En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 09:30 horas del día 28 de marzo de 2018, se reunieron para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración; Doctor Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Licenciado Jorge de Anda García, Subcontralor, en representación del Órgano Interno de Control; el Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza, Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como la Licenciada Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenos días a todas y todos los integrantes de la Junta General Ejecutiva, damos inicio a la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Hay quórum, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Colegas, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo someta a votación y aprobación el orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del orden del día aprobado)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

28 DE MARZO DE 2018

9:30 HORAS

1.- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

1.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la primera, segunda y tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017, del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

1.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017.

1.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la Convocatoria del Concurso Público 2017.

1.4.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2016.

1.5.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. Zara Zavala

González, abogada resolutor senior en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

1.6.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1.7.- Informe sobre los resultados de la evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto del ejercicio 2017.

2.- Coordinación Nacional de Comunicación Social

2.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la modificación del Proyecto "F040510 Instalación de Macrosala de Prensa y Feria de Medios", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.

3.- Unidad Técnica de Servicios de Informática

3.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la modificación del Proyecto "F09J510, Continuidad del Proyecto de Seguridad y Plan de Continuidad de Operaciones en materia Informática para Procesos y Sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.

4.- Dirección Ejecutiva de Administración

4.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos en materia de apoyos administrativos para los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría Ejecutiva consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario Ejecutivo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica, se consulta si se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado

Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y se compone de 7 apartados.

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la primera, segunda y tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017, del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días, Consejero Presidente, a todos los compañeros de la Junta General Ejecutiva.

De manera muy breve, se trata este documento de la presentación de 8 personas ganadoras, mediante las listas de reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017.

Ese documento fue puesto a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral el 21 de marzo de este año y decir que 7 de ellas ingresarían a partir del 1 de abril de 2018 y solamente una el 16 de abril.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones adicionales, Secretario Ejecutivo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto.

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE47/2018) Pto. 1.1

INE/JGE47/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017, DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, mismo que en el Lineamiento 1 determina "Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del Servicio Profesional Electoral Nacional."

II. La Junta General Ejecutiva (Junta), en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos del Concurso), a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

III. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso.

IV. El 12 de septiembre de 2016, el partido político MORENA interpuso un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, que fue radicado el 15 de septiembre siguiente en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-459/2016.

V. El mencionado recurso de apelación se resolvió mediante sentencia del 5 de octubre de 2016, en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado, ordenando al Instituto Nacional Electoral (Instituto) emitiera un nuevo acuerdo en el que se contemplaran los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas. Asimismo, dejó sin efectos el Considerando Segundo transitorio de los Lineamientos del Concurso.

VI. Derivado de la sentencia a que se alude en el punto precedente, el 19 de octubre de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que ordenó a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de dichas áreas del Instituto y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

VII. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-459/2016.

VIII. El 4 de abril de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2017 por el que se designó como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional y ocupar vacantes en cargos distintos de Vocal Ejecutivo.

IX. El 18 de julio de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE137/2017 por el que se designaron como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE.

X. El 21 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), publicó en la página de Internet del Instituto, las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2016-2017.

XI. El 29 de agosto de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE148/2017 por el que se designaron como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2016-2017.

XII. El 24 de octubre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE180/2017 por el que se designaron como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2016-2017.

XIII. El 7 de noviembre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE187/2017 por el que designó como ganadoras de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

XIV. El 13 de noviembre de 2017, la DESPEN, publicó en la página de Internet del Instituto, las Listas de Reserva de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

XV. El 11 diciembre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE215/2017 por el que se designaron como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de

Reserva de la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2016-2017.

XVI. El 29 de enero de 2018, la Junta aprobó los Acuerdos INE/JGE07/2018 e INE/JGE11/2018, por los que se designaron como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017 del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 140, párrafos segundo y tercero del Estatuto; artículos 3, 18, 22, 82, 83, inciso b) y 85 de los Lineamientos del Concurso Público, y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables, los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 134 del Estatuto.

2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 20, fracción I; 21; 29, fracciones I y II; 122; 132; 133, fracción I; 135; 136; 139; 142 del Estatuto.

3. En materia del Concurso Público -como vía de ingreso al SPEN-, son aplicables los artículos 144; 148; 152; 153; 154; 155; 156; 158; 159; 160 del Estatuto, así como los artículos 3; 22 de los Lineamientos del Concurso.

4. En lo que se refiere a la integración y utilización de la Lista de Reserva son aplicables los artículos 161 del Estatuto; 82 y 83 de los Lineamientos del Concurso.

5. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX; 150; 151 del Estatuto.

6. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I y IX; 147; 157 del Estatuto.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracciones III y IV del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

I. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso y en la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso, la DESPEN ejecutó las acciones necesarias para llevar a cabo las distintas fases y etapas de las referidas Convocatorias, culminando con la designación de las personas ganadoras para ocupar las plazas incluidas en las declaratorias de vacantes correspondientes, en los acuerdos referidos en los antecedentes VIII, IX y XIII.

II. Una vez designadas las personas ganadoras de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias, la DESPEN, integró las Listas de Reserva con las y los aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en las referidas Convocatorias, pero que aprobaron las siguientes etapas:

a) examen de conocimientos generales y técnico electorales;
b) cotejo y verificación de información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
c) evaluación psicométrica, y
d) entrevistas.

III. En consecuencia, la DESPEN publicó las Listas de Reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias, conforme a los antecedentes X y XIV del presente Acuerdo.

Dichas listas con fundamento en lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo de los Lineamientos del Concurso, tendrán una vigencia de un año a partir de su publicación.

IV. En apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, las referidas Listas de Reserva están encabezadas por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

V. Una vez que las Listas de Reserva quedaron integradas con las plazas vacantes incluidas en la Primera, Segunda y Tercera Convocatoria, la DESPEN llevo a cabo las acciones necesarias para ofrecer las plazas vacantes a las personas que integran dichas listas, en el plazo a que se refiere el artículo 83 de los Lineamientos del Concurso y atendiendo el siguiente procedimiento:

a) La DESPEN ofrece, en estricto orden de prelación, cada vacante a la persona aspirante integrante de las Listas de Reserva.

b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.

c) En los casos que no se recibe respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su asignación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de las Listas de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.

VI. El 21 de febrero de 2018, se recibió en la DESPEN, el oficio INE/DECEYEC/0388/18, de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, por el cual remitió la renuncia del Lic. José Alberto Bueno Saldaña, al cargo de Jefe de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados, con efectos a partir del 15 de febrero de 2018, En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, a las personas que continúan en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

VII. El 22 de febrero de 2018, se recibió en la DESPEN, el oficio INE-JLE-MEX/VE/0341/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, por el cual remitió la renuncia del C. Jaime Abundio Ortega López, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 25 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México, con efectos a partir del 21 de febrero de 2018. En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, a las personas que continúan en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

VIII. El 22 de febrero de 2018, se recibió en la DESPEN, el correo electrónico de la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Ana Margarita Torres Arreola, por el cual remitió la renuncia del M.C. José Daniel Miranda Medrano, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de marzo de 2018.

Cabe precisar que la asignación de este cargo, fue ofrecida y aceptada por la C. María de Jesús Orozco Romero, quien ocupa el número 13 de la Lista de Reserva publicada el 29 de agosto de 2017, debido a que por una omisión,

no se incluyó su nombre en el número de prelación que le correspondía en el anexo de los acuerdos INE/JGE215/2017 e INE/JGE07/2018, de fechas 11 de diciembre de 2017 y 29 de enero de 2018, respectivamente.

Por lo cual, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, en primer término a la C. Orozco Romero, quien manifestó su aceptación por escrito mediante el formato correspondiente.

IX. El 23 de febrero de 2018, se recibió en la DESPEN, el oficio INE-JLE-QRO/0226/2018, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, Lic. Ma. Del Refugio García López, mediante el cual remitió la renuncia del Lic. José Mendoza Juárez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Querétaro, con efectos a partir del 16 de febrero de 2018. En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, a las personas que continúan en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

X. El 06 de marzo de 2018, se recibió en la DESPEN, el oficio INE/JLE-CHIS/VS/213/2018, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, C. Luis Arturo Carrillo Velasco, por el cual remitió la renuncia del C. Roberto López Pérez, al cargo de Vocal Secretario en el Distrito 10 en el estado de Chiapas, con efectos a partir del 19 de febrero de 2018. En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, a las personas que continúan en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

XI. El 06 de marzo de 2018, se recibió en la DESPEN, el correo electrónico con el oficio INE/JLE-VS/189/2018, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Prof. Francisco Albero Salinas Villasaez, por el cual informa del fallecimiento del C. Mariano Reynal Iglesias, quien ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Veracruz. En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado, a las personas que continúan en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

XII. El 09 de marzo de 2018, se recibió en la DESPEN, el correo electrónico con el oficio INE-JAL-JDE06-VECEYEC-0341-2018, suscrito por la Mtra. Yadira Marcela Sánchez Castellanos, Vocal Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Jalisco, por el cual envía el escrito de renuncia, con efectos a partir de 16 de marzo de 2018, de la Lic. San Juan Olinda Medellín Ledezma, quien ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Distrito 06 en el estado de Jalisco. En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado a la persona que continúa en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo el formato de aceptación correspondiente.

XIII. El 13 de marzo de 2018, se recibió en la DESPEN, vía correo electrónico el oficio INE/JLE/MOR/VS/302/18, suscrito por la Mtra. Liliana Díaz de León, Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, por el cual envía el escrito de renuncia, con efectos a partir del 16 de abril de 2018, del C. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo en el Distrito 04 en el estado de Morelos. En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado a la persona que continúa en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo el formato de aceptación correspondiente, por parte de la C. Karen Anel Botello Verzañez, quien al aceptar el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital antes mencionado, deja vacante el cargo de Vocal Secretaria, que ocupa actualmente en el Distrito 36 en el estado de México.

XIV. En ese sentido, una vez recibida la aceptación de la C. Karen Anel Botello Verzañez, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado a la persona que continúa en el orden de prelación de la lista de reserva, recibiendo el formato de aceptación correspondiente.

XV. De esta forma, para la designación de personas ganadoras, la DESPEN aplicó el procedimiento de utilización de las listas de reserva para cubrir las vacantes generadas, tal y como lo refiere el Anexo 1.

XVI. En sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre su aprobación.

XVII. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designan como personas ganadoras mediante la utilización de las listas de reserva de la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos vacantes, distintos de Vocal Ejecutivo, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a las mencionadas a continuación:

Chiapas

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Leovigildo Ortega Villegas	Vocal Secretario	Distrito 10	Villaflores

Jalisco

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Abán Baruch Rebollar Zendejas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 06	Zapopan
2	María de Jesús Orozco Romero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 17	Jocotepec

México

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Ramón Javier Rodallegas Tarango	Vocal del Registro Federal de Electores	Distrito 25	Chimalhuacán
2	Sergio Argüello Tolentino	Vocal Secretario	Distrito 36	Tejupilco de Hidalgo

Querétaro

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Francisca Iñiguez Cadena	Vocal del Registro Federal de Electores	Distrito 05	El Pueblito

Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Sandra Pacheco Velázquez	Vocal del Registro Federal de Electores	Distrito 01	Pánuco

Segundo. Se designa como ganadora mediante la utilización de la lista de reserva de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, a la siguiente persona:

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Nombre	Cargo
1	Ruth Alejandra Navarrete Nieves	Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a notificar a las personas ganadoras de las listas de reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017 referidas en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 1º de abril de 2018, asuman las funciones inherentes a los cargos objeto de designación, con excepción de Sergio Arguello Tolentino, quien asumirá funciones hasta el 16 de abril de 2018.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

Designación de plazas vacantes correspondiente a las listas de reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017

ANEXO 1

Instituto Nacional Electoral

PLAZAS VACANTES OFRECIDAS A LOS ASPIRANTES QUE INTEGRAN LA LISTAS DE RESERVA DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NÚM.	ENTIDAD	CARGO/PUESTO	ADSCRIPCIÓN	CABECERA	OBSERVACIONES
1	Chiapas	Vocal Secretario / Secretaria	10	Villaflores	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
2	México	Vocal Secretario / Secretaria	36	Tejupilco de Hidalgo	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
3	Jalisco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	06	Zapopan	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
4	Jalisco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	17	Jocotepec	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
5	México	Vocal del Registro Federal de Electores	25	Chimalhuacán	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
6	Querétaro	Vocal del Registro Federal de Electores	05	El Pueblito	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
7	Veracruz	Vocal del Registro Federal de Electores	01	Pánuco	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
8	Oficinas Centrales	Jefa / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados	DECEyEC	Oficinas Centrales	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA

Instituto Nacional Electoral

Lista de reserva del Concurso Público 2016-2017

Vocal Secretario/Secretaria
Junta Distrital Ejecutiva

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	F1160001010130384O	MSPEN - INE	MAURICIO SALAZAR SILVIA VERONICA	NAYARIT	MUJER	8.30	7.85	9.96	8.75	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
2	F1160001010130548 3	MSPEN - INE	TELLEZ GONZALEZ FERNANDO ERUBEY	CHIHUAHUA	HOMBRE	8.24	9.11	10.00	8.85	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
3	F1160001010130239 5	MSPEN - INE	HERNANDEZ LOYOLA ELIZABETH	CIUDAD DE MEXICO	MUJER	8.24	9.22	9.40	8.68	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
4	F1160001010130318 1	MSPEN - INE	COVARRUBIAS CAMACHO CESAR ALEJANDRO	BAJA CALIFORNIA SUR	HOMBRE	7.77	8.97	9.81	8.50	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
5	F1160001010130010 0	MSPEN - INE	ARMENTA MEDEL MONICA IBETH	PUEBLA	MUJER	7.83	9.29	9.37	8.43	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
6	F1160001010130247 8	MSPEN - INE	BECERRA PINEDA JOSE JUAN	MICHOACAN	HOMBRE	8.09	9.33	9.00	8.48	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
7	F11600010101304525	RA - INE	PEREZ AVILA MA DEL ROSARIO	AGUASCALIENTES	MUJER	7.41	8.04	10.00	8.25	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
8	F11600010101300848	MSPEN - INE	BAENA SAUCEDO JESUS OCIEL	AGUASCALIENTES	HOMBRE	7.54	9.05	10.00	8.42	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
9	F11600010101304240	MSPEN - INE	MELCHOR GARCIA AZALEA	HIDALGO	MUJER	7.29	8.39	9.66	8.11	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
10	F11600010101303567	MSPEN - INE	ARAUJO OCAMPO JESUS MARTIN	VERACRUZ	HOMBRE	7.41	9.36	10.00	8.38	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
11	F11600010101301238	MSPEN - INE	MORALES RADILLA YOLENY	CIUDAD DE MEXICO	MUJER	7.42	8.60	9.30	8.10	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
12	F11600010101304991	MSPEN - INE	OCHOA IBARRA ENRIQUE	SINALOA	HOMBRE	7.55	8.53	9.96	8.37	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
13	F11600010101304356	MSPEN - INE	TAPIA ENRIQUEZ SILVESTRE IBETTE	OAXACA	MUJER	7.20	9.02	9.43	8.05	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
14	F11600010101300657	MSPEN - INE	NAVARRETE SANCHEZ GILMER JESUS	JALISCO	HOMBRE	7.55	8.68	9.80	8.33	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
15	F11600010101304338	MSPEN - INE	GOY HERNANDEZ FABIOLA CONCEPCION	VERACRUZ	MUJER	7.17	8.67	9.60	8.04	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
16	F11600010101304306	MSPEN - INE	CONTRERAS MONTALVO SEFERINO ALEJANDRO	HIDALGO	HOMBRE	7.58	8.91	9.50	8.28	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
17	F11600010101302157	MSPEN - INE	DAVALOS JIMENEZ ROSA MARIA	CIUDAD DE MEXICO	MUJER	7.26	9.10	9.23	8.03	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
18	F11600010101302385	MSPEN - INE	CAMACHO IBARRA ALFREDO	SONORA	HOMBRE	7.80	8.66	9.00	8.24	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
19	F11600010101302878	RA - INE	GONZALEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN CINTHYA	PUEBLA	MUJER	7.17	8.82	9.16	7.93	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
20	F11600010101302481	MSPEN - INE	LEON TREJO MANUEL	SONORA	HOMBRE	7.29	8.73	10.00	8.24	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
21	F11600010101303065	RA - INE	LAZO TRUJILLO MARIA LUISA	CIUDAD DE MEXICO	MUJER	7.26	8.68	9.00	7.92	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
22	F11600010101300346	MSPEN - INE	PACHECO SANCHEZ JUAN CARLOS	BAJA CALIFORNIA	HOMBRE	7.76	9.11	8.83	8.21	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
23	F11600010101300543	EXTERNO	VELAZQUEZ CORTES GEORGINA	MEXICO	MUJER	7.23	8.91	8.71	7.84	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
24	F11600010101301313	MSPEN - INE	GARCIA LOPEZ HUGO	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.64	8.88	9.13	8.21	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
25	F1160001010130281O	EXTERNO	CEBALLOS GARDUÑO CHRISTIAN MARIANA	PUEBLA	MUJER	7.04	7.80	9.45	7.83	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
26	F1160001010130609S	MSPEN - INE	RODRIGUEZ CRUCES SAUL EDGARDO	GUANAJUATO	HOMBRE	7.59	9.29	9.12	8.21	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
27	F1160001010130574G	MSPEN - INE	ALONSO VASQUEZ IRENE	OAXACA	MUJER	7.2	9.04	8.67	7.82	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
28	F1160001010130051O	MSPEN - INE	MARQUEZ DE GANTE MARTIN	VERACRUZ	HOMBRE	7.42	9.09	9.50	8.21	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
29	F1160001010130330I	MSPEN - INE	TORRES RODRIGUEZ RUFINA	TABASCO	MUJER	7.16	9.21	8.63	7.80	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
30	F1160001010130350S	MSPEN - INE	GÓMEZ CABRERA IVÁN DAVID	BAJA CALIFORNIA SUR	HOMBRE	7.40	8.21	9.80	8.20	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
31	F1160001010130194S	MSPEN - INE	VAZQUEZ ZERMEÑO MONICA	MEXICO	MUJER	7.04	7.71	9.24	7.76	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
32	F1160001010130013I	EXTERNO	JIMENEZ MEJIA ROBERTO ULISES	GUANAJUATO	HOMBRE	7.17	9.00	10.00	8.20	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
33	F1160001010130169S	MSPEN - INE	OROZCO RENTERIA GLENDA	BAJA CALIFORNIA SUR	MUJER	7.04	8.15	8.96	7.72	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
34	F11600010101303963	MSPEN - INE	MORA MELCHOR JOSE EDUARDO	OAXACA	HOMBRE	7.51	8.92	9.31	8.19	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
35	F11600010101301542	MSPEN - INE	MEZA GERON SILVIA	MEXICO	MUJER	7.65	8.79	7.46	7.70	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
36	F11600010101305171	EXTERNO	MURILLO GUTIERREZ MANUEL ALEJANDRO	JALISCO	HOMBRE	7.32	8.60	9.68	8.15	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
37	F11600010101303403	EXTERNO	VELASCO REYES REYES	VERACRUZ	HOMBRE	7.11	8.90	10.00	8.15	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
38	F11600010101303463	MSPEN - INE	BUENFIL LIZARRAGA FRANCISCO EDUARDO	YUCATAN	HOMBRE	7.63	8.59	9.02	8.14	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
39	F11600010101300010	EXTERNO	ANCIRA JIMENEZ JESUS	MEXICO	HOMBRE	7.39	9.06	9.33	8.13	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
40	F11600010101305493	RA - INE	VEGA GONZALEZ CUAUHTEMOC	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.30	8.40	9.70	8.13	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
41	F11600010101302019	MSPEN - INE	HERNANDEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO	TABASCO	HOMBRE	7.51	9.11	8.96	8.10	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
42	F11600010101305400	MSPEN - INE	TELLO JIMENEZ JESUS ANTONIO	BAJA CALIFORNIA	HOMBRE	7.48	9.13	9.00	8.10	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
43	F11600010101305349	RA - INE	MARTINEZ LOPEZ FRANCISCO ALBERTO	VERACRUZ	HOMBRE	7.14	8.83	9.77	8.09	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
44	F11600010101300746	EXTERNO	GONZALEZ HERNANDEZ RUBEN	HIDALGO	HOMBRE	7.05	9.17	9.83	8.09	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
45	F1160001010130340 5	MSPEN - INE	ARREOLA HERRERA BENITO	ZACATECAS	HOMBRE	7.35	7.09	9.87	8.08	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
46	F1160001010130081 9	EXTERNO	DIAZ AGUILAR MANLIO ROLDAN	YUCATAN	HOMBRE	7.45	9.07	9.02	8.08	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
47	F1160001010130425 1	MSPEN - INE	AGUILAR GARCIA JOSE ANGEL	CHIAPAS	HOMBRE	7.10	8.18	10.00	8.07	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA
48	F1160001010130573 2	MSPEN - INE	AGUIRRE AGUIRRE ADALBERTO	DURANGO	HOMBRE	7.55	7.13	9.41	8.06	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA LAGOS DE MORENO, JALISCO
49	F1160001010130593 6	EXTERNO	ORTIZ ESTRADA AMADOR	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.42	8.37	9.14	8.03	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
50	F1160001010130428 5	MSPEN - INE	DE LA MORA RODRIGUEZ ERNESTO	MEXICO	HOMBRE	7.13	8.51	9.44	7.96	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA COLIMA, COLIMA
51	F1160001010130338 3	EXTERNO	PEÑA SERRANO HECTOR MIGUEL	MEXICO	HOMBRE	7.23	8.40	9.10	7.90	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS
52	F1160001010130172 7	EXTERNO	CORTES MURIEDAS MANUEL	MEXICO	HOMBRE	7.08	8.59	9.33	7.90	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.

INE
Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
53	F1160001010130324 3	MSPEN - INE	HERNANDEZ MOLINA JOSE LUIS	PUEBLA	HOMBRE	7.61	8.81	8.16	7.89	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA (DISTRITO 17, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO)
54	F1160001010130527 7	RA - INE	ARGUELLO TOLENTINO SERGIO	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.29	8.96	8.73	7.88	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA (36- TEJUPILCO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO)**
55	F1160001010130150 8	EXTERNO	RAMOS VALDEZ SALVADOR	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	8.08	8.92	7.00	7.84	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
56	F1160001010130145 7	EXTERNO	CALZADA HERNANDEZ ARMANDO	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.02	9.18	9.03	7.83	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
57	F1160001010130556 3	EXTERNO	CHAVEZ AGUILAR URIEL IVAN	QUERETARO	HOMBRE	7.01	8.59	9.23	7.83	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
58	F1160001010130049 0	RA - INE	GONZALEZ ARMENTA SERGIO ALEJANDRO	COAHUILA	HOMBRE	7.49	9.00	8.10	7.82	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
59	F1160001010130138 0	EXTERNO	ORTEGA VILLEGAS LEOVIGILDO	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.21	9.03	8.58	7.80	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA (10-VILLAFLORES, CHIAPAS)**
60	F1160001010130418 8	MSPEN - INE	HERNANDEZ LOPEZ JESUS	PUEBLA	HOMBRE	7.17	9.03	8.63	7.79	LISTA DE RESERVA
61	F1160001010130445 1	EXTERNO	ROJAS ATESCATENCO ROSALIO	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.03	8.99	8.83	7.76	LISTA DE RESERVA
62	F1160001010130484 3	MSPEN - INE	CANDILA LOPEZ DAVID	NUEVO LEON	HOMBRE	7.04	7.00	9.30	7.71	LISTA DE RESERVA
63	F1160001010130572 6	EXTERNO	ANALCO ROJAS ISRAEL	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.01	8.28	8.78	7.66	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL SECRETARIA / SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
64	F1160001010130382 9	EXTERNO	RODRIGUEZ ONTIVEROS ROBERTO RUBEN	QUERETARO	HOMBRE	7.01	8.93	8.53	7.65	LISTA DE RESERVA
65	F1160001010130169 6	EXTERNO	SANCHEZ GARCIA JAVIER	CIUDAD DE MEXICO	HOMBRE	7.01	7.96	8.78	7.63	LISTA DE RESERVA
66	F1160001010130489 7	RA - INE	MORALES GONZALEZ JUAN CARLOS	TABASCO	HOMBRE	7.07	8.64	8.09	7.53	LISTA DE RESERVA
67	F1160001010130606 5	EXTERNO	LANDEROS MUÑOZ EDGAR	GUERRERO	HOMBRE	7.08	7.01	8.56	7.51	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

Lista de reserva del Concurso Público 2016-2017

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Junta Distrital Ejecutiva

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	F1160001022030628 2	EXTERNO	RAMIREZ ORTEGA JUANA JESSICA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.57	8.25	9.16	8.11	GANADORA HEROÍCA DE PUEBLA, PUEBLA,
2	F1160001022030213 1	MSPEN INE	DURAN MARMOLEJO CARLOS EMMANUEL	HIDALGO	H	7.87	9.18	10.00	8.64	GANADOR TEOTIHUACÁN DE ARISTA, MÉXICO
3	F1160001022031024 7	EXTERNO	RODRIGUEZ PABLO MARIA DEL CARMEN	PUEBLA	M	7.71	8.88	8.63	8.104	GANADORA ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA
4	F1160001022030258 5	EXTERNO	JARAMILLO GARCIA MARCO ANTONIO	ZACATECAS	H	7.49	9.22	9.96	8.40	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
5	F1160001022030603 3	RA INE	MEDELLIN LEDEZMA SAN JUANA OLINDA	TAMAULIPAS	M	7.07	8.94	9.90	8.1	GANADORA ZAPOPAN, JALISCO
6	F1160001022031494 0	RA INE	PEREZ MARIEL EDWIN GEOVANNE	SONORA	H	7.48	8.63	10.00	8.351	GANADOR ACTOPAN, HIDALGO
7	F1160001022031647 1	RA INE	BUSTOS JIMENEZ LETICIA	VERACRUZ	M	7.04	9.03	9.83	8.07	GANADORA TEZIUATLÁN, PUEBLA
8	F1160001022030647 4	EXTERNO	DIAZ FARRERA JOSE GERARDO	CHIAPAS	H	7.69	9.23	9.33	8.33	GANADOR MINATITLÁN, VERACRUZ
9	F1160001022030158 4	EXTERNO	BAÑOS CADENA CECILIA YELANDI	HIDALGO	M	7.19	8.74	9.56	8.05	GANADORA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO
10	F1160001022031042 0	EXTERNO	ORTIZ VILLICAÑA MARCO ANTONIO	MICHOACAN	H	7.44	8.68	10.00	8.332	GANADOR JUÁREZ, CHIHUAHUA
11	F1160001022030487 5	MSPEN INE	SANCHEZ MONTES GABRIELA	CHIAPAS	M	7.30	8.11	9.50	8.04	GANADORA CD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
12	F11600010220301431	EXTERNO	CALVO BARRERA RAUL	GUERRERO	H	7.96	7.51	9.33	8.32	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
13	F11600010220302082	EXTERNO	OROZCO ROMERO MARIA DE JESUS	CIUDAD DE MEXICO	M	7.42	9.19	8.83	8.02	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA** **(DISTRITO 17, JOCOTEPEC, JALISCO)**
14	F11600010220309337	EXTERNO	SILVA ESPINOZA JUAN ANTONIO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.96	8.22	9.08	8.32	GANADOR APODACA, NUEVO LEON
15	F11600010220306672	RA INE	ENRIQUEZ SANCHEZ MARIA	MICHOACAN	M	7.09	8.77	9.66	8.02	GANADORA SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR
16	F11600010220305648	MSPEN INE	BASILIO PURATA JUAN RAMON	NUEVO LEON	H	7.38	9.32	9.83	8.30	GANADOR GUADALUPE, ZACATECAS
17	F11600010220300255	MSPEN OPLE	BOLIO KU MARIA JOSEFINA	YUCATAN	M	7.26	9.02	9.16	8.00	GANADORA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
18	F11600010220311240	EXTERNO	MONTOYA BARRIOS ROLANDO	NUEVO LEON	H	7.43	9.19	9.76	8.30	GANADOR LÁZARO CARDENAS, MICHOACÁN
19	F11600010220304081	EXTERNO	BAEZ VELAZQUEZ MARIA ESMERALDA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.23	9.18	9.16	8.00	GANADORA AJALPAN, PUEBLA
20	F11600010220302597	EXTERNO	ESPEJO LOPEZ JOSE FRANCISCO	MEXICO	H	7.45	8.54	9.83	8.27	GANADOR VICTORIA DE DURANGO, DURANGO
21	F11600010220314190	EXTERNO	MARQUEZ SANCHEZ LILIA	TLAXCALA	M	7.46	9.18	8.66	7.99	GANADORA TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
22	F11600010220300610	EXTERNO	BERMUDEZ RUIZ OSWALDO JOEL	CHIAPAS	H	7.58	8.70	9.50	8.26	GANADOR REYNOSA, TAMAULIPAS

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
23	F1160001022030759 1	EXTERNO	TELLO HERNANDEZ ZAIRA	OAXACA	M	7.00	8.65	9.76	7.99	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
24	F1160001022030006 6	RA INE	APARICIO SORIANO RAMIRO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.39	8.82	9.83	8.26	GANADOR ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO
25	F1160001022030247 0	RA INE	RUIZ SANCHEZ NOEMI	MEXICO	M	7.22	9.02	9.16	7.98	GANADORA GUAMUCHIL, REYNOSA
26	F1160001022030142 1	RA INE	REBOLLAR ZENDEJAS ABAN BARUCH	HIDALGO	H	7.29	9.28	9.83	8.25	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA** **(DISTRITO 06, ZAPOPAN, JALISCO)**
27	F1160001022030716 9	RA INE	MEDINA RAMIREZ MARIBEL	QUERETARO	M	7.06	9.08	9.43	7.97	LISTA DE RESERVA
28	F1160001022030932 0	EXTERNO	HERRERA RAMOS HUGO IVAN	VERACRUZ	H	7.43	9.39	9.50	8.24	LISTA DE RESERVA
29	F1160001022030808 9	EXTERNO	VEGA MEJIA MARTHA	QUERETARO	M	7.10	9.01	9.35	7.96	LISTA DE RESERVA
30	F1160001022031543 9	EXTERNO	ALVA AMBRIZ ALEJANDRO	HIDALGO	H	7.37	8.78	9.83	8.24	LISTA DE RESERVA
31	F1160001022030947 9	EXTERNO	CASTAÑEDA CASTILLO AURELIA	MORELOS	M	7.04	8.68	9.58	7.96	LISTA DE RESERVA
32	F1160001022030243 9	EXTERNO	SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	HIDALGO	H	7.31	9.05	9.86	8.24	LISTA DE RESERVA
33	F1160001022030525 5	EXTERNO	URIBE ALVARADO ISELA GUADALUPE	COLIMA	M	7.04	8.35	9.66	7.95	LISTA DE RESERVA
34	F1160001022030907 7	RA INE	RIOS ESTRADA ROMAN	DURANGO	H	7.31	8.86	9.83	8.22	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
35	F11600010220312479	RA INE	GUTIERREZ CANIZALES PERLA MARISOL	BAJA CALIFORNIA SUR	M	7.00	8.01	9.83	7.95	LISTA DE RESERVA
36	F11600010220305726	EXTERNO	ANALCO ROJAS ISRAEL	CIUDAD DE MEXICO	H	7.77	8.42	9.00	8.20	LISTA DE RESERVA
37	F11600010220309281	EXTERNO	NAVARRETE NIEVES RUTH ALEJANDRA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.58	8.75	8.41	7.94	LISTA DE RESERVA
38	F11600010220305382	EXTERNO	MARTINEZ MENDEZ URIEL ELIHU	OAXACA	H	7.40	8.80	9.60	8.20	LISTA DE RESERVA
39	F11600010220311024	EXTERNO	ZUÑIGA BERMUDEZ OLGA LILIA	GUANAJUATO	M	7.36	8.84	8.83	7.94	LISTA DE RESERVA
40	F11600010220306205	RA INE	CARO SOSA LUIS ERNESTO	QUINTANA ROO	H	7.34	9.19	9.60	8.20	LISTA DE RESERVA
41	F11600010220312837	RA INE	USCANGA CASTILLO ROSALIA	VERACRUZ	M	7.25	8.48	9.16	7.94	LISTA DE RESERVA
42	F11600010220306211	RA INE	CARO SOSA MARIO DE JESUS	QUINTANA ROO	H	7.34	9.16	9.60	8.20	LISTA DE RESERVA
43	F11600010220310759	EXTERNO	LARIOS BAZAN MARLENY	GUERRERO	M	7.04	9.17	9.33	7.94	LISTA DE RESERVA
44	F11600010220300463	RA INE	HERNANDEZ DIAZ JOEL	MORELOS	H	7.28	9.04	9.76	8.20	LISTA DE RESERVA
45	F11600010220312043	EXTERNO	SIGALA ARANDA LUCIANA	NUEVO LEON	M	7.03	8.77	9.50	7.94	LISTA DE RESERVA
46	F11600010220312653	EXTERNO	CAMACHO AVILA JESUS IVAN	CHIHUAHUA	H	7.37	8.74	9.66	8.19	LISTA DE RESERVA
47	F11600010220312510	EXTERNO	MENDEZ APARICIO GISSEL	VERACRUZ	M	7.22	8.95	9.00	7.92	LISTA DE RESERVA
48	F11600010220310064	EXTERNO	RAMIREZ JIRANO JOSE ANTONIO	COLIMA	H	7.30	9.09	9.66	8.18	LISTA DE RESERVA
49	F11600010220316786	RA INE	ESCALANTE LOPEZ VESTALIA DE LA LUZ	SONORA	M	7.07	9.09	9.26	7.92	LISTA DE RESERVA
50	F11600010220304743	MSPEN INE	SANTOS MONTALVO DANIEL	VERACRUZ	H	7.63	8.88	9.00	8.16	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
51	F11600010220301487	EXTERNO	MENDOZA ZAMUDIO WENDY	VERACRUZ	M	7.47	8.49	8.33	7.83	LISTA DE RESERVA
52	F11600010220302485	EXTERNO	HERNANDEZ DE SAN JUAN GERMAN	HIDALGO	H	7.22	9.18	9.73	8.16	LISTA DE RESERVA
53	F11600010220306244	EXTERNO	MARTINEZ LUVIANO ALONDRA ISABEL	MICHOACAN	M	7.40	8.83	8.33	7.82	LISTA DE RESERVA
54	F11600010220312868	RA INE	RIVERA BARRAGAN LUIS	ZACATECAS	H	7.19	8.82	9.90	8.16	LISTA DE RESERVA
55	F11600010220300300	EXTERNO	NAVARRO AYALA SUSANA	JALISCO	M	7.28	7.95	8.83	7.81	LISTA DE RESERVA
56	F11600010220313806	RA INE	CHAVEZ GACHUZ JUAN CARLOS	HIDALGO	H	7.18	8.93	9.83	8.15	LISTA DE RESERVA
57	F11600010220303171	EXTERNO	TAPIA ANDREU LUCELY	PUEBLA	M	7.36	9.13	8.23	7.79	LISTA DE RESERVA
58	F11600010220300788	EXTERNO	MARTINEZ MARTINEZ HUMBERTO ANTONIO	CHIHUAHUA	H	7.30	9.18	9.50	8.14	LISTA DE RESERVA
59	F11600010220308665	EXTERNO	CERVANTES CASTELLANOS RUBI	CIUDAD DE MEXICO	M	7.29	8.96	8.41	7.79	LISTA DE RESERVA
60	F11600010220310094	EXTERNO	RAMIREZ ALONSO NORBERTO JUAN	PUEBLA	H	7.68	9.06	8.73	8.13	LISTA DE RESERVA
61	F11600010220306341	RA INE	MANCILLA LIRA MARICRUZ	CIUDAD DE MEXICO	M	7.12	8.36	8.91	7.78	LISTA DE RESERVA
62	F11600010220300746	EXTERNO	GONZALEZ HERNANDEZ RUBEN	HIDALGO	H	7.16	8.90	9.83	8.13	LISTA DE RESERVA
63	F11600010220301893	RA INE	DIAZ HERNANDEZ LETICIA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.10	8.66	8.83	7.77	LISTA DE RESERVA
64	F11600010220309866	EXTERNO	ENRIQUEZ ORTEGA LUIS	JALISCO	H	7.45	8.08	9.50	8.12	LISTA DE RESERVA
65	F11600010220308326	RA INE	MARTINEZ GUERRA ESTHER	PUEBLA	M	7.23	8.82	8.46	7.75	LISTA DE RESERVA
66	F11600010220305781	EXTERNO	JARILLO REBOLLEDO ROGELIO	HIDALGO	H	7.21	8.11	9.93	8.11	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
67	F11600010220301908	RA INE	HERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	CIUDAD DE MEXICO	M	7.24	8.20	8.58	7.73	LISTA DE RESERVA
68	F11600010220304636	MSPEN INE	HERNANDEZ MACIEL MARCO ANTONIO RICARDO	BAJA CALIFORNIA SUR	H	7.21	8.56	9.75	8.10	LISTA DE RESERVA
69	F11600010220313297	EXTERNO	VILLICAÑA MENDOZA MIRIAM CAROLINA	MORELOS	M	7.27	7.42	8.66	7.70	LISTA DE RESERVA
70	F11600010220308425	EXTERNO	SANCHEZ CASTRO ALBERTO	PUEBLA	H	7.48	9.31	8.90	8.08	LISTA DE RESERVA
71	F11600010220307824	EXTERNO	MEZA GERON ALICIA	TAMAULIPAS	M	7.22	8.49	8.25	7.65	LISTA DE RESERVA
72	F11600010220309303	EXTERNO	REYES BERNABE ESTEBAN	CIUDAD DE MEXICO	H	7.51	8.65	9.00	8.07	LISTA DE RESERVA
73	F11600010220311569	EXTERNO	ATILANO LARA ALMA DELIA	TABASCO	M	7.10	9.26	8.16	7.63	LISTA DE RESERVA
74	F11600010220302783	RA INE	GASCA RAMOS LUIS ALBERTO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.62	9.16	8.58	8.06	LISTA DE RESERVA
75	F11600010220305950	RA INE	FLORES GARCIA ARIADNA	PUEBLA	M	7.03	8.01	8.06	7.43	LISTA DE RESERVA
76	F11600010220301696	EXTERNO	SANCHEZ GARCIA JAVIER	CIUDAD DE MEXICO	H	7.51	8.63	9.00	8.06	LISTA DE RESERVA
77	F11600010220300670	EXTERNO	ANAYA SANCHEZ SERGIO	JALISCO	H	7.36	8.87	9.20	8.06	LISTA DE RESERVA
78	F11600010220304039	EXTERNO	GABRIELL VILLEGAS JUAN MANUEL	CIUDAD DE MEXICO	H	7.32	8.89	9.28	8.06	LISTA DE RESERVA
79	F11600010220307351	EXTERNO	TAPIA ENRIQUEZ JESUS MANUEL	CHIHUAHUA	H	7.81	8.71	8.33	8.05	LISTA DE RESERVA
80	F11600010220304581	EXTERNO	BOLIO ORTIZ JUAN PABLO	YUCATAN	H	7.63	9.02	8.56	8.04	LISTA DE RESERVA
81	F11600010220300240	EXTERNO	CONTRERAS HUERTA ALBERTO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.36	8.83	9.16	8.04	LISTA DE RESERVA
82	F11600010220314255	MSPEN OPLE	CASAÑAS LEON PEDRO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.77	8.94	8.25	8.03	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
83	F11600010220308448	EXTERNO	MARTINEZ FONSECA JUAN CARLOS	CIUDAD DE MEXICO	H	7.59	9.28	8.50	8.03	LISTA DE RESERVA
84	F11600010220302780	EXTERNO	LIMON ZARATE SAMUEL	JALISCO	H	7.62	8.92	8.53	8.02	LISTA DE RESERVA
85	F11600010220303289	EXTERNO	ORTEGA CRUZ JOSE DE JESUS	QUERETARO	H	7.26	8.91	9.25	8.02	LISTA DE RESERVA
86	F11600010220305440	EXTERNO	CALLEJA EUROPA ANTONIO	PUEBLA	H	7.52	8.75	8.76	8.01	LISTA DE RESERVA
87	F11600010220300235	RA OPLE	PINEDA GONZALEZ OVIDIO	MEXICO	H	7.32	8.76	9.16	8.01	LISTA DE RESERVA
88	F11600010220305713	MSPEN INE	DE LA CRUZ DE LA CRUZ EZEQUIEL	TABASCO	H	7.42	8.53	9.00	8.00	LISTA DE RESERVA
89	F11600010220312213	RA INE	GARCIA PALACIOS LUIS GILBERTO	JALISCO	H	7.17	8.66	9.46	8.00	LISTA DE RESERVA
90	F11600010220305171	EXTERNO	MURILLO GUTIERREZ MANUEL ALEJANDRO	JALISCO	H	7.51	8.83	8.70	7.99	LISTA DE RESERVA
91	F11600010220301380	MSPEN OPLE	ORTEGA VILLEGAS LEOVIGILDO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.51	8.77	8.66	7.98	LISTA DE RESERVA
92	F11600010220304196	MSPEN INE	AYALA OLVERA FELIPE	SAN LUIS POTOSI	H	7.20	9.12	9.16	7.98	LISTA DE RESERVA
93	F11600010220308305	EXTERNO	VELASQUEZ LOPEZ DANTE JUAN	VERACRUZ	H	7.38	8.97	8.83	7.97	LISTA DE RESERVA
94	F11600010220311445	EXTERNO	GARCIA ROJAS ABEL ANTONIO	MEXICO	H	7.16	8.81	9.33	7.97	LISTA DE RESERVA
95	F11600010220304615	EXTERNO	BOLIO ORTIZ HECTOR JOAQUIN	YUCATAN	H	7.59	9.16	8.33	7.96	LISTA DE RESERVA
96	F11600010220303205	EXTERNO	JIMENEZ JUAREZ MISAEL	PUEBLA	H	7.43	8.85	8.73	7.96	LISTA DE RESERVA
97	F11600010220306227	EXTERNO	RAMIREZ MALDONADO MANUEL	NAYARIT	H	7.40	8.72	8.83	7.96	LISTA DE RESERVA
98	F11600010220312461	RA OPLE	FUENTES RUELAS GUSTAVO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.27	8.59	9.08	7.94	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
99	F11600010220301066	MSPEN OPLE	PRECIADO TEMIQUEL DANIEL	GUERRERO	H	7.48	8.49	8.66	7.93	LISTA DE RESERVA
100	F11600010220301063	EXTERNO	MARTINEZ ALEJANDRO SERGIO	TABASCO	H	7.47	9.06	8.50	7.93	LISTA DE RESERVA
101	F11600010220312127	RA INE	BECERRA GOMEZ LUIS ALBERTO	JALISCO	H	7.39	8.86	8.66	7.91	LISTA DE RESERVA
102	F11600010220306736	EXTERNO	MARTINEZ CRUZ ARMANDO	MEXICO	H	7.19	8.51	9.16	7.91	LISTA DE RESERVA
103	F11600010220307117	EXTERNO	GOMEZ HERNANDEZ DAVID ERNESTO	MEXICO	H	7.19	8.83	9.00	7.89	LISTA DE RESERVA
104	F11600010220302333	EXTERNO	DE LA VEGA RUIZ GUSTAVO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.36	9.13	8.50	7.87	LISTA DE RESERVA
105	F11600010220315298	EXTERNO	FLORES MORALES CELSO	PUEBLA	H	7.52	9.02	8.16	7.86	LISTA DE RESERVA
106	F11600010220305929	EXTERNO	SANCHEZ OLMEDO LUIS DANIEL	PUEBLA	H	7.52	9.12	8.10	7.85	LISTA DE RESERVA
107	F11600010220309634	EXTERNO	GODINEZ GONZALEZ DAVID	CIUDAD DE MEXICO	H	7.36	8.65	8.58	7.85	LISTA DE RESERVA
108	F11600010220307290	EXTERNO	VEGA GIL LOPEZ RAUL	CIUDAD DE MEXICO	H	7.40	9.18	8.25	7.83	LISTA DE RESERVA
109	F11600010220301508	EXTERNO	RAMOS VALDEZ SALVADOR	CIUDAD DE MEXICO	H	8.11	8.11	7.00	7.77	LISTA DE RESERVA
110	F11600010220312302	EXTERNO	PINEDA LOPERENA GUSTAVO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.16	8.74	8.66	7.76	LISTA DE RESERVA
111	F11600010220314409	EXTERNO	MARTINEZ RUGERIO ENRIQUE	PUEBLA	H	7.28	9.38	8.10	7.73	LISTA DE RESERVA
112	F11600010220301076	EXTERNO	BRAVO LETO RENE	PUEBLA	H	7.54	8.99	7.56	7.69	LISTA DE RESERVA
113	F11600010220301862	EXTERNO	HERNANDEZ DURAN MARCOS	TABASCO	H	7.39	8.98	7.83	7.68	LISTA DE RESERVA
114	F11600010220313500	EXTERNO	FLORES CEACA CELEDONIO	PUEBLA	H	7.28	8.56	8.20	7.68	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
115	F11600010220306825	EXTERNO	DIAZ NAVARRO FELIPE DE JESUS	GUANAJUATO	H	7.28	7.60	8.50	7.67	LISTA DE RESERVA
116	F11600010220300196	EXTERNO	GIL ROSAS RICARDO FILIBERTO	PUEBLA	H	7.17	9.13	8.20	7.67	LISTA DE RESERVA
117	F11600010220313686	EXTERNO	BURGOS CHAPARRO CESAR MAURICIO	QUERETARO	H	7.57	8.74	6.30	7.30	LISTA DE RESERVA
118	F11600010220306355	RA INE	LEAL GAMEZ HUMBERTO MANUEL	DURANGO	H	7.20	9.17	6.83	7.28	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

Lista de reserva del Concurso Público 2016-2017

Vocal del Registro Federal de Electores
Junta Distrital Ejecutiva

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	F11600010220512732	RA INE	HERRERA RIVERA ANA LUISA	SAN LUIS POTOSI	M	7.52	8.31	9.66	8.24	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
2	F11600010220510366	MSPEN INE	LUNA JIMENEZ JOSE RICARDO	ZACATECAS	H	7.92	7.66	9.90	8.48	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
3	F11600010220505441	MSPEN INE	REGALADO REYES NANCY	ZACATECAS	M	7.29	8.97	9.88	8.23	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
4	F11600010220504644	MSPEN INE	PALACIOS SANDOVAL MOISES	SONORA	H	7.66	9.09	9.86	8.46	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
5	F11600010220509445	MSPEN INE	JIMENEZ HERNANDEZ ROSAURA	MEXICO	M	7.74	8.65	9.00	8.20	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
6	F11600010220500404	MSPEN INE	ROQUE CORNEJO JUAN FERNANDO	AGUASCALIENTES	H	7.60	9.04	10.00	8.46	DECLINACION De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
7	F11600010220500088	MSPEN INE	ALAFITA VARGAS NAYELI	VERACRUZ	M	7.32	9.00	9.66	8.19	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
8	F11600010220500103	MSPEN INE	VAZQUEZ REYES JOSE	MEXICO	H	8.10	7.80	9.33	8.43	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
9	F11600010220512906	EXTERNO	PEREZ XELHUA REYNA	PUEBLA	M	7.51	8.77	9.30	8.17	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
10	F11600010220508628	MSPEN INE	OSTRIA GALICIA SEVERO	HIDALGO	H	7.61	8.72	10.00	8.43	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
11	F11600010220509163	MSPEN INE	MUÑOZ BONILLA JUANA CARMEN	SAN LUIS POTOSI	M	7.30	8.47	9.66	8.12	GANADORA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
12	F11600010220503683	MSPEN INE	MENDOZA JUAREZ JOSE	PUEBLA	H	7.79	8.43	9.66	8.41	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
13	F11600010220517818	RA INE	MENDEZ PAZ NIRIA PAULINA	COLIMA	M	7.08	8.30	10.00	8.07	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 79° en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral Queda fuera del concurso, debido a que se le ha ofrecido dos veces este cargo.
14	F11600010220502772	EXTERNO	SERVIN PEREZ MAURILIO MARCOS	GUANAJUATO	H	7.54	9.02	9.90	8.39	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
15	F11600010220507816	EXTERNO	GARCIA VALENCIA CLAUDIA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.36	8.65	9.25	8.05	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
16	F11600010220501579	RA INE	MENESES MORENO RIGOBERTO	GUANAJUATO	H	7.61	8.94	9.76	8.38	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
17	F11600010220501497	MSPEN INE	ROMAN BOJORQUEZ ROSARIO DEL CARMEN	SINALOA	M	7.42	8.87	9.03	8.04	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA TEQUILA, JALISCO
18	F11600010220509395	RA INE	SILVA COLIN J CONCEPCION	GUERRERO	H	7.53	8.46	10.00	8.36	GANADOR APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA
19	F11600010220510463	MSPEN INE	ZAPATA FLORES REBECA AIDE	CHIHUAHUA	M	7.13	8.70	9.66	8.04	GANADORA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUITVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
20	F1160001022050007 9	RA INE	RINCON CARBAJAL ALEJANDRO AGUSTIN	CIUDAD DE MEXICO	H	7.81	8.93	9.25	8.35	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA TLAQUEPAQUE, JALISCO
21	F1160001022050366 4	RA INE	IÑIGUEZ CADENA FRANCISCA	JALISCO	M	7.26	8.63	9.40	8.03	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA EL PUEBLITO, QUERÉTARO**
22	F1160001022050218 5	RA INE	RODALLEGAS TARANGO RAMON JAVIER	CHIHUAHUA	H	7.72	8.14	9.66	8.34	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**
23	F1160001022050509 9	RA INE	PACHECO VELAZQUEZ SANDRA	JALISCO	M	7.17	8.39	9.66	8.03	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA PÁNUCO, VERACRUZ**
24	F1160001022050852 5	RA INE	MACIEL LOPEZ ROGELIO	MICHOACAN	H	7.56	9.08	9.66	8.34	LISTA DE RESERVA
25	F1160001022051069 1	EXTERNO	VALERO SALINAS EMILIA	TAMAULIPAS	M	7.08	8.88	9.65	8.03	LISTA DE RESERVA
26	F1160001022050872 7	MSPEN INE	VERGARA CAMPOS JORGE AMADO	GUANAJUATO	H	7.74	6.80	10.00	8.32	LISTA DE RESERVA
27	F1160001022050301 8	EXTERNO	FRANCO CRUZ OLGA	OAXACA	M	7.13	8.95	9.50	8.02	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
28	F1160001022050126O	MSPEN INE	SANCHEZ MORALES LUIS ALBERTO	TAMAULIPAS	H	7.92	7.95	9.21	8.31	LISTA DE RESERVA
29	F1160001022050588Z	RA INE	PASCACIO MORENO KARLA LETICIA	CHIAPAS	M	7.49	8.76	8.83	8.01	LISTA DE RESERVA
30	F1160001022050490I	MSPEN INE	HERNANDEZ CRUZ JUAN CESAR	QUINTANA ROO	H	7.43	8.63	9.96	8.30	LISTA DE RESERVA
31	F1160001022050266Z	MSPEN INE	HERRERA MENESES MARIA CATALINA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.37	8.58	9.00	7.98	LISTA DE RESERVA
32	F1160001022050079O	MSPEN INE	BAEZ HERNANDEZ RODOLFO ANDRES	CIUDAD DE MEXICO	H	7.59	8.72	9.50	8.27	LISTA DE RESERVA
33	F1160001022050033Z	MSPEN INE	GARCIA RIVERA CONCEPCION	MEXICO	M	7.14	8.60	9.41	7.96	LISTA DE RESERVA
34	F1160001022050291O	MSPEN INE	GONZALEZ TIRSO EMIR SHAIB	CHIHUAHUA	H	7.55	8.98	9.50	8.27	LISTA DE RESERVA
35	F1160001022050484I	RA INE	GALVAN ROSALES ISNELY ABIGAIL	TAMAULIPAS	M	7.05	8.83	9.51	7.96	LISTA DE RESERVA
36	F1160001022050668I	MSPEN INE	VELASCO VITE OSCAR LAURO	HIDALGO	H	7.43	9.14	9.66	8.27	LISTA DE RESERVA
37	F1160001022050703I	MSPEN INE	MORENO PONCE EMMA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.13	9.00	9.00	7.87	LISTA DE RESERVA
38	F1160001022050646O	MSPEN INE	BASURTO GARCIA RAFAEL	COLIMA	H	7.29	8.91	10.00	8.26	LISTA DE RESERVA
39	F1160001022051385I	EXTERNO	MATEOS GALEANA GLADYS DOLORES	QUERETARO	M	7.06	8.22	9.06	7.77	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
40	F1160001022050941 3	MSPEN INE	CORDERO VILLAFAÑA EDUARDO	GUANAJUATO	H	7.36	8.95	9.80	8.25	LISTA DE RESERVA
41	F1160001022050995 2	MSPEN INE	CALZADA MARTINEZ LUCIA	CIUDAD DE MEXICO	M	7.10	8.30	8.91	7.76	LISTA DE RESERVA
42	F1160001022050018 3	RA INE	LARA CATZIN MARIO ARTURO	YUCATAN	H	7.25	9.06	10.00	8.25	LISTA DE RESERVA
43	F1160001022050724 1	MSPEN INE	RODRIGUEZ GUEVARA ALEJANDRA DANIELA	CHIHUAHUA	M	7.09	8.06	9.00	7.76	LISTA DE RESERVA
44	F1160001022050363 3	MSPEN INE	DELGADO BALBUENA SALATIEL	PUEBLA	H	7.79	8.47	9.06	8.23	LISTA DE RESERVA
45	F1160001022050024 9	RA INE	LARA CINCO DEISY LISSETH	SONORA	M	7.33	7.58	8.63	7.74	LISTA DE RESERVA
46	F1160001022050592 3	MSPEN INE	BRIONES POSADA MANUEL ALEJANDRO	COAHUILA	H	7.45	8.71	9.66	8.23	LISTA DE RESERVA
47	F1160001022050196 5	EXTERNO	OCHOA SANTIAGO VIET NAM ERANDI	MICHOACAN	M	7.12	8.33	8.66	7.70	LISTA DE RESERVA
48	F1160001022050418 6	RA INE	PAYAN PIÑA JESUS AURELIO	SINALOA	H	7.50	8.94	9.43	8.22	LISTA DE RESERVA
49	F1160001022050813 5	RA INE	GUTIERREZ ZAINOS MARIA CRISTINA	PUEBLA	M	7.07	8.22	8.60	7.64	LISTA DE RESERVA
50	F1160001022050076 7	RA INE	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	CIUDAD DE MEXICO	H	7.80	8.30	9.00	8.21	LISTA DE RESERVA
51	F1160001022050176 2	MSPEN INE	CUACUA LARES ARMANDO	VERACRUZ	H	7.28	8.91	9.83	8.20	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
52	F1160001022050649 5	EXTERNO	CHAVEZ RUIZ CESAR RENE	CHIHUAHUA	H	7.60	9.00	9.16	8.20	LISTA DE RESERVA
53	F1160001022050923 8	MSPEN INE	AGUIRRE GONZALEZ LUIS ARMANDO	SAN LUIS POTOSI	H	7.56	8.59	9.33	8.19	LISTA DE RESERVA
54	F1160001022050768 3	MSPEN INE	BARAHONA ARTEAGA WILLIAM ALBERTO	BAJA CALIFORNIA	H	7.50	8.46	9.50	8.19	LISTA DE RESERVA
55	F1160001022051072 5	MSPEN INE	TORRES ALVAREZ MIGUEL ANGEL	GUANAJUATO	H	7.30	8.66	9.83	8.19	LISTA DE RESERVA
56	F1160001022051272 9	MSPEN OPLE	SUAREZ SOLIS BALTAZAR ALEJANDRO	YUCATAN	H	7.21	8.72	10.00	8.19	LISTA DE RESERVA
57	F1160001022051138 4	MSPEN INE	GALVAN YAÑEZ MARIO FERNANDO	QUINTANA ROO	H	7.25	8.22	10.00	8.17	LISTA DE RESERVA
58	F1160001022050237 2	EXTERNO	HERNANDEZ LARRAGOITI LEOPOLDO	TAMAULIPAS	H	7.75	8.59	8.90	8.17	LISTA DE RESERVA
59	F1160001022051317 2	RA INE	ANGELES SALDIERNA JOAQUIN	GUANAJUATO	H	7.17	8.94	9.93	8.17	LISTA DE RESERVA
60	F1160001022050094 5	MSPEN INE	BERNAL ARIAS ANTONIO	PUEBLA	H	7.64	7.75	9.36	8.16	LISTA DE RESERVA
61	F1160001022050715 5	EXTERNO	AVALOS RAMIREZ MARCO ANTONIO	CHIHUAHUA	H	7.75	8.62	8.83	8.16	LISTA DE RESERVA
62	F1160001022050889 4	MSPEN INE	PEREZ CANTU JOSE FERNANDO	HIDALGO	H	7.22	8.64	9.83	8.14	LISTA DE RESERVA
63	F1160001022050111 6	EXTERNO	MONTIEL MOLDRANO JESUS ELLEOT	TLAXCALA	H	7.49	8.56	9.33	8.14	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
64	F11600010220504521	MSPEN INE	CANO MORA JESUS	VERACRUZ	H	7.57	8.42	9.16	8.13	LISTA DE RESERVA
65	F11600010220506237	RA INE	RENOVATO CENICEROS RUBEN	SONORA	H	7.40	8.15	9.56	8.12	LISTA DE RESERVA
66	F11600010220511817	MSPEN INE	LOZA SANCHEZ GILBERTO	MICHOACAN	H	7.21	8.69	9.66	8.09	LISTA DE RESERVA
67	F11600010220501500	EXTERNO	ROJAS CARDENAS LUIS	CIUDAD DE MEXICO	H	7.56	8.75	8.91	8.08	LISTA DE RESERVA
68	F11600010220506297	RA INE	MACIAS JUNCO OMAR IRVING	PUEBLA	H	7.21	8.65	9.66	8.08	LISTA DE RESERVA
69	F11600010220505700	MSPEN INE	GARNICA PACHECO EDUARDO	MICHOACAN	H	7.46	8.61	9.13	8.07	LISTA DE RESERVA
70	F11600010220508700	RA INE	DIAZ GARCIA ROGELIO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.37	8.78	9.16	8.04	LISTA DE RESERVA
71	F11600010220511292	EXTERNO	NUÑEZ PEREZ JAIME	JALISCO	H	7.52	8.79	8.80	8.03	LISTA DE RESERVA
72	F11600010220502322	RA INE	RUIZ DE LA VEGA MANUEL	VERACRUZ	H	7.46	8.95	8.83	8.02	LISTA DE RESERVA
73	F11600010220506100	MSPEN INE	ROJAS SANCHEZ EDUARDO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.19	8.80	9.41	8.01	LISTA DE RESERVA
74	F11600010220500172	RA INE	BELTRAN BENITEZ CRISTIAN MANUEL	CIUDAD DE MEXICO	H	7.28	8.18	9.41	8.00	LISTA DE RESERVA
75	F11600010220506582	RA INE	ROMERO MALDONADO OSCAR CUITLAHUAC	SINALOA	H	7.21	9.02	9.26	8.00	LISTA DE RESERVA

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
76	F11600010220512324	EXTERNO	VAZQUEZ RAMIREZ MISAEL ELIZUR	QUERETARO	H	7.31	8.65	9.10	7.98	LISTA DE RESERVA
77	F11600010220507010	RA INE	URIARTE AYALA RAUL	BAJA CALIFORNIA	H	7.36	8.56	9.00	7.97	LISTA DE RESERVA
78	F11600010220502365	MSPEN INE	PECH KOH JOSE GUIDO GERBER	CHIAPAS	H	7.19	7.88	9.43	7.93	LISTA DE RESERVA
79	F11600010220501694	MSPEN INE	HERNANDEZ COLORADO HERIBERTO	VERACRUZ	H	7.30	8.49	9.00	7.92	LISTA DE RESERVA
80	F11600010220503190	MSPEN INE	VELAZQUEZ VALLADAREZ RAFAEL	TABASCO	H	7.22	8.97	9.00	7.92	LISTA DE RESERVA
81	F11600010220501745	EXTERNO	GARCIA GARZA LEOPOLDO MARGARITO	TAMAULIPAS	H	7.28	9.02	8.85	7.92	LISTA DE RESERVA
82	F11600010220503725	EXTERNO	CRUZ SERRANO ANTONIO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.27	8.35	9.08	7.92	LISTA DE RESERVA
83	F11600010220507466	RA INE	GARCIA JUAREZ MIGUEL ANGEL	PUEBLA	H	7.25	8.71	9.00	7.92	LISTA DE RESERVA
84	F11600010220508836	RA INE	CASTELAN CANSECO ALEJANDRO RAFAEL	VERACRUZ	H	7.23	8.07	9.16	7.89	LISTA DE RESERVA
85	F11600010220504062	RA INE	SOTO GALAZ MARCO ANTONIO	SONORA	H	7.29	8.76	8.70	7.86	LISTA DE RESERVA
86	F11600010220507510	EXTERNO	CASTORENA ZANELLA MAURICIO	CIUDAD DE MEXICO	H	7.45	8.52	8.41	7.84	LISTA DE RESERVA
87	F11600010220512064	MSPEN INE	SORIANO GONZALEZ ISMAEL	PUEBLA	H	7.29	7.74	8.90	7.81	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

LISTA DE RESERVA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017

No.	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	ENTIDAD DE REGISTRO DE LA PERSONA ASPIRANTE	SEXO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
88	F1160001022050942 2	RA INE	HERNANDEZ RAZO JOSE CARLOS	QUERETARO	H	7.36	8.43	8.53	7.81	LISTA DE RESERVA
89	F1160001022051547 6	EXTERNO	ROSIQUE ROMAN RICARDO ALFREDO	TABASCO	H	7.39	8.41	8.33	7.77	LISTA DE RESERVA
90	F1160001022050282 4	MSPEN INE	LOPEZ POSADAS CANDIDO	VERACRUZ	H	7.36	6.91	8.66	7.70	LISTA DE RESERVA
91	F1160001022050451 9	MSPEN INE	RAMIREZ RIVERA SALVADOR	QUERETARO	H	7.34	8.20	7.33	7.42	LISTA DE RESERVA

Instituto Nacional Electoral

Lista de reserva del Concurso Público 2016-2017

Jefa / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados
DECEyEC

LISTA DE RESERVA DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017
CARGO: JEFE/JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

No.	ÁREA	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICO ELECTORALES (60%)	CALIFICACION DE LA EVALUCION PSICOMETRICA POR COMPETENCIAS (10%)	CALIFICACION DE ENTREVISTAS (30%)	CALIFICACIÓN FINAL	OBSERVACIONES
1	DECEYEC	F10103438009281003	EXTERNO	NAVARRETE NIEVES RUTH ALEJANDRA	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.74	9.16	8.50	8.11	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA**
2	DECEYEC	F10103438009320005	EXTERNO	HERRERA RAMOS HUGO IVAN	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.53	9.20	9.00	8.13	LISTA DE RESERVA
3	DECEYEC	F10103438000169004	EXTERNO	DOMINGUEZ ROMERO NORMA BEATRIZ	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.24	8.53	8.75	7.82	LISTA DE RESERVA
4	DECEYEC	F10103438009077003	RA INE	RIOS ESTRADA ROMAN	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.45	9.08	8.50	7.92	LISTA DE RESERVA
5	DECEYEC	F10103438009233004	EXTERNO	JUAREZ GARCIA ANGIE	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.14	8.76	8.00	7.56	LISTA DE RESERVA
6	DECEYEC	F10103438032645002	RA OPLE	VEGA MUÑOZ ANDRES DAMUZI	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.39	8.95	8.50	7.87	LISTA DE RESERVA
7	DECEYEC	F10103438015298002	EXTERNO	FLORES MORALES CELSO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.17	9.29	8.75	7.85	LISTA DE RESERVA
8	DECEYEC	F10103438014257002	EXTERNO	MARTINEZ ARANGO MAURO IVAN	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.13	9.16	8.50	7.74	LISTA DE RESERVA
9	DECEYEC	F10103438009303005	EXTERNO	REYES BERNABE ESTEBAN	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	7.25	8.94	8.25	7.71	LISTA DE RESERVA

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente apartado del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Lo que corresponde a este apartado se trata de 3 personas ganadoras, 2 del Organismo Público Local de la Ciudad de México y 1 del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

Decir que también la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció de este caso el 21 de marzo pasado, el propósito es que tomen posesión de los cargos a partir del 16 de abril de 2016.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Si no hay intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.2.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE48/2018) Pto. 1.2

INE/JGE48/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES A LAS PERSONAS ASPIRANTES GANADORAS QUE FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.

II. El artículo Transitorio Sexto de la referida reforma constitucional en materia política-electoral, estableció que el Instituto Nacional Electoral (Instituto) debía expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como las demás normas para su integración total.

III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprobaron los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio.

IV. En agosto de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la

finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio en los mismos.

V. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto a través de la DESPEN realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado “Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional” en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto, como de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

VI. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral.

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

VIII. En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

IX. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. El 26 de mayo de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores

Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; dicho artículo Transitorio establecía que los Organismos Públicos Locales Electorales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

XIII. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2017 aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a propuesta de la Junta. (Lineamientos del Concurso).

XIV. El 23 de junio de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE115/2017 aprobó la Declaratoria de plazas que fueron concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XV. El 23 de junio de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE116/2017 aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (La Convocatoria).

XVI. El 10 de octubre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

XVII. El 18 de octubre de 2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, mediante el Oficio INE/DESPEN/2277/2017, que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, integraría y publicaría la Lista de Reserva.

XVIII. El 3 de noviembre de 2017, la DESPEN publicó en la página de Internet del Instituto la Lista de Reserva de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio.

XIX. El 11 de diciembre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE216/2017 por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva del Concurso Público 2017, del Sistema de los OPLE.

XX. El 29 de enero de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE08/2018 por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a la persona aspirante ganadora que forma parte de las Listas de Reserva del Concurso Público.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de personas ganadoras que forman parte de las Listas de Reserva del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos de Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de 3 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 140, párrafos segundo y tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables, los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 489 del Estatuto.

2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema de los OPLE, resultan aplicables el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 30, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c); 206, numeral 4 de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 15; 16, fracciones I, II y III; 19; 20, fracción I; 21; 22; 29; 30; 31, fracciones III y IV; 32; 33, fracción IV; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481; 487; 493; 494; 496 del Estatuto.

3. En materia del Concurso Público, como vía de ingreso al SPEN, son aplicables los artículos 498; 502; 503; 504; 506; 507; 508; 509; 510; 514; del Estatuto, así como los artículos 1; 74, párrafo tercero de los Lineamientos del Concurso.

4. En lo que se refiere a la integración y utilización de la Lista de Reserva son aplicables los artículos 515 del Estatuto; 77, 78 y 79 de los Lineamientos del Concurso.

5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II y IX; 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX; 500 del Estatuto.

6. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 501; 511 del Estatuto.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 525 del Estatuto, corresponde a los OPLE, facultar una instancia que se encargue de expedir los nombramientos del personal del Servicio del mismo sistema de los OPLE.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

I. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso y la Convocatoria, la DESPEN desahogo cada una de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE, en el acuerdo referido en el antecedente XVI.

II. Una vez designadas las personas ganadoras por esta Convocatoria, la DESPEN integró la Lista de Reserva referida en el antecedente XVIII, con los nombres de las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en las referida Convocatoria, pero que aprobaron las siguientes etapas:

a) examen de conocimientos generales y técnico electorales;
b) cotejo y verificación de información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
c) evaluación psicométrica, y
d) entrevistas.
e) cuentan con resultados vigentes.

Esta Lista de Reserva, se integró por las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podía ser utilizada por el OPLE a partir de ser remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

III. En apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva está encabezada por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

IV. Integradas las Listas de Reserva, el procedimiento para su utilización es el siguiente:

a) El OPLE, a través de su órgano de enlace, ofrece un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada persona aspirante integrante de la Lista de Reserva.

b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.

c) En los casos que no se recibe respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su asignación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.

V. El 29 de enero de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE07/2018, mediante el cual designó como ganadora en el cargo de Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la C. Thelma Castillo Vela, quien ocupaba el cargo de Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos en el OPLE de la Ciudad de México, motivo por el cual esta última plaza quedó vacante a partir de 1 de febrero del año en curso.

VI. El 22 de febrero de 2018, mediante oficio IECM/UTCFD/197/2018, la titular de la Unidad Técnica del OPLE de la Ciudad de México, comunicó a la DESPEN la separación del Servicio de la C. Maribel Vargas Mendoza, Jefa de Departamento de Organización Electoral a partir del 1 de febrero del presente año.

VII. El 28 de febrero de 2018, mediante oficio IEPC/SE/UTSPE/017/2018, la titular de Órgano de Enlace de OPLE de Chiapas envió a la DESPEN el escrito de renuncia de la C. Grecia Paulina Aguilar Ocaña, al cargo de Jefa de Departamento de Organización Electoral, con efectos a partir del 01 de marzo del año en curso.

VIII. Quienes son titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE mencionados, aplicaron el procedimiento de utilización de las Listas de Reserva descrito en el apartado V del Considerando Tercero del presente Acuerdo, para cubrir las vacantes reportadas, conforme al Anexo 1.

IX. En sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre su aprobación.

X. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la incorporación al Servicio de personas ganadoras que forman parte de las Listas de Reserva del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el estado de Chiapas y Ciudad de México.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras, mediante la utilización de las Listas de Reserva del Concurso Público 2017, para ocupar los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Concurso Público, que se mencionan a continuación:

Chiapas
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Andoni Gabriel Anduiza Zepeda	Jefe de Departamento de Organización Electoral

Ciudad de México
Instituto Electoral de la Ciudad de México

Núm.	Nombre	Cargo
1	Javier Alejandro Olvera Toxqui	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Claudia Becerra Juárez	Jefe de Departamento de Organización Electoral

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, difundir el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección de cada uno de ellos, sesione a más tardar el 15 de abril de 2018 y emita los Acuerdos de designación de las personas aspirantes referidas en el Punto de Acuerdo Primero; asimismo, expida los nombramientos y oficios de adscripción correspondiente que los acredite como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales iniciarán su vigencia el 16 de abril de 2018.

Tercero. Quienes sean titulares de los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados, a través de su Órgano de Enlace, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo no mayor a tres días naturales de su emisión, los Acuerdos aprobados por el Órgano Superior de Dirección, los oficios de adscripción y nombramientos debidamente firmados por los interesados.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Listas de reserva del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Instituto Nacional Electoral

VACANTE DE LA LISTA DE RESERVA ESTATAL DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

No.	OPLE	CARGO/PUESTO
1	CHIAPAS	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	CIUDAD DE MEXICO	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
3	CIUDAD DE MEXICO	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Lista de reserva del Concurso Público 2017 para ocupar plaza en cargo y puesto del SPEN del Sistema de los OPLE

Chiapas

LISTA DE LA RESERVA ESTATAL DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	CHIAPAS	F20401369000742003	EXTERNO	ANDUIZA ZEPEDA ANDONI GABRIEL	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.41	8.32	7.50	7.52	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA**

Lista de reserva del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE

Ciudad de México

LISTA DE RESERVA ESTATAL DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	CIUDAD DE MEXICO	F20401372005426004	MSPEN OPLE	OLVERA TOXQUI JAVIER ALEJANDRO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	8.11	8.29	9.50	8.54	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA**
2	CIUDAD DE MEXICO	F20401372005726003	EXTERNO	ANALCO ROJAS ISRAEL	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	8.10	8.16	8.25	8.15	Lista de Reserva
3	CIUDAD DE MEXICO	F20401372012558003	EXTERNO	GONZALEZ GONZALEZ DAVID	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.85	8.72	8.25	8.05	Lista de Reserva
4	CIUDAD DE MEXICO	F20401372005210003	MSPEN INE	MARIANA ORENDAY PENAGOS	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.42	8.30	8.25	7.75	DECLINACIÓN POR MOTIVOS PERSONALES
5	CIUDAD DE MEXICO	F20401372028244002	EXTERNO	HERNANDEZ RIVAS JOSE EMMANUEL	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.57	8.55	7.75	7.72	Lista de Reserva
6	CIUDAD DE MEXICO	F20401372006898004	RA INE	GEORGE JIMENEZ ALAN	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.68	8.38	7.50	7.69	Lista de Reserva
7	CIUDAD DE MEXICO	F20401372006541002	RA INE	GUILLEN MENDEZ CARLOS ARMANDO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.52	8.58	7.75	7.69	Lista de Reserva
8	CIUDAD DE MEXICO	F20401372007823003	EXTERNO	GOMEZ VILLALOBOS MARTHA ELVA	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.21	8.53	8.25	7.65	Lista de Reserva

LISTA DE RESERVA ESTATAL LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	CIUDAD DE MEXICO	F20401369005118008	RA INE	BECERRA JUAREZ CLAUDIA	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.05	8.27	8.00	8.05	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA**
2	CIUDAD DE MEXICO	F20401369007735002	RA OPLE	DIAZ CASTELLANOS GERARDO NAPOLEON	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.01	8.30	7.50	7.88	Lista de Reserva
3	CIUDAD DE MEXICO	F20401369007823002	EXTERNO	GOMEZ VILLALOBOS MARTHA ELVA	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.45	8.53	7.50	7.57	Lista de Reserva
4	CIUDAD DE MEXICO	F20401369000650005	RA INE	HERNANDEZ ZARAGOZA LILIA	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.54	8.76	7.00	7.50	Lista de Reserva

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente apartado.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se incorporarán al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la Convocatoria del Concurso Público 2017.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el apartado mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, en lo que corresponde a este apartado se trata de 7 personas ganadoras mediante la lista de reserva general, también este caso lo conoció la Comisión el 21 de marzo pasado, también se prevé que tomen posesión de los cargos a partir del 16 de abril de este año.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.3.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE49/2018) Pto. 1.3

INE/JGE49/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INCORPORARÁN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, A LAS PERSONAS ASPIRANTES GANADORAS QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.

II. El artículo Transitorio Sexto de la referida reforma constitucional en materia política-electoral, estableció que el Instituto Nacional Electoral (Instituto) debía expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como las demás normas para su integración total.

III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprobaron los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio.

IV. En agosto de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades

federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio en los mismos.

V. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto a través de la DESPEN realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado “Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional” en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto, como de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

VI. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral.

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

VIII. En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

IX. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. El 26 de mayo de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores

Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; dicho artículo Transitorio establecía que los Organismos Públicos Locales Electorales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

XIII. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2017 aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a propuesta de la Junta. (Lineamientos del Concurso).

XIV. El 23 de junio de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE115/2017 aprobó la Declaratoria de plazas que fueron concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XV. El 23 de junio de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE116/2017 aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (La Convocatoria).

XVI. El 10 de octubre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

XVII. El 18 de octubre de 2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, mediante el Oficio INE/DESPEN/2277/2017, que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, integraría y publicaría la Lista de Reserva General, informándoles que sería la DESPEN la encargada de utilizar la Lista de Reserva General, ya que sería la instancia que contaría con la información de vacantes de todos los OPLE y de los aspirantes susceptibles de ofrecerles las plazas.

XVIII. El 3 de noviembre de 2017, la DESPEN publicó en la página de Internet del Instituto la Lista de Reserva de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio del sistema de los OPLE.

XIX. El 27 de noviembre de 2017, la DESPEN publicó en la página de Internet del Instituto la Lista de Reserva General de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio.

XX. El 11 de diciembre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE221/2017 por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, del Sistema de los OPLE.

XXI. El 29 de enero de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE09/2018 por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forma parte de las Lista de Reserva General del Concurso Público 2017.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de personas ganadoras que forman parte de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos de Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de 3 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 140, párrafos segundo y tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables, los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 489 del Estatuto.

2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema del Servicio de los OPLE, resultan aplicables el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 30, numerales 2 y 3; 104, numeral 1; 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c); 206, numeral 4 de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 15; 16, fracciones I, II y III; 19; 20, fracción I; 21; 22; 29; 30; 31, fracciones III y IV; 32; 33, fracción IV; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481; 487; 493; 494; 496 del Estatuto.

3. En materia del Concurso Público, como vía de ingreso al SPEN, son aplicables los artículos 498; 502; 503; 504; 506; 507; 508; 509; 510; 514; del Estatuto, así como los artículos 1; 74, párrafo tercero de los Lineamientos del Concurso.

4. En lo que se refiere a la integración y utilización de la Lista de Reserva son aplicables en los artículos 515 del Estatuto; 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso.

5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracciones II y IX; 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX; 500 del Estatuto.

6. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 501; 511 del Estatuto.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 525 del Estatuto, corresponde a los OPLE facultar una instancia que se encargue de expedir los nombramientos del personal del Servicio del mismo sistema de los OPLE.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

I. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso y la Convocatoria, la DESPEN desahogo cada una de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE, en el acuerdo referido en el antecedente XVI.

II. Una vez designadas las personas ganadoras por esta Convocatoria, la DESPEN integró la Lista de Reserva General referida en el antecedente XIX, con los nombres de las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en las referida Convocatoria, pero que aprobaron las siguientes etapas:

a) examen de conocimientos generales y técnico electorales;
b) cotejo y verificación de información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
c) evaluación psicométrica, y
d) entrevistas.
e) cuentan con resultados vigentes.

Esta Lista de Reserva General, se integró por las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza con motivo de designaciones realizadas en el marco de la Convocatoria, y tienen resultados aprobatorios. En los casos donde no se haya cubierto una vacante con la Lista de Reserva de cada OPLE, ésta podrá ofrecerse a los aspirantes de la Lista de Reserva General. Esta lista sirve para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLE. Cabe subrayar que esta Lista de Reserva General, incluye a personas aspirantes que concursaron por un cargo o puesto específico, con independencia del OPLE al cual se hayan postulado y están ordenadas de conformidad con sus calificaciones finales obtenidas.

III. En apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva está encabezada por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

IV. Una vez agotado el procedimiento de la Lista de Reserva de cada OPLE y en caso de no contar con Lista de Reserva en el OPLE correspondiente, para ese cargo o puesto, el procedimiento para la utilización de la Lista de Reserva General, es el siguiente:

a) La DESPEN ofreció un cargo o puesto vacante, según correspondiera, a cada aspirante que tuviera la mejor calificación final y en estricto orden de prelación, aplicando las medidas especiales de carácter temporal antes señaladas.

b) Las personas aspirantes debían expresar por escrito, a través del formato proporcionado por la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no debía exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya ofrecido el cargo o puesto. De no recibir respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendría como declinación; por lo que se convocaría a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva General que tuviera los mejores resultados.

c) La DESPEN recabó las aceptaciones o declinaciones respectivas. Al respecto, se adjunta al presente, como Anexo 1, un listado que muestra el resultado del ofrecimiento que hizo la DESPEN a las personas aspirantes que integran la listas de reserva para ocupar las plazas vacantes disponibles.

d) Los integrantes de la Lista de Reserva General que declinaron ocupar un cargo o puesto permanecerán en dicha lista, en el orden de prelación que le corresponda hasta concluir la vigencia de la misma, la cual será de un año a partir de la fecha de su publicación.

En ese sentido, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1, un listado que muestra el resultado de los ofrecimientos que la DESPEN realizó a las personas aspirantes que integran la Lista de Reserva General para ocupar las plazas vacantes disponibles.

V. El 28 de febrero de 2018, la DESPEN realizó una consulta -vía correo electrónico- a los OPLE, a través de las y los titulares de los Órganos de Enlace, para efecto de que informaran sobre la existencia de plazas vacantes para ocupar cargos y puestos del SPEN de cada OPLE, que no se encontraran cubiertas a la fecha y que no contarán con Lista de Reserva en el respectivo OPLE, para ese cargo o puesto.

VI. El 1 de marzo de 2018, en respuesta al considerando inmediato anterior, los OPLE de los estados de Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, San Luis Potosí y Tlaxcala, informaron a la DESPEN sobre las plazas vacantes y dado que no cuentan con Lista de Reserva vigente en el OPLE, para esos cargos y puestos vacantes, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar las plazas vacantes, a las personas que continúan en el orden de prelación de la Lista de Reserva

General de acuerdo a cada cargo o puesto, según corresponda, recibiendo los formatos de aceptación o declinación, respectivamente.

VII. Derivado de las designaciones mediante la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 del sistema del INE, en la que quedó vacante el cargo de Vocal Secretario en el Distrito 10 del estado de Chiapas, siguiendo el procedimiento correspondiente, se ofreció a la siguiente persona en la lista de reserva, que fue el C. Leovigildo Ortega Villegas, actual Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos en el OPLE de Hidalgo.

VIII. Una vez recibida la aceptación de dicho funcionario, quedó vacante la citada Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos en el estado de Hidalgo, en ese sentido, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupa la plaza vacante, a las personas que continúan en el orden de prelación de la Lista de Reserva General en el cargo mencionado, según corresponda, recibiendo los formatos de aceptación o declinación, respectivamente.

IX. El 16 de marzo de 2018, se recibió en la DESPEN, el oficio IEPC/SE/UTSPE/25/2018, de la titular del Órgano de Enlace del OPLE de Chiapas, Mtra. Teresa de Jesús Alfonso Medina, por el cual informa de la designación como encargado de despacho de Juan Antonio Hernandez Beltrán en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, quien hasta el día 15 de marzo del presente fungía como encargado de despacho en el cargo de Jefe de Departamento de Educación Cívica.

X. Resulta propicio manifestar que la plaza de Jefe de Departamento de Educación Cívica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, formó parte de la Declaratoria de Vacantes del Concurso Público 2017, sin embargo, por los resultados obtenidos ninguna persona aspirante fue ganadora por no contar con las calificaciones mínimas aprobatorias. Derivado de lo anterior, el referido OPL de Chiapas, procedió en su momento a designar como encargado de despacho para ocupar esa plaza, a Juan Antonio Hernandez Beltrán, quien ahora es nombrado como nuevo encargado de despacho de otra plaza en ese mismo OPL.

XI. En función de los numerales IX y X que anteceden, es necesario informar que la plaza de Jefe de Departamento de Educación Cívica del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, actualmente se encuentra vacante, destacándose que por las necesidades de personal propias por Proceso Electoral requiere de su ocupación inmediata, siendo procedente la activación de la Lista de Reserva General a petición del OPLE.
En razón de ello, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado a las personas que continúan en el orden

de prelación de la Lista de Reserva General, recibiendo los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

XII. En sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre su aprobación.

Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la incorporación al Servicio de personas ganadoras que forman parte de la Lista de Reserva General del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras, mediante la utilización de la Lista de Reserva Generan del Concurso Público 2017, para ocupar los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Concurso Público, que se mencionan a continuación:

Chiapas
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Héctor Rodríguez Oscura	Jefe de Departamento de Educación Cívica

Hidalgo
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Hidalgo

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	José Alfredo Huitzil Navarro	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos

Jalisco
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Soledad Chiu Pablo	Coordinadora de Participación Ciudadana

Morelos
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Edith Rosas Vargas	Coordinadora de Participación Ciudadana

San Luis Potosí
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	José de Jesús Macías Macías	Coordinador de Organización Electoral
2	Saúl Cázares García	Técnico de Participación Ciudadana

Tlaxcala
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Julio César Olazo Walls	Técnico de Organización Electoral

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, difundir el presente Acuerdo entre los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos, sesione a más tardar el 15 de abril de 2018 y emita los Acuerdos de designación de las personas aspirantes referidas en el Punto de Acuerdo Primero; asimismo, expida los nombramientos y oficios de adscripción correspondiente que los acredite como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales iniciarán su vigencia el 16 de abril de 2018.

Tercero. Quienes sean titulares de los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados, a través de su Órgano de Enlace, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo no mayor a tres días naturales de su emisión, los Acuerdos aprobados por el Órgano Superior de Dirección, los oficios de adscripción y nombramientos debidamente firmados por los interesados.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Lista de Reserva General del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Anexo 1

PLAZAS VACANTES OFRECIDAS A LOS ASPIRANTES QUE INTEGRAN LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017.

NÚM.	ENTIDAD	PLAZA VACANTE	OBSERVACION
1	Baja California Sur	Técnico / Técnica de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y NO ACEPTADA. QUEDÓ VACANTE
2	Chiapas	Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
3	Guerrero	Técnico / Técnica de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y NO ACEPTADA. QUEDÓ VACANTE
4	Hidalgo	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
		Técnico / Técnica de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y NO ACEPTADA. QUEDÓ VACANTE
5	Jalisco	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
6	Morelos	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
7	San Luis Potosí	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
		Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA
		Técnico / Técnica de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y NO ACEPTADA. QUEDÓ VACANTE
		Técnico / Técnica de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y NO ACEPTADA. QUEDÓ VACANTE
8	Tlaxcala	Técnico / Técnica de Organización Electoral	PLAZA OFRECIDA Y ACEPTADA

Cargo: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	MEXICO	F20401366004702005	EXTERNO	NOYOLA VELASCO ABIGAIL	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.10	9.29	8.87	8.45	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
2	MEXICO	F20401366005184004	MSPEN INE	CAYETANO SOLANO AZUCENA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.50	8.70	7.87	8.33	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
3	NUEVO LEON	F20401366006821002	EXTERNO	LOPEZ SOLIS JOSE MANUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.02	8.72	8.83	8.33	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
4	VERACRUZ	F20401366025739003	EXTERNO	JASSO PARADA SERGIO ADRIAN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.30	9.31	7.92	8.28	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Puebla)
5	OAXACA	F20401366012954002	RA INE	ORTIZ MENDEZ MARTHA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.29	9.15	9.87	8.25	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
6	MICHOACAN	F20401366002041004	MSPEN INE	MONTERRUBIO VELASCO GABRIEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.29	8.85	7.87	8.22	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
7	AGUASCALIENTES	F20401366023650002	MSPEN INE	MACIAS MACIAS JOSE DE JESUS	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.80	8.97	8.75	8.20	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (San Luis Potosí)**
8	VERACRUZ	F20401366026380002	EXTERNO	HERRERA ROMANO LEONARDO DAVID	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.39	8.50	7.42	8.11	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
9	NUEVO LEON	F20401366023451001	MSPEN OPLE	VILLARREAL RODRIGUEZ HERNAN MANUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.76	8.58	8.66	8.11	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
10	DURANGO	F20401366002866004	RA INE	NEVAREZ SILERIO JOSE JUAN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.86	9.12	8.04	8.04	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
11	CAMPECHE	F20401366024245001	RA OPLE	RIVERO NOVELO LUIS ALFONSO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.28	8.62	9.37	8.04	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
12	CAMPECHE	F20401366032140003	EXTERNO	ARANDA GONZALEZ LESTER LENIN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.25	8.99	7.25	8.02	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
13	TLAXCALA	F20401366003243005	MSPEN INE	HERNANDEZ MOLINA JOSE LUIS	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.41	9.22	6.75	7.99	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
14	MORELOS	F20401366009479002	EXTERNO	CASTAÑEDA CASTILLO AURELIA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.59	8.71	8.57	7.99	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
15	MEXICO	F20401366000959004	RA INE	PORTILLO TORRES MIGUEL ANGEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.96	8.67	5.75	7.96	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
16	NAYARIT	F20401366027590001	EXTERNO	ULLOA ORTEGA JESUS JOSE	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.72	7.75	8.50	7.95	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
17	NUEVO LEON	F20401366006604003	RA INE	CALDERON DORIA MADAI	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.04	9.04	9.25	7.90	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
18	MEXICO	F20401366005118006	RA INE	BECERRA JUAREZ CLAUDIA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.05	9.24	7.12	7.89	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
19	MICHOACAN	F20401366016017002	EXTERNO	CHAMU NICANOR RENE	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.97	8.93	7.37	7.88	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
20	GUANAJUATO	F20401366025869002	RA OPLE	ABOITES SAMANO MARIA CONCEPCION ESTHER	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.48	8.72	8.43	7.88	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
21	MICHOACAN	F20401366023131001	MSPEN OPLE	ARELLANO RANGEL CAROL BERENICE	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.15	8.99	8.87	7.85	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
22	NAYARIT	F20401366005671002	EXTERNO	RODRIGUEZ AVALOS JOSE LUIS	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.19	9.29	6.70	7.85	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (San Luis Potosí)
23	TLAXCALA	F20401366026380001	EXTERNO	HERRERA ROMANO LEONARDO DAVID	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.39	8.50	6.50	7.83	Lista de Reserva General
24	OAXACA	F20401366022015001	EXTERNO	RUIZ MERLIN JOSE COSIJOEZA	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.68	8.87	7.75	7.82	Lista de Reserva General
25	NUEVO LEON	F20401366006611003	RA INE	HERNANDEZ GRIMALDO ANAIS	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.10	9.41	8.66	7.79	Lista de Reserva General
26	GUANAJUATO	F20401366011794003	EXTERNO	GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.68	8.47	7.75	7.78	Lista de Reserva General
27	GUANAJUATO	F20401366006665006	RA INE	CRUZ HERNANDEZ OMAR	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.75	9.03	7.37	7.76	Lista de Reserva General
28	NUEVO LEON	F20401366004765006	RA INE	GONZALEZ SANDOVAL ESTHELA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.27	9.45	8.08	7.73	Lista de Reserva General
29	CAMPECHE	F20401366028306002	RA OPLE	ESPINOSA ABREU ELIGIO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.23	8.62	8.37	7.71	Lista de Reserva General
30	YUCATAN	F20401366028071001	RA OPLE	MORALES MANRIQUE CLAUDIA NIDELVIA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.34	8.53	8.00	7.66	Lista de Reserva General
31	AGUASCALIENTES	F20401366029139001	MSPEN OPLE	AGUILERA TALAMANTES JOSE MIGUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.27	8.93	8.00	7.65	Lista de Reserva General
32	CAMPECHE	F20401366002905006	RA INE	MAULEON PEREZ FABIOLA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.65	9.05	7.12	7.63	Lista de Reserva General
33	QUERETARO	F20401366001302003	EXTERNO	TRUJILLO BARILLAS VICTOR HUGO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.65	9.19	6.87	7.57	Lista de Reserva General
34	QUERETARO	F20401366003174004	EXTERNO	SALAZAR BARRERA JOSE MATEO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.63	8.62	7.12	7.57	Lista de Reserva General
35	MORELOS	F20401366012687002	EXTERNO	PEREYRA GARCIA GABRIEL CRISTOBAL ALFONSO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.86	7.80	6.82	7.54	Lista de Reserva General
36	OAXACA	F20401366001079003	EXTERNO	PINACHO COLMENARES SAMUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.11	9.29	5.75	7.52	Lista de Reserva General
37	OAXACA	F20401366002229003	EXTERNO	MARTINEZ CASTELLANOS ABEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.19	8.88	7.75	7.52	Lista de Reserva General
38	MICHOACAN	F20401366004458004	EXTERNO	FLORES PADILLA SANDRA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.99	9.32	5.87	7.48	Lista de Reserva General
39	CHIAPAS	F20401366002905007	RA INE	MAULEON PEREZ FABIOLA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.65	9.05	6.50	7.44	Lista de Reserva General
40	QUERETARO	F20401366028682002	EXTERNO	PAEZ GONZALEZ EMILIO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.62	8.82	6.62	7.44	Lista de Reserva General

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
41	COAHUILA	F20401366003394004	RA INE	DE LA ROSA HERNANDEZ MIRSHA JESUS	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.19	8.82	7.33	7.39	Lista de Reserva General
42	COAHUILA	F20401366007149006	MSPEN INE	FUENTES LIMONES AMON RA	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.43	9.25	6.66	7.38	Lista de Reserva General
43	NAYARIT	F20401366006227002	EXTERNO	RAMIREZ MALDONADO MANUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.74	8.91	4.00	7.33	Lista de Reserva General
44	MORELOS	F20401366006773002	EXTERNO	SOTELO SALAZAR SAMUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.86	9.28	5.58	7.31	Lista de Reserva General
45	CHIAPAS	F20401366006474003	EXTERNO	DIAZ FARRERA JOSE GERARDO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.09	9.38	4.70	7.20	Lista de Reserva General
46	AGUASCALIENTES	F20401366000152004	EXTERNO	GARCIA ROJAS JESUS ALONSO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.17	7.60	7.12	7.19	Lista de Reserva General
47	TLAXCALA	F20401366006088004	EXTERNO	RIVERA GONZALEZ GABRIELA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.60	9.41	5.62	7.18	Lista de Reserva General
48	DURANGO	F20401366004034006	EXTERNO	BARRIENTOS CARRILLO GERARDO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.15	8.71	6.23	7.03	Lista de Reserva General

Cargo: Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	MEXICO	F20401367002131005	MSPEN INE	DURAN MARMOLEJO CARLOS EMMANUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8.04	9.41	8.62	8.35	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
2	MEXICO	F20401367034387002	RA OPLE	BACA NAKAKAWA ARON	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.93	9.60	8.00	8.11	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
3	VERACRUZ	F20401367000759004	EXTERNO	GARCIA GOMEZ CARLOS HUMBERTO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.69	9.29	8.57	8.11	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Coahuila)
4	VERACRUZ	F20401367024631002	RA OPLE	DELGADO VASQUEZ OSCAR	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.65	9.36	8.21	7.98	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
5	DURANGO	F20401367002866003	RA INE	NEVAREZ SILERIO JOSE JUAN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.56	9.45	8.35	7.98	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
6	QUERETARO	F20401367013724002	MSPEN INE	RAMIREZ CRUZ IRMA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.35	9.32	8.62	7.92	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78° de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7	HIDALGO	F20401367001584003	EXTERNO	BAÑOS CADENA CECILIA YELANDI	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.74	9.01	7.65	7.84	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
8	CHIHUAHUA	F20401367001723005	RA INE	PEÑA SANCHEZ VIDAL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.62	9.42	7.75	7.83	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Baja California Sur)

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
9	CHIHUAHUA	F20401367015959002	EXTERNO	SOTO RAMIREZ MONICA SOFIA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.63	9.03	7.75	7.80	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
10	CHIHUAHUA	F20401367026401001	EXTERNO	LUJAN LARA VICTOR HUGO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.18	9.21	8.50	7.77	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
11	MEXICO	F20401367001584005	EXTERNO	BAÑOS CADENA CECILIA YELANDI	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.74	9.01	7.12	7.68	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
12	YUCATAN	F20401367032140002	EXTERNO	ARANDA GONZALEZ LESTER LENIN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8.13	9.29	5.93	7.58	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
13	GUANAJUATO	F20401367028742002	EXTERNO	REYES CRUZ BERENICE	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.42	8.77	7.43	7.55	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
14	MICHOACAN	F20401367002041005	MSPEN INE	MONTERRUBIO VELASCO GABRIEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.38	8.81	7.50	7.55	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
15	YUCATAN	F20401367008696002	EXTERNO	TOVILLA GAONA MANUEL JESUS	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.95	8.96	6.13	7.50	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
16	GUANAJUATO	F20401367009163002	MSPEN INE	MUÑOZ BONILLA JUANA CARMEN	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.68	9.32	6.37	7.45	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
17	HIDALGO	F20401367001265004	EXTERNO	VILLALBA CAZARES ANA PERLA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.36	9.29	6.92	7.42	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
18	VERACRUZ	F20401367003535004	EXTERNO	CHIU PABLO SOLEDAD	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.15	9.37	7.14	7.36	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Jalisco)**
19	HIDALGO	F20401367008868002	RA INE	ROSAS VARGAS EDITH	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.15	9.13	7.15	7.34	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Morelos)**
20	YUCATAN	F20401367020929001	EXTERNO	AVILA GARCIA CLAUDIA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.30	9.32	6.00	7.11	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Baja California Sur)

Cargo: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	NUEVO LEON	F20401368023180001	RA OPLE	DAVILA GARCIA ANA ALETHEIA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.56	9.12	8.83	8.09	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
2	NUEVO LEON	F20401368021021001	RA OPLE	GONZALEZ RAMIREZ ARAM MARIO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.85	7.80	8.66	8.08	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
3	NUEVO LEON	F20401368006821003	EXTERNO	LOPEZ SOLIS JOSE MANUEL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.85	8.66	8.25	8.05	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
4	SONORA	F20401368022016003	MSPEN OPLE	BARRERAS LERMA FRANCISCO JAVIER	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.45	8.91	8.82	8.00	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
5	GUERRERO	F20401368021711001	MSPEN OPLE	TAPIA CRUZ OMAR SAID	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.18	9.21	9.25	8.00	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
6	SONORA	F20401368003622003	RA INE	LERMA GUTIERREZ JORGE IVAN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.83	9.43	7.86	7.99	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
7	MEXICO	F20401368001380003	MSPEN OPLE	ORTEGA VILLEGAS LEOVIGILDO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	8.04	8.86	7.37	7.92	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Hidalgo)
8	MEXICO	F20401368003620005	MSPEN INE	PEREZ CASTILLA ADOLFO ANTONIO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	8.35	7.12	7.12	7.85	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
9	VERACRUZ	F20401368023804001	RA INE	AHUATZIN OMAR	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.72	8.89	7.75	7.84	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
10	CAMPECHE	F20401368002905005	RA INE	MAULEON PEREZ FABIOLA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.55	9.01	7.87	7.79	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
11	VERACRUZ	F20401368025739004	EXTERNO	JASSO PARADA SERGIO ADRIAN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.61	9.44	7.58	7.78	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
12	GUERRERO	F20401368000322003	EXTERNO	CABRERA ROJAS FRANCISCO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.58	8.89	7.75	7.76	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
13	SONORA	F20401368000970004	EXTERNO	LEON MEDRANO JUAN PEDRO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.07	8.46	8.78	7.72	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
14	MEXICO	F20401368002977005	MSPEN INE	VILLEGAS ALARCON RAUL	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.81	6.54	7.87	7.70	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
15	CHIHUAHUA	F20401368009341003	EXTERNO	ARCE SAUCEDO EDGAR IVAN	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.41	8.18	7.62	7.55	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Tlaxcala)
16	QUERETARO	F20401368030919001	MSPEN OPLE	LOPEZ GONZALEZ DONAJI YAZMIN	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.47	6.64	8.00	7.54	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
17	PUEBLA	F20401368003171003	EXTERNO	TAPIA ANDREU LUCELY	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.04	9.26	7.91	7.52	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
18	QUERETARO	F20401368013724001	MSPEN INE	RAMIREZ CRUZ IRMA	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.05	8.79	8.00	7.50	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
19	CHIHUAHUA	F20401368011184003	EXTERNO	CHAVEZ CASTRO ELSIE JANNETTE	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.01	8.63	8.00	7.46	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Quintana Roo)
20	PUEBLA	F20401368029293002	EXTERNO	PEREZ TOLEDO FRANCISCO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.10	7.96	8.00	7.45	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
21	CHIAPAS	F20401368003927004	RA OPLE	RUIZ BERZUNZA PEDRO GUADALUPE	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.96	9.16	5.80	7.43	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
22	PUEBLA	F20401368003125002	EXTERNO	HUITZIL NAVARRO JOSE ALFREDO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.27	9.34	7.08	7.42	**GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Hidalgo)**
23	VERACRUZ	F20401368024631001	RA OPLE	DELGADO VASQUEZ OSCAR	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.26	8.87	7.08	7.36	Lista de Reserva General
24	QUERETARO	F20401368013854002	EXTERNO	MATEOS GALEANA GLADYS DOLORES	M	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.53	8.69	6.50	7.33	Lista de Reserva General
25	QUERETARO	F20401368001302004	EXTERNO	TRUJILLO BARILLAS VICTOR HUGO	H	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	7.31	9.24	6.50	7.26	Lista de Reserva General

Cargo: Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	CIUDAD DE MEXICO	F20401382028396001	RA OPLE	GARAIZ FLORES SUSANA MARIA	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.90	8.21	8.50	8.11	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
3	CIUDAD DE MEXICO	F20401382002783005	RA INE	GASCA RAMOS LUIS ALBERTO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.28	9.14	8.00	7.68	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Yucatán)
2	CIUDAD DE MEXICO	F20401382009376002	MSPEN OPLE	CRUZ VALDEZ ROGELIO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.21	8.86	8.25	7.68	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
4	CIUDAD DE MEXICO	F20401382025987001	EXTERNO	BAZAN ANGULO JOSE FRANCISCO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.42	9.10	7.50	7.61	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
5	CIUDAD DE MEXICO	F20401382005326005	EXTERNO	ZAMUDIO SORIANO JUAN DANIEL	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.35	8.50	7.50	7.51	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
6	CIUDAD DE MEXICO	F20401382022231002	EXTERNO	COLOCIA MALVAEZ JOSE ISRAEL	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.18	8.80	7.75	7.51	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
7	CIUDAD DE MEXICO	F20401382005991004	EXTERNO	MENDIOLA HERNANDEZ BEATRIZ	M	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.03	8.81	8.00	7.49	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
8	CIUDAD DE MEXICO	F20401382015986002	RA INE	FELIX GONZALEZ MARCO ANTONIO	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.10	8.99	7.25	7.33	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
9	CIUDAD DE MEXICO	F20401382012115002	RA INE	RODRIGUEZ OSCURA HECTOR	H	JEFE / JEFA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA	7.03	8.86	7.25	7.27	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Chiapas)

Puesto: Técnico / Técnica en Organización Electoral

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	OAXACA	F20401385016007003	EXTERNO	ROBLES FELIX ALEX	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	8.14	7.71	10.00	8.65	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
2	DURANGO	F20401385022264001	EXTERNO	HOLGUIN PEREZ EDUARDO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.72	8.49	8.45	8.01	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
3	JALISCO	F20401385027103001	MSPEN OPLE	TORRES LOPEZ LUIS FRANCISCO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.90	7.88	8.00	7.92	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
4	MEXICO	F20401385000670006	EXTERNO	ANAYA SANCHEZ SERGIO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.96	7.83	7.75	7.88	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Zacatecas)
5	MEXICO	F20401385000235004	RA OPLE	PINEDA GONZALEZ OVIDIO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.66	7.85	8.00	7.78	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
6	MEXICO	F20401385012984002	EXTERNO	GONZALEZ GRANADOS ANTONIA DE JESUS	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.36	7.82	8.25	7.67	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Yucatán)
7	OAXACA	F20401385008123003	EXTERNO	PABLO GOMEZ FILEMON	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.19	7.92	8.50	7.65	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Nuevo León)
8	BAJA CALIFORNIA	F20401385007010003	RA INE	URIARTE AYALA RAUL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.18	7.81	8.50	7.63	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
9	MEXICO	F20401385010357002	EXTERNO	ESTRADA ESPINOSA JOSE RICARDO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.55	7.58	7.75	7.61	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
10	MICHOACAN	F20401385023184001	EXTERNO	GALEANA RODRIGUEZ ADRIAN	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.30	8.31	8.00	7.61	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Guerrero)

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
11	MEXICO	F20401385007489002	EXTERNO	PALOMARES OROZCO GUILLERMO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.60	7.41	7.50	7.55	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
12	MEXICO	F20401385009014003	RA INE	RAMIREZ ARMENTA MARIA CONCEPCION	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.60	8.02	7.25	7.53	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Campeche)
13	MEXICO	F20401385006801003	RA INE	CISNEROS BARCENAS ERNESTO RODRIGO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.66	8.39	6.75	7.46	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Baja California Sur)
14	MICHOACAN	F20401385012745006	MSPEN INE	CALDERON OLMOS URIEL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.48	8.00	7.25	7.46	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
15	VERACRUZ	F20401385001300005	EXTERNO	VAZQUEZ SANTIAGO BARTOLO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.06	8.04	8.00	7.44	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (San Luis Potosí)
16	PUEBLA	F20401385008123004	EXTERNO	PABLO GOMEZ FILEMON	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.19	7.92	7.75	7.43	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
17	BAJA CALIFORNIA	F20401385031097001	EXTERNO	ROMERO MEDINA FAUSTO JESUS	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.90	8.05	6.25	7.42	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
18	JALISCO	F20401385016175005	EXTERNO	CAMBERO BASTIDA MARCO POLO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.60	7.60	7.00	7.42	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
19	MICHOACAN	F20401385016017003	EXTERNO	CHAMU NICANOR RENE	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.54	8.42	6.75	7.39	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
20	MEXICO	F20401385015175003	MSPEN INE	ROLDAN FABIAN JOANA ALEJANDRA	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.24	7.94	7.50	7.38	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
21	PUEBLA	F20401385009465002	EXTERNO	OLAZO WALLS JULIO CESAR	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.42	7.95	7.00	7.34	**GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Tlaxcala)**
22	JALISCO	F20401385012809003	EXTERNO	AGUIRRE NAVARRO GERARDO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.13	8.28	7.25	7.28	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Baja California Sur)
23	MEXICO	F20401385023682001	MSPEN OPLE	ARIZMENDI DIAZ MARIA DEL CARMEN	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.42	7.69	6.75	7.24	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
24	VERACRUZ	F20401385003125004	EXTERNO	HUITZIL NAVARRO JOSE ALFREDO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.12	8.63	7.00	7.23	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
25	MEXICO	F20401385002753004	RA INE	QUINTANA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.13	8.13	7.00	7.19	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Campeche)
26	TLAXCALA	F20401385006403002	RA INE	GARCIA SANCHEZ KARLA SANDRA	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.06	7.83	7.25	7.19	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
27	JALISCO	F20401385027591001	MSPEN OPLE	ZUÑIGA ANGUIANO PABLO RAFAEL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.12	7.68	7.00	7.14	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
28	TLAXCALA	F20401385012984003	EXTERNO	GONZALEZ GRANADOS ANTONIA DE JESUS	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	7.36	7.82	6.37	7.10	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.

Puesto: Técnico / Técnica en Participación Ciudadana

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
1	NUEVO LEON	F2040138601493700 3	RA OPLE	HEREDIA LOPEZ ALEJANDRO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.54	8.40	8.87	8.02	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
2	NUEVO LEON	F2040138601327400 4	EXTERNO	FRAGOSO ESPINOSA GUADALUPE FABIOLA	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.01	8.40	9.75	7.97	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Coahuila)
3	NUEVO LEON	F2040138600199700 3	EXTERNO	ESCALON VAZQUEZ JUAN CRISTHIAN	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.60	8.52	8.50	7.96	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
4	JALISCO	F2040138601482600 3	EXTERNO	MAGAÑA VILLALOBOS GABRIEL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.43	7.33	9.00	7.89	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
5	JALISCO	F2040138600704400 3	EXTERNO	FERREIRA LLANES JORGE ADOLFO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.72	8.53	7.75	7.81	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
6	JALISCO	F2040138602153200 1	EXTERNO	GARCIA LOPEZ ANA KAREN GUADALUPE	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.19	8.05	9.00	7.81	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
7	PUEBLA	F2040138600177200 5	EXTERNO	CRUZ LABASTIDA IVAN URIEL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.30	8.55	8.50	7.78	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
8	NUEVO LEON	F20401386016941004	RA INE	JASSO EGUIA PABLO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.12	8.29	8.75	7.72	DECLINACIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Queda fuera del concurso.
9	HIDALGO	F20401386007326003	EXTERNO	CAZARES GARCIA SAUL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.60	8.35	7.65	7.69	GANADORA MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (San Luis Potosí)
10	PUEBLA	F20401386016832003	EXTERNO	ZEFERINO NIEVA MIGUEL SEBASTIAN	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.37	8.69	8.00	7.69	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
11	GUANAJUATO	F20401386006627002	EXTERNO	LARA CONEJO ARIADNA	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.24	8.05	8.50	7.69	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
12	GUANAJUATO	F20401386032117002	EXTERNO	REYES VARGAS ISMAEL VLADIMIR	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.07	8.25	8.75	7.69	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
13	JALISCO	F20401386006156003	EXTERNO	FUENTES LIMON GONZALO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.31	8.04	8.25	7.66	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Baja California Sur)
14	OAXACA	F20401386002229002	EXTERNO	MARTINEZ CASTELLANOS ABEL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.12	8.07	8.50	7.62	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (San Luis Potosí)
15	NUEVO LEON	F20401386024210001	RA OPLE	VILLARREAL VELAZQUEZ URIEL EDUARDO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.24	7.81	8.25	7.60	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
16	HIDALGO	F20401386001265003	EXTERNO	VILLALBA CAZARES ANA PERLA	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.72	8.69	6.90	7.57	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
17	MEXICO	F20401386010409003	EXTERNO	RAMIREZ HERNANDEZ JESUS ALEJANDRO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.72	7.94	6.75	7.45	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Guerrero)
18	PUEBLA	F20401386006977002	EXTERNO	CONDE CARRILLO HUMBERTO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.30	8.17	7.50	7.44	GANADOR MEDIANTE LISTA DE RESERVA GENERAL (Guerrero)
19	PUEBLA	F20401386001207005	EXTERNO	MENDEZ VEGA YASIEL	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.37	8.47	7.00	7.36	Lista de Reserva General
20	MICHOACAN	F20401386004212004	EXTERNO	ZEPEDA BENAVIDES YAZMIN	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.31	8.38	7.00	7.32	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
21	VERACRUZ	F20401386028310002	MSPEN OPLE	PLIEGO ALTAMIRANO LUIS CARLOS	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.12	8.04	7.50	7.32	Lista de Reserva General
22	MICHOACAN	F20401386000277007	EXTERNO	GONZALEZ GUTIERREZ CESAR	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.42	8.20	6.75	7.29	Lista de Reserva General

LISTA NACIONAL DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

No.	OPLE	FOLIO	TIPO DE ASPIRANTE	NOMBRE	SEXO	CARGO/PUESTO	CALIFICACION GLOBAL DEL EXAMEN	RESULTADO PSICOMETRICO	PROMEDIO DE ENTREVISTAS	CALIFICACION FINAL	OBSERVACIONES
23	MEXICO	F20401386009303004	EXTERNO	REYES BERNABE ESTEBAN	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.72	8.39	6.00	7.27	Lista de Reserva General
24	MICHOACAN	F20401386023619001	RA OPLE	SANCHEZ MACIEL CLAUDIA ANDREA	M	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.12	8.19	7.25	7.26	DECLINÓ POR MOTIVOS PERSONALES Permanece en Lista de Reserva
25	GUANAJUATO	F20401386015265002	EXTERNO	LOPEZ GONZALEZ PEDRO MARCO VINICIO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.07	7.20	7.50	7.21	Lista de Reserva General
26	JALISCO	F20401386016175003	EXTERNO	CAMBERO BASTIDA MARCO POLO	H	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	7.60	7.89	6.00	7.14	Lista de Reserva General

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente apartado.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2016.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, sobre este caso se trata de la presentación de 44 Proyectos de Resolución que contiene el Proyecto de Acuerdo, ustedes verán en el mismo diferentes tipos de Resolución.

También decir que este Proyecto de Acuerdo, lo conoció la Comisión el 21 de marzo pasado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Patricio Ballados, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez: Gracias, Consejero Presidente.

Buen día a todas y a todos.

Simplemente para agradecer la disposición de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y de la Secretaría Ejecutiva para poder revisar los casos de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Me parece que se demuestra una comprensión a un tema complejo de metas que no son individuales, sino grupales.

A reserva de estudiar el asunto, quisiera manifestar públicamente mi agradecimiento por la atención que se le dio y el resultado que se presenta a esta Junta General Ejecutiva.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Maestro Patricio Ballados.

Al no haber más intervenciones.

Secretario Ejecutivo, proceda a tomar la votación.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente.

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.4.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE50/2018) Pto. 1.4

INE/JGE50/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RECAÍDOS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR EL PERSONAL DE CARRERA POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2016

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que aprobó los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, respectivamente, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, respectivamente, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, respectivamente, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante la circular número INE/DESPEN/042/2016, amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño, al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprobaron los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los *Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016* (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular número INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a las y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 28 de septiembre de 2017, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), el *Informe para dar cuenta del número de escritos de inconformidad que se recibieron por la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2016*, que ascendió a 59.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1, 30 numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y e); 202, numerales 2 y 7 y 203, numeral 1, inciso h de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y fracción VII inciso d); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 fracciones I y II; 10 fracciones I y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I y V; 82, fracción V; 127; 263; 264; 266; 272; 274; 275; 276; 277; 278 y 279, del Estatuto; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Para los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2016, son aplicables los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto; así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

I. La Junta aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.

II. La DESPEN comunicó a las y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

III. Como resultado de dicha comunicación, la DESPEN recibió 59 escritos de inconformidad, de lo cual dio cuenta a la Comisión del Servicio, mediante el informe que presentó el pasado 28 de septiembre de 2017.

IV. Tres personas renunciaron al instituto durante el proceso de análisis que realiza la DESPEN a los escritos de inconformidad recibidos:

Núm.	Nombre	Fecha de renuncia
1	Iván David Gómez Cabrera	30-sept-2017
2	Celia Elena Pérez Paredes	1-nov-2017
3	Rosa González Pérez	1-nov-2017

Al quedarse sin materia, se determinó su improcedencia y por tanto no se entró al estudio de fondo. De ahí que los escritos susceptibles de análisis, fueron 56.

V. Por economía procesal, la DESPEN acumuló trece escritos de inconformidad en un proyecto de resolución, en razón de que las y los inconformes forman parte de una misma entidad, están en desacuerdo con los resultados que obtuvieron en una misma meta individual del factor Logro individual y por la misma meta colectiva del factor Logro del Equipo.

VI. En ese sentido, se presentan 44 propuestas de resolución, 43 de ellas, que atienden una inconformidad de manera individual y una más, que analiza de manera conjunta los 13 asuntos acumulados de la Ciudad de México, en los que se determinó resolver, en el siguiente sentido:

Propuesta de resolución	Número de expedientes
Reposición parcial	14
Reponderación parcial	7
Confirmación de la calificación	6
Reposición de alguna calificación y reponderación de otras	6
Reposición parcial de algún comportamiento impugnado y confirmación de otras evaluaciones	11
Total	**44**

Lo anterior, considerando que un miembro del Servicio, puede inconformarse por una o varias metas individuales, colectivas y comportamientos del factor competencias directivas.

VII. El 21 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la DESPEN informó el sentido de las 44 propuestas de resolución recaídas a los escritos de inconformidad, poniéndolas a la vista de sus integrantes para su conocimiento, sin que se efectuaran comentarios a las mismas.

VIII. Al respecto, esta Junta se pronuncia sobre las 44 propuestas de resolución recaídas a los escritos de inconformidad presentados por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que la DESPEN coordine, en los casos que se determine procedente, la reposición o reponderación de dicha evaluación, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los 44 proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2016, de conformidad con la lista siguiente:

Núm.	Nombre del inconforme	Cargo
1	Lic. Verónica Esqueda de la Torre	Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes
2	Lic. Maricela Fregozo Vargas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California
3	Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche
4	Lic. Jorge Jandette Chávez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chiapas
5	Lic. Roberto Enrique Altúzar Román	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México
6	Lic. Armando Rodrigo Diaz Méndez	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en la Ciudad de México
7	**Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Ciudad de México**	
	1. Lic. Juan Manuel Islas Vargas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 01 Distrito
	2. Lic. Benjamín Colín Martínez	Quien se inconformó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 03 Distrito, actualmente adscrito al 41 Distrito en el Estado de México
	3. Lic. Sonia Marlene Borrás Cruz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 05 Distrito
	4. Lic. Misraín Gómez Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 08 Distrito
	5. Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez	Quien se inconformó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 09 Distrito, actualmente adscrito al 19 Distrito en esta misma entidad
	6. Mtra. Hilda Guadalupe Mora Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 12 Distrito
	7. C. David Peñaloza Rodríguez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 16 Distrito
	8. Lic. Alessandro Calderón Gonzaga	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 17 Distrito

Núm.	Nombre del inconforme	Cargo
	9. C. Tanía Trejo Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 18 Distrito
	10. C. Brenda Elizabeth García Díaz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 23 Distrito
	11. Lic. José Alberto Alonzo Fernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 24 Distrito
	12. Lic. Rosa María Solís Hernández	Quien se inconformó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 26 Distrito, actualmente adscrito al 06 Distrito en esta misma entidad
	13. Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández	Quien se inconformó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 27 Distrito, actualmente adscrito al 09 Distrito en esta misma entidad
8	Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 04 Distrito en la Ciudad de México
9	Lic. Juliana Murguía Quiñones, VE Lic. Heber Madai Ordoñez Limón, VS Lic. Rosa María Solís Hernández, VCEyEC C. Rafael Sandoval Raya, VOE Lic. Oscar Rafael Marbán Ocampo, VRFE C. Juan Carlos González Guzmán, JOSA	Integrantes del 06 Distrito en la Ciudad de México, quienes se inconformaron por los resultados obtenidos como 26 Distrito de esta misma entidad VRFE: Actualmente adscrito al 14 Distrito en esta misma entidad
10	Lic. Heber Madai Ordoñez Limón	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México
11	CD: José Francisco Márquez Jurado	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en la Ciudad de México
12	Lic. María Guadalupe Castillo Loza	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México
13	Lic. Andrés Pérez Velasco	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México
14	Lic. Álvaro Uribe Robles	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México

Núm.	Nombre del inconforme	Cargo
15	Lic. Tatyanna Oñate Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 15 Distrito en la Ciudad de México
16	Lic. Rosalía Cárdenas García	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México
17	Mtro. César Alberto González Olguín	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en la Ciudad de México
18	Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila
19	Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila
20	Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima
21	Lic. Cristina Liliam Aguirre Navarro	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato
22	Lic. Gregorio Aranda Acuña	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero
23	Lic. Aurora Vázquez Beltrán.	Coordinadora Operativa de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero
24	Ing. Miguel Molina Sámano	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero
25	C. José Luis Policarpo Jiménez	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero
26	Lic. Laura Aracely Lozada Nájera	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo
27	Lic. Jorge Velázquez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 19 Distrito en el estado de Jalisco
28	C. Emilio Rivera Ruiz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México
29	Lic. María Silvia Sánchez García	Vocal de Organización Electoral 07 Distrito en el estado de Michoacán
30	Ing. Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León

Núm.	Nombre del inconforme	Cargo
31	Lic. Luisa Rebeca Garza López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca
32	C. Juan Manuel Arévalo Castillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 07 Distrito en el estado de Oaxaca
33	Lic. Mónica Hernández Ramírez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 08 Distrito en el estado de Oaxaca
34	Lic. Pedro Trinidad Martínez Moxca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 11 Distrito en el estado de Puebla
35	Lic. Rocío Hernández Ramos	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 15 Distrito en el estado de Puebla
36	Ing. Josué Laguna Ramírez	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro
37	Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo
38	CP. María Abigail Zapata Carvajal	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo
39	Lic. Zoad Jeanine García González	Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí
40	Lic. José Higinio Pérez González	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora
41	Dr. Juan Manuel Crisanto Campos	Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala
42	C. Malaquías José Flores Cruz	Jefe de Departamento de Gestión y Control, de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la DEOE
43	Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla	Subdirectora de Circunscripción Plurinominal en la DEOE
44	**Integrantes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**	
	1. Lic. Claudia Urbina Esparza	Directora de Partidos Políticos y Financiamiento
	2. Lic. Edith Teresita Medina Hernández	Subdirectora de Registro
	3. Juan López	Jefe de Departamento de Financiamiento Público
	4. Lic. Karla Freyre Hurtado	Quien se inconformó como Jefa de Departamento de Documentación de Agrupaciones Políticas Nacionales, actualmente Subdirectora de Procedimientos Administrativos sancionadores en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Núm.	Nombre del inconforme	Cargo
	5. C. Martha Catalina Tierrablanca Martínez	Jefa de Departamento de entidades
	6. C. María Cristina Martínez Arellano	Jefa de Departamento de Prerrogativas
	7. Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz	Subdirectora de Prerrogativas y Financiamiento
	8. Lic. Víctor Isita Tornell.	Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones. (Sector II).

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hará del conocimiento de las personas evaluadoras y evaluadas el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que coordine, en los casos que se determina procedente la reposición o reponderación del procedimiento de evaluación, lo cual deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2016, aprobados por este órgano colegiado el 11 de diciembre de 2015, a efecto de que en su oportunidad presente los dictámenes individualizados que contengan los resultados de las reposiciones de evaluaciones para su aprobación.

Cuarto. En aquellos casos en los cuales se haya ordenado la reposición del procedimiento de evaluación y la persona evaluadora no atienda dicha instrucción dentro del plazo previsto para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional eliminará la meta o competencia y lo dividirá proporcionalmente entre los factores restantes, para que de esta forma se presente el nuevo resultado. Lo anterior con el objeto de no perjudicar a la persona miembro del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que realice las reponderaciones en los casos en que así se haya determinado, por lo que deberá presentar los nuevos dictámenes de resultados para su aprobación a este órgano colegiado.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

INC/VS/JLE/AGS/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. VERÓNICA ESQUEDA DE LA TORRE, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fecha 16 de agosto de 2016, la Lic. Verónica Esqueda de la Torre, cambió de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguscalientes; y la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

VI. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares

INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VII. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VIII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

IX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

X. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

XI. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XII. El 25 de mayo de 2017, la Lic. Verónica Esqueda de la Torre, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, actualmente adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, presentó- ante la DESPEN- el oficio No. INE/AGS/JLE/VS/0141/2017 a través de cual remite escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016.

XIII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1812/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 24 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, actualmente adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. El 06 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/QROO/JLE/VE/3797/2017 a través del cual la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La Lic. Verónica Esqueda de la Torre, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, en el factor de **Competencias Directivas** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objeto de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	8
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	4

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**4.** Valida información y toma de decisiones
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	8
4.6. Documenta los resultados de la toma de decisiones.	8

c) Considerando que las pruebas y argumentos que esgrimen evaluada y evaluadora son casi idénticos en los comportamientos de ambas competencias se realizará un solo razonamiento por todos ellos.

En relación con la competencia **Análisis de problemas y toma de decisiones**, la inconforme respecto del **comportamiento 4.2**, únicamente manifiesta que la calificación no refleja el trabajo realizado en la Vocalía Secretarial ni las intervenciones respecto a este rubro; y aporta como pruebas 15 Minutas de reuniones semanales realizadas en la Junta Local Ejecutiva, celebradas a partir de 9 de febrero de 2016 hasta el 4 de julio de esa misma anualidad, omitiendo señalar que es lo que trata de acreditar con las mismas.

Al respecto, la evaluadora argumentó que los datos analizados conformados por los generados en los sistemas de información institucionales, así como, del análisis cualitativo que realizó, determinó que la evaluada daba seguimiento a las actividades bajo su coordinación, sin embargo a veces presentaba algunas incidencias como fue en el caso del archivo institucional; lo que hizo en consecuencia, que la inconforme alcanzara la frecuencia de CASI SIEMPRE; ofreciendo como pruebas documentales, los Informes Mensuales de enero a julio de 2016 sobre la Integración y Funcionamiento de las Juntas Ejecutivas en el estado de Baja California Sur, de donde se desprende que en algunos meses registro lo siguiente:

> *[…]*
> *Vocal Secretaria*
> *[…]*
> *f) Seguimiento de sistemas y de trabajos institucionales: cumple con las actividades institucionales establecidas con algunas incidencias*

Ofrece también diversos correos electrónicos de fechas: 15, 22 y 29 de enero, 5, 12, 19 y 26 de febrero, 4 y 18 de marzo, 1, 8, 15 y 23 de abril, 2, 13 y 20 de mayo, 10 y 17 de junio, 1 y 8 de julio, todos de 2016, a través de los cuales la evaluadora convocó a los vocales de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, a reunión de trabajo a fin de analizar el avance de actividades de las áreas, sin que dichos correos reflejen algún incidente negativo presentado por parte de la inconforme.

Por otro lado, por lo que se refiere al **comportamiento 4.6**, la inconforme argumentó que cada una de las acciones y decisiones tomadas en la vocalía Secretarial, quedaron plasmadas en los Informes de las sesiones de Junta Local Ejecutiva y en las minutas de las reuniones de trabajo semanales, aportando las mismas pruebas que en el comportamiento 4.2.

Por su parte la evaluadora manifestó los mismos argumentos y aportó las mismas pruebas que para el comportamiento 4.2, razón por la cual no se reproducen nuevamente.

Ahora bien por lo que se refiere a la **"Trabajo en equipo y redes de colaboración"**, la inconforme en cuanto al **comportamiento 4.1**, manifestó que en la Junta Local Ejecutiva mantuvo contacto con los otros vocales, ya que cada semana se reunían para dar a conocer las actividades a realizar para generar sinergia, exponer problemáticas y proponer soluciones. Cabe señalar que aporta de nueva cuenta las mismas pruebas que en la competencia anterior.

Por su parte la evaluadora manifestó que la inconforme únicamente realizó buenas redes de colaboración con la Vocal de Organización Electoral, a través del uso del correo institucional y archivos electrónicos, sin embargo, también afirma que este comportamiento no lo demostró con personal de otras áreas, sin que haya constancia de ello. Las pruebas que ofrece son las mismas que utilizó en la competencia anterior.

Por último la inconforme por lo que se refiere al **comportamiento 4.4**, manifestó que se llevaron a cabo las actividades administrativas para el logro de beneficios de la Institución a través de las convocatorias a proveedores, que son actores externos. Asimismo, argumentó que formó parte de la organización del evento "participación política de las mujeres en México" con la ponencia "De la cuota de género a la paridad en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.". Dicha funcionaria aportó las siguientes pruebas:

- Convocatorias para proveedores de Limpieza, Seguridad Privada y el cambio de Tensomalla para el caso de las actividades administrativas.

- Contratos INE/BCS/JLE/SLZA/003/2016 e INE/BCS/JLE/SLZA/032/2016 que celebró el INE y la empresa Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V.
- Contrato INE/BCS/JLE/SVIG/0033/2016 que celebró el INE y la empresa Seguridad Privada Grupo Lince.
- Contrato INE/BCS/JLE/AOTR/0031/2016 que celebró el INE y la empresa INTERMEX.
- Segunda invitación a cuando menos tres personas para prestación del Servicio Integral de limpieza de los inmuebles que ocupa el Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur (13P-N-INE-BCS-004-2016).
- Invitación a cuando menos tres personas para: trabajos consistentes en la sustitución de las malla-sombras que resguardan los vehículos en áreas de estacionamiento del inmueble que alberga la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur (I3P-N-INE-BCS-007-2016).
- Segunda Invitación a cuando menos 3 personas para prestación del servicio de Vigilancia personificado en los inmuebles que ocupa el INE en Baja California Sur (I3P-N-INE-BCS-005-2016).

Al respecto la evaluadora argumento que la evaluada construyó algunas relaciones con aliados estratégicos, pero no generaron oportunidad alguna a la Institución; en consecuencia, alcanzó la calificación de **CASI NUNCA**.

Es importante resaltar que en cuanto a las pruebas aportadas por la evaluadora para éste comportamiento resultan ser las mismas que ofreció para todos los demás, por ello se tienen por mencionadas.

Del estudio realizado, esta autoridad considera lo siguiente:

✓ Uno de los principales fines de la Evaluación del Desempeño, es que sea objetiva (artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación).

✓ Para lograr que la Evaluación del Desempeño sea objetiva y transparente es fundamental que la evaluadora motive correctamente las calificaciones que asignó a la evaluada, esto es que señale con claridad circunstancias de modo, tiempo y lugar; respecto de un hecho que a su juicio impactaría negativamente en la calificación que le asignó en cada comportamiento evaluado; además debe de explicar brevemente las razones que la llevaron a calificar en determinada escala cada uno de los comportamientos evaluados; toda vez que ello genera certeza en las valoraciones y garantiza que la evaluación se haya realizado con apego a los principios rectores del Instituto.

✓ La Superiora Jerárquica es la responsable de evaluar el factor Competencias Directivas –Artículo 68 inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación-, su obligación es dar seguimiento al desempeño de cada una de las personas evaluadas y de recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial, así como, motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignó a quienes evaluó -artículo 73 incisos a) y b) de los Lineamientos para la Evaluación-.

✓ Aunado a ello, el artículo 42 de los Lineamientos para la Evaluación, establecen que los comportamientos serán evaluados conforme a la Guía para la evaluación de competencias que emita la DESPEN.

✓ La Guía para la Evaluación de Competencias Directivas es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (Apartado II numeral 1 de la Guía para la Evaluación), por ello se considerará este formato como el documento idóneo para realizar el análisis correspondiente.

✓ En el caso que no ocupa, la carga de la prueba la tiene la evaluadora de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos en materia de inconformidades, por lo cual estaba obligada a remitir a esta autoridad la Guía de Observación de comportamientos en la que debió de registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó o se dejó de observar el comportamiento en el desempeño de la inconforme a lo largo del periodo evaluado, para que a partir de ello, tuviera claridad sobre las calificaciones que le otorgaría en el factor Competencias Directivas, lo cual en la realidad no aconteció.

✓ Cabe recordar que el que afirma está obligado a probar, por lo que debió demostrar fehacientemente porque no otorgó la máxima calificación a la inconforme, en atención a lo que establece el artículo 15 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

✓ Ante la falta de certeza en la evaluación aplicada por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez a la Lic. Verónica Esqueda de la Torre, en las calificaciones que se impugnan, lo procedente es ordenar que se reponga la evaluación del desempeño en todos los comportamientos antes mencionados, para cual deberá de motivar con claridad la calificación que le otorgue a la inconforme. De igual manera se le exhorta a llevar a cabo dicha reposición en los términos del artículo 72 de los Lineamientos de Evaluación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, reponer la evaluación del desempeño de la Lic. Verónica Esqueda de la Torre, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, específicamente en lo referente al factor Competencias Directivas identificadas como "**Análisis de Problemas y toma de decisiones**", en los comportamientos **4.2** y **4.6**, y la de **"Trabajo en Equipo y redes de colaboración"** en los comportamientos **4.1** y **4.4**, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Lic. Verónica Esqueda de la Torre, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes y a la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/01DTTO/BC/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. MARICELA FREGOZO VARGAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 23 de mayo de 2017, la Lic. Maricela Fregozo Vargas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, presentó ante la DESPEN el oficio No. INE/CEYECJD/480/2017 a través de cual remite escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1820/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó a la Mtra. Vanessa Martínez Elizalde, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta

Local Ejecutiva en el estado de Baja California, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 4 de septiembre de 2017 la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/CEYEC/031/2017 a través del cual la Lic. Vanessa Martínez Elizalde, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La Lic. **Maricela Fregozo Vargas**, no está de acuerdo con la calificación asignada por la Lic. Vanessa Martínez Elizalde, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California en el factor **Logro Individual** como se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casilla con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en la entidad. El periodo de ejecución es del 1º al 31 de marzo de 2016.	4.234

c) La inconforme hizo valer en su escrito lo siguiente:

c.1. El indicador Eficacia de la meta 1, refiere un nivel esperado del 1% para un desempeño sobresaliente, en un periodo de ejecución que comprendió del 1º al 31 de marzo de 2016, como se indica en la siguiente tabla:

Cédula B.2 Ciudadanos capacitados						
Estado	***Distrito***	***Cabecera***	*Personas capacitadas en Primera Etapa PEF 2014-2015*	*Aumento del 1% conforme a la Meta Individual 1 de la Evaluación de Desempeño 2016*	*Personas capacitadas en Primera Etapa PEF 2015-2016*	*Porcentaje de cumplimiento alcanzado en Primera Etapa*
Baja California	*01*	*Mexicali*	*6,860**	*6,238*	*-9.07***	*No cumplida*

Fuente: Sistema Elec2014-2015 y 2015-2016.
**Anexo 02 "Cédula B.2 Ciudadanos capacitados" de Sistema Elec 2014-2015.*
***Anexo 03 "Cédula B.2 Ciudadanos capacitados" de Sistema Elec 2015-2016.*

c.2. La meta no fue diseñada bajo los principios de certeza y objetividad, lo que generó una incorrecta evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, debido a que fue aprobada el 29 de febrero de 2016 y la impartición de los talleres de capacitación por parte de la Juntas Distritales Ejecutivas para los Supervisores Electorales (SE) fueron del 16 al 20 de enero del 2016 y para los Capacitadores Electorales (CAE) del 22 y el 31 de enero del mismo año, de tal suerte, no se dieron las precisiones adecuadas para un trabajo de coordinación con este personal, aún y cuando estos son los que capacitan a los ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla.

c.3. La meta individual 1 debió estar relacionada con la primera línea estratégica que se refiere a: "Integrar mesas directivas de casilla: el objetivo es que el procedimiento de integración se realice a través de dos procesos de selección: una primera insaculación, cuyo propósito es seleccionar de forma aleatoria e imparcial a los ciudadanos que se desempeñaran como funcionarios de mesa directiva de casilla para las elecciones locales, visitarlos, entregarles la Carta-Notificación e impartirles una primera capacitación (sensibilización). Con este proceso se busca contar con el número suficiente de ciudadanos aptos e integrarlos a un listado que permita llevar a cabo la segunda insaculación, su finalidad es designar a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla y entregarles el nombramiento."

c.4. Para alcanzar los objetivos de esta línea estratégica, el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016 contempla que "…lo importante es contar con el número suficiente de ciudadanos aptos para integrar adecuadamente las mesas directivas de casilla", entendiendo por aptos, a todos aquellos ciudadanos que aceptaron la

notificación, fueron capacitados y cumplen plenamente con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla".

c.5. La Meta Individual 1 fue diseñada sin estar articulada con las líneas estratégicas y objetivos del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016, el Manual de Contratación y los criterios de evaluación para SE y CAE.

c.6. La descripción de la Meta Individual 1 exige el **aumento del 1% de personas capacitadas sin importar sin son personas aptas para ser funcionarias de casilla o no son aptas.** Petición que considera va contra los objetivos tanto del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016 como del Manual de Contratación de Supervisores y Capacitadores electorales, por las siguientes razones:

i. La Unidad de Medida del Indicador de Eficacia está calculada de la siguiente forma: Incremento del porcentaje de participación de personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa. Lo cual, contempla personas insaculadas que no quieren ser funcionarias de casilla pero que han sido capacitadas (rechazos durante la capacitación) y personas que fueron capacitadas pero que no cumplen con los requisitos de ley para ser funcionarias de casilla (ciudadanos capacitados no aptos) como se aprecia en la Cédula B.5 Ciudadanos notificados, capacitados y aptos que proporciona el Sistema Elec2016 (Anexo 04).

ii. La relevancia de la definición del concepto de capacitados en la primera etapa tiene tres diferentes supuestos (aptos para ser funcionarios de casilla, capacitados que no cumplen con los requisitos legales y capacitados que no quieren ser funcionarios de casilla) es muy significativo porque las líneas estratégicas y objetivos del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016, así como, con el Manual de Contratación de SE y CAE están alineados a los capacitados aptos y no a los capacitados en general, como lo exige la Meta Individual 1.

iii. Es decir, aun y cuando algún vocal de capacitación electoral y educación cívica distrital no alcanzó el aumento del 1% de personas capacitadas, esto no tiene un impacto directo con las líneas estratégicas y objetivos, pues no se contó con elementos objetivos y normativos para asegurar el Logro Individual en el Factor de Eficacia.

iv. Forzar o presionar a SE y CAE para aumentar la capacitación de personas insaculadas, en atención a lo solicitado por la Meta Individual 1, hubiera

tenido resultados no deseables puesto que invertirían tiempo, esfuerzo y energía en capacitar personas que no deseaban ser funcionarios de casilla o que no querrían/podían desempeñarse, inclusive el riesgo de falsear información, en lugar de invertir esos recursos en fortalecer la labor de notificar y capacitar personas que fueran aptas para ser funcionarias de casilla, que es el objetivo de la primera etapa de capacitación.

v. El incremento de capacitados en la primera etapa no formó parte de la evaluación de SE y CAE, por lo que no tuvieron alicientes ni sanciones objetivas para comprometerse con este objetivo.

c.7. Se inconforma con el criterio de evaluación para la Meta Individual 1, incorporado en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueban los resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del SPE, correspondiente al ejercicio de 2015, debido a que consideraron una línea base con la finalidad de asegurar la equidad en la valoración del desempeño y de que no se vieran afectados en los resultados de su evaluación quienes no lograron el incremento del 1% en la capacitación impartida en la primera etapa a los ciudadanos insaculados, sin embargo, es arbitrario e injusto toda vez que la DECEyEC propone que un resultado alcanzado en el 2015, un año después tenga una calificación mínima aprobatoria de 7 sin haber considerado los tiempos adecuados para informar a SE, CAE y JDE para integrar estrategias, sin considerar su vinculación con lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016, así como, del Manual de Contratación de SE y CAE.

c.8. Las pruebas que aportó la inconforme, son las siguientes:

- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016, de la Lic. Maricela Fregozo Vargas.
- Formato B.2. Ciudadanos capacitados, Proceso Electoral 2014-2015, estado de Baja California, Distrito 1- Mexicali.
- Formato B.5. Ciudadanos notificados, Proceso Electoral 2014-2015, estado de Baja California, Distrito 1- Mexicali.

d) La evaluadora por su parte manifestó lo que a continuación se indica:

d.1. El indicador Eficacia de la Meta 1, establece como nivel esperado el 1% en el incremento de ciudadanos capacitados en la primera etapa de capacitación con respecto al Proceso Electoral Ordinario anterior.

d.2. Los resultados de las cédulas del Sistema ELEC, señalan que **este nivel no fue alcanzado,** por lo que no puede evaluarse de forma sobresaliente a la inconforme; tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Estado	Distrito	Cabecera	Personas capacitadas en Primera Etapa PEF 2014-2015	Incremento esperado según meta 1	Total esperado para el PELO 2015-2016	Personas capacitadas en Primera Etapa PELO 2015-2016	Aumento real con respecto al PEF2015 referente de la Meta Individual 1 de la Evaluación de Desempeño 2016	Porcentaje de aumento real con respecto al PEF2015 referente de la Meta Individual 1 de la Evaluación del Desempeño 2016	Cumplimiento
02	01	Mexicali	6,860	68.6	6928.5	6,238	-622	-9.07%	NO ALCANZADO
Fuente: Sistema ELEC15 y ELEC16, Sistema de seguimiento a la primera etapa de capacitación Anexo 1 "Cedula B.2 Ciudadanos Capacitados" del ELEC15 Anexo 2 "Cedula B.2 Ciudadanos Capacitados" del ELEC16									

d.3. La inconforme señala que no debería cuantificarse en la sumatoria de incremento del 1% solicitado por la meta, a los ciudadanos capacitados en la primera etapa que resultaron NO APTOS, por no relacionarse con la primera línea estratégica del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016; asumiendo que si se eliminará este factor numérico de "ciudadanos capacitados NO APTOS" lograría alcanzar el 1% solicitado, sin embargo, **sigue sin cumplir el nivel de eficacia** como se muestra a continuación.

Estado	Distrito	Cabecera	Personas capacitadas en Primera Etapa PEF 2014-2015, NO APTOS/CAPACITADOS	Incremento esperado según meta 1	Total esperado para el PELO 2015-2016	Personas capacitadas en Primera Etapa PELO 2015-2016 descontando a los NO APTOS/CAPACITADOS	Aumento real con respecto al PEF2015 referente de la Meta Individual 1 de la Evaluación de Desempeño 2016 sin NO APTOS/CAPACITADOS	Porcentaje de aumento real con respecto al PEF2015 referente de la Meta Individual 1 de la Evaluación del Desempeño 2016 sin NO APTOS/CAPACITADOS	Cumplimiento
02	01	Mexicali	6,269	62.69	6358	6,240	-29	-0.46	NO ALCANZADO
Fuente: Sistema ELEC15 y ELEC16, Sistema de seguimiento a la primera etapa de capacitación Anexo 1 "Cedula B.5 Ciudadanos Capacitados y aptos" del ELEC15 Anexo 2 "Cedula B.5 Ciudadanos Capacitados y aptos" del ELEC16									

d.4. Hay que considerar que la meta, también establece para su valoración el nivel de EFICIENCIA consistente en los resultados de los Cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación electoral que se aplicaron a los ciudadanos sorteados, con calificación de 10; lo que aunado con el factor de EFICACIA antes revisado, da la calificación final.

d.5. Mediante correo electrónico del 8 de diciembre del 2016, se solicitó al Lic. Adalberto Cortés, encargado de la Dirección de Capacitación Electoral, se consultará a la Vocalías Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica el

total de cuestionarios en los que se obtuvo una calificación de 10 por parte de los ciudadanos capacitados en primera etapa.

d.6. La respuesta a la consulta anterior por parte de la Vocalía Distrital correspondiente a la Vocal que presenta su inconformidad fue de un total de 170 cuestionarios de los cuales 119 obtuvieron una calificación de 10; lo que representa un 70% del universo de cuestionarios aplicados ubicando el nivel de eficiencia **BAJO** para la inconforme, según los atributos de calidad. La información que proporcionó la Vocal fue del día 7 de diciembre de 2016.

Atributo de eficiencia		
Nivel Alto	**Nivel Medio**	**Nivel Bajo**
Al menos 80% de los "Cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a los ciudadanos sorteados", aplicados a las personas que participaron de la primera etapa, tuvieron calificación de 10.	Entre 75 y 79.99% de los "Cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a los ciudadanos sorteados", aplicados a las personas que participaron en el curso de capacitación de la primera etapa, tuvieron calificación de 10.	Menos del 75% de los "Cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a los ciudadanos sorteados", aplicados a las personas que participaron en el curso de capacitación de la primera etapa, tuvieron calificación de 10.

d.7. El 27 de febrero de 2017, se recibió mediante correo electrónico por parte del Lic. Adalberto Cortés Magaña, Encargado del Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral, el archivo con el resultado de la evaluación de la meta individual 1 para vocales distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con la atenta solicitud de que se verificara o, en su caso, modificara la evaluación en el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme a las calificaciones enviadas, en el que se concentraban las calificaciones para el indicador de eficacia y para el indicador de eficiencia.

d.8. Finalmente, señala que no puede modificar la calificación que asignó a la inconforme, porque proviene de las siguientes fuentes: 1) lo capturado por la inconforme en el Sistema ELEC16; 2) el reporte de cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a los ciudadanos sorteados, también aportado por la inconforme, y 3) lo instruido y reportado por la Dirección de Capacitación Electoral.

Las pruebas que aportó la evaluadora son las siguientes:

- Correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2016, a través del cual la inconforme envió al correo Ricardo.muniz@ine.mx, la cédula solicitada sobre cuestionarios de calidad 1ra etapa.
- Cédula en la que se hicieron constar los resultados de la Capacitación a Ciudadanos sorteados en la 1ª Etapa de Capacitación.
- Correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2016, a través del cual la Asistente de la Vocalía de Capacitación Electoral de la Junta Local Ejecutiva en

Baja California remitió a la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretaria de la mencionada Junta, la información sobre los cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación 1ra. Etapa con calificación de 10 en las Juntas Distritales Ejecutivas.

- Correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2016, a través del cual el Ing. Erick Castro Ramírez, Coordinador del Multisistema ELEC solicitó a la Lic. Ma. Magdalena Pérez Ortiz, por instrucciones del Lic. Adalberto Cortés Magaña, encargado de la Dirección de Capacitación Electoral, información relativa al total de los cuestionarios de la calidad de la capacitación en 1ª Etapa del Proceso Electoral 2015-2016, aplicados en cada Junta Distrital, así como, el total de cuestionarios en los que se obtuvo calificación de 10.
- Correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2017, a través del cual el Mtro. Raúl Sánchez Salgado, Subdirector de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral, remitió por instrucciones del Lic. Adalberto Cortés Magaña, encargado de la Dirección de Capacitación Electoral, archivo con el resultado de la evaluación de la meta individual 1 para vocales distritales del ramo con la solicitud de verificar o, en su caso, modificar la Evaluación en el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme a las calificaciones registradas en el archivo que se añadió para los indicadores eficacia y eficiencia.
- Formato denominado: “Meta de desempeño “Capacitación a ciudadanos sorteados en la 1ª Etapa de Capacitación”.
- Formato B.2 Ciudadanos Capacitados. Proceso Electoral 2014-2015. Estado de Baja California, Distrito 01.
- Formato B.5 “Ciudadanos notificados, capacitados y aptos”, Estado de Baja California, Distrito 1, Mexicali, Proceso Electoral 2014-2015. (constante de 15 fojas).
- Formato B.5 “Ciudadanos notificados, capacitados y aptos”, Estado de Baja California, Distrito 1, Mexicali, Proceso Electoral 2015-2016. (constante de 15 fojas).

e) Del análisis efectuado a los argumentos y pruebas de evaluada y evaluadora, esta autoridad determina lo siguiente:

e.1. La Meta en estudio establece como objetivo: el incremento del 1% en la participación de los ciudadanos insaculados en la capacitación impartida en la primera etapa, tomando como referente la capacitación que se dio en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

e.2. La normativa que se aplicó para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, fue la misma que se utilizó para el Proceso Ordinario Local 2015-2016, de conformidad con lo establecido por los Acuerdos INE/CG100/2016 de fecha 14 de julio de 2014 e INE/CG830/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, en los que se

establecieron las diversas funciones que reasumió el INE, como: la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas, así como, las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

e.3. Al respecto, es importante señalar que la aprobación de los Acuerdos referidos establecieron medidas de actuación del INE en cuanto a las nuevas atribuciones, ya que únicamente se contaba con los preceptos normativos de la reforma político electoral, pero no había precisiones al respecto.

e.4 Por lo anterior, y en concordancia con el argumento de la inconforme se advierte que la Meta en estudio estuvo mal diseñada por las siguientes razones:

- Por tratar de equiparar una elección Federal con una elección Local.
- Por no establecer precisiones para un trabajo de coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas, los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Electorales (CAE), a fin de establecer estrategias de capacitación a los ciudadanos insaculados.
- Por no haber vinculación entre la línea estratégica, los objetivos del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016, el Manual de Contratación de SE y CAE, y los criterios de evaluación para SE y CAE.
- Por considerar que el objeto de la meta en estudio es lograr el incremento del 1% en la capacitación de todos los ciudadanos insaculados en la primera etapa, aún y cuando **NO SON APTOS**, es decir, personas que no cumplen los requisitos de ley para ser funcionarios de casilla o que no quieran fungir como tales.
- Lo importante del incremento del 1% en la capacitación de ciudadanos insaculados en la primera etapa, es contar con el número suficiente de ciudadanos **APTOS** para integrar adecuadamente las mesas directivas de casilla, entendiendo por aptos, a todos aquellos ciudadanos que aceptaron la notificación, fueron capacitados y cumplen plenamente con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla.
- Por aplicar un criterio de valoración que se utilizó para el ejercicio 2015, sin considerar que no se tuvieron las herramientas suficientes para alcanzar el incremento del 1% en la participación de los ciudadanos insaculados en la primera etapa para la evaluación del desempeño ejercicio 2016.

e.5 Por lo antes referido se considera procedente solicitar la reponderación de la calificación que obtuvo la inconforme en esta Meta.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena reponderar la calificación obtenida por la Lic. Maricela Fregozo Vargas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Baja California, en lo que se refiere al factor Logro Individual, meta 1*;* evaluada por la Mtra. Vanessa Martínez Elizalde, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad federativa, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación de la meta individual 1 del factor Logro Individual de la Lic. Maricela Fregozo Vargas.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta 1 del factor Logro Individual de la Lic. Maricela Fregozo Vargas, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de metas evaluadas en dicho factor y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Lic. Maricela Fregozo Vargas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito y a la Mtra. Vanessa Martínez Elizalde, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, ambas en el estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/02DTTO/CAMP/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA MTRA. NATHALY MENDOZA ZAMUDIO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva Distrital 05 en el estado de Sonora, actualmente adscrita con el mismo cargo en el Distrito 02 en el estado de Campeche, presentó ante la DESPEN escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016.

XII. La DESPEN mediante oficios núm. INE/DESPEN/1776/2017 e INE/DESPEN/1807/2017 ambos de fecha 15 de agosto de 2017, notificados el 23 del mismo mes y año, solicitó a los CC. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 05 en el estado de Sonora, y Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario de la Junta Local en la citada entidad, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico institucional los oficios núm. INE/JLE-SON/1155/2017 suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos e, INE/05JDE-SON/VE/0980/2017 suscrito por el Lic. José Higinio Pérez González, a través de los cuales, los citados funcionarios remitieron dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron las calificaciones controvertidas, acompañadas de las guías de envío correspondientes.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La **Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio** no está de acuerdo con la calificación asignada por Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, en el factor **Logro individual**, específicamente en la meta 1.

c) Asimismo, la inconforme combate las calificaciones que le fueron asignadas por el Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 05 en el estado de Sonora, en el factor **Competencias Directivas.**

TERCERO. Análisis del factor Logro Individual, meta 1

Por lo que respecta al agravio referido por la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio en cuanto a no estar de acuerdo con la calificación que le fue asignada en el factor Logro individual, Meta 1, la inconforme hizo valer en su escrito de inconformidad los argumentos siguientes:

- Que el evaluador debió considerar un nivel sobresaliente en el atributo Eficacia, toda vez que cargó oportunamente en el sistema el 100% de las actas y documentos generados durante las 10 sesiones de Junta Distrital Ejecutiva, celebradas durante los meses de enero a septiembre de 2016.

- Respecto al atributo de Eficiencia, en el indicador Oportunidad, refirió haber capturado e incorporado en el sistema la información y documentos generados en las sesiones antes de los plazos límite y nunca después del plazo.

- En cuanto al cumplimiento de la meta, en el indicador de calidad, reconoció haber sido sujeta de las observaciones siguientes:

SESIÓN	OBSERVACIÓN CS-DOR	OBSERVACIÓN JL
01-ORD-25/01/2016		**No cumple en tamaño de papel; está en "Folio", deber ser oficio"**
02-ORD-22/02/2016	No cumple en tamaño de papel; está "Tamaño Personal", deber ser "Oficio"	No cumple en tamaño de papel; está en "Tamaño Personal", deber ser "Oficio"
03-ORD-28/03/2016		
04-ORD-25/04/2016		**El total de fojas útiles no corresponde**
05-ORD-26/05/2016	Se sugiere que el texto "La presente foja es parte integral del acta levantada por motivo de la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis" se incorpore al final de las firmas no intermedio. IDEM Acta aprobada. El punto 23 del informe del VRFE, la recepción de una circular no es una actividad (ver página 14 de los lineamientos).	
06-ORD-23/06/2016		
07-ORD-18/07/2016	Se realizaron los ajusten correspondientes derivado de las observaciones realizadas por la Junta Local.	**El informe del VS no cumple con el orden cronológico, revisar punto 4.1. Revisar informe VCEyEC puntos 39 no contiene fecha.**
08-EXT-23/08/2016		
09-ORD-29/08/2016		
10-ORD-26/09/2016		

Con relación a las observaciones transcritas anteriormente, la inconforme manifestó que únicamente deberían considerarse como “válidas” las resaltadas en negritas y no así las restantes, toda vez que siempre realizó la carga de los documentos en formato “oficio”, incluso midió una hoja de dicho tamaño para establecer las medidas, en virtud de que los lineamientos para la elaboración de actas sólo indican la carga en tamaño “oficio” sin especificar medidas; utilizando la configuración de la computadora en “oficio”, la cual no coincidía con la configuración manejada por la Secretaría de la Junta Local.

No obstante lo anterior, la inconforme aceptó la observación que le fue realizada en el mes de enero, por lo que remitió correo electrónico el mismo día al evaluador para indicar que realizó el cambio de tamaño, sin embargo, la observación que le fue realizada en febrero no la considera válida, por lo que mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016, le solicitó al Mtro. Benjamín Hernández Ávalos le indicara las medidas exactas en que debían configurarse los documentos, sin recibir respuesta alguna.

En cuanto a la observación que le fue realizada en la sesión del mes de abril, la Mtra. Nathaly Mendoza mencionó que la atendió el mismo día, subiendo de nueva cuenta al sistema el proyecto de acta, haciendo la aclaración respectiva.

En relación a la observación que se le realizó en la sesión de mayo, la inconforme señaló que debe ser desestimada al no ser una observación sino una “sugerencia”, además porque no deriva de su desempeño, por lo que la observación ***“El punto 23 del informe del VRFE, la recepción de una circular no es una actividad (ver página 14 de los lineamientos)”*****;** no debía ser atribuida a la inconforme ya que las actividades que reportan las áreas, o el contenido sustancial de los informes son responsabilidad de los vocales de cada área, por lo que no contaba con la atribución para modificar el fondo de los reportes de los vocales, a pesar de lo anterior, la Mtra. Nathaly Mendoza solicitó al entonces encargado de la Vocalía del Registro Federal de Electores, modificara su informe para volver a cargarlo en el sistema, el mismo día en que se hizo la observación.

La inconforme también refirió, que las observaciones de la sesión del mes de julio fueron subsanadas de inmediato, recabando los acuses y realizando la aclaración respectiva.

Por último, la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio argumentó que de las 10 sesiones que se llevaron a cabo, fueron generados un total de 65 documentos, en los cuales solo en 4 tuvo observaciones, por lo que obtuvo un 93% de eficiencia en el atributo de calidad.

Por su parte, el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, entre las razones que consideró para ubicar a la Mtra. Nathaly Mendoza en un nivel bajo de cumplimiento del citado atributo, están las siguientes:

- Que el periodo de ejecución de la meta comprendía los meses de febrero a agosto de 2016, por lo que la Junta Distrital 05 en Sonora, sesionó en 8 ocasiones, siete de manera ordinaria y una extraordinaria, por lo que la cifra de 10 sesiones referida por la inconforme es incorrecta, ya que las sesiones de enero y septiembre de 2016, no deben de contabilizarse para éste periodo de evaluación, según el plazo fijado en la propia meta.

- Que el número de observaciones que le fueron realizadas a la Mtra. Nathaly Mendoza en las 8 sesiones, mismas que la inconforme refiere en su escrito, coinciden con las que le fueron hechas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DOR) y Junta Local en la entidad, observaciones contenidas en los formatos: *"Formato-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta"* (FORS), y *"Control de Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta"* (CS-DOR).

- En ese sentido, al advertirse un total de 3 observaciones hechas por parte de la DOR y 3 por la Junta Local en Sonora, el hecho de asignarle un nivel bajo en el cumplimiento de la meta derivó del número de sesiones observadas y no por el total global de documentos que pudieron tener observaciones, por lo que 6 observaciones de un total de 8 sesiones, implicó una eficiencia baja en el atributo de calidad.

En este contexto, es oportuno describir la meta en estudio, así como los indicadores que fueron evaluados:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, conforme a los criterios establecidos en el lineamiento vigente, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016.	6.666

Dicha meta, estableció un periodo de ejecución del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016, la cual valoró los indicadores de **Eficacia** y de **Eficiencia**.

En cuanto a la **Eficacia,** quedó establecido que el nivel esperado sería el 100% de las actas y documentos generados en las sesiones, así como los acuses del sistema; por lo que en el presente caso, dicho indicador no forma parte de la Litis, toda vez que de la revisión realizada por la DESPEN en el SIISPEN, se advierte que el evaluador otorgó a la inconforme el cumplimiento del 100% en el citado indicador.

Ahora bien, en cuanto al indicador de **Eficiencia,** se advierte que la meta valora dos tipos de atributo, el atributo de **Oportunidad** y el atributo de **Calidad**.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad,** la meta estableció que para alcanzar un nivel alto se debería capturar e incorporar en el Sistema de Sesiones de Junta, el 100% de la información y documentos generados en las sesiones antes del plazo límite establecido en el lineamiento vigente, de acuerdo a lo anterior, el evaluador en su escrito de motivación, confirmó que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio cumplió al 100% con este rubro, toda vez que capturó oportunamente la información y documentos en el sistema informático denominado “Sistema de Sesiones de Junta”. En ese sentido, tampoco existe Litis en este atributo, toda vez que se le ubicó a la inconforme en el nivel alto de cumplimiento.

Es por ello, que del análisis realizado a los escritos de ambas partes, la Litis se centra exclusivamente en lo que se refiere al **Atributo de Calidad**, en donde la inconforme fue ubicada en el nivel bajo.

Al respecto, la inconforme alega no estar de acuerdo con dos de las observaciones que le fueron realizadas, particularmente en las sesiones de febrero y mayo.

Con relación a la observación **del mes de febrero**, la Mtra. Nathaly Mendoza ofreció como prueba de su dicho, el correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2016, mediante el cual informó a su evaluador que *"subió nuevamente el Proyecto de acta y sus anexos con el tamaño oficio del papel"*, con el objeto de corregir la observación que se le realizó en la sesión del mes de enero, con dicho correo la inconforme pretende acreditar que al haber subsanado la observación del mes de enero en cuanto al tamaño del papel, automáticamente los documentos que subió en la sesión de febrero cumplieron con el tamaño adecuado.

No obstante lo anterior, a criterio de esta Junta dicho elemento probatorio, contrario al argumento vertido por la Mtra. Mendoza Zamudio, no genera certeza en cuanto a que efectivamente la evaluada haya subido al sistema los documentos de la sesión de febrero con el tamaño adecuado de papel, toda vez que la observación que le fue realizada a la inconforme en el mes de enero, es similar a la del mes de febrero pero no idéntica, ya que la del mes de enero refiere que *"No cumple en tamaño de papel; está en "Folio", debe ser "Oficio"*, mientras que la del mes de febrero cita lo siguiente: *"No cumple en tamaño de papel; está en "Tamaño Personal", debe ser "Oficio"*, por lo que genera duda razonable en cuanto a que la inconforme haya subido el documento con el tamaño adecuado.

Robusteciendo el argumento vertido en el párrafo anterior, la Mtra. Nathaly Mendoza al recibir la observación de la sesión del mes de febrero, remitió a su evaluador correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016, del que se desprende la transcripción siguiente:

> *"Estimado Maestro, atendiendo su observación le informo que nuestro computador (sic) al abrir los archivos que se descargan del SSJ, nos establece que el tamaño de papel es oficio, con las siguientes medidas: Ancho 21.59; Alto: 34.29.*
>
> *Revisando los lineamientos, únicamente establece que el formato es tamaño oficio, sin indicar las dimensiones.*
>
> ***Por lo que se solicita, nos indique cuáles son éstas, para reconfigurar nuestro computador y estar en sincronía con el suyo."*** [énfasis agregado]

En consecuencia, esta Junta arriba a la conclusión de que una vez que la evaluada solicitó al Mtro. Benjamín Hernández las medidas correctas del tamaño de papel, con el objeto de configurar el equipo de cómputo de la Junta Distrital, no volvió a recibir, en sesiones posteriores, ninguna observación con relación al tamaño del papel de los documentos.

Por lo que, se considera que la observación que le fue realizada a la Mtra. Nathaly Mendoza en la sesión del mes de febrero, es válida y debe considerarse como un criterio a evaluar en el indicador eficiencia, ya que una vez que la inconforme solicitó las medidas correctas del papel, con el objeto de configurar su equipo de cómputo de manera correcta, no tuvo más observaciones al respecto.

En cuanto a la observación que le fue realizada a la evaluada **en el mes de mayo**, la Mtra. Nathaly Mendoza sostiene que no debe tomarse en cuenta al no ser una observación sino una "sugerencia", además de que no debe ser atribuible a la inconforme toda vez que las actividades que reportan las áreas, o el contenido sustancial de los informes son responsabilidad de los propios vocales de cada área, por lo que no contaba con la atribución para modificar el fondo de los reportes de los vocales.

Si bien es cierto, se tiene por acreditado que la Vocal Secretaria no elaboró los informes presentados por las vocalías integrantes de la 05 Junta Distrital en Sonora, particularmente el informe presentado por el Vocal del Registro Federal de Electores, también lo es, que era responsabilidad de la inconforme revisar y validar dicho informe, con el objeto de que cumpliera con las formalidades establecidas en los lineamientos respectivos.

En efecto, sería impensable que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio elaborara cada documento presentado en sesión, sin embargo a juicio de esta Junta, sí se encontraba obligada a realizar la validación del contenido y forma de los mismos, en aras de cumplir eficientemente con la meta en estudio, ya que la propia meta estable que: *"Se entiende por documentos generados en las sesiones de junta las actas, proyectos de acta* **y los informes de los vocales que se acompañan con el proyecto***"*.

Dicha precisión, permite arribar a la conclusión de que la inconforme era responsable de la elaboración de los informes de las demás vocalías que integran la Junta Distrital, estrictamente en el sentido formal y no material, ya que la meta implica el seguimiento y verificación de informes propios y de los vocales, incluso, la inconforme reconoció expresamente en su escrito que una vez que conoció la "sugerencia" realizada por la DOR, solicitó al entonces encargado de la Vocalía del Registro Federal de Electores modificara su informe con el objeto de volver a "cargarlo" en el sistema, el mismo día en que se hizo la observación, es decir, que la Mtra. Nathaly Mendoza si contaba con la facultad de solicitarles a los vocales distritales la modificación de sus informes al existir errores u omisiones en la formalidad de los documentos, siempre y cuando los mismos fueran detectados, situación que no aconteció y que derivó en la observación del mes de mayo.

Por lo expuesto, esta Junta determina que no le asiste la razón a la inconforme, por lo que la observación que le fue realizada por la DOR en la sesión de mayo también debe ser tomada en cuenta para su evaluación.

En esta tesitura, cabe precisar que la elaboración de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, se tenía que realizar conforme a los criterios establecidos en el lineamiento vigente, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016, y que resultan ser los *Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales*.

Es importante mencionar, que de acuerdo a los citados lineamientos el 100% de dichas actas equivaldría al número de sesiones que haya tenido esa Junta Distrital, y por ende las observaciones se contabilizaron por una totalidad de documentos generados en una sesión, y no por las observaciones que se le realice a un documento en particular.

En ese sentido, la inconforme parte de una primicia errónea, ya que en primera instancia dentro del periodo a evaluar solo se tomaron en cuenta 8 sesiones y no 10, asimismo, el porcentaje que refiere haber alcanzado de 93% en el atributo de calidad, debido a que se generaron un total de 65 documentos en los cuales solo en 4 obtuvo observaciones, también es equivocado, ya que la evaluación del atributo de calidad se contabilizó en función de las observaciones que se llegaran a realizar a la totalidad de documentos generados en una sesión, es decir, que si de todos los documentos generados en sesión, alguno era observado, en consecuencia la sesión como evento era observada.

Por lo tanto, al existir 8 sesiones, en las cuales en 4 existieron observaciones a algún documento que se generó en las mismas, se arriba a una calificación baja, debido a que en el 50% de las sesiones la inconforme obtuvo observaciones.

Con los argumentos vertidos por la evaluada y el evaluador, así como el análisis realizado al cúmulo de pruebas ofrecidas por las partes, esta Junta concluye que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio fue evaluada de manera correcta por el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos al ubicarla en un nivel bajo de cumplimiento con relación al atributo de calidad en el indicador eficiencia de la meta 1.

Toda vez, que de la revisión realizada por esta Junta a los formatos FORS y CS-DOR ofrecidos por ambas partes, se advierte que la inconforme tuvo una observación de la DOR en la sesión del mes de mayo y tres observaciones por parte del superior normativo en las sesiones de febrero, abril y julio, es decir, que tuvo observaciones en cuatro de las ocho sesiones realizadas durante el periodo a evaluar.

Se refuerza lo anterior, con el reconocimiento expreso por parte de la inconforme al señalar que fue objeto de observaciones en ciertas sesiones, hecho que se corrobora con los formatos FORS y CS-DOR ofrecidos por la propia evaluada como soporte de su dicho.

Por tanto, a la inconforme le corresponde un nivel bajo en el atributo de calidad en el indicador eficiencia, el cual se cita, de conformidad con la meta, a continuación:

Para ubicarse en el **nivel Bajo:** "Menos del **90%** de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **por lo que recibió observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR"**.

De conformidad con lo expuesto, esta Junta General Ejecutiva determina que la inconforme fue correctamente evaluada y por lo tanto lo conducente es confirmar la calificación obtenida en el Atributo de Calidad.

No pasa desapercibido para esta Junta, que el evaluador reconoció expresamente en su escrito de motivación que la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio cumplió al 100% con el atributo de Oportunidad, al haber capturado oportunamente la información y documentos en el sistema informático denominado "Sistema de Sesiones de Junta", sin embargo, de la revisión realizada por la DESPEN al reporte de la Evaluación Anual 2016 de la inconforme en el SIISPEN, se advirtió que el Mtro. Benjamín Hernández asignó a la Mtra. Nathaly Mendoza un nivel bajo de cumplimiento en el atributo de oportunidad.

En esta tesitura, y del análisis realizado a la pruebas ofrecidas por la inconforme, y atendiendo a la manifestación realizada por el evaluador en su escrito, lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación **a un nivel alto** por lo que respecta al atributo de oportunidad del indicador Eficiencia, de la Meta individual 1.

CUARTO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo a evaluar es del 01 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio realizan las actividades que les corresponden. (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

La Guía, es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (Apartado II numeral 1 de la Guía), por lo tanto, dicho documento, entre otras pruebas, será contemplado por esta autoridad para llevar a cabo el análisis correspondiente.

QUINTO. Análisis del factor Competencias Directivas

De conformidad con el considerando SEGUNDO, inciso c), de la presente resolución, la Mtra. Nathaly Mendoza no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. José Higinio Pérez González en el factor de **Competencias Directivas,** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2.** Trabajo en equipo y redes de colaboración
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización.
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	8
4.2. Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.	8
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	8
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	8

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**3.** Aplica técnicas para el análisis de información
Comportamientos asociados al grado	Calificación
3.1. Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.	8
3.3. Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar.	8
3.5. Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable.	8

Antes de proceder al análisis materia de impugnación, es pertinente precisar que el Lic. José Higinio Pérez González (evaluador) argumentó de manera general en su escrito de motivación, con relación a los comportamientos asociados al grado que se combaten, lo que se transcribe a continuación:

> *"2. La cantidad de caracteres que el SIISPEN disponible en la intranet para capturar en el apartado de motivación de la evaluación, es limitado; razón por la cual se debe sintetizar la descripción de la motivación (modo, tiempo y lugar), o en su defecto, señalar que la información se encuentra en la Guía de Observación de la Evaluación del Desempeño aprobada por la DESPEN en posesión del Evaluador.*
> *Por consiguiente,* ***a continuación se detalla el comportamiento que fue considerado para determinar la puntuación de los comportamientos motivo de inconformidad*** *por parte de la Evaluada, quien alega en cada comportamiento en los que no obtuvo la máxima puntuación que el evaluador careció de objetividad y certeza al momento de evaluar."*
>
> 13

En este sentido, y derivado de la manifestación realizada por el evaluador en su escrito, esta Junta considerará los comportamientos descritos por el Lic. José Higinio Pérez, los cuales fueron considerados para otorgarle las calificaciones a la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, con el objeto de analizarlos en contraposición a los argumentos y pruebas ofrecidas por la inconforme, con el objeto de determinar lo que a derecho corresponda.

a) Con relación a la competencia directiva 2, con grado de dominio 4, consistente en *"construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización",* se procede a realizar el análisis de los comportamientos impugnados siguientes:

4.1. *Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.*

El evaluador sostuvo en su escrito de motivación, que el argumento que consideró para determinar la puntuación en el citado comportamiento derivó de que la inconforme mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2016, le informó que había presentado su solicitud de cambio de adscripción ante la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Sonora, sin embargo, a dicho correo no se adjuntó el oficio mediante el cual la inconforme motivó y solicitó su cambio de adscripción, por lo que el evaluador le solicitó a la Mtra. Nathaly Mendoza la remisión de dicha información, obteniendo como respuesta por parte de la inconforme que *"se trataba de un asunto personal y que no había motivo de preocupación dado que no se aducía de forma negativa a algún aspecto propio de la operación y funcionamiento de la Junta Distrital."*

A consideración del evaluador, la solicitud de información que le realizó a la inconforme tenía sustento en el artículo 72 de la LGIPE, ya que el asunto del cambio de adscripción no era de carácter personal sino institucional en virtud de que impactaba directamente sobre la Junta Distrital, por lo que la negativa de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio de proporcionar la información solicitada, no fomentó un trabajo en equipo.

De lo anterior, esta Junta determina que no le asiste la razón al evaluador, toda vez que de la propia prueba que ofreció, consistente en correos electrónicos de los cuales se desprende lo siguiente:

- Correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2016, enviado por la Mtra. Nathaly Mendoza a la cuenta del Lic. José Higinio Pérez González.

  > *"Vocal Ejecutivo Distrital, **reenvío para conocimiento**, dado que está la posibilidad de cambiar de adscripción, mantendré al tanto por si me autorizan." [énfasis agregado]*

- Correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2016, enviado por la Mtra. Nathaly Mendoza a la cuenta de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva Local en Sonora.

  > *"Con el gusto de saludarla y agradeciendo nuevamente la disposición de escucha y apoyo para el cambio de adscripción de la suscrita, adjunto al presente oficio en el que se expresan los motivos para solicitar el cambio de adscripción por necesidades del servicio, en formato .pdf y word, así como curriculum vite, para referencia."*

Se advierte, que la inconforme informó a su superior jerárquico que había iniciado su proceso de cambio de adscripción, comunicándole vía correo electrónico, el mismo día en que remitió el oficio de motivación a la Vocal Ejecutiva Local en la entidad, que había la posibilidad de que fuera cambiada de adscripción.

Asimismo, del análisis realizado por esta Junta a los Lineamientos que regulan la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio del INE, particularmente a los apartados de "cambios de adscripción o rotación a petición del interesado o por necesidades del servicio, no se advierte que se contemple como requisito de procedencia que el miembro del Servicio que solicite su cambio de adscripción deba comunicar el motivo por el cual solicita el cambio a su superior jerárquico, siempre y cuando el superior no sea el Vocal Ejecutivo Local.

Por lo que a consideración de esta Junta, el argumento vertido por el evaluador es inoperante, ya que la inconforme no incurrió en alguna omisión durante su solicitud de cambio de adscripción que le pudiera perjudicar en su calificación del comportamiento en análisis, ya que efectivamente, la motivación que pueda realizar algún miembro del Servicio para solicitar su cambio, es de índole personal, ya que el contenido efectivamente puede ser privado o no, pero es un derecho con el que cuenta el solicitante, de lo contrario, dicho supuesto se encontraría regulado en los lineamientos en la materia como de carácter obligatorio.

Aunado a lo anterior, de los medios probatorios ofrecidos por la inconforme consistentes en listas de asistencia; minutas de trabajo; correos electrónicos, informes de actividades; formato de oficio de invitación; oficios; diapositivas; fotografías; acta circunstanciada; plantillas de círculo de estudio, elementos validados en la Guía que remitió el evaluador; se advierte que a lo largo del periodo evaluado, la inconforme cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento **4.1,** por lo cual se acredita que es merecedora de una calificación distinta a la originalmente asignada. En éste sentido lo conducente es ordenar la reposición de la calificación relativa a este comportamiento.

4.2. Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.

El evaluador manifestó, que derivado de la licitación del servicio de vigilancia privada llevado a cabo en la Junta Distrital en Sonora, la inconforme recibió un extrañamiento vía correo electrónico por parte del Vocal Ejecutivo Local, derivado de las omisiones que cometió en el propio proceso, en ese sentido, el evaluador mediante oficio le solicitó a la Mtra. Nathaly Mendoza informara la razón por la que incurrió en la apertura de sobres cuando solo atendieron la convocatoria dos empresas de vigilancia, siendo que la normativa contempla que debían ser tres los proveedores mínimos convocados; obteniendo por escrito una respuesta defensiva por parte de la inconforme, hecho que consideró el evaluador para determinar la puntuación en el presente comportamiento en análisis.

Por su parte, la Mtra. Nathaly Mendoza señaló que el evaluador no fundamentó ni motivó la razón por la cual la apertura de los sobres que contienen las propuestas es un acto violatorio; asimismo refirió, que la supuesta solicitud que le realizó, se trató de un oficio doloso, en el que de manera implícita le imputaba una conducta supuestamente irregular durante la celebración del acto de apertura de proposiciones; con el objeto de tener elementos para fincarle una culpa inexistente, y no para obtener un argumento jurídico que sustentara la legalidad de los hechos acontecidos en audiencia del subcomité de adquisiciones.

Del análisis realizado a las constancias exhibidas por el evaluador, particularmente el acta de fecha 3 de marzo de 2016, relativa a la sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se advierte de su contenido que la sesión se llevó de manera colegiada, en la que en el punto 4 del orden del día consistente en la “apertura de las proposiciones y revisión de documentación”, dicha acción se llevó a cabo en presencia del Lic. José Higinio Pérez, incluso del cuerpo del acta no se advierte que el Presidente del Subcomité le haya realizado alguna observación a la inconforme en cuanto a que no se

debían abrir los sobres de los dos proveedores participantes, por lo que no puede ser un acto que se le impute exclusivamente a la Mtra. Nathaly Mendoza.

De igual forma, del análisis realizado al contenido del correo electrónico enviado por el Vocal Ejecutivo Local en Sonora, en relación a los hechos acontecidos en la citada sesión del Subcomité, no se advierte que sea un "extrañamiento" directo hacia la inconforme, toda vez que el comunicado va dirigido directamente a los Vocal Ejecutivos Distritales de la entidad. Por lo que a consideración de esta Junta la motivación ofrecida por el evaluador no guarda relación con el comportamiento *4.2.,* consistente en: *Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.*

Caso contrario, las pruebas ofrecidas por la inconforme apara acreditar que cumplió siempre con el comportamiento evaluado, consistentes en: actas del subcomité, minutas de trabajo; correos electrónicos, informes de actividades del periodo evaluado; diapositivas; generan certeza en cuanto a que la inconforme cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento **4.2,** por lo cual se acredita que es merecedora de una calificación distinta a la otorgada. En éste sentido lo conducente es ordenar la reposición de la calificación del comportamiento en análisis.

4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.

El evaluador señaló, que la inconforme mantuvo constante renuencia en acatar la instrucción que le formuló, la cual consistía en la entrega de pautas semestrales y/o notificación de acuerdos del Comité de Radio y Televisión a las emisoras de radio y televisión en el 05 Distrito en el estado de Sonora, no obstante el evaluador cuenta con la facultad de instruirle a la inconforme dicha actividad, para su correcto desarrollo, por tal motivo le asignó la calificación que ahora se impugna.

Al respecto, la inconforme señaló que la motivación asentada por el evaluador en este rubro, carece de fundamento, lógica y congruencia, al no establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, situación que demuestra el desconocimiento que tiene el evaluador sobre sus propias funciones como Vocal Ejecutivo Distrital, asimismo argmentó, que el evaluador nunca le dio su lugar ante el personal de la Junta Distrital, al tratarla con relegación y encomendarle actividades fuera de lo previsto en el catálogo de cargos y puestos, sin considerar al personal de la Rama Administrativa, que en muchas ocasiones se encontraba sin actividades; conductas que bien pueden ser consideradas discriminatorias, de inequidad laboral y de fomento a un ambiente laboral libre de violencia.

También alegó la inconforme, que las formalidades para la entrega de pautas semestrales y/o notificación de acuerdos de Radios y Televisión, se encuentran reguladas el artículo 4 del Reglamento de Radio y Televisión, con lo que se aprecia que la competencia para ejercer las facultades en materia de radio y televisión corresponde a los vocales ejecutivos distritales.

No obstante lo anterior, la inconforme refirió que si apoyó en la actividad de entrega de pautas semestrales y/o notificación de acuerdos del Comité de Radio y Televisión, por lo que según la inconforme, resulta falso que haya cuestionado las instrucciones de su superior jerárquico, o que no demostrara flexibilidad, sino por el contrario; era el evaluador quien ante el desconocimiento del Reglamento de Radio y Televisión, frecuentemente instruía actividades incongruentes o que bien, podía considerar al personal de honorarios o administrativo para ese efecto.

No debe perderse de vista, que las Competencias Directivas valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados a través de los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, en este contexto, del análisis realizado al correo de fecha 13 de septiembre de 2016, ofrecido por el evaluador como sustento de la calificación que asignó, del cual se desprende lo siguiente:

> *"Estimado Vocal Ejecutivo, como se había comentado de manera verbal, en meses anteriores, el acuerdo a notificar no se trata de una medida cautelar, si no el de compartir la información contenida en éste a las diversas emisoras de radio y televisión;* ***tarea que puede ser realizada por cualquier personal*** *de la 05 Junta Distrital Ejecutiva,* ***toda vez que no existe dicha atribución, ni en la LGIPE, ni en los reglamentos, ni lineamientos, ni el catálogo de cargos puestos, como una obligación exclusiva al titular de la Vocalía del Secretario****. [énfasis agregado]*
> *[…]"*

Y del análisis, a los argumentos sostenidos por la inconforme en su escrito, esta Junta puede arribar a la conclusión de que efectivamente en lo relativo a la actividad de entrega de pautas semestrales y/o notificación de acuerdos del Comité de Radio y Televisión a las emisoras de radio y televisión en el 05 Distrito en el estado de Sonora, no se demostró flexibilidad entre evaluador y evaluada para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar, si bien es cierto, la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio refirió haber apoyado dicha actividad, ofreciendo como pruebas los correos electrónicos, oficios de notificación, razones y actas de notificación, también lo es, que dichas pruebas no acreditan que la actividad se haya realizado con la mayor aptitud y flexibilidad en la lógica de ganar-ganar.

De la lectura del escrito de inconformidad, en lo que respecta al presente comportamiento, se advierte que la inconforme no se encuentra en sintonía con su evaluador, ya que manifiesta que normativamente la competencia para ejercer las facultades en materia de radio y televisión le corresponden al Vocal Ejecutivo Distrital, también asevera que su evaluador tiene un desconocimiento de sus funciones, por lo que se puede inferir, por los propios argumentos que esgrimió, que dicha actividad le generaba a la inconforme molestia, por ejemplo, que sólo a ella se le encargaba dicha actividad.

Aunado a lo anterior, con relación al correo anteriormente transcrito, esta Junta considera que tal y como la refiere la propia inconforme, pudo haber instruido directamente ella al personal de honorarios o personal administrativo que se encontraba sin realizar actividades, para que realizara la actividad que le fue delegada, al ser la segunda figura con mayor autoridad en la Junta Distrital, sin la necesidad de externarle a su superior jerárquico que la "*tarea podía ser realizada por cualquier persona ya que no era una obligación exclusiva de la titular de la Vocalía del Secretario"*.

Dicho incidente, a juicio de esta Junta acredita la calificación que le fue asignada a la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio en el presente comportamiento, porque con una sola vez que haya omitido demostrar esa competencia, es imposible que obtenga la calificación de 10, es decir, el nivel de frecuencia siempre.

Por ello lo conducente es **confirmar** la calificación obtenida en la presente competencia, específicamente en lo referente al comportamiento **4.3.** Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.

4.4. *Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.*

Al respecto, el evaluador alegó que la vinculación de la inconforme con proveedores y prestadores de servicio durante el periodo evaluable fue limitada. Concretamente un "inconveniente" que se suscitó con el servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado de la Junta Distrital, ya que la inconforme a pesar de consultar con el prestador del servicio de mantenimiento, con la Enlace Administrativo y con el Vocal Ejecutivo Distrital, emitió una observación en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que al cuestionarle su proceder, se limitó a justificar que "ella ya se iba" dado que se encontraba en trámite su solicitud de cambio de adscripción bajo la modalidad de petición del interesado.

En esta tesitura, a juicio de esta Junta no existe relación entre la motivación ofrecida por el Lic. José Higinio Pérez y el comportamiento en análisis, de igual manera no especifica en que consistió la observación realizada por la inconforme en el SIGA, que pudo haber interferido con la construcción de relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales, por parte de la Mtra. Nathaly Mendoza.

Asimismo, un supuesto "inconveniente" con el proveedor que da mantenimiento a los equipos de aire acondicionado en le Junta Distrital, no demuestra que los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes de la inconforme con relación al comportamiento en estudio no hayan sido ejecutados.

Caso contrario, el reconocimiento expreso por parte del evaluador en cuanto a que la Mtra. Nathlay Mendoza Zamudio "sugirió considerar la asistencia a dos eventos (foro: Mujer en el ejercicio del poder; y seminario: La Democracia en México, perspectiva desde las regiones)", de los cuales la inconforme ofreció fotografías como pruebas, así como las pruebas ofrecidas por el evaluador contenidas en un disco compacto, consistentes en:

a) Informes de actividades de la inconforme de los meses de junio y agosto 2016;
b) Informe de la impartición, por parte de la evaluada, de la plática-taller "mecanismos de participación ciudadana", a jóvenes universitarios de la Universidad de Desarrollo Profesional (UNIDEP), en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y fotografías del evento.
c) Informe de la plática llevada a cabo por la inconforme, sobre mecanismos de participación ciudadana con regidoras y regidores del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, así como fotografías del evento.

Elementos de convicción, que permiten determinar que no le asiste la razón al evaluador en cuanto a la calificación que asentó en el presente comportamiento, en ese sentido, la inconforme es merecedora de una calificación distinta a la originalmente asignada, por tanto lo conducente es ordenar la reposición de la calificación del comportamiento 4.4.

b) En cuanto a la competencia directiva 4, con grado de dominio 3, consistente en *"aplica técnicas para el análisis de información"*, se procede a realizar el análisis de los comportamientos impugnados siguientes:

3.1. Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.

El evaluador manifestó, que el hecho de asignar a la inconforme la calificación que se impugna en el presente comportamiento, se debe a que la Mtra. Mendoza Zamudio a partir de identificar la necesidad de capacitar al personal respecto de la importancia de los trámites realizados en materia de recursos financieros, tuvo la iniciativa de realizar una presentación ante el personal, en donde se llevó a cabo un análisis de *"las áreas requirientes en las juntas distritales ejecutivas en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios."*, sin embargo, a pesar de haber hecho un estudio en torno a la normatividad y las áreas de oportunidad con miras a resolver problemáticas relacionadas con la "áreas requirientes", la inconforme no implementó ninguna acción para solventar las prácticas negativas que dieron origen a la capacitación en la materia.

Por su parte, la inconforme sostuvo que efectivamente impartió una plática denominada "las áreas requirientes en las AAS", para realizar dicha plática, revisó con detenimiento diversas leyes, del resultado elaboró un ensayo en el cual estableció una "**conclusión",** misma que compartió durante la plática; pero no estableció un esquema de trabajo, sino una propuesta en la conclusión del ensayo, asimismo señaló, que el Vocal Ejecutivo en ningún momento hizo de su conocimiento que dicha propuesta le parecía adecuada y viable para establecer una plan de trabajo, cronograma o alguna estrategia para implementarla, tampoco convocó a una reunión de trabajo durante la planeación del presupuesto para iniciar la implementación de la propuesta.

Una vez que esta Junta ha analizado las motivaciones presentadas por el evaluador, así como las pruebas que anexó, no comparte la evaluación que asignó, al contrario, los elementos ofrecidos por el evaluador, consistentes en: minuta de trabajo núm. 012/2016 y diapositivas en power point de la plática realizada por la inconforme, fortalecen el hecho de que la Mtra. Mendoza Zamudio cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento **3.1.**

Robustece lo anterior, la manifestación del evaluador en su escrito de motivación relativa a que la inconforme identificó la necesidad de capacitar al personal respecto de la importancia de los trámites realizados en materia de recursos financieros, y que tuvo la iniciativa de realizar una presentación ante el personal, con relación a *"las áreas requirientes en las juntas distritales ejecutivas en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios."*, dichos comportamientos favorecen las pretensiones de la inconforme en el presente comportamiento.

Asimismo, del análisis realizado a las pruebas que ofreció la Mtra. Nathaly Zamudio, mismas que se encuentran validadas en la Guía ofrecida por el evaluador, particularmente el ensayo intitulado *"las áreas requirientes en las juntas distritales ejecutivas en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios.",* confirman que la inconforme analizó sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.

No pasa desapercibido para esta Junta, la motivación hecha por el evaluador en cuanto a que la inconforme no le dio seguimiento a su propuesta, sin embargo, a juicio de esta autoridad, no puede ser imputable a la Mtra. Nathaly Mendoza que no haya realizado las gestiones para llevar a cabo su propuesta, ya que se requería que el Vocal Ejecutivo Distrital, mediante los medios formales correspondientes, instruyera a la inconforme para poner en marcha la implementación de sus propuestas, teniendo el visto bueno del superior jerárquico.

En virtud de lo anterior, se ordena la **reposición** de la calificación asignada en el comportamiento **3.1**, al no encontrarse motivos o hechos que generen una calificación menor en el comportamiento citado.

3.3. Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar.

El evaluador, para asignar la calificación del presente comportamiento, argumentó que en los informes mensuales de actividades, la evaluada al subirlos al Sistema de Sesiones de Juntas en la Intranet del Instituto, en los reportes CS- DOR, tuvo las observaciones siguientes:

Sesión	Observación CS-DOR
02-ORD-22/02/2016	No cumple en tamaño de papel; está "Tamaño Personal", deber ser "Oficio"
05-ORD-26/05/2016	Se sugiere que el texto "La presente foja es parte integral del acta levantada por motivo de la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis" se incorpore al final de las firmas no intermedio. IDEM Acta aprobada. El punto 23 del informe del VRFE, la recepción de una circular no es una actividad (ver página 14 de los lineamientos).

El Lic. José Higinio Pérez González ofreció como soporte documental para sustentar su evaluación, lo siguiente:

- Correos electrónicos de fechas 7 de marzo y 6 de junio de 2016, enviados por la C. Mayola Alejandra Velarde Monge, funcionaria adscrita a la Junta Local en Sonora, a las cuentas institucionales de los Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales en la citada entidad.

- Formatos denominados “Control de Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta (CS-DOR).”, correspondiente a los meses de febrero y mayo de 2016.

Al respecto, la inconforme manifestó que al evaluador le faltó objetividad, certeza, transparencia, imparcialidad y legalidad al momento de asignar la calificación, ya que a su consideración, no estableció comportamiento negativo alguno en la Guía que sustente su evaluación, por lo que debe de ordenarse la reposición de la evaluación.

Es oportuno precisar, que la elaboración de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, se tenía que realizar conforme a los criterios establecidos en el lineamiento vigente, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016, y que resultan ser los *Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales*.

Asimismo, de acuerdo a los citados lineamientos, el 100% de dichas actas equivaldría al número de sesiones que haya tenido esa Junta Distrital, y por ende las observaciones se contabilizaron por una totalidad de documentos generados en una sesión, y no por las observaciones que se le realice a un documento en particular, en esa tesitura, las directrices y requisitos para la elaboración de documentos de sesión, se encontraban descritos en los citados lineamientos, los cuales estaban al alcance de la inconforme para su análisis y estricto cumplimiento.

Por lo que a consideración de esta Junta, las omisiones cometidas por la inconforme, las cuales se describen en los formatos CS-DOR, generan certeza en cuanto a que la inconforme, por lo menos en una ocasión, no aplicó correctamente las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar, aunado al reconocimiento expreso de la inconforme en su escrito, de que efectivamente fue sujeta de observaciones, por lo que la calificación asentada por el evaluador en el presente comportamiento es correcta, porque con una sola vez que haya omitido demostrar esa competencia, es imposible que obtenga la calificación de 10, es decir, el nivel de frecuencia siempre.

Por ello lo conducente es confirmar la calificación originalmente asignada en el comportamiento 3.3.

3.5. Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable.

Con relación al presente comportamiento, el evaluador argumentó que la inconforme se involucró de manera limitada en las actividades en materia de recursos materiales y financieros, incluso, fue objeto de un extrañamiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, por las omisiones cometidas en la sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones y Servicios de fecha 3 de marzo de 2016, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para brindar el servicio de vigilancia privada, derivado de la apertura de sobres cerrados que contenían la propuesta económica, pese a que tan solo dos empresas atendieron la convocatoria.

La inconforme señaló, que sólo contaba en su estructura con la Enlace Administrativo, quien tampoco tenía personal auxiliar; no obstante, realizaba diversas funciones, por ejemplo: tenía a su cargo las llaves de los vehículos, así como el control y su préstamo; el archivo diario de las bitácoras de combustible; realizaba la captura en el Sistema de registro de bitácoras de combustible y mantenimiento; brindó asesoría por más de una hora durante la noche a la auxiliar que se encargaría de esas actividades derivado de su cambio de adscripción; dio contestación y seguimiento a las auditorías que incluyeron la depuración del inventario; revisó, elaboró, fundamentó y motivó los oficios dirigidos a la Contraloría; se encargó de aprobar las órdenes de compra directamente en SIGA, y aprobar las facturas y pagos a proveedores; y llevar un seguimiento al control del presupuesto; innovó la inclusión en el orden del día de las sesiones del subcomité y la integración de un informe que daba seguimiento a los contratos y servicios.

En este contexto, negó que su involucramiento en materia de recursos materiales y financieros fuese limitado o deficiente; por el contrario, refirió la inconforme, que se involucró de manera adicional, realizando innovaciones y un seguimiento a las actividades administrativas.

Del análisis realizado a las motivaciones que brindó el evaluador para acreditar su dicho, esta Junta determina que son imprecisas, carentes de circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que no especifica de qué forma fue limitado el involucramiento de la inconforme en materia de recursos materiales y financieros, o cuáles fueron estas limitantes y de qué forma se relacionan con el comportamiento 3.5 que se analiza.

De igual manera, los elementos probatorios ofrecidos por el evaluador consistentes en acta de fecha 3 de marzo de 2016, relativa a la sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y correo electrónico de misma fecha, enviado por el Vocal Ejecutivo Local en Sonora, no acreditan que la Mtra. Nathaly Mendoza no haya encuentrado la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable.

Por otro lado, las pruebas ofrecidas por la inconforme demuestran la atención que tuvo constante en materia de recursos materiales y financieros, así como una disposición positiva para dar cumplimiento al comportamiento 3.5; elementos de convicción que se listan a continuación:

- Tabla excel intitulada “Presupuesto 2016”.
- Diversos correos electrónicos en los que se advierte la información de seguimiento de los vehículos, así como el control de combustible.
- Diversos correos electrónicos, en los que se advierten los informes de seguimiento a contratos.
- Oficio de entrega de documentación para auditoría.
- Acta de subcomité.

En virtud de lo anterior, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón al evaluador en cuanto a la calificación que asentó en el presente comportamiento, en ese sentido, la inconforme es merecedora de una calificación distinta a la otorgada, por tanto lo conducente es ordenar la reposición de la calificación del comportamiento 3.5.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada por el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Sonora, a la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, Vocal Secretaria en el 02 Distrito en el estado de Campeche, consistente en el NIVEL BAJO, en el atributo de calidad del indicador Eficiencia, en el factor Logro individual, META 1, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena la reposición de la calificación asignada por el Mtro. Benjamín Hernández Ávalos a la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, a un NIVEL

ALTO, en el atributo de oportunidad del indicador Eficiencia, en el factor Logro individual, META 1, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Se ordena la reposición de la evaluación de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración,** comportamientos **4.1, 4.2 y 4.4**, evaluada por el Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 05 en el estado de Sonora, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de esta resolución, exhortándolo a que dicha reposición se efectúe en términos del artículo 72 de los Lineamientos de Evaluación.

CUARTO. Se ordena la reposición de la evaluación de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones,** comportamientos **3.1 y 3.5**, evaluada por el Lic. José Higinio Pérez González, por las razones expuestas en el considerando QUINTO, de esta resolución exhortándolo a que dicha reposición se efectúe en términos del artículo 72 de los Lineamientos de Evaluación.

QUINTO. Se confirma la calificación obtenida en la evaluación de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio en lo referente a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración,** comportamiento **4.3**, evaluada por el Lic. José Higinio Pérez González por las razones expuestas en el considerando QUINTO numeral de esta resolución.

SEXTO. Se confirma la calificación obtenida en la evaluación de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio en lo referente a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones,** comportamiento **3.3**, evaluada por el Lic. José Higinio Pérez González por las razones expuestas en el considerando QUINTO numeral de esta resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a los CC. Benjamín Hernández Ávalos y José Higinio Pérez González para que lleve a cabo la reposición ordenada en los resolutivos TERCERO y QUINTO de la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

NOVENO. Se instruye a la DESPEN para notifique la presente resolución a la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, Vocal Secretaria en el 02 Distrito en el estado de Campeche, y a los CC. Benjamín Hernández Ávalos, Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Sonora, y Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 05 en la citada entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/07DTTO/CHIS/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. JORGE JANDETTE CHÁVEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 07 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 16 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por el Lic. Jorge Jandette Chávez, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal de Organización Electoral correspondiente al 03 Distrito en el estado de Oaxaca, funcionario que actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas.

XII. El 23 de agosto de 2017, mediante oficio núm. INE/DESPEN/1818/2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, incisos e) y f) de los Lineamientos de inconformidades; la DESPEN, previno al inconforme con la finalidad de que

subsanara su escrito para tener claridad respecto de los comportamientos y metas de los cuales se inconformaba, así como los argumentos y medios de prueba que aportaba.

XIII. El 24 de agosto de 2017, el inconforme mediante escrito fechado ese mismo día atendió en tiempo y forma la prevención realizada por la DESPEN.

XIV. Mediante oficios INE/DESPEN/1814/2017 notificado el 23 de agosto de 2017 e INE/DESPEN/2033/2017, notificado el 18 de septiembre de 2017, la DESPEN solicitó al Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas por el inconforme y que fueron otorgadas por él.

Asimismo, mediante oficio INE/DESPEN/2034/2017 notificado el 15 de septiembre de 2017, la DESPEN solicitó al Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas por el inconforme y que fueron otorgadas por él.

XV. El 28 de agosto y el 28 de septiembre ambos de 2017, la DESPEN recibió en tiempo y forma los oficios Núm. INE/JLE/VOE/0034/2017 e INE/JLE/VOE/0036/2017 a través de los cuales el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XVI. El 28 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió en tiempo y forma el oficio núm. INE/VE/0753/2017, a través del cual el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que el **C. Jorge Jandette Chávez**, se inconforma por los siguientes factores y evaluadores:

b.1 Logro individual, exclusivamente por lo que hace a la **Meta 1** evaluada por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Realizar la correcta captura del 100% de la información sobre el procedimiento de ubicación de casillas que se instalarán en la Jornada Electoral, en el Sistema de Ubicación de Casillas, a fin de garantizar la certeza en la información dentro del Sistema, del 1 de febrero al 4 de junio de 2016.	6.666

b.2 Competencias directivas, por lo que hace a los 11 comportamientos evaluados por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell.

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.1	Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos	6
	3.2	Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia	6
	3.3	Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante.	6
	3.4	Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.	6

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
	3.5	Fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás.	6
Análisis de problemas y toma de decisiones	4.1	Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.	6
	4.2	Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	6
	4.3	Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	6
	4.4	Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.	6
	4.5	Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.	6
	4.6	Documenta los resultados de la toma de decisiones.	6

b.3. **Competencias directivas**, por lo que hace a los 11 comportamientos evaluados por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
Trabajo en equipo y redes de colaboración	3.1	Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos	4
	3.2	Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia	4
	3.3	Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante.	4
	3.4	Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.	2

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
	3.5	Fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás.	4
Análisis de problemas y toma de decisiones	4.1	Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.	4
	4.2	Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	4
	4.3	Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	4
	4.4	Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.	4
	4.5	Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.	2
	4.6	Documenta los resultados de la toma de decisiones.	4

c) Los evaluadores al momento de rendir sus respectivas motivaciones y soportes documentales expresaron que sostienen las calificaciones que otorgaron al inconforme y para ello aportaron diversos medios de prueba que serán estudiados al analizar cada uno de los agravios.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si las calificaciones otorgadas por los evaluadores en las calificaciones materia de la impugnación fueron objetivas y debidamente motivadas.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 1 del factor Logro individual, evaluada por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell

Para contar con la mejor evaluación de esta meta los miembros del servicio evaluados debían realizar la correcta captura del 100% de la información sobre el procedimiento de ubicación de casillas que se instalarían en la Jornada Electoral, en el Sistema de Ubicación de Casillas. Para ello se contó con dos indicadores, uno de eficacia y otro de eficiencia:

- Para contar con el nivel de eficacia era necesario capturar correctamente el 100% de las casillas a instalar.

- Para contar con el nivel de eficiencia en su nivel alto, no se debía solicitar adecuación alguna a los datos capturados dentro del Sistema de Ubicación de Casillas.

Se advierte que el inconforme pretende acreditar una mejor calificación afirmando que realizó una correcta captura del 100% de la información de la ubicación de casillas que se instalaron en la Jornada Electoral. Ello en el Sistema de Ubicación de Casillas.

Para acreditar su aseveración el inconforme aporta 4 oficios identificados con los números 56,116, 259 y 345 todos del año y dentro del periodo que se evalúa y afirmó que no se le solicitó en ningún momento la adecuación a los datos capturados dentro del Sistema de Ubicación de Casillas, a excepción de las causadas por situaciones de fuerza mayor no atribuibles a la Vocalía de Organización Electoral.

Sin embargo de las afirmaciones vertidas por el evaluador se advierte que efectivamente el inconforme cumplió con el indicador de eficacia al haber capturado el 100% de la información en el Sistema de Ubicación de Casillas, pero en lo que respecta al indicador de eficiencia no fue así, dado que de la respuesta del evaluador se advierte que le solicito en diversas ocasiones adecuar los datos capturados en el Sistema de Ubicación de Casillas.

En tres correos electrónicos de fecha 15, 16 y 17 de febrero de 2016, el evaluador le solicitó al inconforme subsanar omisiones en la captura de información en el Sistema de Ubicación de Casillas, corregir el padrón y la lista nominal de la casilla 2001 Básica, ya que le sumó los ciudadanos de la casilla 2000 y esto no era lo correcto y por otro lado, marcar la casilla 226 Básica como aprobada por el Consejo Distrital cuando esto no había ocurrido.

Para mejor proveer, se transcribe parte del contenido de los correos antes mencionados:

- Correo de fecha **15 de febrero de 2016** enviado a los 11:43 horas.

  "[…] después de haber validado lo capturado hasta este momento, ***se detectó*** *que la sección 1280 no se encuentra capturada y en las secciones 2141 y 2143,* ***no están*** *capturadas las casillas extraordinarias"*

- Correo de fecha **16 de febrero de 2016** enviado a los 17:31 horas.

  "En atención a su correo electrónico donde me informa que NO se aprobará la casilla 2000 Básica, le informo que deberá ingresar al SUC y

corregir el padrón y lista nominal de la casilla 2001 Básica, ya que le SUMÓ los ciudadanos de la casilla 2000 y eso no es lo CORRECTO"

- Correo de fecha **17 de febrero de 2016** enviado a los 10:47 horas.

  "En atención a lo establecido en el Manual de Ubicación de Casillas, solicito al VOED ingresar al Sistema de Ubicación de Casillas y quitar el estatus de aprobadas por Consejo Distrital de las siguientes casillas que se encuentran en la pantalla de captura, ya que esta aprobación aún no procede. Por lo anterior le solicito realizar la modificación con la mayor pulcritud posible…"

Por lo que respecta al correo enviado el 19 de febrero de 2016, a las 14:06 horas, el evaluador acredita que le informó al evaluado que al realizar una confronta se encontraron diferencias en los tipos de domicilio de las casillas a instalar en el distrito por lo que se le solicitó informar detalladamente por cada casilla, actividad que realizó adjuntando por correo electrónico un archivo titulado "Lista de ubicación de casillas –correcciones.xls". En dicho formato, a decir del evaluador, se registraron 37 casillas en donde se modificaron los tipos de domicilio. Se advierte que el inconforme a las 14:54 horas envió las correcciones solicitadas. Por lo anterior, se tiene por acreditado que el evaluado debió realizar correcciones.

Para mejor proveer, se transcribe parte del contenido del correo antes mencionado:

- Correo de fecha **19 de febrero de 2016** enviado a los 14:06 horas.

  "El día 17 del presente mes y año, se envió a la DEOE el concentrado estatal de ubicación de casillas firmado por el VEL y el VOEL, el cual registraba unos datos en los tipos de domicilio, sin embargo al realizar una confronta entre los concentrados estatales del día 16 de febrero de 2016 y con los datos del día de hoy, se detectaron diferencias en los tipos de domicilio (Escuela, Oficina Pública, Lugar Público, Particular), por lo que le solicito a usted muy atentamente, me informe detalladamente por casilla, en el formato anexo.

  Esta información se requiere para el día de hoy a más tardar a las 17:00 horas.

  Nuevamente le solicito su compromiso institucional, ya que usted constantemente comete errores, lo que origina atrasos y falta de certeza en el cumplimiento de las actividades. Personal del área y el suscrito nos hemos convertido en sus revisores y señaladores de sus constantes errores. Por lo anterior lo exhorto a desarrollar sus tareas con profesionalismo, dedicación y esmero".

hemos convertido en sus revisores y señaladores de sus constantes errores. Por lo anterior lo exhorto a desarrollar sus tareas con profesionalismo, dedicación y esmero".

Finalmente mediante correo de 5 de mayo de 2016, enviado a las 12:57 horas, el evaluador le informó al evaluado que se le remitía archivo con las observaciones detectadas en los cambios de domicilio que hizo en el sistema y que por lo tanto realizara las correcciones en dicho Sistema.

- Correo de fecha **5 de mayo de 2016** enviado a los 12:57 horas.

"Remito archivo con las observaciones detectadas en los cambios de domicilio que realizó al SUC el día de hoy 05 de mayo de 2016, a favor de realizar las correcciones de forma inmediata en el SUC e informar a esta Vocalía al terminar la actividad".

Por lo anterior, esta Junta tiene por demostrado que el evaluador motivo de manera suficiente y objetiva la calificación otorgada al inconforme, en específico el por qué se le colocó en el nivel bajo de eficiencia.

Acorde con la meta individual 1, aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto, el 25 de enero de 2016, se otorga un nivel bajo cuando se realiza un ajuste en el Sistema de Ubicación de Casillas por causas atribuibles al inconforme, tal como se acreditó en el caso concreto.

De los medios de prueba aportados esta suficiente motivado que la falta de cuidado del inconforme respecto a la captura en el sistema fue lo que le otorgó un nivel bajo en el indicador de eficiencia, por lo cual, al promediarse con la eficacia genera la calificación de 6.666. Es por ello que lo conducente es **confirmar** la calificación obtenida en la presente meta que se analiza.

CUARTO. Análisis inherente al Factor Competencias Directivas, evaluado por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo y, por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral; ambos de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca

Para efectos de estudio de todos los agravios esgrimidos por el inconforme respecto a las calificaciones obtenidas en el factor de **Competencias Directivas** evaluadas tanto por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, como por el Vocal de Organización Electoral adscrito a la misma Junta Local, se analizarán en conjunto las calificaciones otorgadas por ambos evaluadores, así como los agravios y medios de prueba por cada comportamiento. Lo anterior para facilitar su estudio ya que el inconforme impugno las mismas competencias y comportamientos por ambos evaluadores.

Antes de entrar al análisis es necesario que quede establecido en la presente resolución lo siguiente:

a) Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

Es por lo anterior que **dependerá de los hechos positivos o negativos** que se acrediten, durante el periodo a evaluar, para que se le otorgue un determinado nivel de frecuencia.

b) Respecto de la competencia identificada como **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**, se analiza lo siguiente:

i. Comportamiento 3.1 *"**Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos**"*, de la competencia *"Trabajo en equipo y redes de comunicación"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre trabajó efectiva y cooperativamente con equipos e diferentes áreas, tal es el caso del área de capacitación y educación cívica en la actividad de entrevistas a CAES y SE.

Como medio de prueba aporta el Informe de actividades de la Vocalía a su cargo, correspondiente al mes de enero de 2016, en los cuales queda acreditado que participó en la aplicación de entrevistas y cursos de capacitación a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.

Sin embargo el medio de prueba es insuficiente para acreditar que trabajaba efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, ya que el hecho de aplicar entrevistas y participar en cursos de capacitación no implican que necesariamente cumplió con el comportamiento.

Por otro lado, el Vocal de Organización de la Junta Local sostiene que el inconforme no trabajo de forma efectiva con equipos de diferentes áreas, en específico con la Vocalía Ejecutiva Distrital 03 y tampoco con la Vocalía Local de Organización Electoral. Lo anterior, al no alcanzar sus objetivos por sí mismo ya que fue necesario hacerle varios requerimientos y constantes observaciones para concluir con las actividades, lo cual ocasionó un retrasó en el cumplimiento de varias actividades a nivel entidad.

Lo anterior lo sostiene con diversas documentales consistentes en correos electrónicos fechados los días 8 y 20 de febrero de 2016, 19 de marzo de 2016 (13:52 horas) y 23 de mayo de 2016, en los cuales se advierte una falta de efectividad en su trabajo.

Ello porque existieron múltiples inconsistencias en sus informes, observaciones por parte de sus superiores, solicitud de correcciones, así como una llamada de atención por entregar fuera de plazo y con inconsistencias graves el formato de *“Seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC”.* Asimismo se señaló que constantemente se cometieron errores en las indicaciones realizadas por el superior normativo.

Sumado a lo anterior, mediante correo de 19 de marzo (11:21 horas) el inconforme envió correo electrónico a su superior normativo en el cual hace de su conocimiento que se concluyó la liberación de casillas extraordinarias, sin embargo el evaluador afirma que en ningún momento mostró comunicación con el Vocal del Registro Federal de Electores, quien era la otra figura para concluir en su totalidad la actividad y que además el evaluador tuvo que realizar varios requerimientos vía telefónica al inconforme para que diera cumplimiento a la actividad.

Del cúmulo de pruebas aportadas, así como de las motivaciones del evaluador son suficientes para acreditar y justificar la calificación de 6 (la mitad de las veces) otorgada en el comportamiento 3.1, ya que sistemática y reiteradamente el evaluado no coopero con efectividad con las diferentes áreas con las que trabaja, y ello ocasionó un retraso en el trabajo y objetivos de diversas áreas tal como lo esgrime el evaluador.

Por lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada en este comportamiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, el evaluador motiva que el funcionario en muy pocas ocasiones asumió una doble responsabilidad sobre el aprendizaje propio y el de sus compañeros, lo que propicio que no se resolvieran los conflictos cooperativamente y que constantemente fueran observados como Junta Distrital para obtener el cumplimiento de las actividades.

Como evidencia de su dicho aporta 3 correos electrónicos y un acta circunstanciada identificada con el número AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

Respecto de los correos electrónicos fechados los días 10 de marzo de 2016, 23 de mayo de 2016 y 17 de junio de 2016, esta autoridad advierte que el inconforme incurrió, durante el desarrollo de sus actividades y durante el periodo evaluado, en emitir registros incompletos, inconsistencias en diversos registros y entregar fuera de plazo y con inconsistencias graves el formato “Seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC”

Antes de entrar al estudio respecto de la probanza aportada referente al acta circunstancia identificada como AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16, no es óbice para esta autoridad tomar en cuenta un acta que fue realizada el 1 de septiembre de 2016 ello aunque el periodo evaluado hubiera concluido un día antes, el 31 de agosto de ese año.

Lo anterior es debido a que de lo manifestado en dicha acta se advierten situaciones que tuvieron lugar en el periodo evaluado y durante la gestión del evaluado en la Junta Distrital 03 en el estado de Oaxaca. Es por ello que es de admitirse y de analizarse conforme a lo motivado por el evaluador.

En el acta circunstanciada referida, los Vocales integrantes de la Junta Distrital 03 en Oaxaca, ya habiendo sido el inconforme readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral en el distrito 07 en el estado de Chiapas, advirtieron anomalías en la bodega de la Vocalía de Organización Electoral, la cual estaba bajo la responsabilidad del inconforme, las cuales consistieron principalmente en:

- Desorden del material electoral depositado en la bodega
- Ausencia de un inventario de bienes materiales de la bodega
- Diversos bienes inventariarles en malas condiciones de resguardo
- Documentación electoral contenida en algunas cajas sin identificación
- Documentación electoral que debió ser destruida tales como:
    - 8 cajas de cartón conteniendo Listados Nominales de Ciudadanos
    - 3 paquetes electorales: 2 cerrados, sin muestras de haber sido abiertos y uno abierto donde en su interior se observaron diversas boletas electorales del proceso electoral federal 2014-2015.
    - 5 urnas transparentes selladas, conteniendo votos.
    - Dos cajas que contienen formatos de Acta de Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De los indicios aportados, existe prueba plena de que el inconforme incurrió en notable descuido en el manejo de documentación electoral ya que en específico las boletas electorales, listas nominales, y actas de la Jornada Electoral, que se encontraron en evidente descuido en la bodega de la Vocalía de Organización, tenían que ser destruidas conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG840/2015.

Es por las motivaciones y medios de prueba aportados, que esta autoridad considera suficientemente motivada la calificación impuesta al inconforme por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca.

Lo anterior derivado de la evidente y reiterada negligencia por parte del inconforme en el desempeño de sus actividades lo cual con certeza disminuyo la efectividad con otras áreas del Instituto. Aunado a ello, el acta

levantada para hacer constar el estado de la bodega de la Vocalía de Organización, genera plena convicción respecto a que el inconforme actuó con absoluto descuido, ya que tenía de manera irregular y desorganizada documentación electoral muy delicada que debe tener un manejo muy responsable para evitar causar perjuicios a la ciudadanía y al Instituto.

La documentación electoral encontrada debía estar destruida de conformidad con el acuerdo citado por lo que el evaluado no coopero con las diversas áreas del Instituto involucradas, para asegurarse de que toda la documentación electoral fuera destruida y se evitara un mal uso, actividad que recaía en su esfera de competencia.

Por ello esta Junta confirma la calificación de 4(casi nunca) otorgada al inconforme en el comportamiento que se analiza.

ii. Respecto del comportamiento 3.2 *"**Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia**"*, de la competencia *"Trabajo en equipo y redes de comunicación"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que en el desarrollo de sus actividades siempre construyó redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia, tal es el caso de entrevistas con autoridades educativas y municipales de distintos municipios.

Como medio de prueba aporta el Informe de actividades de la Vocalía a su cargo, correspondiente al mes de febrero de 2016, en específico respecto de los puntos 3 y 8. De ellos únicamente se advierte que el inconforme realizó diversos recorridos para verificar que los inmuebles reunieran los requisitos legales y condiciones de espacio y funcionalidad para instalar casillas. Lo anterior es una actividad ordinaria competencia de las Vocalías de Organización Electoral, tal como lo establece el catálogo de puestos para la plaza que ocupa el inconforme.

Es por lo anterior que la probanza es insuficiente para acreditar que el inconforme construía redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia.

Respecto del soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca, se aportaron tres correos

electrónicos de fecha 23 de mayo de 2016, 6 de mayo de 2016 y 8 de febrero de 2016 de los cuales se advierte llamadas de atención derivadas de una falta de cuidado en la elaboración de diversos informes, así como retraso en su entrega.

En específico se encuentran inconsistencias graves en el seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; así como omisiones en la entrega del formato de verificación de las bodegas electorales de los consejos distritales del OPLE y el informe semanal de los recorridos para la ubicación de casillas Proceso Electoral Local 2015-2016.

Tomando en cuenta los medios de prueba aportados por ambas partes, así como de las motivaciones aportadas por el evaluador, éstas últimas se estiman suficientes para acreditar y justificar la calificación de 6 (la mitad de las veces) otorgada en el comportamiento 3.2, ya que sistemática y reiteradamente el evaluado incurrió en omisiones y negligencia en los informes entregados.

Ello le impidió construir redes de trabajo con su propio personal derivado de las constantes observaciones de su superior normativo.

Tal como lo afirmó el evaluador y lo acreditó, no construyo redes de trabajo y relaciones externas con la Vocalía de Organización Electoral Local, ni con el OPLE del Estado, ya que la negligencia en su actuar requirió la intervención de sus superiores con la finalidad de no entorpecer el desarrollo del proceso electoral que se desarrollaba.

Los argumentos y pruebas del inconforme no desvirtúan la calificación otorgada ya que éste se limitó a decir que sí cumplió por haberse entrevistado con autoridades educativas y municipales de distintos municipios, sin embargo no acredita tal hecho y en cambio el estándar probatorio de las pruebas aportadas por evaluador son suficientemente altas para que esta autoridad confirme la calificación de 6 (la mitad de las veces).

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca se destacó por diseñar estrategias o adoptar destrezas sociales que incidieran positivamente en sus funciones o que influyeran en las de otras áreas; tampoco se destacó por sostener una comunicación asertiva con su superior jerárquico.

Para ello aporta 2 medios de prueba consistentes en un correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2016 y otro de fecha 3 de marzo de 2016.

Se advierte, en el correo de 15 de febrero, que en un informe remitido por el evaluado, se detectaron inconsistencias en el formato “Informe semanal de los recorridos para la ubicación de casillas Proceso Electoral Local 2015-2016”.

En el correo fechado el 3 de marzo de 2016 se observa un disgusto por parte del inconforme.

Mediante el correo institucional dice textual *“no se puede entender y no es aceptable…”* respecto a una instrucción girada por el Vocal Ejecutivo en el sentido de que un técnico adscrito a la Vocalía no condujera un vehículo porque habría incurrido en un descuido en su conducción.

Lo anterior genera un entorno laboral crispado ya que reviró una instrucción girada por su superior la cual es de inferirse que tenía un sustento.

Las probanzas aportadas permiten inferir que el inconforme casi nunca construyo redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función, ya que sus omisiones, y el crispar el ambiente laboral lejos de construir redes de trabajo, dificultaba las tareas que debía realizar la Junta ante un proceso electoral federal.

Así las cosas y de los medios de prueba aportados por ambas partes, se vislumbra un estándar probatorio alto respecto de las pruebas aportadas por el evaluador, así como de sus motivaciones, por lo que se estiman suficientes para acreditar y justificar la calificación de 4 (casi nunca) otorgada en el comportamiento 3.2.

Lo anterior derivado de que sistemática y reiteradamente el evaluado incurrió en negligencia en los informes entregados y generó un ambiente laboral crispado que le impidió tener una mejor evaluación en el comportamiento estudiado. Además de que la argumentación y pruebas aportadas por el inconforme no permiten desvirtuar las aportadas por su evaluador.

iii. Respecto del comportamiento 3.3 ***“Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante”***, de la competencia *“Trabajo en equipo y redes de comunicación”*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre mantuvo y aprovecho relaciones externas a través de las cuales obtuvo recursos e información relevante, tal es el caso de la relación de comunicación con los funcionarios de una radio local.

Como medio de prueba aporta el Informe de actividades de su Vocalía, correspondiente al mes de marzo de 2016 en específico respecto los puntos 2, 12, 31, 43 y 52.

De lo anterior el evaluado acredita que sostuvo contacto con una emisora local para informarles sobre la actualización del Portal de Pautas y les apoyó en la descarga de materiales, notificó medidas cautelares, recibió la justificación de incumplimiento de una pauta y notificó un procedimiento especial sancionador.

Lo anterior no guarda relación con la competencia en estudio, ya que el hecho de informar a una emisora respecto al portal de pautas del Instituto y notificar acuerdos por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no acredita que mantiene y aprovecha relaciones externas ya que de lo anterior no obtuvo ningún recurso ni información relevante. Es decir, básicamente acato instrucciones de su superior jerárquico y actuó en auxilió de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para notificar diversos actos jurídicos, lo que no implica que cumplió con la competencia 3.3.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca mediante correo de fecha 3 de marzo de 2016 acredita un disgusto por parte del inconforme.

Mediante el correo institucional dice textual *“no se puede entender y no es aceptable…”* respecto a una instrucción girada por el Vocal Ejecutivo en el sentido de que un técnico adscrito a la Vocalía no condujera un vehículo porque habría incurrido en un descuido en su conducción.

Lo anterior genera un entorno laboral crispado ya que reviró una instrucción girada por su superior la cual tenía un sustento.

Por lo que hace a dos correos electrónicos de fecha 6 y 23 de mayo de 2016 el evaluador acreditó que el inconforme fue negligente en el despacho de sus asuntos.

En específico por haber dilación en la entrega del formato de verificación de las bodegas electorales de los consejos distritales del OPLE, así como un llamado de atención por entregar fuera de plazo y con inconsistencias graves el formato “Seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC”.

El evaluador señalo que el inconforme no dominó el comportamiento asociado al grado y siempre tuvo un seguimiento permanente de la Vocalía de Organización Electoral Local para que cumpliera con sus actividades tendientes al cargo lo cual queda plenamente acreditado.

Estas conductas impidieron al evaluado contar con relaciones externas que le permitieran obtener recursos e información relevante ya que debía ser corregido por la Vocalía de Organización Local e incluso sus omisiones ocasionaron no contar con información en tiempo y forma respecto al OPLE de Oaxaca y es por ello que esta Junta considera que la calificación de 6 (la mitad de las veces) asentada en el comportamiento está debidamente motivada y apegada a derecho.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca logró obtener información veraz y relevante que le permitiera optimizar recursos o tomar decisiones que le permitieran desarrollar sus labores con responsabilidad, cuidado, dedicación y esmero.

Para acreditar lo anterior el evaluador aporta tres correos electrónicos de fechas 15 de enero, 8 de febrero y 15 de febrero, todos del mismo año 2016, en los cuales se advierte falta de cuidado y negligencia en el despacho de los asuntos competencia del inconforme.

En el de 15 de enero se le advierte de errores en el informe de las secciones con menos de 100 electores y se le conminó a revisar la información que remite y se le exhortó a desarrollas sus labores con responsabilidad, cuidado, dedicación y esmero.

En el de 8 de febrero se le solicitó hacer correcciones al informe semanal de los recorridos para la ubicación de casillas, que tuvo a bien hacer la Vocalía de Organización Electoral Local, lo que sin duda entorpeció una de las actividades a desarrollar durante el proceso electoral.

Finalmente en el correo de 15 de febrero se le indicaron de nueva cuenta inconsistencias en el formato del Informe semanal de los recorridos para la ubicación de casillas.

De los correos anteriores existen indicios suficientes para tener por acreditada la negligencia y falta de cuidado del inconforme lo cual sin duda entorpeció las actividades a desarrollar durante el proceso electoral por parte de los funcionarios involucrados.

Estas conductas reprobables por parte del inconforme evidencian que no aprovecho relaciones externas para obtener información relevante, al contrario se le tenía que estar corrigiendo sus actividades con la finalidad de tener certeza en los informes que rendía.

Derivado de que los medios de prueba aportados por el inconforme resultaron insuficientes para acreditar su pretensión, es que en atención de la consideración hecha para el presente comportamiento que se tiene por suficientemente motivada la calificación de 4 (casi nunca) que se le otorgó al Evaluado en el comportamiento 3.3.

iv. Respecto del comportamiento 3.4 **"*Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja*"** de la competencia *"Trabajo en equipo y redes de comunicación"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 2 (nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre ajustó su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabajo, tal es el caso de actividades conjuntas con consejeros y representantes de partidos políticos.

Como medio de prueba aporta el Informe de actividades de su Vocalía, correspondiente al mes de abril de 2016, en específico respecto al punto 26.

De lo anterior el evaluado acredita que se convocó a los consejeros electorales y representantes de partidos políticos a participar en la colocación de encartes en edificios y lugares públicos, los cuales contenían la ubicación de casillas. Lo anterior en 9 locaciones del municipio de Huajuapan de León.

Lo anterior no guarda relación con la competencia en estudio ya que el hecho de convocar a los integrantes del consejo distrital a la colocación de encartes no es un medio de prueba idóneo para acreditar que el inconforme ajustaba su estilo personal de interacción, al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja. Ante ello no se le puede otorgar valor probatorio a esta prueba.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca se cuenta con 4 correos electrónicos en los cuales se advierte negligencia, omisiones y plazos vencidos en el desarrollo de sus actividades lo cual demuestra, a decir del evaluador, que el Lic. Jorge Jandette Chávez no dominó el comportamiento asociado al grado y siempre fue necesario hacerle de manera constante requerimientos por medio de correos electrónicos, llamadas vía IP y a su teléfono celular.

Mediante correo de fecha 15 de enero de 2016, donde se corrobora la falta de ajustar su estilo personal a las necesidades de las personas con las que trabaja, se tiene que en la revisión realizada al trabajo del inconforme, cometió el error de colocar a electores en secciones que no pertenecen al mismo municipio. -Lo cual se pudo traducir en una afectación en los derechos político-electorales de ciudadanos-.Se le hizo hincapié a revisar cuidadosamente la información que remite y a desarrollar sus labores con responsabilidad, cuidado, dedicación y esmero.

Por lo que hace al correo del 10 de marzo de 2016 se les hizo la observación a diversos vocales, entre ellos el inconforme, de la existencia de registros incompletos en la captura de datos de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

Por lo que hace a los correos electrónicos de fecha 6 y 23 de mayo de 2016 el evaluador acreditó que el inconforme fue negligente en el despacho de sus asuntos.

En específico por haber dilación en la entrega del formato de verificación de las bodegas electorales de los consejos distritales del OPLE, así como un llamado de atención por entregar fuera de plazo y con inconsistencias graves el formato “Seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC”

Es por los medios de prueba anteriormente señalados, y que el inconforme no pudo acreditar su pretensión, que se tiene por suficientemente motivada y soportada la calificación de 6 (la mitad de las veces) otorgada por el superior normativo.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 2 (nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, su motivación radica en que el inconforme nunca expreso su individualidad, o su estilo nunca reflejó ser consistente y coherente, ni tampoco proyectó un mensaje adecuado y apropiado entre las personas con las que trabajó; por ello, constantemente fue observado en el cumplimiento de sus actividades.

Para acreditar su dicho, aporta un correo electrónico de fecha 15 de abril de 2016, así como dos resoluciones emitidas dentro de procedimientos disciplinarios instaurados en contra del inconforme signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Mediante el correo electrónico remitido al inconforme se realizan observaciones al formato de mecanismos de recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 lo cual permite advertir que fue insuficiente labor desarrollada por el Evaluado respecto a los mecanismos de recolección.

Reviste la mayor importancia para esta Junta el hecho de que el inconforme cuente con dos procedimientos disciplinarios, los cuales causaron ejecutoria, y que en términos del artículo 44 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño tienen un impacto en las evaluaciones asentadas en el factor de Competencias Directivas.

"Artículo 44. *Si durante el periodo que se evalúa el evaluado es amonestado, suspendido y/o multado, los evaluadores del factor Competencias Directivas deberán considerar estos elementos en la calificación que asignen, conforme a la Guía para la evaluación de competencias que emita la DESPEN."*

En la Guía mencionada en el artículo citado se establece lo siguiente:

"…En caso de que algún evaluador tenga a su cargo a un miembro del Servicio que durante el periodo enero-agosto de 2016, haya sido amonestado, suspendido y/o multado, el evaluador deberá considerar esta situación en las calificaciones que asigne a los comportamientos que le corresponda evaluar a dicho miembro del Servicio…"

Es por lo anteriormente expuesto que los procedimientos disciplinarios pueden impactar en todos los comportamientos evaluados, siempre y cuando tengan relación con el mismo.

Con la intención de dotar con la máxima certeza a la presente resolución, solo resultan aplicables los procedimientos disciplinarios invocados, para la evaluación realizada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, ello porque fue quien aportó dichos medios de prueba, y no así el superior normativo.

En lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/25/2015, resuelto el 2 de junio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme las sanciones de suspensión de cinco días naturales sin goce de sueldo y amonestación por las siguientes conductas:

- Errores y omisiones durante el desarrollo del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.
    - El inconforme cometió errores de escritura tanto en la elaboración de la "Lista de Ubicación de casillas DTTO 03" como en la realización del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como en el número de paquetes a recolectar en cada ARE ni contempló ni calendarizó una capacitación sobre el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a los integrantes del Consejo Distrital.
    - Los errores y omisiones por parte de Jorge Jandette Chávez provocaron una carga extra de trabajo por parte de su superior jerárquico, ya que tuvo que revisar en tres ocasiones el estudio de factibilidad para determinar los mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.
    - La conducta fue calificada como leve y tuvo verificativo en el periodo del 12 de febrero de 2015 al 19 de marzo del mismo año.

- No haberse presentado a laborar el día 19 de agosto de 2013.
    - La conducta se estimó de una gravedad levísima.

Existe otro procedimiento disciplinario incoado en contra del inconforme, identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/35/2015, mismo que se resolvió el 10 de junio de 2016, a través del cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de diez días naturales sin goce de salario por la siguiente conducta:

- Errores, inconsistencias, omisiones, obstrucción, desacato y negligencia durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a raíz de la toma de la bodega de resguardo de paquetes electorales por los maestros pertenecientes a la CNTE.

    - El inconforme cometió errores de verificación en la recolección de firmas en los acuses de recibos de paquetes electorales, asimismo obstaculizó la entrega de 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, no incluyéndolas en el paquete electoral de la casilla 1999, poniendo en riesgo el derecho del voto, cometiendo desacato a órdenes de su superior jerárquico.

    - La afectación resultó relevante ya que no revisar los acuses de recibo de paquetes electorales y al no incluir las 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, en el paquete electoral de la casilla 1999, desobedeciendo una instrucción directa de su superior jerárquico, puso en riesgo el desarrollo de la jornada electoral en el 03 Distrito en la entidad, y por ende, los resultados del Proceso Electoral Federal 2014-2015, máxime que pudo privar del derecho al voto a la ciudadanía, al obstaculizar el debido traslado del paquete electoral de referencia, por lo que dicha conducta se traduce en una transgresión a la norma y a los procesos electorales.

    - La conducta se estimó de una gravedad ordinaria y tuvo verificativo en el periodo del 3 al 7 de junio de 2015.

De los medios de prueba aportados por el evaluador esta Junta determina que son de un estándar probatorio suficientemente alto para tener por acreditado que el inconforme no ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja y por lo tanto es de confirmarse la calificación de 2 (nunca). Y por su parte el evaluado no aporta ningún medio de prueba para acreditar alguna conducta positiva en el comportamiento que se evaluó.

Lo anterior ya que sus errores y omisiones provocaron una carga extra de trabajo por parte de su superior jerárquico y normativo al no establecer las mejores rutas para la recolección de paquetes electorales, así como sus errores en el estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección; además puso en riesgo el derecho ciudadano de acceder al voto, ello por desobedecer una instrucción directa de su superior jerárquico.

No es óbice para esta autoridad tomar en cuenta los procedimientos disciplinarios para soportar la calificación otorgada por el evaluador, ello aunque el inconforme ya haya sido sancionado por el Secretario Ejecutivo.

El hecho de que los mencionados procedimientos disciplinarios hayan sido utilizados para soportar la calificación dada al inconforme, aunado a otros medios de prueba, no configura el principio de *non bis in ídem.* Ello porque se está ante dos actos diferentes: Por un lado un procedimiento disciplinario y por el otro una evaluación al desempeño, resueltas por autoridades distintas: una por el Secretario Ejecutivo y la otra por la Junta General Ejecutiva, respectivamente.

Ello encuentra sustento tal como se observa de la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Revolucionario Institucional
VS
Sala "B" del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
Tesis XL/2002

COSA JUZGADA. NO SE CONFIGURA SI SE IMPUGNAN ACTOS DIFERENTES.- Aun cuando dos resoluciones pudieran estar sustentadas, en esencia, en una misma razón definitoria de su sentido, no se configura la cosa juzgada si dichas resoluciones son diferentes y han sido dictadas por autoridades distintas. En efecto, si un candidato promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la negativa de su registro por parte de la autoridad administrativa electoral local, y este medio de impugnación es resuelto, no puede admitirse posteriormente la actualización de la cosa juzgada cuando el representante del partido político que postuló a dicho candidato acuda a promover juicio de revisión constitucional electoral en contra de la diversa resolución emitida por el tribunal electoral estatal al fallar el recurso local interpuesto en su oportunidad en contra de la primigenia resolución administrativa, toda vez que, evidentemente, se trata de resoluciones diferentes dictadas por autoridades distintas: en el primer caso, la resolución de la autoridad administrativa electoral local que recayó directamente a la solicitud de registro de candidato, y en el segundo, la resolución dictada por el tribunal electoral estatal al fallar un medio de impugnación local, según se establece en los artículos 9o., párrafo 3, en relación con el 99, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal sentido, la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano, no resulta vinculatoria para las partes en el diverso juicio de revisión constitucional electoral, pues considerar lo contrario haría nugatorio el derecho de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir la impugnación de un acto distinto y de diversa autoridad que podría afectar la esfera jurídica de dichas partes, por vincularlas a una sentencia emitida en un juicio ajeno (en donde no fueron parte), además de afectar especialmente, en el caso del promovente del segundo medio de impugnación, su garantía de audiencia, al resentir los efectos de una resolución sin que previamente hubiese sido oído y vencido en juicio, según lo ordenado en el artículo 14 constitucional.

Tercera Época:
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-203/2001 . Partido Revolucionario Institucional. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 115 y 116.

v. Respecto del comportamiento 3.5 ***"Fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás"*** de la competencia *"Trabajo en equipo y redes de comunicación"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces).

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre fomentó el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás, tal es el caso del curso de capacitación con distintos involucrados con la operación del sistema SIJE.

Como medio de prueba aporta el Informe de actividades de su Vocalía, correspondiente al mes de mayo de 2016, en específico respecto al punto 3.

De la anterior probanza se observa que en atención a un oficio remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el inconforme convocó a todos los funcionarios de la Junta y del Consejo Distrital, así como a personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para asistir a un curso de capacitación sobre el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Lo anterior no guarda relación alguna con la competencia en estudio ya que el hecho de convocar para la impartición de un curso sobre el SIJE no es un medio de prueba idóneo para acreditar que el inconforme fomentaba el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás. Ante ello no se le puede otorgar valor probatorio a ésta prueba.

Respecto a la motivación y soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca se cuenta con 3 correos electrónicos en los cuales se advierte negligencia, omisiones y plazos vencidos en el desarrollo de sus actividades lo cual demuestra, a decir del evaluador, que el Lic. Jorge Jandette Chávez no dominó el comportamiento asociado al grado, no fomentó el respeto y siempre tuvo un seguimiento de la Vocalía de Organización Electoral Local, para que cumpliera con sus actividades tendientes a su cargo.

Por lo que hace a los correos electrónicos de fecha 6 y 23 de mayo de 2016 el evaluador acreditó que el inconforme fue negligente en el despacho de sus asuntos.

En específico por haber dilación en la entrega del formato de verificación de las bodegas electorales de los consejos distritales del OPLE, así como un llamado de atención por entregar fuera de plazo y con inconsistencias graves el formato “Seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC”

Por lo que respecta al correo fechado el 3 de marzo de 2016 se observa un disgusto por parte del inconforme.

Mediante el correo institucional dice textual *“no se puede entender y no es aceptable…”* respecto a una instrucción girada por el Vocal Ejecutivo en el sentido de que un técnico adscrito a la Vocalía no condujera un vehículo porque habría incurrido en un descuido en su conducción.

Lo anterior genera un entorno laboral crispado ya que reviró una instrucción girada por su superior la cual tenía un sustento.

Las probanzas referidas permiten a esta Junta tener por acreditado que el inconforme casi nunca fomentó el respeto y la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás ya que sus omisiones, negligencia en los informes entregados y el crispar el ambiente laboral, lejos de fomentar el respeto y la equidad laboral, dificultaba las tareas que debía realizar la Junta ante un proceso electoral federal.

Es por ello que esta Junta tiene a bien considerar que la calificación de 6 (la mitad de las veces) asentada en el comportamiento bajo análisis, está debidamente motivada y apegada a derecho.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca promovió ni difundió o transmitió entre su personal un trato digno, equitativo o tolerante para combatir los perjuicios, el racismo, la discriminación o para defender los derechos de grupos desfavorecidos; sino más bien evidenció desacuerdos con sus superiores.

Para soportar la calificación otorgada en la competencia que se estudia, el evaluador aportó como medio de prueba dos resoluciones emitidas dentro de procedimientos disciplinarios instaurados en contra del inconforme signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

En obviedad de repeticiones innecesarias, se toman en consideración lo referido en el anterior apartado respecto al impacto de éstos procedimientos disciplinarios en la evaluación del desempeño.

En lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/25/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de suspensión de cinco días naturales sin goce de sueldo por la siguiente conducta:

- Errores y omisiones durante el desarrollo del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.

    - El inconforme cometió errores de escritura tanto en la elaboración de la “Lista de Ubicación de casillas DTTO 03” como en la realización del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como en el

número de paquetes a recolectar en cada ARE ni contempló ni calendarizó una capacitación sobre el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a los integrantes del Consejo Distrital.

- Los errores y omisiones por parte de Jorge Jandette Chávez provocaron una carga extra de trabajo por parte de su superior jerárquico, ya que tuvo que revisar en tres ocasiones el estudio de factibilidad para determinar los mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.

Por lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/35/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de diez días naturales sin goce de salario por la siguiente conducta:

- Errores, inconsistencias, omisiones, obstrucción, desacato y negligencia durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a raíz de la toma de la bodega de resguardo de paquetes electorales por los maestros pertenecientes a la CNTE.

    - El inconforme cometió errores de verificación en la recolección de firmas en los acuses de recibos de paquetes electorales, asimismo obstaculizó la entrega de 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, no incluyéndolas en el paquete electoral de la casilla 1999, poniendo en riesgo el derecho del voto, cometiendo desacato a órdenes de su superior jerárquico.

    - La afectación resultó relevante ya que no revisar los acuses de recibo de paquetes electorales y al no incluir las 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, en el paquete electoral de la casilla 1999, desobedeciendo una instrucción directa de su superior jerárquico, puso en riesgo el desarrollo de la jornada electoral en el 03 Distrito en la entidad, y por ende, los resultados del Proceso Electoral Federal 2014-2015, máxime que pudo privar del derecho al voto a la ciudadanía, al obstaculizar el debido traslado del paquete electoral de referencia, por lo que dicha conducta se traduce en una transgresión a la norma y a los procesos electorales.

    - La conducta se estimó de una gravedad ordinaria y tuvo verificativo en el periodo del 3 al 7 de junio de 2015.

En obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la no configuración del *non bis in ídem* analizado en la parte final del apartado iv del presente considerando.

De los medios de prueba aportados por el evaluador, así como de la argumentación del inconforme, esta Junta está en aptitud de determinar que la calificación de 4(casi nunca) otorgada al inconforme, en el comportamiento 3.5, es apegada a derecho.

Lo anterior ya que las conductas sancionadas demuestran una falta de respeto por parte del inconforme a sus superiores, y una completa falta de equidad laboral con su equipo de trabajo, ya que sus errores y omisiones provocaron una carga extra de trabajo por parte de su superior jerárquico quien tuvo revisar en múltiples ocasiones diversos informes responsabilidad del inconforme, aunado al desacato a las órdenes de su superior jerárquico que puso en peligro el derecho al voto de ciudadanos.

Al haber tenido las conductas del inconforme repercusiones graves y por lo tanto no haber acreditado el cumplimiento del comportamiento observado, es que se debe confirmar la calificación otorgada.

c) Respecto de la competencia identificada como **Análisis de problemas y toma de decisiones**, se analiza lo siguiente:

i. Respecto del comportamiento 4.1 *"**Vincula la información obtenida con su toma de decisiones**"*, de la competencia *"Análisis de Problemas y Toma de Decisiones"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre vinculó la información obtenida con su toma de decisiones, tal es el caso de la consulta de la información contenida en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la determinación de la ubicación de casillas electorales.

Como medio de prueba aporta el Informe de la 03 Junta Distrital Ejecutiva sobre el inicio y programación de recorridos por las secciones del Distrito, para la localización de lugares que cumplan con los requisitos de Ley para la ubicación de casillas, pág. 2.(sic)

De la anterior probanza se observa un informe rendido por la 03 Junta Distrital que se presume fue elaborado por la Vocalía a cargo del inconforme.

En este informe se da cuenta del procedimiento para la determinación y ubicación de casillas y se proyectan las casillas a instalar, así como las anuencias necesarias para su instalación.

Adicionalmente se informa respecto a la visita que harán los Capacitadores Asistentes Electorales y los Vocales integrantes de la Junta Distrital para recorrer y obtener las anuencias necesarias.

La documental aportada permite inferir que el inconforme cuenta con un incidente positivo ya que de la información obtenida estuvo en aptitud de decidir los recorridos y anuencias necesarias para la instalación de casillas.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca se cuenta con 4 correos electrónicos fechados los días 19 de marzo, 6 de mayo, 23 de mayo y 10 de marzo, todos del año 2016.

Mediante el correo de 19 de marzo se advierte que el superior normativo solicita al inconforme realizar correcciones en un formato de Excel y agregar información faltante.

En los correos electrónicos de 6 y 23 de mayo, hay llamadas de atención en los que se acredita una falta de cuidado en la elaboración de diversos informes así como retraso en su entrega.

En específico está el seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla así como el formato de verificación de las bodegas electorales de los consejos distritales del OPLE.

Por lo que hace al correo del 10 de marzo se les hizo la observación a diversos vocales, entre ellos el inconforme, de la existencia de registros incompletos en la captura de datos de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

De los soportes documentales aportados por el evaluador esta Junta tiene la convicción necesaria de que el inconforme no validaba correctamente la información. Ello porque en los cuatro correos aportados se acreditan

errores, omisiones y evidente negligencia en la información que manejaba y que distribuía a sus superiores mediante correo electrónico.

Al existir cuatro incidentes negativos contra un positivo, aportado por el inconforme, es que ésta Junta confirma la calificación de 6 (la mitad de las veces) otorgada por el evaluador.

En el entendido de que esa calificación está debidamente motivada y apegada a derecho al no haber cumplido el inconforme con el comportamiento referente a validar la información que generaba, tomando en consideración que la conducta positiva acreditada, no le es suficiente para reclamar una mayor calificación de la que se le otorgó.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca empleó la información para prevenir, orientar, entrenar y/o motivar a las personas con quienes interactuó. Ni siquiera fueron acertadas las decisiones que tomaba entorno a su desempeño en el marco del proceso electoral 2016; tan es así, que se encontró material que debió haber sido destruido conforme a la normatividad aplicable y no lo hizo así.

Para soportar la calificación otorgada en la competencia que se estudia, el evaluador aportó como medio de prueba un acta circunstanciada identificada como AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

En obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la admisibilidad de esta prueba respecto a su temporalidad, la cual fue analizada en el apartado i de la competencia **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**, dentro del presente considerando.

En el acta circunstanciada referida, los Vocales integrantes de la Junta Distrital 03 en Oaxaca, ya habiendo sido el inconforme readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral en el distrito 07 en el estado de Chiapas, advirtieron anomalías en la bodega de la Vocalía de Organización Electoral, la cual estaba bajo la responsabilidad del inconforme, las cuales consistieron principalmente en:

- Desorden del material electoral depositado en la bodega
- Ausencia de un inventario de bienes materiales de la bodega
- Diversos bienes inventariables en malas condiciones de resguardo
- Documentación electoral contenida en algunas cajas sin identificación
- Documentación electoral que debió ser destruida tales como:

- 8 cajas de cartón conteniendo Listados Nominales de Ciudadanos
- 3 paquetes electorales: 2 cerrados, sin muestras de haber sido abiertos y uno abierto donde en su interior se observaron diversas boletas electorales del proceso electoral federal 2014-2015.
- 5 urnas transparentes selladas, conteniendo votos.
- Dos cajas que contienen formatos de Acta de Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De los indicios aportados, existe prueba plena de que el inconforme incurrió en notable descuido en el manejo de documentación electoral ya que en específico las boletas electorales, listas nominales, y actas de la Jornada Electoral, que se encontraron en evidente descuido en la bodega de la Vocalía de Organización, tenían que ser destruidas conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG840/2015. Por lo que está acreditado que el inconforme no vinculó la información que tenía para tomar una decisión elemental consistente en destruir todo el material electoral del proceso electoral.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera suficientemente motivada la calificación de 4 (casi nunca) impuesta al inconforme por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca.

Ello derivado de la evidente negligencia en el desempeño de sus actividades derivado de una incorrecta toma de decisiones.

El acta levantada para hacer constar el estado de la bodega de la Vocalía de Organización, genera plena convicción respecto a que el inconforme actuó con absoluto descuido, ya que tenía de manera irregular y desorganizada documentación electoral que debe tener un manejo responsable para evitar causar perjuicios a la ciudadanía y al Instituto.

La documentación electoral encontrada debía estar destruida de conformidad con el acuerdo citado por lo que el evaluado no coopero con el Instituto para asegurarse de que toda la documentación electoral fuera destruida y se evitara un mal uso.

El incidente positivo aportado por el inconforme es insuficiente para otorgar una mayor calificación a la obtenida ya que la gravedad de la conducta probada por el evaluador permite acreditar el valor aportado al comportamiento.

Lo anterior aunado a que en la evaluación realizada por el superior jerárquico se tiene por acreditada la presencia de dos procedimientos laborales disciplinarios los cuales deben ser tomados en cuenta para la evaluación de Competencias Directivas, tal como se señaló en la parte considerativa del apartado iv de la competencia **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**, analizada con anterioridad.

ii. Respecto del comportamiento 4.2 *"**Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.**"*

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre creó escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propuso opciones, con base en ellas, tal es el caso de la ejecución de los simulacros del SIJE.

Como medio de prueba aporta el Informe de los resultados de los simulacros del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.

De la anterior probanza se observa únicamente que se llevaron a cabo los dos simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, los cuales fueron satisfactorios. Sin embargo no se advierte ninguna actividad realizada por el inconforme en lo individual. Ello aunque el informe este firmado por él. Ya que esta actividad es realizada por el Consejo Distrital en su conjunto.

Aunado que con el referido informe no se acredita el cumplimiento del comportamiento evaluado y por ello no es dable otorgarle valor al medio de prueba aportado.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca se cuenta con 3 correos electrónicos fechados los días 15 de enero, 15 de abril y 17 de junio todos del año 2016 en los cuales se advierte negligencia y falta de cuidado en el desempeño de sus funciones.

En el de 15 de enero se le advierte al inconforme de errores en el informe de las secciones con menos de 100 electores y se le conminó a revisar la

información que remite y se le exhortó a desarrollar sus labores con responsabilidad, cuidado, dedicación y esmero.

Mediante el correo electrónico remitido el 15 de abril, se realizan observaciones al formato de mecanismos de recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 lo cual permite advertir que fue insuficiente labor desarrollada por el Evaluado respecto a los mecanismos de recolección.

Finalmente en el correo de 17 de junio se le hace saber al inconforme de inconsistencias en la validación de información sobre el tiempo de traslado y distancia entre sede de junta distrital y cada sección electoral. Por lo cual se le solicita realizar una nueva revisión de la información; conducta la cual atrasó otras actividades del Proceso Electoral.

De los medios de prueba aportados esta autoridad tiene a bien concluir que el evaluador motivo y soporto con medios de prueba suficientes la evaluación de 6 (la mitad de las veces) que otorgó al inconforme en el comportamiento que se analiza.

Lo anterior ya que la falta de cuidado en su labor y las constantes correcciones que se le tuvieron que hacer, no le permito crear de manera correcta escenarios de simulación. Lo cual, como se advierte de los medios de prueba aportados, ocasionaron retrasos en las actividades ya que constantemente tuvo que tener un seguimiento de la Vocalía a cargo del evaluador para que el inconforme cumpliera con las actividades tendientes a su cargo.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca generó escenarios o propuestas para el desarrollo de las actividades previas a la jornada electoral del 2016; por ello, se le conminó a revisar cuidadosamente la información que enviaba al área de Organización. Además, se observó que tampoco tenía el control de la información que manejaba, lo que evidentemente impidió que visualizara los contextos y que formulara otras opciones.

Para soportar la calificación otorgada en la competencia que se estudia, el evaluador aportó como medio de prueba el acta circunstanciada identificada como AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

En obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la admisibilidad y consideraciones de esta prueba, la cual fue analizada en el apartado i del análisis efectuado a la anterior competencia.

En el acta circunstanciada referida, los Vocales integrantes de la Junta Distrital 03 en Oaxaca, ya habiendo sido el inconforme readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral en el distrito 07 en el estado de Chiapas, advirtieron anomalías en la bodega de la Vocalía de Organización Electoral, la cual estaba bajo la responsabilidad del inconforme, las cuales consistieron principalmente en:

- Desorden del material electoral depositado en la bodega
- Ausencia de un inventario de bienes materiales de la bodega
- Diversos bienes inventariables en malas condiciones de resguardo
- Documentación electoral contenida en algunas cajas sin identificación
- Documentación electoral que debió ser destruida tales como:

    - 8 cajas de cartón conteniendo Listados Nominales de Ciudadanos
    - 3 paquetes electorales: 2 cerrados, sin muestras de haber sido abiertos y uno abierto donde en su interior se observaron diversas boletas electorales del proceso electoral federal 2014-2015.
    - 5 urnas transparentes selladas, conteniendo votos.
    - Dos cajas que contienen formatos de Acta de Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De los indicios aportados, existe prueba plena de que el inconforme incurrió en notable descuido en el manejo de documentación electoral ya que en específico las boletas electorales, listas nominales, y actas de la Jornada Electoral, que se encontraron en evidente descuido en la bodega de la Vocalía de Organización, tenían que ser destruidas conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG840/2015. Por lo que no generó ningún escenario de simulación que le permitiera cumplir con efectividad el acuerdo citado.

Es por lo anterior y aunado a que de las probanzas remitidas por el presente evaluador, dentro de las cuales se encuentran los procedimientos laborales disciplinarios ya analizados, y derivado de la gravedad de la conducta acreditada, es que esta autoridad considera suficientemente motivada y sustentada la calificación de 4 (casi nunca) impuesta al inconforme por parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca.

Ello derivado de la evidente negligencia por parte del inconforme en el desempeño de sus actividades derivado de una incorrecta toma de decisiones en la cual no creó ningún escenario de simulación que le permitiera mejorar el desempeño de sus funciones.

El acta levantada para hacer constar el estado de la bodega de la Vocalía de Organización, así como las conductas sancionadas dentro de los procedimientos laborales disciplinarios ya estudiados en anteriores apartados, generan plena convicción respecto a que el inconforme actuó con absoluto descuido, ya que tenía de manera irregular y desorganizada documentación electoral que debe tener un manejo responsable para evitar causar perjuicios a la ciudadanía y al Instituto y no actuó con el debido cuidado para no afectar el derecho al voto de diversos ciudadanos, así como demorar por negligencia el trabajo de sus superiores y de las actividades derivadas del proceso electoral en general.

La documentación electoral encontrada debía estar destruida de conformidad con el acuerdo citado por lo que el evaluado no coopero con el Instituto para asegurarse de su destrucción y así se previniera un mal uso de ella.

iii. Respecto al comportamiento 4.3 *"**Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.**"*, de la competencia *"Análisis de Problemas y Toma de Decisiones"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces).

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre recomendó alternativas de solución, basado en argumentos, tal fue el caso de la propuesta de casillas con menos de 100 electores presentada al Consejo Distrital y las razones que justificaban su ubicación.

Como medio de prueba aporta el Informe sobre las secciones con menos de 100 electores en la lista nominal y proyecto de acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina la casilla electoral en la que votarán.

De la anterior probanza se observa la propuesta que realiza la Junta al Consejo respecto a las casillas que tienen menos de 100 electores con base en los datos del Padrón y la Lista Nominal y que deberían ser instaladas dado a las características demográficas y urbanísticas de esas

localidades. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar el derecho al voto de los ciudadanos.

La Junta puso a consideración del Consejo el mantener las casillas electorales en las secciones que no obstante, cuentan con menos de 100 electores en la Lista Nominal.

El anterior medio de prueba, aunado a lo esgrimido por el inconforme, permite acreditar que el inconforme propuso soluciones ante la compleja situación de aquellas secciones que cuentan con menos de 100 electores. Es por ello que esta Junta determina que la conducta descrita es un incidente positivo que debe ser tomada en consideración en la calificación del comportamiento que se estudia.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca este pretende acreditar su evaluación con tres correos electrónicos para comprobar que el inconforme no recomendó alternativas de solución al grado que el personal de la Vocalía de Organización Electoral Local tuvo que validar la información que remitía y hacerle constantes requerimientos por correo y teléfono para la atención de las actividades correspondientes a su área.

Mediante correo de fecha 18 de marzo de 2016 el evaluador afirma que el inconforme no recomendó alternativas de solución y esperó a recibir correo de su parte para concluir su actividad relacionada con la verificación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla. Del correo se advierte que efectivamente el inconforme no cumplió con las indicaciones contenidas en una circular emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y por lo cual el superior normativo tuvo que conminar al inconforme a realizar los ajustes necesarios al módulo de verificación de actas de escrutinio y cómputo de casilla, 2015.

Mediante el correo de 19 de marzo se advierte que el superior normativo solicita al inconforme realizar correcciones en un formato de Excel y agregar información faltante.

En el correo de 17 de junio se le hace saber al inconforme de inconsistencias en la validación de información sobre el tiempo de traslado y distancia entre sede de junta distrital y cada sección electoral. Por lo cual se le solicita realizar una nueva revisión de la información conducta que sin duda alguna atrasó otras las actividades los superiores, quienes debían detenerse a señalar los errores del Evaluado.

De los soportes documentales aportados por el Vocal, se advierte que el inconforme no validaba correctamente la información ya que en los tres correos aportados se acreditan errores, omisiones y evidente negligencia en la información que manejaba y que distribuía a sus superiores mediante correo electrónico.

Al existir cuatro hechos negativos contra un positivo, aportado por el inconforme, es que ésta Junta confirma la calificación de 6 (la mitad de las veces) otorgada por el evaluador. En el entendido de que esa calificación está debidamente motivada y apegada a derecho al no haber cumplido el inconforme con el comportamiento referente a recomendar alternativas de solución.

Contrario a ello tenía que ser corregido lo cual generaba una carga innecesaria en otros funcionarios electorales.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca estructuró argumentos con el afán de confrontarse con otras ideas y proponer hechos innovadores propios del Proceso Electoral Local 2016. Que en muy pocas ocasiones su participación se orientó a buscar alternativas y por el contrario el cumplimiento a sus actividades se desfasaba en el tiempo.

Para soportar la calificación otorgada en la competencia que se estudia, el evaluador aportó como medio de prueba un correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016.

De la documental aportada se advierte que de la revisión realizada por personal de la Vocalía Ejecutiva al formato de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 se remitieron diversas observaciones al Evaluado con el propósito de que el funcionamiento de recolección fuera lógico y apegado a los criterios establecidos por el Consejo General. Se le sugirió al inconforme un análisis minucioso de las observaciones.

Lo anterior reviste importancia dado que los mecanismos de recolección de paquetes electorales permiten que éstos lleguen a la Junta Distrital lo más pronto posible. Un mala planeación en la recolección tiene impacto en procesos muy importantes al finalizar la Jornada Electoral, tal es el caso de la captura del Acta PREP, la cual permite a la ciudadanía obtener con celeridad y certeza los resultados electorales de la jornada disputada.

Aunado a lo anterior, y dado que tienen aplicabilidad para el presente comportamiento, esta Junta debe tomar en consideración los procedimientos disciplinarios instaurados en contra del inconforme y los cuales pueden ser aplicados para cualquier comportamiento evaluado, por las razones ya esgrimidas en el apartado iv del análisis efectuado a la competencia anterior.

En lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/25/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de suspensión de cinco días naturales sin goce de sueldo por la siguiente conducta:

- Errores y omisiones durante el desarrollo del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.

    - El inconforme cometió errores de escritura tanto en la elaboración de la "Lista de Ubicación de casillas DTTO 03" como en la realización del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como en el número de paquetes a recolectar en cada ARE ni contempló ni calendarizó una capacitación sobre el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a los integrantes del Consejo Distrital.
    - Los errores y omisiones por parte de Jorge Jandette Chávez provocaron una carga extra de trabajo por parte de su superior jerárquico, ya que tuvo que revisar en tres ocasiones el estudio de factibilidad para determinar los mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.

Por lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/35/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de diez días naturales sin goce de salario por la siguiente conducta:

- Errores, inconsistencias, omisiones, obstrucción, desacato y negligencia durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a raíz de la toma de la bodega de resguardo de paquetes electorales por los maestros pertenecientes a la CNTE.

    - El inconforme cometió errores de verificación en la recolección de firmas en los acuses de recibos de paquetes electorales, asimismo obstaculizó la entrega de 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores,

no incluyéndolas en el paquete electoral de la casilla 1999, poniendo en riesgo el derecho del voto, cometiendo desacato a órdenes de su superior jerárquico.

- La afectación resultó relevante ya que no revisar los acuses de recibo de paquetes electorales y al no incluir las 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, en el paquete electoral de la casilla 1999, desobedeciendo una instrucción directa de su superior jerárquico, puso en riesgo el desarrollo de la jornada electoral en el 03 Distrito en la entidad, y por ende, los resultados del Proceso Electoral Federal 2014-2015, máxime que pudo privar del derecho al voto a la ciudadanía, al obstaculizar el debido traslado del paquete electoral de referencia, por lo que dicha conducta se traduce en una transgresión a la norma y a los procesos electorales.
- La conducta se estimó de una gravedad ordinaria y tuvo verificativo en el periodo del 3 al 7 de junio de 2015.

En obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la no configuración del *non bis in ídem* analizado en la parte final del apartado iv del análisis de la competencia **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**.

La argumentación y probanza aportada por el inconforme es insuficiente para acreditar una mayor calificación dado que la gravedad de las conductas y la falta de cuidado en sus funciones ocasionaron un perjuicio tanto a la institución como a la ciudadanía. Ello porque se retrasaron y complicaron actividades sustanciales y se puso en riesgo el derecho al voto de varios ciudadanos. Ello por la negligencia y falta de atención a las órdenes de su superior.

Es por lo anterior que del medio de prueba aportado por el evaluador, así como por los procedimientos disciplinarios instaurados en contra del inconforme, que se tiene por acreditada y suficientemente motivada la calificación de 4 (casi nunca).

iv. Respecto del comportamiento 4.4 *"**Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad**"*, de la competencia *"Análisis de Problemas y Toma de Decisiones"*.

El inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre tomó decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad, tal fue el caso de la determinación de la no instalación de una casilla electoral en la sección 2000.

Como medio de prueba aporta un Informe sobre las secciones con menos de 100 electores en la lista nominal y proyecto de acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina la casilla electoral en la que votarán, en específico la página 3.

De la anterior probanza se observa la propuesta que realiza la Junta al Consejo Distrital respecto a las casillas que tienen menos de 100 electores con base en los datos del Padrón y la Lista Nominal y que deberían ser instaladas dado a las características demográficas y urbanísticas de esas localidades.

Respecto de la página en concreto referida por el inconforme, se hace notar que se puso a consideración del Consejo no instalar la casilla de la sección 2000 por contar únicamente con 66 electores y se propuso que esos electores sufragaran en la sección 2001 que se encuentra a 5 kilómetros de distancia.

El anterior medio de prueba permite a esta Junta tener por acreditado un incidente positivo por parte del inconforme ya que de manera atinada tomo la decisión de que los electores de la casilla 2000 sufragarán en la 2001.

Es por ello que esta conducta debe ser tomada en consideración en el comportamiento que se estudia.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca, pretende soportar su evaluación con 4 correos electrónicos y con el acta circunstanciada identificada con el rubro AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

Mediante correo de 19 de febrero de 2016 el Vocal de Organización Electoral informa al inconforme que se envió a la DEOE el concentrado estatal de ubicación de casillas, sin embargo al realizar una confronta entre los concentrados estatales del día 16 de febrero y con los datos que al día de hoy (19 de febrero), se detectaron diferencias en los tipos de domicilio (Escuela, Oficina Pública, Lugar Público, Particular) por lo que se solicitó informar detalladamente por casilla.

Aunado a ello el evaluador le solicitó al inconforme su compromiso institucional ya que constantemente comete errores, lo que origina atrasos y certeza en el cumplimiento de las actividades. Que el personal de su área y el evaluador se estaban convirtiendo en sus revisores y señaladores de sus constantes errores por lo que se le exhortaba a desarrollar sus tareas con profesionalismo, dedicación y esmero.

Mediante correo de 10 de marzo de 2016, el evaluador hizo una observación a diversos vocales, entre ellos el inconforme, de la existencia de registros incompletos en la captura de datos de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

Mediante el correo electrónico remitido al inconforme el 15 de abril, se realizan observaciones al formato de mecanismos de recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 lo cual permite advertir que fue insuficiente labor desarrollada por el Evaluado respecto a los mecanismos de recolección.

Por lo que hace al correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2016 el evaluador acreditó que el inconforme fue negligente en el despacho de sus asuntos.

En específico por haber dilación en la entrega del formato de verificación de las bodegas electorales de los consejos distritales del OPLE

Por lo que respecta al acta circunstanciada referida, y en obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la admisibilidad de esta prueba respecto a su temporalidad, la cual fue analizada en el apartado i del presente considerando.

En el acta circunstanciada referida, los Vocales integrantes de la Junta Distrital 03 en Oaxaca, ya habiendo sido el inconforme readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral en el distrito 07 en el estado de Chiapas, advirtieron anomalías en la bodega de la Vocalía de Organización Electoral, la cual estaba bajo la responsabilidad del inconforme, las cuales consistieron principalmente en:

- Desorden del material electoral depositado en la bodega
- Ausencia de un inventario de bienes materiales de la bodega
- Diversos bienes inventariables en malas condiciones de resguardo
- Documentación electoral contenida en algunas cajas sin identificación
- Documentación electoral que debió ser destruida tales como:

- 8 cajas de cartón conteniendo Listados Nominales de Ciudadanos
- 3 paquetes electorales: 2 cerrados, sin muestras de haber sido abiertos y uno abierto donde en su interior se observaron diversas boletas electorales del proceso electoral federal 2014-2015.
- 5 urnas transparentes selladas, conteniendo votos.
- Dos cajas que contienen formatos de Acta de Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El evaluador afirma que las anomalías referidas en el acta circunstanciada son atribuibles al Lic. Jorge Jandette Chávez, ya que constantemente mostró falta de profesionalismo y sus tareas las realizaba de manera incorrecta, y que en el caso no cumplió con la destrucción de los materiales electorales en el momento oportuno; por lo que a su parecer queda demostrado que el inconforme no dominó el comportamiento asociado al grado y siempre tuvo un seguimiento de la Vocalía de Organización Electoral Local, para que cumpliera con sus actividades tendientes a su cargo.

De los indicios aportados, existe prueba suficiente de que el inconforme incurrió en un notable descuido en el manejo de documentación electoral ya que en específico las boletas electorales, listas nominales, y actas de la Jornada Electoral, que se encontraron en evidente descuido en la bodega de la Vocalía de Organización, tenían que ser destruidas conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG840/2015.

Las argumentaciones y medios de prueba aportados por el inconforme son insuficientes para acreditar una calificación mayor a la otorgada por el evaluador ya que únicamente acredita un incidente positivo, y del acervo probatorio aportado por el evaluador se acreditan suficientes incidentes negativos que disminuyen de una manera fundada y motivada la calificación del Evaluado.

Por lo anterior es que esta Junta determina que el evaluador motivo y soportó de manera correcta la calificación de 6 (la mitad de las veces) que se otorgó al inconforme, ello porque de los cuatro correos electrónicos y el acta circunstanciada se desprende que de manera sistemática y reiterada el inconforme no desempeño sus actividades con la debida diligencia.

Su conducta omisiva y negligente, las cuales quedaron demostradas en el presente apartado, son suficientes para determinar que no fue capaz de tomar decisiones correctas, y que por lo tanto el buen desarrollo de las actividades se debió únicamente a que los superiores del inconforme corrigieron la falta de cuidado durante y después del proceso electoral, y por lo tanto se puede inferir que ello no le permitió analizar los niveles de riesgo, en el ámbito de su responsabilidad.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca fue regular en participar en el análisis de los escenarios que le permitieran asumir decisiones riesgosas y con ello obtener mejores prácticas.

Para soportar la calificación otorgada en la competencia que se estudia, el evaluador aportó como medio de prueba un correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2016, así como el acta circunstanciada, ya referida en el presente considerando, identificada como AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

En el correo fechado el 3 de marzo de 2016 se observa un disgusto por parte del inconforme. Mediante el correo institucional dice textual “no se puede entender y no es aceptable…” respecto a una instrucción girada por el Vocal Ejecutivo en el sentido de que un técnico adscrito a la Vocalía no condujera un vehículo porque habría incurrido en un descuido en su conducción.

Lo anterior genera un entorno laboral crispado ya que reviró una instrucción girada por su superior la cual tenía un sustento.

Respecto del acta circunstanciada aportada, en obviedad de repeticiones innecesarias se debe considerar el análisis realizado a dicha probanza en el presente apartado, cuando se ahondo en los medios de prueba aportados por el Superior Normativo, o sea el Vocal de Organización Electoral Local.

De los indicios aportados, existe prueba plena de que el inconforme incurrió en un notable descuido en el manejo de documentación electoral ya que en específico las boletas electorales, listas nominales, y actas de la Jornada Electoral, que se encontraron en evidente descuido en la bodega de la Vocalía de Organización, tenían que ser destruidas conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG840/2015.

Las argumentaciones y medios de prueba aportados por el inconforme son insuficientes para acreditar una calificación mayor a la otorgada por el

evaluador ya que únicamente acredita un incidente positivo, y del acervo probatorio aportado por el evaluador se acreditan suficientes incidentes negativos y de considerable gravedad que disminuyen de una manera fundada y motivada la calificación del evaluado.

Aunado a que como se ha esgrimido en el presente considerando, los procedimientos laborales disciplinarios, aportados por el evaluador, inciden en las calificaciones otorgadas en el factor de Competencias Directivas motivo de estudio.

Por lo tanto, las conductas sancionadas relativas a ambos procedimientos, refuerzan el sustento de la calificación otorgada en el presente comportamiento donde las decisiones tomadas por el inconforme pudieron incluso violar derechos de terceros.

Por lo anterior es que esta Junta determina que el evaluador motivo y soportó de manera suficiente la calificación de 4 (casi nunca) que otorgó al inconforme, ello porque su conducta omisiva y negligente, en el desempeño de las actividades, las cuales quedaron demostradas en el presente apartado, son suficientes para determinar que no fue capaz de tomar decisiones, ya que las aportadas fueron incluso en desacató de su superior jerárquico.

Por ello no pudo analizar los niveles de riesgo, en el ámbito de su responsabilidad. Aunado a la crispación que generó con su superior al estar en desacuerdo con las decisiones que tomaba, aunado a que tenían un fundamento sólido. Tal como se observa del correo electrónico aportado como medio de prueba.

v. Respecto del comportamiento 4.5 *"**Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene**"*, el inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 2 (nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre verificó la confiabilidad de los resultados o de la información que obtuvo, tal fue el caso de la ejecución de los recorridos de examinación para la determinación de ubicación idónea de casillas.

Como medio de prueba aporta el Informe sobre el inicio y desarrollo de los recorridos de examinación por parte del 03 Consejo Distrital a los lugares propuestos para la ubicación de casillas.

De la anterior probanza se advierte un informe en el cual se describe la planeación que realiza la Vocalía a cargo del inconforme, respecto de los recorridos a realizar a los lugares donde se pretenden instalar las casillas para el respectivo proceso electoral.

La documental aportada por el inconforme se estima insuficiente para acreditar el cumplimiento del comportamiento, ello porque de un informe respecto los recorridos para determinar la ubicación de casillas no se puede siquiera inferir si el evaluado verificó o no la confiabilidad de los resultados o de la información que obtenía en el desarrollo de sus actividades. Ante ello no se le puede otorgar valor probatorio a esta prueba.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca pretende acreditar su evaluación con 6 correos electrónicos.

En el correo electrónico de 15 de enero se le advierte de errores en el informe de las secciones con menos de 100 electores y se le conminó a revisar la información que remite y se le exhortó a desarrollar sus labores con responsabilidad, cuidado, dedicación y esmero. Por lo cual se acredita que no verificó la confiabilidad de la información que obtiene.

En el de 8 de febrero se le solicitó hacer correcciones al informe semanal de los recorridos para la ubicación de casillas, que tuvo a bien hacer la Vocalía de Organización Electoral Local, lo que, a decir del evaluador, que al trabajo del inconforme le faltó certeza y provocó que el equipo de la Junta Distrital 03 recibiera constantes observaciones. Por lo cual también se acredita la falta de verificación en la información.

Mediante correo de 19 de febrero de 2016 el Vocal de Organización Electoral informa al evaluado que se envió a la DEOE el concentrado estatal de ubicación de casillas, sin embargo al realizar una confronta entre los concentrados estatales del día 16 de febrero y con los datos que al día de hoy (19 de febrero), se detectaron diferencias en los tipos de domicilio (Escuela, Oficina Pública, Lugar Público, Particular) por lo que se solicitó informar detalladamente por casilla.

Aunado a ello el evaluador le solicitó al inconforme su compromiso institucional ya que constantemente cometía errores, lo que originaba atrasos y certeza en el cumplimiento de las actividades. Que el personal de su área y el evaluador se estaban convirtiendo en sus revisores y señaladores de sus constantes errores por lo que se le exhortaba a desarrollar sus tareas con profesionalismo, dedicación y esmero.

De la documental aportada se acredita, tal como lo esgrime el evaluador para soportar su evaluación, que el evaluado no verificó la confiabilidad de sus resultados.

De los correos electrónicos fechados los días 20 de febrero de 2016, 19 de marzo de 2016 (13:52 horas) y 23 de mayo de 2016, se advierte una falta de efectividad en su trabajo, ya que el inconforme cometió múltiples inconsistencias en sus informes, observaciones por parte de sus superiores, solicitud de correcciones, así como una llamada de atención por entregar fuera de plazo y con inconsistencias graves el formato de *"Seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC".* Asimismo se señaló que constantemente se cometieron errores en las indicaciones realizadas por el superior normativo.

El evaluador afirma que de sus medios de prueba se desprende que el Lic. Jorge Jandette Chávez, no dominó el comportamiento asociado al grado, aunado a que personal de la Vocalía de Organización Electoral Local tuvo que validar la información que remitía y hacerle constantes requerimientos por medio de correos electrónicos y llamadas telefónicas.

En consideración a que el inconforme no aportó un medio de prueba idóneo para acreditar su pretensión y que los anteriores medios de prueba, así como las motivaciones aportadas, se estiman sobradamente suficientes para acreditar, y justificar el 6 (la mitad de las veces), es que es de confirmarse la calificación otorgada en el presente comportamiento 4.5.

Ello porque sistemática y reiteradamente el inconforme no verificó la confiabilidad de la información que obtenía y distribuía a otras áreas, lo cual sin duda retrasaba y complicaba el trabajo que se desarrolló durante el proceso electoral, así como imponía una innecesaria carga de trabajo en quienes supervisaban su trabajo.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 2 (nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva lo siguiente:

> *"El funcionario nunca confirmó que la información obtenida fuera fidedigna, lo cual contribuyó a la incertidumbre durante los procedimientos que realizó; aunado a que la información sobre los resultados de los recorridos para la localización de casillas presentara inconsistencias al igual que los formatos de seguimiento al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como distribución de la documentación y materiales electorales. Por lo que respecta a*

los paquetes que debieron ser destruidos es notorio que no se percató ni verificó cuál sería su destino final y con ello cumplimentar cabalmente con la normatividad."

Como medios de prueba para soportar su argumentación aporta diversos medios de prueba consistentes en 4 correos electrónicos, las resoluciones INE/DESPEN/025/2015 e INE/DESPEN/035/2015, así como el acta circunstanciada identificada con el rubro AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

En el correo electrónico de 8 de febrero se le solicitó hacer correcciones al informe semanal de los recorridos para la ubicación de casillas, que tuvo a bien hacer la Vocalía de Organización Electoral Local, lo que sin duda entorpeció una de las actividades a desarrollar durante el proceso electoral.

Mediante el correo electrónico remitido al inconforme el 15 de abril, se realizan observaciones al formato de mecanismos de recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 lo cual permite advertir que fue insuficiente labor desarrollada por el Evaluado respecto a los mecanismos de recolección.

Respecto al correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016 se advierte que de la revisión realizada por personal de la Vocalía Ejecutiva al formato de Mecanismos de Recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 se remitieron diversas observaciones al Evaluado con el propósito de que el funcionamiento de recolección fuera lógico y apegado a los criterios establecidos por el Consejo General. Se le sugirió al inconforme un análisis minucioso de las observaciones.

Lo anterior reviste importancia dado que los mecanismos de recolección de paquetes electorales permiten que éstos lleguen a la Junta Distrital lo más pronto posible. Un mala planeación en la recolección tiene impacto en procesos muy importantes al finalizar la Jornada Electoral, tal es el caso de la captura del Acta PREP, la cual permite a la ciudadanía obtener con celeridad y certeza los resultados electorales de la jornada disputada.

Finalmente en lo que respecta al correo electrónico del 17 de junio se le hace saber al inconforme de inconsistencias en la validación de información sobre el tiempo de traslado y distancia entre sede de junta distrital y cada sección electoral. Por lo cual se le solicitó realizar una nueva revisión de la información lo cual atrasó otras actividades del Proceso Electoral y evidencia que no verificó la confiabilidad de la información que obtenía.

Respecto de los medios de prueba referentes a las dos resoluciones emitidas dentro de procedimientos disciplinarios y al acta circunstanciada,

en obviedad de repeticiones innecesarias es de tomarse en cuenta para el presente comportamiento las consideraciones ya referidas para dichos medios de prueba en los apartados v y vi de la competencia **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**, del presente considerando.

De los 7 medios de prueba aportados por el evaluador, y tomando en consideración que la argumentación hecha por el inconforme así como su probanza resultó insuficiente para acreditar una mayor calificación, es que esta Junta debe determinar suficientemente fundada y motivada la calificación de 2 (nunca).

Ello porque se acreditó que de manera sistemática y reiterada el inconforme no verificó la confiabilidad de los resultados o de la información que obtenía, y al contrario debía ser corregido por sus superiores. Lo cual, como lo esgrimió el evaluador, contribuyó a generar incertidumbre dentro de varios procesos que debió desarrollar con cuidado y responsabilidad el Lic. Jorge Jandette Chávez dentro del proceso electoral.

Lo cual incluso puso en riesgo el derecho humano de ciudadanos de acceder al voto, derivado de la negligencia en el desempeño del inconforme.

vi. Respecto del comportamiento 4.6 *"**Documenta los resultados de la toma de decisiones**"*, el inconforme recibió por parte de su superior jerárquico una calificación de 4 (casi nunca) y por parte de su superior normativo 6 (la mitad de las veces)

En lo que respecta a la causa de pedir del inconforme al solicitar una calificación más alta, argumenta, para ambas evaluaciones, que siempre documentó los resultados de la toma de decisiones, tal fue el caso de información de procesos electorales anteriores al del 2015-2016.

Como medio de prueba aporta el Informe sobre el procedimiento de ubicación de casillas y proyecto de acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas para el proceso electoral 2015-2016.

De la anterior probanza se observa un informe en el cual se explica el procedimiento para seleccionar las casillas así como un par de observaciones realizadas por integrantes del Consejo Distrital que derivaron en el cambio de la sede de las casillas.

El medio de prueba aportado resulta insuficiente y carente de idoneidad para acreditar una mayor calificación dentro del comportamiento 4.6. Ya que un informe respecto a la ubicación de casillas no acredita que el inconforme haya documentado los resultados de la toma de decisiones.

Respecto al soporte documental aportado por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local de Oaxaca se cuenta con un correo electrónico de fecha 14 de marzo, un oficio identificado como INE/VE/132/2016 y el acta circunstanciada AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

Mediante el correo de 14 de marzo se le solicita al inconforme realizar de manera urgente un estudio de factibilidad para la instalación de una casilla extraordinaria en una comunidad. Con esta prueba el evaluador pretende acreditar que el evaluado no responde a las indicaciones de su superior jerárquico, ya que le solicita resultados de una actividad encomendada. Sin embargo este medio de prueba es insuficiente para acreditar que el inconforme no cumplió con el comportamiento evaluado, ya que se trata únicamente de una indicación, sin advertirse irregularidad alguna.

Respecto del oficio INE/VE/132/2016 dirigido al inconforme se advierte que su superior jerárquico se dirige para hacerle un llamado de atención en los siguientes términos:

"…en virtud de que, el lunes 14 de marzo de 2016, al revisar los proyectos de informe bajo su responsabilidad (1.- Informe sobre el procedimiento para la identificación. Ubicación y cobertura de casillas extraordinarias que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016; 2.- Informe sobre el procedimientos para la identificación, ubicación de las casillas especiales que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016; y el Informe sobre el avance en los recorridos de examinación por parte del 03 Consejo Distrital a los lugares propuestos para la ubicación de casillas), para la sesión de consejo distrital a realizarse el día 17 de marzo de 2016, se detectaron sendos errores en dicha documentación, por lo que le instruí corregirlos, volvió a presentármelos en una segunda ocasión y nuevamente tenían errores, por lo que le volví a señalarle de que errores se trataba y que los corrigiera, por lo que le hago una llamada de atención y en términos del estatuto le solicito se conduzca con esmero, cuidado y responsabilidad en su trabajo.
Además le recuerdo que estamos en Proceso Electoral Local y debemos trabajar en horarios extraordinarios para dar cumplimiento puntual a las actividades institucionales encomendadas, por lo que solicito se comprometa con el trabajo institucional y lo realice con eficiencia y esmero."

Respecto al acta circunstanciada identificada con el rubro AC11/INE/OAX/JD03/1-09-16.

En obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la admisibilidad de esta prueba respecto a su temporalidad, la cual fue analizada en el apartado i de la competencia **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**.

En el acta circunstanciada referida, los Vocales integrantes de la Junta Distrital 03 en Oaxaca, ya habiendo sido el inconforme readscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral en el distrito 07 en el estado de Chiapas, advirtieron anomalías en la bodega de la Vocalía de Organización Electoral, la cual estaba bajo la responsabilidad del inconforme, las cuales consistieron principalmente en:

- Desorden del material electoral depositado en la bodega
- Ausencia de un inventario de bienes materiales de la bodega
- Diversos bienes inventariables en malas condiciones de resguardo
- Documentación electoral contenida en algunas cajas sin identificación
- Documentación electoral que debió ser destruida tales como:
    - 8 cajas de cartón conteniendo Listados Nominales de Ciudadanos
    - 3 paquetes electorales: 2 cerrados, sin muestras de haber sido abiertos y uno abierto donde en su interior se observaron diversas boletas electorales del proceso electoral federal 2014-2015.
    - 5 urnas transparentes selladas, conteniendo votos.
    - Dos cajas que contienen formatos de Acta de Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De los indicios aportados, existe prueba plena de que el inconforme incurrió en notable descuido en el manejo de documentación electoral ya que en específico las boletas electorales, listas nominales, y actas de la Jornada Electoral, que se encontraron en evidente descuido en la bodega de la Vocalía de Organización, tenían que ser destruidas conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG840/2015.

El oficio referido, así como el acta circunstanciada, se estiman como evidencia suficiente para acreditar que el evaluador motivo y soporto de

manera idónea, la calificación otorgada en el comportamiento que se estudia.

Lo anterior porque no fueron documentados los resultados de la toma de decisiones, y ello se advierte de la negligencia y errores cometidos de manera sistemática y reiterada y que merecieron un llamado de atención por parte del superior jerárquico.

Asimismo del acta circunstanciada se observa que además de que no documento el resultado de sus decisiones, se cometieron graves omisiones como lo es en el manejo de documentación electoral, la cual no fue destruida como lo establecía la normatividad aplicable.

Por lo anterior es que esta Junta determina confirmar la calificación de 6 (la mitad de las veces) que se otorgó al inconforme por parte del evaluador jerárquico.

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de 4 (casi nunca) otorgada por el superior jerárquico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Oaxaca, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, motiva que el inconforme casi nunca brindó evidencias documentales que permitieran dar cuenta de sus resultados o del impacto de sus decisiones; pero los reportes que enviaba al área de organización y su posterior revisión indicaban que sus decisiones debieron ser apegadas a los criterios establecidos por las instancias centrales y cuyo funcionamiento fuera lógico.

Para acreditar lo anterior aporta un correo electrónico de fecha 15 de abril de 2016

Mediante el correo electrónico remitido al inconforme el 15 de abril, se realizan observaciones al formato de mecanismos de recolección de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 lo cual permite advertir que fue insuficiente labor desarrollada por el Evaluado respecto a los mecanismos de recolección.

Lo anterior reviste importancia dado que los mecanismos de recolección de paquetes electorales permiten que éstos lleguen a la Junta Distrital lo más pronto posible. Un mala planeación en la recolección tiene impacto en procesos muy importantes al finalizar la Jornada Electoral, tal es el caso de la captura del Acta PREP, la cual permite a la ciudadanía obtener con celeridad y certeza los resultados electorales de la jornada disputada.

Aunado a lo anterior, y dado que tienen aplicabilidad para el presente comportamiento, esta Junta debe toma en consideración los procedimientos disciplinarios instaurados en contra del inconforme y los cuales pueden ser aplicados para cualquier comportamiento evaluado, por las razones ya esgrimidas en el apartado iv del presente considerando.

En lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/25/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de suspensión de cinco días naturales sin goce de sueldo por la siguiente conducta:

- Errores y omisiones durante el desarrollo del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.
    - El inconforme cometió errores de escritura tanto en la elaboración de la "Lista de Ubicación de casillas DTTO 03" como en la realización del estudio de factibilidad para determinar mecanismos de recolección, así como en el número de paquetes a recolectar en cada ARE ni contempló ni calendarizó una capacitación sobre el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a los integrantes del Consejo Distrital.
    - Los errores y omisiones por parte de Jorge Jandette Chávez provocaron una carga extra de trabajo por parte de su superior jerárquico, ya que tuvo que revisar en tres ocasiones el estudio de factibilidad para determinar los mecanismos de recolección, así como el número de paquetes a recolectar.

Por lo que se refiere al procedimiento disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/35/2015 el Secretario Ejecutivo del Instituto impuso al inconforme la sanción de diez días naturales sin goce de salario por la siguiente conducta:

- Errores, inconsistencias, omisiones, obstrucción, desacato y negligencia durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a raíz de la toma de la bodega de resguardo de paquetes electorales por los maestros pertenecientes a la CNTE.
    - El inconforme cometió errores de verificación en la recolección de firmas en los acuses de recibos de paquetes electorales, asimismo obstaculizó la entrega de 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, no incluyéndolas en el paquete electoral de la casilla 1999, poniendo en riesgo el derecho del voto, cometiendo desacato a órdenes de su superior jerárquico.
    - La afectación resultó relevante ya que no revisar los acuses de recibo de paquetes electorales y al no incluir las 10 listas nominales correspondientes a las secciones de menos de 100 electores, en el paquete electoral de la casilla 1999, desobedeciendo una instrucción directa de su superior jerárquico, puso en riesgo el desarrollo de la jornada electoral en el 03 Distrito en la entidad, y por ende, los resultados del Proceso Electoral Federal 2014-2015, máxime que pudo privar del derecho al voto a la ciudadanía, al obstaculizar el

debido traslado del paquete electoral de referencia, por lo que dicha conducta se traduce en una transgresión a la norma y a los procesos electorales.

- La conducta se estimó de una gravedad ordinaria y tuvo verificativo en el periodo del 3 al 7 de junio de 2015.

En obviedad de repeticiones innecesarias ya no se hace mención a la no configuración del *non bis in ídem* analizado en la parte final del apartado iv de la competencia **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**.

Al no haber sido idónea la argumentación y probanza aportada por el inconforme y dado que la gravedad de las conductas y que la falta de cuidado en sus funciones ocasionaron un perjuicio tanto a la institución como a la ciudadanía es que se debe confirmar la calificación otorgada.

Lo anterior porque se retrasaron y complicaron actividades sustanciales y se puso en riesgo el derecho al voto de varios ciudadanos. Ello por la negligencia y falta de atención a las órdenes de su superior.

Esto no deja lugar a duda respecto a que el inconforme no documento los resultados de la toma de decisiones, porque muchas de ellas estaban viciadas al ir en contra de instrucciones de sus superiores o ir plagadas de errores que tuvieron que ser corregidos por otras áreas ocasionando una carga de trabajo innecesaria ello motivado por la negligencia del inconforme.

Es por ello que del medio de prueba aportado por el evaluador, así como por los procedimientos disciplinarios instaurados en contra del inconforme, es que se tiene por acreditada la calificación de 4 (casi nunca).

d) Esta autoridad no puede dejar de mencionar que del estudio realizado en los incisos b) y c) de presente considerando, existe identidad de pruebas y calificaciones distintas. En concreto, el superior normativo otorgó calificaciones de 6 (la mitad de las veces) en todos los comportamientos evaluados y el superior jerárquico otorgó calificaciones de 4 (casi nunca) en prácticamente todos los comportamientos, salvo dos, en los cuales se otorgó la mínima calificación de 2 (nunca).

Si bien del estudio realizado a todos los comportamientos se observa esta situación, en la realidad ésta autoridad advierte que le podría corresponder al inconforme, en el caso de las evaluaciones del superior normativo, incluso una calificación menor a 6 (la mitad de las veces) en todos los comportamientos evaluados.

Sin embargo, en el afán de no perjudicar los derechos adquiridos por el Lic. Jorge Jandette Chávez, lo conducente es confirmar las calificaciones asignadas.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación otorgada al Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Distrital 07 en el estado de Chiapas en lo que se refiere a la **meta individual 1** del factor Logro individual, evaluada por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones otorgadas en el **factor de Competencias Directivas** evaluadas por el Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Oaxaca, en su carácter de superior normativo, y por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, en su carácter de superior jerárquico, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 del Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Distrital 07 en el estado de Chiapas.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Jorge Jandette Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Distrital 07 en el estado de Chiapas, al Arq. Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Oaxaca, así como al Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/JLE/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EL LIC. ROBERTO ENRIQUE ALTUZAR ROMÁN, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral de la Junta Local en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1798/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 29 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 15 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió fuera del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto. No así la respuesta del Evaluador.

b) El Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las siguientes metas y factores:

- **Logro Individual**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casillas con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en la entidad. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.740

- **Logro del Equipo**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas designadas funcionarias de casilla en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral para mejorar su desempeño en el desarrollo de sus funciones el día de la elección. El periodo de ejecución es del 9 de abril al 4 de junio de 2016.	2.800

Lo anterior por considerar desigual la construcción de las metas logro individual 1 y logro del equipo 11 al exigir resultados que dependen de la voluntad o la participación de un tercero, además de existir diferencias de aplicación, ya que se pretende tomar como insumo para establecer los parámetros de medición, el Proceso Electoral Federal en 2015, cuando en la elección que tuvo verificativo en la Ciudad de México en 2016, referente a la Asamblea Constituyente, es un proceso *sui generis* con circunstancias de tiempo, modo y lugar muy particulares por lo cual se termina configurando una violación al principio de certeza.

Al haber rendido el evaluador su informe fuera del plazo legal establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Inconformidades es que se tiene por actualizada la hipótesis normativa y por tanto se tienen por cierto los argumentos del inconforme.

Así las cosas, ésta autoridad advierte que la Litis consistente en determinar la idoneidad de la aplicación de las metas 1 y 11 por las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se tiene por resuelta en favor del Inconforme derivado de la siguiente consideración.

c). Referente a la Meta Individual 1 el inconforme argumenta que solamente con esa meta se valoró su logro individual, pues a pesar de la existencia y cumplimiento de otras muchas actividades realizadas, el evaluador se limitó a construir una sola meta, a su decir, deficientemente construida y que no cumplió con los criterios de certeza, objetividad y equidad, ya que se diseñó para aplicarla a las entidades que tenían ya previsto y en marcha desde el año 2015, el proceso electoral, y el evaluador no adecuó la meta a las particularidades de la elección *sui generis* en la Ciudad de México.

De igual forma manifiesta que en el cumplimiento de la meta no tiene participación directa o acciones o responsabilidades directas, porque interviene la voluntad de diversos actores tales como: la ciudadanía, para participar en los procesos

capacitación; la intervención de los supervisores, asistentes electorales y los 27 vocales de capacitación de la entidad.

Derivado del análisis de la elección ordinaria celebrada en 2015, tomado como insumo para la construcción, descripción y parámetros de medición de la Meta Individual 1 para Vocales Locales y Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el ejercicio 2016, se advierte claramente la existencia de diferencias de aplicación normativa, ya que de las entidades señaladas en el descriptor de la meta, durante el Proceso Electoral de 2015, se llevó a cabo únicamente la elección de Diputados Federales; por otra parte, para el caso del entonces Distrito Federal, el proceso electoral de 2015, tuvo el carácter de concurrente, ya que además de Diputados Federales, en el ámbito local, se eligió a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebraron en el año de 2015, por lo que se colige que la hipótesis normativa aplicada para la integración de mesas directiva de casilla por las entidades federativas descritas en la meta individual es distinta a la aplicada por la Ciudad de México donde se instaló una Mesa Directiva de Casilla Única, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Lo esgrimido por el Inconforme tiene identidad con lo dicho por el Evaluador en su Informe en el cual señala que en relación a los tiempos en los cuales se publicó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la reforma política de la Ciudad de México, con fecha 29 de enero de 2016, y por consiguiente la convocatoria para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, el 4 de febrero del mismo año, por lo que dicha elección fue hecha del conocimiento de la ciudadanía hasta esas fechas, lo que pudo constituir un factor externo que incidió en la falta de interés de la ciudadanía, ofreciendo como prueba de ello, el porcentaje de participación ciudadana, apenas superior al 28%, lo que se constituye como un factor que la meta no previo y por lo tanto, si pudo haber influido en el cumplimiento de la misma, por lo que a su decir es atendible la pretensión.

No es óbice para esta Junta hacer suyos los argumentos esgrimidos por el Evaluador, a pesar de que este rindió su informe fuera de tiempo, ya que estos son benéficos para acreditar la pretensión del actor.

Lo anterior tiene sustento en el principio *pro operario* que establece que no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes, siendo aplicable el principio 'in dubio pro operario'

el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –el cual es supletorio en este asunto- mismo que a la letra dice:

> *"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"*

Es por lo anterior que en atención a los argumentos esgrimidos por el Inconforme y derivado de que se tiene por acreditado que la meta individual 1 es contraria al principio de certeza ya que no se tomaron en consideración las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lo conducente es ordenar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral reponderar la calificación asignada en la meta individual 1, o sea, se deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada por el Evaluador, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

d) Respecto de la meta colectiva 11, al existir identidad de circunstancias respecto a los argumentos esgrimidos por el Inconforme y aunado que el Evaluador se allanó a la pretensión del actor, donde argumento, en beneficio del Inconforme, que la meta fue aprobada con antelación a la publicación de la reforma política que derivó en la celebración de una elección superviniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas y por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente, y por tanto las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, era menor que el requerido en el proceso electoral 2014-2015, hechos que quedan, a su decir, demostrados por el Inconforme y por lo tanto es atendible su pretensión.

En obviedad de repeticiones innecesarias no se vuelve a estudiar el porque se toma en consideración el dicho del Evaluador.

Por lo antes expuesto, esta Junta debe determinar que con la finalidad de no perjudicar al funcionario que ejerció el derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en la meta colectiva 11 del factor de logro en equipo, por lo cual la Dirección Ejecutiva, deberá de omitir tomar en cuenta la calificación otorgada en la meta que se analiza evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas por el resto de los

evaluadores que calificaron este factor, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral de la Junta Local en la Ciudad de México, en lo que se refiere al factor Logro individual, meta 1; así como en lo referente al factor Logro del Equipo, meta 11, evaluadas por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación de la meta individual 1 del factor Logro individual y de la meta colectiva 11 del factor Logro del Equipo, del funcionario referido en el Resolutivo Primero de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta individual 1 del factor Logro individual y a la meta colectiva 11 del factor Logro del Equipo del Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral de la Junta Local en la Ciudad de México, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de metas evaluadas en dichos factores al servidor de carrera inconforme antes mencionado y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar al Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral de la Junta Local en la Ciudad de México y al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/01DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO RODRIGO DÍAZ MÉNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 01 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital 01 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1798/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1799/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó a la otrora Consejera Electoral Distrital, Lic. Claudia García Valencia, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. El 15 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió fuera del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XV. El 24 de agosto de 2017, la DESPEN recibió escrito de la otrora Consejera Electoral Distrital, Lic. Claudia García Valencia, mediante el cual realizó diversas manifestaciones.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que el **Lic. Armando Rodrigo Díaz Méndez**, se inconforma por los siguientes factores:

> **b.1 Logro del Equipo**, exclusivamente por lo que hace a la **Meta colectiva 11** evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b2. Competencias para Presidente de Consejo Distrital evaluadas por la C. Claudia García Valencia, ex Consejera Electoral ante el Consejo Distrital 01 en la Ciudad de México.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta colectiva 11 del factor Logro del Equipo

Respecto de la meta colectiva 11, se advierte que la Litis consiste en determinar la idoneidad de la aplicación de la meta por las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al respecto, es de mencionarse que el evaluador rindió su informe fuera del plazo establecido, actualizándose así la hipótesis normativa prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades. Sin embargo, ello no es óbice para que esta Junta haga suyos los argumentos esgrimidos por el evaluador, toda vez que resultan ser favorables para acreditar la pretensión del inconforme.

Lo anterior tiene sustento en el principio *pro operario* que establece que no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes, siendo aplicable el principio *'in dubio pro operario'* el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –mismo que es supletorio en este asunto- el cuál a la letra dice:

> *"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"*

Así las cosas, al existir identidad de circunstancias respecto a los argumentos esgrimidos por el inconforme y el evaluador, aunado a que éste último se allanó a la pretensión del evaluado, argumentando en beneficio del inconforme, *que la meta fue aprobada con antelación a la publicación de la reforma política que derivó en la celebración de una elección superviniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas y por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente*, se advierte que las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, era menor que el requerido en el proceso electoral 2014-2015.

Por ello esta Junta determina que con la finalidad de no perjudicar al funcionario inconforme por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la

reponderación de la calificación asignada en la meta que se analiza, ante la imposibilidad de lograr su cumplimiento por factores ajenos a él. De tal suerte que la DESPEN deberá de omitir tomar en cuenta la calificación otorgada en la misma dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas por el resto de los evaluadores que calificaron este factor, y presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

CUARTO. Análisis inherente a las Competencias para Presidente de Consejo Distrital

Respecto de la evaluación efectuada por la Lic. Claudia García Valencia, ex Consejera Electoral del 01 Distrito Electoral de la Ciudad de México, el inconforme impugna dos calificaciones como se observa a continuación:

- **Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital**

Nombre de la competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
Negociación	11. Maneja sus emociones durante las negociaciones.	2.000
	12. Establece acuerdos satisfactorios por medio de su capacidad para influir.	2.000

Del escrito de motivación remitido por la evaluadora a la DESPEN, se advierte un reconocimiento de su parte, en cuanto a haber calificado de manera incorrecta al inconforme, derivado de un error de dedo; razón por la cual solicitó a la DESPEN la eliminación de la calificación que inconscientemente le adjudicó, y, así, otorgarle una calificación de diez (10), en ambos comportamientos.

Ante lo esgrimido por la evaluadora, es innecesario entrar al estudio de los conceptos de agravio expuestos por el inconforme, al haberse colmado su pretensión; por lo cual lo conducente es ordenar a la DESPEN habilitar el sistema de evaluación a la evaluadora, para que corrija las calificaciones del inconforme y plasme las nuevas en el grado de frecuencia 10; sin embargo al considerar que la misma ya no está en funciones, quien deberá de realizar dicha corrección es la propia DESPEN.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN a llevar a cabo la reponderación de la calificación obtenida por el Lic. Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 01 en la Ciudad de México; en la meta 11, del factor Logro del Equipo, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la DESPEN llevar a cabo la reposición de la evaluación del Lic. Armando Rodrigo Díaz Méndez, únicamente en lo que se refiere a los comportamientos 11 y 12 de la competencia de Negociación, del factor **Competencias para Presidente de Consejo Distrital**, asignándole la calificación de diez (10.000) por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a presentar en su oportunidad a esta Junta General Ejecutiva el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reponderación y de las reposiciones de la evaluación del Lic. Armando Rodrigo Díaz Méndez para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Armando Rodrigo Díaz Méndez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 01 en la Ciudad de México, al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a la otrora Consejera Electoral Distrital, Lic. Claudia García Valencia, misma que actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva Distrital 11 en esta misma entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/JDE/CDMX/E-2016
ACUMULADOS

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA A DIVERSOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EN LAS VOCALÍAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LOS DISTRITOS 01, 03, 05, 08, 09, 12, 16, 17, 18, 23, 24, 26 Y 27, TODOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió sendos escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016 presentados por 13 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica que al momento de la evaluación estaban adscritos a la Ciudad de México como se observa a continuación:

No	Expediente	Inconforme	Cargo	Adscripción	Fecha de presentación
1	**INC/VCEyEC/01DTTO/CDMX/E-2016**	Juan Manuel Islas Vargas	VCEyEC	Distrito 01 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
2	**INC/VCEyEC/03DTTO/CDMX/E-2016**	Benjamín Colín Martínez	VCEyEC	Distrito 03 en la Ciudad de México, actualmente readscrito al Distrito 41 en el Estado de México	24 de mayo de 2017
3	**INC/VCEyEC/05DTTO/CDMX/E-2016**	Sonia Marlén Borrás Cruz	VCEyEC	Distrito 05 en la Ciudad de México	24 de mayo de 2017
4	**INC/VCEyEC/08DTTO/CDMX/E-2016**	Misraín Gómez Jiménez	VCEyEC	Distrito 08 en la Ciudad de México	24 de mayo de 2017
5	**INC/VCEyEC/09DTTO/CDMX/E-2016**	María Enriqueta Islas Sánchez	VCEyEC	Distrito 09 en la Ciudad de México, actualmente readscrita al Distrito 19 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
6	**INC/VCEyEC/12DTTO/CDMX/E-2016**	Hilda Guadalupe Mora Jiménez	VCEyEC	Distrito 12 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
7	**INC/VCEyEC/16DTTO/CDMX/E-2016**	David Peñaloza Rodríguez	VCEyEC	Distrito 16 en la Ciudad de México	23 de mayo de 2017
8	**INC/VCEyEC/17DTTO/CDMX/E-2016**	Alessandro Calderón Gonzaga	VCEyEC	Distrito 17 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
9	**INC/VCEyEC/18DTTO/CDMX/E-2016**	Tania Trejo Jiménez	VCEyEC	Distrito 18 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
10	**INC/VCEyEC/23DTTO/CDMX/E-2016**	Brenda Elizabeth García Díaz	VCEyEC	Distrito 23 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
11	**INC/VCEyEC/24DTTO/CDMX/E-2016**	Alberto José Alonzo Fernández	VCEyEC	Distrito 24 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
12	**INC/VCEyEC/26DTTO/CDMX/E-2016**	Rosa María Solís Hernández	VCEyEC	Distrito 26 en la Ciudad de México, actualmente readscrita al Distrito 06 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017
13	**INC/VCEyEC/27DTTO/CDMX/E-2016**	José Gustavo Bárcenas Hernández	VCEyEC	Distrito 27 en la Ciudad de México, actualmente readscrito al Distrito 09 en la Ciudad de México	25 de mayo de 2017

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1798/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. La DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/1800/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Local en la Ciudad de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. El 01 de septiembre de 2017, los CC. Benjamín Colín Martínez, María Enriqueta Islas Sánchez, Rosa María Solís Hernández y José Gustavo Bárcenas Hernández, todos ellos Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital de la Ciudad de México, cambiaron de adscripción como se muestra a continuación:

No	Nombre del Inconforme	Adscripción por la que se inconformó	Adscripción actual
1	Benjamín Colín Martínez	Distrito 03 en la Ciudad de México	Distrito 41 en el Estado de México
2	María Enriqueta Islas Sánchez	Distrito 09 en la Ciudad de México	Distrito 19 en la Ciudad de México
3	Rosa María Solís Hernández	Distrito 26 en la Ciudad de México	Distrito 06 en la Ciudad de México
4	José Gustavo Bárcenas Hernández	Distrito 27 en la Ciudad de México	Distrito 09 en la Ciudad de México

XV. El 05 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio INE-JLE-CM/5548/2017 a través del cual el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, remitió dentro del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XVI. El 15 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/DECEyEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió fuera del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) Del análisis a los escritos de Inconformidad que motivaron la integración de los expedientes identificados en el antecedente XI, se advierte que existe identidad en el acto impugnado y autoridad responsable, por lo que hay conexidad en la causa. Por tanto, a fin de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente, expedita y completa, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes enunciados en el antecedente XI en el expediente **INC/VCEyEC/JDE/CDMX/E-2016**.

b) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, los escritos de inconformidad fueron remitidos dentro del término legal establecido para tal efecto.

c) El planteamiento del caso versa respecto de las inconformidades presentadas por los miembros del servicio enunciados en el antecedente XI, en contra de los resultados individualizados de cada uno de ellos, en lo referente a la evaluación anual 2016, en específico la realizada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral en lo que respecta a la meta del factor Logro en Equipo, identificada como 11, y la realizada por el Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en la Ciudad de México, identificada como meta de Logro Individual 1.

Los motivos de disenso de los inconformes se centran en que consideran desigual la construcción de las metas logro individual 1 y logro del equipo 11 al exigir resultados que dependen de la voluntad o la participación de un tercero, además de existir diferencias de aplicación, ya que se pretende tomar como insumo para establecer los parámetros de medición, el Proceso Electoral Federal en 2015, cuando en la elección que tuvo verificativo en la Ciudad de México en 2016, referente a la Asamblea Constituyente, es un proceso *sui generis* con circunstancias de tiempo, modo y lugar muy particulares por lo cual consideran todos que se termina configurando una violación al principio de certeza.

Las metas impugnadas en este acto son:

Logro del Equipo

Meta 11 evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Descripción de la meta	Calificación que obtuvo cada uno de los MSPEN inconforme
Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas designadas funcionarias de casilla en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral para mejorar su desempeño en el desarrollo de sus funciones el día de la elección. El periodo de ejecución es del 9 de abril al 4 de junio de 2016.	2.800

Logro Individual

Meta 1 evaluada por Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local de la Ciudad de México.

Descripción de la meta	Calificación que obtuvo cada uno de los MSPEN inconforme
Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casillas con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en el distrito. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.740

d) Al respecto, esta Junta General Ejecutiva advierte que el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica rindió su informe fuera del plazo legal establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Inconformidades y por lo tanto es procedente, como se analizara en su momento, tener por actualizada la hipótesis normativa y por tanto tener por cierto los argumentos presentados por los inconformes exclusivamente en lo que respecta a la meta colectiva 11.

e) Por otro lado, la Litis consistente en determinar la idoneidad de la aplicación de las metas 1 y 11 por las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual se tiene por resuelta en favor de los inconformes derivado de las siguientes consideraciones.

f) Respecto de la Meta Individual 1 los inconformes argumentan que solamente con esa meta se valoró su logro individual pues a pesar de la existencia y cumplimiento de otras muchas actividades realizadas, el evaluador se limitó a construir una sola meta, a su decir, deficientemente construida y que no cumplió con los criterios de certeza, objetividad y equidad, ya que se diseñó para aplicarla a las entidades que tenían ya previsto y en marcha desde el año 2015, el proceso electoral, y ante ello, el evaluador no adecuó la meta a las particularidades de la elección *sui generis* en la Ciudad de México.

De igual forma manifiestan que en el cumplimiento de la meta no tienen participación directa o acciones o responsabilidades directas, porque interviene la voluntad de diversos actores tales como: la ciudadanía, para participar en los

procesos capacitación y la intervención de los supervisores, asistentes electorales en los 27 distritos de la entidad.

Derivado del análisis de la elección ordinaria celebrada en 2015, tomada como insumo para la construcción, descripción y parámetros de medición de la Meta Individual 1 para Vocales Locales y Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el ejercicio 2016, se advierte claramente la existencia de diferencias de aplicación normativa, ya que de las entidades señaladas en el descriptor de la meta, durante el Proceso Electoral de 2015, se llevó a cabo únicamente la elección de Diputados Federales; por otra parte, para el caso del entonces Distrito Federal, el proceso electoral de 2015, tuvo el carácter de concurrente, ya que además de Diputados Federales, en el ámbito local, se eligió a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebraron en el año de 2015, por lo que se colige que la hipótesis normativa aplicada para la integración de mesas directiva de casilla por las entidades federativas descritas en la meta individual es distinta a la aplicada por la Ciudad de México donde se instaló una Mesa Directiva de Casilla Única, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Lo esgrimido por los inconformes tiene identidad con lo dicho por el Evaluador en su Informe en el cual señala que a pesar de haber asentado las correspondientes evaluaciones, no fue la Vocalía a su cargo la que generó los resultados obtenidos en la meta, que fue la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) quien proceso y remitió al Evaluador la información a capturar en el sistema, mediante cédulas que sirvieron de insumo para calcular la evaluación que obtendría cada funcionario.

A su decir, no tuvo actuación directa en la asignación de la calificación en el logro individual de la meta referida, simplemente atendió las instrucciones de la DECEyEC, transcribiendo los datos en el Sistema.

Independiente de lo esgrimido, el evaluador considera válido el argumento de los Vocales Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, toda vez que existen elementos que podrían tomarse en cuenta para reconsiderar la evaluación remitida por la DECEyEC del ramo, tales como:

- El medir el incremento del 1% con respecto a la Evaluación de 2015, es desproporcional, toda vez que en esa ocasión el universo de funcionarios requeridos era de 9 (casilla única) y para la elección de la Asamblea Constituyente fue de 7 funcionarios (casilla federal), lo que redujo el número

de aptos que se requerirían. De esta forma, el universo de aptos en 2016, ya de origen es menor, porque se requieren menos funcionarios que en una elección ordinaria, por lo que es imposible el incremento solicitado.

- Con base en los últimos resultados en los procesos electorales se ha reflejado el decrecimiento de la participación de la ciudadanía, afectando las labores de capacitación, hecho que el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica no puede solucionar a pesar de los múltiples esfuerzos que se hicieron. Es decir incrementar la participación no corresponde solamente al Vocal de Capacitación sino a diversos sectores de la sociedad.

Expresa el evaluador que la elección del Constituyente fue un proceso inédito, único que no generó grandes expectativas y que derivado de todas las vicisitudes, fueron hechas del conocimiento de las instancias superiores mediante múltiples correos electrónicos, desde el conocimiento de los criterios de evaluación y al identificar que las cédulas señaladas como soporte no reflejaban los datos requeridos para el seguimiento en el cumplimiento de la meta, sin embargo manifiesta que no recibió respuesta alguna.

Es por lo anterior que en atención a los argumentos esgrimidos por los inconformes y derivado de que se tiene por acreditado que la meta individual 1 es contraria al principio de certeza ya que no se tomaron en consideración las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lo conducente es ordenar a la DESPEN reponderar la calificación asignada en la meta individual 1 a todos los inconformes, es decir, se deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada por el evaluador, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas en el factor de Logro individual, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Es innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso esgrimidos por los inconformes dado que se tiene por fundada su pretensión.

g) Referente a la meta colectiva 11, al existir identidad de circunstancias respecto a los argumentos esgrimidos por los inconformes y aunado que el Evaluador se allanó a la pretensión de los mismos, argumentando, en beneficio de ellos, que la meta fue aprobada con antelación a la publicación de la reforma política que derivó en la celebración de una elección superviniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas y por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente, y por tanto las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las

mesas directivas de casilla, era menor que en el proceso electoral 2014-2015, hechos que quedan, a su decir, demostrados por los inconformes y por lo tanto es atendible su pretensión.

No es óbice para esta Junta hacer suyos los argumentos esgrimidos por el Evaluador, a pesar de que este rindió su informe fuera de tiempo, ya que estos son benéficos para acreditar la pretensión de los actores y son útiles para motivar la decisión de ésta Junta respecto a la meta en estudio.

Lo anterior tiene sustento en el principio *pro operario* que establece que no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes, siendo aplicable el principio 'in dubio pro operario' el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –el cual es supletorio en este asunto- mismo que a la letra dice:

> *"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"*

Es innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso esgrimidos por los inconformes dado que se tiene por fundada su pretensión.

Por lo expuesto, esta Junta debe determinar que con la finalidad de no perjudicar a los funcionarios que ejercieron el derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en la meta colectiva 11 del factor de logro en equipo, por lo cual la DESPEN, deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas en el factor Logro del Equipo por el resto de los evaluadores que calificaron este factor, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se acumulan los expedientes recaídos a los escritos de inconformidad enumerados en el antecedente XI de la presente resolución al diverso **INC/VCEyEC/JDE/CDMX/E-2016.**

SEGUNDO. Se ordena a la DESPEN reponderar las calificaciones obtenidas por los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

No	Inconforme	Cargo	Adscripción
1	Juan Manuel Islas Vargas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 01 en la Ciudad de México
2	Benjamín Colín Martínez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 41 en el Estado de México
3	Sonia Marlén Borrás Cruz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 05 en la Ciudad de México
4	Misraín Gómez Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 08 en la Ciudad de México
5	María Enriqueta Islas Sánchez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 19 en la Ciudad de México
6	Hilda Guadalupe Mora Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 12 en la Ciudad de México
7	David Peñaloza Rodríguez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 16 en la Ciudad de México
8	Alessandro Calderón Gonzaga	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 17 en la Ciudad de México
19	Tania Trejo Jiménez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 18 en la Ciudad de México
10	Brenda Elizabeth García Díaz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 23 en la Ciudad de México
11	Alberto José Alonzo Fernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 24 en la Ciudad de México
12	Rosa María Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 06 en la Ciudad de México
13	José Gustavo Bárcenas Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Distrito 09 en la Ciudad de México

En lo que se refiere al factor Logro individual, meta 1; evaluada por el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local de la Ciudad de México; así como en lo referente al factor Logro del Equipo, meta 11, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación de la meta 1 del factor Logro individual y de la meta 11 del factor Logro del Equipo, de los funcionarios referidos en el resolutivo SEGUNDO de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta 1 del factor Logro individual y la 11 del factor Logro del Equipo, de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional inconformes, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de sus metas evaluadas en dichos factores y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral de la Junta Local en la Ciudad de México, al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a cada uno de los funcionarios referidos en el resolutivo SEGUNDO de esta resolución para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VECEyEC/04DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. IRENE HERNÁNDEZ Y DÍAZ GUERRERO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 04 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. La DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/1800/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Local en la Ciudad de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

XV. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio INE-JLE-CM/5548/2017 a través del cual el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, remitió dentro del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que la **Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero**, se inconforma por los siguientes factores:

> **b.1 Logro individual**, exclusivamente por lo que hace a la **Meta 1** evaluada por el Lic. Roberto Enrique Altúzar Román, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.

b.2 Logro del Equipo, exclusivamente por lo que hace a la **Meta colectiva 3** evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 1 del factor Logro individual

La meta por la cual se está inconformando la evaluada es la siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casillas con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en el distrito. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.831

El motivo de disenso de la inconforme se centra en que considera desigual la construcción de la meta logro individual 1 al exigir resultados que dependen de la voluntad o la participación de un tercero, además de existir diferencias de aplicación, ya que se pretende tomar como insumo para establecer los parámetros de medición, el proceso electoral federal en 2015, cuando en la elección que tuvo verificativo en la Ciudad de México en 2016, referente a la Asamblea Constituyente, es un proceso *sui generis* con circunstancias de tiempo, modo y lugar muy particulares por lo cual se termina configurando una violación al principio de certeza.

La Litis consistente en determinar la idoneidad de la aplicación de la meta 1 por las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se tiene por resuelta en favor de la Inconforme derivado de las siguientes consideraciones.

1. Respecto de la Meta Individual 1, la inconforme argumenta que solamente con ella se valoró su logro individual pues a pesar de la existencia y cumplimiento de otras muchas actividades realizadas, el evaluador se limitó a construir una sola meta, a su decir, deficientemente construida y que no cumplió con los criterios de certeza, objetividad y equidad, ya que se diseñó para aplicarla a las entidades que tenían ya previsto y en marcha desde el año 2015, el proceso electoral, y ante ello, el evaluador no adecuó la meta a las particularidades de la elección *sui generis* en la Ciudad de México.

2. De igual forma manifiesta que en el cumplimiento de la meta no tiene participación directa o acciones o responsabilidades directas, porque interviene la voluntad de diversos actores tales como: la ciudadanía, para participar en los procesos capacitación y la intervención de los supervisores, asistentes electorales en los 27 distritos de la entidad.

3. Derivado del análisis de la elección ordinaria celebrada en 2015, tomada como insumo para la construcción, descripción y parámetros de medición de la Meta Individual 1 para Vocales Locales y Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el ejercicio 2016, se advierte claramente la existencia de diferencias de aplicación normativa, ya que de las entidades señaladas en el descriptor de la meta, durante el Proceso Electoral de 2015, se llevó a cabo únicamente la elección de Diputados Federales; por otra parte, para el caso del entonces Distrito Federal, el proceso electoral de 2015, tuvo el carácter de concurrente, ya que además de Diputados Federales, en el ámbito local, se eligió a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. En ese sentido, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebraron en el año de 2015, por lo que se colige que la hipótesis normativa aplicada para la integración de mesas directiva de casilla por las entidades federativas descritas en la meta individual es distinta a la aplicada por la Ciudad de México donde se instaló una Mesa Directiva de Casilla Única, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

5. Lo esgrimido por la inconforme, tiene identidad con lo dicho por el evaluador en su Informe en el cual señala que a pesar de haber asentado las correspondientes evaluaciones, no fue la Vocalía a su cargo la que generó los resultados obtenidos en la meta, ya que fue la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica quien proceso y remitió al evaluador la información a capturar en el sistema, mediante cédulas que sirvieron de insumo para calcular la evaluación que obtendría cada funcionario adscrito a las vocalías de capacitación distritales.

6. A su decir, no tuvo actuación directa en la asignación de la calificación en el logro individual de la Meta referida, simplemente atendió las instrucciones de la Dirección Ejecutiva, transcribiendo los datos en el Sistema.

7. Independiente de lo esgrimido, el evaluador considera válido el argumento de los Vocales Distritales de Capacitación, toda vez que existen elementos que podrían tomarse en cuenta para reconsiderar la evaluación remitida por la Dirección Ejecutiva, tales como:

- El medir el incremento del 1% con respecto a la Evaluación de 2015, es desproporcional, toda vez que en esa ocasión el universo de funcionarios

requeridos era de 9 (casilla única) y para la elección de la Asamblea Constituyente fue de 7 funcionarios (casilla federal), lo que redujo el número de aptos que se requerirían. De esta forma, el universo de aptos en 2016, ya de origen es menor, se requieren menos, por lo que es imposible el incremento solicitado.

- Con base en los últimos resultados en los procesos electorales se ha reflejado el decrecimiento de la participación de la ciudadanía, afectando las labores de capacitación, hecho que el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica no puede solucionar a pesar de los múltiples esfuerzos que se hicieron. Es decir incrementar la participación no corresponde solamente al Vocal de Capacitación sino a diversos sectores de la sociedad.

8. Expresa el evaluador también que la elección del Constituyente fue un proceso inédito, único que no generó grandes expectativas y que derivado de todas las vicisitudes, fueron hechas del conocimiento de las instancias superiores mediante múltiples correos electrónicos, desde el conocimiento de los criterios de evaluación y al identificar que las cédulas señaladas como soporte no reflejaban los datos requeridos para el seguimiento en el cumplimiento de la meta, sin embargo manifiesta que no recibió respuesta alguna.

9. Es por lo anterior que en atención a los argumentos esgrimidos por la inconforme y derivado de que se tiene por acreditado que la meta individual 1 es contraria al principio de certeza ya que no se tomaron en consideración las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lo conducente es ordenar a la DESPEN que lleve a cabo la reponderación de la calificación asignada en la meta individual 1, es decir, se deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada por el evaluador, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

10. Es innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso esgrimidos por la inconforme dado que se tiene por fundada su pretensión.

CUARTO. Análisis inherente a la Meta 3 del factor Logro del equipo

La meta por la cual se está inconformando la evaluada es la siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

Referente a esta meta, la inconforme manifiesta que, en su esencia, carece del elemento de certeza y la misma violenta el principio de equidad y objetividad, toda vez que es por demás arbitraria, ya que en su caso particular sí se cumplió en su distrito con la realización de la evaluación del factor competencias directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a la guía para la evaluación de competencias emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, fortaleciendo la objetividad, certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.

Solicita se pondere el hecho de que su junta sí cumplió con el parámetro de la meta y es completamente ajena a su persona el cumplimiento o no de la misma por parte de las 26 juntas restantes, ya que no cuenta con facultades para vigilar o exigir que se lleve a cabo por los demás actores involucrados.

Ofrece como prueba de su dicho el “Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016”, que obra en poder de la DESPEN.

Para robustecer su dicho aporta el criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del expediente SDF-JLI-12/2016 donde se determinó entre otras cosas:

> *“…no es posible establecer un factor objetivo de evaluación a una funcionaria con adscripción a una junta distrital con base en un parámetro que dependa de todos los miembros del servicio profesional electoral en toda la Ciudad de México. En todo caso, el objetivo equitativito que pudo haberse trazado es aquel que le pertenece a la actora; es decir, a la junta distrital ejecutiva, pues es dónde material y jurídicamente sí se podría asumir el control del personal y poder incentivarlo para alcanzar una meta con fines de credencialización…”*

7

Asimismo se aporta la tesis con el rubro **EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Por su parte, el evaluador sostiene que en la meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México, sin excepción, deberían contribuir al cumplimiento de la misma, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN y que, para efectos de la calificación de la meta, la muestra representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que en la Ciudad de México, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 71 evaluaciones de un total de 278 realizadas en la entidad. Revisión que se llevó a cabo del 27 al 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN y de la que se desprendió que de las 71 evaluaciones revisadas:

- 7 no se realizaron conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del **90.14%**.

- 5 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el atributo de **Calidad** fue **bajo**, al alcanzar el porcentaje de **92.95%**.

Sin embargo, en lo que respecta al atributo de **oportunidad**, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en la Ciudad de México fue **alto**, en razón de que las 278 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

Es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Evaluación una meta podrá tener uno, dos o los tres atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será del 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+) que para el nivel bajo (-).

El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el Indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia; además de que en los casos en que los evaluados obtengan en la meta una calificación superior a 10, como fue el caso de los estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el

resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En todos los casos en que la meta aplique a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la Ciudad de México, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.014.

Indicador de Eficacia = $\frac{90.14}{100}$ *(10) =* ***9.014***

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador eficiencia** el evaluador manifestó que de las 278 evaluaciones que se aplicaron en la Ciudad de México, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el **atributo de Oportunidad**.

En cuanto al **atributo de calidad**, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (71 evaluaciones revisadas), 5 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.95%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**; ya que para ese nivel se dispuso que el *96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias*.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

9

Calificación de la meta = **9.014** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad)]= **8.113**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, es decir multiplicó por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la Ciudad de México, resultando 81.13, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo de trabajo del inconforme de: **6.760**, según se muestra a continuación:

Entidad	Nivel esperado	Nivel alcanzado	Eficacia	Oportunidad	Calidad	Oportunidad + Calidad	Calificación sin reescalamiento	Calificación con reescalamiento
Ciudad de México	100	90.14	9.014	0.05	-0.15	-0.10	8.113	**6.760**

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

En lo referente a la Meta Colectiva 3 que se analiza, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos a la Ciudad de México.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2016, respecto de las 71 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 04 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por el Lic. Crisóforo Sevilla Ortiz, quien en ese momento ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en el Distrito referido, actualmente adscrito al Distrito 17 en esta misma Ciudad, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la Ciudad de México cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 04 Junta Distrital en la Ciudad de México. Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa

conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de lo contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluado en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenece la inconforme, que es en donde se da la interacción entre el evaluado y el evaluador para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó el entonces Vocal Ejecutivo del Distrito 04 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación de la inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 04 en la Ciudad de México, únicamente en lo que se refiere a la Meta 1 del factor Logro individual, evaluada por el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local de la Ciudad de México por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación de la meta 1 del factor Logro individual, de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta 1 del factor Logro individual de la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, y se haya llevado a cabo la reposición ordenada en la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo, se emita un nuevo dictamen ponderando el resto de sus metas evaluadas en dichos factores y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la Lic. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 04 en la Ciudad de México, al Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/MSPE/26DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR 6 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUIENES ESTUVIERON ADSCRITOS A LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y en apego a los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad presentado de manera colegiada por los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que estuvieron adscritos al momento de la evaluación 2016, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en la Ciudad de México:

C. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva,
C. Heber Madai Ordoñez Limón, Vocal Secretario,
C. Rafael Sandoval Raya, Vocal de Organización Electoral,
C. Rosa María Solís Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica,
C. Oscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores y,
C. Juan Carlos González Guzmán, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) Los miembros del Servicio que estuvieron adscritos a la Junta Ejecutiva correspondiente al 26 Distrito en la Ciudad de México, no están de acuerdo con las calificaciones evaluadas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en el factor de **Logro del Equipo**, en las metas colectivas 2 y 3.

c) Argumentos esgrimidos por el Equipo de Trabajo

Al considerar que los inconformes expresan los mismos argumentos en su inconformidad por las metas colectivas 2 y 3, es necesario que se citen en un solo considerando.

- Que se inconforman por las calificaciones que obtuvieron en las metas colectivas 2 y 3.
- Que el 21 de septiembre de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Laboral identificado como SDF-JLI-12/2016, en el que se ordenó al INE llevar a cabo una nueva evaluación del desempeño, señalándole entre otras precisiones que el Instituto demandado para su cumplimiento *"no deberá tomarse en cuenta para el cumplimiento de las metas colectivas a toda la Ciudad de México, sino al ámbito territorial en el cual la actora tenga facultades jurídicas y materiales de incidir, como lo es la Junta Distrital Ejecutiva, en la cual la actora tenga facultades jurídicas y materiales de incidir, como lo es la Junta Distrital Ejecutiva, en la cual actualmente se encuentra adscrita*".
- Que el 12 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Proyecto de resolución de la C. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la Ciudad de México, respecto de la inconformidad presentada por su evaluación del desempeño 2014, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SDF-JLI-12/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal*, por medio de la cual se ordenó a la DESPEN llevar a cabo una nueva evaluación por cuanto hace a las tres metas colectivas de la Evaluación del Desempeño 2015 que fueron controvertidas.
- Que los evaluadores jerárquicos del equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva, realizaron en el periodo de evaluación establecido por la DESPEN, con el apoyo y retroalimentación de los evaluados las evaluaciones correspondientes a las metas colectivas 2 y 3.
- Que la revisión de soporte documental y Guía de observación de metas individuales y competencias directivas de los MSPE de la 26 Junta Distrital Ejecutiva correspondientes al ejercicio 2016 establecida por la DESPEN, se llevó a cabo el 31 de enero de 2017 en el horario de las 10:00 a las 11:00 horas.
- Que la DESPEN no convocó para la revisión, al Lic. Oscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores de la 26 Junta Distrital,

por lo que la DESPEN no verificó los soportes documentales con los que el VRFE evaluó las metas individuales del JOSA, ni tampoco verificó la existencia de la Guía para la evaluación de competencias que fueron los elementos de revisión de la meta colectiva 3.

- Que de la revisión que efectuó la DESPEN de los soportes documentales de las cuatro evaluaciones que aplicó la Lic. Juliana Murguía Quiñones, se acreditó que realizó las evaluaciones conforme al soporte documental.
- Que las **metas colectivas 2 y 3** de la Evaluación del Desempeño 2016, **son similares** en cuanto al texto y los atributos requeridos a los de las **metas colectivas 14 y 15** de la Evaluación del Desempeño 2014.
- Que por similitud de las metas colectivas referidas y por analogía jurídica, es aplicable la Sentencia SDF-JLI-12/2016, cuyo acatamiento fue aprobado por la Junta General Ejecutiva y fue conocido por el Secretario Ejecutivo al menos tres meses antes de que llevara a cabo la evaluación de las metas 2 y 3 del ejercicio 2016.
- Que los criterios del Poder Judicial de la Federación en el tema relacionado con las metas colectivas se pueden observar en las páginas 29 a 32, 45 y 46 de la Sentencia SDF-JI-12/2016.
- Que los efectos de los criterios sobre el cumplimiento llevado a cabo por la Junta General Ejecutiva, se encuentran en las páginas 36 y 37 del expediente INC/VS/02DTTO/DF/E-2014 en cumplimiento a la sentencia SDF-JLI-12/2016: Proyecto de resolución de la C. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la Ciudad de México, respecto de la inconformidad presentada por su evaluación del desempeño 2014.
- Que los criterios utilizados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las metas colectivas 2 y 3 del ejercicio 2016 del equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, carecen de certeza y no satisfacen el requisito de objetividad establecidos en la Tesis CXXVII/2001 de la Sala Superior Evaluación en el desempeño laboral "*EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"*, por las mismas consideraciones de hecho y de derecho que indicó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el caso de las metas colectivas 14 y 15 del ejercicio 2015, en el multicitado Juicio SDF-JLI-12/2016, en la página 33.
- Que los criterios ordenados por el Poder Judicial en septiembre de 2016, tuvieron que ser aplicados por el Secretario Ejecutivo considerando exclusivamente el ámbito de injerencia del equipo de trabajo de una misma Junta Distrital Ejecutiva.

- Que en la **Meta Colectiva 2**, tuvieron que obtener 10.000 y no 9.706, ya que el C. Oscar Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores, llevó a cabo la evaluación de dos de las tres metas del C. Juan Carlos González Guzmán en su desempeño como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis dentro de su equipo de trabajo, por lo tanto, las demás metas individuales de los que integran el equipo, fueron evaluadas por otros Superiores Jerárquicos y/o normativos cuyo ámbito de actuación no es del equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, sino de los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades que conforman la Junta General ampliada y/o a los vocales de área de las respectivas Juntas Locales Ejecutivas, en consecuencia no es dable injerir o participar de forma directa o indirecta en las evaluaciones que llevan a cabo funcionarios que corresponde llevar a cabo a funcionarios de otros equipos de trabajo.
- Que de acuerdo con el criterio del Poder Judicial de la Federación, lo que corresponde es llevar a cabo el análisis del tipo de cumplimiento de la meta colectiva 2, conforme al desempeño que tuvo el Vocal del Registro Federal de Electores del equipo de trabajo, respecto de la evaluación que hizo del Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis, por estar dentro del ámbito de su competencia.
- Que por determinación de la DESPEN durante la revisión de los soportes documentales con los que se llevó a cabo la evaluación del ejercicio 2016, no fue convocado el Vocal del Registro Federal de Electores para dar cuenta de las calificaciones y soporte documental de las dos metas que evaluó al JOSA.
- Que el total de evaluados en el factor de metas individuales del equipo de la 26 Junta Distrital por parte de los MSPEN que lo conforman, es de uno- Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis.
- Que el total de superiores jerárquicos del equipo de trabajo que evalúan a miembros del Servicio de su propio equipo de trabajo es de uno- Vocal del Registro Federal de Electores que evaluó al JOSA.
- Que el total de metas que se evaluaron al JOSA fueron dos: meta 1 y 3 del puesto.
- Que la evaluación de las metas individuales del JOSA por parte del VRFE, se llevaron a cabo con base en soportes documentales que sustentan las calificaciones obtenidas por el JOSA, por lo que consideran que el 100% de las evaluaciones se realizaron con objetividad, oportunidad, certeza e imparcialidad al interior del equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital, incluyendo la llevada a cabo por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

- Que el equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital, cuenta con los soportes documentales y las motivaciones que avalan las calificaciones que el VRFE otorgó al JOSA, por lo que la calificación debe ser 10.000.
- Que en el atributo de oportunidad, al equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva, le corresponde el NIVEL ALTO, ya que en la Circular que emitió la DESPEN, estableció como fecha límite para llevar a cabo la aplicación de la evaluación, el 18 de noviembre de 2016 y la evaluación del JOSA la aplicó el VRFE el 11 de ese mes y año, esto es, dos días antes de lo solicitado.
- Que el equipo de trabajo de la Junta Distrital 26 en la Ciudad de México, obtuvo los niveles más altos, al obtener niveles sobresalientes en eficacia y alto en la oportunidad y calidad del indicador eficiencia, comprobando el 100% de los aspectos verificados por la DESPEN, por lo que la calificación tuvo que ser 10.000 y no 9.709.
- Que en la **Meta Colectiva 3**, el total de evaluaciones del equipo de la 26 Junta Distrital por parte de los miembros del Servicio que lo conforman, fueron 6: Vocal Ejecutivo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral, Vocal del Registro Federal de Electores y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.
- Que a los vocales de capacitación, secretario, organización y registro, los evaluó jerárquicamente la Vocal Ejecutiva.
- Que al JOSA lo evaluó jerárquicamente el VRFE.
- Que a la Vocal Ejecutiva Distrital la evaluó como superior jerárquico el Vocal Ejecutivo Local.
- Que la unidad de medida del nivel esperado, es el 100% de evaluaciones del Factor Competencias Directivas conforme a la Guía para la evaluación de Competencias (Una evaluación se contabiliza como: la evaluación de Competencia Directivas que correspondan a un evaluado, a cargo del mismo evaluador).
- Que las cinco evaluaciones de las competencias de los MSPEN del equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital de la Ciudad de México, se llevaron a cabo conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias y cuentan con un formato requisitado de la misma para cada uno de ellos.
- Que la DESPEN únicamente verificó los soportes documentales, motivaciones y Guía para la evaluación de competencias de las evaluaciones que asignó la Vocal Ejecutiva Distrital, y que desconocen el motivo por el que no revisaron el soporte documental, motivaciones y guía de observación en la que el VRFE respalda las calificaciones que asignó al JOSA.

- Que la Guía para la evaluación de competencias de la Vocal Ejecutiva Distrital, fue requisitada con su colaboración y retroalimentación, así como, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, quien tiene las evidencias correspondientes a través de diversos soportes, que durante el transcurso del periodo evaluado fueron comentados con ella.
- Que la DESPEN revisó sólo dos competencias específicas de igual número de integrantes del equipo de trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 26 de la Ciudad de México, las correspondientes a: "Trabajo en equipo y redes de colaboración" de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de "Negociación" del Vocal del Registro Federal de Electores.
- Que al momento de la revisión que llevó a cabo la DESPEN, la Vocal Ejecutiva presentó todos los archivos electrónicos de las guías para la evaluación de competencias de los vocales de capacitación, organización, secretario y registro, así como los archivos electrónicos con los soportes documentales en los que respaldo las evaluaciones que aplicó.
- Que en el atributo de oportunidad el cumplimiento logrado por el equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva fue del NIVEL ALTO, por haber aplicado el 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo dentro días antes del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.
- Que en el atributo de calidad el cumplimiento logrado por el equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México, fue de NIVEL ALTO, ya que el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se realizaron conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.
- Que durante la revisión de la DESPEN se presentaron todos los documentos listados en el apartado de observaciones que son competencia de los MSPEN de la 26 Junta Distrital Ejecutiva ya que fueron requeridos por el Jefe de Departamento de Evaluación de la DESPEN.
- Que el equipo de trabajo de la Junta Distrital 26 en la Ciudad de México, obtuvo los niveles más altos, al obtener niveles sobresalientes en eficacia y alto en la oportunidad y calidad del indicador eficiencia, comprobando el 100% de los aspectos verificados por la DESPEN, por lo que la calificación tuvo que ser 10.000 y no 6.760.
- Que el escrito de inconformidad que presentan, se resuelva conforme a los principios del INE y Analogía Jurídica de los criterios indicados por el Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Juicio Laboral JLI-012-2016, respecto de la delimitación del equipo de trabajo, es decir; *"sin considerar para la calificación final en la meta colectiva…, el factor de ponderación ajeno a la Junta Distrital de su adscripción, solamente se*

deberá tomar en cuenta el ámbito territorial en el cual los actores tenemos facultades jurídicas materiales de incidir".

- Que las metas colectivas 2 y 3 carecen de la debida fundamentación y motivación, pues para llevar a cabo su valoración, se parte de la premisa del cumplimiento de los 28 equipos de trabajo que conforman la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México y 27 Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, como un solo equipo.
- Que el evaluador de esta metas, debió considerar para la valoración, el trabajo llevado a cabo en la 26 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México y no como lo hizo, de los 28 equipos de trabajo, pues cada uno obtuvo un resultado diferente.
- Que para la valoración del factor Logro en equipo, no es posible establecer de manera objetiva, un parámetro que abarque a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral en la Ciudad de México, por lo que consideran que para ser objetivos en la evaluación de este factor, se debe considerar únicamente al equipo de trabajo de la 26 Junta Distrital en la Ciudad de México, pues es donde material y jurídicamente pueden asumir el control en el cumplimiento de las metas, ya que resulta imposible incidir en el ámbito de actuación de los demás órganos desconcentrados de toda la entidad, más cuando trascendió en las metas colectivas.
- Que las calificaciones que el evaluador asignó a los inconformes en las metas colectivas 2 y 3 carece de objetividad, ya que para efectos de la evaluación de una meta en equipo, no puede tomarse de manera cuantitativa y cualitativa a todos los miembros del Servicio de la Ciudad de México, cuando el espacio de injerencia de los inconformes se circunscribía a la 26 Junta Distrital Ejecutiva y no al resto de las Juntas Distritales y Local Ejecutivas de la entidad.

Los miembros del Servicio inconformes para sustentar su dicho remitieron en USB y Disco Compacto, documentos relacionados con el cumplimiento de metas y competencias de los miembros del Servicio de la Junta Distrital 26 en la Ciudad de México, consistentes en: oficios, versiones estenográficas, bitácoras, correos, actas, minutas, informes de actividades y Guías de observación.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 2 del factor Logro del Equipo

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
2	Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	9.709

Para el estudio de esta meta es preciso mencionar lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Ciudad de México.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora que el 100% de las evaluaciones realizadas a los evaluados en las metas individuales, sea conforme a soportes documentales (Una evaluación se contabiliza como: la evaluación de una meta a un evaluado).

b) La **eficiencia** valora que el 100% de las evaluaciones del factor Logro Individual de los evaluados que integran el equipo de trabajo, se realicen dentro del plazo establecido por la DESPEN, en la Circular correspondiente.

Atributo de Oportunidad: valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones de metas individuales de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron **dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.	**Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones** de metas individuales de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron **dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.	**96% o menos de las evaluaciones** de metas individuales de los evaluados que integran el equipo de **trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad: valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Logro individual, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
Contar con el 100% de los documentos listados en el apartado de observaciones **al momento de realizarse la revisión por parte del personal de la DESPEN,** ya que genera certeza en la aplicación de la evaluación.	**Contar con más del 96% y menos del 100% de los documentos** listados en el apartado de observaciones **al momento de realizarse la revisión por parte del personal de la DESPEN,** ya que genera certeza en la aplicación de la evaluación.	**Contar con 96% o menos de los documentos** listados en el apartado de observaciones **al momento de realizarse la revisión por parte del personal de la DESPEN,** ya que genera certeza en la aplicación de la evaluación.

IV. Observaciones: los documentos a revisión consisten en: soportes documentales que sustentan la calificación asignada a la meta, o en su caso, las solicitudes de eliminación de metas no realizables por causas ajenas al evaluado, conforme a la circular que emita la DESPEN, las solicitudes de ajustes de metas, conforme al oficio/circular que emita la DESPEN, el comprobante de la entrega de la Bitácora al evaluador normativo actual de los miembros del Servicio del INE que cambiaron de adscripción. La revisión de los soportes documentales se realizará conforme a la **muestra** de evaluaciones de metas que determine la DESPEN, para efectos de la calificación de esta meta, la **muestra** que revise la DESPEN representará el total de evaluaciones realizadas de las metas individuales en la **entidad**.

El evaluador por su parte manifestó lo siguiente:

- Que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México, sin excepción, tenían que contribuir al cumplimiento de las metas colectivas.
- Que la revisión de los soportes documentales se realizó conforme a una muestra que determinó la DESPEN.
- Que para efectos de la calificación de la meta colectiva, la muestra representa el total de las evaluaciones realizadas de las metas individuales en la entidad.
- Que en la Ciudad de México se realizaron 279 evaluaciones del factor Logro individual, de las cuales se revisaron 69, constituyéndose así la muestra aleatoria, la cual está prevista en el capítulo de Observaciones de la descripción de la Meta.

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de respuesta, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 2.

- Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016 (Metas Individuales).
- Circular. INE/DESPEN/0198/2017 de fecha 18 de enero de 2017, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares Nos. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero, INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, todas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

De la compulsa y análisis a los argumentos de inconformes y evaluador se arriba a la siguiente conclusión:

1. Por lo que se refiere a la Meta Colectiva 2, es importante hacer referencia que el artículo 12 de los Lineamientos de Evaluación, establece que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo de las metas asignadas a los miembros del Servicio que ocupan un cargo o puesto del Servicio. Por ello, los miembros del Servicio deben cumplir con las mismas, y por lo tanto, con el envío de evidencias de cumplimiento al evaluador, normativo que califica este factor de Logro individual.

A mayor abundamiento, lo que valora esta meta colectiva es la comunicación y aportación de evidencias entre evaluados y evaluadores normativos, ya que el espíritu de la misma es generar una retroalimentación entre ellos, para que así los evaluadores puedan soportar y acreditar la calificación que otorgan a sus evaluados en ese factor.

Es sabido que la evaluación del factor logro individual está a cargo del Superior Normativo, que es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales asignadas a los miembros del Servicio, de conformidad con lo que establece el artículo 68 de los Lineamientos referidos, como se indica a continuación, en la parte conducente que nos interesa para el presente asunto:

Evaluadores del Factor Logro Individual en Junta Distrital Ejecutiva

- Al Vocal Ejecutivo Distrital lo evalúan los vocales locales según la asignación de metas.
- Al Vocal Secretario Distrital lo evalúa el Vocal Secretario Local.
- Al Vocal de Capacitación Distrital lo evalúa el Vocal de Capacitación Local.
- Al Vocal de Organización Distrital lo evalúa el Vocal de Organización Local.
- Al Vocal del Registro Distrital lo evalúa el Vocal del Registro Local.
- Al Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital lo evalúan el Vocal del Registro Federal de Electores Distrital o el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Local, según la asignación de metas.

En razón de lo anterior, se observa que existe una estrecha relación entre evaluadores y evaluados, ya que para lograr un resultado objetivo y certero es necesaria la comunicación entre ellos, a fin de que el evaluador reúna todos los elementos que le permitan motivar en tiempo, modo y lugar las calificaciones que asigne a cada uno de sus evaluaciones.

2. Por otra parte, hay que precisar que esta meta colectiva al igual que las otras, implica el envío de evidencias a los evaluadores, a efecto de tener elementos para realizar la evaluación. Por lo tanto, para el presente caso, todos los integrantes del equipo contribuyen al cumplimiento de la meta en estudio, ya que deben aportar elementos, para que se realice la evaluación con base en soportes documentales.

3. La meta que se analiza valora la colaboración de la Junta Distrital en el cumplimiento de la actividad que refiere la meta colectiva, es decir, la interacción de los integrantes del equipo para su cumplimiento.

Cabe mencionar que la misma deberá de darse entre las distintas juntas de la entidad, no únicamente entre los integrantes de la 26 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, como en el caso de las competencias directivas, a donde realmente quien conoce y observa el cumplimiento de las mismas es el superior jerárquico.

4. La meta colectiva 2 no evalúa a los evaluadores, sino el resultado, es decir, se califica que la evaluación en la que participan evaluadores y evaluados con

responsabilidades distintas, pero conjuntas, se realice conforme a soportes documentales y de manera objetiva certera e imparcial.

De tal suerte, el propósito de la meta colectiva es el de incentivar al equipo de trabajo, en la que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México tuvieron un rol, ya sea como evaluador o como evaluado, para poder construir condiciones para una evaluación objetiva aportando acciones y comportamientos que fortalecieran el trabajo en equipo y una actitud de corresponsabilidad para alcanzar la objetividad de la evaluación como resultado global de la meta.

5. De la lectura a los argumentos que esgrimen los inconformes y de las evidencias que aportan, se advierte que en ninguna parte obra alguna constancia de la comunicación que tuvo cada uno de ellos con su respectivo evaluador normativo. Lo anterior permite arribar a la conclusión de que los inconformes no acreditan el cumplimiento de la meta que se analiza.

6. Es importante mencionar que en la presente meta valora dos indicadores; Eficacia y Eficiencia. Para el caso que nos ocupa los inconformes obtuvieron nivel alto en la Eficiencia en los atributos de Oportunidad y de Calidad, y en lo referente a la Eficacia el nivel esperado era del 100%, cuando en realidad se tuvo el 97.10%, motivo por el cual la calificación final obtenida es de 9.709; misma que equivale a un nivel de desempeño muy bueno, de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos de Evaluación.

7. Por lo que se refiere a la imposibilidad material que argumentan los inconformes, por no tener injerencia y posibilidad de realizar las actividades que corresponden a los otros equipos de trabajo de las Juntas Distritales en la Ciudad de México, es importante resaltar que estos no acreditan haber hecho valer la supuesta imposibilidad, a través de las gestiones conducentes, con el propósito de comunicar los motivos por los cuales no podían llevar a cabo el cumplimiento de la meta colectiva 2, para que se revisara esta situación y de esta forma no incurrieran en inobservancia, máximo que ellos no aportan elementos de su injerencia con sus respectivos evaluadores.

Al respecto, es importante referir que el evaluador acredita que a través de la Circular No. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, se informó a todos los miembros del Servicio del INE, que las metas individuales y colectivas habían sido aprobadas y que estaban disponibles en la intranet en el apartado de Evaluación.

En este sentido, los Lineamientos de Evaluación señalan que una vez que se difunden las metas, los miembros del Servicio tienen la posibilidad de solicitar la eliminación de alguna de ellas frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutarla, de conformidad con el artículo 21, inciso a) de los citados lineamientos, se transcribe a continuación para mejor proveer:

> *"[…]*
> *Artículo 21.* ***Frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se solicitará la eliminación correspondiente*** *siempre y cuando el periodo de ejecución no haya vencido, conforme a lo siguiente:*
>
> *a) Para el caso de metas colectivas de órganos desconcentrados,* ***el líder de equipo presentará por escrito la solicitud de eliminación al área normativa correspondiente****, la que valorará su procedencia y, en su caso, solicitará por escrito a la DESPEN la eliminación.*
> *[…]"* [énfasis agregado]

Lo anterior demuestra que los inconformes tuvieron conocimiento del contenido de la meta colectiva, mucho antes de que se llevará a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016, toda vez que se llevó a cabo del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, periodo que se informó a todos los miembros del Servicio mediante Circular INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, así como, de la ampliación del mismo hasta el 18 de noviembre de ese año, que se dio a conocer mediante Circular No. INE/DESPEN/042/2016 de fecha 14 de octubre de 2016.

En consecuencia, los inconformes pudieron *haber solicitado el ajuste o eliminación de las metas no realizables por causas ajenas a los evaluados*, antes de la aplicación referida, sin embargo, no acreditan haberlo hecho, aún y cuando de acuerdo a la normativa referida, tuvieron un periodo aproximado de 8 meses para realizar las acciones correspondientes y hacer valer la presunta imposibilidad material de cumplir con la meta colectiva 2.

Al respecto, es aplicable el artículo 4 de los Lineamientos de Inconformidades, que señala lo siguiente:

> *"[…]*
> *Artículo 4. El personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada* ***y con los elementos de prueba que la sustenten.****"* [énfasis agregado]

De tal suerte, correspondía a los evaluados, adjuntar a su escrito los elementos de prueba que sustentaran la imposibilidad material a la que hacen referencia en cuanto a no tener “injerencia o alguna responsabilidad” en el cumplimiento de la meta colectiva 2, como las solicitudes por escrito respecto a la modificación de la meta o la supresión de la misma, con el objeto de que su caso fuera valorado por la instancia correspondiente.

Reforzando lo anteriormente expuesto, al momento de inconformarse debieron de haber expresado porque estuvieron imposibilitados de mantener una interactuación con sus evaluadores normativos adscritos a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, lo cual en la realidad no aconteció.

8.No pasa por alto en quien resuelve que la DESPEN revisó 69 evaluaciones de metas individuales, de las cuales 2 no fueron realizadas con base en soportes documentales, motivo por el cual obtuvieron en el indicador de Eficacia en el nivel alcanzado 97.10%, ubicándose así en el nivel.

Ante la omisión de evidencias por parte de los inconformes respecto de la comunicación que mantuvieron con sus superiores normativos para llevar a buen puerto esta meta colectiva, esta autoridad está imposibilitada para resolver a su favor, por lo cual lo procedente es **CONFIRMAR** la calificación que obtuvieron los inconformes en la meta colectiva 2.

CUARTO. Análisis inherente a la Meta 3 del factor Logro del Equipo

Por lo que se refiere a la Meta Colectiva 3, es preciso señalar lo siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

Para el estudio de la meta referida es importante considerar lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: todos los miembros del Servicio de la Ciudad de México.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia:** valora que los miembros del Servicio de la Ciudad de México realicen el 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas conforme a soportes documentales.

b) La **eficiencia:** valora que el 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo, se realicen dentro del plazo establecido por la DESPEN, conforme a la Guía para la Evaluación de este factor.

Atributo de Oportunidad: valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo **se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.	**Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo **se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular	**96% o menos de las evaluaciones del Factor** Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo **se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad que valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas **fueron realizadas conforme a la Guía** para la Evaluación de Competencias	**Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas **fueron realizadas conforme a la Guía** para la Evaluación de Competencias.	**96% o menos de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas **fueron realizadas conforme a la Guía** para la Evaluación de Competencias.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN

representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la entidad.

El evaluador por su parte manifestó lo siguiente:

- Que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México, sin excepción, tenían que contribuir al cumplimiento de las metas colectivas.
- Que la revisión de los soportes documentales se realizaron conforme a una muestra que determinó la DESPEN.
- Que para efectos de la calificación de las metas colectivas, la muestra representa el total de las evaluaciones realizadas de las metas individuales y del factor Competencias Directivas en la entidad.
- Que en la Ciudad de México se realizaron 278 evaluaciones del factor competencias directivas, de las cuales se revisaron 71.

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de respuesta, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016 (Competencias Directivas y Metas Individuales).
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2017 de fecha 18 de enero de 2017, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares Nos. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero, INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, todas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

9. Por lo que se refiere a la Meta Colectiva 3, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

10. En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2016 respecto de las 71 evaluaciones que eligió la DESPEN como muestra, se verificó que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 26 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, que correspondió a la evaluadora Lic. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva en el Distrito referido, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

11. La DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las Evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo (JDE26CDMX), motivo por el que de manera aleatorio se escogió un elemento que representa la población de evaluadores que participaron en el cumplimiento de las Metas Colectivas en estudio, en consecuencia, se considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en la Ciudad de México también cumplieron.

12. Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía de los evaluados y la evaluadora, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación de la evaluadora, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que los inconformes sean evaluados en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenecen, ya que es donde realmente se da la interacción entre ellos y la evaluadora para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio

adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación de la inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada en la **meta colectiva 2** del factor Logro del Equipo de los siguientes miembros del Servicio: Lic. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva; Lic. Rosa María Solís Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Lic. Heber Madai Ordoñez Limón, Vocal Secretario; Lic. Rafael Sandoval Raya, Vocal de Organización Electoral; C. Oscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores y el Lic. Juan Carlos González Guzmán, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, quienes estuvieron adscritos a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en la Ciudad de México, evaluadas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, la reposición de la calificación del Factor Logro del Equipo únicamente en la **meta colectiva 3**, respecto de los siguientes miembros del Servicio: Lic. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva; Lic. Rosa María Solís Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Lic. Heber Madai Ordoñez Limón, Vocal Secretario; Lic. Rafael Sandoval Raya, Vocal de Organización Electoral; C. Oscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores y el Lic. Juan Carlos González Guzmán, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, quienes estuvieron adscritos a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en la Ciudad de México, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación, verifique el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo dictamen de resultado lo presente a la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN a notificar a la Lic. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la Ciudad de México, el contenido de la presente resolución; quien a su vez deberá de notificar al resto de los inconformes adscritos actualmente al 06 Distrito Electoral en la Ciudad de México, los cuales se encuentran referidos en el resolutivo PRIMERO para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Lic. Oscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en la Ciudad de México, y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/06DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. HEBER MADAI ORDÓÑEZ LIMÓN, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del

Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por el Lic. Heber Madai Ordóñez Limón, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en la Ciudad de México, actualmente adscrito con el mismo cargo al Distrito 06 en ésta misma Ciudad.

XII. El 1 de septiembre de 2017, derivado de la redistritación, el Lic. Heber Madai Ordóñez Limón, cambio de adscripción al Distrito 06 en la misma Ciudad de México.

XIII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1791/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor Logro individual.

XIV. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico, oficio No. INE/JLE-CM/05731/2017 a través del cual el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Heber Madai Ordóñez Limón**, no está de acuerdo con la calificación asignada por Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en el factor de **Logro individual**, específicamente en la meta 1 por las siguientes razones:

- Considera que debió de aplicarse, al momento de ser evaluado, el criterio establecido en el oficio No. INE/DEOE/1181/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través del cual se define la forma de evaluarse el Atributo de Calidad de la presente meta.

- Refiere que el resultado de la evaluación de la meta le causa agravio, ya que la calificación que se le asignó no corresponde con su desempeño y por lo tanto es merecedor de una calificación superior.

- Desde su particular punto de vista fue evaluado de forma incorrecta.

c) Respecto al primer agravio del que se duele el inconforme, es preciso dejar por sentando que los criterios establecidos para la valoración del Atributo de Calidad de la meta en estudio dispuestos en el oficio No. INE/DEOE/1181/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, son aplicables para el ejercicio de la evaluación 2016-2017, es decir de septiembre de 2016 a agosto de 2017.

En este tenor, el periodo que comprende la Evaluación ejercicio 2016, de acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos de Evaluación es del 01 de enero al 31 de agosto de 2016. Por ende dichos criterios para valorar el Atributo de Calidad de la presente meta, dispuestos en el oficio No. INE/DEOE/1181/2016, resultan ser inaplicables al presente asunto que se resuelve, al tratarse de resultados obtenidos en la Evaluación ejercicio 2016.

Así las cosas, resulta de imperiosa necesidad recordarle al inconforme que la Circular núm. INE/DEOE/002/2016 de fecha 8 de enero de 2016, suscrita por el Lic. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, señala entre otras cosas lo que a la letra se indica:

> *[…]*
> *Por otra parte, la Planeación Operativa 2016 del Instituto Nacional Electoral en su Objetivo 0016-033 señala incrementar la calidad de la información establecida en las actas de las sesiones y en el Sistema de Sesiones de Junta de la RedINE, a través de lineamientos de elaboración y seguimiento de los órganos delegacionales y subdelegacionales.*
>
> *En este sentido, se adjunta el documento Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales, que contiene los criterios generales que deberán atenderse en la elaboración*

de los documentos que deriven de las sesiones que se celebren durante el presente año, así como los reportes de seguimiento a las mismas […]

De lo anterior se advierte que el Atributo de Calidad de la meta que se analiza, se debió de efectuar con apego a las normas dispuestas en los Lineamientos citados en el párrafo anterior, y por ende los resultados de la Evaluación de este Atributo, dependerán del apego que se haya tenido al momento de elaborar las actas de sesiones de esa junta distrital.

A continuación se muestra la meta en estudio y la calificación que obtuvo el inconforme:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, conforme a los criterios establecidos en el lineamiento vigente, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016.	7.500

Dicha meta valora los indicadores de **Eficacia** y de **Eficiencia**.

En cuanto a la **Eficacia** quedó establecido que el nivel esperado era el 100% de Actas y documentos generados en las sesiones y Acuses del Sistema; lo cual así sucedió, por lo que este indicador no forma parte de la presente Litis.

Ahora bien en cuanto al indicador de **Eficiencia,** se advierte que se valoran dos atributos. A saber **Atributo de Oportunidad** y **Atributo de Calidad**.

Por lo que hace al **Atributo de Oportunidad,** no hay Litis, toda vez que está calificado en el nivel alto.

Es por ello que la Litis se centra exclusivamente en lo que se refiere al **Atributo de Calidad**, en donde el inconforme fue ubicado en el nivel bajo.

Al respecto, cabe señalar que la elaboración de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, se tenía que realizar conforme a los criterios establecidos en el lineamiento vigente, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016, y que resultan ser los

Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales.
Así las cosas, entre las razones que consideró el evaluador para ubicarlo en ese nivel están las siguientes:

- En el formato denominado *"Seguimiento a las Sesiones de Junta Distrital"* se demuestra que en cinco sesiones el evaluado ameritó observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México y por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

- Considera que si la entonces Junta Distrital 26 de esta Ciudad, en el periodo que establece la meta tuvo doce sesiones; y en cinco de ellas hubo observaciones el porcentaje observado fue de 41.66%, motivo por el cual lo posiciona en el nivel bajo.

Para dar claridad a su argumento, el evaluador cita las observaciones que le fueron efectuadas a las Actas de sesiones de ese 26 Distrito Electoral de la Ciudad de México, mismas que obran en los formatos denominados *"Formato-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta"*, mejor conocido como *"FORS*" establecidos para tal efecto y que obran en el expediente que se analiza.

[…]

1. 16 de febrero 2016, sesión extraordinaria; en dicha sesión la Junta Local Ejecutiva realizó la siguiente observación: ***"Conforme a los lineamientos aprobados mediante Circular INE/DEOE/002/2016, en el proemio debe ir el número y tipo de sesión (ver anexo 1 se señala con sombra)".***
En el primer párrafo del proemio dice Distrito Federal. ANEXO 3.
2. 24 de febrero 2016, sesión ordinaria; en dicha sesión la Junta Local Ejecutiva emitió la siguiente observación: ***"El fundamento legal para instalar la sesión no corresponde".*** *Formato que se anexa al presente.* ***ANEXO 4***
3. 29 de febrero 2016, sesión extraordinaria; en dicha sesión la Junta Local Ejecutiva emitió la siguiente observación: ***"El fundamento legal para instalar la sesión no corresponde". (Sic)*** el comentario es: ***"No se cita el fundamento legal para instalar la sesión"*** *Formato que se anexa al presente.* ***ANEXO 5***
4. 21 de marzo de 2016, sesión extraordinaria; en dicha sesión la Junta Local Ejecutiva emitió la siguiente observación. ***"En el apartado de asuntos relevantes siempre debe contener información. Página 27 de los lineamientos emitidos en la materia*** *y* ***La fecha de la sesión cita a febrero y el número consecutivo de sesión no es el correcto"*** *Formato que se anexa al presente.* ***ANEXO 6***

6

[…]

11. 27 de julio de 2016; sesión ordinaria; en dicha sesión la Dirección de Operación Regional emitió la siguiente observación; ***"Revisar número de fojas de Informe de VCEyEC, así como el párrafo de cierre del proyecto de acta (indica 6 anexos)".*** *Formato que se anexa al presente.* ***ANEXO 7***

[…]

Se refuerza el dicho del evaluador con los diversos correos, oficios y acuses generados del Sistema de Sesiones de Junta que aporta el inconforme como pruebas de su dicho.

Con los elementos anteriores, se concluye que el Lic. Heber Madai Ordoñez Limón, tuvo observaciones en los proyectos de acta, informes y registro de información en el sistema, en cinco de las doce sesiones realizadas durante el periodo a evaluar; es decir, tuvo observaciones en el 41.66% de las sesiones, lo cual hace que la posición correcta de la evaluación sea en el nivel bajo, como se le asignó en la evaluación que impugna.

Es importante mencionar que de acuerdo a los *Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales,* el 100% de dichas actas, equivaldría al número de sesiones que haya tenido esa Junta Distrital, y por ende las observaciones se contabilizaron por acta, no por criterios no cumplidos, toda vez que en el momento de la evaluación, no está regulado hacerlo por criterios.

Cabe referir que los tres niveles de este atributo son: Alto, Medio y Bajo.

Para ubicarse en el **nivel Alto**: el **100%** de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, deben de cumplir con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **sin que ameritara observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.

Para ubicarse en el **nivel Medio**: Entre el **99.9 % y 90%** de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **por lo que recibió observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.

Para ubicarse en el **nivel Bajo:** Menos del **90%** de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **por lo que recibió observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.

En el apartado de "Observaciones" de la meta que se analiza se dispuso lo siguiente:

> *Es preciso señalar que se entiende por documentos generados en las sesiones de Junta: las actas, proyectos de acta y los informes de los vocales que se acompañan con el proyecto.*
>
> *Las juntas distritales atenderán las observaciones que la Junta Local remita a través del formato-reporte de revisión (FORS-Local), el mismo día de su recepción, conforme a lo establecido en el Lineamiento vigente, recabando los acuses de los cambios realizados en el sistema.*

Es así como esta Junta General Ejecutiva determina que el inconforme fue correctamente evaluado y por lo tanto lo conducente es confirmar la calificación obtenida en el Atributo de Calidad.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada en la meta 1 del factor Logro individual del Lic. Heber Madai Ordóñez Limón, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, evaluada por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva ambos adscritos a la Ciudad de México por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 del Lic. Heber Madai Ordóñez Limón, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Lic. Heber Madai Ordóñez Limón, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva y al Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta

Local Ejecutiva ambos adscritos a la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/13DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL CD. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ JURADO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 13 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante la circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por el CD. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficios No. INE/DESPEN/1789/2017 e INE/DESPEN/1798/2017, ambos de fecha 15 de agosto de 2017, notificados el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor de Logro del Equipo.

XII. El 5 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XIII. El 15 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio No. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió **fuera** del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que el **CD. José Francisco Márquez Jurado**, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la Ciudad de México se inconforma por los resultados del factor Logro del Equipo, específicamente por lo que hace a las siguientes metas:

> **b.1 Meta colectiva 3** evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto.
>
> **b.2 Meta colectiva 11** evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

TERCERO. Análisis de la Meta Colectiva 3

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

a. El C.D José Francisco Márquez Jurado, hizo valer en su escrito de inconformidad los siguientes agravios:

- Que no se cuentan con elementos claros y objetivos que sustenten la calificación obtenida, por lo que se vulnera el principio de certeza.
- Que la calificación que se refleja en el dictamen es el resultado de la media obtenida por todos los miembros del SPEN del INE en la Ciudad de México y que dicho supuesto vulnera el principio de objetividad.
- Que en las revisiones de los soportes documentales del cumplimiento de la meta en comento que realizó la DESPEN, se incluyeron los expedientes de dos miembros del servicio evaluados por el suscrito, los cuales fueron considerados como requisitados de la forma correcta y con todos los soportes documentales necesarios para acreditar la calificación, por lo que el inconforme dice merecer el nivel alto de cumplimiento de la meta en su ámbito de competencia.

El inconforme adjuntó a su escrito para sustentar su dicho, copia del documento denominado “Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016”.

b. Por su parte, el evaluador refirió que en la Ciudad de México, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 71 evaluaciones de un total de 278 realizadas en la entidad. Revisión que se llevó a cabo del 27 al 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN y de la que se desprendió que de las 71 evaluaciones revisadas:

- 7 no se realizaron conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del **90.14%**.

- 5 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el atributo de **Calidad** fue **bajo**, al alcanzar el porcentaje de **92.95%**.

Sin embargo, en lo que respecto al atributo de **oportunidad**, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en la Ciudad de México fue **alto**, en razón de que las 278 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

Es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Evaluación una meta podrá tener uno, dos o los tres atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será del 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+) que para el nivel bajo (-).

El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el Indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia; además de que en los casos en que los evaluados obtengan en la meta una calificación superior a 10, como fue el caso de los estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En todos los casos en que la meta aplique a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la Ciudad de México, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.014.

Indicador de Eficacia = $\frac{90.14}{100}$ *(10)* = ***9.014***

5

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador eficiencia** el evaluador manifestó que de las 278 evaluaciones que se aplicaron en la Ciudad de México, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el **atributo de Oportunidad**.

En cuanto al **atributo de calidad**, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (71 evaluaciones revisadas), 5 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.95%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**; ya que para ese nivel se dispuso que el *96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias*.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.014** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad)]= **8.113**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, es decir multiplicó por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la Ciudad de México, resultando 81.13, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo de trabajo del inconforme de: **6.760**, según se muestra a continuación:

Entidad	Nivel esperado	Nivel alcanzado	Eficacia	Oportunidad	Calidad	Oportunidad + Calidad	Calificación sin reescalamiento	Calificación con reescalamiento
Ciudad de México	100	90.14	9.014	0.05	-0.15	-0.10	8.113	**6.760**

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

c) En lo referente a la Meta Colectiva 3 que se analiza, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos a la Ciudad de México.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2017, respecto de las 71 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 13 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por el inconforme, al ser evaluador jerárquico, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las

evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la Ciudad de México cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 13 Junta Distrital en la Ciudad de México.

Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluado en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenece el inconforme, que es en donde se da la interacción entre él y sus evaluados para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó en su carácter de Vocal Ejecutivo del Distrito 13 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación del inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

CUARTO. Análisis de la Meta Colectiva 11

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas designadas funcionarias de casilla en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral para mejorar su desempeño en el desarrollo de sus funciones el día de la elección. El periodo de ejecución es del 9 de abril al 4 de junio de 2016.	2.800

i) El inconforme refiere en su escrito, como uno de sus argumentos principales, que entre las elecciones celebradas en 2015 las cuales fungieron como insumo para establecer los parámetros de la evaluación de la meta en comento, y las elecciones celebradas en 2016 existen diferencias de aplicación normativa, por la siguiente razón:

> *"[…]*
>
> *… las entidades con proceso electoral federal en 2015, a saber: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, durante el Proceso Electoral de 2015, se llevó a cabo únicamente la elección de Diputados Federales; por otra parte,* ***para el caso del entonces Distrito Federal. el proceso electoral de 2015, tuvo el carácter de CONCURRENTE, va que además de Diputados Federales, en el ámbito local, se eligió a Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo que se comprueba mediante los considerandos 16, 52. 77. 78, 79, 86, 87, 89, 90, 93 y los diez puntos de acuerdo del Acuerdo INEICG11412014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo De Casilla Única para· las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015*** *[…]*
>
> *En ese sentido, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el* ***modelo de casilla única*** *para las elecciones concurrentes que se celebraron en el año de 2015, ello en atención a la hipótesis normativa establecida en el artículo 82, párrafo 2 de la LGIPE; por lo que* ***se colige que la hipótesis normativa aplicada para la integración de mesas directivas de casilla por las entidades federativas descrita en la Meta Colectiva 11, es distinta a la aplicada por la Ciudad de México donde se instaló una Mesa Directiva de Casilla Única, durante el Proceso Electoral 2014--2015 y por lo tanto CONSTITUYEN PARAMETROS DETERMINANTES QUE NO GUARDAN RELACION SIMETRICA ENTRE SI O IGUAL, PARA IMPACTAR LA EVALUACION RECIBIDA. LO CUAL ME CAUSA AGRAVIO.***
>
> *[…]*

Es decir, que para el supuesto de las entidades federativas que en su caso, lleven a cabo ***SOLAMENTE LA ELECCIÓN FEDERAL****, la Mesa Directiva de Casilla se integra con 7 funcionarios y para el caso de* ***LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LLEVEN A CABO UNA ELECCIÓN CONCURRENTE CON LAS LOCALES, LA MESA, SE INTEGRA CON 9 FUNCIONARIOS****; por ello, la hipótesis normativa que aplican las entidades federativas cuando solo llevan a cabo la elección federal, es distinta a la que aplican las entidades federativas que instrumentan una elección concurrente,* ***POR LO QUE EL DESCRIPTOR DE LA META ES INEQUITATIVO Y EXISTE ASIMETRÍA EN EL PARAMETRO*** *para evaluar diferentes tipos de elección.*

[…]"

ii) Por su parte el evaluador, si bien presentó su respuesta de manera extemporánea, esta Junta considera necesario tomar en cuenta sus manifestaciones pues robustecen el dicho del inconforme al dirigirse ambos en el mismo sentido. Es así que el evaluador manifiesta lo siguiente:

"[…]

… los argumentos esgrimidos sobre la meta colectiva 11, que les fue aplicada durante el proceso electoral 2016, fueron aprobados con antelación a la reforma política que derivo en la celebración de una elección superveniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas, por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente, por tanto, las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, era menor que el requerido en el proceso electoral 2014-2015, hechos que quedaron demostrados por los actores en la expresión de sus agravios, por ello, es atendible lo ocurrido.

[…]"

iii) De los argumentos esgrimidos por ambas partes, es visible la imposibilidad material para el cumplimiento de la citada meta por las diferencias existentes entre los hechos que sirvieron como referente para la elaboración de la meta y los que se emplearon para llevar a cabo la evaluación. Razón por la cual esta Junta considera que lo conducente es la reponderación de la calificación.

iv) Por lo que esta Junta determina que con la finalidad de no perjudicar al funcionario de carrera en el ejercicio de su derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la **REPONDERACIÓN** de la calificación asignada en el Logro del Equipo, Meta 11, es decir, se deberá de omitir la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo del C.D. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en la Ciudad de México, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo primero de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación.

CUARTO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por el C.D. José Francisco Márquez Jurado, en lo que se refiere a la meta 11 del factor Logro del Equipo, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando CUARTO, de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación del factor Logro del Equipo, Meta 11 del C.D. José Francisco Márquez Jurado.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta 11 del factor Logro del Equipo del C.D. José Francisco Márquez Jurado, y se haya llevado a cabo la reposición ordenada en la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo, se emita un nuevo dictamen ponderando el resto de sus metas evaluadas en dichos factores y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al C.D. José Francisco Márquez Jurado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 13 en la Ciudad de México, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto y al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/14DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE CASTILLO LOZA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 14 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por la Lic. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1791/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad

de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor Logro individual.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/JLE-CM/05731/2017 a través del cual el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La Lic. **María Guadalupe Castillo Loza**, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, en el factor **Logro Individual**, específicamente en la siguiente meta:

- **Logro Individual**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Elaborar el 100% de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, conforme a los criterios establecidos en el lineamiento vigente, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016.	7.500

c) Para realizar el estudio de la presente meta es necesario mencionar que en la misma se valora la **Eficacia** y la **Eficiencia**.

En cuanto a la **Eficacia** el nivel esperado es el 100% de Actas y documentos generados en las sesiones y Acuses del Sistema.

En cuanto a la **Eficiencia**, se valoran dos atributos: Oportunidad y Calidad.

En el caso del **atributo de Oportunidad** se establecieron tres niveles como se cita a continuación:

Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
Se capturó e incorporó en el Sistema de Sesiones de Junta, el **100%** de la información y documentos generados en las sesiones, antes del plazo límite establecido en el lineamiento vigente.	Se capturó e incorporó en el Sistema de Sesiones de Junta, el **100%** de la información y documentos generados en las sesiones; sin embargo, uno o más documentos o información, se incorporó o capturó en el plazo límite establecido en el lineamiento vigente y ningún documento o información se incorporó o capturó después del plazo.	Se capturó e incorporó en el Sistema de Sesiones de Junta, el **100%** de la información y documentos generados en las sesiones; sin embargo, uno o más documentos e información se incorporó o capturó, después del plazo límite establecido en el lineamiento vigente.

En el caso del **atributo de Calidad** también se establecieron tres niveles como se cita a continuación:

Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
El 100% de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **sin que ameritara observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.	**Entre el 99.9% y 90%** de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **por lo que recibió observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.	**Menos del 90%** de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **por lo que recibió observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.

d) La inconforme refiere que el resultado de la evaluación de la meta le causa agravio, conforme al siguiente razonamiento:

"[…]

Respecto de la Meta individual 1 para Vocal Secretario Distrital de Junta Distrital en el Ejercicio 2016, en donde el Vocal Secretario Local en la Ciudad de México

otorgó a la que suscribe un resultado de 7.500, en el rubro del Logro Individual, por lo que este resultado es Arbitrario, Injusto y no apegado a la CERTEZA; principio rector de la Institución además de ello no corresponde a la evaluada. El Vocal Secretario Local en el rubro de la eficacia me ubica sin motivación ni fundamento en el "Nivel Bajo" en atención a lo previsto por el art. 36 de los lineamientos para la evaluación del desempeño además del impacto que genera este resultado indebido en mi evaluación final al obtener una calificación de 8.99, dejándome en estado de indefensión con un nivel de desempeño "bueno" cercano a la escala de regular y no aprobatorio. Resultados que no corresponden a la evaluada como a continuación se demuestra por lo que atentamente se pide modificar el resultado. Ubicando a la evaluada en esta meta en el nivel medio…

[…]"

e) De las pruebas aportadas por la inconforme y el evaluador se advierte lo siguiente:

La Lic. María Guadalupe Catillo Loza, capturó e incorporó en el Sistema de Sesiones el 100% de la información y documentos generados en las sesiones, antes del plazo límite establecido en los *Lineamientos para la Elaboración de Actas y Documentos Generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales,* emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (en adelante DEOE), lo cual **confirma que en cuanto al atributo de Oportunidad** se encuentra calificada en el nivel alto, como el propio evaluador lo expresó en sus argumentos.

Ahora bien en cuanto al **atributo de Calidad**, el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en esta Ciudad, argumenta que la inconforme fue ubicada en el nivel bajo, toda vez que en seis sesiones realizadas en el 2016, la inconforme ameritó observaciones emitidas por esa Junta Local y por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

Dichas observaciones fueron las siguientes:

No.	Fecha	Tipo de sesión	Área que emite la observación	Observación
1	16 de febrero	extraordinaria	Dirección de Operación Regional	*En proyecto de acta, ajustar al margen el Escudo Nacional; el número de fojas útiles del anexo es errónea (son 55 no 53)*
2	24 de febrero	ordinaria	Dirección de Operación Regional	*En proyecto de acta, ajustar al margen el Escudo Nacional y algunas líneas del texto*

No.	Fecha	Tipo de sesión	Área que emite la observación	Observación
			Junta Local	*"Al hacer referencia a los anexos debe ponerse los números en arábigo"; "el informe de VOE, la referencia del número de anexo debe ser en número romano"; "el número de anexos en el cierre del acta, debe ser con número";" En el proemio dice: "para celebrar la tercera sesión ordinaria", se sugiere poner: "para celebrar la tercer sesión de tipo ordinaria" ya que puede entenderse que van 2 sesiones ordinarias y esta es la tercera, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales Distritales 2016*
3	29 de febrero	extraordinaria	Sin observaciones	
4	15 de marzo	extraordinaria	Sin observaciones	
5	28 de marzo	ordinaria	Sin observaciones	
6	8 de abril	extraordinaria	Sin observaciones	
7	26 de abril	ordinaria	Junta Local	*"Observaciones al contenido del proyecto de acta, ya que éste tenía fecha de "28 de abril" cuando la sesión se celebró el día 26.*
8	28 de abril	extraordinaria	Sin observaciones	
9	24 de mayo	ordinaria	Sin observaciones	
10	27 de junio	ordinaria	Junta Local	*"Observaciones al informe de la Vocalía del Secretario, ya que el informe en el encabezado decía que "…actividades del mes de mayo…", siendo el informe del mes de junio.*
11	21 de julio	ordinaria	Sin observaciones	
12	24 de agosto	extraordinaria	Junta Local	*"Falta dar por instalada la sesión, con fundamento en el artículo 13, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas".*
13	26 de agosto	ordinaria	Junta Local	*"No está firmada el acta aprobada por la Vocal Secretaria".*

En resumen los resultados en el atributo de calidad obtenidos por la inconforme se muestran en el siguiente cuadro:

Fecha de Sesión	Tipo de sesión	Observaciones Detectadas en el Formato FORS							
		Actualización de datos		Registro de datos		Incorporación de documentos		Elaboración de documentos	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
16-feb-16	Extraordinaria		X		X		X	**X**	
24-feb-16	Ordinaria		X		X		X	**X**	
29-feb-16	Extraordinaria		X		X		X		X
15-mar-16	Extraordinaria		X		X		X		X
28-mar-16	Ordinaria		X		X		X		X
08-abr-16	Extraordinaria		X		X		X		X
26-abr-16	Ordinaria		X		X		X	**X**	
28-abr-16	Extraordinaria		X		X		X		X
24-may-16	Ordinaria		X		X		X		X
27-jun-16	Ordinaria		X		X		X	**X**	
21-jul-16	Ordinaria		X		X		X		X
24-ago-16	Extraordinaria		X		X			**X**	
26-ago-16	Ordinaria		X		X		X	**X**	

Con los elementos anteriores, se arriba a la conclusión de que María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretaria de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de esta entidad, tuvo observaciones en los proyectos de acta, informes y acta aprobada en seis de las trece sesiones realizadas durante el periodo a evaluar; es decir, tuvo observaciones en el 46.15% de las sesiones lo cual la posiciona en el nivel bajo en el **atributo de calidad**; toda vez que dicha meta dispone para este nivel que **menos del 90%** de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, cumplieron con los criterios establecidos en el lineamiento vigente: actualización de datos, registro de datos, incorporación de documentos y elaboración de documentos; **por lo que recibió observaciones por parte de la Junta Local y/o de la DOR**.

Refuerzan lo anteriormente analizado, las manifestaciones hechas por la propia inconforme mismas que se citan a continuación:

"[…]

Respecto del periodo de ejecución de la meta este dio inicio el primero de febrero y concluyó el 31 de agosto de 2016, durante dicho plazo se realizaron 12 sesiones por

la Junta Distrital Ejecutiva de estudio, el Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva ***emitió observaciones a 5 apartados de dichas sesiones de las actas*** *mediante la emisión por correo electrónico del Anexo 3 "formato reporte de Revisión y seguimiento a la captura de datos e incorporación de documentos al sistema de sesiones de Juntas Locales y Distritales"[…]* Énfasis añadido.

Lo que corrobora que la propia inconforme acepta haber estado sujeta a observaciones que la llevaron a ubicarse en el nivel bajo de este atributo.

Es importante dejar en claro que la inconforme pretende que se le evalúe la meta en estudio de conformidad con los criterios instruido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el oficio INE/DEOE/1181/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, el cual surge como respuesta a la solicitud efectuada por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a través del oficio INE/JLE-CM/06443/2016 mediante el cual dicha instancia, hizo del conocimiento del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que se había efectuado una reunión de trabajo con los vocales secretarios de las juntas distritales ejecutiva de esta entidad, en la que se realizó el análisis de las metas individuales del "**ejercicio 2016-2017**", periodo distinto por el que se está inconformando que es el ejercicio 2016.

En este tenor se debe mencionar que los criterios sostenidos en el referido oficio no son aplicables para el periodo de evaluación 2016, que de acuerdo con los Lineamientos de la materia, y la meta que se analiza, el periodo es de febrero a agosto de esa anualidad.

f). De lo anteriormente expuesto y analizado, esta Junta determina que le asiste la razón al evaluador, toda vez que ha quedado acredita la calificación otorgada a la inconforme en la meta que se analiza.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación otorgada a la Mtra. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en la Ciudad de México en lo que se refiere a la meta individual 1 del factor Logro individual, evaluada por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 de la Mtra. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Mtra. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en la Ciudad de México, así como al Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/15DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. ANDRÉS PÉREZ VELASCO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 15 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante la circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficios No. INE/DESPEN/1789/2017 e INE/DESPEN/1798/2017, ambos de fecha 15 de agosto de 2017, notificados el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor de Logro del Equipo.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XIV. El 15 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio No. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió **fuera** del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que el **Lic. Andrés Pérez Velasco**, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México se inconforma por los resultados del factor Logro del Equipo, específicamente por lo que hace a las siguientes metas:

> **b.1 Meta colectiva 3** evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto.
>
> **b.2 Meta colectiva 11** evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

TERCERO. Análisis de la Meta Colectiva 3

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

a. El Lic. Andrés Pérez Velasco, hizo valer en su escrito de inconformidad los siguientes agravios:

- Que dicha meta en su esencia carece del elemento de certeza, y la misma adicionalmente violenta el principio de equidad y objetividad, toda vez que es por demás arbitraria.
- Que la junta distrital a la cual se encuentra adscrito sí cumplió con la realización de la evaluación del factor competencias directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral conforme a la guía para la evaluación de competencias de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en la guía de competencias emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, fortaleciendo la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.
- Que debe de ponderarse el hecho de que esa junta distrital si cumplió con el parámetro de esa meta, y es completamente ajeno a su persona el cumplimiento o no de la misma por parte de las 26 juntas restantes de la Ciudad de México, ya que no cuenta con facultades para vigilar o exigir que se lleve a cabo por los demás actores involucrados.

El inconforme adjuntó a su escrito para sustentar su dicho, copia de los documentos siguientes:

- Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.

b. Por su parte, el evaluador refirió que en la Ciudad de México, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 71 evaluaciones de un total de 278 realizadas en la entidad. Revisión que se llevó a cabo del 27 al 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN y de la que se desprendió que de las 71 evaluaciones revisadas:

- 7 no se realizaron conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del **90.14%**.

- 5 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el atributo de **Calidad** fue **bajo**, al alcanzar el porcentaje de **92.95%**.

Sin embargo, en lo que respecto al atributo de **oportunidad**, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en la Ciudad de México fue **alto**, en razón de que las 278 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

Es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Evaluación una meta podrá tener uno, dos o los tres atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será del 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+) que para el nivel bajo (-).

El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el Indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia; además de que en los casos en que los evaluados obtengan en la meta una calificación superior a 10, como fue el caso de los estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En todos los casos en que la meta aplique a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la Ciudad de México, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.014.

Indicador de Eficacia = $\frac{90.14}{100}$ *(10) =* ***9.014***

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador eficiencia** el evaluador manifestó que de las 278 evaluaciones que se aplicaron en la Ciudad de México, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el **atributo de Oportunidad**.

En cuanto al **atributo de calidad**, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (71 evaluaciones revisadas), 5 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.95%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**; ya que para ese nivel se dispuso que el *96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias*.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.014** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad)]= **8.113**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, es decir multiplicó por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la Ciudad de México, resultando 81.13, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta,

obteniendo una calificación final para el equipo de trabajo del inconforme de: **6.760**, según se muestra a continuación:

Entidad	Nivel esperado	Nivel alcanzado	Eficacia	Oportunidad	Calidad	Oportunidad + Calidad	Calificación sin reescalamiento	Calificación con reescalamiento
Ciudad de México	100	90.14	9.014	0.05	-0.15	-0.10	8.113	**6.760**

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

c) En lo referente a la Meta Colectiva 3 que se analiza, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos a la Ciudad de México.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2017, respecto de las 71 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 15 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por el inconforme, al ser evaluador jerárquico, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 15 Junta Distrital en la Ciudad de México.

Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluado en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenece el inconforme, que es en donde se da la interacción entre él y sus evaluados para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación del inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al inconforme, en calidad de Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación del inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

CUARTO. Análisis de la Meta Colectiva 11

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas designadas funcionarias de casilla en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral para mejorar su desempeño en el desarrollo de sus funciones el día de la elección. El periodo de ejecución es del 9 de abril al 4 de junio de 2016.	2.800

i) El inconforme refiere en su escrito, como uno de sus argumentos principales, que entre las elecciones celebradas en 2015 las cuales fungieron como insumo para establecer los parámetros de la evaluación de la meta en comento, y las elecciones celebradas en 2016 existen diferencias de aplicación normativa, por la siguiente razón:

"[…]

… las entidades con proceso electoral federal en 2015, a saber: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, durante el Proceso Electoral de 2015, se llevó a cabo únicamente la elección de Diputados Federales; por otra parte, ***para el caso del entonces Distrito Federal. el proceso electoral de 2015, tuvo el carácter de CONCURRENTE, va que además de Diputados Federales, en el ámbito local, se eligió a Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo que se comprueba mediante los considerandos 16, 52. 77. 78, 79, 86, 87, 89, 90, 93 y los diez puntos de acuerdo del Acuerdo INEICG11412014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Modelo***

De Casilla Única para· las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015 *[…]*

En ese sentido, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el ***modelo de casilla única*** *para las elecciones concurrentes que se celebraron en el año de 2015, ello en atención a la hipótesis normativa establecida en el artículo 82, párrafo 2 de la LGIPE; por lo que* ***se colige que la hipótesis normativa aplicada para la integración de mesas directivas de casilla por las entidades federativas descrita en la Meta Colectiva 11, es distinta a la aplicada por la Ciudad de México donde se instaló una Mesa Directiva de Casilla Única, durante el Proceso Electoral 2014--2015 y por lo tanto CONSTITUYEN PARAMETROS DETERMINANTES QUE NO GUARDAN RELACION SIMETRICA ENTRE SI O IGUAL, PARA IMPACTAR LA EVALUACION RECIBIDA. LO CUAL ME CAUSA AGRAVIO.***

[…]

Es decir, que para el supuesto de las entidades federativas que en su caso, lleven a cabo ***SOLAMENTE LA ELECCIÓN FEDERAL****, la Mesa Directiva de Casilla se integra con 7 funcionarios y para el caso de* ***LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LLEVEN A CABO UNA ELECCIÓN CONCURRENTE CON LAS LOCALES, LA MESA, SE INTEGRA CON 9 FUNCIONARIOS****; por ello, la hipótesis normativa que aplican las entidades federativas cuando solo llevan a cabo la elección federal, es distinta a la que aplican las entidades federativas que instrumentan una elección concurrente,* ***POR LO QUE EL DESCRIPTOR DE LA META ES INEQUITATIVO Y EXISTE ASIMETRÍA EN EL PARAMETRO*** *para evaluar diferentes tipos de elección.*

[…]"

ii) Por su parte el evaluador, si bien presentó su respuesta de manera extemporánea, esta Junta considera necesario tomar en cuenta sus manifestaciones pues robustecen el dicho del inconforme al dirigirse ambos en el mismo sentido. Es así que el evaluador manifiesta lo siguiente:

"[…]

… los argumentos esgrimidos sobre la meta colectiva 11, que les fue aplicada durante el proceso electoral 2016, fueron aprobados con antelación a la reforma política que derivo en la celebración de una elección superveniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas, por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente, por tanto, las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, era menor que el requerido en el proceso electoral 2014-2015, hechos que quedaron demostrados por los actores en la expresión de sus agravios, por ello, es atendible lo ocurrido.

[…]"

iii) De los argumentos esgrimidos por ambas partes, es visible la imposibilidad material para el cumplimiento de la citada meta por las diferencias existentes entre los hechos que sirvieron como referente para la elaboración de la meta y los que se emplearon para llevar a cabo la evaluación. Razón por la cual esta Junta considera que lo conducente es la reponderación de la calificación.

iv) Por lo que esta Junta determina que con la finalidad de no perjudicar al funcionario de carrera en el ejercicio de su derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en el Logro del Equipo, Meta 11, es decir, se deberá de omitir la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo del Lic. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo primero de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación.

CUARTO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por el Lic. Andrés Pérez Velasco, en lo que se refiere a la meta 11 del factor Logro del Equipo, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando CUARTO, de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al

ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación del factor Logro del Equipo, Meta 11 del Lic. Andrés Pérez Velasco.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta 11 del factor Logro del Equipo del Lic. Andrés Pérez Velasco, y se haya llevado a cabo la reposición ordenada en la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo, se emita un nuevo dictamen ponderando el resto de sus metas evaluadas en dichos factores y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Lic. Andrés Pérez Velasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto y al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/15DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. ÁLVARO URIBE ROBLES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 15 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por el Lic. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor de Logro del Equipo.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El Lic. Álvaro Uribe Robles no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en el factor de **Logro del Equipo**, específicamente por la meta 3 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

Meta que estableció lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: todos los miembros del Servicio en la Ciudad de México.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora el nivel esperado que es el porcentaje de evaluaciones del factor Competencias Directivas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

b) La **eficiencia** valora los niveles que podía alcanzar el evaluado de acuerdo al 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo.

Atributo de Oportunidad que valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad que valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones de Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN

representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la entidad.

c) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Álvaro Uribe Robles, hizo valer en su escrito de inconformidad los siguientes agravios:

- Que dicha meta en su esencia carece del elemento de certeza, y la misma adicionalmente violenta el principio de equidad y objetividad, toda vez que es por demás arbitraria.
- Que la junta distrital a la cual se encuentra adscrito sí cumplió con la realización de la evaluación del factor competencias directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral conforme a la guía para la evaluación de competencias de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en la guía de competencias emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, fortaleciendo la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.
- Que debe de ponderarse el hecho de que esa junta distrital si cumplió con el parámetro de esa meta, y es completamente ajeno a su persona el cumplimiento o no de la misma por parte de las 26 juntas restantes de la Ciudad de México, ya que no cuenta con facultades para vigilar o exigir que se lleve a cabo por los demás actores involucrados.

El inconforme adjuntó a su escrito para sustentar su dicho, copia del documento siguiente:

- Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.

d) Por su parte, el evaluador sostiene que en la meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México conforman un equipo de trabajo, por lo cual deberían contribuir al cumplimiento de esta meta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN la cual, para efectos de la calificación de la meta, representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que en la Ciudad de México, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 71 evaluaciones de un total de 278 realizadas en la entidad.

Revisión que se llevó a cabo del 27 al 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN y de la que se desprendió que de las 71 evaluaciones revisadas:

- 7 no se realizaron conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del **90.14%**.

- 5 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el atributo de **Calidad** fue **bajo**, al alcanzar el porcentaje de **92.95%**.

Sin embargo, en lo que respecto al atributo de **oportunidad**, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en la Ciudad de México fue **alto**, en razón de que las 278 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

Es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Evaluación una meta podrá tener uno, dos o los tres atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será del 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+) que para el nivel bajo (-).

El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el Indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia; además de que en los casos en que los evaluados obtengan en la meta una calificación superior a 10, como fue el caso de los estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En todos los casos en que la meta aplique a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la Ciudad de México, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.014.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{90.14}{100}\ (10) = \mathbf{9.014}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador eficiencia** el evaluador manifestó que de las 278 evaluaciones que se aplicaron en la Ciudad de México, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el **atributo de Oportunidad**.

En cuanto al **atributo de calidad**, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (71 evaluaciones revisadas), 5 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.95%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**; ya que para ese nivel se dispuso que el *96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias*.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.014** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad)]= **8.113**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, es decir multiplicó por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la Ciudad de México, resultando 81.13, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo de trabajo del inconforme de: **6.760**, según se muestra a continuación:

Entidad	Nivel esperado	Nivel alcanzado	Eficacia	Oportunidad	Calidad	Oportunidad + Calidad	Calificación sin reescalamiento	Calificación con reescalamiento
Ciudad de México	100	90.14	9.014	0.05	-0.15	-0.10	8.113	**6.760**

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

e) En lo referente a la Meta Colectiva 3 que se analiza, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos a la Ciudad de México.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2016, respecto de las 71 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 15 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por el Lic. Andrés Pérez Velasco, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en el Distrito referido, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 15 Junta Distrital en la Ciudad de México.

Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluado en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenece el inconforme, que es en donde se da la interacción entre él y su evaluador del factor para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación del inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo del Lic. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación, y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Lic. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VECEyEC/15DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. TATYANNA OÑATE GARZA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 15 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad presentado por la Lic. Tatyanna Oñate Garza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 15 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. La DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/1800/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Local en la Ciudad de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1798/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XV. El 05 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

XVI. El 05 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio INE-JLE-CM/5548/2017 a través del cual el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, remitió dentro del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XVII. El 15 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió fuera del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO Estudio de Fondo

a). De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que la **Lic. Tatyanna Oñate Garza**, se inconforma por los siguientes factores:

> **b.1 Logro individual**, exclusivamente por lo que hace a la **Meta 1** evaluada por el Lic. Roberto Enrique Altúzar Román, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.
>
> **b.2 Logro del Equipo:**
>
> **b.2.1 Meta colectiva 3** evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto.
>
> **b.2.3 Meta colectiva 11** evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

c) El motivo de disenso de la inconforme se centra en que considera desigual la construcción de las metas logro individual 1 y meta colectiva 11 al exigir resultados que dependen de la voluntad o la participación de un tercero, además de existir diferencias de aplicación, ya que se pretende tomar como insumo para establecer los parámetros de medición, el proceso electoral federal en 2015, cuando en la elección que tuvo verificativo en la Ciudad de México en 2016, referente a la Asamblea Constituyente, es un proceso *sui generis* con circunstancias de tiempo, modo y lugar muy particulares por lo cual se termina configurando una violación al principio de certeza.

Respecto de la meta colectiva 3 el motivo de disenso se centra en que la misma violenta el principio de equidad y objetividad dado que su distrito si cumplió con la realización de la evaluación de competencias directivas de los miembros del Servicio y está fuera de su ámbito de competencia exigir a otros distritos el cumplimiento de la meta.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 1 del factor Logro individual

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casillas con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en el distrito. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.831

Respecto de la Meta Individual 1 la inconforme argumenta que solamente con esa meta se valoró su logro individual pues a pesar de la existencia y cumplimiento de otras muchas actividades realizadas, el evaluador se limitó a construir una sola meta, a su decir, deficientemente construida y que no cumplió con los criterios de certeza, objetividad y equidad, ya que se diseñó para aplicarla a las entidades que tenían ya previsto y en marcha desde el año 2015, el proceso electoral, y ante ello, el evaluador no adecuó la meta a las particularidades de la elección *sui generis* en la Ciudad de México.

De igual forma manifiesta que en el cumplimiento de la meta no tiene participación directa o acciones o responsabilidades directas, porque interviene la voluntad de diversos actores tales como: la ciudadanía, para participar en los procesos capacitación y la intervención de los supervisores, asistentes electorales en los 27 distritos de la entidad.

Derivado del análisis de la elección ordinaria celebrada en 2015, tomada como insumo para la construcción, descripción y parámetros de medición de la Meta Individual 1 para Vocales Locales y Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el ejercicio 2016, se advierte claramente la existencia de diferencias de aplicación normativa, ya que de las entidades señaladas en el descriptor de la meta, durante el Proceso Electoral de 2015, se llevó a cabo únicamente la elección de Diputados Federales; por otra parte, para el caso del entonces Distrito Federal, el proceso electoral de 2015, tuvo el carácter de concurrente, ya que además de Diputados Federales, en el ámbito local, se eligió a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebraron en el año de 2015, por lo que se colige que la hipótesis normativa aplicada para la

integración de mesas directiva de casilla por las entidades federativas descritas en la meta individual es distinta a la aplicada por la Ciudad de México donde se instaló una Mesa Directiva de Casilla Única, durante el Proceso Electoral 2014-2015.

Lo esgrimido por la Inconforme tiene identidad con lo dicho por el Evaluador en su Informe en el cual señala que a pesar de haber asentado las correspondientes evaluaciones, no fue la Vocalía a su cargo la que generó los resultados obtenidos en la meta, que fue la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica quien proceso y remitió al Evaluador la información a capturar en el sistema, mediante cédulas que sirvieron de insumo para calcular la evaluación que obtendría cada funcionario adscrito a las vocalías de capacitación distritales.

A su decir, no tuvo actuación directa en la asignación de la calificación en el logro individual de la Meta referida, simplemente atendió las instrucciones de la Dirección Ejecutiva, transcribiendo los datos en el Sistema.

Independiente de lo esgrimido, el Inconforme considera válido el argumento de los Vocales Distritales de Capacitación, toda vez que existen elementos que podrían tomarse en cuenta para reconsiderar la evaluación remitida por la Dirección Ejecutiva, tales como:

- El medir el incremento del 1% con respecto a la Evaluación de 2015, es desproporcional, toda vez que en esa ocasión el universo de funcionarios requeridos era de 9 (casilla única) y para la elección de la Asamblea Constituyente fue de 7 funcionarios (casilla federal), lo que redujo el número de aptos que se requerirían. De esta forma, el universo de aptos en 2016, ya de origen es menor, se requieren menos, por lo que es imposible el incremento solicitado.

- Con base en los últimos resultados en los procesos electorales se ha reflejado el decrecimiento de la participación de la ciudadanía, afectando las labores de capacitación, hecho que el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica no puede solucionar a pesar de los múltiples esfuerzos que se hicieron. Es decir incrementar la participación no corresponde solamente al Vocal de Capacitación sino a diversos sectores de la sociedad.

Expresa el evaluador que la elección del Constituyente fue un proceso inédito, único que no generó grandes expectativas y que derivado de todas las vicisitudes, fueron hechas del conocimiento de las instancias superiores mediante múltiples correos electrónicos, desde el conocimiento de los criterios de evaluación y al identificar que las cédulas señaladas como soporte no reflejaban los datos

requeridos para el seguimiento en el cumplimiento de la meta, sin embargo manifiesta que no recibió respuesta alguna.

Es por lo anterior que en atención a los argumentos esgrimidos por la Inconforme y derivado de que se tiene por acreditado que la meta individual 1 es contraria al principio de certeza ya que no se tomaron en consideración las circunstancias especiales de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lo conducente es ordenar a la DESPEN a que lleve a cabo la reponderación de la calificación asignada en la meta individual 1, es decir, se deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada por el evaluador, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación. Es innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso esgrimidos por la Inconforme dado que se tiene por fundada su pretensión.

CUARTO. Análisis inherente a la Meta Colectiva 3 del factor Logro en Equipo

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

Meta que estableció lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: todos los miembros del Servicio en la Ciudad de México.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora el nivel esperado que es el porcentaje de evaluaciones del factor Competencias Directivas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

b) La **eficiencia** valora los niveles que podía alcanzar el evaluado de acuerdo al 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo.

Atributo de Oportunidad que valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad que valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones de Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la entidad.

c) La servidora de carrera, Tatyanna Oñate Garza, hizo valer en su escrito de inconformidad los siguientes agravios:

- Que dicha meta en su esencia carece del elemento de certeza, y la misma adicionalmente violenta el principio de equidad y objetividad, toda vez que es por demás arbitraria.
- Que la junta distrital a la cual se encuentra adscrita sí cumplió con la realización de la evaluación del factor competencias directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral conforme a la guía

para la evaluación de competencias de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en la guía de competencias emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, fortaleciendo la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.

- Que debe de ponderarse el hecho de que esa junta distrital si cumplió con el parámetro de esa meta, y es completamente ajeno a su persona el cumplimiento o no de la misma por parte de las 26 juntas restantes de la Ciudad de México, ya que no cuenta con facultades para vigilar o exigir que se lleve a cabo por los demás actores involucrados.

La inconforme adjuntó a su escrito para sustentar su dicho, copia del documento siguiente:

- Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.

d) Por su parte, el evaluador sostiene que en la meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México conforman un equipo de trabajo, por lo cual deberían contribuir al cumplimiento de esta meta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN la cual, para efectos de la calificación de la meta, representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que en la Ciudad de México, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 71 evaluaciones de un total de 278 realizadas en la entidad. Revisión que se llevó a cabo del 27 al 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN y de la que se desprendió que de las 71 evaluaciones revisadas:

- 7 no se realizaron conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del **90.14%**.

- 5 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el atributo de **Calidad** fue **bajo**, al alcanzar el porcentaje de **92.95%**.

Sin embargo, en lo que respecto al atributo de **oportunidad**, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en la Ciudad de México fue **alto**, en razón de que las

278 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

Es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Evaluación una meta podrá tener uno, dos o los tres atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será del 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+) que para el nivel bajo (-).

El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el Indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia; además de que en los casos en que los evaluados obtengan en la meta una calificación superior a 10, como fue el caso de los estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En todos los casos en que la meta aplique a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la Ciudad de México, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.014.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{90.14}{100}\ (10) = \textbf{9.014}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador eficiencia** el evaluador manifestó que de las 278 evaluaciones que se aplicaron en la Ciudad de México, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la

entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el **atributo de Oportunidad**.

En cuanto al **atributo de calidad**, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (71 evaluaciones revisadas), 5 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.95%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**; ya que para ese nivel se dispuso que el *96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias*.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.014** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad)]= **8.113**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, es decir multiplicó por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la Ciudad de México, resultando 81.13, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo de trabajo de la inconforme de: **6.760**, según se muestra a continuación:

Entidad	Nivel esperado	Nivel alcanzado	Eficacia	Oportunidad	Calidad	Oportunidad + Calidad	Calificación sin reescalamiento	Calificación con reescalamiento
Ciudad de México	100	90.14	9.014	0.05	-0.15	-0.10	8.113	**6.760**

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.

- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- “Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04”, generado por la UNICOM, denominado “Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas”
- Circular. INE/DESPEN/0198/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

e) En lo referente a la Meta Colectiva 3 que se analiza, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos a la Ciudad de México.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2016, respecto de las 71 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 15 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por el Lic. Andrés Pérez Velasco, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en el Distrito referido, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 15 Junta Distrital en la Ciudad de México.

Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluada la inconforme en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenece, ya que es donde realmente se da la interacción entre ella y el evaluador para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación de la inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

QUINTO. Análisis inherente a la Meta Colectiva 11 del factor Logro en Equipo

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas designadas funcionarias de casilla en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral para mejorar su desempeño en el desarrollo de sus funciones el día de la elección. El periodo de ejecución es del 9 de abril al 4 de junio de 2016.	2.800

Referente a la meta colectiva 11, al existir identidad de circunstancias respecto a los argumentos esgrimidos por la inconforme y aunado que el evaluador se allanó a la pretensión de ella, argumentando, en su beneficio, que la meta fue aprobada con antelación a la publicación de la reforma política que derivó en la celebración de una elección superviniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas y por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente, y por tanto las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, era menor que en el proceso electoral 2014-2015, hechos que quedan, a su decir, demostrados por los inconformes y por lo tanto es atendible su pretensión.

No es óbice para esta Junta hacer suyos los argumentos esgrimidos por el Evaluador, a pesar de que este rindió su informe fuera de tiempo, ya que estos son benéficos para acreditar la pretensión de la inconforme y son útiles para motivar la decisión de ésta Junta respecto a la meta en estudio.

Lo anterior tiene sustento en el principio *pro operario* que establece que no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes, siendo aplicable el principio 'in dubio pro operario' el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –el cual es supletorio en este asunto- mismo que a la letra dice:

> *"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"*

Es innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso esgrimidos por la inconforme dado que se tiene por fundada su pretensión.

Por lo expuesto, esta Junta determina que con la finalidad de no perjudicar a la evaluada que ejerció el derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en la meta colectiva 11 del factor de logro en equipo, por lo cual la DESPEN, deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas en el factor Logro del Equipo por el resto de los evaluadores que calificaron este factor, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por la Lic. Tatyanna Oñate Garza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 15 en la Ciudad de México, únicamente en lo que se refiere al factor Logro individual meta 1, evaluada por el Lic. Roberto Enrique Altuzar Román, Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local de la Ciudad de México por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo de la Lic. Tatyanna Oñate Garza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por la Lic. Tatyanna Oñate Garza, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar las reponderaciones de la evaluación de la meta 1 del factor Logro individual y de la meta 11 del factor Logro del Equipo, de la Lic. Tatyanna Oñate Garza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 15 en la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la Meta individual 1 y la Meta 11 del factor Logro del Equipo de la Lic. Tatyanna Oñate Garza, y se haya llevado a cabo la reposición ordenada en la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo, se emita un nuevo dictamen ponderando el resto de sus metas evaluadas en dichos factores y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OCTAVO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la Lic. Tatyanna Oñate Garza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrita al Distrito 15 en la Ciudad de México, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto,al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y al Lic. Roberto Altuzar Román, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VOE/15DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. ROSALÍA CÁRDENAS GARCÍA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 15 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por la Lic. Rosalía Cárdenas García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor de Logro del Equipo.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La Lic. **Rosalía Cárdenas García** no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en el factor de **Logro del Equipo**, específicamente por la meta 3 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.760

Meta que estableció lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: todos los miembros del Servicio en la Ciudad de México.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora el nivel esperado que es el porcentaje de evaluaciones del factor Competencias Directivas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

b) La **eficiencia** valora los niveles que podía alcanzar el evaluado de acuerdo al 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo.

Atributo de Oportunidad que valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad que valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones de Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la entidad.

c) La servidora de carrera, Rosalía Cárdenas García, hizo valer en su escrito de inconformidad los siguientes agravios:

- Que dicha meta en su esencia carece del elemento de certeza, y la misma adicionalmente violenta el principio de equidad y objetividad, toda vez que es por demás arbitraria.
- Que la junta distrital a la cual se encuentra adscrita sí cumplió con la realización de la evaluación del factor competencias directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral conforme a la guía para la evaluación de competencias de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en la guía de competencias emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, fortaleciendo la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.
- Que debe de ponderarse el hecho de que esa junta distrital si cumplió con el parámetro de esa meta, y es completamente ajeno a su persona el cumplimiento o no de la misma por parte de las 26 juntas restantes de la Ciudad de México, ya que no cuenta con facultades para vigilar o exigir que se lleve a cabo por los demás actores involucrados.

La inconforme adjuntó a su escrito para sustentar su dicho, copia del documento siguiente:

- Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016.

d) Por su parte, el evaluador sostiene que en la meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos a la Ciudad de México conforman un equipo de trabajo, por lo cual deberían contribuir al cumplimiento de esta meta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN la cual, para efectos de la calificación de la meta, representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que en la Ciudad de México, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 71 evaluaciones de un total de 278 realizadas en la entidad. Revisión que se llevó a cabo del 27 al 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN y de la que se desprendió que de las 71 evaluaciones revisadas:

- 7 no se realizaron conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del **90.14%**.

- 5 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el atributo de **Calidad** fue **bajo**, al alcanzar el porcentaje de **92.95%**.

Sin embargo, en lo que respecto al atributo de **oportunidad**, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en la Ciudad de México fue **alto**, en razón de que las 278 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

Es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Evaluación una meta podrá tener uno, dos o los tres atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será del 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+) que para el nivel bajo (-).

El indicador Eficiencia es un ponderador del indicador Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el Indicador Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador Eficiencia; además de que en los casos en que los evaluados obtengan en la meta una calificación superior a 10, como fue el caso de los estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta. En todos los casos en que la meta aplique a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la Ciudad de México, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.014.

Indicador de Eficacia = $\frac{90.14}{100}$ *(10) =* ***9.014***

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador eficiencia** el evaluador manifestó que de las 278 evaluaciones que se aplicaron en la Ciudad de México, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el **atributo de Oportunidad**.

En cuanto al **atributo de calidad**, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (71 evaluaciones revisadas), 5 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.95%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**; ya que para ese nivel se dispuso que el *96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias*.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.014** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad)]= **8.113**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, es decir multiplicó por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la Ciudad de México, resultando 81.13, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo de trabajo de la inconforme de: **6.760**, según se muestra a continuación:

Entidad	Nivel esperado	Nivel alcanzado	Eficacia	Oportunidad	Calidad	Oportunidad + Calidad	Calificación sin reescalamiento	Calificación con reescalamiento
Ciudad de México	100	90.14	9.014	0.05	-0.15	-0.10	8.113	**6.760**

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

e) En lo referente a la Meta Colectiva 3 que se analiza, es importante señalar que de las 278 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en la Ciudad de México, se revisaron 71.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos a la Ciudad de México.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de

2016, respecto de las 71 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 15 en la Ciudad de México, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por el Lic. Andrés Pérez Velasco, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en el Distrito referido, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicó a la Vocal de Capacitación Electoral y al Vocal del Registro.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 15 Junta Distrital en la Ciudad de México.

Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluada la inconforme en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que pertenece, ya que es donde realmente se da la interacción entre ella y el evaluador para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al Vocal Ejecutivo del Distrito 15 en la Ciudad de México, y en representación de todos los miembros del Servicio

adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación de la inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo de la Lic. Rosalía Cárdenas García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación, y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la Lic. Rosalía Cárdenas García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en la Ciudad de México y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/23DTTO/CDMX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL MTRO. CÉSAR ALBERTO GONZÁLEZ OLGUÍN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 23 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por el Mtro. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 23 en la Ciudad de México.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1798/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 15 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió fuera del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El Mtro. **César Alberto González Olguín**, no está de acuerdo con la calificación asignada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la meta 11 del factor **Logro del Equipo** como se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
11	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas designadas funcionarias de casilla en los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral para mejorar su desempeño en el desarrollo de sus funciones el día de la elección. El periodo de ejecución es del 9 de abril al 4 de junio de 2016.	2.800

c) El inconforme hizo valer en su escrito lo siguiente:

Considera desigual la construcción de la meta logro del equipo 11 al exigir resultados que dependen de la voluntad o la participación de un tercero, además

de existir diferencias de aplicación, ya que se pretende tomar como insumo para establecer los parámetros de medición, el proceso electoral federal en 2015, cuando en la elección que tuvo verificativo en la Ciudad de México en 2016, referente a la Asamblea Constituyente, es un proceso *sui generis* con circunstancias de tiempo, modo y lugar muy particulares por lo cual se termina configurando una violación al principio de certeza.

Es preciso señalar que el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica rindió su informe fuera del plazo legal establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Inconformidades y por lo tanto es procedente, como se analizara en su momento, tener por actualizada la hipótesis normativa y por tanto tener por cierto los argumentos presentados por el inconforme exclusivamente en lo que respecta a la meta colectiva 11.

d). Respecto a la meta colectiva 11, al existir identidad de circunstancias respecto a los argumentos esgrimidos por el Inconforme y aunado que el Evaluador se allanó a la pretensión del actor, donde argumento, en beneficio del Inconforme, que la meta fue aprobada con antelación a la publicación de la reforma política que derivó en la celebración de una elección superviniente con plazos menores a los de las elecciones ya establecidas y por lo tanto, no se consideraron las diferencias entre las elecciones de 2014-2015 y 2016, por lo que corresponde al tipo de mesa directiva de casilla instalada para cada una de ellas, en la primera, única y en la segunda solo para atender la elección de la Asamblea Constituyente, y por tanto las juntas distritales ejecutivas se encontraban en imposibilidad material de cumplirla, pues el número de ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, era menor que el requerido en el proceso electoral 2014-2015, hechos que quedan, a su decir, demostrados por los Inconformes y por lo tanto es atendible su pretensión.

No es óbice para esta Junta tomar hacer suyos los argumentos esgrimidos por el Evaluador, a pesar de que este rindió su informe fuera de tiempo, ya que estos son benéficos para acreditar la pretensión de los actores.

Lo anterior tiene sustento en el principio *pro operario* que establece que no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes, siendo aplicable el principio 'in dubio pro operario' el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –el cual es supletorio en este asunto- mismo que a la letra dice:

> *"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"*

Es innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso esgrimidos por los Inconformes dado que se tiene por fundada su pretensión.

Por lo expuesto, esta Junta debe determinar que con la finalidad de no perjudicar al funcionario inconforme por el resultado de su evaluación, lo procedente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en la meta colectiva 11 del factor de logro en equipo, por lo cual la Dirección Ejecutiva, deberá de omitir tomar en cuenta la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas por el resto de los evaluadores que calificaron este factor, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN llevar a cabo la reponderación de la calificación obtenida por el Mtro. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo adscrito al Distrito 23 en la Ciudad de México,únicamente en lo que se refiere al factor Logro del Equipo, meta 11, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación de la meta colectiva 11 del factor Logro del Equipo, del funcionario referido en el Resolutivo PRIMERO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016 en lo que se refiere a la meta colectiva 11 del factor Logro del Equipo, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de metas evaluadas en dicho factor al servidor de carrera antes mencionado y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique al Mtro. César Alberto González Olguín, Vocal Ejecutivo adscrito al distrito 23 en la Ciudad de México y al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/JL/COAH/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. El Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Jalisco, y a partir del 1 de septiembre de 2016, cambio de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

VI. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VII. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VIII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

IX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

X. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

XI. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XII. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, actualmente adscrito con el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

XIII. Del análisis al escrito referido, se advirtió que los argumentos no fueron precisos, ya que el inconforme no describió las competencias y comportamientos que le evaluaron de acuerdo al cargo y grado de dominio, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva mediante oficio No. INE/DESPEN/1819/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, recibido por el inconforme el 24 de agosto de esa misma anualidad, le hizo una prevención de conformidad con lo que establece el artículo 8, segundo párrafo de los Lineamientos de inconformidades.

XIV. El 30 de agosto de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico el Oficio No. INE/JL/COAH/VS/757/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, y la guía de envío correspondiente; a través del cual el inconforme desahogó la prevención solicitada, en tiempo y forma.

XV. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1964/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017, notificado el 4 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas, toda vez que al momento de la evaluación era el superior jerárquico del inconforme, ya que éste último se desempeñaba como Vocal Secretario de esa Junta Local.

XVI. El 15 de septiembre de 2017 mediante correo electrónico, la DESPEN recibió el oficio No. INE-JAL-JLE-VE-1035-2017 y la guía de envío correspondiente; a través del cual el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se

evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano**, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales en el factor de **Competencias Directivas**, las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objeto de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	2
4.2. Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.	2
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	2
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	2

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**4.** Valida información y toma decisiones
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.	2
4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	2
4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	2
4.4. Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.	2
4.5. Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.	2
4.6. Documenta los resultados de la toma de decisiones.	2

c) El estudio de las competencias por las que se inconforma el **Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano** se realizará por separado, es decir primeramente se analizará lo inherente a **Trabajo en Equipo y redes de colaboración** y posteriormente lo relativo a **Análisis de problemas y toma de decisiones**.

d) Respecto de la competencia Directiva **Trabajo en Equipo y redes de colaboración** el inconforme expresó en lo que nos interesa lo siguiente:

- Impugna la calificación de 2.000 que obtuvo en el factor Competencias Directivas.
- El evaluador no utilizó criterios objetivos y equitativos en la calificación que le otorgó en el Factor referido.
- El evaluador no dio seguimiento a su desempeño ni recopiló la evidencia necesaria para aplicar la evaluación.

d.1) De manera específica, en lo referente al **comportamiento 4.1,** el inconforme expresó lo siguiente:

1. Que el evaluador le asignó la calificación partiendo de un hecho aislado, sin sustento documental y tomándolo como base para calificar *todo el periodo a evaluar*.
2. Que participó durante los meses de mayo, junio, julio y agosto en las reuniones semanales de coordinación con las vocalías de la Junta Local, la Coordinación Administrativa, los departamentos de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, así como, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, en las que aportó opiniones y conocimientos a fin de que las actividades de otras áreas se realizaran con la óptica de trabajo en equipo y mejora continua.

Para este comportamiento el inconforme aportó las siguientes pruebas:

- Actas 01/ORD/27-01-06, 02/ORD/24-02-16, 03/ORD/30-03-16, 04/ORD/27-04-16, 05/ORD/31-05-16, 06/ORD/28-06-16, 07/ORD/20-07-16, 08/ORD/25-08-16.
- Informes de actividades de las vocalías de la Junta Local en el estado de Jalisco.
- Minuta de trabajo del 04 de julio de 2016.
- 3 Correos electrónicos de fecha 18 de noviembre de 2016, a través de los cuales el inconforme remitió al evaluador, la guía de Evaluación con las motivaciones y evidencias documentales de las Competencias 2 y 4 a fin de que contara con elementos para la aplicación de su evaluación.

Por su parte, el evaluador pretende justificar la calificación otorgada al inconforme con los siguientes hechos que hizo constar la *Guía para la Evaluación de competencias* prevista en los Lineamientos de Evaluación:

- Que el 23 de junio de 2016, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva, le pidió al evaluado que cuando se impartieran cursos, le hiciera extensiva la invitación y que no la olvidara.
- Que el inconforme en ningún momento fomentó relaciones con personal de otras áreas con el objeto de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo, ya que lo convocó para que participara con 9 vocales ejecutivos distritales, en el curso presencial "habilidades directivas" celebrado los días 28 y 29 de abril de 2016, sin embargo, no acató la instrucción perdiendo una excelente oportunidad para actualizarse y fomentar relaciones con los vocales ejecutivos, pues convivieron dos días en el taller teniendo la posibilidad de descubrir oportunidades de beneficio mutuo.

El evaluador para este comportamiento aportó como pruebas las siguientes:

- Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2016, a través del cual la Mtra. Cinthya Ramírez, solicita al inconforme le informará de los Foros que se impartieran para que pudiera participar.
- Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2016, a través del cual el inconforme solicitó a la Mtra. Cinthya Ramírez, estar atenta a los comunicados del campus virtual para estar enterada de los cursos, por no estar en posibilidad de él remitir estos avisos.
- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0231/2016 de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Jalisco, convocó a los Vocales de la Junta Local Ejecutiva y de las 19 Juntas Ejecutivas Distritales, a participar en el curso presencial denominado "Habilidades Directivas" y Anexos consistentes: en las listas con las firmas de los funcionarios que asistieron a este Curso.
- Correo electrónico de fecha 18 de abril a través del cual el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Jalisco, remitió en archivo adjunto la convocatoria para conocimiento de los vocales de Junta Local y Distritales.

Del análisis a las mismas, se advierte lo siguiente:

Los correos electrónicos referidos no son los idóneos para acreditar la calificación que hoy se impugna, toda vez que de su lectura se visualiza que la Asesora Jurídica de esa Junta Local Ejecutiva el jueves 23 de junio de 2016, hizo del conocimiento del inconforme que ese día había concluido los temas pertinentes a la capacitación referente a la Oficialía Electoral, realizándole también la petición al inconforme, de que en ocasiones subsecuentes en los que ella sea participante de algún foro, la instruya y le haga saber sobre la invitación a dichos cursos, para poder estar en condiciones de llevar a cabo lo que corresponda; a lo que **Rodrigo Germán Paredes Lozano**, hoy inconforme, le respondió, que la invitación a la capacitación antes referida fue hecha de manera personal mediante correo generado de manera automática por quien imparte dicho curso **por el campus virtual** a todos los participantes de las distintas entidades desde el 20 de junio de 2016, lo cual evidentemente demuestra que el inconforme no era quien seleccionaba quienes debían participar en el mismo y por ende no le correspondía realizar las invitaciones.

Ahora bien, del Oficio INE/JAL/JLE/VE/0231/2016 de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Jalisco, convocó a los Vocales de la Junta Local Ejecutiva y de las 19 Juntas Ejecutivas Distritales, a participar en el curso presencial denominado “Habilidades Directivas” y Anexos consistentes en: las listas con las firmas de los funcionarios que asistieron a este Curso y del Correo electrónico de fecha 18 de abril a través del cual el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Jalisco, remitió en archivo adjunto la convocatoria para conocimiento de los vocales de Junta Local y Distritales, se advierte que **el inconforme** no asistió, por lo cual crea convicción en quien resuelve de que existe un desacato a lo ordenado por su superior jerárquico.

En este sentido es evidente que la calificación de **NUNCA** no está debidamente soportada y sustentada en circunstancias de modo, tiempo y lugar Esto es así porque ha quedado demostrado que a lo largo del periodo evaluado existe una sola evidencia del desacato por parte del inconforme a la instrucción girada por su evaluador en el sentido de acudir al curso presencial denominado “Habilidades Directivas”, que le permitirían al inconforme desarrollar las mismas en su desempeño cotidiano. Sin embargo no es suficiente para valorar los ocho (8) meses que comprende este ejercicio 2016, y en tal caso demuestra el grado de frecuencia de casi siempre, porque se trata de un hecho acreditado dentro de los ocho (8) meses evaluados. Por tal razón es procedente ordenar la reposición de la evaluación en este comportamiento, ya que un solo hecho no es suficientes para determinar que **NUNCA** cumplió el inconforme con el mismo, en su caso, lo procedente sería **CASI SIEMPRE**.

d.2) En el **comportamiento 4.2**, el inconforme argumentó lo mismo que en el comportamiento 4.1, e incluyó su participación como facilitador del módulo de Cultura Organizacional y Mejora de resultados de la fase profesional, con miembros del Servicio Profesional de diferentes Juntas Distritales en Jalisco, del periodo académico 01/2016. Para este comportamiento el inconforme aportó las mismas pruebas que para el anterior, por lo cual se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Por lo que se refiere a este comportamiento, el evaluador manifestó lo siguiente:

- Que el inconforme mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0201/2016 de fecha 06 de julio de 2016, remitió a la Asesora Jurídica de Junta Local, las Actas de las Minutas de trabajo, manifestando de manera genérica y sin una puntual motivación los supuestos errores cometidos por la funcionaria, llamándole la atención por supuestas faltas de ortografía en los proyectos referidos, por lo que afirma que el evaluado no compartió información ni estimuló mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.
- Aclaró que de las Actas de sesiones de Junta Local, de las Minutas de trabajo y de las Actas del Subcomité de Adquisiciones no se desprende que el inconforme compartiera mejores prácticas e ideas o que propusiera talleres para esos efectos.

Las pruebas que aportó el evaluador para este comportamiento son:

- Oficio INE/JAL/JLE/VS/0201/2016 de fecha 06 de julio de 2016, a través del cual el inconforme remitió a la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, las Actas de las Minutas de trabajo solicitándole revisarlas antes de pasarlas a firma, por contener errores ortográficos y de sintaxis.
- Acta de la sesión 001/016 Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 29 de enero de 2016.
- Acta de la sesión 002/016 Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 29 de febrero de 2016.
- Acta de la sesión 003/016 Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 7 de marzo de 2016.
- Acta de la sesión 004/016 Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones,

Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 30 de marzo de 2016.

- Acta de la sesión 005/016 Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 27 de abril de 2016.
- Acta de la sesión 006/016 Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 27 de mayo de 2016.
- Acta de la sesión 008/016 Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 21 de julio de 2016.
- Acta de la sesión 009/016 Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 15 de agosto de 2016.
- Acta de la sesión 010/016 Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, celebrada el día 25 de agosto de 2016.
- Minuta de trabajo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, de fecha 30 de mayo de 2016.
- Minuta de trabajo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, de fecha 07 de junio de 2016.
- Minuta de trabajo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, de fecha 20 de junio de 2016.
- Minuta de trabajo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, de fecha 27 de junio de 2016.
- Minuta de trabajo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, de fecha 04 de julio de 2016.
- Un Disco compacto.

PRUEBAS QUE CONTIENE EL DISCO COMPACTO

- Diversos correos electrónicos enviados por el inconforme, el evaluador, el coordinador administrativo, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocal de Capacitación, Vocal de Organización, Subdirectora de Formación de la DESPEN, etc, relativos a los siguientes temas: cumplimiento de la Meta Individual 1, información relacionada con el Módulo de Cultura Organizacional y mejora de resultados, remisión de Lineamientos para la elaboración de Actas de entrega-recepción, apoyo para la aplicación del examen final del Programa de Formación, apoyo para notificar el cambio de domicilio de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, información sobre la asesoría a distancia en

el Módulo de Cultura Organizacional y mejora de resultados fase profesional, cambio de fecha de la sesión ordinaria de la Junta Local Ejecutiva del mes de agosto derivado del cambio de domicilio, Bitácoras de vehículos bajo resguardo de la Junta Distrital 12 del mes de junio de 2016, cambio de fecha de la aplicación del examen final del Programa de Formación, Convocatoria a Foro Estatal y Mesa Informativa Especializada para la Distritación Electoral 2016-2017, Invitación al Curso-Taller "Desarrollo de habilidades de pensamientos", solicitud de corrección de acceso a la REDINE, cumplimiento de la Meta 3, relacionada con el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco, solicitud para que el inconforme impartiera el curso sobre Recursos en materia Electoral en el Colegio de abogados en Derecho Electoral, Bitácoras de combustible, de mantenimiento y los formatos de verificación de cumplimiento del servicio arrendado y de los que son propiedad del Instituto, información del Estatus del ejercicio de recursos aprobados por el Fideicomiso de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en Jalisco, información sobre el trabajo final para aprobar el Módulo Cultura Organizacional y mejora de resultados, exención del impuesto predial de los inmuebles del INE para el ejercicio 2016, Acuerdo y Anexo en el que se presentó el modelo y la guía del protocolo de la maestría en procesos e Instituciones Electorales, informe mensual de los meses de junio y julio de 2016 de la vocalía de capacitación, Inventario General por expediente correspondiente al segundo reporte trimestral (abril-junio 2016), invitación al personal a participar en la conferencia sobre los Procesos Electorales en los Estados Unidos, invitación al personal para presenciar la video transmisión sobre la presentación de la estadística de las elecciones federales 2014-2015 y la Actualización de Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2015, remisión de Incapacidades, licencias médicas, información del INE/Registro Federal de Electores, departamentos de cartografía y padrón electoral, así como de los OPLE del Sistema INFOMEX-INE, información sobre las causales que fueron debidamente acreditadas por los partidos políticos, las condiciones y candidatos independientes para identificar el origen de los errores que implicaron la anulación de casillas y proponer acciones de mejora que eviten su recurrencia, resguardo e inventario vehicular "arrendados" JD03 Mitsubishi L200 JU13115 Oficio No. INE/DEA/DRMS/STAR/690/2016, solicitud para designar representante de la Contraloría General para el acto de entrega-recepción de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en Jalisco, remisión de la Minuta de trabajo de la reunión que se llevó a cabo el 04-07-16, remisión del Acuerdo INE-CT-ACG-0004-2016 aprobado por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2016, notificación INE. Criterios Comité de Transparencia (actos o hechos futuros), convocatoria para la sesión ordinaria de la Junta Local del día 25 de agosto de

2016, solicitud de periodo vacacional, petición para solicitar colaboración en la presentación de escrito en Juicio de Amparo, convocatoria para participar en el segundo circulo de estudios del Módulo Cultura Organizacional y Mejora de resultados, solicitud a los vocales de la Junta Local Ejecutiva respecto del avance de las plantillas de aprendizaje en el Módulo: Cultura Organizacional y mejora de resultados, grupo 3461, Inventario General por expediente del segundo trimestre del ejercicio 2016, petición para elaborar proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017, apoyo notificación juzgados, dependencias y partidos políticos sobre el período vacacional de la Junta Local Ejecutiva del INE, se informa sobre la notificación de actuaciones solicitadas por la Unidad Técnica de Fiscalización y oficio a la PGR, información sobre participación en el Diplomado Electoral impartido por el INE y el Tribunal Electoral de Jalisco, envío de archivos relacionados con la Evaluación plantilla de aprendizaje: Cultura Organizacional y Mejora de Resultados del grupo 3461, recordatorio de respuesta a requerimiento INE-CT-ACAM-002-2016, se reenvían instrucciones para llevar a cabo la sesión extraordinaria de JLE, se remite acuse de recibo del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal del estado de Jalisco, petición para que los Servidores Públicos presenten declaración de conclusión-inicio, remisión de la respuesta del apoderado legal de la empresa INDATCOM S.A. de C.V. con relación al Exp. UT/SCG/Q/CG/12/2016, su acumulado UT/SCG/Q/CG/13/2016 y sus anexos, recordatorio para notificar el Acuerdo de Obligaciones de Transparencia, se envían documentos en archivo adjunto para realizar el Anteproyecto de Presupuesto 2017, se envió respuesta INDATCOM S.A. de C.V. Exp. UT/SCG/Q/CG/12/2016, información sobre notificación de respuesta a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, solicitud para designar personal para las actas de entrega-recepción de Junta Distrital y cambios de adscripción, solicitud de información de los presidentes de las comisiones de los consejos distritales, se envía información relacionada con las memorias correspondientes a las elecciones federales de los años 2003, 2006, 2009 y 2012, se informa sobre elaboración de oficios y fecha para notificar cambio del inmueble de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, información relacionada con la entrega de documentos en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco con motivo de los cambios de adscripción, remisión de informes para presentarse en la sesión ordinaria de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco del 25 de agosto de 2016, remisión del formato de traspaso de mobiliario y equipo de la Junta Local y Distritales Ejecutivas (relojes-cronómetros), difusión Circular 0029-DEOE, Difusión Circular 0030-DEOE, petición para dar cumplimiento a Circular INE/SE/0667/2016_Declaraciones_Patrimoniales_Servidores_Públicos, cita a reunión para la Firma de la Cédula de resultados, solicitud para implementar el sistema de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,

Información sobre Difusión de resultados de encuestas de salida y conteos rápidos, petición para designar representante de la Contraloría para entrega recepción del inconforme, notificación de Acuerdo de obligaciones de Transparencia, para conocimiento, revisión y seguimiento, notificación de resoluciones de los Recursos de Revisión del órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la Información del INE, se notifica renovación como encargado del despacho del C. Bulmaro Castañeda Rivera, Asistente Local de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, solicitud de aclaración oficio INE CGE SA DADE 101 2016, se solicitó dar cumplimiento al Proyecto: Cierre Operacional del Fondo Documental Instituto Federal Electoral, remisión de informe de actividades de las vocalías de Junta Local en Jalisco para la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 25 de agosto del 2016, se solicitó cumplimiento de actividades relacionadas con el Archivo del Segundo Trimestre del 2016, Solicitud de Informes Circunstanciados para recurso de revisión, solicitud del informe mensual de las funciones de la Oficialía Electoral ante la Junta General Ejecutiva, solicitud de Informe estadístico de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y documentación Fuente de datos personales en posesión de la DERFE, así como el trámite que haya dado a las mismas sin que estos informes contengan datos personales de las o los ciudadanos, invitación para participar en la capacitación en el “Campus Virtual Sistema de Oficialía Electoral”, para conocimiento y difusión de lo instruido por el Secretario Ejecutivo del INE y del Acuerdo del Consejo General para publicar en estrados, solicitud de informe de la Oficialía Electoral, se informa designación del inconforme para manejar el “Sistema Integral de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización”, se informa sobre renuncia, se informa sobre el uso de vehículos oficiales, se remite información correspondiente al Sistema INFOMEX VE/16/01818, se remiten carteles y folletos de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el trabajo, se remiten expedientes correspondientes a la sesión ordinaria de junio de 2016, se solicita ajuste de temperatura de aire acondicionado, se informa sobre las pruebas a realizar en el Sistema de Evaluación del Aprovechamiento en Línea del módulo “Cultura Organizacional y mejora de resultados”, solicitud de apoyo para ir por personal que lleva diligencias de investigación en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, solicitud de equipo de cómputo para la realización de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral y de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del periodo 2016/1, solicitud de información INFOMEX VE/16/02037, solicitud de información INFOMEX VE/16/01818, solicitud de vehículo, solicitud del inventario de bienes correspondiente a la vocalía del Secretario y consulta sobre envío de informes del mes de julio de 2016 por primer periodo vacacional.

13

Al igual que en el comportamiento anterior, no es suficiente establecer una sola situación, para otorgar la calificación de **NUNCA** respecto de todo el periodo a evaluar, de tal suerte, el hecho de que el inconforme regresara a la asesora jurídica los proyectos de Minuta por tener errores ortográficos, no tiene relación con lo que refiere el comportamiento en estudio, que es Compartir e Informar, además en este caso el evaluado si informó a la Asesora Jurídica el motivo por el cual le regresó los proyectos de Minuta.

Del resto de pruebas que aportó el evaluador en disco compacto consistentes en Actas, sendos oficios, correos electrónicos, etc, -todos ellos referidos con anterioridad- se confirma que **SI** comparte información con otras áreas, por lo que lo conducente es ordenar la reposición de la Evaluación en este comportamiento en el nivel de frecuencia **CASI SIEMPRE**, al no existir evidencia que demuestre lo contrario.

d.3) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.3** "*Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar*, el inconforme manifestó los mismos argumentos y aportó las mismas pruebas que para el comportamiento 4.1 "*Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo".*

Por otro lado, el evaluador señaló que el inconforme no documentó los resultados de la toma de decisiones de la Junta Local, ya que las minutas relacionadas con las reuniones de trabajo llevadas a cabo para cumplir con la meta colectiva 7 en materia de Organización Electoral, relacionadas con el enriquecimiento del catálogo de incidentes del SIJE, las realizaron la Asesora Jurídica y el Vocal de Organización Electoral. Asimismo, señaló que esta omisión puso en riesgo el cumplimiento de la meta referida, así como la calificación del evaluado y de sus compañeros vocales.

Las pruebas que aportó el evaluador para este comportamiento son las siguientes:

- Nota de fecha 18 de agosto de 2016 en la que el evaluador solicita al C. David Kirshbaum Alemán, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, elaborar las minutas relativas a las reuniones de trabajo por no haberlas elaborado el inconforme a pesar su petición.
- Circular No. INE/DEOED/0016/2016 de fecha 1 de abril de 2016, suscrita por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, dirigida a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, a través de la cual se enviaron los Lineamientos para elaborar un documento de análisis y

propuestas para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que opera el Instituto Nacional Electoral" y el formato denominado "Propuesta para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), para el Proceso Electoral 2017-2018.

- Lineamientos para elaborar un documento de análisis y propuestas para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que opera el Instituto Nacional Electoral.
- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0965/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, a través del cual el evaluador le informó al inconforme varias conductas de irresponsabilidad y deficiencia que realizó en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- Minuta de trabajo No. 01/MIN/11-04-2016 de fecha 11 de abril de 2016, que se celebró en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- Minuta de trabajo No. 02/MIN/20-06-2016 de fecha 20 de junio de 2016, que se celebró en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- Minuta de trabajo No. 03/MIN/12-07-2016 de fecha 12 de julio de 2016, que se celebró en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

Retomando lo dispuesto en el presente comportamiento "*Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar"*, es necesario mencionar que del oficio INE/JAL/JLE/0965/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el evaluador, y aportado como prueba por él mismo, se advierte que le expresó al inconforme varias situaciones de irresponsabilidad en las que incurrió, como se demuestra a continuación:

> *[…]*
> *Existe un menoscabo a sus funciones y atribuciones como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por lo que al respecto, le expreso muestras de irresponsabilidad y deficiencias en que ha desempeñado el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco:*
>
> *a) Motu proprio, incumpliendo las funciones que le corresponden como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, decidió no firmar cheques expedidos para el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la Institución con sus proveedores y con el personal, negándose a recibir los cheques para su firma de la Coordinación Administrativa, habiendo firmado el último cheque el día 6 de julio del presente año.*
>
> *b) En reiteradas ocasiones bien por conducto del Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva y del mío propio, para que en su*

calidad de Vocal Secretario elaborase las minutas relacionadas con las reuniones de trabajo que llevamos a cabo con motivo de las acciones efectuadas para dar cumplimiento a la meta 7 en materia de Organización Electoral, el resultado fue desatender esta actividad y ante la omisión de usted, se le pidió el auxilio a la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva[…] para que apoyase en esta actividad elaborando las minutas, mismas que se suscribieron el día 22 de agosto de 2016.

c) *El pasado 10 de agosto de 2016, se celebró en la sede de la Junta Local Ejecutiva el examen a miembros del Servicio Profesional con motivo del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del periodo académico 2016/1; es el caso que para la celebración de este evento, se designa a un funcionario de esta Junta Local como corresponsable de la organización del mismo, y que amerita además la elaboración y suscripción de un acta, que tampoco fue firmada por usted porque, no estuvo presente a la hora en que se le indicó estuviese para la suscripción del documento al cierre del acto, suscribiéndose en su ausencia por instrucciones mías, por la Asesora Jurídica de esta Junta Local Ejecutiva.*

d) *El pasado día 5 de julio del presente año, mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0470/2016 puse a disposición cincuenta y dos cajas de documentación correspondiente a la Vocalía del Secretario, y lo instruí para el efecto de que iniciase la verificación de dicha documentación de conformidad a la normatividad vigente en materia de archivo. Es el caso que igual en otras ocasiones, en una actitud irresponsable en desacató a la instrucción, no desempeñó estas actividades que le son propias por su encargo como Vocal Secretario de esta Junta Local Ejecutiva, que en tal calidad es el funcionario responsable del funcionamiento y operación de los archivos institucionales, conforme al Manual de normas y procedimientos en materia de archivo Institucional (disposición vigente por el artículo transitorio sexto, párrafo segundo de la LGIPE).*

e) *Igualmente, en el oficio No. INE/JAL/JLE/VE/0470/2016, le solicité me presentara un proyecto de puntos a incluir en un proyecto de convocatoria para celebrar una sesión del SUBCOTECIAD para encauzar acciones en materia de archivo institucional conforme a la norma, es el caso que su actitud fue totalmente omisa, nunca presentó a esta Vocalía Ejecutiva el proyecto de convocatoria, como corresponde a su cargo las atribuciones y funciones de un Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva.*

Por lo que SI se comprueba que el evaluado NO demostró flexibilidad en diversos momentos del periodo evaluado y fue ríspido para alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar. Sin embargo, la calificación de NUNCA no corresponde a la

realidad, ya que los hechos registrados correspondieron a los meses de junio, julio y agosto de 2016; y no obra documental alguna de que estas conductas se hayan generado desde enero a mayo de 2016, por lo que se acredita que el grado de frecuencia que le corresponde en este comportamiento al inconforme es el de **la mitad de las veces**, considerando el número de momentos en los que fue inflexible.

d.4) En el **comportamiento 4.4** "*Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales"*, el inconforme señala que participó en los meses de Julio y Agosto como ponente en las actividades académicas y formativas de la escuela de formación Política del partido Revolucionario Institucional en los temas de Gobernanza y Gobernabilidad, así como, en el curso-taller sobre medios de impugnación a los integrantes del Colegio de Abogados en Derecho Electoral de Jalisco.

En este comportamiento, el inconforme aportó las mismas pruebas que utilizó en los anteriores, así como el escrito a través del cual el PRI de Jalisco lo invitó al evento de Clausura de la Escuela de Capacitación Política del EJR de esa entidad.

El evaluador por su parte argumentó respecto del comportamiento en estudio que carece de información de las acciones realizadas por el inconforme con el propósito de construir relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales, por lo que no cuenta con soporte documental. Señala que es ***su percepción*** y también la de los miembros de la Junta Local.

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

El comportamiento en estudio consiste en: "*Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales***"**
De las pruebas que aportó el inconforme consistentes en 3 Correos electrónicos de fecha 18 de noviembre de 2016, se acreditó que envió al evaluador, la guía de Evaluación con las motivaciones y evidencias documentales a fin de que contara con elementos para la aplicación de su evaluación. De tal suerte, el argumento del evaluador en cuanto a que carecía de información de las acciones que realizó el inconforme para construir relaciones fuera de la organización, no tiene validez, ya que en su momento el inconforme le hizo llegar elementos a considerar para evaluarlo adecuadamente.
Del escrito que aportó el inconforme como prueba consistente en la invitación que el PRI de Jalisco le hizo para participar al evento de Clausura de la Escuela de Capacitación Política del EJR de esa entidad, así como de la solicitud para que el

inconforme impartiera el curso sobre Recursos en materia Electoral en el Colegio de abogados en Derecho Electoral (prueba que se ubica en disco compacto), se advierte que si tiene relación con organizaciones externas a la Institución; y por ende genera oportunidades institucionales.
Es importante mencionar que el señalamiento que el evaluador hizo en el sentido de que la calificación que otorgó al evaluado fue una percepción por no contar con elementos, también carece de validez, ya que el objetivo de la Evaluación es que sea objetiva -artículo 3 Lineamientos para la Evaluación-, por lo que debe tener un sustento claro y preciso, no se puede respaldar en apreciaciones, más aún cuando la calificación que le asignó al inconforme fue **NUNCA**, en este caso, la carga de la prueba la tiene el evaluador, debiendo demostrar de manera contundente en que se basó para determinar la calificación que otorgó al inconforme, ya que ***el que afirma está obligado a probar,*** en atención a lo que establece el artículo 15 numeral 2 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.
El artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades establece que el evaluador al rendir su informe debe señalar con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones impugnadas.
En consecuencia es procedente la reposición de la calificación considerando como nivel de frecuencia **CASI SIEMPRE**, ya que el periodo de evaluación abarcó del 1 de enero al 31 de agosto de 2016.

e). En este orden de ideas, se continúa el análisis de los comportamientos que integran la **Competencia 4 *"Análisis de Problemas y toma de decisiones"*.**

Por lo que se refiere a los **comportamientos 4.1** "*Vincula la información obtenida con su toma de decisiones"*, **4.2** "*Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas"* y **4.3** *Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados",* el inconforme manifestó los mismos argumentos y aportó las mismas pruebas que para el **comportamiento 4.1 de la Competencia 2** relativo a *"Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objeto de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo",* motivo por el cual no se reproducen nuevamente.

e.1) El evaluador respecto del **comportamiento 4.1** argumentó que el evaluado mostró incapacidad para vincular la información obtenida con su toma de decisiones. como ejemplo señaló que: mediante oficios se informó al evaluado de la existencia de 52 cajas que contenían documentación de su vocalía, por lo que le instruyó para que las recibiese e iniciase la verificación de la misma para dar el tratamiento conforme a la normativa en materia de archivo, sin embargo, no siguió

la indicación.

Las pruebas que aportó el evaluador respecto del comportamiento 4.1 son las siguientes:

- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0462/2016 de fecha 05 de julio de 2016, a través del cual el evaluador entregó al inconforme 52 cajas con información del área del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y PEF 2011-2012, para la remisión al archivo institucional.
- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0470/2016 de fecha 05 de julio de 2016, a través del cual el evaluador reitero al inconforme la instrucción de recibir 52 cajas por pertenecer a su vocalía para la remisión correspondiente al archivo institucional.
- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0197/2016 de fecha 05 de junio de 2016, a través del cual el inconforme informó al evaluador respecto de la recepción de las cajas referidas en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0462/2016 de fecha 05 de julio de 2016 y solicitó bodega para la guarda y conservación de la documentación.

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: *"Vincula la información obtenida con su toma de decisiones".*
2. Del argumento del evaluador no es posible determinar que calificó bien al inconforme, aunado a que no aporta pruebas; por el contrario el inconforme aporta varios documentos como: Oficios, correos electrónicos y Actas en los que es posible apreciar que **SI** vincula información con las decisiones que toma, como ejemplo se menciona lo siguiente: la solicitud de corrección de acceso a la REDINE, solicitud para que el inconforme impartiera el curso sobre Recursos en materia Electoral en el Colegio de abogados en Derecho Electoral, Información relativa a las Bitácoras de combustible, de mantenimiento y de los formatos de verificación de cumplimiento del servicio arrendado y de los que son propiedad del Instituto, información del Estatus del ejercicio de recursos aprobados por el Fideicomiso de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en Jalisco, entre otras acciones.
3. La carga de la prueba le corresponde al evaluador por establecer la calificación de **NUNCA**, en este sentido el artículo 15 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que: ***el que afirma está obligado a probar*** y en este caso, el evaluador no aporta pruebas y argumentos, que demuestren que calificó bien al evaluado, por lo tanto, es procedente la reposición de la calificación en este comportamiento, con el nivel de frecuencia distinto al otorgado.

e.2) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.2** el evaluador argumentó que de las actas de sesiones de Juntas Local, de las Minutas de trabajo, así como, de las actas de Subcomité de Adquisiciones o de la documentación que obra en el archivo de la Junta Local Ejecutiva, no se desprende que el inconforme haya creado escenarios de simulación de situaciones ni que propusiese opciones con base en ellas, para establecer soluciones o tomar decisiones. Para el este comportamiento el evaluador no aportó pruebas.

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a lo siguiente: *"Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones con base en ellas".*
2. El evaluador no aporta argumentos ni pruebas que permitan comprobar que calificó adecuadamente al inconforme, aún y cuando es su responsabilidad como superior jerárquico dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo, recopilando la evidencia necesaria para aplicar su evaluación del desempeño de manera objetiva e imparcial, así como, motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados y mantener bajo su resguardo la evidencia que de sustento a las calificaciones que otorgó y entregarla a la DESPEN en caso de se le solicite. Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 73 incisos a) y b) de los Lineamientos de la Evaluación.

Resulta insuficiente el limitarse el evaluador a mencionar que durante el periodo evaluado no observó que el inconforme cumpliera con este comportamiento, y que base una calificación reprobatoria en ello.

3. En consecuencia, se solicita la reposición de la calificación de este comportamiento, considerando que no aportó ninguna evidencia que demuestre algo sobre este comportamiento.

e.3) En cuanto al **comportamiento 4.3**, el evaluador afirmó que en reunión de trabajo celebrada el 20 de junio del 2016 el inconforme se quejó de no haber participado en la elaboración del proyecto de presupuesto para el año 2017. En dicha reunión se le hicieron múltiples invitaciones para que compartiera sus posibles aportaciones al proyecto de presupuesto, para que se analizaran y en su caso se incorporaran. No aceptó las invitaciones que le fueron hechas derivadas de su queja y a pesar de haberse hecho sabedor de la actividad que por norma le corresponde a la Coordinación Administrativa en ningún momento aportó alternativa alguna.

Por otra parte, el evaluador manifestó que el inconforme en ningún momento aportó recomendaciones de alternativas para solucionar problemas de la Junta Local Ejecutiva, un ejemplo de ello fue la situación en la que se le planteó al evaluado el problema de la gran cantidad de cajas con documentación de archivo que ameritaba ser clasificada para un adecuado resguardo, clasificación y conservación. Situación respecto de la cual el evaluado sugirió que se asignara en la bodega un lugar para esta documentación.

El evaluador para este comportamiento aportó como prueba, la Minuta de trabajo de fecha 20 de junio de 2016, que se celebró en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, de cuya lectura, se advierte lo contrario a lo que manifiesta el evaluador, toda vez que el inconforme si tuvo la intención de participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para esa entidad.

Lo anterior es visible en la siguiente transcripción de una parte de dicha minuta de trabajo:

> *[…]*
> *En el mismo sentido, el **Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales**, alude lo siguiente: "Así es; respecto de la presupuestación de lo que plantea aquí el licenciado Rodrigo ¿tenemos esta fecha de mañana y en qué condiciones estamos?" Planteamiento al cual el **C.P. Adrián Gabriel Pastor Villagómez** responde: "Vamos a hacer la presupuestación conforme a tres años anteriores, así como lo acabamos de comentar hace un momento". Igualmente, el **Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales** precisa: "Bueno para que se le comunique aquí al licenciado Rodrigo lo que fue finalmente el proyecto". Asimismo, el **Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano** manifiesta: "me hubiera gusta intervenir" [sic] Ante dicho comentario, el C.P. Adrián Gabriel Pastor Villagómez, manifiesta: "No pues si todavía puede, de hecho podemos pararlo y que Carlos antes de capturarlo se lo haga llegar para que lo revise. "Por lo cual, el **Lic. Carlos Sánchez Covarrubias** dice lo siguiente: "Yo podría ir capturando lo de papelería, que es lo que me llevaría más tiempo, que es artículo por artículo." Ante lo cual, el **Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales**, manifiesta: "Para que te pongas de acuerdo y le den una revisada en el transcurso del día".----------*
>
> *Aunado a lo anterior, el **Lic. Jaime Alejandro Gómez Rojo** alude lo siguiente: "Puntualizando un poquito en cuanto al Proceso Electoral, todos los anteproyectos especiales, los propuesta oficinas centrales, cada Dirección Ejecutiva, en el caso de nosotros únicamente el gasto corriente, todo lo que viene siendo registro, organización, representación de cada Dirección Ejecutiva se plasma en el proyecto, el anteproyecto vaya, no lo bajan a nosotros, pero hasta el siguiente año, nosotros no tenemos conocimiento de cuanto nos vayan*

a autorizar respecto a eso." Ante lo cual, el ***Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano*** *manifiesta lo siguiente: "Sí, no es cosa menor, tenemos que partir de una planeación con base a nuestra planeación táctica y operativa, bajar cada uno de los proyectos a como mejor se nos acomode el manejo y el ejercicio presupuestal; verificar también lo que las juntas distritales, entoces no se puede quedar así suelto, a la parte técnica que capturamos, vimos, pero toda la parte de planeación y programación hay que verla desde diferentes aspectos, e incluye la revisión contractual que tienen la juntas distritales, para que se presupuesten aquellos servicios que no están contemplados, como obligación del arrendador, entonces, son varias cuestiones ahí técnicas, incluye contemplar el soporte documental para la previsión del gasto, de todos aquellos que se pretenden arrendar. No sé si se tengan que se haya hecho, no sé qué siguieron". Ante lo cual, el* ***C.P. Adrián Gabriel Pastor Villagómez*** *comenta lo siguiente: "perdón ahí no entendí, lo último que dijo no entendí." A lo cual, el* ***Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano****, manifiesta lo siguiente: "Como parte de la planeación, programación y presupuestación, nos señala el lineamiento que debemos de tener, de contar con los soportes documentales de cotizaciones, de todo lo que se vaya a adquirir o arrendar, para proyectar nuestro presupuesto para el siguiente año; nos señala, de manera puntualizada, que debemos de tener un soporte documental, para tener la base sobre la cual estamos proyectando el anteproyecto de presupuesto, entonces, son varios puntos que si debemos de tener contemplados en la elaboración de un anteproyecto, no solamente capturar en el sistema, sino partir sobre una planeación."* ***El C.P. Adrian Gabriel Pastor Villagómez****, alude lo siguiente: "Es que eso es lo que se está haciendo."----------*

Lo anterior demuestra que el inconforme inclusive aportó ideas y sus conocimientos en la materia para formular dicho anteproyecto.

Aunado a ello, se advierte que el evaluador no le comunicó de manera oportuna al inconforme, la instrucción girada de oficinas centrales para la elaboración de dicho anteproyecto de presupuesto como se lee en las siguientes líneas:

[…]
En otro orden de ideas, el ***Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales*** *manifiesta lo siguiente: "¿Algún comentario Licenciado Rodrigo?, a lo cual el* ***Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano****, manifiesta: "Sí, hay varios. Ahorita, de momento lo más preocupante, es la elaboración de la presupuestación, la planeación del anteproyecto del 2017, el cual se vence mañana, y no tengo conocimiento de nada, de que se ha hecho, de esa parte de Junta Local como de Junta Distrital, me parece grave, porque pues engloba varias cuestiones delicadas para el presente año, para el siguiente año, engloba el proceso electoral, engloba los cambios de domicilio de inmuebles de las juntas distritales, tiene que ver con el pago de servicios contratación del inmueble que ocupa la Junta Local,*

desconozco todo lo que se esté haciendo en ese sentido, pues ya se vence mañana, me hubiera gustado tener una reunión informativa, reunión de trabajo para la valoración de este anteproyecto. […]
[…]
***Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales** […] pero si sería conveniente, que te pongas de acuerdo con el Coordinador y los compañeros para que tengas una mayor información, los avances en la estructuración de este proyecto, que finalmente, será oficinas centrales, quien lo habrá de alguna manera de oficializar, porque luego nos cambian todo, depende de la perspectiva de oficinas centrales, entonces, creo que es lo que podemos hacer. ¿Desde cuándo tienes información que habría de realizarse esta actividad? Para haber establecido comunicación con ellos." Ante lo cual, el **Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano**, responde: "Nunca me llegó la información, apenas el viernes, por otras vías. El **Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales**, puntualiza "Revisemos eso, si no te mandaron la información de oficinas centrales". A lo cual, el **Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano**, alude: "No, es que te llego a ti, por eso no tuve correos tuyos". En el mismo sentido, **Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales**: "En todo caso, aún hay tiempo para que puedas hacer las observaciones que consideres pertinentes".----------*

Al respecto esta Junta General Ejecutiva determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a: *"Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados"*.

2. De la lectura a la minuta de trabajo de fecha 20 de junio de 2016 demuestra primeramente que el evaluador hizo del conocimiento del inconforme la instrucción que existía para la elaboración del Anterpoyecto de Presupuesto por parte de Oficinas Centrales, **un día antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto**, y que en ese momento, el inconforme mostró disponibilidad de involucrarse en dicha actividad, aún y cuando el tiempo estaba por vencerse.

3. Por otro lado, en ningún momento se observa que el evaluado se niegue a recibir las 52 cajas de documentación que le remitió el evaluador, por el contrario se comprueba que el inconforme si recomendó alternativas de solución, al solicitarle los formatos correspondientes y vigentes para el resguardo, conservación y clasificación documental de conformidad con los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de los órganos responsables en Materia de Trasparencia del Instituto Federal Electoral, y el espacio de la bodega para resguardar dicha documentación.

Al no aportar el evaluador argumentos ni evidencias que permitan comprobar que calificó adecuadamente al inconforme, aún y cuando es su responsabilidad como superior jerárquico dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo, recopilando la evidencia necesaria para aplicar su evaluación del desempeño de manera objetiva e imparcial, así como, motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignó al evaluado y mantener bajo su resguardo la evidencia en la que sustentó las calificaciones que otorgó y entregarla a la DESPEN en caso de se le solicite, y aunado a que de sus propias probanzas se acredita lo contrario a lo que motivo para otorgar la calificación reprobatoria que hoy se impugna, razón por el cual se ordena la reposición de la evaluación en este comportamiento, reposición que deberá de estar suficientemente motivada y hecha de manera responsable.

e.4) Respecto del **comportamiento 4.4**, el inconforme no argumentó nada, y aportó como pruebas las mismas que para los demás comportamientos.

Sin embargo, considerando que la carga de la prueba la tiene el evaluador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos de inconformidades, se analizará lo expuesto por el evaluador.

Afirmó que el inconforme toma decisiones de manera unilateral y sin asumir los riesgos propios del ejercicio profesional, por lo que sin su consentimiento decidió ya no firmar cheques, tarea que le correspondía realizar en su calidad de Vocal Secretario. De tal suerte, el 6 de julio de 2016, fue la última fecha del cheque que firmó, por lo que hasta el último día de agosto ya no participó en la autorización de cheques, toda vez que hasta el 1 de septiembre fue readscrito como Vocal Secretario en el estado de Coahuila.

Las pruebas que aportó el evaluador respecto de este comportamiento, consisten en:

- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0197/2016 de fecha 05 de junio de 2016, a través del cual el inconforme informó al evaluador respecto de la recepción de las cajas referidas en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0462/2016 de fecha 05 de julio de 2016 y solicitó bodega para la guarda y conservación de la documentación.
- Oficio No. INE/JAL/JLE/VS/0246/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, a través del cual el inconforme solicitó al evaluador realizar nuevamente el procedimiento de contratación de la plaza de Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en Guadalajara.
- Oficio INE/JAL/JLE/VE/0965/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, a través del cual el evaluador le informó al inconforme varias conductas de

irresponsabilidad y deficiencia que realizó en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- Cheque de Bancomer, No. 51149538 de fecha 15 de julio de 2016.
- Correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, a través del cual el CP. Adrián G. Pastor Villagómez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, informó al evaluador que la vocalía del secretariado a partir del 20 de julio del 2016, ya no firmaría los cheques que se le enviaran.

De la valoración a las pruebas y argumentos que ofrece el evaluador, esta Junta General Ejecutiva determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: *"Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad".*
2. Del oficio INE/JAL/JLE/VE/0965/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 y del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, se comprobó que el inconforme el 6 de julio de 2016 firmó el último cheque expedido para el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la Institución con sus proveedores y con el personal.
3. En atención a lo referido, es importante señalar que el inconforme cambio de adscripción a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila a partir del 1 de septiembre de 2016 –información que se obtuvo del Acuerdo INE/JGE174/2016 de fecha 13 de julio de 2016-, y el último cheque que firmó fue del día 6 de julio de ese año, por lo que transcurrieron dos meses en los que el evaluado incumplió su función como Vocal Secretario, por lo que considerando que el periodo a evaluar fue de enero a agosto de 2016, la calificación de **NUNCA** no es la correcta, porque dicho incumplimiento se dio en los meses de julio y agosto solamente, por lo que se considera procedente reponer la evaluación en este comportamiento al nivel de frecuencia que corresponde a **CASI SIEMPRE**, toda vez que durante 6 meses si cumplió con dicha función y dos meses no fue así.

e.5) En cuanto al **comportamiento 4.5**, el inconforme señaló que de enero a agosto, el evaluador utilizó en el cumplimiento de sus actividades, diferentes sistemas y herramientas informáticas de la RedINE para la validación y verificación de gran cantidad de información generada en las Juntas Distritales como: Sistema de Sesiones de las Juntas Local y distritales, Sistema INFOMEX, SIGA, SIISPE y Campus virtual. Las pruebas que aportó el inconforme para este comportamiento son los informes de actividades de las vocalías de la Junta Local en Jalisco, así como las Actas de sesiones.

En este sentido, el evaluador argumentó que el inconforme no verificó la confiabilidad de la información, ya que en reunión de trabajo del día 13 de junio de 2016 le solicitó dar seguimiento a una solicitud acompañada de una lista de

documentación, para destruirla, circunstancia que informó pero nunca documentó, ni informó sobre algún seguimiento de trámites ante ese comité, situación que derivó en el acumulamiento de documentación susceptible de baja, por lo que tuvo que resolverse trasladándola a la bodega, implicando gastos.

El evaluador para este comportamiento menciona como prueba la Minuta de la reunión de trabajo del 13 de junio de 2016 que se realizó en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, sin embargo no la anexa a su escrito de respuesta.

Al respecto, esta autoridad determina que:

1. El comportamiento en estudio se refiere a lo siguiente: *"Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene"*.
2. El evaluador para justificar la calificación de **NUNCA** que asignó al inconforme argumenta un solo hecho para todo el periodo a evaluar que comprendió de enero a agosto de 2016, por lo que no es suficiente para determinar este nivel de frecuencia.
3. Por otra parte, es importante señalar que **No** se pudo verificar la situación que expresó el evaluador, ya que no remitió la Minuta de reunión de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, a la que alude.
4. El evaluador es el responsable de comprobar el nivel de frecuencia con el que el inconforme presentó determinados comportamientos, o en su caso, que los presentó de manera contraria, es fundamental que el evaluador funde y motive la calificación que asignó al evaluado.
5. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el principio de legalidad que consiste en la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad. Para el caso en estudio, la motivación, consiste en que el evaluador explique la razón que lo llevó a calificar al evaluado de determinada forma y la Fundamentación se refiere a la aplicación de los preceptos legales en que el evaluador se basa para asignar determinadas calificaciones.
6. Por lo anterior, se considera procedente la reposición de la calificación en el nivel de frecuencia muy distinto al que se le otorgó, ya que de las pruebas que aportó el inconforme se desprende que si verificó la confiabilidad de los resultados o de la información, como en la remisión de Lineamientos para la elaboración de Actas de entrega-recepción, el apoyo para notificar el cambio de domicilio de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, remisión de Incapacidades y licencias médicas, entre otras actividades.

e.6) Por lo que hace al **comportamiento 4.6** el evaluado manifestó que de enero a agosto, revisó y corrigió las actas e informes generados por las 19 Juntas

Distritales en la Entidad mediante la utilización de sistemas informáticos para el procesamiento de la información y para la toma de decisiones correctivas necesarias para el buen desempeño de los órganos distritales. Para este comportamiento el inconforme aportó como pruebas, los informes de actividades de las vocalías de la Junta Local en Jalisco, así como las Actas de Sesiones Ordinarias.

El evaluador por su parte argumentó que el inconforme no elaboró a pesar de su petición y de la del Vocal de Organización de Junta Local, las minutas relacionadas con las reuniones de trabajo llevadas a cabo para cumplir con la meta colectiva 7 en materia de Organización Electoral, las cuales se relacionaron con el enriquecimiento del formato del SIJE, poniendo en riesgo el cumplimiento de la meta y la calificación de sus compañeros. Por tal motivo, las minutas las realizaron finalmente la Asesora Jurídica y el Vocal de Organización Electoral.

Por otra parte, el evaluador señaló que el inconforme no suscribió el documento relacionado con la finalización del examen a miembros del Servicio profesional con motivo del Programa de Formación y Desarrollo Profesional organizado por la DESPEN el 10 de agosto del 2016, ya que estuvo ausente, motivo por el cual lo suscribió la Asesora Jurídica.

Del análisis efectuado a las evidencias aportadas por el evaluador y a sus argumentos, se advierte que los mismos no son los idóneos para acreditar el grado de frecuencia NUNCA del cumplimiento de este comportamiento. Esto es así porque aquí se está valorando el hecho de que el inconforme *"Documente los resultados de la toma de decisiones"*, y los mismos solo acreditan los resultados de ello en los meses de junio, julio y agosto de 2016, por lo que la calificación correcta debe de ser **LA MITAD DE LAS VECES.** En este sentido, lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación en el grado de frecuencia que se corroboró con los soportes documentales exhibidos por el evaluador.

CUARTO. Pronunciamiento de otras pruebas aportadas por el evaluador que no están relacionadas con hechos concretos ni señaladas en la Guía de observación para la evaluación de competencias.

Por lo que se refiere a los otros documentos que aportó el evaluador es preciso señalar que se determina desecharlos por no estar relacionados con los hechos que describió en la Guía de observación, ni tampoco los mencionó en el informe que remitió a la DESPEN para demostrar que calificó adecuadamente al inconforme.

Esto es así porque el artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades quedó establecido que los evaluadores en su informe deben señalar con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones impugnadas.

Aunado a ello el artículo 42 de los Lineamientos de Evaluación, dice que cada comportamiento debió de evaluarse conforme a la Guía para la evaluación de competencias que emitió la DESPEN, misma que contiene un recuadro denominado: "Evidencia", y toda vez que dichas pruebas no están mencionadas ni en el informe ni en la guía, esta Junta General Ejecutiva no puede por propia iniciativa darles valor probatorio a discrecionalidad, aunado a que se trata de sendos oficios en los que se comprueba el cumplimiento dado por parte del inconforme a las metas individuales y actividades que le correspondía realizar de manera cotidiana en su carácter de Vocal Secretario de Junta Local, así como también el cumplimiento dado a sus actividades el propio evaluador, en su carácter de Vocal Ejecutivo de Junta Local, por lo que se advierte que las mismas no guardan relación con el factor de Competencias Directivas que fue por el que se inconformó el evaluado.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Jalisco, reponer la evaluación del factor Competencias Directivas, específicamente en las denominadas *"Trabajo en equipo y redes de colaboración"*, comportamientos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y *"Análisis de problemas y toma de decisiones"* comportamientos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien se desempeñó como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad federativa, y quien actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución, exhortándolo a que las reposiciones ordenadas las lleve a cabo de conformidad con el artículo 72 de los Lineamientos de Evaluación, y que motive las nuevas calificaciones.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Mtro. Carlos

Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila y al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/JOSA/03DTTO/COAH/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. OMAR ALEJANDRO ROSALES CHÁVEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 03 EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Del 1 de abril de 2015 al 15 de septiembre de 2016, el Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez, fue designado Encargado de Despacho de la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Coahuila.

VI. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VII. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VIII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

IX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

X. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

XI. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XII. El 20 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió

escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, presentado por el Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Encargado de Despacho de la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila. Es preciso mencionar que este funcionario electoral actualmente se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Distrital 03 de la misma entidad.

XIII. La DESPEN mediante oficios número INE/DESPEN/1816/2017 e INE/DESPEN/1821/2017, ambos de fecha 15 de agosto de 2017, notificados el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila y a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad federativa, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. El 6 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió mediante correo electrónico los oficios INE/JLC/VOE/109/2017 e INE/COAH/JD02/VE/0272/2017; ambos de la misma fecha, a través de los cuales los Licenciados Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Coahuila y Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva del Distrito 02 de la misma entidad federativa, remitieron dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez**, se inconforma por los siguientes factores:

> **b.1 Logro Individual**, exclusivamente por lo que hace a la **Meta 2** evaluada por el Lic. Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.
>
> **b2. Competencias Directivas** evaluadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad federativa.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 2 del factor Logro individual

a) Argumentos del inconforme.

El inconforme respecto de la Meta en estudio, manifestó que:

- Del 01 de abril de 2015 al 15 de septiembre de 2016, fungió como Encargado de Despacho de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila.

- Durante su encargaduría nunca laboró con el Lic. Miguel Castillo Morales, quien asumió su cargo después de que el inconforme la concluyó.

- La presente inconformidad no es por el solo hecho de que haya sido el Lic. Castillo Morales, quien evaluó su desempeño respecto del cumplimiento de la meta 2, sino también por no haber tomado en cuenta todo el trabajo que realizó, otorgándole una calificación de 8.750 que considera muy baja.

- Mediante Circular número INE/DEOE/0018/2016 de fecha 28 de abril de 2016, se informó sobre la elaboración del 100% de los apartados de la Carpeta de Información Básica Distrital conforme a los requerimientos establecidos en los Lineamientos.

- Con el propósito de mantener actualizada la información de las Carpetas de Información Básica Distrital (CIBD) con los datos más relevantes de la reforma electoral del 2014 y del pasado proceso electoral y su difusión en centros de educación media superior, superior y con organizaciones civiles, se dio a la tarea de analizar y estudiar cada uno de los apartados de la Carpeta anterior detectando muchos errores que informó a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila y al Lic. Julio González Dávila y Garay, entonces Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad, motivo por el que considera injusto que después de haber detectado estas inconsistencias no se le reconozca el trabajo que realizó y se le otorgue una baja calificación.

- Oficinas Centrales realizó observaciones consistentes en que existían diferencias muy notorias, entre la Carpeta de Información Básica Distrital inmediata anterior y la Carpeta que elaboró el inconforme, las cuales siempre informó a los licenciados Álvarez Atienzo y González Dávila y Garay.

- Los lineamientos para la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital señala que se debía presentarse en cinco centros de educación media superior y superior, así como en organizaciones civiles. Por lo que a petición de la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, el Lic. González Dávila y Garay realizó las gestiones necesarias en oficinas centrales para que autorizaran la presentación esta Carpeta en un solo evento en el que se convocaron a diversos sectores de la sociedad, toda vez que el Distrito 02 no tiene las condiciones de infraestructura necesarias para cumplir con los cinco eventos solicitados.

- La presentación de la Carpeta se efectuó el 30 de agosto de 2016 por todos los Vocales integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila (a excepción de la Vocal Secretaria quien cambió de adscripción), en el Instituto Tecnológico de San Pedro, Coahuila, con la participación de la comunidad· estudiantil de dicho Instituto, de la Universidad Politécnica de la Región Laguna, del CONALEP, de la Preparatoria “Agua Nueva”, así como de ex Consejeros Electorales y de directivos del DIF en representación del Presidente Municipal de San Pedro, Coahuila.

- Cumplió cabalmente con el cronograma de los Lineamientos para la Actualización de la Carpeta de Información Básica Distrital, tanto en la remisión inicial en el mes de mayo como en la difusión de la misma, ya que tenía como fecha límite para la remisión inicial el veinte de mayo de dos mil dieciséis, y se envió electrónicamente el dieciocho del mismo mes y año; así mismo, para la presentación de las Carpetas de Información Básica Distrital (CIBD), en centros de

educación media superior y superior, así como con organizaciones civiles, ya que tenía como plazo el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y ésta se efectuó el treinta de agosto, es decir, un mes antes de la fecha límite, motivo por el cual NO ESTA DE ACUERDO con la calificación de 8.750, que le asignó el Lic. Miguel Castillo Morales, actual Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ya que se valoró de manera deficiente y sin tomar en cuenta el trabajo realizado, por lo que considera que merece una mayor, porque se ha desempeñado con profesionalismo, excelencia, imparcialidad, objetividad y transparencia; aportando diversas pruebas que obran en el expediente que se analiza.

b) Argumentos del evaluador

El Lic. Miguel Castillo Morales, en calidad de evaluador manifestó que:

- Para valorar la Meta en estudio, consideró lo establecido en la descripción de la misma, esto es; nivel esperado del indicador eficacia, así como, los niveles de los atributos de calidad y oportunidad del indicador eficiencia y las observaciones.

- Otorgó al inconforme en el indicador eficacia 100% alcanzado.

- En el indicador Eficiencia en el atributo de oportunidad asignó el nivel ALTO, ya que la Carpeta de información Básica Distrital se entregó antes de la fecha establecida en los Lineamientos para la revisión por parte del Vocal de Organización Local, esto es, el 18 de mayo de 2016, dos días antes de la fecha límite establecida en el cronograma incluido en los lineamientos.

- En el atributo de Calidad obtuvo el nivel medio, ya que **tres** apartados de la CIBD no cumplieron los requerimientos, por lo que tuvieron observaciones de la Dirección de Operación Regional (DOR).

- De acuerdo con los lineamientos para la Evaluación, si le correspondía aplicar la evaluación del inconforme.

- La meta en estudio consistía en Elaborar el 100% de los apartados de la Carpeta de Información Básica Distrital del Distrito que corresponda conforme a los requerimientos establecidos en los Lineamientos, con la finalidad de mantener actualizada la información.

- La Meta no consistía en detectar inconsistencias e imprecisiones en la carpeta anterior, ni tampoco en comunicar dichos errores a los superiores jerárquico y normativo. En tal caso la revisión que realizó el inconforme debió servir de base para que la Carpeta que elaboró no presentara errores, ni inconsistencias.

- La realización de la Meta en estudio no consistía en difundir la Carpeta de información Básica Distrital, sino en elaborar el 100% de sus apartados, con el propósito de mantener actualizada la información, de tal suerte las acciones de difusión no fueron incluidas en los indicadores y parámetros de la meta, por lo que no se consideraron en la calificación que obtuvo el inconforme.

Las pruebas que aportó el evaluador para acreditar la calificación otorgada al inconforme son las siguientes:

- Correo electrónico de fecha 01 de julio de 2016, a través del cual la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla, Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la II Circunscripción Plurinominal, de la Dirección de Operación Regional de la DEOE, remitió al Lic. Julio González Dávila y Garay, quien se desempeñó como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en Coahuila, las Carpetas de Información Básica Distrital con observaciones y sugerencias para las correcciones procedentes.
- Carpeta de Información Básica Distrital del Distrito 02 en el estado de Coahuila que elaboró el inconforme, con 48 comentarios formulados por la DOR que pueden clasificarse en cuatro categorías: Sugerencias de correcciones de forma, solicitudes de soporte documentales, sugerencias de redacción y observaciones de fondo y contenido.

c) Análisis del caso

La inconformidad radica en contra de la calificación del factor de eficiencia.

a) La eficiencia valora que la Carpeta de información Básica Distrital se entregue en los tiempos establecidos y con los requerimientos determinados en los Lineamientos, a través de dos atributos:

- Oportunidad.
- Calidad.

En lo referente a oportunidad no hay controversia, toda vez que el inconforme obtuvo la calificación más alta en el mismo, al ser ubicado en el nivel Alto.

La Litis se centra en el **atributo de Calidad** el cual valora como su nombre lo indica la calidad en el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los Lineamientos, de acuerdo a lo siguiente, según lo dispuesto en la propia meta:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de los apartados de la carpeta de Información Básica Distrital **cumplieron con los requerimientos establecidos en los Lineamientos**	**Uno a tres de los apartados de la Carpeta** de Información Básica Distrital **no cumplieron con los requerimientos establecidos en los Lineamientos, por lo que tuvieron observaciones** por parte del Vocal de Organización Electoral Local y/o la DOR	**Cuatro o más apartados de la Carpeta** de Información Básica Distrital **no cumplieron con los requerimientos establecidos en los Lineamientos, por lo que tuvieron observaciones** por parte del Vocal de Organización Electoral y/o la DOR

Observaciones: Los requerimientos para la elaboración de las Carpetas de Información Básica Distrital (CIBD) se establecen en los Lineamientos que elaboró para el efecto la Dirección de Operación Regional.

De las pruebas aportadas por el evaluador, esta Junta General Ejecutiva advierte lo siguiente:

1. Los requerimientos para la elaboración de las Carpetas de Información Básica Distrital (CIBD) quedaron establecidos en los *Lineamientos para la Actualización de la Carpeta de Información Básica Distrital*, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; mismos que distribuyó a través de la Circular núm. INE/DEOE/0018/2016 de fecha 28 de abril de 2016, recibida por el inconforme el 29 de abril de ese mismo año, como consta en el acuse de recibo, que aporta el mismo.

2. Dichos Lineamientos, contienen los criterios y recomendaciones para homologar la sistematización y presentación de la información que integrará la Carpeta. Además establecen el formato del documento, los plazos para la elaboración, revisión y remisión de archivos, así como las gráficas y tablas estandarizadas para facilitar el manejo de la información de manera homogénea.

3. Para la evaluación del atributo calidad, se considerará el primer envío de las CIBD que haga la Junta Distrital. **En caso de que existan observaciones a las Carpetas de Información Básica Distrital por parte del Vocal de Organización Local o la DOR, se enviaran a través del correo electrónico institucional, especificando la parte del Lineamiento con la que no se cumple**. [Énfasis

añadido]

4. Así las cosas, del correo electrónico de fecha 01 de julio de 2016, que aportó el evaluador como prueba de la calificación que otorgó al inconforme, se advierte que la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla, Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados de la II Circunscripción Plurinominal, de la Dirección de Operación Regional de la DEOE, remitió al Lic. Julio González Dávila y Garay, quien en ese entonces se desempeñó como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en Coahuila, las Carpetas de Información Básica Distrital con observaciones y sugerencias para las correcciones procedentes.

5. En el caso de la Carpeta de Información Básica del Distrito 02 la cual fue elaborada por el inconforme, se comprobó que tal y como lo indicó el evaluador en sus argumentos, la DOR formuló varias observaciones que pueden clasificarse en cuatro categorías:

a) sugerencias de correcciones de forma,
b) solicitudes de soporte documentales,
c) sugerencias de redacción y
d) observaciones de fondo y contenido, por lo cual dicho atributo

A mayor abundamiento, es necesario decir que de los *Lineamientos para la actualización de la CIBD*, se advierte que los puntos que la integran son 22, y se observa que cada uno de estos debe cumplir con el formato indicado, tanto en el tipo de letra como en las tablas, cuadros, mapas, gráficas, etc.

Con base en este documento se corroboró que el **primer envío** de la Carpeta correspondiente al Distrito 02 del estado de Coahuila contiene 48 observaciones hechas por la DOR en varios de los apartados que la conforman, es decir; en cuanto al uso de mayúsculas y minúsculas, en cuanto al tipo de letra y tamaño establecido en los Lineamientos de la materia; en cuanto a la alineación de bordes de imágenes, en cuanto a incongruencia en la información reportada, específicamente en la página 10; en cuanto al uso de acentos u omisión de los mismos, en cuanto a contener datos erróneos (pag 18) entre otras; lo cual da origen, a que el inconforme se ubique en el nivel medio del cumplimiento de este atributo, ya que en dos de los apartados de la Carpeta de Información Básica Distrital no se cumplieron los requisitos establecidos en los Lineamientos, lo que trajo como consecuencia que la DOR emitiera observaciones.

Por ello lo conducente es **confirmar** la calificación otorgada al inconforme, al

haberse acreditado que la misma se estableció de manera clara y objetiva, con soportes documentales y evidencias que así lo acreditan.

6. No pasa por alto en quien resuelve que las CIBD deben difundirse, sin embargo, no es un aspecto que se valore el atributo de calidad, por lo cual en nada le beneficia dicho argumento al inconforme.

7. Por último, es importante dejar en claro que el Lic. Julio Dávila y Garay, al haberse apegado a un plan de retiro, causó baja de la institución el 31 de octubre de 2016, por lo que de acuerdo con los lineamientos para la Evaluación -artículo 71 inciso c- le correspondió al Lic. Miguel Castillo Morales aplicar la evaluación del inconforme, en cuanto al factor de logro individual, ya que es el funcionario que ***tiene bajo su responsabilidad y resguardo los elementos documentales necesarios para realizar esta valoración***.

CUARTO. Análisis del factor Competencias Directivas

A. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

B. El **Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez**, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por la Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el factor de **Competencias Directivas** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**3.** Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos
Comportamientos asociados al grado	Calificación
3.1 Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos.	8
3.2 Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia.	8
3.3 Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante.	8
3.4 Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.	8
3.5 Fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás.	6

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**4.** Valida información y toma decisiones
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.	8
4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	8
4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	8
4.4.Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad	8
4.5. Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.	8
4.6. Documenta los resultados de la toma de decisiones.	8

C. El inconforme de manera general expresó que las calificaciones que le otorgó la Licenciada Álvarez Atienzo carecen de objetividad, además de ser parciales y malintencionadas, por considerar que fueron una represalia tomada en su perjuicio por la denuncia que presentó en su contra ante la DESPEN.

D. El artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades establece que el evaluador al rendir su informe debe señalar con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones impugnadas.

E. Para darle claridad a este factor, primeramente se realiza el análisis de los comportamientos que integran la **Competencia *"Trabajo en equipo y redes de colaboración"*.**

Cabe referir que los mismos están relacionados entre sí, por lo que se analizaran de manera conjunta. Es importante mencionar que se valora el grado de frecuencia con que el inconforme:

- *Trabajó efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplina o regiones a fin de alcanzar sus objetivos;*
- *Construyó redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia;*
- *Mantuvo y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante;*
- *Ajustó su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja; y*
- *Fomentó el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás.*

Al respecto, el inconforme expresa que:

- Siempre trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos;

- Siempre construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia, y que prueba de lo anterior son las redes y las relaciones que el suscrito construyó con los representantes legales de las radiodifusoras para el cumplimiento de la notificación de las órdenes de transmisión; así como, las negociaciones con los directivos del Instituto Tecnológico de San Pedro para la presentación de la Carpeta de Información Básica Distrital y la plática de sensibilización al personal de la

Junta Distrital Ejecutiva acerca de las nuevas atribuciones de las Vocalías de Capacitación y Organización Electoral para los procesos electorales locales y federales;

- Siempre mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante, y prueba de ello es que logró que los directivos del Instituto Tecnológico de San Pedro facilitaran gratuitamente las instalaciones de dicha institución para la presentación de la Carpeta de Información Básica Distrital. Así mismo, señaló que los días 15 y 16 de marzo de 2016 acudió a las Jornadas Conmemorativas 100/20, en el Centenario de la Realización del Primer Congreso Feminista en México, y a 20 años de la existencia de la Red de Mujeres de la Laguna, que dichos eventos se realizaron en las ciudades de Torreón, Coahuila, y Gómez Palacio, Durango, respectivamente. De igual forma, manifestó que el 30 de mayo y 16 de junio del año pasado, acudió al curso de primeros auxilios que impartió la Cruz Roja Mexicana y el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de realizar la difusión de la actualización de la credencial para votar;

- Siempre ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja, y prueba de ello está en el hecho de que el 22 de junio de 2016, junto con la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, realizó el presupuesto para el Proceso Electoral Local del año 2017 para la Junta Distrital 02 en Coahuila. Así mismo, el trece de julio de 2016 realizó la reunión de trabajo con los Vocales de la Junta Distrital Ejecutiva 02 para llevar al cabo el análisis y propuestas para actualizar el catálogo de incidentes del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que opera el Instituto Nacional Electoral;

- Siempre fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás, y que prueba de ello es que el 21 de enero de 2016 se proyectó el video acerca de “No darle espacio al hostigamiento y acoso sexual o laboral”, que difundió entre el personal a su cargo y los exhortó a denunciar en caso de ser víctimas de alguna de estas conductas. Así mismo, señala que el 6 de febrero de 2016, impartió a los compañeros del Distrito 02, la plática del tema: “La representación política de las mujeres en América Latina: Barreras y Retos”.

Sin embargo, la evaluadora argumentó que las calificaciones que le asignó al inconforme en todos los comportamientos derivan en primer lugar de la actitud

mostrada por el inconforme en la plática que la Dra. Patricia O Grado Falcón, Directora de la Unidad Médica Clínica ISSSTE en San Pedro Coahuila impartió conjuntamente con personal de su área el 30 de junio del 2016, al personal de la Junta Distrital 02 en Coahuila, en lo concerniente a los servicios del ISSSTE (medicina del trabajo) y al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, ya que el inconforme mostró una actitud agresiva e irrespetuosa en dicho evento.

Su dicho se corrobora con el acuse del referido escrito, aportado por la evaluadora como prueba, mismo que a la letra señala entre otras cosas lo siguiente:

> *LIC. YALILA ALVAREA ATIENZO*
> *VOCAL EJECUTIVA*
> *PRESENTE*
>
> *[…]*
> *Me permito comentar a usted que en efecto dicho tema fue impartido el jueves 30 de junio, y para tal efecto acudimos a sus instalaciones personal adscrito a ésta Unidad Médica de varios departamentos (vigencia, farmacia, administración, el Coordinador de consulta externa, etc) todos con el fin de atender en tiempo y forma posibles dudas que sobre nuestros servicios pudieran generarse en el transcurso de nuestra plática,* ***sin embargo en el transcurso de la misma el Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez desarrolló una actitud sumamente agresiva, y debo decir que en ocasiones hasta irrespetuosa hacia su servidora y personal que me acompañó, cuestionando, agrediendo y denostando la actuación de nuestro personal y el servicio que presta, lo que dio paso a que más trabajadores de su dependencia tomaran actitud semejante, motivo por el cual me vi en la necesidad de detener la situación y dar por terminada la reunión.***
> *[…]* Énfasis añadido

Lo anterior crea convicción en quien resuelve de que el incidente anteriormente descrito, guarda relación con los cinco comportamientos evaluados en esta competencia directiva, por lo cual se acredita que el inconforme **NO SIEMPRE**:

- *Trabajó efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplina o regiones a fin de alcanzar sus objetivos;*
- *Construyó redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia;*

- *Mantuvo y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante; y*
- *Ajustó su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.*

A mayor abundamiento, con solo un hecho que acredite que el inconforme dejo de mostrar dichos comportamientos en su desempeño, es suficiente para que su evaluadora lo ubique en un nivel de casi siempre.

En consecuencia se **confirman** las calificaciones de **8** que obtuvo originalmente en los comportamientos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 respectivamente.

Ahora bien, para el caso del comportamiento 3.5, resulta ser aún más grave este incidente toda vez que su comportamiento demostró una total ausencia de respeto, de no discriminación y de inequidad laboral entre el equipo de trabajo y su interacción con los demás.

Esto es así porque como la propia Directora del ISSSTE de San Pedro Coahuila se lo externó a la evaluadora, la actitud del inconforme, ocasionó que más trabajadores adscritos al 02 Distrito Electoral en esa entidad tomarán actitud semejante, tornándose así dicha reunión álgida y carente de respeto, además de violenta verbalmente.

Por ello, a juicio de esta Junta General Ejecutiva este incidente es suficiente para que se **confirme** la calificación de **6** en este comportamiento.

F. A continuación se realiza el análisis de los comportamientos que integran la **Competencia *"Análisis de problemas y toma de decisiones"*.**

F.1. De manera específica en el **comportamiento 4.1** el inconforme afirmó que siempre vincula la información obtenida con la toma de decisiones y, dice que prueba de lo anterior fue el análisis profundo que realizó para integrar la Carpeta de Información Básica Distrital, ofreciendo como pruebas de su dicho, diversas documentales que acreditan que atendió las observaciones efectuadas por Oficinas Centrales a dicha Carpeta.

Por su parte la evaluadora argumentó que la calificación que le otorgó al inconforme en este comportamiento deriva de las múltiples ocasiones que le solicitó subsanar información, no solo de la Carpeta de Información Básica Distrital, sino de las múltiples actividades que tiene a su cargo como Vocal de Organización Distrital y no lo hizo, de tal suerte, que a su juicio queda de

manifiesto su resistencia a recibir observaciones; sin embargo las pruebas que dicha funcionaria aporta, resultan ser insuficientes para acreditar las ocasiones en que éste funcionario dejó de mostrar éste comportamiento; motivo por el cual lo conducente es ordenar la **reposición** de la evaluación de este comportamiento, ubicándolo en el nivel de siempre.

F.2 En lo relativo al **comportamiento 4.2** el evaluado señaló que siempre crea escenarios de simulación de situaciones, derivando consecuencias y proponiendo opciones con base en ellas, y que prueba de lo anterior fueron los cursos que impartió a los representantes legales de las radiodifusoras del Distrito 02 acerca de la notificación de las órdenes de transmisión por vía electrónica, ya que no acudieron a tomarlo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con personal de oficinas centrales.

Por su parte, la evaluadora argumentó que la calificación que le otorgó al inconforme deriva de la falta de previsión en las cargas de trabajo para presentar avances oportunos.

Así las cosas, de las pruebas que aportó la evaluadora, se observa que el Lic. Julio González Dávila y Garay, quien se desempeñó como Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en Coahuila, solicitó a los vocales ejecutivos distritales, con atención a los vocales de organización distritales, acelerar los trabajos sobre las listas nominales que se realizaron en el Sistema PEF 2014-2015 de participación ciudadana, ya que en los distrito 02 y 03 se reflejaban muy pocos avances.

De igual forma, solicitó corregir algunas inconsistencias y omisiones de datos sobre las características geo electorales de votación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes durante la Jornada Electoral, entre otros distritos del 02 de esa entidad.

Finamente, refirió inconsistencia de información proporcionada en el mes de noviembre de 2015 sobre la disponibilidad de listas nominales, con respecto de la captura final referente a su status en diversos distritos, entre los cuales se encuentra el 02, por lo que el Lic. Julio González Dávila y Garay hizo un exhorto para extremar atención en el desarrollo de las actividades por estar volviéndose recurrentes las inconsistencias.

De lo anterior, se advierte que las inconsistencias y observaciones que hizo el Vocal de Organización Local al Distrito 02, tiene relación con el cumplimiento del comportamiento en estudio, y por lo tanto lo argumentado por la evaluadora en el

sentido de que le asignó al inconforme el nivel de casi siempre debido a ***la falta de previsión en las cargas de trabajo para presentar avances oportunos***, ha quedado demostrado, por lo que lo procedente es **confirmar** la calificación originalmente asignada.

F.3 En lo atinente a los **comportamientos 4.3** y **4.4**, que se encuentran interrelacionados, el evaluado argumentó que siempre recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados, y que prueba de ello son los datos validados para la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital, y que siempre toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad, y como prueba de ello están los correos enviados a las vocales secretarias Laura Aracely Lazada Nájera y, Norma Paulina Galván en los que reportó que *"en el archivo institucional de la Vocalía de Organización Electoral del Distrito 02, no existe documentación física de los años 1991 a 1997"*.

Por su parte, la evaluadora argumentó que la calificación que otorgó al inconforme deriva de la falta de alternativas de solución cuando hubo un incidente con el registro solicitud de vacaciones del inconforme en el sistema establecido para tal efecto.

Considerando que los comportamiento en estudio se refieren a ***"Recomienda alternativas de solución basado en argumentos sólidamente sustentados"*** *y* ***"Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad"***, es preciso mencionar que del correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016, aportado por la evaluadora como documento probatorio, es visible que el inconforme se limitó a argumentar que en plática del manejo del sistema para registrar vacaciones, realizó la captura en tiempo y forma del primer periodo vacacional del ejercicio 2016 y que venía con la adscripción anterior (Monclova-Coahuila). Posteriormente, del área de recursos humanos de su nueva adscripción (San Pedro-Coahuila), le informaron que tenía que capturar nuevamente todo, sin embargo, simplemente manifestó que: ***"ya sabían los superiores jerárquicos lo de sus vacaciones y que estos le comentaron que no había problema, por lo que consideraba ilógico tener que volver a capturar la información porque ya había sido aprobado en el sistema,*** mostrando así su negativa a cumplir con las normas establecidas en materia de rol de vacaciones; y omitiendo así recomendar alternativas de solución, así como también omitiendo tomar decisiones asumiendo niveles de riesgo, con lo cual se evidencia que el evaluado al menos en esta ocasión ***NO emitió alguna recomendación alternativa de solución basada en argumentos sólidamente sustentados, ni tomó decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente***

analizados, en su ámbito de responsabilidad, toda vez que no consideró que los roles de vacaciones deben de ir capturados en el sistema establecido para tal efecto, y que, a su vez, sus superiores jerárquicos serían quienes las aprobarían o rechazarían, ya que el sistema requiere la validación de una cadena de mando; y que el superior jerárquico en funciones es quien autoriza dichos periodos, y si no fuera de esta forma, implicaría una inconsistencia y una transgresión a las normas institucionales. En consecuencia, se **confirman** las calificaciones que le otorgó la evaluadora al inconforme en ambos comportamientos, al ser un grado de frecuencia de casi siempre.

F.4 En cuanto al **comportamiento 4.5**, el evaluado manifestó que siempre verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene, y que prueba de ello son las inconsistencias detectadas en la Carpeta de Información Básica Distrital y los reportes que hizo a sus entonces superiores, licenciados Yalila Álvarez Atienzo y Julio González Dávila y Garay.

La evaluadora por su parte manifestó que la calificación que le otorgó al inconforme se basó en el hecho de no haber constatado que la información que le fue proporcionada para validar fuera correcta, así como, por no considerar las sugerencias de otras áreas.

En este sentido, señaló que en el correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016, se advierte que el evaluado no consideró que en el sistema de captura de vacaciones se requiere previamente la validación de una cadena de mando y que el superior jerárquico en funciones es quien autoriza dichos periodos, por lo que de no ser así, implicaría una inconsistencia.

Por otra parte, señaló que el evaluado no verificó que la información proporcionada por la Vocal Secretaria, respecto de las sesiones extraordinarias de Junta Distrital realizadas durante el año 2015, fuera incorrecta, motivo por el cual fue objeto de constantes observaciones.

También, argumentó que en los puntos 1, 2 y 3 del informe que remitió el evaluado mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2016, manifestó la existencia de inconsistencias respecto de la clasificación de secciones Urbanas y No Urbanas en la Carpeta de Información Básica Distrital, para lo cual se basó en el insumo proporcionado por el Jefe de Cartografía de la Junta Local; sin embargo, la información con que cuenta el Registro Federal de Electores no es la única que se considera para la clasificación de las secciones electorales en materia de Organización Electoral, tal como lo establece el documento denominado “Clasificación de secciones electorales según condición de concentración de

población” emitido por la DEOE.

Para demostrar su dicho la evaluadora aportó los siguientes documentos de prueba:

- Correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016, a través del cual el inconforme informó a la Lic. María del Refugio Rodríguez Najera, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Junta Local, que no afectaba capturar su primer periodo vacacional 2016 en una adscripción diferentes a la que le correspondía.
- Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2016, a través del cual el Lic. Julio González Dávila y Garay, quien se desempeñó como Vocal de Organización Electoral, solicitó a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva del Distrito 02 en Coahuila, un informe a cargo del inconforme, sobre los datos que se encuentran en la CIBD.
- Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual el evaluado remitió a los licenciados Julio González y Juan Álvaro Martínez Lozano, el Informe sobre las secciones electorales en la Carpeta de Información Básica Distrital.
- Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2016, a través del cual la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva del Distrito 02 en Coahuila solicitó al inconforme atender petición del Lic. De la Torre, por los errores de la vocalía Secretarial al haber contabilizado 11 sesiones extraordinarias y no 12 que es lo correcto.
- Informe respecto de las inconsistencias en la gráfica 6 de la Carpeta de Información Básica.

Al respecto, esta autoridad determina que:

1. El comportamiento en estudio se refiere a lo siguiente: ***“Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene”.***
2. Del correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016 se advierte que el evaluado capturó en el sistema de vacaciones el primer periodo vacacional de 2016, sin embargo, no verificó que el registro de vacaciones se hiciera en su nueva adscripción, por lo que el área de recursos humanos le solicitó hacer la captura nuevamente para la autorización correspondiente.
3. Del correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2016, que remitió la evaluadora al inconforme, se advierte que no verificó que la información proporcionada por la Vocal Secretaria, respecto de las sesiones extraordinarias de Junta Distrital realizadas durante el año 2015, fuera correcta, ya que contabilizó 11 sesiones extraordinarias y lo correcto eran 12, por lo que hicieron observaciones.

4. En consecuencia se **confirma** la calificación de **8** que asignó la evaluadora al inconforme, ya que se comprobó que **CASI SIEMPRE**, ***"Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene"***.

F.5 En lo atinente al **comportamiento 4.6**, el inconforme manifestó que siempre documenta los resultados de la toma de decisiones, y que prueba de ello son los medios de convicción que anexó al presente escrito de inconformidad.

La evaluadora por su parte argumentó que la calificación que le otorgó al inconforme en este comportamiento deriva de los puntos 1, 2 y 3 del *"Informe en el que indicó la existencia de inconsistencias en la clasificación de secciones Urbanas y No Urbanas de la Carpeta de Información Básica Distrital*", basándose en el insumo proporcionado por el Jefe de Cartografía de la Junta Local, sin especificar las bases para reclasificar.

Las pruebas que aportó la evaluadora se relacionan a continuación:

- Correos electrónicos de fechas 18 y 22 de febrero de 2016, a través de los cuales el evaluado informó a la evaluadora y al Lic. Julio González Dávila y Garay, sobre la conclusión en la captura de la información de los cuadernillos para hacer las operaciones matemáticas dentro de los estudios de Evaluación 2015
- Correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2016, a través del cual el evaluado informó de la conclusión en la captura de las listas nominales en su segunda etapa en el sistema de estudios de evaluación 2015.
- Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual el evaluado remitió a los licenciados Julio González y Juan Álvaro Martínez Lozano, el Informe sobre las secciones electorales en la Carpeta de Información Básica Distrital.
- Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2016, a través del cual la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva del Distrito 02 en Coahuila solicitó al inconforme atender petición del Lic. De la Torre, por los errores de la vocalía Secretarial, al haber contabilizado 11 sesiones extraordinarias y no 12 que es lo correcto.
- Informe respecto de las inconsistencias en la gráfica 6 de la Carpeta de Información Básica.

Al respecto, esta autoridad determina que:

1. El comportamiento en estudio se refiere a lo siguiente: ***"Documenta los resultados de la toma de decisiones".***

2. De las pruebas que aportó la evaluadora se advierte que el inconforme si documenta los resultados de sus actividades, de tal suerte, cabe precisar que la carga de la prueba la tiene la evaluadora, por lo que debe demostrar de manera contundente en que se basó para determinar la calificación que otorgó al inconforme, ya que ***el que afirma está obligado a probar,*** en atención a lo que establece el artículo 15 numeral 2 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades establece que el evaluador al rendir su informe debe señalar con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones impugnadas, pero en esta caso respaldan la calificación que asignó al evaluado.

3. En consecuencia al no haber una sola evidencia de que el inconforme sea merecedor de la calificación otorgada por su evaluadora, lo procedente es ordenar la **reposición** de la calificación de este comportamiento, considerando como nivel de frecuencia SIEMPRE, ya que no existe evidencia en contrario.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada en la meta 2 del factor Logro Individual del Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Distrital 03 en el estado de Coahuila, evaluada por el Lic. Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones asignadas en el factor Competencias Directivas, específicamente las de ***"Trabajo en equipo y redes de colaboración"***, comportamientos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, del Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez, mismas que fueron evaluadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se confirman las calificaciones asignadas en el factor Competencias Directivas, específicamente las de ***"Análisis de problemas y toma de decisiones"***, comportamientos 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, del Lic. Omar Alejandro Rosales

Chávez, mismas que fueron evaluadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

CUARTO. Se ordena la reposición de las calificaciones del factor Competencias Directivas, específicamente las de ***"Análisis de Problemas y toma de decisiones"***, únicamente en lo que se refiere a los comportamientos 4.1 y 4.6 del Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez, mismas que fueron evaluadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, para que lleve a cabo las reposiciones ordenadas.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación, y verifique el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo dictamen de resultado, lo presente a esta Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OCTAVO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila y a los licenciados Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila y Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad federativa, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/JD02/COL/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. RAMÓN ROQUE NARANJO LLERENAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 02 EN EL ESTADO DE COLIMA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del

Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y de los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE/COL/JDE02/0683/2017 signado por el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, a través del cual remite escrito de inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1813/2017 e INE/DESPEN/1821/2017, ambos de fecha 15 de agosto de 2017, notificados el 23

del mismo mes y año, solicitó al CP. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 5 de septiembre de 2017 mediante correo electrónico, la DESPEN recibió el oficio No. INEOL/JLE/1285/2017 a través del cual el C.D. Luis Zamora Cobián, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo a evaluar es del 01 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio realizan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación:

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

La Guía es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (Apartado II numeral 1 de la Guía), por ello se considerará este formato para realizar el análisis correspondiente.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas**, se inconforma por los resultados obtenidos en el factor de **Competencias Directivas** como se cita a continuación:

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
Negociación	4.1	Controla sus emociones durante la negociación.	6
	4.2	Desarrolla estrategias para la solución del conflicto.	6
	4.3	Aplica estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación.	6
	4.4	Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir.	6

Competencia	Comportamiento No.	Descripción Comportamiento	Calificación obtenida
Análisis de problemas y toma de decisiones	4.1	Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.	6
	4.2	Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	6
	4.3	Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	6
	4.4	Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad	6
	4.5	Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.	6
	4.6	Documenta los resultados de la toma de decisiones.	8

c) El estudio de las competencias por las que se inconforma el **Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas** se realizará por separado, es decir en un considerando se analizará lo inherente a **Negociación** y en otro lo relativo a **Análisis de problemas y toma de decisiones**.

d) Los agravios que hizo valer el inconforme en su escrito, consisten:

- Impugna la calificación de 6.000 que obtuvo en este Factor.
- Considera que el evaluador no utilizó criterios objetivos, por lo que la calificación que le otorgó fue parcial, ilegal e improcedente, ya que no está debidamente fundada y motivada en hechos y actos diferenciados, ni tampoco especifica circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- El evaluador no fue exhaustivo al momento de precisar los soportes documentales.

e) Respecto de la Competencia Directiva: **Análisis de problemas y toma de decisiones**, se analiza lo siguiente:

e.1) De manera específica, en lo referente al **comportamiento 4.1,** el inconforme manifestó lo que se indica a continuación:

- ✓ Que el evaluador señaló que se allegó de información sesgada por sus emociones.

- ✓ Que el evaluador no menciona un caso concreto y no aporta elementos de convicción en cuanto a que toma decisiones con poco profesionalismo, compromiso y esmero.
- ✓ Que vincula la información obtenida con la toma de decisiones, como lo hizo con la situación que se dio un día antes de la elección extraordinaria de Gobernador en la entidad, con motivo del robo de dos cajas paquete electoral del municipio de Tecomán. **(Anexo 1. Pág. 10, punto 71 del Informe de actividades del mes de enero de 2016).**
- ✓ Que el evaluador le hizo un reconocimiento por los resultados de la elección extraordinaria que ordenó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **(Anexo 4)**
- ✓ Que propuso la aprobación de los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 y A19/INE/COL/CD02/17-01-17, por medio de los cuales el 02 Consejo Distrital autorizó que los votantes de los Municipios en los que robaron las cajas con paquete electoral, pudieran votar. **(Anexo 3)**
- ✓ Que vincula la información obtenida para tomar decisiones correctas como lo comprueba en la **página 2 del informe de actividades del mes de enero de 2016, en el punto 9**, en el que se describen las siguientes acciones: se verificó que la totalidad de los listados nominales estuvieran completos para entregarlos a los representantes de los Partidos Políticos, así como, la actualización del sistema del SICCE, hasta el momento en que se integraron los registros de los ciudadanos que estaban en la Lista Nominal correspondiente a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. **(Anexo 1)**

Para este comportamiento el inconforme aportó las siguientes pruebas:

Anexo 1

- Informe de actividades realizadas en el mes de enero de 2016, en el que se presentaron las medidas para resguardar los paquetes y boletas electorales el día de la Jornada. **(página 10, punto núm. 71)**

Anexo 2

- Acuerdo A18/INE/COL/CD02/17-01-16, relativo a la aprobación por el 02 Consejo Distrital Electoral de que los ciudadanos de las secciones 302 Básica voten en la sección 302 C1 y los ciudadanos de la casilla 286 C1 voten en la sección correspondiente a la casilla 286 Básica con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Anexo 3

- Acuerdo A19/INE/COL/CD02/17-01-16, a través del cual el 02 Consejo Distrital, aprobó que los votantes por condiciones extraordinarias del robo del paquete electoral de la casilla básica de la sección 220 del Municipio de Manzanillo, acudieran a la sección más cercana que es la 219 básica y a la especial, este acuerdo se determina de manera extraordinaria para poder privilegiar y garantizar el derecho al voto de los ciudadanos y la designación de la C. Alcauter Arreola Marbella Siloley, Capacitador Asistente Electoral, personal de la Junta Distrital para que oriente a los ciudadanos que corresponden a la casilla básica de la sección 220 para que informe los domicilios de las casillas en las que podrán emitir su voto.

Anexo 4

- Reconocimiento del evaluador al inconforme, por su aportación como consejero Presidente del 02 Consejo Distrital, durante el desarrollo del 1er Proceso Electoral Local Extraordinario, organizado por el INE para elegir Gobernador en Colima, de fecha 28 de enero de 2016.

El evaluador en la *Guía para la Evaluación de competencias* manifestó que el inconforme reunió información sesgada por sus emociones en los casos que atendió, tomando decisiones poco profesionales, sin compromiso y esmero, que reflejaron insuficiente beneficio al desarrollo de la acción Institucional a él encomendada, como sucedió cuando no consideró la solicitud por parte del personal de la empresa contratada para prestar el servicio de plantas de emergencia, consistente en la conveniencia de realizar con antelación al día de la Jornada Electoral una prueba de instalación, sin embargo, la realizaron el mismo día de la Jornada Electoral, situación que generó la perdida de energía eléctrica del inmueble que ocupa la Junta Distrital y en consecuencia, retrasó la instalación del Consejo Distrital, dificultando con ello el seguimiento a la Jornada Electoral.

Por otra parte, el evaluador señala que el evaluado retrasó el pago de los costos de traslado de la Vocal de Organización Electoral, generados con motivo de su asistencia a una reunión de trabajo en la Junta Local, el 11 de julio de 2016, aún y cuando la funcionaria a su cargo justificó plenamente las causas por las cuales se vio en la necesidad de trasladarse en transporte público.

El evaluador para este comportamiento aportó como pruebas las siguientes:

- Formato Guía de observación.

- Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, a través del cual el evaluado remitió al Lic. Carlos Briceño Ochoa y al evaluador, el Informe sobre los incidentes suscitados durante el día de la Jornada Electoral y Cómputo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal **(Anexo 1)**.
- Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio, remitidos por el inconforme, la Lic. Mónica Cervantes Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 02 y al evaluador **(Anexo 2)**.
- Correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, remitido por el evaluado **(Anexo 3A y Anexo 3B)**, mediante el cual solicita al evaluador le informe horarios y participantes (personal del Servicio Profesional Electoral Nacional) al Curso de Habilidades Directivas a que hizo referencia el Vocal Secretario de la Junta Local mediante correo electrónico de misma fecha.
- Oficio No. INE/COL/JLE/1636/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme recomendaciones relacionadas con las solicitudes de licencia con goce de sueldo. **(Anexo 4)**
- Oficio No. INE/COL/JLE/1627/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el CP. Carlos Briceño Ochoa, Coordinador Administrativo, remitió al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Colima, las observaciones a los formatos de solicitud de Licencias por los Artículos 65, 66, 71, 73 y 76. **(Anexo 4)**
- Correo electrónico de fecha 13 de julio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme para su conocimiento el oficio No. INE/COL/JLE/1636/2016 y Anexo. **(Anexo 4)**

En atención a lo anterior, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a lo siguiente: ***"Vincula la información obtenida con su toma de decisiones".***

2. El evaluador pretende comprobar mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, que el inconforme fue responsable de la perdida de energía eléctrica el día de la Jornada Electoral en la Junta Distrital y por lo tanto del retraso de la instalación de ese Consejo, por no haber considerado la solicitud del personal de la empresa POWER GO SA DE CV, para realizar una prueba de conectividad, antes del día de la Jornada Electoral. Al respecto, cabe señalar que de la lectura del correo referido, se acredita que el evaluado informó sobre los incidentes suscitados el día de la Jornada Electoral y Cómputo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, del cual se advierte que los técnicos de la empresa POWER GO SA de CV, se entrevistaron con el Lic. Ricardo Benavides Rodríguez, Enlace Administrativo de la Junta Distrital 02 en Colima, para solicitarle hacer una

prueba de conectividad, que no fue posible realizar porque en ese momento se estaba desarrollando la prueba del PREP. Asimismo, el evaluado informó del incidente que se dio el 17 de enero de 2016, cuando los técnicos de la empresa quisieron conectar la planta de luz al centro de carga, lo que provocó un corto circuito en el edificio quedando sin servicio aproximadamente una hora, motivo por el cual empezó tarde la sesión permanente del Consejo Distrital.

Como se puede observar, el inconforme no fue responsable de que no se realizara la prueba de conexión antes del día de la Jornada Electoral, ya que la decisión de no hacer la prueba la tomó el Lic. Ricardo Benavides Rodríguez, Enlace Administrativo de la Junta Distrital 02 en Colima. Por otra parte, es importante resaltar que el evaluado tampoco fue responsable del corto circuito que se generó el día de la Jornada, ya que se produjo a causa de la prueba que hicieron los técnicos de la empresa contratada ese día, de tal suerte, este hecho no tiene relación con el comportamiento en estudio, ya que no hay forma de apreciar en que momento el evaluado no vincula la información con las decisiones que toma.

3. Por otra parte, el evaluador pretende comprobar con los Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio de 2016, que el inconforme se negó a reembolsar el gasto de transporte que hizo la Vocal de Organización de la Junta Distrital 02 en Colima, para asistir a una reunión de trabajo en la Junta Local en esa entidad. Sin embargo, de la lectura del correo de fecha 22 de julio de 2016, se advierte que el inconforme comentó a la funcionaria que con el propósito de prevalecer una buena relación de trabajo, daría indicaciones al área administrativa de la Junta Distrital para que le hicieran el reembolso correspondiente, asimismo, le solicitó que le informara con anticipación de las decisiones que tomara y que le reenviara copia de convocatorias subsecuentes de la Junta Local, para estar en posibilidad de organizar con tiempo las actividades y proveer lo que se requiriera.

Del análisis realizado se advierte que el inconforme no se negó a reembolsar el gasto que hizo la Vocal de Organización para acudir a la reunión de trabajo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, por el contrario accedió a que se hiciera el pago correspondiente y aprovecho para hacerle algunos comentarios para solventar con tiempo subsecuentes convocatorias. En consecuencia, este hecho tampoco tiene relación con el comportamiento en estudio, ya que no hay forma de comprobar que el evaluado no vincula la información con las decisiones que toma, en cambio, se acreditó que las observaciones que hizo a la Vocal de Organización tienen fundamento en normativa aplicable a los reembolsos, por lo que si vincula la información con las decisiones que toma.

4. Del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, se advierte que el evaluado solicitó al evaluador información de los horarios y participantes al Curso de Habilidades Directivas, de tal suerte, no tiene relación con el comportamiento en estudio, ya que a través de este correo no hay forma de comprobar que no vincula la información con la toma de decisiones.

5. En cuanto al oficio No. INE/COL/JLE/1636/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme recomendaciones relacionadas con las solicitudes de licencia con goce de sueldo. Así como del Oficio No. INE/COL/JLE/1627/2016 de misma fecha, mediante el cual el CP. Carlos Briceño Ochoa, Coordinador Administrativo, remitió al C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Colima, las observaciones a los formatos de solicitud de Licencias por los Artículos 65, 66, 71, 73 y 76, no se comprueba que el evaluado incumpla el comportamiento en estudio, ya que las observaciones que hizo el C.P. Carlos Briceño, fueron respecto de las solicitudes de licencia con goce de sueldo que remitió el Lic. Fabricio Vázquez Gómez, Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 en Colima, mediante oficio INE/COL/JDE02/0840/2016 de fecha 6 de julio de 2016, por lo que no fue decisión del evaluado enviar con errores los formatos para solicitar las licencias con goce de sueldo.

6. Con los documentos probatorios que remitió el inconforme consistentes en el Informe de actividades del mes de enero de 2016 y en los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 y A19/INE/COL/CD02/17-01-16, es importante mencionar que comprueba que **SI** vincula la información obtenida con la toma de decisiones, como lo hizo con la situación que se dio un día antes de la elección extraordinaria de Gobernador en la entidad, con motivo del robo de dos cajas paquete electoral del municipio de Tecomán.

7. En razón de lo anterior, se solicita la **REPOSICIÓN** de la calificación en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, ya que el evaluador no demuestra que calificó adecuadamente al inconforme.

e.2) En el **comportamiento 4.2**, el inconforme argumentó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador no justificó la evaluación que le asignó porque no precisa el caso concreto.
- ✓ Que propuso al Consejo Distrital la aprobación del Acuerdo A18/INE/COL/CD02/17-01-16, para evitar que se quedaran sin votar los ciudadanos afectados de las casillas robadas de las secciones 302 básica y 286 contigua 1, así como, de la sección 302 contigua 1 y 286 básica. **(Anexo 2)**

- ✓ Que dio la instrucción de que firmaran todas las boletas del Distrito con motivo del robo de la tercer caja paquete electoral, así como, la aprobación del Acuerdo A19/INE/COL/CD02/17-01-16 por medio del cual el 02 Consejo Distrital autorizó que los votantes de la casilla básica de la sección 220 de Manzanillo pudieran votar en la casilla 219 básica. **(Anexo 3)**
- ✓ Que la aprobación de los Acuerdos referidos lo hizo con el objeto de garantizar el voto de los ciudadanos de las casillas robadas, y para no poner en riesgo la elección extraordinaria. **(Anexo 1. Pág. 10, punto 71 del Informe de actividades del mes de enero de 2016).**
- ✓ Que los resultados de la elección extraordinaria lo hicieron acreedor a un Reconocimiento por parte del evaluador. **(Anexo 4)**

El inconforme respecto de este comportamiento, aportó las mismas pruebas que para el anterior, motivo por el cual no se relacionan nuevamente.

Por lo que se refiere a este comportamiento, el evaluador manifestó que el inconforme coordinó las acciones a realizar con su equipo de trabajo logrando medianamente el cumplimiento de objetivos y metas, lo que demostró la falta de propuesta de escenarios para prever riesgos y como evitarlos.

Las pruebas que aportó el evaluador para este comportamiento son:

- Formato de la Guía de observación
- Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, a través del cual el evaluado remitió al Lic. Carlos Briceño Ochoa y al evaluador, el Informe sobre los incidentes suscitados durante el día de la Jornada Electoral y Cómputo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal **(Anexo 1)**.
- Reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales relativos al registro y asistencia de representantes de partidos políticos ante los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes **(Anexo 9)**.

En atención a lo anterior, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a: ***"Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas".***

2. De las pruebas que aportó el inconforme consistentes en los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 y A19/INE/COL/CD02/17-01-16, así como, el Informe de actividades del mes de enero de 2016 **(pág. 10. punto 71)**, se comprueba que **SI** crea escenarios de simulación de situaciones en los que prevé

consecuencias y propone opciones de solución, toda vez que buscó la manera de rescatar la elección extraordinaria a través de la aprobación de los acuerdos referidos para garantizar el sufragio de los votantes de los Municipios en los que se robaron las cajas con material electoral. Por otra parte, estableció medidas precautorias a través de las cuales se instruyó a los Supervisores y Capacitadores Electorales para que los presidentes de casillas resguardaran en lugar seguro los paquetes electorales para evitar otro robo y sugirió firmar las boletas electorales a fin de que el día de la Jornada Electoral, se detectara y evitara, en su caso, la posible colocación de boletas robadas en el resto de las casillas y fueran utilizadas en el escrutinio y cómputo.

3. Del correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, que aportó el evaluador como prueba de su dicho, se advierte que el evaluado informó sobre los incidentes suscitados durante el día de la Jornada Electoral y Cómputo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal, sin embargo, de este documento no se acredita que el inconforme incumplió el comportamiento en estudio, ya que el hecho de que no se pudiera llevar a cabo una prueba de la planta de luz, así como, el que se hiciera la prueba el día de la Jornada Electoral y que esto generara un corto que ocasionó la instalación del Consejo Distrital después de la hora prevista, no implica que el evaluado no crea escenarios, en los que simule situaciones que se puedan presentar y a su vez proponga soluciones, por el contrario, el hecho de contratar a la empresa POWER GO SA DE CV, fue con el propósito de tener una planta de luz que pudiera utilizarse en caso de que se presentara un problema en la Junta Distrital el día de la Jornada Electoral en cuanto al suministro de energía eléctrica, de tal suerte, se comprueba que el inconforme si realiza el comportamiento en estudio.

4. Por lo que se refiere a la prueba que aportó el evaluador, consistente en el Reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales relativos al registro y asistencia de representantes de partidos políticos ante los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, se observa que no es posible acreditar con este documento el incumplimiento del inconforme en cuanto al comportamiento en estudio, ya que con este documento, no hay forma de comprobar que no crea escenarios simulando situaciones para prever consecuencias y soluciones.

5. Por lo antes expuesto, se considera procedente solicitar la **REPOSICIÓN** de la calificación en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, toda vez que el evaluador no demuestra que calificó adecuadamente al inconforme.

e.3) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.3**, el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que la motivación del evaluador no es clara, ni tiene relación con el comportamiento en estudio, ya que no menciona un caso concreto.
- ✓ Que para demostrar el cumplimiento del comportamiento en estudio describe algunos ejemplos, consistentes en: **1.** La instrucción que dio a los Capacitadores Asistentes Electorales y a los Supervisores Electorales para que todas las boletas del distrito fueran firmadas por el reverso con el propósito de blindar los resultados en las casillas, para que tuvieran mayor precaución en el resguardo de la documentación electoral y de esta forma evitar el robo de las cajas paquete electoral. **(Anexo 1. Pág. 10, punto 71 del Informe de actividades del mes de enero de 2016) 2.** Propuso la aprobación por parte del Consejo Distrital de los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 e A19/INE/COL/CD02/17-01-16, para evitar que se quedaran sin votar los ciudadanos afectados de las casillas robadas. **(Anexos 2 y 3)**
- ✓ Que en la página 9 del punto 61 del informe de actividades del mes de enero de 2016, se puede apreciar que atendió el recurso de impugnación denominado Juicio de Revisión Constitucional. **(Anexo 1)**
- ✓ Que en la sesión del 02 Consejo Distrital de fecha 19 de enero de 2016, se pueden apreciar las alternativas y recomendaciones que hizo particularmente en la **página 4**, en la que se estableció el recuento de 118 casillas electorales por causales establecidas en la LEGIPE. **(Anexo 5)**

El inconforme respecto de este comportamiento, aportó como documentos probatorios, los mismos que para los anteriores, motivo por el cual no se relacionan nuevamente. Otra prueba que aportó es la relativa al **Anexo 5**, que se refiere al Acta 11/EXT/19-01-16 del 19 de enero de 2016, que celebró el Consejo Distrital 02 en el estado de Colima. **(pág. 4)**

El evaluador por su parte manifestó que el inconforme como coordinador de la Junta, hizo recomendaciones insuficientes, para el buen funcionamiento de los órganos colegiados y para el debido ejercicio y cuidado de los recursos, así como, de aquellas acciones operativas a ejecutar en el cumplimiento de programas de las áreas.

Asimismo, el evaluador señaló que el inconforme retrasó el pago del gasto de traslado que hizo la Vocal de Organización Electoral, para asistir a la reunión de trabajo en la Junta Local en Colima, aún y cuando la funcionaria justificó plenamente las causas por las cuales se vio en la necesidad de trasladarse en transporte público.

Por otra parte, el evaluador también señaló que el inconforme no consideró la solicitud del personal de la empresa POWER GO SA DE CV, para realizar una prueba de conectividad, antes del día de la Jornada Electoral y que por haberla realizado el día de la Jornada, se presentó una falla de conexión que ocasionó la perdida de energía eléctrica del inmueble que ocupa la Junta Distrital, lo que retrasó la instalación de ese Consejo, dificultando el seguimiento de la Jornada Electoral.

Las pruebas que aportó el evaluador para este comportamiento son:

- Formato de la Guía de observación.
- Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio, remitidos por el inconforme, a la Lic. Mónica Cervantes Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 02 y al evaluador **(Anexo 2)**.
- Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, a través del cual el evaluado remitió al Lic. Carlos Briceño Ochoa y al evaluador, el Informe sobre los incidentes suscitados durante el día de la Jornada Electoral y Cómputo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal **(Anexo 1)**.

En atención a lo anterior, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a: ***"Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados".***

2. El evaluador pretende comprobar con los Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio de 2016, que el inconforme retrasó el reembolso del gasto de transporte que hizo la Vocal de Organización de la Junta Distrital 02 en Colima, para asistir a una reunión de trabajo en la Junta Local en esa entidad. Sin embargo, de la lectura del correo de fecha 22 de julio de 2016, se advierte que el inconforme comentó a la funcionaria que con el propósito de prevalecer una buena relación de trabajo, daría indicaciones al área administrativa de la Junta Distrital para que le hicieran el reembolso correspondiente, asimismo, le solicitó que le informara con anticipación de las decisiones que tomara y que le reenviara copia de convocatorias subsecuentes de la Junta Local, para estar en posibilidad de organizar con tiempo las actividades y proveer lo que se requiriera. Al respecto, es importante resaltar que el inconforme en el correo referido, proporcionó a la Vocal de Organización Electoral, solución a su petición, con argumentos sólidos basados en argumentos y normativa aplicable.

3. El evaluador pretende comprobar mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, que el inconforme no consideró la solicitud del personal de la empresa POWER GO SA DE CV, para realizar una prueba de conectividad, antes del día de la Jornada Electoral y que por haberla realizado el día de la Jornada, se presentó una falla conexión que ocasionó la perdida de energía eléctrica del inmueble que ocupa la Junta Distrital, lo que retrasó la instalación de ese Consejo, dificultando el seguimiento de la Jornada Electoral, sin embargo, de este documento no se acredita que el inconforme incumplió el comportamiento en estudio, ya que el hecho de que no se pudiera llevar a cabo una prueba de la planta de luz, así como, el que se hiciera la prueba el día de la Jornada Electoral y que esto generara un corto que ocasionó la instalación del Consejo Distrital después de la hora prevista, no implica que el evaluado no de soluciones basado en argumentos sólidos. Al respecto, es importante señalar que el inconforme no tomó la decisión de posponer la prueba de conectividad por existir una causa justificada para no realizarla el día que propusieron los técnicos de la empresa contratada, ya que la petición fue directamente realizada con el Lic. Ricardo Benavides Rodríguez, Enlace Administrativo de la Junta Distrital 02 en el estado de Colima, quien decidió no llevarla a cabo.

4. De las pruebas que aportó el inconforme consistentes en los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 y A19/INE/COL/CD02/17-01-16, así como, el Informe de actividades del mes de enero de 2016 (pág. 10. punto 71), se comprueba que **SI recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados**, toda vez que buscó la manera de rescatar la elección extraordinaria a través de la aprobación de los acuerdos referidos para garantizar el sufragio de los votantes de los Municipios en los que se robaron las cajas con material electoral. Por otra parte, estableció medidas precautorias a través de las cuales se instruyó a los Supervisores y Capacitadores Electorales para que los presidentes de casillas resguardaran en lugar seguro los paquetes electorales para que no se diera otro robo y sugirió firmar las boletas electorales a fin de que el día de la Jornada Electoral, se detectara y evitara, en su caso, la posible colocación de boletas robadas en el resto de las casillas y fueran utilizadas en el escrutinio y cómputo.

5. En consecuencia, se solicita la **REPOSICIÓN** de la calificación en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, toda vez que el evaluador no comprobó que calificó adecuadamente al inconforme.

e.4) En el **comportamiento 4.4**, el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador hace inferencias carentes de sustento y no menciona un caso en concreto que respalde su dicho.
- ✓ Que para demostrar el cumplimiento del comportamiento en estudio, describió que: **1.** Propuso al Consejo Distrital la aprobación de los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 e A19/INE/COL/CD02/17-01-16, para evitar que se quedaran sin votar los ciudadanos afectados de las casillas robadas. **(Anexos 2 y 3) 2.** Durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima, constantemente tuvo que tomar decisiones y asumir riesgos, por ello el Reconocimiento que le hizo el evaluador. **(Anexo 4)**
- ✓ Que en la **página 7** del Acta de la sesión del 20 de enero de 2016, se puede apreciar el reconocimiento que le hizo el representante del PRI por la labor realizada. **(Anexo 6)**

En este comportamiento, el inconforme aportó las mismas pruebas que para los comportamientos anteriores, por lo que no se relacionan nuevamente.

Otra prueba que aportó para este comportamiento es la relativa al **Anexo 6** relativa al Acta 12/ESP/20-01-16 del 20 de enero de 2016, que celebró el Consejo Distrital 02 en el estado de Colima. **(pág. 7)**

El evaluador por su parte argumentó que el inconforme enfrentó toma de decisiones, sin embargo, al observar los resultados, no asume el riesgo en su rol de coordinador de su equipo de Trabajo, decidiendo aquellas opciones que representan menor esfuerzo y compromiso, en detrimento de la imagen institucional de su Junta.

En este sentido, el evaluador señaló que el inconforme no consideró la solicitud por parte del personal de la empresa contratada para prestar el servicio de plantas de emergencia, consistente en la conveniencia de realizar con antelación al día de la Jornada Electoral una prueba de conectividad, realizando dicha prueba el mismo día de la Jornada, presentándose una falta de conexión que ocasionó la perdida de energía eléctrica del inmueble que ocupa la Junta Distrital y en consecuencia, retrasó la instalación del Consejo Distrital, dificultando con ello el seguimiento de la Jornada Electoral.

Por otra parte, el evaluador señaló que el inconforme durante los primeros meses del año 2016, designó al enlace administrativo Distrital, como responsable del manejo del Fondo Revolvente, en contravención con lo que indica la norma, por lo que la Contraloría General emitió los resultados y observaciones de la Auditoria Financiera DAODRI/10/FI/2016, en los que se instruyó al evaluado a solventar la

recomendación efectuada por la Contraloría General, realizando la designación del responsable del Fondo revolvente conforme a la norma aplicable.

Además, el evaluador manifestó que la propuesta efectuada por el evaluado para el cambio del inmueble del Módulo de Atención Ciudadana 0600221, fue rechazada por estar cercana a una gasolinera.

Asimismo, el evaluador señaló que el inconforme consintió la autorización de licencias de personal a su cargo, sin efectuar el trámite de acuerdo con la normatividad, permitiendo el trámite de licencias incluso 25 días después de la fecha.

Las pruebas que aportó el evaluador son las siguientes:

- Formato de la Guía de observación.
- Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, a través del cual el evaluado remitió al Lic. Carlos Briceño Ochoa y al evaluador, el Informe sobre los incidentes suscitados durante el día de la Jornada Electoral y Cómputo Distrital del 02 Distrito Electoral Federal **(Anexo 1)**.
- Correo electrónico de fecha 3 de junio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme el oficio No. INE/COL/JLE/1474/2016 de fecha 2 de junio de 2016 **(Anexo 5)**.
- Oficio INE/DEA/DRMS/2007/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por el C. José Carlos Ayluardo Yeo, Director de Recursos Materiales y Servicio **(Anexo 6)**.
- Oficios INE/COL/JLE/1636/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el inconforme remitió recomendaciones relacionadas con las solicitudes de licencia con goce de sueldo. **(Anexo 4)**
- Oficio INE/COL/JLE/1627/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el CP. Carlos Briceño Ochoa, Coordinador Administrativo, remitió al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Colima, las observaciones a los formatos de solicitud de Licencias por los Artículos 65, 66, 71, 73 y 76. **(Anexo 4)**

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad"***

2. Del Correo electrónico de fecha 3 de junio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme el oficio No. INE/COL/JLE/1474/2016 de fecha 2 de junio de 2016, se comprueba que el inconforme no Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad, toda vez que la Contraloría General emitió los resultados y observaciones de la Auditoria Financiera DAODRI/10/FI/2016, en los que se instruyó al evaluado a solventar la recomendación efectuada por esta, en cuanto a la designación del responsable del Fondo revolvente conforme a la norma aplicable.

3. De igual forma mediante la prueba que aportó el evaluador consistente en el Oficio INE/DEA/DRMS/2007/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por el C. José Carlos Ayluardo Yeo, Director de Recursos Materiales y Servicio, se acredita que el inconforme no cumplió con el comportamiento en estudio ya que la propuesta que hizo para el cambio del inmueble del Módulo de Atención Ciudadana 0600221, fue rechazada por estar cercana a una gasolinera, de tal suerte, se advierte que no analizó el riesgo que implicaba en su ámbito de responsabilidad.

4. En razón de lo anterior, se **CONFIRMA** la calificación que asignó originalmente el evaluador al inconforme en este comportamiento.

e.5) En el **comportamiento 4.5**, el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador pretende justificar la calificación que le asignó con un supuesto problema ocurrido en el Distrito, a causa del fenómeno meteorológico “Newton”, sin considerar que ocurrió el 5 de septiembre de 2016 y el periodo a evaluar abarcó de enero a agosto del mismo año.
- ✓ Que en el **acta de sesión del 02 Consejo Distrital** de fecha **12 de enero de 2016**, en el **punto 3, página 6**, se puede comprobar que verificó la confiabilidad de los resultados o de la información obtenida, ya que rindió el informe sobre los avances logrados en la organización y desarrollo del proceso electoral, así como de la conclusión de etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Extraordinario. **(Anexo 7)**
- ✓ Que en el correo electrónico de fecha **4 de enero de 2016**, se puede corroborar que verificó la confiabilidad de los resultados para convocar a consejeros y representantes a las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE). **(Anexo 8)**
- ✓ Que durante la Jornada Electoral extraordinaria, surgieron muchas situaciones problemáticas, por lo que siempre verificó la confiabilidad de los resultados

antes de buscar una solución y evitar el desperdicio de recursos humanos, materiales y de tiempo, lo que permitió optimizar recursos y enfocarse en la solución de problemas que verdaderamente lo eran. **(Anexo 9)**

En este comportamiento, el inconforme aportó las siguientes pruebas:

Anexo 7

- Acta 08/EXT/12-01-16 celebrada el 12 de enero de 2016 por el Consejo Distrital 02 en Colima. **(página 6, punto 3)**

Anexo 8

- Correo electrónico de fecha 4 de enero de 2016, a través del cual el inconforme remitió la convocatoria de actividades PREP, SIJE y CR Gobernador de Colima.

Anexo 9

- Acta 10/EXT/17-01-16 celebrada el 17 de enero de 2016, por el Consejo Distrital 02 en Colima.

El evaluador por su parte argumentó que el inconforme tomó decisiones incongruentes respecto a la información obtenida y generada por él durante la presencia del fenómeno climatológico.

Por otra parte, el evaluador manifestó que el inconforme durante los primeros meses del año 2016, designó al enlace administrativo Distrital, como responsable del manejo del Fondo Revolvente, en contravención con lo que indica la norma, en consecuencia la Contraloría General emitió los resultados y observaciones de la Auditoria Financiera DAODRI/10/FI/2016, por los cuales se instruyó al evaluado solventar la recomendación efectuada por la Contraloría General, realizando la designación del responsable del Fondo revolvente conforme a la norma aplicable.

Además, el evaluador señaló que la propuesta efectuada por el evaluado para el cambio del inmueble del Módulo de Atención Ciudadana 0600221, fue rechazada por estar cercana a una gasolinera.

Asimismo, el evaluador manifestó que el inconforme no verificó la confiabilidad de la información sobre la existencias de bienes de consumo registrados en el SIAR y

tampoco informó el motivo por el que suspendió labores en la Junta Distrital a su cargo, cuando se presentó la Tormenta Tropical Newton.

Del mismo modo, el evaluador señaló que el inconforme consintió la autorización de licencias de personal a su cargo, sin efectuar el trámite de acuerdo con la normatividad, permitiendo el trámite de licencias incluso 25 días después de la fecha.

Las pruebas que aportó el evaluador son las siguientes:

- Formato de la Guía de observación.
- Correo electrónico de fecha 3 de junio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme el oficio No. INE/COL/JLE/1474/2016 de fecha 2 de junio de 2016, en el que se le informa de las observaciones de la Contraloría General para que las subsane **(Anexo 5)**.
- Oficio INE/DEA/DRMS/2007/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por el C. José Carlos Ayluardo Yeo, Director de Recursos Materiales y Servicio **(Anexo 6)**
- Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, que se levanta con motivo del oficio INE/COL/JLE/1504/2016 y en atención a la respuesta del oficio INE/COL/JDE02/0822/2016. **(Anexo 7)**
- Correos electrónicos de fechas 5 y 6 de septiembre de 2016 relativos a la información que remitió el evaluado con relación a la Tormenta Tropical Newton (fenómeno climatológico) que se presentó en el mes de septiembre de 2016, así como, los Oficios INE/COL/JDE02/1227/2016, INE/COL/JLE/1934/2016 e INE/COL/JDE02/1307/2016 de fechas 5, 27 de septiembre y 7 de octubre todos de 2016 **(Anexo 8)**
- Oficios INE/COL/JLE/1636/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el inconforme remitió recomendaciones relacionadas con las solicitudes de licencia con goce de sueldo. **(Anexo 4)**
- Oficio INE/COL/JLE/1627/2016 de fecha 12 de julio de 2016, a través del cual el CP. Carlos Briceño Ochoa, Coordinador Administrativo, remitió al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Colima, las observaciones a los formatos de solicitud de Licencias por Artículos 65, 66, 71, 73 y 76. **(Anexo 4)**

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene"***

2. Por lo que se refiere a las pruebas que aportó el evaluador relativas a la Tormenta Tropical Newton, es importante resaltar que no se consideraron para el análisis de este comportamiento, ya que la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016, abarcó del mes de enero a agosto de ese año, y el fenómeno climático aconteció en el mes de septiembre, esto es, un mes después del periodo a valorar.

3. De la lectura del Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016 (págs. 3 y 4), se advierte que el inconforme no es responsable del manejo del sistema, ni de los registros que se realizaron en el SIGA, ya que esta actividad la llevó a cabo el Enlace Administrativo, por lo que este debía contar con el soporte documental que garantizaran la veracidad de la información que capturó de los bienes de consumo, de tal suerte se considera que el evaluado no fue responsable de verificar la confiabilidad de esta información, ya que no tuvo conocimiento de esta irregularidad hasta el momento en que se levantó el Acta referida.

4. De las pruebas y hechos descritos por el evaluador consistentes en: la propuesta del evaluado para el cambio del inmueble del Módulo de Atención Ciudadana que fue rechazada por estar cerca de una gasolinera, así como, las observaciones de la Contraloría por designar como responsable del Fondo revolvente a un funcionario que no estaba permitido por la normativa correspondiente, y la autorización de licencias sin efectuar el trámite correspondiente, se acreditó que el inconforme **NO** cumplió el comportamiento en estudio, ya que aún y cuando esta información viene de diversas áreas, son temas que se someten a su consideración por ser el Vocal Ejecutivo del Distrito, motivo por el cual es responsable de ***Verificar la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene***, sin embargo, en estos casos se observa que no lo hizo.

5. En razón de lo anterior, se considera procedente **CONFIRMAR** la calificación que otorgó el evaluador en este comportamiento, ya que de cinco hechos que describió, se comprobó que en tres de estos el inconforme NO cumplió.

e.6) En el **comportamiento 4.6**, el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que siempre documenta los resultados de la toma de decisiones, y que el soporte documental son los informes de actividades de enero a agosto de 2016 que generó para documentar los resultados de las actividades realizadas incluso de las extraordinarias. **(Anexos 10 y 11)**

- ✓ Que organizó junto con el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica el diplomado en Derecho Electoral, en el que impartió diversos temas. **(Anexo 12)**

En este comportamiento, el inconforme aportó las siguientes pruebas:

Anexo 10

- Informe de actividades realizadas en el mes de enero de 2016, por la vocalía ejecutiva, que se presentó en la sesión ordinaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Colima, de fecha 29 de enero de 2016.

Anexo 11

- Informe de actividades realizadas en el mes de febrero de 2016, por la vocalía ejecutiva, que se presentó en la sesión ordinaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Colima, de fecha 29 de febrero de 2016.

Anexo 12

- Constancia que otorgó el Instituto de Capacitación y Educación Profesional al inconforme, por haber impartido la Conferencia "Derecho Electoral" a los alumnos de la licenciatura en Derecho el día 7 de mayo de 2016.

El evaluador por su parte argumentó que el evaluado llevó a cabo CASI SIEMPRE el control y generación de documentos soportes de todos aquellos actos de autoridad ejecutados por la Junta.

Las pruebas que aportó el evaluador consisten en:

- Oficios Nos. INE/COL/JLE/1636/2016 e INE/COL/JLE/1627/2016, en los cuales se acredita que el inconforme consintió la autorización de licencias entre su personal, sin efectuar el trámite de acuerdo con la normatividad, incluso 25 días después de la fecha. (**Anexo 4**)
- Correo electrónico de fecha 3 de junio de 2016, a través del cual el evaluador remitió al inconforme el oficio No. INE/COL/JLE/1474/2016 de fecha 2 de junio de 2016, para solventar la recomendación efectuada por la Contraloría General, realizando la designación del responsable del Fondo revolvente conforme a la norma aplicable. **(Anexo 5)**

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Documenta los resultados de la toma de decisiones"***

2. De las pruebas que aportó el evaluador consistentes en los oficios INE/COL/JLE/1636/2016 e INE/COL/JLE/1627/2016 relativos a las observaciones que hizo el C.P. Carlos Briceño Ochoa, Coordinador Administrativo en cuanto a las solicitudes de licencia del Personal de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Colima, no se desprende que el evaluado incumplió el comportamiento en estudio, ya que las recomendaciones que se hicieron fueron respecto de la revisión del llenado del formato para registrar las licencias en el Sistema de Control de Asistencia Distrital, así como, del envío oportuno de dichas solicitudes a la Coordinación Administrativa.

3. Por lo que se refiere a la recomendación que realizó la Contraloría para designar a otro encargado del Fondo revolvente de acuerdo a la normativa aplicable, es preciso señalar que no tiene relación con el comportamiento en estudio, por lo que no es posible acreditar el incumplimiento por parte del evaluado.

4. En razón de lo anterior, se considera procedente **REPONER** la calificación que otorgó el evaluador en este comportamiento al inconforme, en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, ya que no comprueba que lo calificó adecuadamente.

f). En este orden de ideas, se continúa el análisis de los comportamientos que integran la **Competencia *"Negociación"*.**

f.1) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.1** el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador no precisa un caso concreto que acredite que no controla sus emociones.
- ✓ Que en el mes de enero de 2016, durante una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Distrital 02, el evaluador estuvo presente cuando se suscitó una discusión entre el Vocal Secretario y el representante del PAN, en la que intervino para evitar que se convirtiera en un problema mayor.
- ✓ Que durante la **sesión del 02 Consejo Distrital el día 12 de enero de 2016**, se suscitó una discusión entre los representantes de varios partidos políticos, por lo que tuvo que intervenir, controlando sus emociones durante la negociación. **(Anexo 7 pags. 10, 11 y 12)**

- ✓ Que en el acta de la sesión del 02 Consejo Distrital del 17 de enero de 2016, se puede apreciar que durante la jornada electoral ocurrieron muchas situaciones problemáticas, por lo que hizo un exhorto a los representantes de los partidos políticos para que invitaran a su gente a evitar problemas en beneficio de la elección. **(Anexo 9)**

En este comportamiento, el inconforme aportó las pruebas que se relacionaron en los **Anexos 7 y 9**, motivo por el cual no se mencionan nuevamente.

El evaluador por su parte argumentó que la información generada por el inconforme, permitió observar que medianamente controla sus emociones en los actos de negociación en los que participó, logrando en ocasiones que la contraparte negociadora quedara insatisfecha, por lo que obtuvo resultados institucionales insuficientes respecto al impacto programado con su equipo de trabajo y con el Instituto, situación que se confirma con la negativa de reembolsar gastos de traslado a la Vocal de Organización Electoral para acudir a una reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Junta Local Ejecutiva en Colima **(Anexo 2)**.

Por otra parte, señaló que en el Acta Circunstanciada levantada el 16 de junio de 2016, con el propósito de aclarar las inconsistencias que se presentaron en la generación de vales del SIAR y del SIGA, el evaluado no coadyuvó en tranquilizar al Lic. Fabricio Vázquez Gómez cuando en su declaración argumentó actitudes de hostigamiento laboral hacia su persona. **(Anexo 7)**

Asimismo, el evaluador refirió que otra situación en la que el evaluado no mostró control de emociones fue cuando no permitió realizar una prueba previa, al personal contratado para efectuar la operación de la planta de emergencia durante la Jornada Electoral, lo que provocó la pérdida de energía eléctrica en las primeras horas del día de la elección, dificultando que el Consejo Distrital se instalara y diera seguimiento a la Jornada Electoral.

Las pruebas que aportó el evaluador consisten en:

- Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio, remitidos por el inconforme, a la Lic. Mónica Cervantes Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 02 y al evaluador **(Anexo 2)**.
- Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, en la que se hizo constar las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA. **(Anexo 7)**.

Al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Controla sus emociones durante la negociación"***

2. Por lo que se refiere al argumento del evaluador consistente en la negativa del inconforme para reembolsar gastos de traslado a la Vocal de Organización Electoral para acudir a la reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, es preciso señalar que de la lectura del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, se verificó que el Lic. Naranjo Llerenas no se negó en restituir el gasto que hizo la Vocal, por el contrario, le comentó que: ***"en aras de no generar conflicto entre nosotros y abonar en la buena relación de trabajo que debe prevalecer en todo centro de trabajo daré indicaciones al área administrativa de esta Junta para que se proceda con su reembolso",*** de tal suerte, no se advierte en que momento el inconforme no controló sus emociones durante la negociación.

3. En cuanto al argumento del evaluador consistente en la no intervención del evaluado durante la comparecencia del Lic. Fabricio Vázquez Gómez cuando señaló actitudes de hostigamiento laboral hacia su persona, es importante resaltar que de la lectura del Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, no se considera necesaria la mediación del Lic. Naranjo Llerenas, ya que este comentario lo hizo el Lic. Vázquez Gómez en su declaración, al momento de manifestar lo que a su derecho conviniera en cuanto a las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA, por lo que si incluyó también este tema, no fue responsabilidad del inconforme hacer alguna observación al respecto, de tal suerte, no se comprobó que el inconforme **NO** controla sus emociones durante alguna negociación.

4. Respecto del argumento del evaluador consistente en la ausencia de control emocional del evaluado por no permitir realizar una prueba previa de conectividad, antes del día de la Jornada Electoral, es preciso señalar, que con la descripción de este hecho no se acredita que el inconforme incumplió el comportamiento en estudio, ya que no hay forma de comprobar el manejo de sus emociones en esta situación, toda vez que la decisión de posponer la prueba de conectividad por existir una causa justificada para no realizarla el día que propusieron los técnicos de la empresa contratada, fue el Lic. Ricardo Benavides Rodríguez, Enlace Administrativo de la Junta Distrital 02 en el estado de Colima.

5. Del análisis realizado, se considera procedente **REPONER** la calificación que asignó el evaluador al inconforme en este comportamiento, en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, ya que no demuestra con argumentos y pruebas contundentes que lo calificó correctamente.

f.2) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.2** el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador tiene razón al expresar que no estuvo exento de contratiempos y dificultades, por lo que existen evidencias de que en la Junta y en el Consejo se resolvieron varios conflictos, como:

  1. La aprobación de los Acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 y A19/INE/COL/CD02/17-01-16, con motivo del robo de la documentación electoral en Tecomán y Manzanillo. **(Anexos 2 y 3)**
  2. Hacerse cargo de actividades de la vocalía de Organización y Registro en la ausencia de los responsables, con apoyo de la JOSA, situación que se puede observar en la sesión de Junta Distrital del mes de junio de 2016. **(Anexo 13 pág. 2)**
  3. Enfrentar el deterioro estructural del inmueble de la Junta Distrital y MAC 060221, por lo que propuso al evaluador otro inmueble para considerar el cambio de domicilio, situación que se puede verificar en el Acta de sesión de Junta Distrital del mes de junio de 2016. **(Anexo 13 pág. 3)**
  4. Reunir a sus compañeros para dar respuesta al cuestionario sobre las mejoras al prototipo de la casilla única para elecciones concurrentes, estrategia con la que logró buenos resultados, situación que puede verificarse en la sesión de Junta Distrital del mes de julio de 2016 **(Anexo 14 pág. 3)**

En este comportamiento, el inconforme aportó las siguientes pruebas:

Anexo 13

- Acta 06/ORD/30-06-16 de fecha 30 de junio de 2016, de la Junta Distrital 02 en Colima. **(pág. 2 y 3)**

Anexo 14

- Acta 07/ORD/21-07-16 de fecha 21 de julio de 2016, de la Junta Distrital 02 en Colima. **(pág. 3)**

El evaluador por su parte manifestó que el evaluado en la **MITAD DE LAS OCASIONES**, cumplió este comportamiento, ya que de manera sistemática presentó actitudes de conflicto al no señalar errores de procedimientos a su

personal, tal como ocurrió con la actitud hostil del Vocal Secretario de la Junta Distrital hacia su persona en la supervisión efectuada el 16 de junio de 2016, en la que el inconforme no hizo nada por hacerle saber a dicho funcionario que las supervisiones realizadas por la Junta Local, constituyen una atribución legal de los órganos delegacionales. **(Anexo 7)**

Asimismo, el evaluador señala que la negativa del inconforme de reembolsar gastos de traslado a la Vocal de Organización Electoral generó una situación de conflicto, que tuvo que resolver la Junta Local. **(Anexo 2)**

Las pruebas que aportó el evaluador consisten en:

- Guía de observación
- Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio, remitidos por el inconforme, a la Lic. Mónica Cervantes Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 02 y al evaluador **(Anexo 2)**.
- Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, en la que se hizo constar las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA. **(Anexo 7)**.

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Desarrolla estrategias para la solución de conflictos"***

2. Por lo que se refiere al argumento del evaluador consistente en la negativa del inconforme para reembolsar gastos de traslado a la Vocal de Organización Electoral para acudir a la reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, es preciso señalar que de la lectura del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, se verificó que el Lic. Naranjo Llerenas no se negó en restituir el gasto que hizo la Vocal, por el contrario, le comentó que: ***"en aras de no generar conflicto entre nosotros y abonar en la buena relación de trabajo que debe prevalecer en todo centro de trabajo daré indicaciones al área administrativa de esta Junta para que se proceda con su reembolso",*** de tal suerte, no se advierte en que momento el inconforme no desarrolló estrategias para solucionar conflictos, por el contrario se observa que trato de resolverlo de la mejor manera.

3. En cuanto al argumento del evaluador consistente en que el inconforme presentó actitudes de conflicto al no señalar errores de procedimientos a su personal, tal como ocurrió con la actitud hostil del Vocal Secretario de la Junta Distrital hacia su persona en la supervisión efectuada el 16 de junio de 2016, en la

que el Lic. Naranjo Llerenas no hizo nada por hacerle saber a dicho funcionario que las supervisiones realizadas por la Junta Local, constituyen una atribución legal de los órganos delegacionales, es importante señalar que la comparecencia del Lic. Fabricio Vázquez Gómez, se realizó con el propósito de hacer constar las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA, motivo por el cual no se considera necesaria la intervención del Lic. Naranjo Llerenas, ya que fue derecho del Lic. Vázquez Gómez manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que si incluyó también este tema, no fue responsabilidad del inconforme hacer alguna observación al respecto, de tal suerte, no se acredita que el evaluado NO desarrolló estrategias para la solución de conflictos.

4. Del análisis realizado, se considera procedente **REPONER** la calificación que asignó el evaluador al inconforme en este comportamiento, en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, ya que no demuestra con argumentos y pruebas contundentes que lo calificó correctamente.

f.3) En cuanto al **comportamiento 4.3**, el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador confunde la negociación con los objetivos y metas trazados por el Instituto.
- ✓ Que en la sesión del Consejo Distrital del 12 de enero de 2016, se suscitó una discusión con varios representantes de partidos políticos, en la que intervino controlando sus emociones para negociar la situación y evitar más problemas. **(Anexo 7, págs. 10, 11 y 12)**

En este comportamiento, el inconforme aportó como prueba de su dicho el **Anexo 7**, que ya se mencionó como prueba de comportamientos anteriores, motivo por el cual no se refiere nuevamente.

El evaluador por su parte argumentó que el evaluado **LA MITAD DE LAS VECES**, no cumplió con el desarrollo de este comportamiento, ya que en ocasiones exacerbó actitudes hostiles hacia la Junta Local, como en el caso de la Supervisión realizada por el Vocal Secretario y el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva, en la que el inconforme no impidió que el Vocal Secretario de la Junta Distrital a su cargo se condujera de manera respetuosa hacia los funcionarios de la Delegación, ni hacia él. **(Anexo 7)**

Asimismo, el evaluador señala que el evaluado no brinda alternativas de solución a los conflictos, ya que no lo hizo con la Vocal de Organización Electoral, cuando le negó el reembolso de los recursos erogados por ella para asistir a la reunión de

trabajo que se celebró en la Junta Local Ejecutiva en Colima, el 11 de julio de 2016. **(Anexo 2)**

Asimismo, el evaluador refiere que el inconforme no aplicó las estrategias de convencimiento necesarias para la actuación de los representantes de los Partidos Políticos en los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, en dos de los tres mecanismos de recolección utilizados en el Municipio de Tecomán, poniendo en riesgo los resultados de 15 casillas.

Las pruebas que aportó el evaluador consisten en:

- Guía de observación.
- Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio, remitidos por el inconforme, a la Lic. Mónica Cervantes Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 02 y al evaluador **(Anexo 2)**.
- Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, en la que se hizo constar las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA. **(Anexo 7)**.
- Reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales relativos al Registro y asistencia de representantes de Partidos Políticos ante los CRyT Itinerantes. **(Anexo 9)**

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Aplica estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación"***

2. Por lo que se refiere al argumento del evaluador en cuanto a que el inconforme motivó actitudes hostiles del Vocal Secretario y el Coordinador administrativo de la Junta Distrital del 02 Distrito en Colima, cuando se levantó el Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, es preciso señalar que de la lectura de este documento no se observa que el evaluado ocasionara la actitud hostil de los funcionarios que se mencionaron, de hecho cada uno de estos manifestó lo que a su derecho convino para hacer constar el motivo de las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA, por lo que no se evidencia que el inconforme hubiera tenido que aplicar estrategias para evitar una ruptura en el proceso de negociación, ya que el propósito de esta Acta, fue expresar lo que motivo los errores en la generación de los vales, más no tenía como objeto el resolver algún proceso de negociación mediante alguna estrategia.

3. En cuanto al argumento del evaluador consistente en la negativa del inconforme para reembolsar gastos de traslado a la Vocal de Organización Electoral para acudir a la reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, es preciso señalar que de la lectura del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, se verificó que el Lic. Naranjo Llerenas no se negó en restituir el gasto que hizo la Vocal, por el contrario, le comentó que: ***"en aras de no generar conflicto entre nosotros y abonar en la buena relación de trabajo que debe prevalecer en todo centro de trabajo daré indicaciones al área administrativa de esta Junta para que se proceda con su reembolso",*** de tal suerte, no se advierte en que momento el inconforme no aplicó estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación, por el contrario se observa que trato de resolverlo de la mejor manera.

4. Ahora bien, por lo que se refiere al argumento del evaluador relativo a que el inconforme no aplicó las estrategias de convencimiento necesarias para la actuación de los representantes de los Partidos Políticos en los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, es preciso señalar que del análisis del Reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales relativos al Registro y asistencia de representantes de Partidos Políticos ante los CRyT Itinerantes, no hay forma de comprobar que el evaluado no aplica estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación, ya que como lo indica el nombre del formato referido, en este únicamente se evidencia el registro de los partidos políticos que asistieron.

5. Del análisis realizado, se considera procedente **REPONER** la calificación que asignó el evaluador al inconforme en este comportamiento, en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, ya que no demuestra con argumentos y pruebas contundentes que lo calificó correctamente.

f.4) Respecto del **comportamiento 4.4**, el inconforme manifestó lo siguiente:

- ✓ Que el evaluador no menciona un caso concreto que confirme su dicho, solo hace comentarios vagos e imprecisos, que no tienen que ver con el comportamiento que evalúa.
- ✓ Que en el mes de enero de 2016, durante una reunión de trabajo con los integrantes del 02 Consejo Distrital, el evaluador atestiguó que intervino en la discusión que se suscitó entre el Vocal Secretario y un representante de partido político, con el propósito de evitar un problema mayor.
- ✓ Que en los acuerdos A18/INE/COL/CD02/17-01-16 y A19/INE/COL/CD02/17-01-16, se puede apreciar reconocimiento del evaluador y de algunos representantes de partido político. **(Anexo 6, págs. 7 y 8)**

Para este comportamiento, el inconforme aportó el **Anexo 6 págs. 7 y 8**, no se relaciona nuevamente porque ya se hizo en los comportamientos anteriores.

El evaluador por su parte argumentó que el evaluado muestra un liderazgo e influencia deficiente, por lo que no logró conseguir en la mitad de las veces acuerdos satisfactorios entre los actores involucrados basados en su capacidad de influir, como fue el caso de la actitud hostil del Vocal Secretario a su cargo en la supervisión efectuada por personal de la Junta Local Ejecutiva de Colima, el 16 de julio de 2016, sin hacer algo al respecto, lo que generó un clima de confrontación que limitó el desarrollo de las actividades. **(Anexo 7)**

Por otra parte, refiere el conflicto que surgió entre el inconforme y la Vocal de Organización, al negarle el reembolso de la erogación que hizo para acudir a la reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, el 11 de julio de 2016. **(Anexo 2)**

Asimismo, señaló que el inconforme no logró llegar a acuerdos de participación con los representantes de los Partidos Políticos en los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes que operaron en el Municipio de Tecomán, poniendo en riesgo 15 casillas.

Las pruebas que aportó el evaluador consisten en:

- Guía de observación.
- Correos electrónicos de fechas 19, 20 y 22 de julio, remitidos por el inconforme, a la Lic. Mónica Cervantes Santiago, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 02 y al evaluador **(Anexo 2)**.
- Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, en la que se hizo constar las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA. **(Anexo 7)**.
- Reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales relativos al Registro y asistencia de representantes de Partidos Políticos ante los CRyT Itinerantes. **(Anexo 9)**

Al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: ***"Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir"***

2. Por lo que se refiere al argumento del evaluador en cuanto a que el inconforme tiene poco liderazgo e influencia deficiente, con sus colaboradores como se pudo observar con la actitud hostil del Vocal Secretario y el Coordinador administrativo de la Junta Distrital del 02 Distrito en Colima, cuando se levantó el Acta Circunstanciada de fecha 16 de junio de 2016, provocando un clima de confrontación que limitó el desarrollo de las actividades, es preciso señalar que de la lectura de este documento no se observa que el evaluado ocasionara la actitud hostil de los funcionarios que se mencionaron, de hecho cada uno de estos manifestó lo que a su derecho convino para hacer constar el motivo de las inconsistencias presentadas en la generación de vales de salida del SIAR y del SIGA, por lo que no se evidencia que el inconforme hubiera tenido que influir en la actitud de los funcionarios referidos, ya que el propósito de esta Acta, fue que los involucrados en los errores que se generaron en los vales, expresaran lo ocurrido, sin que nadie pudiera dirigir su declaración, ya que de haberlo hecho el evaluado, estaría violentado el derecho a la libertad de expresión, y no tendría sentido levantar un Acta, si en esta no se transcribe tal cual la voluntad de los comparecientes, de tal suerte, no hay forma de comprobar que el inconforme con la descripción de este hecho incumplió el comportamiento en estudio.

3. En cuanto al argumento del evaluador consistente en la negativa del inconforme para reembolsar gastos de traslado a la Vocal de Organización Electoral para acudir a la reunión de trabajo que se llevó a cabo en la Junta Local Ejecutiva en Colima, es preciso señalar que de la lectura del correo electrónico de fecha 22 de julio de 2016, se verificó que el Lic. Naranjo Llerenas no se negó en restituir el gasto que hizo la Vocal, por el contrario, le comentó que: ***"en aras de no generar conflicto entre nosotros y abonar en la buena relación de trabajo que debe prevalecer en todo centro de trabajo daré indicaciones al área administrativa de esta Junta para que se proceda con su reembolso",*** de tal suerte, no se advierte en que momento el inconforme no logró acuerdos satisfactorios, por el contrario se observa que trato de resolverlo de la mejor manera, motivo por el cual solicitó al área administrativa el reembolso correspondiente, con lo que acredita su capacidad de influencia en los actores involucrados, estos es, la Vocal de Organización y el área administrativa.

4. Ahora bien, por lo que se refiere al argumento del evaluador relativo a que el inconforme no aplicó las estrategias de convencimiento necesarias para la actuación de los representantes de los Partidos Políticos en los Centros de Recepción y Traslado Itinerantes, es preciso señalar que del análisis del Reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales relativos al Registro y asistencia de representantes de Partidos Políticos ante los CRyT Itinerantes, no hay forma de comprobar que el evaluado no ***Logra acuerdos***

satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir, ya que como lo indica el nombre del formato referido, en este únicamente se evidencia el registro de los partidos políticos que asistieron.

5. Del análisis realizado, se considera procedente **REPONER** la calificación que asignó el evaluador al inconforme en este comportamiento, en un nivel de frecuencia de **SIEMPRE**, ya que no demuestra con argumentos y pruebas contundentes que lo calificó correctamente.

Por lo que se refiere a la prueba superveniente que aportó el evaluador consistente en el incumplimiento de los plazos al que hicieron referencia las Circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/42/2016 para el registro de la Evaluación Anual del Desempeño 2016, por parte del inconforme, así como, del oficio INE/COL/JLE/1269/2017, mediante el cual el evaluador solicitó información, es preciso señalar que el evaluador no refiere el comportamientos para el que es aplicable o lo que pretende demostrar, razón por la cual esta autoridad no puede darle valor probatorio.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, la reposición de la calificación del factor Competencias Directivas específicamente en las denominadas *"Análisis de problemas y toma de decisiones"*, comportamientos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.6 y *"Negociación"* comportamientos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad federativa, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones asignadas en la Competencia Directiva *"Análisis de problemas y toma de decisiones"*, en los comportamientos 4.4 y 4.5 del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, evaluada por el CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad federativa, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación, verifique el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo dictamen de resultado lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima y al CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad federativa, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/10DTTO/GTO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. CRISTINA LILIAM AGUIRRE NAVARRO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 10 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 18 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por la Lic. Cristina Liliam Aguirre Navarro, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1815/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, quien se desempeñó como Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato, actualmente adscrita al 05 Distrito en el estado de Querétaro, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 25 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, la DESPEN recibió el oficio No. INE/DESPEN/1815/2017, a través del cual la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas. Acompaña a dicho correo la guía de envío correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La **Lic. Cristina Liliam Aguirre Navarro**, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa en el factor de **Competencias Directivas**, por considerar que fueron injustas, arbitrarias y con falta de objetividad, las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objeto de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	6
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	6
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	8

Competencia Directiva	**3. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**3.** Valida información y toma decisiones

Comportamientos asociados al grado	Calificación
3.1 Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades	6
3.2 Sintetiza datos de diferentes fuentes para identificar tendencias	8
3.3 Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar	8
3.5 Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable	8

c). Primero se analizarán los comportamientos que integran la **Competencia 4** que se refiere a **"Trabajo en Equipo y redes de colaboración"**.

c.1) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.1,** la inconforme manifestó que mantiene relación con personal de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 de Guanajuato, la Junta Local, Oficinas Centrales, etc., por considerar que el solicitar o compartir información con otras áreas robustece la oportunidad de obtener beneficios tanto en el área que representa, como en la Junta Distrital. Por otra parte, señaló que es cuidadosa en cumplir con las obligaciones como vocal secretaria y sobre los bienes que tiene a su cargo, por lo que impartió pláticas a los usuarios frecuentes del parque vehicular, para el uso correcto de estos, así como para evitar riesgos y prevenirlos.

La inconforme aportó como pruebas los documentos que se relacionan a continuación:

- 134 Fotografías de las actividades en las que intervino la inconforme para el cumplimiento de metas, tales como: volanteo o perifoneo, y la elección de delegados de la ciudad de León, Guanajuato con el uso de la boleta electrónica.
- Diversos correos electrónicos a través de los cuales la inconforme realizó diversas actividades como: remitir la garantía de adecuación, enviar el cuestionario sobre el funcionamiento y estado de conservación de los relojes-cronómetros, remitir formato para informar de las sesiones de consejo distrital, remitir la Carta cobertura GNP, compartir Circulares DEA 011 2016 y DEA 025 2016 relacionadas con los días de descanso del mes de marzo y mayo, enviar Circular INE/DEA/DP/008/2016 relacionada con la actualización del seguro médico y Circular DP-014-16 para actualizar datos de los beneficiarios en el FONAC, solicitar cita para el servicio del vehículo institucional, enviar actas aprobadas y proyectos de Acta de las sesiones que se realizan en la Junta Distrital 10 en

Guanajuato, remitir formato para establecer los bienes a desincorporar de cada vocalía, solicitar “Formato de verificación mensual”, remitir Circular 0002 en la que se dio a conocer el nuevo formato de proyecto de acta, así como los Lineamientos de sesiones de Junta, solicitar actualización de datos en la página de la DEA del módulo de vehículos, enviar la Minuta en la que se hizo constar la visita del Delegado y los temas que se trataron, compartir Circular INE/DEA/DRF/0063/2016 para generar en forma sistematizada los oficios de solicitud de pago, compartir Circular DEA 003 2016 en la que se informó sobre el incremento en el monto de arrendamiento, informar sobre la vigencia de los seguros de gastos médicos mayores 2016, remitir Manual de usuario EFECTINET combustible CHIP, enviar oficio DEA/DRMS/2998/2015 referente a los formatos para integrar la documentación de los contratos, solicitar llenado de encuesta en atención a la Circular DESPEN/008/2016 DNC, remitir los contratos de arrendamiento, convocar a platica sobre el manejo de vehículos, difundir resultados de la CIJ/2015, difundir video HASL, remitir alcance a Circular DP 008 en la que se indicó cobertura de GNP, informar sobre beneficios al personal para vacaciones, circular Lineamientos para otorgar Titularidad a los MSPEN, remitir Circular INE-DESPEN-032-2016, remitir Circular DP-014-16 para el personal operativo que no estuviera inscrito en el FONAC, informar el contenido de la Circular INE/DEA/DP701172016 y Carta Cobertura GNP, remitir Circular INE/UNICOM/001/2016 para el caso de que se presentaran a hacer servicio al equipo, informar el contenido de la Circular INE-DP-089-2016, informar sobre el seguro médico de gastos mayores del personal que labora en el INE, dar a conocer la Circular 1185 sobre la Evaluación de competencias directivas de la Evaluación del Desempeño ejercicio 2016, remitir Circular DESPEN 030 para enviar solicitudes de registro de actividades de capacitación, enviar Manual de Estilo_INE, solicitar compra de repelente y pedir apoyo para auto del Instituto en siniestro.

- Formato de Informe de actividades para el cumplimiento de la meta colectiva 5 de la Evaluación del Desempeño 2016, de fecha 12 de agosto de 2016.
- Minuta de la reunión de trabajo de la Junta Distrital 10 en el estado de Guanajuato, de fecha 16 de mayo de 2016.
- Citatorio del 30 de agosto de 2016, dirigido al C. René Carmona Gómez.
- Cédula de fijación en estrados del 31 de agosto de 2016.
- Cédula de notificación del 31 de agosto de 2016, dirigido al C. René Carmona Gómez.
- Cédula de Retiro de publicación de entradas, de fecha 3 de septiembre de 2016.
- Oficio No. INE/UTF/DA-F/19557/16 del 19 de agosto de 2016, suscrito por el CP. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al C. René Carmona Gómez, en el que se requiere información relacionada con

las aportaciones en efectivo y en especie realizadas al Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2015.

- Escrito mediante el cual se proporciona información (Oficio de referencia: INE/UTF/DA-F/19557/16), suscrito por el C. René Carmona Gómez, dirigido al CP. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- Convenio de colaboración para proporcionar el uso y operación técnica de la "Boleta electrónica", durante la realización de la consulta pública a los habitantes de las delegaciones Municipales, a efecto de formular la propuesta de nombramiento de Delegados y subdelegados Municipales.
- Correo del 3 de mayo de 2016, mediante el cual la inconforme remitió al C. Antonio Cano para revisión, el documento denominado "Uso de la boleta electrónica en Elecciones de Delegados y Subdelegados en Moroleón, Guanajuato".

La evaluadora por lo que se refiere a este comportamiento, manifestó que solicitó a la inconforme que aportara los elementos que sustentaran el cumplimiento del mismo, mediante el requisitado de la Guía de Observación, instrucción que acató, pero que los soportes documentales o evidencias que enumera la inconforme, se refieren a actividades o gestiones ordinarias que realizó en ejercicio de las responsabilidades del cargo que desempeña, y en su mayoría no denotan aspectos que confirmen el merecimiento de una calificación mayor a la otorgada.

Dice que dicha instrucción tuvo como finalidad allegarse de todos los elementos necesarios para realizar una evaluación objetiva.

La evaluadora afirma también que de la serie de acciones que la inconforme señala para cumplir el comportamiento que se evalúa, sólo demuestran que cumplió con los compromisos contraídos como parte del equipo de Trabajo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, que se acordaban de manera colegiada en reuniones de trabajo, en las cuales nunca mostró iniciativa para aportar algún elemento adicional a lo acordado o que ayudara a fomentar relaciones con el personal de otras áreas, limitándose a cumplir con lo previamente convenido.

La evaluadora en cuanto a la participación de la inconforme en la elección de Delegados en el municipio de León, manifiesta que fue una actividad gestada directamente por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, cuando fue Vocal Ejecutiva, así como de los vocales ejecutivos de los distritos ubicados en ese Municipio, por lo que el resto de los distritos participaron sólo como apoyo, por ello, no existió comportamiento alguno que denotara que la inconforme haya construido relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales,

salvo las derivadas de su participación en la operación de una boleta electrónica.

Por otra parte, la evaluadora argumentó que considerando que el factor de Competencias Directivas valora los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, la inconforme presentó en su comportamiento actitudes negativas que no fomentaron relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo, como en el caso de la mala relación laboral que mantuvo con la anterior Enlace administrativa de la 10 Junta Distrital Ejecutiva, lo que generó un ambiente hostil que la hizo renunciar. Así como, el caso de la Secretaria de la inconforme C. Paloma Monserrat Espinosa Huerta, que tuvo que solicitarle nuevamente autorización para acudir al ISSSTE para vacunar a su hija, aún y cuando se la había solicitado verbalmente.

Otro hecho que refiere la evaluadora para acreditar que la inconforme no fomenta relaciones con su equipo de trabajo, es el relativo al cambio de adscripción que solicitó la C. Martha Alejandra Vázquez Núñez, por haberle manifestado la inconforme en varias ocasiones que tener dos personas en su vocalía implicaba más carga de trabajo y más responsabilidades en actividades que ordinariamente no hacía, por lo que prefería quedarse con una persona.

Al respecto, esta autoridad considera lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a: "*Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo"*.
2. La evaluadora para asignar la calificación en este comportamiento, consideró los argumentos y pruebas de la Guía de observación que la inconforme le envió, más los comportamientos y acciones observados en el desempeño cotidiano de la inconforme.
3. Así las cosas, la evaluadora señaló y acreditó tres hechos negativos en el comportamiento de la inconforme que no Fomentaron relaciones con personal de otras áreas, como: la mala relación laboral que en su momento tuvo con la que fue Coordinadora Administrativa de la Junta Distrital 10 en Guanajuato, así como, con su Secretaria C. Paloma Monserrat Espinosa Huerta y la C. Martha Alejandra Vázquez Núñez.
4. Por otra parte, la evaluadora argumentó que consideró una situación positiva para determinar la calificación de 6 **–LA MITAD DE LAS VECES-** que asignó a la inconforme, consistente en la participación que tuvo en la operación de una boleta

electrónica, hecho que se pudo corroborar de las pruebas que enviaron las partes interesadas.
5. En este sentido la mala relación laboral que tuvo con las funcionarias referidas, afectó la calificación que se le otorgó en el presente comportamiento, toda vez que parte del mismo es precisamente fomentar relaciones con personal de otras áreas, a través de la comunicación, el liderazgo, y la empatía con sus subordinadas e incluso siendo clara en sus instrucciones; toda vez que ello trae beneficio para todo el personal al generar un buen clima laboral, lo cual encuadra el fomentar relaciones con personal de otras áreas descubriendo oportunidades de beneficio mutuo.

De esta forma, la evaluadora ha acredita que la inconforme fue correctamente evaluada en el presente comportamiento, al existir el mismo número de evidencias positivas que negativas mostradas a lo largo del periodo evaluado.

c.2) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.3**, la inconforme manifestó que realiza las actividades de la vocalía secretarial, como el cumplimiento de la meta 1, consistente en la elaboración de actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como en la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, para lo cual, solicitó a sus compañeros vocales los informes de actividades para revisarlos, lo que permitió una buena relación y coordinación en el cumplimiento de la meta referida.

La inconforme aportó los siguientes documentos como prueba de su dicho:

- Correos a través de los cuales la inconforme realizó las siguientes actividades: remitir a la evaluadora informe de actividades con alineación, así como a sus compañeros vocales, para aplicar las observaciones que hizo al revisar la información y el formato, requerir relación de cheques, solicitar a los vocales de la junta distrital 10 en Guanajuato los informes de actividades para las sesiones de la Junta.
- Oficio INE/GTO/JD10-VS/0085/16 del 29 de junio de 2016, a través del cual la inconforme devolvió las carpetas de comprobación de los gastos que se generaron del mes de enero-abril.

Por su parte, la evaluadora señaló que los argumentos y soportes documentales que en su momento le hizo llegar la inconforme –Guía de observación-, se refieren a las actividades o gestiones ordinarias de las responsabilidades del cargo que desempeña, como es el envío de correos para recibir los informes de actividades mensuales de cada vocalía, así como las correcciones que hizo a los informes,

situaciones que consideró la evaluadora para asignar como calificación la mitad de las veces. Por otro lado, la evaluadora también consideró para asignar la calificación de este comportamiento, el tipo de relación que se dio con la enlace administrativa, señalando que fue poco propicia para alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.

Por otra parte, la evaluadora respecto del argumento de la inconforme consistente en: "***su única intención fue cumplir con los principios rectores del Instituto y las responsabilidades de su área y puesto"***, señaló que si lo prioritario para la inconforme es cumplir, su objetivo no es demostrar flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar objetivos en la lógica de ganar-ganar.

Las pruebas que aportó la evaluadora para este comportamiento son las siguientes:

- 5 Correos a través de los cuales la inconforme remitió los informes de actividades de las vocalías para corregir.
- Correo electrónico del 26 de enero de 2016, a través del cual la inconforme remitió Circular No. INE/DEOE/0006/2016 para dar a conocer los Lineamientos sobre integración-funcionamiento de la Junta Local y Distritales.
- Correo del 22 de marzo de 2016, a través del cual la inconforme remitió informe de actividades para revisión y corrección.
- Correo electrónico del 21 de enero de 2016, a través del cual la inconforme convocó a la reflexión.
- Correo electrónico del 21 de abril de 2016, a través del cual la inconforme solicitó a los vocales los informes mensuales para revisarlos y presentarlos a la Sesión Ordinaria del mes de abril.
- Correo electrónico del 22 de febrero de 2016 a través del cual la inconforme recordó a los vocales el envió de informes para la sesión ordinaria, en caso de que no los hubieran enviado.
- Reconocimiento a la inconforme por parte de Lorenzo Córdova Vianello, por haber contribuido en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al respecto, esta autoridad considera lo siguiente:

1. Que el comportamiento en estudio se refiere a: *"Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar"*.
2. Que en concordancia con el argumento de la evaluadora se confirmó de la Guía de observación, argumentos y pruebas que aportó la inconforme, que se refieren a las actividades o gestiones ordinarias de las responsabilidades del cargo que desempeña, como es el envío de correos para recibir los informes de

actividades mensuales de cada vocalía, así como las correcciones que hizo a los mismos. Al respecto, es importante señalar que de los correos electrónicos a través de los cuales la inconforme solicitó informes y realizó observaciones, se confirmó que su actitud fue **flexible** al momento de hacer la petición para contar con la información en tiempo para las sesiones de la Junta, de tal suerte, se percibe la intención de **ganar-ganar**, sin embargo, la inconforme no remite todos los correos relacionados con esta actividad, por lo que no es posible apreciar si su actitud fue así en todo momento, esto es, durante todo el periodo a valorar que abarcó del 01 de enero al 31 de agosto de 2016, por lo que al no contar con elementos suficientes para corroborar que su comportamiento fue distinto a la que se le evaluó, lo conducente es confirmar la calificación que le otorgó la evaluadora en este comportamiento que fue de **LA MITAD DE LAS VECES**, ya que en este caso la carga de la prueba corresponde a la inconforme, dado que la evaluadora demuestra el motivo por el cual asignó la calificación de **6**, en cambio la inconforme no comprueba el merecimiento de una calificación mayor a la que obtuvo.

c.3) Por lo que se refiere al **comportamiento 4.4** la inconforme manifestó que realizó diversas actividades fuera de la institución durante el periodo a evaluar, como: participar en la Elección de Delegados de la ciudad de León, la suscripción del convenio entre la 10 Junta Distrital de Uriangato con el H. Ayuntamiento de Moroleón para llevar a cabo la elección de Delegados de dicho Municipio, así como presentarse en diferentes sedes y eventos, participando con otros Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para este comportamiento, la inconforme aportó como pruebas las siguientes:

- Correos electrónicos en los que se observa que la inconforme realiza las siguientes actividades: enviar recibo de luz, informar sobre cotización de servicios de limpieza y protección, enviar ejemplo de cotización, informar sobre cotización y factura de febrero de la empresa LIMVIPRO, solicitar credencial de elector para terminar contrato de servicios –limpieza y protección-, solicitar autorización para realizar servicio a pick-up y presupuesto, informar sobre la fianza que presentó el proveedor, enviar datos para facturar los servicios de limpieza.
- 102 Fotos de diversas actividades.
- Convenio que celebraron la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en Guanajuato y el Municipio de Moroleón para proporcionar el uso y operación Técnica de la “Boleta Electrónica”, durante la realización de la Consulta Pública a los habitantes de las Delegaciones Municipales a efecto de formular la propuesta de nombramiento de Delegados y Subdelegados Municipales.
- Foto de la firma del Convenio referido.

La evaluadora por su parte argumentó respecto del comportamiento en estudio que la inconforme realizó actividades correspondientes al cargo que desempeña y que la calificación que le asignó de 8 -casi siempre-, se basa en que su actuación se limitó a participar en la realización de la consulta de delegados, su intervención operando la boleta electrónica, su colaboración en diversos foros para dar platicas y en su relación con proveedores.

Las pruebas que aportó la evaluadora consisten en lo siguiente:

- Correos electrónicos en los que se observa que la inconforme realizó las siguientes actividades: solicitar información para llevar al servicio la camioneta L200, remitir comprobante de domicilio, remitir cotización que le enviaron del proveedor de limpieza, remitir ejemplo de cotización, enviar información de la Fianza que contrato el proveedor de Limpieza y Vigilancia profesional empresarial S.A de C.V. para el ejercicio 2016, en el que solicitó anexo de contrato de servicios, enviar lista de materiales de limpieza, informar de cumplimiento a la petición de la Contraloría dentro de la Auditoria Financiera, informar sobre cotización y Factura del mes de febrero, solicitar credencial de elector para agregarla al Contrato con la empresa proveedora del servicio de limpieza y protección, enviar presupuesto para servicio del vehículo, informar sobre revisión de la Fianza, remitir Circular INE/DESPEN/033 para la difusión de los Lineamientos sobre el Procedimiento Laboral Disciplinario y su recurso de inconformidad, enviar datos para facturar los servicios de limpieza, informar sobre autorización de servicio para la L200, enviar documentos para realizar el Contrato con la empresa proveedora de Limpieza, enviar cotización de servicios, solicitar documentos faltantes para realizar contratación, solicitar poder notarial para terminar contrato, enviar datos fiscales para corregir factura, solicitar soporte técnico para revisión de reloj-cronómetro.
- 101 Fotos de diversas actividades.
- Invitación al segundo Foro “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”.
- Foto de la Firma del Convenio que celebraron la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en Guanajuato y el Municipio de Moroleón para proporcionar el uso y operación Técnica de la “Boleta Electrónica”.
- Correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2016, a través del cual el C. Jorge Ponce Jiménez, envió a la evaluadora el proyecto de Convenio Moroleón Consulta Pública con algunas observaciones para revisión.
- Informes de las actividades de la Vocalía Secretarial a cargo de la inconforme, de los meses de julio, febrero, agosto, mayo, abril, marzo y junio todos del 2016.

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: "*Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales*"
2. Que la evaluadora para asignar la calificación de **8 -CASI SIEMPRE-** se apoyó en la Guía de observación que contiene los argumentos y pruebas que aportó la inconforme.
3. Que la evaluadora consideró cuatro situaciones de este documento en las que observó que la inconforme ***construye relaciones fuera de la organización y genera oportunidades***, consistentes en: su participación en la realización de la consulta de delegados, su intervención en la operación de la boleta electrónica, su colaboración en diversos foros en los que dio platicas y su relación con proveedores.
4. De lo anterior, se advierte que la evaluadora acredita de manera contundente la razón que la llevó a la calificación de casi siempre. No es óbice mencionar que la inconforme no aporta elementos que acrediten el merecimiento de una calificación mayor a la que obtuvo, motivo por el cual lo conducente es que se confirme la misma.

d). En este orden de ideas, se continúa el análisis de los comportamientos que integran la **Competencia 3 *"Análisis de Problemas y toma de decisiones"*.**

d.1) Por lo que se refiere al **comportamiento 3.1** la inconforme manifestó que realiza sus actividades con apego a la norma, priorizando la seguridad del personal con el que labora, motivo por el cual organizó pláticas con los compañeros que habitualmente utilizan el parque vehicular y la prevención de riesgos en la materia, instruyó colocar carteles en lugares visibles de la Junta Distrital 10 de Guanajuato, sobre medidas de seguridad y se hizo llegar esta información por correo al personal que labora en la junta y módulos de atención ciudadana.

La inconforme para este comportamiento aporta 4 fotografías de la reunión para el buen uso del parque vehicular y la prevención de riesgos en la materia.

Al respecto, la evaluadora argumentó que la inconforme no tiene claro lo que evalúa el comportamiento en estudio, de tal suerte, sus argumentos y pruebas no acreditan la obtención de una calificación mayor, ya que confunde el validar información para la toma de decisiones en su ámbito de responsabilidad y valorar alternativas de solución, creando escenarios derivados de consecuencias, con los riesgos y acciones de prevención de accidentes en el trabajo, motivo por el cual la inconforme asume que dio cumplimiento al comportamiento en estudio con

distribuir folletos informativos o establecer mensajes como: “Favor de tirar la basura en el cesto”.

Las pruebas que aportó la evaluadora respecto de este comportamiento son las siguientes:

- 4 Fotos en las que promueve medidas de seguridad.
- Correo electrónico del 2 de marzo de 2016, a través del cual la inconforme remitió carteles y folletos de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo para prevenir riesgos laborales en la oficina.

Al respecto esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: *“Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades”.*
2. De los argumentos y pruebas que registró la inconforme en la Guía de observación, se confirma que organizó platicas con los compañeros que habitualmente utilizan el parque vehicular para la prevención de riesgos en la materia, así como, la colocación de carteles sobre medidas de seguridad en lugares visibles de la Junta Distrital 10 de Guanajuato y en los módulos de atención ciudadana.
3. Coincide con el argumento de la evaluadora al señalar que la inconforme no tiene claro lo que evalúa el comportamiento en estudio, confunde el validar información para la toma de decisiones en su ámbito de responsabilidad y valorar alternativas de solución, creando escenarios derivados de consecuencias, con los riesgos y acciones de prevención de accidentes en el trabajo.
4. La evaluadora demuestra el motivo por el que le asignó a la inconforme la calificación de **6 –LA MITAD DE LAS VECES**-, sin embargo, la evaluada no acredita el merecimiento de una calificación mayor a la que obtuvo, no hay forma de comprobar que siempre o casi siempre *Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades*, únicamente se observa que la inconforme realizó actividades relacionadas con la prevención en los riesgos en el trabajo, pero no lo que evalúa el comportamiento en estudio, motivo por el cual se confirma la calificación que obtuvo originalmente.

d.2) La inconforme respecto del **comportamiento 3.2** manifestó que participó junto con los demás miembros del servicio para llevar a cabo propuestas o análisis en relación a temas en los que se pide aportar información u opinión.

En este sentido, la inconforme señala que remite como pruebas las siguientes:

- Documento denominado propuestas para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- Minuta de la reunión de trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, celebrada el 16 de mayo de 2016, en la que se hicieron propuestas para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), para el PEF 2017-2018, en cumplimiento a la Circular INE/DEOE/0016/2016.
- Documento del trabajo final del Programa de Formación y Desarrollo denominado: Instituto Nacional Electoral en perspectiva, de fecha 9 de agosto de 2016, investigación que aborda varios temas: confianza Institucional, SPEN, comunicación y democracia y relación con otros órganos de gobierno y otros actores políticos.

La evaluadora por su parte manifestó que las acciones que describió la inconforme para demostrar el merecimiento de una calificación mayor, no fueron suficientes, toda vez que fueron instrucciones que giró la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en la que su participación consistió en estar de acuerdo en que se plasmaran las observaciones en un formato, careciendo de todo elemento de convicción para presumir que sintetizó datos de diferentes fuentes para identificar tendencias, que es lo que evalúa este comportamiento. De tal suerte, la evaluadora afirmó que la calificación de **8 –CASI SIEMPRE-** que otorgó a la inconforme se apoyó en que realizó su trabajo de investigación con diversos miembros del servicio, recabando información.

Para este comportamiento la evaluadora aportó las siguientes pruebas:

- Minuta de la reunión de trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, del 16 de mayo de 2016, en la que se dieron propuestas para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cumplimiento a la Circular INE/DEOE/0016/2016.
- Documento del trabajo final del Programa de Formación y Desarrollo denominado: Instituto Nacional Electoral en perspectiva, de fecha 9 de agosto de 2016, investigación que aborda varios temas: confianza Institucional, SPEN, comunicación y democracia y relación con otros órganos de gobierno y otros actores políticos.

Al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a: *"Sintetiza datos de diferentes fuentes para identificar tendencias".*
2. La evaluadora para asignar a la inconforme la calificación de **8 -CASI SIEMPRE-** consideró el trabajo final del Programa de Formación y Desarrollo denominado: Instituto Nacional Electoral en perspectiva, investigación que aborda varios temas: confianza Institucional, SPEN, comunicación, democracia, relación con otros órganos de gobierno y otros actores políticos. Al respecto, es importante señalar que este hecho lo describió la evaluada en la Guía de observación para ser considerado en su evaluación.
3. Que la evaluadora debió considerar en la calificación que asignó a la inconforme, la participación que tuvo en las propuestas para actualizar el Catálogo de Incidentes del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, toda vez que de la descripción de esta situación, se advierte que la inconforme para poder hacer propuestas para la actualización en el Catálogo del SIJE para el PEF 2017-2018 tuvo ***que sintetizar datos de los procesos electorales pasados,*** por lo que se considera procedente reponer la calificación que obtuvo la inconforme en este comportamiento.

d.3) En cuanto al **comportamiento 3.3**, la evaluada afirma que participó con los compañeros Miembros del Servicio, en la reunión de trabajo celebrada para dar cumplimiento a la circular 028 DEOE 2016, en la que dieron opinión de aspectos positivos en la implementación de la casilla única en el Proceso Electoral 2014-2015.

Por otra parte, la inconforme manifestó que para el cumplimiento de las labores del área secretarial propuso a la Junta, la adquisición de tarjetas de gasolina, con el propósito de generar un mejor control sobre la compra y el gasto de la misma, por lo que gracias al sistema de la empresa "efectivale" se pudieron obtener reportes sobre el consumo de combustible en cada vehículo.

La inconforme remite como pruebas las siguientes:

- 8 efectivales de fecha 01 de octubre de 2016.
- Informes de actividades de la vocalía secretarial de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, febrero, agosto, todos de 2016.

La evaluadora manifestó respecto del cumplimiento de este comportamiento, que la inconforme participó en la reunión de trabajo para dar cumplimiento a la circular 028 DEOE 2016, sin embargo su participación fue nula, en ningún momento aplicó

alguna técnica de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar, porque ni siquiera intervino.

Asimismo, la evaluadora afirmó que la calificación que asignó a la inconforme de **8 -CASI SIEMPRE-** se apoyó en las actividades que describió la inconforme en la Guía de observación para este comportamiento, sin que demostrará el merecimiento de una calificación mayor a la otorgada.

La evaluadora para este comportamiento aportó como pruebas las siguientes:

- Cuestionario de la implementación de la Casilla única en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- Minuta de la reunión de trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, del 14 de julio de 2016, convocada por la evaluadora para dar cumplimiento a la Circular INE/DEOE/0028/2016.

Al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio se refiere a: *"Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar"*.
2. La evaluadora para asignar la calificación de **8 -CASI SIEMPRE-** consideró la actividad que la inconforme describió en la Guía de observación respecto de la participación que tuvo en la reunión de trabajo celebrada para dar cumplimiento a la circular 028 DEOE 2016, en la que se generaron opiniones de aspectos positivos en la implementación de la casilla única para el Proceso Electoral 2014-20153.
3. Por lo que se refiere a la otra actividad que describió la inconforme relativa a la adquisición de tarjetas de gasolina, con el propósito de obtener reportes sobre el consumo de combustible en cada vehículo, se considera, que no tiene relación con el comportamiento en estudio, ya que no hay forma de comprobar que la inconforme ***aplicó técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información***.
4. Por lo anterior, se considera procedente confirmar la calificación que obtuvo la inconforme en este comportamiento ya que no comprueba que merecer una calificación mayor.

d.4) Respecto del **comportamiento 3.5**, la inconforme argumentó que el trabajo que realiza requiere procesar mucha información de diversas fuentes.

La inconforme aporta como pruebas las siguientes:

- Carpeta inmobiliaria, en la que se recopila información sobre los inmuebles que ocupan la Junta y Módulos de Atención Ciudadana, planos, fotografías, medidas, espacios, áreas comunes, etc., de abril de 2016.
- Documento denominado: Situación legal, contractual y de funcionalidad de los inmuebles que ocupan los órganos desconcentrados del Instituto.
- Informe de cumplimiento de la Meta Individual 2 de la Junta Distrital 10 en Guanajuato.
- Oficio No. INE/GTO/JD10-VS/0034/16 sobre el cumplimiento de la meta 2, de fecha 11 de abril de 2016, suscrito por la inconforme, dirigido al Lic. Jorge Ponce Jiménez, Vocal Secretario de la Junta Local en Guanajuato.
- Correo electrónico de fecha 20 de junio de 2016, a través del cual la inconforme solicitó información a la C. Ma. Antonieta Ramírez Ugalde y a la evaluadora de las auditorias DAODRI/12/FI/2016 y DAODRI/13/FI/2016 en las Juntas Local y Distritales.
- Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2016, enviado por la inconforme al C. Juan Melgoza Zavala, en el que se informa de la remisión de documentación para dar cumplimiento a la petición de la Contraloría dentro de la Auditoria Financiera Núm. DAORI/13/FI/2016.
- Correos electrónicos de fechas 2 de mayo y 24 de agosto de 2016, a través de los cuales la inconforme envió información requerida al C. Jorge Ponce Jiménez para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.
- Correo electrónico de fecha 19 de julio de 2016, a través del cual la inconforme informó a la evaluadora aspectos relacionados con solicitudes de acceso a la información VE/16/01894 y VE/16/01895.
- Correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme envió al “Cuadro de deudores”.
- Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme remitió al C. Jorge Ponce Jiménez, información relacionada con la solicitud de acceso a la información No. VE/16/01462.
- Correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual la inconforme envió a la evaluadora propuesta de publicación para boletín.
- Correos electrónicos de fechas 2 de mayo y 19 de julio, ambos de 2016, a través de los cuales el C. Jorge Ponce Jiménez solicitó apoyo para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Al respecto, la evaluadora afirmó que las actividades señaladas por la inconforme, son las que le corresponde realizar como Vocal Secretaria, no identificando alguna que hubiese demandado procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable, por lo que no existe documental ni hecho que acredite que merece una calificación superior a la otorgada.

Las pruebas que aportó la evaluadora respecto de este comportamiento, consisten en:

- Carpeta Inmobiliaria de la Junta Distrital 10 en el estado de Guanajuato, del mes de abril de 2016.
- Documento denominado: “Situación Legal, contractual y de funcionalidad de los inmuebles que ocupan los órganos desconcentrados del Instituto.
- Informe de cumplimiento de la Meta Individual 2 de la Junta Distrital 10 en el estado de Guanajuato, del 11 de abril de 2016.
- Oficio INE/GTO/JD10-VS/0034/16 del 11 de abril de 2016, a través del cual la inconforme remitió segundo informe relacionado con el cumplimiento de la Meta 2 (Carpeta inmobiliaria).
- Correo electrónico del 10 de agosto de 2016, a través del cual la inconforme remitió Acuerdo de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico del 22 de enero de 2016, la inconforme remitió formato en el que se informó de la solicitud para ejercer funciones de la Oficialía electoral (requerimiento urgente de Contraloría General).
- Correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme solicitó corregir los reportes “Base de datos de los apoyos subsidiarios destinados a las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia”.
- Correo electrónico del 27 de mayo de 2016, a través del cual remitió “Cuadro Deudores” debidamente requisitado para auditoria.
- Correo electrónico del 07 de febrero de 2016, a través del cual la inconforme solicitó información para la Auditoria DAORI/09/FI/2016.
- Correo electrónico del 20 de mayo de 2016 a través del cual la inconforme remitió información para dar cumplimiento a la solicitud de Acceso a la información.
- Correo electrónico del 11 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme remitió información relacionada con la solicitud de acceso a la información.
- Cuadro Deudores Junta Distrital 10 en Guanajuato.
- Documento con la información de la Junta Local y Junta Distrital 10 en Guanajuato de las auditorias DAODRI/2F/2016 y DAODRI/3FI/2016.
- Correo electrónico del 03 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme remitió publicación sobre consulta de Delegados y Subdelegados del Municipio de Moroleón.
- Correo electrónico de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual la inconforme informó sobre el cumplimiento de la petición de la Auditoria Financiera Núm. DAODRI/13/FI/2016.
- Correos electrónicos de fechas 02 de mayo, 19 de julio, 24 y 31 de agosto todos de 2016, a través de los cuales la inconforme informó sobre solicitudes

de acceso a la información.

- Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme remitió la lista de ubicación de casillas.
- Correo electrónico del 03 de mayo de 2016, a través del cual la inconforme remitió propuesta de publicación para revisión (uso de la boleta electrónica).
- Correo electrónico del 02 de mayo de 2016, a través del cual el Lic. Jorge Ponce Jiménez, dio trámite a la solicitud de acceso a la información.
- Correo electrónico del 19 de julio de 2016, a través del cual el C. Jorge Ponce Jiménez, solicitó dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información.
- Documento: Uso de la Boleta electrónica en consulta de Moroleón.

Al respecto, esta autoridad determina lo siguiente:

1. El comportamiento en estudio consiste en: *"Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable".*
2. De las pruebas y argumentos que proporcionó la inconforme en la Guía de observación, así como de las pruebas y argumentos que aportó la evaluadora, se comprobó que la evaluada **SI** procesa información de manera útil y aplicable de acuerdo a las funciones que desempeña como Vocal Secretaria Distrital, sin embargo, no acredita que la información que procesó fue **en gran cantidad**, ni como la aplicó, por lo que procede confirmar la calificación de **8 -CASI SIEMPRE-** que obtuvo originalmente, ya que no demuestra el merecimiento de una calificación mayor.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, quien se desempeñó como Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato, actualmente ocupa el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 el estado de Querétaro, la reposición de la calificación del factor Competencias Directivas específicamente en la de Análisis de Problemas, en el comportamiento 3.2, de la Lic. Cristina Liliam Aguirre Navarro, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la calificación otorgada a la Lic. Cristina Liliam Aguirre Navarro, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en

el estado de Guanajuato en lo que se refiere al factor Competencias Directivas específicamente en las siguientes: **"**Análisis de Problemas", en los comportamientos 3.1, 3.3 y 3.5 y "Trabajo en Equipo y redes de colaboración", en los comportamientos 4.1, 4.3 y 4.4, evaluado por la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Querétaro, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Querétaro, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación, y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Lic. Cristina Liliam Aguirre Navarro, Vocal Secretaria de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato y a la Lic. María Eugenia Ivonne Padilla, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/JLE/GRO/E-2016

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. GREGORIO ARANDA ACUÑA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares

INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 23 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1788/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 21 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. El 4 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/DEA/4896/2017 a través del cual el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna remitió dentro del plazo legal los argumentos en los que fundó la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Gregorio Aranda Acuña** no está de acuerdo con la calificación asignada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, en el factor de **Logro individual**, específicamente por la meta 3 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Registrar mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016.	1.000

Al respecto, el Lic. Gregorio Aranda Acuña hizo valer en su escrito de inconformidad que la calificación que le fue asignada carece de fundamento o soporte documental.

Asimismo, el inconforme argumentó no haber sido objeto de alguna observación por parte del área normativa o instancia evaluadora a la que remitió la información, por lo que aduce que los insumos fueron remitidos de manera correcta, hipótesis que lo llevó a la conclusión de que la meta se cumplió en tiempo y forma, por lo que lo procedente sería modificar la calificación que impugna asentándose el diez (10) de calificación correspondiente.

El Lic. Gregorio Aranda Acuña adjuntó a su escrito de inconformidad copia de los documentos que se describen a continuación:

- Impresión de 7 correos electrónicos institucionales de fechas 5 de abril, 4 de mayo, 6 de mayo, 3 de junio, 5 de julio y 22 de julio todos de 2016, enviados por el inconforme a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración del Instituto, mediante los cuales acredita que remitió información correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, relativa al cumplimiento de la meta que se encuentra en análisis.

- Documento denominado “Anexo del oficio INE/DESPEN/1106/2017”.

c) Por su parte, el evaluador Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto en su escrito de motivación señaló lo que a la letra se indica:

"[…]
Para el caso de Guerrero:

La calificación otorgada al Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, se comunica que ***por un error involuntario se registró en el sistema de la DESPEN, se registró una unidad de medida a diez, debiendo ser la unidad de medida a 100****."*
[énfasis agregado]

En consecuencia, esta Junta considera que le asiste la razón al inconforme, al acreditarse mediante reconocimiento expreso por parte del evaluador dicho error, por lo cual no hay mayor consideración respecto a este punto.

Lo anterior se robustece, con la motivación otorgada por el evaluador al Lic. Gregorio Aranda Acuña en cuanto al cumplimiento de la meta 3, contenida en el documento denominado "Anexo del oficio INE/DESPEN/1106/2017" ofrecido por el inconforme y que a continuación se describe.

Número de la meta	Descripción de la meta	Instancia evaluadora	Motivación
3	Registrar mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016.	Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración	El miembro del Servicio Profesional Electoral, **cumplió de manera sobresaliente y oportuna con los requerimientos solicitados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mensualmente.** [énfasis agregado]

Por ello lo conducente es ordenar la **reposición de la evaluación** exclusivamente en lo que se refiere a la Meta 3 del factor Logro individual del inconforme.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se instruye al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto, a llevar a cabo la reposición de la calificación otorgada al Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Guerrero, en el factor Logro Individual, Meta 3, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto, y al Lic. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario en la Junta Local en el estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/COOR-OP/JLE/GRO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. AURORA VÁZQUEZ BELTRÁN, COORDINADORA OPERATIVA EN LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad elaborado por la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el estado de México, actualmente Coordinadora Operativa en el estado de Guerrero.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1806/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el estado de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 30 de agosto de 2017, la DESPEN recibió el oficio núm. INE-JDE32-MEX/VE/1124/2017 suscrito por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el estado de México, actualmente adscrito al Distrito 21 en esa misma entidad; mediante el cual el citado funcionario remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto, en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido para tal efecto.

b) La **Lic. Aurora Vázquez Beltrán** no se encuentra de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca en el factor de **Competencias Directivas,** las cuales están contenidas en el anexo uno de los lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del SPE correspondiente al ejercicio 2016.

c) Con relación a la competencia directiva **Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración**, con grado de dominio 3, consistente en *"Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos",* la inconforme argumentó en los comportamientos 3.1., 3.2., 3.3., y 3.4., lo siguiente:

3.1. Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos.

Que el evaluador no tomó en cuenta, que el 19 de julio de 2016, en una reunión de trabajo con los vocales de la Junta Distrital, participó proactivamente compartiendo experiencias del Proceso Electoral 2014-2016, durante la cual se revisó e integró el formato "Evaluación integración MDC", el cual concentró la problemática

presentada en el Distrito para la integración de mesas directivas de casilla durante el Proceso Electoral citado.

3.2. Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia

Que el evaluador no considero, que entre los meses de enero a julio de 2016, participó puntual y proactivamente en todas las sesiones de Junta Distrital, de Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos y reuniones de trabajo, dando sus puntos de vista sobre los asuntos agendados y cumpliendo en tiempo y forma con los compromisos asumidos; así también, atendió la solicitud de préstamo de materiales electorales del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, de fecha 10 de febrero, para las elecciones de Autoridades Auxiliares y Consejos Participación Ciudadana en la comunidades y cabecera del citado municipio, llevadas a cabo en el mes de marzo de 2016.

3.3. Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante.

Que el evaluador no valoró, que los días 25 y 28 de abril de 2016, durante la impartición de pláticas sobre “Convivencia Democrática”, a estudiantes de nivel bachillerato de las escuelas “Juan de Dios Bátiz” y “Escuela Preparatoria Oficial 88”, aprovechó la oportunidad para conocer el grado de conocimientos electorales de los alumnos a fin de utilizar esa información para actividades futuras.

3.4. Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.

Que el evaluador no consideró, que los días 25 y 28 de abril de 2016, impulsó al personal a su cargo para participar como ponentes en las pláticas sobre “Convivencia Democrática”, correspondientes a la Meta Colectiva 6 para la Evaluación del Desempeño 2016, impartidas a estudiantes de escuelas de nivel bachillerato “Juan de Dios Bátiz” y “Escuela Preparatoria Oficial 88”, respectivamente.

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán anexó a su escrito para acreditar su dicho, diversos documentos mismos que por economía procesal no se enumeran aquí.
Por su parte, el evaluador adjuntó a su escrito de motivación la Guía para la evaluación de Competencias Directivas, de la que se desprende que el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca sí tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por la inconforme en los comportamientos 3.1., 3.2., 3.3., y 3.4.

Asimismo, el evaluador manifestó que las calificaciones que asignó a la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, se debe a que la funcionaria incurrió en los hechos negativos siguientes:

Para el comportamiento **3.1.**, refirió que la inconforme no solicitó orientación, ni requirió apoyo para el desarrollo de la actividad de verificación de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla (AECC), la cual según las instrucciones giradas por el evaluador para su desarrollo, se podía realizar con la totalidad de actas ya escaneadas del PREP, actas que se encontraban bajo el resguardo de la Vocalía Ejecutiva y del Registro Federal de Electores de la 32 Junta Distrital.

De igual forma, el evaluador manifestó que la evaluada al llevar a cabo la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital, omitió solicitar ayuda y orientación con relación a la información que se tenía que plasmar en el documento, lo que generó que se tuvieran diversas observaciones en el cumplimiento de la citada actividad.

Con relación al comportamiento **3.2.**, el evaluador señaló que la inconforme no construyó redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su área de responsabilidad, ya que para el cumplimento de actividades que involucran a otras áreas, no acudió con los demás integrantes de la Junta Distrital para disipar dudas, pedir opiniones y obtener una retroalimentación respecto de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto al comportamiento **3.3**, el evaluador sostuvo que durante el ejercicio evaluado la Lic. Aurora Vázquez no mantuvo, ni aprovechó el vínculo con los coordinadores de área de la Junta Local, con el objeto de eliminar dudas respecto de las actividades que debía realizar, acto que hubiera evitado los diversos correos que remitió la Junta Local solicitando la corrección de información enviada por la inconforme en el cumplimiento de las actividades bajo su responsabilidad.

Por último, para el comportamiento **3.4.**, el Lic. Muñoz Montes de Oca argumentó que en ocasiones la inconforme para el cumplimiento de sus actividades no interactuaba con los demás integrantes de la Junta Distrital, no preguntaba ni se acercaba a aclarar dudas, tampoco trabajaba de manera coordinada, lo cual impactó en el cumplimiento de diversas actividades.

El evaluador ofreció como pruebas de su dicho, diversos correos electrónicos mismos que se adjuntaron con su respuesta al requerimiento del que fue objeto.

Del análisis realizado a los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por las partes, esta Junta determina que en lo referente a los comportamientos identificados como **3.1., 3.2., 3.3., y 3.4.,** el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca en calidad de evaluador acreditó de manera contundente los hechos negativos que hace constar en la Guía que remitió, al aportar sus evidencias documentales, lo cual dio origen a las calificaciones que impugna la inconforme.

Esto es así, porque el evaluador motivó y documentó las omisiones y errores que tuvo la inconforme en su actuar a lo largo del periodo evaluado, particularmente en lo relativo a la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital, a través de diversos correos electrónicos, lo que generó diversas observaciones por parte del área normativa a la Lic. Aurora Vázquez, situación que acredita que la inconforme no logró ejecutar sus actividades con un nivel de excelencia de acuerdo a las habilidades, actitudes y aptitudes que debe tener un miembro del Servicio en su desempeño cotidiano, que es lo que se valora en el factor de Competencias Directivas.

En ese tenor, las observaciones realizadas por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local en el Estado de México, transcritas anteriormente, permiten arribar a la conclusión de que la inconforme no colmó los requisitos de excelencia de los comportamientos en estudio, ya que se advierte que la Lic. Aurora Vázquez Beltrán con sus omisiones incumplió con la encomienda que se le asigno.

Lo anterior, ha quedado demostrado con el cúmulo de correos electrónicos que obran en el expediente que se analiza, en este sentido, se corrobora que la evaluada fue correctamente calificada por el evaluador, ya que a pesar de que en la Guía el Lic. Muñoz Montes de Oca tomó en cuenta los argumentos ofrecidos por la Lic. Vázquez Beltrán en su escrito de inconformidad, los mismos no son suficientes para acreditar el nivel máximo de frecuencia en los comportamientos analizados.

No debe perderse de vista, que las calificaciones que se impugnan son de 8 (casi siempre), y de la revisión realizada a las pruebas ofrecidas por las partes se justiprecia que la evaluación asignada por el Mtro. Germán Muñoz a la inconforme se realizó de manera adecuada, ya que con una sola vez que la evaluada haya omitido demostrar esas competencias, es impensable que obtenga el nivel de frecuencia de siempre, es decir, 10.

Por ello lo conducente es confirmar las calificaciones originalmente asignadas por el evaluador a la inconforme en los comportamientos **3.1., 3.2., 3.3., y 3.4.**

d) Por lo que respecta al comportamiento **3.5.,** de la competencia directiva 2, con grado de dominio 3, consistente en *"Activa y aprovecha redes de apoyo para alcanzar objetivos",* la inconforme argumentó que el evaluador no tomó en cuenta, que propuso presentar al personal administrativo de la Junta Distrital, el "Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral", siendo la evaluada quien coordinó dicha actividad.

De la Guía remitida por el evaluador, se advierte que el Mtro. Germán Muñoz sostuvo con relación al comportamiento en análisis, que a propuesta de la inconforme, el 28 de abril se presentó al personal administrativo de la Junta Distrital el Protocolo HASL, siendo la Lic. Aurora Vázquez quien coordinó dicha actividad.

Asimismo, el evaluador señaló que la evaluada y el personal a su cargo, tuvieron diferencias con el personal de otras áreas que integran la Junta Distrital, sin que la inconforme tomara las medidas correspondiente para evitar este tipo de comportamientos, lo que generó un ambiente laboral negativo, por lo que el Lic. Germán Muñoz tuvo que platicar con la inconforme a efecto de que evitara que continuaran las citadas confrontaciones entre el personal, principalmente con el personal del área administrativa.

En este contexto, del análisis realizado a los argumentos vertidos por las partes esta Junta determina que la inconforme ha acreditado ser merecedora de una mayor calificación, ya que existe el reconocimiento expreso por parte del evaluador que fue la inconforme quien propuso presentar al personal administrativo de la Junta Distrital el Protocolo HASL, siendo la propia Lic. Aurora Vázquez quien coordinó la actividad.

Manifestación que, robustece el dicho de la inconforme, por lo que a Juicio de esta Junta la Lic. Aurora Vázquez Beltrán cumplió satisfactoriamente con el comportamiento 3.5.

Por otra parte, los señalamientos del evaluador para sustentar su calificación son vagos e imprecisos, carentes de circunstancias de modo tiempo y lugar, además que no adjuntó prueba alguna para acreditar sus aseveraciones, por lo que el simple dicho del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca no es suficiente para soportar su evaluación.

En ese contexto, a consideración de esta Junta no existe evidencia que soporte que a lo largo del periodo evaluado la inconforme incumplió con lo previsto en el comportamiento **3.5.**, en este sentido, lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación.

e) Con relación a la competencia directiva identificada como Análisis de Problemas y Toma de decisiones, con grado de dominio 4, consistente en *"Valida información y toma decisiones",* la inconforme argumentó en los comportamientos 4.1., 4.4., 4.5., y 4.6., lo siguiente:

4.1. Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.

Que el evaluador no tomó en cuenta, que el 15 de abril de 2016, durante la reunión en la cual se analizó el catálogo de incidentes del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), presentó un estudio detallado de los incidentes que se presentaron el 7 de junio de 2015, durante la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4.4. Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.

Que el Lic. Germán Muñoz no tomó en cuenta, que el 24 de junio de 2016, llevó a cabo la planeación del anteproyecto de presupuesto para los procesos electorales: local 2017 y federal 2018, considerando y analizando en todo momento los riesgos de las decisiones que la actividad implicaba en el sentido de la aplicación de los recursos en las distintas actividades que comprende el Proceso Electoral.

4.5. Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.

Que el evaluador no tomó en cuenta, que el 13 de enero de 2016, durante la actividad de validación de la información del Estudio Muestral de las Boletas Electorales 2015, verificó a detalle que la información validada fuera correctamente asentada en el formato correspondiente, a fin de que la 32 Junta Distrital Ejecutiva, no recibiera observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con respecto a dicho estudio.

4.6. Documenta los resultados de la toma de decisiones.

Que el evaluador no consideró, que el 7 de abril de 2016 a través de un informe, documentó oportuna y detalladamente las condiciones físicas en las que se recibieron los materiales electorales otorgados en comodato al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para las elecciones de Autoridades de Valle y Consejos Participación Ciudadana en las comunidades y cabecera del citado municipio.

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán anexó a su escrito para acreditar su dicho, diversos documentos que se encuentran agregados en los autos del presente expediente.

Con relación a los comportamientos en estudio en el presente inciso, el evaluador adjuntó a su escrito de motivación la Guía para la evaluación de Competencias Directivas, de la que se advierte que el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca sí llevó a cabo la valoración de las actividades realizadas y descritas por la inconforme en su escrito para los comportamientos 4.1., 4.4., 4.5., y 4.6.

Asimismo, el evaluador adjuntó a su respuesta para acreditar las calificaciones de los citados comportamientos, además de los correos ya descritos en el inciso c) del considerando TERCERO de la presente resolución, los documentos que se describieron líneas arriba para su análisis.

De lo anterior, del cúmulo de pruebas analizadas esta Junta General Ejecutiva considera que le asiste la razón al Lic. Germán Muñoz Montes de Oca en cuanto a las calificaciones que le otorgó a la inconforme, ya que ha probado ante esta instancia contundentemente los hechos negativos en los que basó la evaluación que ahora se impugna.

Esto es así, porque el evaluador motivó y documentó las omisiones y errores que tuvo la inconforme en su actuar a lo largo del periodo evaluado, incluso de las propias pruebas aportadas por la Lic. Aurora Vázquez Beltrán.

Asimismo, se acredita que la inconforme no logró ejecutar sus actividades con un nivel de excelencia de acuerdo a las habilidades, actitudes y aptitudes que debió mantener la evaluada en su desempeño cotidiano, que es lo que se valora en el factor de Competencias Directivas.

En consecuencia, las observaciones realizadas vía correo electrónico por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de México, contenidas tanto en las pruebas ofrecidas por el evaluador y evaluada, transcritas anteriormente en los incisos c y e, del considerando tercero, de la presente resolución, permiten sostener que la inconforme no colmó los requisitos de excelencia de los comportamientos en estudio, ya que se advierte que la Lic. Aurora Vázquez Beltrán con sus omisiones incurrió en el incumplimiento de las tareas previamente establecidas.

Es importante resaltar, que las calificaciones que se impugnan son de 8 (casi siempre), y de la revisión realizada a las pruebas ofrecidas por las partes se justiprecia que la evaluación asignada por el Mtro. Germán Muñoz a la inconforme se realizó de manera adecuada, ya que con una sola vez que la evaluada haya omitido demostrar esas competencias, es impensable que obtenga el nivel de frecuencia de siempre, es decir, 10.

Por ello, lo conducente es confirmar las calificaciones originalmente asignadas por el evaluador a la inconforme en los comportamientos **4.1., 4.4., 4.5., y 4.6.**

f) Por lo que respecta a los comportamientos **4.2., y 4.3.,** de la competencia directiva 4, con grado de dominio 4, consistente en *"Valida información y toma decisiones",* la inconforme argumentó lo siguiente:

4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.

Que el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca no consideró para su evaluación, que el 13 de junio de 2016 realizó un análisis respecto a la implementación del modelo de casilla única en la entidad, en el cual planteó las problemáticas que se presentaron durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, asentando en el documento opciones de solución viables, a fin de implementarlas en el siguiente proceso electoral concurrente.

4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.

Que el evaluador no tomó en cuenta, que con base en la información del análisis que realizó respecto a la implementación del modelo de casilla única en la entidad, el 14 de junio de 2016, en el cuestionario de implementación de la Casilla Única

en el Proceso Electoral 2014-2015, propuso alternativas de solución, argumentando ampliamente cada una de sus propuestas.

La Lic. Aurora Vázquez Beltrán para acreditar su dicho, ofreció las pruebas que con anterioridad se han mencionado.

Asimismo, el evaluador asentó en la Guía que la inconforme con base en el análisis que realizó, propuso alternativas de solución, argumentando ampliamente cada una de sus propuestas.

Por otra parte, los argumentos negativos plasmados por el evaluador en la Guía para sustentar las evaluaciones asignadas, relativos a que la inconforme incurrió en omisiones y deficiencias en el desempeño de sus funciones, principalmente en la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital, a juicio de esta Junta General Ejecutiva resultan inoperantes ya que no guardan relación con los comportamientos en análisis, además de que esta Junta ya se pronunció al respecto en el cuerpo de la presente resolución.

En ese contexto, a consideración de esta Junta la Lic. Aurora Vázquez Beltrán ha probado haber creado escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y proponiendo opciones con base en ellas, asimismo, acreditó haber recomendado alternativas de solución basadas en argumentos sólidamente sustentados, lo anterior queda soportado con el documento exhibido por la inconforme intitulado “Análisis respecto a la implementación del modelo de casilla única en la entidad”.

En esta tesitura, lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación exclusivamente en lo que se refiere a los comportamientos **4.2.,** y **4.3**.

g) Por último, no pasa desapercibido el argumento sostenido por la inconforme relativo a que el evaluador no consideró, o bien, no le realizó ninguna observación respecto de la información que le proporcionó mediante la Guía de Observación que le remitió vía correo electrónico, sin embargo, a consideración de esta Junta la Guía elaborada por la propia inconforme no es un parámetro que deba considerarse para la evaluación, ya que en la misma se encuentran plasmadas las apreciaciones de la Lic. Aurora Vázquez que equivale a una “autoevaluación” misma que no forma parte del peso de la evaluación por este factor.

Hay que recordar, que la Guía es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en

donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio, por lo que corresponde al evaluador acreditar la calificación que asignó, pudiendo tomar en cuenta o no la información proporcionada por la inconforme.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirman las calificaciones asignadas por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la 32 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de México, en la evaluación de la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, quien se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la citada Junta Distrital y actualmente ocupa el cargo de Coordinadora Operativa en la Junta Local en el estado de Guerrero, en lo referente a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, comportamientos **3.1., 3.2., 3.3., y 3.4.**, por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso c), de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena la reposición de la evaluación de la Lic. Aurora Vázquez Beltrán por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración,** comportamiento **3.5.,** evaluado por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca en el cual se deberá asentar la frecuencia máxima, es decir, calificación de 10, por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso d), de esta resolución.

TERCERO. Se confirman las calificaciones asignadas por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca en la evaluación de la Lic. Aurora Vázquez Beltrán en lo referente a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones** comportamientos **4.1., 4.4., 4.5., y 4.6.**, por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso e), de esta resolución.

CUARTO. Se ordena la reposición de la evaluación de la Lic. Aurora Vázquez Beltrán por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones,** comportamientos **4.2.,** y **4.3.,** evaluados por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, las cuales deberán de hacerse con apego a lo dispuesto en el artículo 72 de los Lineamientos de Evaluación, motivando dichas reposiciones.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Mtro. Germán

Muñoz Montes de Oca para que lleve a cabo la reposición ordenada en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del presente escrito.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la 32 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de México, y a la Lic. Aurora Vázquez Beltrán, Coordinadora Operativa en la Junta Local en el estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VRFE/02DTTO/GRO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL ING. MIGUEL MOLINA SÁMANO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 02 EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares

INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante la circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Ing. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1811/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó a la Mtra. Luz María Hernández Vite, Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en calidad de evaluadora los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas, evaluación que realizó cuando ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

XIII. El 6 de septiembre de 2017 la DESPEN recibió el oficio No. INE-JDE03-MEX/VE/569/2017 a través del cual la Mtra. Luz María Hernández Vite, Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Ing. Miguel Molina Sámano** no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por la Mtra. Luz María Hernández Vite en el factor de **Competencias Directivas** las cuales se cita a continuación:

Competencia Directiva	**1. Negociación**
Grado de Dominio	**4.** Aplica principios de inteligencia emocional en sus relaciones
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Controla sus emociones durante la negociación.	6
4.2. Desarrolla estrategias para la solución del conflicto.	8
4.3. Aplica estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación.	8
4.4. Logra acuerdos satisfactorios para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir.	6

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**3.** Aplica técnicas para el análisis de información
Comportamientos asociados al grado	Calificación
3.1. Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.	8
3.2. Sistematiza datos de diferentes fuentes para identificar tendencias.	8
3.3. Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar.	8
3.4. Se apoya en herramientas y sistemas disponibles, para obtener información confiable.	8

c) Respecto de la competencia Directiva **Negociación**, el inconforme expresó en lo que nos interesa lo siguiente:

> *En cuanto a la competencia de **Negociación**, en el descriptor: 4 Aplica principios de inteligencia emocional en sus relaciones, impugno las siguientes calificaciones:*
>
> > ***4.1** Controla sus emociones durante la negociación, calificación 6.0*
> > ***4.2** Desarrolla estrategias para la solución del conflicto, calificación 8.0*
> > ***4.3** Aplica estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación, calificación 8.0*
> > ***4.4.** Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir, calificación 6.0*
>
> *[…]*
> *Dado el carácter apreciativo de la evaluación por Competencias Directivas, me permito poner como prueba la falta de autenticidad de los incidentes críticos negativos en los que se basó la Mtra. Luz María Hernández Vite, Superior Normativa del recurrente, para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del ejercicio 2016 (periodo enero-agosto), ya que estos no están apegados a los que señala el artículo 61. "Los evaluadores aplicarán durante el ciclo de la Gestión del Desempeño, los procedimientos establecidos en estos Lineamientos basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 444, fracción IX del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se establecen los Lineamientos para la determinación de sanciones previstas en el Estatuto.*
>
> *[…]*

Aunado a lo anterior, desde su punto de vista, considera ser merecedor de mejores calificaciones porque:

- Del 8 al 12 de enero llevó de manera conjunta con integrantes de

ese Distrito una Jornada de Asistencia Social, coordinada por la Supervisora de Sanidad Militar, de la IX Región Militar en el estado de Guerrero.

- Que en dichas jornadas participaron además de las fuerzas militares, la Secretaria de Salud, el Registro Civil y el Instituto Nacional Electoral.
- Con la experiencia obtenida en ese Distrito Electoral, se hizo extensiva la solicitud al resto de los distritos.
- El 14 de enero la evaluadora lo instruyó atender una solicitud de un ciudadano de Acapulco, aún y cuando por cuestiones de salud se encontraba en Iguala, brindo la atención requerida desde allá, aún y cuando no se encontraba en su adscripción.
- La evaluadora le solicitó que el 24 de marzo de 2016, en plena semana santa, realizara una diligencia en el Juzgado IX de Distrito, día que era inhábil, actividad que atendió puntualmente; mencionando que ese caso estaba relacionado con la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal rural de Ayotzinapa.

Es preciso mencionar que ofrece como pruebas documentales de su dicho las que se citan a continuación y que anexó a su escrito de inconformidad en un disco compacto:

- Actas de las sesiones ordinarias de la 02 Junta Distrital del estado de Guerrero de fecha: 25 de febrero, 30 de marzo y 29 de junio de 2016.
- Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la 02 Comisión Distrital de Vigilancia de fecha: 13 de enero, 3 de marzo, 9 de agosto, 13 de julio de 2016.
- Guía de Observación llenada por el propio inconforme

Respecto de las dos primera se advierte que para la valoración de Competencias Directivas no resultan ser las idóneas, ya que de su lectura se aprecia que contienen información referente al cumplimiento de diversas actividades efectuadas por los integrantes del 02 Distrito Electoral en el estado de Guerrero, entre los cuales se encuentra el inconforme; y que desde luego sirven como insumos para acreditar el cumplimiento de metas individuales, más no así para el factor que impugna. Esto es así porque se visualiza que cada una de las sesiones de Junta Distrital y de Comisión Distrital de Vigilancia, se desarrollaron con apego a los reglamentos de sesiones de que se trate, y a las normas establecidas, por lo cual se cumple con la legalidad, pero de las mismas no se advierte el grado de cumplimiento de las habilidades, actitudes y aptitudes que tuvo el inconforme en

su desempeño cotidiano que es lo que se valora en el factor de Competencias Directivas.

Cabe recordar que dichas competencias describen comportamientos integrados por habilidades y destrezas e información que permite llevar a cabo adecuadamente una función específica que, para el caso que nos ocupa se trata de la función de Vocal del Registro Federal de Electores a nivel Distrital.

Por ello en el caso de las Actas de Junta Distrital Ejecutiva es visible que solo hacen referencia a los informes que presentó, respecto de las actividades realizadas en esa Vocalía a su cargo. De manera similar se encuentran las actas de la Comisión Distrital de Vigilancia, por lo cual las mismas no permiten visualizar en quien resuelve si el inconforme se condujo siempre de acuerdo a los comportamientos que integran esta competencia Directiva de Negociación.

Aunado a ello la Guía de Observación llenada por el propio inconforme en nada le beneficia porque no es más que su propia apreciación y equivale a una autoevaluación, misma que no forma parte del peso de la Evaluación por este factor.

Ahora bien por lo que hace a las **Minutas de la Reunión de Trabajo con el personal de los Módulos del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Guerrero**, celebradas el 30 de enero, 27 de febrero, 26 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 30 de julio y 27 de agosto de 2016, las mismas contienen una serie de acuerdos que tomaron el inconforme, la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de ese Distrito Electoral y los Responsables de MAC siendo los siguientes:

- Designar a cada Responsable de Módulo el resguardo de los celulares del personal que labora en los MAC para evitar distracciones en el horario laboral.
- Llegar 10 minutos antes del horario de inicio de labores en los MAC.
- Brindar Servicio de Calidad.
- Acordar la logística para el tema de “Trabajo en Equipo”, con la finalidad de trabajar para un mismo fin.
- Identificar los beneficios de trabajar en Equipo en campo fomentando el compromiso.
- Mantener la armonía al interior de cada módulo.
- Fomentar el respeto mutuo e incluso apoyarse entre compañeros.
- Ser leales a los Lineamientos y Principios Institucionales para alcanzar los objetivos institucionales.

Es preciso puntualizar que de las **Minutas de la Reunión de Trabajo con el personal de los Módulos del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Guerrero**, se advierte que a lo largo del periodo evaluado, el inconforme cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento **4.4 Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir**, por lo cual se acredita que es merecedor de la máxima calificación. En éste sentido lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación exclusivamente en lo que se refiere a este comportamiento. Esto es así porque de los acuerdos antes listados se advierte que los mismos fueron satisfactorios y logró influir en el resto de los integrantes de los MAC y de la JOSA a lo largo del periodo evaluado, aunado a ello a que se advierte que el incidente negativo asentado por la evaluadora en la Guía de observación, no guarda relación con este comportamiento.

Ahora bien, en lo referente a los comportamientos identificados como **4.2 y 4.3** la Mtra. Luz María Hernández Vite, en calidad de evaluadora acredita de manera contundente los hechos negativos que hace constar en la Guía de Observación que ella suscribió, al aportar sus evidencias documentales, lo cual dio origen a las calificaciones que impugna el evaluado.

Esto es así porque ella motiva y documenta las omisiones y errores que tuvo el inconforme en su actuar a lo largo del periodo evaluado, a través de diversos correos electrónicos, lo que generó conflicto y llevó al equipo de trabajo a una Negociación no perfecta en al menos un par de ocasiones como se demuestra a continuación, motivo por el cual no puede alcanzar el valor de “siempre”:

- Omitió enviar a la Vocalía del Registro de la Junta Local de esa entidad la información sobre el requerimiento de combustible y gastos de campo para MAC, lo cual generó que su Vocal Ejecutivo suscribiera el oficio JDE_02/VE/0167/2016 el 8 de marzo de 2016, solicitándolo fuera del plazo establecido para ello, generando así un problema en cuanto a la radicación de recursos.

- Omitió enviar a su evaluadora la información del directorio de módulos en formato Excel, como se lo había precisado dicha funcionaria, enviando en su lugar un archivo PDF que contenía el Acuerdo generado en la segunda sesión ordinaria de junta Distrital, motivo por el cual no se pudo entregar en oficinas centrales la información de toda la entidad en el tiempo solicitados, lo que generó un desfase a nivel nacional.(correos electrónicos del 9 de agosto de 2016)

- Omitió capacitar a su JOSA para que supiera integrar las cifras de las remesas operativas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local, durante el primer periodo vacacional 2016, en que dicha funcionaria se quedó de guardia, lo cual hizo que la entrega de esa información se enviara a oficinas centrales de manera desfasada, aunado a que la misma se remitió hasta que el evaluado regresó a laborar.(correos electrónicos del 28 de junio y 6 de julio de 2016)

- Desacató la instrucción que la evaluadora le giró en el sentido de verificar que la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis contara con los conocimientos necesarios para integrar las remesas operativas de las semanas 201631 y 201632.(correo electrónico del 6 de julio de 2016)

- Otorgó descanso a tres figuras del MAC 120221 el día que tenían que llevar a cabo la Depuración de bases de datos de los Módulos de Atención Ciudadana, por lo cual esta actividad se hizo de manera desfasada en ese 02 Distrito Electoral. (correo electrónico del 6 de julio de 2016)

Todo esto ha quedado demostrado con el cúmulo de correos electrónicos suscritos entre evaluadora e inconforme y que obran en el expediente que se analiza.

En este sentido se corrobora que el evaluado fue correctamente calificado por parte de la Mtra. Luz María Hernández Vite, toda vez que de las omisiones antes referidas se demuestra que en algunas ocasiones dejó de desarrollar estrategias para la solución del conflicto. De igual manera se acredita que dejó de aplicar estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación, ya que sus omisiones hicieron que la información requerida se entregara de manera desfasada, lo cual impacto en que la misma fuera enviada fuera de los plazos acordados y negociados con Oficinas Centrales, creando así un conflicto entre su evaluadora y sus superiores en oficinas centrales. Por ello lo conducente es confirmar las calificaciones originalmente asignadas en los comportamientos identificados como **4.2** y **4.3.**

Por último en lo referente al comportamiento **4.1,** la Mtra. Luz María Hernández Vite pretende acreditar que el inconforme la mitad de las veces controló sus emociones durante la negociación bajo los siguientes argumentos:

- Durante el periodo de evaluación, se registraron diversos acontecimientos en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, que permitieron que los Vocales de la

Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero pudieran verificar problemas de integración o, incluso, de deficiencia en la forma como resolvían las diferencias que se presentaran entre sus integrantes, en este caso, por parte del evaluado.

- Durante una reunión sostenida entre los entonces Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero con el **Ing. Miguel Molina Sámano**, el Vocal Ejecutivo le interrogó sobre el destino de los recursos financieros que habían sido aprobados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el año 2013, para la compra de pintura para el módulo 120229, y sobre el pintado del mismo.

- De la respuesta del **Ing. Miguel Molina Sámano** se pudo concluir que existía un distanciamiento con el Vocal Ejecutivo de ese mismo órgano Distrital y que, más grave aún, **no había interés por aclarar la situación de manera consensuada, de establecer el diálogo como forma de dirimir sus diferencias**, en lugar de hacerse señalamientos mutuos sobre la presunta mala aplicación de los recursos públicos aprobados por el Subcomité.
- En diversas ocasiones, se pudo constatar el rechazo por parte del inconforme a establecer un diálogo con el Vocal Ejecutivo Distrital, que les permitiera llegar a acuerdos.

Al respecto, es preciso dejar en claro, que esta situación culminó en el inicio de un procedimiento disciplinario en contra de ambos funcionarios, siendo que al inconforme se le imputo la conducta de haber ejercido recursos financieros para que pintara el interior del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, y sin embargo dicho inmueble no fue pintado como se había autorizado, lo cual ocasionó que el funcionario fuera suspendido 6 días de sus funciones.

Todo lo anterior, demuestra que el inconforme en diversas ocasiones no mantuvo el control de sus emociones durante la negociación, incluso el entorno laboral se volvió álgido en ese Distrito Electoral, por lo que esta Junta General Ejecutiva determina que el inconforme fue correctamente evaluado y que dicha evaluación está debidamente fundada y motivada en este comportamiento identificado como **4.1**, motivo por el cual se confirma la calificación originalmente asignada.

d) Por lo que hace a la competencia Directiva denominada **Análisis de problemas y toma de decisiones**, se advierte que en los comportamientos

identificados como 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 obtuvo calificaciones de 8, es decir “casi siempre”.

Las evidencias documentales que aporta en inconforme son las mismas que exhibió en el comportamiento de Negociación, por lo cual se tienen por trascritas y analizadas como si a la letra se insertaran.

Para esta competencia el inconforme argumenta que:

- Impugna la calificación de 8 en dichos comportamientos porque desde su particular punto de vista carecen de fundamento, son subjetivas y dolosas, porque –según él- existe una contradicción o en su caso se confunde la evaluadora, ya que en el comportamiento 3.5 le asignó la calificación de 10.

- Considera que para poder procesar una gran cantidad de información, él sabe analizar, sintetizar, aplicar técnicas de análisis y utilizar las herramientas y sistemas disponibles, para lograr los objetivos trazados.

- Considera que tuvo una adecuada planeación, basada en el análisis del contexto social que se vive en la zona norte del estado de Guerrero y la acertada toma de decisiones para lograr los mejores resultados sin poner en riesgo a personal operativo, ni los bienes del Instituto; que por ello obtuvo 10 en las metas individuales que se le calificaron en el factor de Logro Individual.

- Le informó a su evaluadora que derivado de los altos índices de inseguridad que prevalecen en el estado de Guerrero, específicamente en la Zona Norte, en la Sesión del mes de abril, la Comisión Distrital de Vigilancia del RFE, emitió un Acuerdo de recomendación para visitar únicamente las cabeceras municipales que corresponden al Área del MAC 120222, a fin de salvaguardar la integridad física de los funcionarios que ahí laboran y de los bienes del Instituto.

- Le explicó a su evaluadora mediante exposiciones puntuales y recabando datos de los manuales del Campos Virtual, como de investigación personal, las razones de la disminución de la productividad de los módulos Móviles 120222 y 120223, a partir de datos reales de circunstancias temporales como son: la inseguridad en las localidades y el trabajo que obliga a los ciudadanos a desplazarse a las localidades alejadas para poder sembrar.

- Mediante el uso de las tecnologías a su alcance logró contribuir en el evento de LA SEMANA DE LA SALUD, celebrada en la colonia La Paz, en Iguala de la Independencia, concertando citas programadas a través de su lap top.

Por su parte la evaluadora en lo que nos interesa manifiesta lo siguiente:

- Las vías de comunicación con las diferentes vocalías del RFE fue, preponderantemente, mediante oficio, correo electrónico y, en menor medida, vía telefónica.

- Lo anterior lo hizo con la finalidad de contar con evidencias de las comunicaciones que tuvo con los evaluados, en particular en el factor de Competencias Directivas.

- El 19 de septiembre de 2016, con base en los artículos 69 y 70 del Estatuto, mediante correo electrónico le solicitó al evaluado la remisión de los soportes documentales que aportaran los elementos para completar las evidencias sobre competencias directivas, para que le fueran entregados a más tardar el 21 de septiembre de 2016.

- Que fue hasta el 28 de septiembre de 2016, recibió en su cuenta de correo institucional, tres correos electrónicos remitidos por el Ing. Miguel Molina Sámano con diversos soportes documentales con los que a su juicio, acreditaba el cumplimiento de las competencias Directivas, es decir 7 días después de la fecha límite.

Cabe referir que ofrece las mismas pruebas que aportó para el comportamiento de Negociación, más otros correos electrónicos suscritos entre el evaluado y ella.

Del análisis realizado a las mismas se advierte que le asiste la razón la evaluadora, ya que logra acreditar las calificaciones otorgadas al inconforme, asentadas en la Guía de observación. Esto es así ya que dicho funcionario cumplió **de manera parcial**, con cada uno de los comportamientos que integran esta competencia, por lo cual es correcto que en todos ellos haya obtenido la calificación de 8, es decir casi siempre, porque con una sola vez que haya omitido demostrar esa competencia, es imposible que obtenga la calificación de 10, es decir siempre.

Se llega a esta conclusión en virtud de que cuando omitió enviar a la Vocalía del Registro de la Junta Local de esa entidad la información sobre el requerimiento de combustible y gastos de campo para MAC, generó un problema en cuanto a la radicación de recursos, lo cual hizo que los mismos se otorgaran de manera desfasada, dejando de lado que -ello trajo implícito un riego y una consecuencia- para los MAC de ese Distrito Electoral. A mayor abundamiento esto acredita que al menos para esta actividad que el evaluado no analizó esta situación en cuanto a los riesgos y consecuencias en las labores que se llevan a cabo en cada uno de los MAC, así como también omitió sistematizar los datos requeridos para tal fin.

Lo mismo sucedió cuando el inconforme omitió enviarle la información del directorio de módulos en formato Excel, como se lo había precisado de manera oportuna, enviando en su lugar un archivo PDF que contenía el Acuerdo generado en la segunda sesión ordinaria de Junta Distrital, motivo por el cual no se pudo entregar en oficinas centrales la información de toda la entidad en el tiempo solicitados, lo que generó un desfase a nivel nacional, y se advierte que el inconforme fue omiso en la aplicación de las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar, aunado a que fue omiso en utilizar la herramienta dispuesta para el cumplimiento de la misma.

De igual manera, al haber omitido capacitar a su JOSA para que supiera integrar las cifras de las remesas operativas de las semanas 201631 y 201632 a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local, durante el primer periodo vacacional 2016, en el cual dicha funcionaria se quedó de guardia, no lo hizo; no obstante que existe constancia en el correo electrónico del 6 de julio de 2016, en donde la evaluadora le solicitó al inconforme verificara que la JOSA contara con los conocimientos necesarios para integrar dichas remesas; situación que deja a la luz que en esta ocasión, el inconforme no evaluó los riesgos y las consecuencias de este desacato, y desde luego la falta de establecimiento de prioridades; aunado a que también fue omiso en aplicar alguna técnica de análisis ni consideró la importancia de esta información.

En igualdad de circunstancias está el hecho de que haya otorgado descanso a tres figuras del MAC 120221 el día que tenían que llevar a cabo la Depuración de bases de datos de los Módulos de Atención Ciudadana, por lo cual esta actividad se hizo de manera desfasada en ese 02 Distrito Electoral.

Otro evento más en el que se omitió cumplir con los 4 comportamientos que aquí se valoran, fue el relacionado con el uso indebido de recursos económicos del INE destinados a la pinta del local que ocupa el Módulo de Atención

Ciudadana 120229, incidente que acredita que el inconforme, para ese asunto paso de largo el análisis de problemas y la toma de decisiones fue errónea, tan es así que derivó en un procedimiento disciplinario instaurado en su contra. Por ello lo conducente es **confirmar** las calificaciones obtenidas en la presente competencia, específicamente en lo referente a los comportamientos **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4**.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena la reposición de la evaluación del Ing. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito Electoral en el estado de Guerrero, únicamente en lo referente a la Competencia Directiva de **Negociación,** comportamiento **4.4**, evaluada por la Mtra. Luz María Hernández Vite, cuando se desempeñaba como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad, actualmente Vocal Ejecutiva del 03 Distrito Electoral en el Estado de México, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones obtenidas en la evaluación del Ing. Miguel Molina Sámano, en lo referente a la Competencia Directiva de **Negociación,** comportamientos **4.1, 4.2 y 4.3**, evaluadas por la Mtra. Luz María Hernández Vite por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Se confirman las calificaciones obtenidas en la evaluación del Ing. Miguel Molina Sámano, en lo referente a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones**, comportamientos **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4,** evaluadas por la Mtra. Luz María Hernández Vite por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a la Mtra. Luz María Hernández Vite para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo primero de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga

los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Ing. Miguel Molina Sámano, Vocal del Registro Federal de Electores del 02 Distrito Electoral en el estado de Guerrero, y a la Mtra. Luz María Hernández Vite, Vocal Ejecutiva del 03 Distrito Electoral en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VRFE/04DTTO/GRO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS POLICARPO JIMÉNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 04 EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad elaborado por el C. José Luis Policarpo Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva Distrital 04 en el estado de Guerrero.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1810/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Álvaro Hernández Soria, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva Distrital 04 en el estado de Guerrero, y actualmente funge como Vocal Secretario en la citada Junta Distrital, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico institucional el oficio núm. JDE04-GRO/0181/2017 suscrito por el Lic. Álvaro Hernández Soria mediante el cual el citado funcionario remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, vigente en ese momento.

La Guía, es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (Apartado II numeral 1 de la Guía).

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido para tal efecto.

b) El **C. José Luis Policarpo Jiménez** no se encuentra de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Álvaro Hernández Soria en el factor de **Competencias Directivas,** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**1.** Negociación
Grado de Dominio	**4.** Aplica principios de inteligencia emocional en sus relaciones

Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Controla sus emociones durante la negociación.	4
4.2. Desarrolla estrategias para la solución del conflicto.	6
4.3. Aplica estrategias para evitar ruptura en el proceso de negociación.	4
4.4. Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir.	4

Competencia Directiva	**4.** Análisis de problemas y toma de decisiones
Grado de Dominio	**3.** Aplica técnicas para el análisis de información

Comportamientos asociados al grado	Calificación
3.1. Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.	6
3.2. Sintetiza datos de diferentes fuentes para identificar tendencias	4
3.3. Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar	6
3.4. Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable	6

c) Con relación a la competencia directiva Negociación, con grado de dominio 4, consistente en *"Aplica principios de inteligencia emocional en sus relaciones",* el evaluador asignó al C. Policarpo Jiménez en los comportamientos identificados como 4.1., 4.2., 4.3., y 4.4., las calificaciones de 4, 6, 4 y 4, respectivamente.

En ese tenor, las pruebas ofrecidas por el Lic. Álvaro Hernández Soria para acreditar sus evaluaciones, consisten en:

- Correo electrónico de fecha 6 de abril de 2016, enviado por el Lic. Hernández Soria a la cuenta de correo de la Lic. Luz María Hernández Vite, quien se desempeñó como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local en el estado de Guerrero.
- Informes de integración y funcionamiento de los meses marzo, abril y mayo de 2016.
- Acta de sesión ordinaria número 10/0RD/29-09-16, de fecha 29 de septiembre de 2016.

El evaluador argumentó, que el inconforme en **los cuatro comportamientos** fue incapaz de controlar sus emociones durante el proceso de negociación toda vez que del correo de fecha 24 de febrero del 2016, el C. Policarpo Jiménez le señaló "que todas las acciones que realizó están apegadas a la normatividad, por lo cual no considera conveniente se sometan al consentimiento de la 04 Junta Distrital", es decir, que la actitud del evaluado reflejó no tener control sobre sus emociones en el proceso de negociación, ya que no fue capaz de informar y en su caso, acceder a la discusión de sus actividades ante el pleno del órgano colegiado distrital, por lo que el inconforme fue omiso en desarrollar estrategias para la solución de conflictos; también manifestó el evaluador, que el inconforme tampoco desarrolló estrategias que permitieran evitar la ruptura en el proceso de negociación y, no fue capaz de lograr acuerdos satisfactorios basados en su capacidad de influir.

En este sentido, de la revisión realizada al contenido del correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2016 remitido por el inconforme a su evaluador, documento que el Lic. Hernández Soria señaló como base para acreditar las cuatro calificaciones de los comportamientos en estudio, esta Junta no advierte que el C. Policarpo Jiménez haya perdido el control de sus emociones en la respuesta que brindó en el citado correo, tampoco se percibe que dicha respuesta haya sido con falta de respeto o "subida de tono", ya que el inconforme únicamente se centró en responder que sus actividades se realizaron conforme a la norma vigente, limitándose a contestar la información solicitada por su evaluador.

Ahora bien, del análisis realizado al párrafo que interesa del correo de fecha 24 de febrero de 2016, no se aprecia que el inconforme haya rechazado someter a consideración de los integrantes de la Junta Distrital sus actividades, ya que del texto no se advierte la palabra NO, tal y como lo refiere el evaluador, párrafo que se transcribe a continuación para mejor proveer:

> *"[…]*
> *En relación a los demás puntos le informo que las acciones que realizo están apegadas a la normatividad vigente,* ***por lo creo conveniente se requiere*** *el consenso de esta Junta Distrital para llevarlas a cabo dichas actividades."* *[énfasis agregado]*

En esta tesitura, se considera que el evaluador de una interpretación unipersonal llegó a la conclusión de que el inconforme manifestó que NO se requería el consenso de la Junta Distrital para realizar sus actividades, cuando del documento no se desprende que el inconforme haya manifestado su negativa a someter a consenso sus actividades, caso contrario, bien se pudo interpretar que el C. Policarpo Jiménez señaló que sí se requería el consenso de la Junta Distrital para llevar acabo sus actividades.

De lo anterior, se determina que no puede dársele el valor probatorio que pretende el evaluador a la respuesta brindada por el inconforme en el correo de fecha 24 de febrero de 2016, ya que no se aprecia que el C. Policarpo Jiménez haya brindado una respuesta negativa para someter sus actividades a la opinión de la 04 Junta Distrital.

Asimismo, los incidentes negativos señalados por evaluador contenidos en los informes de integración y funcionamiento de los meses de marzo, abril y mayo y en el acta de sesión ordinaria número 10/0RD/29-09-16, de fecha 29 de septiembre, a juicio de esta Junta no son suficientes para acreditar las calificaciones asignadas por el evaluador, ya que las actitudes llevadas a cabo por el inconforme contenidas en los documentos ofrecidos por el Lic. Hernández Soria no pueden ser tomadas en conjunto, como lo pretende el evaluador, para todos y cada uno de los comportamientos.

Al respecto, el evaluador señaló que el inconforme incurrió en los siguientes hechos negativos:

- Para el comportamiento 4.1., el Lic. Hernández Soria manifestó en el acta número 10/0RD/29-09-16 haber sido objeto, a su consideración, de faltas de respeto por parte del inconforme;
- En el comportamiento 4.2., señaló que el inconforme fue sujeto de una queja por parte de la C. Denis Isabel Rendón Marquina debido a que no brindó apoyo en un trámite registral y no dio un trato correcto a la ciudadana, problemática que fue resuelta por el propio Lic. Hernández Soria y la entonces Vocal del Registro de la Junta Local en Guerrero.

- Para los comportamientos 4.3., y 4.4., el evaluador asentó en el informe de integración y funcionamiento del mes de abril, que seguía existiendo cierta resistencia por parte del inconforme para discutir los temas registrales, así como que no dio respuesta a los requerimientos que se le formularon relativos a incrementar la productividad en el módulo semifijo.

En este contexto, de las pruebas y argumentos ofrecidos por el evaluador se justiprecia un incidente negativo llevado a cabo por el inconforme por cada uno de los comportamientos que fueron evaluados, aunado a lo anterior, de las pruebas ofrecidas por el C. Policarpo Jiménez consistentes en: actas de sesión de la 04 Comisión Distrital de Vigilancia; actas del Subcomité Distrital de Adquisiciones de los meses de marzo a agosto de 2016 y; Actas de Junta Distrital e informes respectivos de los meses de febrero a agosto de 2016, se advierte que a lo largo del periodo evaluado el inconforme cumplió de manera adecuada con lo previsto en los comportamientos 4.1., 4.2., 4.3., y 4.4., logrando acuerdos colegiados, satisfactorios y unánimes con los integrantes de la 04 Junta Distrital en Guerrero.

Asimismo, de las actas de la Comisión Distrital de Vigilancia no se advirtió que algún representante de partido político estuviera inconforme con el desempeño del inconforme, de igual forma, de las actas de Subcomité y Junta Distrital se confirma que el C. Policarpo Jiménez consensó con sus compañeros vocales de manera satisfactoria temas inherentes al funcionamiento de la Junta Distrital.

Robusteciendo lo anterior, de los informes de integración remitidos por el evaluador, se aprecia que el Lic. Hernández Soria refirió en ellos lo siguiente:

Marzo: *"[…] todas las áreas realizan su trabajo en total normalidad, el trabajo realizado en cada una de las vocalías se desarrolla de manera participativa, con excelente liderazgo y habilidades negociadoras por parte de cada uno de los vocales, existe tanto la disposición, como el compromiso de todos para el total cumplimiento de las actividades encomendadas."*
Abril: *"[…] Dichas actividades se desarrollan en un ambiente laboral adecuado y con total apego a la normatividad, se privilegia la comunicación entre las distintas vocalías para un desarrollo laboral adecuado. […] El trabajo realizado por cada una de las vocalías se desarrolla participativamente, con una excelente colaboración y liderazgo […]"*
Mayo: *"[…] El liderazgo entre las distintas vocalías se mantiene en su mayoría, en cada uno de los vocales existe el pleno compromiso de realizar sus actividades apegadas a la*

norma, para el cumplimiento de las mismas. El trabajo de cada uno de los vocales se desempeña eficientemente […]"

De lo anterior, esta Junta considera que no le asiste la razón al evaluador ya que los incidentes negativos referidos por el Lic. Hernández Soria llevados a cabo por el inconforme en una sola ocasión por comportamiento, no son suficientes para acreditar niveles de frecuencia de "la mitad de las veces" en el comportamiento 4.2., y "casi nunca" en los comportamientos 4.1., 4.3., y 4.4.

Asimismo, el C. Policarpo Jiménez al incurrir en comportamientos negativos en el desempeño de sus funciones, no puede ser merecedor de la calificación máxima, porque con una sola vez que haya omitido demostrar esa competencia, es imposible que obtenga la calificación de 10, es decir, el nivel de frecuencia siempre.

En consecuencia, y de la revisión realizada a las pruebas y argumentos ofrecidos por las partes, lo pertinente es ordenar la reposición de los comportamientos 4.1., 4.2., 4.3., y 4.4., a un nivel de frecuencia de "casi siempre (calificación de 8), ya que si bien es cierto, existieron comportamientos negativos atribuidos al C. Policarpo Jiménez, también lo es, que el evaluador no logró probar fehacientemente el grado de frecuencia que asignó, en cambio, el inconforme ofreció elementos que permiten determinar que merece una calificación superior, toda vez que cumplió con la competencia de negociación.

d) Por lo que hace a la Competencia Directiva denominada **Análisis de problemas y toma de decisiones**, se advierte que en los comportamientos identificados como 3.1., 3.2., 3.3., y 3.4., el evaluador asignó calificaciones de 6, 4, 6 y 6, respectivamente.

Para esta competencia el inconforme alegó que:

- Con relación al comportamiento 3.1., manifestó que la calificación que se le otorgó de 6 es demasiado baja y no corresponde a las actividades que desarrolló para llevar a cabo la formación, actualización y depuración del Padrón y Lista Nominal de Electores del 04 Distrito, ya que dividió en áreas el distrito marcando con colores de acuerdo al tipo de cédulas a trabajar con ayuda del programa "Paint", los diferentes proyectos de

depuración (duplicados, DPI, USI, SUS….) y agrupando las zonas más cercanas para seleccionar las cargas de trabajo por semana, terminando así con el rezago de cédulas de corroboración de los diferentes proyectos que contempla el área de depuración.

- En lo que respecta al área de cartografía, solicitó a los Técnicos Cartógrafos programaran las secciones que correspondían a el área donde se ubican los barrios históricos de la ciudad de Acapulco, con la finalidad de actualizarlas y levantar la cartografía con la ayuda de la tableta a su cargo.
- En cuanto al comportamiento 3.2., refirió que realizó diversas actividades en donde fue necesario consultar diferentes fuentes, ejecutando el análisis técnico para el cambio de Módulo de Atención Ciudadana 120421.
- Por lo que respecta al comportamiento 3.3., aseveró que durante el periodo evaluado se apoyó en el programa de Excel para analizar toda la información del SIIRFE.
- Por último, en cuanto al comportamiento 3.4., realizó la conciliación de cifras de la Campaña Anual Permanente, en la cual se analizaron todos los trámites realizados en los módulos de atención ciudadana con la finalidad de conciliar las cifras en el CECYRD.

Por su parte, el evaluador argumentó lo siguiente:

- Que la calificación que asignó para el comportamiento **3.1.**, deriva del extrañamiento por escrito que le realizó al inconforme el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Guerrero, debido a que no realizó la evaluación del desempeño 2015 en el plazo establecido por la DESPEN.

- Asimismo, de la respuesta brindada por el inconforme al evaluador mediante correo de fecha 24 de febrero de 2016, se demostró la poca disposición del C. Policarpo Jiménez para analizar información, discutirla y tomar decisiones, además también señaló el evaluador, que el inconforme no buscó una alternativa diferente para notificarle sobre una reunión que sostuvo con personal del módulo de atención ciudadana 120427.

- En cuanto al comportamiento **3.2.**, el evaluador refirió que la calificación que asignó se debe a que mediante correo de fecha 19 de abril de 2016 le solicitó al inconforme propuestas para incrementar la productividad del módulo móvil, sin embargo, de la respuesta que obtuvo el Lic. Hernández Soria se percató que la información señalada por el C. Policarpo Jiménez en su correo no se le había puesto en conocimiento, por lo que no pudo constatar que las actividades se realizaron en tiempo y forma de conformidad a un plan de trabajo.

- Para las calificaciones otorgadas en los **4 comportamientos**, el evaluador sostuvo que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Evaluación, el inconforme debió hacerle llegar los soportes e información suficientes para realizar una evaluación objetiva, por lo que no contó o desconocía los elementos referidos por el inconforme en su escrito con el objeto de otorgarle calificaciones mayores.

De lo anterior, esta Junta considera que no le asiste la razón al evaluador ya que efectivamente el artículo 69 de los Lineamientos de Evaluación señala que el inconforme podrá aportar los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas, sin embargo, dicho supuesto se da cuando el evaluador solicita información al evaluado, situación que en el presente caso no aconteció.

Aunado a lo anterior, el artículo 73 de los citados lineamientos señala que es responsabilidad del superior jerárquico "*dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y* ***recopilar la evidencia necesaria para aplicar su evaluación del desempeño****"*, asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos de Inconformidades dispone que le corresponde al evaluador acreditar cualquier calificación.

Asimismo, el apartado II, numeral 1, de la Guía, contempla que es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio, documento que tampoco fue aportado por el Lic. Álvaro Hernández Soria para su valoración.

En esta tesitura, el reconocimiento expreso por parte del Lic. Hernández Soria en cuanto a que al momento de la evaluación no contó con los elementos para

otorgar una calificación mayor debido a que el inconforme no hizo de su conocimiento documentos e información con el objeto de que fuera analizada y tomada en cuenta, se contrapone a los dispuesto en los dispositivos normativos citados, toda vez que a criterio de esta Junta no es posible dejarle la carga de la prueba, en este caso de la evaluación, al inconforme.

Ahora bien, el extrañamiento realizado por el Lic. Delgado Arroyo al inconforme acredita solamente un incidente negativo en el comportamiento 3.1., el cual no es suficiente para soportar la calificación de 6 que asignó el evaluador, ya que dicho acontecimiento no acredita que “la mitad de las veces” el inconforme cumplió con el comportamiento 3.1.

No pasa desapercibido, que el evaluador refiere como hechos negativos en el comportamiento 3.1., la respuesta brindada por el inconforme en el correo de fecha 24 de febrero de 2016, documento que ya fue valorado en el considerando tercero, inciso c, de la presente resolución, en el cual no se advierte el comportamiento aludido por el Lic. Hernández Soria, asimismo, a consideración de esta Junta, el hecho de que el inconforme haya llevado a cabo una reunión con el personal del módulo 120427 sin la presencia del evaluador no representa un comportamiento inadecuado por parte del C. Policarpo Jiménez ya que la reunión la realizó con el personal que tiene bajo su cargo para tratar temas de índole registral.

Respecto a los incidentes negativos referidos por el evaluador en el comportamiento 3.2., consistentes en que el inconforme no le compartió con anticipación la información contenida en el correo de fecha 20 de abril de 2016, con relación a la productividad en el módulo semifijo 120423, situación que ocasionó que no pudiera constatar si las actividades se realizaron en tiempo y forma, así como la falta de supervisión por parte del C. Policarpo Jiménez en el citado módulo, no son suficientes para soportar la calificación de 4 que asignó el evaluador, ya que dichos acontecimientos no acreditan que “casi nunca” el inconforme cumplió con el comportamiento 3.2, máxime que el evaluador no ofrece sustento alguno para acreditar la supuesta falta de supervisión referida.

Por último, de la revisión realizada a los argumentos vertidos por el evaluador con relación a las calificaciones que asignó en los comportamientos 3.3., y 3.4., se advierte que no ofreció elementos probatorios para acreditar sus aseveraciones,

por lo que resulta inoperante que el Lic. Hernández Soria sustente su evaluación amparado en el artículo 69 de los Lineamientos de Evaluación toda vez que normativamente la carga de la evaluación le corresponde al evaluador, es decir, le correspondía al Lic. Hernández Soria soportar las calificaciones que asignó.

En consecuencia, al existir dos incidente negativos por parte del inconforme en el cumplimiento de los comportamientos 3.1., y 3.2., y con las pruebas ofrecidas por el C. Policarpo Jiménez consistentes en: diversas bases de datos en programa Excel; oficios dirigidos a la Mtra. Luz María Hernández Vite; análisis técnico para el cambio del módulo de atención ciudadana 120421; correos electrónicos dirigidos a la Mtra. Luz María Hernández Vite y cifras de producción de los módulos, lo pertinente es ordenar la reposición de los comportamientos de la Competencia Directiva **Análisis de problemas y toma de decisiones** a un nivel de frecuencia mayor por lo que respecta a los comportamientos 3.1., y 3.2., y en cuanto a los comportamientos 3.3., y 3.4., se deberá reponer a un nivel de frecuencia que realmente merezca, es decir mayor, toda vez que no hay elementos negativos que sustenten la calificación original, en virtud de que el evaluador no aportó prueba alguna para sustentar sus calificaciones y el inconforme acredita el cumplimiento satisfactorio de dichos comportamientos.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena la reposición de la evaluación del C. José Luis Policarpo Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores del 04 Distrito en el estado de Guerrero, por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Negociación**, comportamientos 4.1., 4.2., 4.3., y 4.4., evaluada por el Lic. Álvaro Hernández Soria, cuando se desempeñó como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en el citado Distrito, actualmente Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital en Guerrero, por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso c), exhortándolo a fundar y motivar correctamente las reposiciones que se ordenan en esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena la reposición de la evaluación del C. José Luis Policarpo Jiménez por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones**, comportamientos 3.1., 3.2., 3.3., y 3.4., evaluada por el Lic. Álvaro Hernández Soria, por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso d), de esta resolución exhortándolo a fundar y motivar correctamente las reposiciones que se ordenan en esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Álvaro Hernández Soria para que lleve a cabo la reposición ordenada en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente escrito.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al C. José Luis Policarpo Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital en el estado de Guerrero, y al Lic. Álvaro Hernández Soria, Vocal Secretario en el citado Distrito, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/05DTTO/HGO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA ING. LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 05 EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016.

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Hasta el 15 de agosto de 2016, la Lic. Laura Aracely Lozada Nájera, se desempeñó como Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Coahuila, y a partir del 16 de agosto de ese mismo año, cambió de adscripción al 05 Distrito en el estado de Hidalgo.

VI. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VII. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VIII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

IX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

X. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

XI. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XII. El 24 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del

desempeño 2016, signado por la Ing. Laura Aracely Lozada Nájera, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Coahuila, actualmente adscrita con el mismo cargo en el Distrito 05 en el estado de Hidalgo.

XIII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1809/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Coahuila, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas.

XIV. El 6 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico institucional el oficio núm. INE/COAH/JD02/VE/0271/2017 suscrito por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo mediante el cual la citada funcionaria remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron las calificaciones controvertidas, y la guía de envío correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas, valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido para tal efecto.

b) La **Ing. Laura Aracely Lozada Nájera** no se encuentra de acuerdo con las calificaciones asignadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo en el factor de **Competencias Directivas,** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2.** Trabajo en equipo y redes de colaboración
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización.
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.2. Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.	8
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	8
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	8

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**3.** Aplica técnicas para el análisis de información
Comportamientos asociados al grado	Calificación
3.1. Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.	8
3.3. Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar.	8
3.4. Se apoya en herramientas y sistemas disponibles, para obtener información confiable	8
3.5. Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable.	8

c) Con relación a la competencia directiva 2, con grado de dominio 4, consistente en *"construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización",* se procede a realizar el análisis de cada uno de los comportamientos impugnados, siguientes:

I. **4.2.** ***Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.***

Respecto al presente comportamiento, la inconforme manifestó haber realizado las actividades siguientes:

- Asistió a las reuniones de trabajo convocadas por la Vocal Secretaria Local, con el fin de mejorar prácticas y compartir información e ideas con los demás MSPEN homólogos del Estado de Coahuila.
- Compartió vía electrónica, el Código Electoral del estado de Coahuila con sus homólogos en la entidad, así como con sus compañeros Vocales de la Junta Distrital.
- Mediante correo electrónico, remitió a la Vocal Secretaria de Junta Local el análisis realizado del proceso "Informes de actividades para sesiones de Junta Distrital "Informes de actividades para sesiones de Junta Distrital (entrega, revisión y correcciones)".
- Proporcionó al personal de la Junta Distrital, un curso de capacitación para conocer las nuevas precisiones de comprobación de materiales y suministros, asimismo, impartió un curso para la captura de los periodos vacacionales en el sistema de vacaciones del personal y miembros del servicio, estableciendo así mejores prácticas en la comprobación de recursos y manejo del sistema de control de vacaciones.

La inconforme, adjuntó a su escrito en disco compacto, las pruebas siguientes

- Informes de actividades correspondientes a los meses de abril, junio y julio de 2016.
- Correos electrónicos de fecha 15 de agosto de 2016, enviados por la inconforme a las cuentas de correo institucional de los vocales integrantes de la 02 Junta Distrital en Coahuila, y de sus homólogos en la entidad, a través de los cuales compartió el Código Electoral de Coahuila.
- Oficio núm. INE/COAH/JD02/VE/047/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, suscrito por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, enviado a la inconforme
- Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2016, dirigido a los vocales ejecutivos y secretarios en Coahuila, mediante el cual se les solicitó su presencia el 5 de febrero del mismo año, en la sala de sesiones de la Junta Local.
- Correo Electrónico de fecha 21 de abril de 2016, enviado por la inconforme a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola, quien fungió como Vocal Secretaria en la Junta Local en el estado de Coahuila, a través del cual remitió el análisis realizado del proceso “Informes de actividades para sesiones de Junta Distrital (entrega, revisión y correcciones)”.

Por su parte, la evaluadora refirió que la calificación que asignó a la inconforme deriva de lo siguiente:

- Que al dar seguimiento a las actividades desarrollas por la inconforme, se percató que no se encontraban los documentos que acreditaban las actividades a nivel distrital, realizadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, incluso la Vocal Secretaria Local en la entidad, vía correo electrónico le solicitó a la inconforme los soportes documentales en original relativos a la actividad llevada a cabo por la citada comisión ya que no obraba el expediente en los archivos de la Junta, por lo que se tuvo que levantar una minuta y acta circunstanciada para dar cuenta de la no existencia de los mencionados documentos en original.
- Que la evaluada omitió informarle sobre la actitud inadecuada que adoptó cierto personal de la Junta Distrital, durante la plática llevada a cabo el 30 de junio de 2016 por la Dr. Patricia O. Grado Falcón, Directora de la Unidad Médica del ISSSTE en San Pedro, Coahuila, situación que obligó a la evaluadora a ofrecer una disculpa oficial por escrito con el objeto de preservar las relaciones existentes entre ambas instituciones.

La Lic. Yalila Álvarez Atienzo adjunto a su escrito de motivación, las pruebas siguientes:

- Correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2016, enviado por la Lic. Norma Paulina Galván a la inconforme.
- Minuta de trabajo núm. 11/2016 y acta circunstanciada, ambas de fecha 27 de octubre de 2016.
- Escrito de fecha 26 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. Patricia O. Grado Falcón, Directora de la Unidad Médica Clínica del ISSSTE en San Pedro, Coahuila, dirigido a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, del que se desprende lo siguiente:

> *"En atención y seguimiento a su propio No. INE/COAH/JD02NE/356/2016 de fecha 20 de septiembre del presente,* ***mediante el cual en forma por demás atenta solicita la colaboración n de nuestra Unidad Médica Clínica ISSSTE San Pedro****, para impartir plática relativa con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, sobre el particular me permito comentar a usted que en efecto* ***dicho tema fue impartido el jueves 30 de junio, y para tal efecto acudimos a sus instalaciones*** *personal adscrito a ésta Unidad Médica de varios departamentos (vigencia, farmacia, administración, el Coordinador de consulta externa, etc) todos con el fin de atender en tiempo y forma posibles dudas que sobre nuestros servicios pudieran generarse en el transcurso de nuestra plática, sin embargo en transcurso de la misma* ***el Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez desarrolla una actitud sumamente agresiva,*** *y debo decir que en ocasiones hasta irrespetuosa hacia su servidora y personal que me acompañó, cuestionando, agrediendo y denostando la actuación de nuestro personal y el servicio que presta,* ***lo que dio paso a que más trabajadores de su dependencia tomaran actitud semejante, motivo por el cual me vi en la necesidad de detener la situación y dar por terminada la reunión.***
>
> *Por lo anteriormente expuesto me permito agradecer su atención al invitarme nuevamente, sin embargo* ***no creo que podamos acudir una vez más a su institución,*** *toda vez que no vemos las condiciones para hacerlo, sin embargo me reitero a sus órdenes para que dentro de nuestra clínica podamos despejar o apoyar ante cualquier situación relativa con la prestación de nuestros servicios médicos."* [énfasis agregado]

- Oficio núm. INE/COAH/JD02/VE/418/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, suscrito por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo dirigido a la Dra. Patricia O. Grado Falcón.

En cuanto al primer argumentó que consideró la evaluadora para asignar la calificación a la inconforme en el comportamiento 4.2., resulta inoperante, toda vez que el hecho que refiere según las fechas de los documentos ofrecidos, ocurrió después del periodo a evaluar (1 de enero al 31 de agosto de 2016), asimismo, no se tiene certeza en qué momento presuntamente se perdió el citado expediente de las actividades llevadas a cabo por Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, por lo que correspondía a la evaluadora darle seguimiento a las actividades de la evaluada durante el periodo citado y precisar en qué momento y de qué forma se perdieron esos documentos, por lo que dicho argumento no debe ser tomado en cuanta para la evaluación.

Por lo que respecta al segundo argumento, esta Junta considera que le asiste la razón a la evaluadora ya que del escrito elaborado por la Dra. Patricia O. Grado Falcón se desprenden conductas posiblemente inapropiadas desplegadas por Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez durante la plática impartida por personal del ISSSTE el 30 junio de 2016 en las instalaciones de la Junta Distrital 02 en Coahuila, hechos que a juicio de esta autoridad debió informar la Ing. Lozada Nájera a la Lic. Yalila Álvarez ya que los mismos generaron posteriormente una negativa por parte de la servidora de ISSSTE para acudir nuevamente a la 02 Junta Distrital en Coahuila, para dar otra plática.

De la valoración hecha a las pruebas ofrecidas por la inconforme, se tiene el informe de actividades del mes de julio, que en su punto 5, describe que la Ing. Lozada Nájera: *"coordinó la reunión informativa que personal del ISSSTE clínica San Pedro, Coahuila, proporcionó al personal de la 02 Junta Distrital […]"*, lo que corrobora que como coordinadora del evento debió compartir los referidos sucesos con su superiora jerárquica, con el objeto de adoptar las medidas correspondientes para mejorar las prácticas en la Junta, brindando orientación a los funcionarios que asistieron a la plática con personal del ISSSTE, sobre las repercusiones institucionales que pudiera generar un comportamiento como el referido por la Dra. Grado Falcón.

En consecuencia, la calificación asentada por la evaluadora en el presente comportamiento es correcta, porque con una sola vez que haya omitido demostrar esa competencia es imposible que obtenga la calificación de 10, es decir, el nivel de frecuencia siempre. Por ello, se confirma la calificación originalmente asignada en el comportamiento 4.2

II. ***4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.***

Al respecto, la evaluadora argumentó que la evaluada no mostró habilidad para intervenir de manera profesional y evitar que el personal de la Junta Distrital actuara de forma inadecuada con el personal de la Unidad Médica Clínica del ISSSTE San Pedro, lo cual demeritó la interacción con dicha institución.

La Lic. Yalila Álvarez Atienzo ofreció para acreditar su dicho, las pruebas siguientes:

- Escrito de fecha 26 de octubre de 2016, suscrito por la Dra. Patricia O. Grado Falcón, Directora de la Unidad Médica Clínica del ISSSTE en San Pedro, Coahuila, dirigido a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo.
- Oficio núm. INE/COAH/JD02/VE/418/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, suscrito por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, dirigido a la Dra. Patricia O. Grado Falcón.

Documentos que aportó también para acreditar el comportamiento 4.2, analizado anteriormente, por lo cual se tienen por trascritas y valoradas como si a la letra se insertaran.

En este tenor, esta autoridad no comparte el argumento vertido por la evaluadora para asentar su calificación, toda vez que no puede ser imputable a la Ing. Lozada Nájera la actitud o comportamientos adoptados por terceros, por lo que las pruebas que ofrece no son las idóneas para desacreditar el grado de cumplimiento de las habilidades, actitudes y aptitudes que tuvo la inconforme en su desempeño cotidiano durante el periodo evaluado, ni tampoco acreditan q la inconforme haya sido inflexible con otros el día de los hechos citados.

De igual forma, no se cuenta con elementos para suponer que la inconforme no cumplió a cabalidad con el comportamiento en estudio, ya que del escrito elaborado por la Dra. Patricia O. Grado Falcón se desprende que fue el Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez quien desarrolló una actitud agresiva e irrespetuosa, actitud que retomó más personal del INE, actitudes que no pueden ser atribuidas a la inconforme y mucho menos guardan sentido con el comportamiento 4.3 "*Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar."*

Caso contrario, las pruebas ofrecidas por la inconforme consistentes en los informes de sus actividades de los meses de abril y mayo de 2016; las minutas de trabajo con los vocales integrantes de la Junta Distrital 02 en Coahuila, de los meses de marzo a agosto del citado año, contienen una serie de acuerdos que tomaron la inconforme y sus compañeros vocales, por lo que a consideración de esta Junta a lo largo del periodo evaluado la inconforme cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento **4.3.**, por lo cual se acredita que es merecedora de una calificación superior a la originalmente asignada. En éste sentido lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación exclusivamente en lo que se refiere a este comportamiento.

III. ***4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.***

Respecto al presente comportamiento, la inconforme manifestó haber realizado las actividades siguientes:

- Visitó y concertó una reunión de trabajo con la Directora del ISSSTE clínica de San Pedro, Coahuila, concretando una reunión informativa para el personal adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva.
- Concertó tres pláticas dirigidas al personal de la 02 Junta Distrital fomentando así lazos institucionales con Protección Civil, Cruz Roja Mexicana y Clínica ISSSTE con residencia en San Pedro de las Colonias, Coahuila.
- Asistió y participó en el diplomado “Historia de la Democracia en México” construyendo relaciones con los demás participantes, generando oportunidades institucionales con dependencias estatales y sus sedes en el 02 Distrital Electoral en Coahuila.
- Asistió al taller “Derecho a Decidir”, organizado por Red Mujeres de la Laguna, con el fin de establecer oportunidades institucionales con las representantes de las organizaciones asistentes.
- Asistió al evento de clausura de la escuela “Amado Nervo” en representación de Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva Distrital.
- Emitió correos electrónicos con el objetivo de integrar el equipo de trabajo entre los vocales de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, generando oportunidades institucionales en el apoyo a otras vocalías.

La inconforme, adjuntó a su escrito las pruebas siguientes

- Informes de actividades correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2016; Oficios dirigidos a los titulares del ISSSTE, Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana, suscritos por la inconforme; Constancia de fecha 16 de marzo de 2016, expedida en favor de la inconforme por su participación en el taller “Derecho a decidir”; Correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2016, enviado por la inconforme a la cuenta de correo de los vocales integrantes de la Junta Distrital 02 en Coahuila y Constancia de fecha 1 de septiembre de 2016, expedida por la Universidad Autónoma de Coahuila, en favor de la inconforme.

Por su parte, la evaluadora argumentó que la evaluada no implementó medidas para evitar la actitud inadecuada que adoptó el personal de la Junta Distrital hacia la Directora de la Unidad Médica Clínica del ISSSTE San Pedro, durante la plática realizada el 30 de junio de 2016.

La Lic. Yalila Álvarez Atienzo ofreció para acreditar su dicho, las mismas pruebas que aportó para acreditar el comportamiento 4.3., analizado anteriormente, por lo cual se tienen por transcritas y valoradas como si a la letra se insertaran.

De la revisión realizada a los documentos ofrecidos por las partes, esta Junta considera que le asiste la razón a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo al ubicar a la inconforme en el presente comportamiento en un nivel de cumplimento de “casi siempre”, ya que se acredita que la inconforme el 30 de junio de 2016, durante la plática realizada por la Dra. Dra. Patricia O. Grado Falcón no dio cumplimiento a la competencia directiva en análisis.

Toda vez que, la Ing. Laura Aracely Lozada debió haber adoptado las medidas correspondientes con relación al comportamiento agresivo e irrespetuoso del Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez descrito por la Dra. Patricia O. Grado Falcón, si bien es cierto, no se le puede imputar a la inconforme directamente la forma de actuar del citado funcionario, también lo es, que era su obligación como coordinadora del evento adoptar la postura de autoridad al no encontrase la Vocal Ejecutiva, y conminar al orden y respeto a los funcionarios del INE para con el personal del ISSSTE, así como informar a su superiora jerárquica los hechos para que la Lic. Yalila Álvarez determinara lo correspondiente.

Asimismo, del informe de actividades del mes de julio ofrecido por la inconforme, en su punto 5, únicamente se limitó a informar la actividad (plática) llevada a cabo el 30 de junio de 2016, sin hacer mención del incidente referido por la Dra. Grado Falcón, por lo que a criterio de esta Junta, la nula comunicación que sostuvo la inconforme con su evaluadora con relación al comportamiento del Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez impidió una respuesta pronta por parte de la Vocal Ejecutiva con el ánimo de evitar malos entendidos entre ambas instituciones.

En consecuencia, el hecho de no informarle a la Lic. Álvarez Atienzo los hechos ocurridos el 30 de junio, evitó que se subsanara, por los canales de comunicación adecuados, el comportamiento del personal del INE, por lo cual la Dra. Grado Falcón mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2016 rechazó la invitación de la Vocal Ejecutiva para asistir de nueva cuenta a la Junta Distrital e impartir una plática con los temas vistos el citado día.

No pasa desapercibido que, derivado del escrito de la Dra. Grado Falcón fue como la Lic. Yalila Álvarez tuvo conocimiento de los hechos acecidos durante la plática llevada a cabo en las instalaciones de la 02 Junta Distrital en Coahuila, el 30 de junio de 2016, evento coordinado por la hoy inconforme, en ese sentido, mediante oficio núm. INE/COAH/JD02/VE/418/2016 la Lic. Álvarez Atienzo ofreció disculpas a la Directora del ISSSTE en San Pedro, Coahuila, a nombre del INE, situación que a todas luces va en detrimento de una construcción fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.

Por lo expuesto anteriormente, la evaluadora ha acreditado la calificación asentada en el presente comportamiento, porque con una sola vez que se haya omitido demostrar esa competencia, es imposible que pueda obtener la calificación de 10, esto es, el nivel de frecuencia “siempre”. Por ello, se confirma la calificación originalmente asignada en el comportamiento 4.4.

d) Con relación a la competencia directiva 4, con grado de dominio 3, consistente en *“construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización”,* se procede a realizar el análisis de los comportamientos impugnados siguientes:

I. **3.1.** ***Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.***

Al respecto, la evaluadora señaló que la calificación que le asignó en éste comportamiento a la inconforme deriva de la revisión de la comprobación del ejercicio fiscal 2016, en la que se asentaron observaciones en el periodo de febrero a junio del año pasado, lo que denotó falta de revisión y validación a la documentación comprobatoria de la Junta Distrital, asimismo argumentó, que la inconforme omitió darle seguimiento a una instrucción girada por parte de la Junta Local, referente a actividades administrativas.

En esta tesitura, a juicio de esta Junta no existe relación entre las motivaciones ofrecidas por la evaluadora y el comportamiento asociado, ya que las observaciones contenidas en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2016, documento ofrecido por la evaluadora, no permiten advertir el grado de cumplimiento de las habilidades, actitudes y aptitudes que tuvo la inconforme en su desempeño cotidiano que es lo que se valora en el factor de Competencias Directivas, además se advierte que dichas observaciones fueron subsanadas en el tiempo determinado por la Junta Local.

La misma situación resulta aplicable para los correos electrónicos de fecha 8 y 13 de abril de 2016 ofrecidos por la evaluadora para acreditar la omisión en el seguimiento de una instrucción competente al área del Secretario, referente a actividades administrativas, ya que de su revisión se advierte que la citada instrucción fue dirigida por la Junta Local a diversos funcionarios del INE en Coahuila, asimismo, la propia evaluadora le asignó la tarea de manera directa al C.P. Salvador Sánchez para su atención, y no se tiene evidencia que compruebe que la actividad no se llevó a cabo y que la Junta Local haya requerido a la Junta Distrital el cumplimiento de la misma por no haberse realizado.

De lo anterior, esta Junta General Ejecutiva considera que los elementos aportados por la evaluadora para acreditar su evaluación, no generan certeza en cuanto a que la inconforme no se condujo de conformidad al comportamiento 3.1.

Aunado a lo anterior, las pruebas ofrecidas por la inconforme consistentes en informes de actividades, correos electrónicos, así como minutas de trabajo de fechas 4, 17 y 30 de marzo; 11 de mayo; 22 de julio y 12 de agosto todas de 2016; denotan el cumplimiento del comportamiento 3.1. *Analiza sistemáticamente situaciones diferentes, evaluando alternativas, riesgos, consecuencias y estableciendo prioridades.*

En este sentido, lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación a su máxima escala en lo que se refiere al comportamiento 3.1., esto es así, porque la inconforme logró acreditar que realizó un análisis de sus actividades ordinarias, asimismo, de manera conjunta con la Vocal Ejecutiva evaluó riesgos y alternativas dando lugar a la platicas de capacitación al personal, situaciones plasmada en los informes y minutas.

II. ***3.3. Aplica las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar y 3.5. Encuentra la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable.***

Respecto a los presentes comportamientos, la inconforme manifestó haber realizado las actividades siguientes:

Para el comportamiento 3.3.

- Realizó el análisis y proceso de mejora denominado “Informes de actividades para sesiones de Junta Distrital”, utilizando las herramientas denominadas “Hoja de Trabajo para el análisis de procesos y el diagrama de Pareto”.
- Levantó minutas de trabajo de los acuerdos adoptados considerando un análisis respecto de la naturaleza de la información a evaluar.
- Organizó y realizó pláticas informativas dirigidas al personal de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila.

Para el comportamiento 3.5.

- Se auxilió de diversas fuentes de información (física y/o digital) para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de INFOMEX recibidas, procesando así gran cantidad de información de manera útil y aplicándola en la respuestas emitidas.

- Realizó un análisis de Información para después darla a conocer al personal adscrito a la 02 Junta Distrital en el estado de Coahuila, procesando un volumen de información considerable previo a estas reuniones, dando a conocer información útil y aplicable al personal.

La inconforme, adjuntó a su escrito las pruebas siguientes:

- 3.3.: Informe “Análisis y mejora de proceso”; Informes de actividades correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016; Minutas de trabajo de los meses marzo a agosto del citado año; Listado de funcionarios y; Correo electrónico institucional de fecha 21 de abril de 2016, enviado por la inconforme a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola.
- 3.5: Informes de actividades correspondientes a los meses de febrero, mayo, junio, julio y agosto de 2016; Correos electrónicos institucionales de fechas 2 de febrero, 8 de junio, 23 de junio y 17 de agosto, todos de 2016, enviados por la inconforme a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola relativos a las solicitudes de INFOMEX; Listado de asistencia a la proyección del video ilustrativo del Protocolo para prevenir y atender el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral del INE.

La evaluadora para asignar las calificaciones de los presentes comportamientos argumentó lo siguiente:

Par el comportamiento **3.3.,** refirió que la inconforme en diversas ocasiones no realizó una validación adecuada de datos e información lo que generó que se recibieran observaciones por parte de la Junta Local y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DOR) en la captura de datos e incorporación de documentos al Sistema de Sesiones de Junta.

En cuanto al comportamiento **3.5**., señaló que mediante el Formato-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de documentos al Sistema de Sesiones de Junta (formato FORS), la Vocal Secretaria de la Junta Local en Coahuila, tuvo que precisarle a la inconforme el contenido de los Lineamientos para la elaboración de actas y documentos en las sesiones de Junta Distrital, en la sesión del 27 de abril de 2017, asimismo, se tuvieron que realizar correcciones a las minutas de las reuniones de vocales de Junta distrital, de fecha 30 de marzo y 11 de mayo de 2016.

La Lic. Yalila Álvarez Atienzo ofreció como soportes documentales para sustentar sus evaluaciones, los siguientes:

- Correos electrónicos institucionales de fechas 5 de febrero, 3 de marzo y 4 de mayo de 2016, enviados por la Lic. Ana Margarita Torres Arreola, quien se desempeñó como Vocal Secretaria en la Junta Local en el estado de Coahuila, a la inconforme.

- Formatos FORS correspondiente a las sesiones de Junta Distrital, llevadas a cabo el 27 de enero, 24 de febrero y 27 abril de 2016.
- Minutas de reunión de trabajo de fechas 30 de marzo y 11 de mayo de 2016.

Es oportuno precisar, que la elaboración de las actas y documentos generados en las sesiones de Junta, así como la correcta y oportuna captura de información e incorporación de documentos en el Sistema de Sesiones de Junta, se tenía que realizar conforme a los criterios establecidos en los *Lineamientos para la Elaboración de actas y documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales*.

Asimismo, de acuerdo a los citados lineamientos el 100% de las actas de sesión equivaldría al número de sesiones que haya tenido esa Junta Distrital, y por ende, las observaciones se contabilizarían por la totalidad de documentos generados en una sesión, en esa tesitura, las directrices y requisitos para la elaboración de documentos de sesión se encontraban descritos en los citados lineamientos, los cuales estaban al alcance de la inconforme para su análisis y estricto cumplimiento.

Por lo que a consideración de esta Junta, las observaciones que le fueron realizadas a la inconforme, las cuales se describen en los formatos FORS, generan certeza en cuanto a que la inconforme en las sesiones de fechas 27 de enero, 24 de febrero y 27 abril de 2016, no aplicó correctamente las técnicas de análisis considerando la naturaleza de la información a evaluar.

Aunado a lo anterior, el Sistema de Sesiones de Junta es la herramienta que permite verificar y revisar que las actas y documentos cumplan con los atributos de calidad, descritos en el indicador de eficiencia de las metas individuales de la Evaluación del Desempeño para Vocal Secretario, por lo que el hecho de no haber cargado los documentos de manera correcta en el sistema, permite arribar a la conclusión que dicha actividad no se desarrolló conforme a los criterios de eficacia y eficiencia contemplados en la propia evaluación, contraviniendo así los lineamientos aplicables al caso.

No pasa inadvertido, que del cúmulo de pruebas ofrecidas por la evaluadora se desprende el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2016, de la que se advierte que la inconforme fue sujeta de observaciones por la Junta Local en Coahuila, con motivo de la revisión realizada a los meses de febrero, mayo, abril y junio de la comprobación del ejercicio fiscal 2016.

De lo anterior, esta Junta considera que las observaciones que le fueron realizadas a la inconforme en los formatos FORS, y en el acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2016, así como las adecuaciones que le fueron hechas en las minutas de fechas 30 de marzo y 11 de mayo de 2016, denota falta de revisión y validación a la documentación subida al Sistema de Sesión de Junta y comprobatoria de la Junta Distrital, por lo que la Ing. Lozada Nájera tampoco encontró la forma de procesar gran cantidad de información de manera útil y aplicable.

Es preciso señalar que las Competencias Directivas valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados a través de los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, en ese contexto, en el presente caso se advierte que la inconforme no colmo los requisitos de excelencia en los comportamientos analizados.

No debe perderse de vista, que las calificaciones que se impugnan son de 8 (casi siempre), y de la revisión realizada a las pruebas ofrecidas por las partes se justiprecia que la evaluación asignada por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo a la inconforme se realizó de manera correcta, ya que con una sola vez que la Ing. Lozada Nájera haya omitido demostrar esas competencias, es impensable que obtenga el nivel de frecuencia siempre, es decir, 10.

Por ello lo conducente es confirmar las calificaciones originalmente asignadas en los comportamientos 3.3 y 3.5.

III. ***3.4 Se apoya en herramientas y sistemas disponibles, para obtener información confiable***

Con relación al presente comportamiento, la evaluadora manifestó que la calificación que asignó se debe a que la inconforme no utilizó los medios a su alcance para validar la información solicitada a su área, con el objeto de proporcionar datos correctos para la elaboración de la carpeta de información básica distrital.

Asimismo, no proporcionó información adecuada al Encargado de Despacho de la Vocalía de Organización Electoral, respecto de la captura del primer periodo vacacional 2016 en el sistema correspondiente, situación que ocasionó la inconformidad del funcionario.

En cuanto al primer argumentó que consideró la evaluadora para asignar su calificación, para esta Junta resulta inoperante toda vez que el hecho que refiere según los correos de fechas 12 y 13 de septiembre de 2016, ocurrió después del periodo a evaluar (1 de enero al 31 de agosto de 2016), asimismo, no se tiene certeza cuando cometió el supuesto error la inconforme consistente en "*haber contabilizado 11 sesiones extraordinarias y no 12"*, por lo que dicho argumento no debe ser tomado en cuenta para la evaluación.

Por lo que respecta al segundo argumento, esta Junta no advierte del correo de fecha 14 de julio de 2016, cómo el hecho de que el Lic. Omar Alejandro Rosales Chávez haya tenido problemas con la captura de su periodo vacacional debido a que el sistema respectivo no le asignó su adscripción actual pueda impactar en la evaluación de la inconforme, toda vez que no le pueden ser imputable las fallas del sistema, tampoco dicho suceso acredita que la Ing. Lozada Nájera no haya cumplido satisfactoriamente con el comportamiento 3.4.

En esta tesitura, a juicio de esta Junta no existe relación entre las motivaciones ofrecidas por la evaluadora y el comportamiento en análisis, de igual forma las pruebas que ofrece no son las idóneas para acreditar que la Ing. Lozada Nájera no se apoyó en herramientas y sistemas disponibles para obtener información confiable.

Por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 16 de los Lineamientos de Inconformidades en cuanto a que le correspondía a la evaluadora acreditar cualquier calificación que haya asignado.

En éste sentido lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación, a una calificación superior a la originalmente asignada, en lo que se refiere al comportamiento 3.4.

e) Por último, por lo que se refiere al agravio sostenido por la inconforme referente a que todas las actividades que realizó, mismas que se encuentran descritas en el cuerpo de su inconformidad, las desarrolló sin apoyo de un auxiliar administrativo (Secretaria de Junta Distrital), al respecto esta Junta determina que dicho argumento resulta infundado, ya que las competencias directivas, como ha quedado establecido, describen comportamientos integrados por habilidades y destrezas en este caso de la Ing. Lozada Nájera para el desarrollo de sus funciones, por lo que el supuesto hecho de no contar con apoyo administrativo no repercute en la valoración del grado de cumplimiento de las habilidades, actitudes y aptitudes que tuvo la inconforme en su desempeño cotidiano.

No siendo suficiente lo anterior, la evaluadora informó que la Ing. Lozada Nájera contó con apoyo de personal administrativo, en este caso, de la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Secretaria de Junta Distrital con plaza presupuestal y el C. José Guadalupe Alonso Espinoza, Secretario en Junta Distrital con plaza eventual, situación que se corrobora con el oficio INE/COAH/JD02/VE/363/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual la Lic. Yalila Álvarez informó al Vocal Local en Coahuila, que desde octubre de 2015 la C. Martha Alicia Cortés Acosta se encuentra comisionada al área administrativa, y que partir de la renuncia del Enlace Administrativo en Junio de 2016, dicha funcionaria se encuentra realizando todas las funciones que le corresponden a dicha figura.

Asimismo, de los correos de fechas 4 y 30 de mayo; 29 de junio y 4 de julio, todos de 2016, se desprenden instrucciones giradas por la Ing. Laura Aracely al C. José Guadalupe Alonso Espinoza para la atención de actividades como: censo de vehículos arrendados, validación del parque vehicular arrendado, entrega de oficios de asignación de vehículos, así como entrega de bitácora y formato de préstamo, y la utilización del Módulo de Bitácoras de Combustible, Mantenimiento Vehicular, Siniestros e Incidencias; documentos que acreditan que la inconforme tenía bajo su cargo al personal administrativo citado.

En esta tesitura, el argumento sostenido por la inconforme resulta inoperante y no debe ser tomado en cuenta para la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirman las calificaciones asignadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Coahuila, en la evaluación de la Ing. Laura Aracely Lozada Nájera, quien se desempeñó como Vocal Secretaria en la citada Junta Distrital y actualmente ocupa el mismo cargo en la 05 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Hidalgo, en lo referente a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, comportamientos 4.2., y 4.4., por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso C), numerales I y III de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones asignadas por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo en la evaluación de la Ing. Laura Aracely Lozada Nájera en lo referente a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones**, comportamientos **3.3., y 3.5.,** por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso D), numeral II de esta resolución.

TERCERO. Se ordena la reposición de la evaluación de la Ing. Laura Aracely Lozada Nájera por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración,** comportamiento **4.3.,** evaluado por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso C), numeral II de esta resolución, exhortando a la evaluadora para que dicha reposición sea correctamente motivada.

CUARTO. Se ordena la reposición de la evaluación de la de la Ing. Laura Aracely Lozada Nájera por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Análisis de problemas y toma de decisiones,** comportamientos **3.1., y 3.4.**, evaluados por la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso D), numerales I y III de esta resolución, exhortando a la evaluadora para que dicha reposición sea correctamente motivada.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo para que lleve a cabo la reposición ordenada en los resolutivos TERCERO y CUARTO del presente escrito.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la Ing. Laura Aracely Lozada Nájera, Vocal Secretaria en el 05 Distrito en el estado de Hidalgo, y a la Lic. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCyEC/19DTTO/JAL/E-2016

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL MTRO. JORGE VELÁZQUEZ CUEVAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 19 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 24 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Mtro. Jorge Velázquez Cuevas, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Baja California Sur, actualmente adscrito con el mismo cargo en el Distrito 19 del estado de Jalisco.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 27 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. El día 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

1) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

2) El **Mtro. Jorge Velázquez Cuevas** se inconforma por la calificación asignada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina en el factor siguiente:

- **Logro del equipo**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.428

Meta que estableció lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: todos los miembros del Servicio en el estado de Baja California Sur.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora el nivel esperado que es el porcentaje de evaluaciones del factor Competencias Directivas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

b) La **eficiencia** valora los niveles que podía alcanzar el evaluado de acuerdo al 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo.

Atributo de Oportunidad que valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad que valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias

que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la entidad.

3). El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Jorge Velázquez Cuevas hizo valer en su escrito de inconformidad que la evaluación a la cual fue sujeto por la meta colectiva 3, se trata de una evaluación en la cual no tuvo ningún tipo de injerencia, toda vez que no tuvo posibilidades de realizar las actividades de otras áreas o integrantes del grupo y específicamente de quienes hayan sido sujetos de observaciones, por lo cual a su consideración resultó inequitativa.

Asimismo, señaló que no tuvo a su cargo la evaluación de algún miembro del Servicio, por lo que se le estaba evaluando una meta en la cual no tenía de manera objetiva, ningún tipo de responsabilidad, ni en su aplicación o en su verificación de cumplimiento, toda vez que no tenía la facultad para exigir el cabal cumplimiento de la meta a las demás Juntas Distritales en la entidad.

El inconforme adjuntó a su escrito para sustentar su dicho, copia del documento siguiente:

- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2016, respecto al factor logro del equipo.

Por su parte, el evaluador sostiene que en la meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos en el estado de Baja California Sur, sin excepción, deberían contribuir al cumplimiento de esta meta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN y que, para efectos de la calificación de la meta, la muestra representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que para el estado de Baja California Sur, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 7 evaluaciones de un total de 27 realizadas en la entidad.

Revisión que se llevó a cabo el 29 y 30 de noviembre de 2016 por personal adscrito a la DESPEN, de la que se desprendió que de las 7 evaluaciones revisadas, una no se realizó conforme al registro de la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el porcentaje alcanzado en Eficacia fue del 85.71%.

Asimismo, el evaluador argumentó que de las 7 evaluaciones revisadas, una no fue acreditada con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en el atributo de Calidad fue **bajo**, sin embargo, señaló que en el atributo de oportunidad, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en Baja California Sur fue **alto**, en razón de que las 27 evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de Baja California Sur, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, que valora el Nivel Alcanzado (NA) y el Nivel Esperado (NE), la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 8.571.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{85.71}{100} \quad (10) = \mathbf{8.571}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al indicador Eficiencia el evaluador manifestó que de las 27 evaluaciones que se aplicaron en el estado de Baja California Sur, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100 %, correspondiéndoles el nivel **alto** en el atributo de Oportunidad.

En cuanto al atributo de calidad, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (7 evaluaciones revisadas), 1 evaluación no fue acreditada con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 85.71%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**.

Para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **8.571** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad**)**]= **7.714**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, multiplicando por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en Baja California Sur, resultando 77.14, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo del inconforme de: **6.428**, según se muestra a continuación:

Entidad	***Nivel esperado***	***Nivel alcanzado***	***Eficacia***	***Oportunidad***	***Calidad***	***Oportunidad + Calidad***	***Calificación sin reescalamiento***	***Calificación con reescalamiento***
Baja California Sur	*100*	*85.71*	*8.571*	*0.05*	*-0.15*	*-0.10*	*7.714*	***6.428***

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/027/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares núm. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a

todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.

- Oficio núm. INE/DESPEN/2611/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, dirigido a la Lic. Marina Garmendia Gómez, quien se desempeñó como Vocal Ejecutiva Local en el estado de Baja California Sur, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- 8 Dictámenes Individuales de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2016, respecto al factor logro del equipo, correspondientes a las entidades de Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala.
- Informe de calificaciones de metas colectivas.

4). En lo referente a la Meta Colectiva que impugna el Lic. Jorge Velázquez Cuevas, es importante señalar que de las 27 evaluaciones del factor competencias directivas que se realizaron en el estado de Baja California Sur, se revisaron 7.

Cabe precisar que la DESPEN utiliza el muestreo como una herramienta a través de la cual obtiene un resultado estimado, ya que no sería posible revisar el soporte documental de las evaluaciones del desempeño de todos los evaluadores que forman parte del equipo de trabajo, entendiéndose por tal a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que al momento de la evaluación se encontraban adscritos al estado de Baja California Sur.

Por ello, es que de manera aleatoria se escogió un elemento que representara la población de evaluadores y evaluados que participaron en el cumplimiento de la Meta Colectiva en estudio, denominada muestra aleatoria.

En los *Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016*, que hizo la DESPEN los días 29 y 30 de noviembre de 2016, respecto de las 7 evaluaciones que de manera aleatoria eligió como muestra, se constató que las dos evaluaciones revisadas del Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, respecto del Factor Competencias Directivas, efectuadas por quien en ese entonces fungía como superior jerárquico del inconforme, no hubo observaciones, esto es, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación las evaluaciones que aplicadas.

Es por ello que esta Junta considera que los integrantes de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Baja California Sur cumplieron a cabalidad esta meta, al tratarse de una corresponsabilidad entre evaluados y evaluadores, toda vez que en la calificación de las competencias directivas se valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados por el

superior jerárquico a través de comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados. Cabe recordar que los evaluadores de manera general solicitan información al evaluado y éste aporta los elementos que sustenten el cumplimiento de sus comportamientos a evaluar; de ahí se advierte la corresponsabilidad antes referida.

Así las cosas, la muestra representa el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas, sin embargo, es importante resaltar que para lograr que sea objetiva la valoración del factor Logro en equipo, es necesario acotar su valoración realmente al equipo de trabajo de la 02 Junta Distrital en el estado de Baja California Sur.

Tratándose de la evaluación de Competencias, es imprescindible una cercanía del evaluado y el evaluador, ya que implica valorar el comportamiento, actitudes y rasgos personales de los miembros del Servicio a través de la observación del evaluador, sobre la forma en que los evaluados realizan las actividades encomendadas. Ésta valoración es importante, ya que a través de la información que proporciona, permite identificar si el miembro del Servicio actúa conforme a los principios rectores del Instituto; ya que de los contrario, podrían presentarse actitudes no deseadas, lo que no puede permitirse en esta institución que debe actuar con estricto apego a la legalidad.

En este sentido, se considera pertinente que sea evaluado el inconforme en el ámbito geográfico cercano, como es la Junta Distrital Ejecutiva a la que en su momento pertenecía, ya que es donde realmente se dio la interacción entre él y el evaluador para valorar las competencias y cumplir con la meta.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó al Vocal Ejecutivo del Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, y en representación de todos los miembros del Servicio adscritos a esa Junta, por ser la muestra elegida, es procedente considerar que se cumplió con la Meta Colectiva 3, por lo tanto, lo conducente es ordenar la **REPOSICIÓN** de la calificación del inconforme, atendiendo al ámbito territorial, es decir, acotándolo a su Distrito.

Por lo antes expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, llevar a cabo la reposición de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo del Mtro. Jorge Velázquez Cuevas, de cuando ocupaba el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Distrito 02 en el estado de Baja California Sur, y actualmente adscrito al Distrito 19 en el estado de Jalisco, acotándola a nivel Distrital, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación, y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Mtro. Jorge Velázquez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva Distrital 19 en el estado de Jalisco, y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/JOSA/32DTTO/MEX/E-2016

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. EMILIO RIVERA RUIZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016.

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 18 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad elaborado por el C. Emilio Rivera Ruiz, quien se desempeña como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el Estado de México.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1808/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó a la C. Anita Colín García, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local en el Estado

de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. El 1 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo institucional el oficio núm. INE-JLE-MEX/RFE/CLV-178/2017 a través del cual la C. Anita Colín García remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El C. Emilio Rivera Ruiz se inconforma por la calificación asignada por la C. Anita Colín García en el factor Logro individual, específicamente por la meta que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
2	Actualizar el 100% de la información correspondiente al funcionamiento de la Comisión Distrital de Vigilancia, en la base de datos del sistema informático que se habilite para tales efectos, con la finalidad de contar con información relativa a su integración, sesiones y actividades de dichos órganos, del primero de febrero al 31 agosto de 2016.	9.166

Meta que estableció lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de agosto de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: Jefe/Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis Distritales.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora el nivel esperado, que es el porcentaje de información actualizada en la base de datos del sistema informático.

b) La **eficiencia** valora los niveles que podía alcanzar el evaluado de acuerdo al 100% de la información actualizada en la base de datos, capturada en el sistema informático correspondiente.

Atributo de Oportunidad que valora el porcentaje de información que se capturó en el sistema de conformidad con los plazos establecidos, como se muestra a continuación:

Nivel Alto: En el 100% de los casos, la información se capturó en el sistema de acuerdo a los siguientes plazos:
1. Orden del día.
a) Sesión ordinaria: 2 días hábiles antes de la sesión.
b) Sesión extraordinaria: 1 día hábil antes de la sesión.
2. Asistencia y Acuerdos: 2 días hábiles después de la sesión.
3. Nota Informativa: 2 días hábiles después de la sesión. [énfasis agregado]
4. Versión Estenográfica: 10 días hábiles después de la sesión.
5. Proyecto de Acta: 10 días hábiles después de la sesión.
6. Acta aprobada: un día hábil después de la celebración de la siguiente sesión ordinaria en la que se aprueban las actas de las sesiones anteriores.
7. Directorio de representantes y funcionarios, un día hábil después de recibida la acreditación o de haberse incorporado el funcionario respectivo.

Nivel Medio: Entre el 99.9% y el 90% de los casos, la información se capturó en el sistema de acuerdo a los plazos señalados en el nivel alto.

Nivel Bajo: En menos del 90% de los casos, la información se capturó en el sistema de acuerdo a los plazos señalados en el nivel alto.

Atributo de Calidad que valora que el porcentaje de información actualizada de la base de datos del sistema informático haya cumplido con todos los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de la meta, como se muestra a continuación:

Nivel Alto: En el 100% de las actualizaciones cumplieron con todos los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones.

Nivel Medio: Entre el 99.9% y el 90% de los casos, las actualizaciones cumplieron con todos los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones.

Nivel Bajo: En menos del 90% de los casos, la información se capturó en el sistema de acuerdo a los plazos señalados en el nivel alto.

c) Emilio Rivera Ruiz, señaló en su escrito de inconformidad, no estar de acuerdo con la calificación que le fue otorgada en el factor Logro individual, meta 2, toda vez que considera que cumplió en tiempo y forma con los parámetros establecidos en la meta, ya que durante el periodo de evaluación, se llevaron a cabo 7 sesiones ordinarias en la 32 Comisión Distrital de Vigilancia en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el calendario de sesiones 2016, de las cuales se actualizó la totalidad de la información en los distintos módulos del sistema informático (SICOVI), capturándola con anticipación a los plazos límite que estableció la meta, de acuerdo a la siguiente tabla:

MÓDULO Y FECHA DE CAPTURA EN EL SICOVI	Sesión del 9 de Febrero	Sesión del 8 de Marzo	Sesión del 5 de Abril	Sesión del 9 de Mayo	Sesión del 7 de Junio	Sesión del 5 de Julio	Sesión del 16 de Agosto
1. Orden del día a) Sesión Ordinaria: 2 días hábiles antes de la sesión.	4 de febrero	3 de marzo	31 de marzo	4 de mayo	2 de junio	30 de junio	12 de agosto
2. Asistencia y Acuerdos: 2 días hábiles después de la sesión	9 de febrero	8 de marzo	5 de abril	9 de mayo	7 de junio	5 de julio	16 de agosto
3. Nota Informativa: 2 días hábiles después de la sesión. [énfasis agregado]	9 de febrero	**8 de marzo**	5 de abril	9 de mayo	7 de junio	5 de julio	16 de agosto
4. Versión Estenográfica: 10 días hábiles después de la sesión.	10 de febrero	11 de marzo	7 de abril	11 de mayo	8 de junio	7 de julio	18 de agosto
5. Proyecto de Acta: 10 días hábiles después de la sesión.	10 de febrero	11 de marzo	7 de abril	11 de mayo	8 de junio	7 de julio	18 de agosto
6. Acta aprobada: un día hábil después de la celebración de la siguiente sesión ordinaria en la que se aprueban las actas de las sesiones anteriores	9 de febrero	8 de marzo	5 de abril	9 de mayo	7 de junio	5 de julio	16 de agosto
7. Directorio de representantes y funcionarios, un día hábil después de recibida la acreditación o de haberse incorporado el funcionario respectivo.	4 de febrero (rep prop del PRI); 5 de febrero (rep prop y supl del PVEM)			9 de mayo Acreditación por única ocasión de los rep prop y supl del PRI			

De acuerdo con los datos citados, el inconforme argumentó haber alcanzado un nivel esperado sobresaliente del 100% en el indicador de Eficacia, así como un nivel alto en los atributos de Oportunidad y Calidad en el indicador Eficiencia, al haber informado a su evaluadora, a través de correos electrónicos, que se capturó y actualizó al 100% la información en el SICOVI, de acuerdo a los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones de la meta, en los plazos establecidos.

El C. Emilio Rivera Ruiz adjuntó a su escrito de inconformidad para sustentar su dicho, un disco compacto, el cual contiene copia de los documentos siguientes:

- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2016.
- Metas individuales para la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2016.
- Calendario de Sesiones de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia 2016.
- 59 “Imágenes de las pantallas de captura en el SICOVI” de las sesiones ordinarias celebradas por la 32 Comisión Distrital de Vigilancia en el Estado de México, los días 9 de febrero; 8 de marzo; 5 de abril; 9 de mayo; 7 de junio; 5 de julio y 16 de agosto, todas del 2016.
- 7 “bitácoras de movimientos” 2016, correspondientes a los periodos siguientes: del 4 al 10 de febrero; del 3 al 11 de marzo; del 31 de marzo al 7 de abril; del 4 al 12 de mayo; del 2 al 8 de junio; del 30 de junio al 7 de julio y del 12 al 18 de agosto.
- Imágenes de los correos electrónicos institucionales de fechas 10 de febrero; 11 de marzo; 7 de abril; 12 de mayo; 10 de junio; 7 de julio y 24 de agosto, todos de 2016, enviados por el C. Emilio Rivera a la C. Anita Colín García relativos al cumplimiento de los indicadores de Eficiencia y Eficacia de la meta 2.
- 7 actas de las sesiones ordinarias celebradas por la 32 Comisión Distrital de Vigilancia en el Estado de México, los días 9 de febrero; 8 de marzo; 5 de abril; 9 de mayo; 7 de junio; 5 de julio y 16 de agosto, todas del 2016, con sus respectivas versiones estenográficas.

Por su parte, la evaluadora refirió que con el objeto de cerciorarse que el C. Emilio Rivera Ruíz cumplió con los criterios establecidos en la meta, realizó una consulta el 27 de septiembre de 2016, en la bitácora de movimientos del sistema informático habilitado para la captura de información que se generó de las 7 sesiones llevadas a cabo por la 32 Comisión Distrital de Vigilancia en el Estado de México, revisión que le permitió observar cada uno de los movimientos realizados por el inconforme con relación a los criterios que fueron evaluados, así como los plazos en que fueron cumplidos.

De dicha consulta, la C. Anita Colín García señaló que la información relativa a los módulos en el SICOVI de: Orden del día; Asistencia y acuerdos; Versión estenográfica; Proyecto de acta ejecutiva; Acta aprobada y Directorio de representantes y funcionarios, fue capturada en su totalidad y en los tiempos establecidos, sin embargo, por lo que respecta al módulo de "Nota Informativa", la evaluadora señaló que la nota informativa de la sesión ordinaria realizada el 8 de marzo de 2016, debió capturarse dos días hábiles posteriores a su celebración, no obstante lo anterior, fue capturada hasta el 11 del mismo mes y año.

Derivado del retraso en la captura de la nota informativa de la citada sesión, la C. Anita Colín argumentó que no se cumplió al 100% con los parámetros establecidos en la meta, por lo que la evaluadora asignó un **Nivel medio** de cumplimiento al inconforme en el atributo de Oportunidad, el cual comprendía que entre el 99.9% y el 90% de los casos, la información se capturó en el sistema de acuerdo a los plazos señalados.

Por último, la C. Anita Colín manifestó que por lo que respecta al atributo de Calidad, el C. Emilio Rivera Ruiz cumplió con todos los criterios establecidos al 100% alcanzando un Nivel alto como resultado final.

5. De acuerdo con el cúmulo de pruebas ofrecidas por el C. Emilio Rivera, particularmente la Bitácora de movimientos del periodo comprendió del 3 al 11 de marzo de 2016, misma que fue consultada por el evaluado en el sistema el 11 de marzo, se advierte que la nota informativa de la sesión del 8 de marzo de 2016, llevada a cabo por la 32 Comisión Distrital de Vigilancia, presuntamente fue capturada en el módulo respectivo, el mismo 8 de marzo del año pasado, a las 19:49 horas.

Asimismo, la C. Anita Colín García ofreció como elemento probatorio de la calificación que asentó, la Bitácora de movimientos realizados por los 40 Jefes de Oficina de Seguimientos y Análisis Distritales en el Estado de México, del periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 agosto de 2016, consultada por la evaluadora el 27 de septiembre de 2016, en la cual se aprecia, particularmente en lo relativo al "módulo de Nota informativa", que la nota controvertida de la sesión del 8 de marzo de 2016, fue presumiblemente capturada el día 11 de marzo del año pasado, a las 11:06 horas, es decir, tres días hábiles posteriores a la realización de la sesión, fuera del término establecido.

Por lo que, a consideración de esta Junta existe notoria discrepancia entre las bitácoras consultadas por el evaluado y evaluadora, en cuanto a la fecha en que fue capturada en el sistema informático respectivo, la nota informativa de la sesión ordinaria llevada a cabo por la 32 Comisión Distrital de Vigilancia en el Estado de México, el 8 de marzo de 2016.

No pasa desapercibido, que el C. Emilio Rivera ofreció como prueba las imágenes de las pantallas del SICOVI, específicamente, la imagen de pantalla que muestra que la captura de la nota informativa presuntamente se llevó a cabo el 8 de marzo de 2016, sin embargo a criterio de esta Junta, dicha imagen no genera certeza plena en cuanto a que el inconforme haya finalizado el proceso de captura, esto es, que haya dado “click” en el botón “finalizar” con el objeto de subir al sistema la información referida.

Por otro lado, del análisis realizado a la prueba aportada por el inconforme, consistente en el correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual el C. Emilio Rivera hace del conocimiento de su evaluadora que capturó el 100% de la información relativa a la sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo por la 32 Comisión Distrital de Vigilancia, se desprende, que dicho correo fue enviado por el C. Emilio Rivera a las 12:19 p.m., hora que guarda cierta aproximación con la hora (11:06 horas) en la que se capturó la nota informativa en el SICOVI, de acuerdo con la bitácora de movimientos ofrecida por la C. Anita Colín.

En ese sentido, al no existir consistencia en los datos contenidos en las bitácoras ofrecidas por el evaluado y evaluadora, subsiste una duda razonable en cuanto a la fecha y hora exacta en que fue capturada, en el sistema informático SICOVI, la nota informativa de la sesión ordinaria del 8 de marzo de 2016. Al respecto, y con el objeto de allegarse de elementos que precisaran el dato requerido, la DESPEN realizó una consulta vía correo electrónico al área normativa que propuso la meta en análisis, específicamente, al Departamento de Análisis y Seguimiento de Acuerdos y Actividades de las Comisiones de Vigilancia, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 26 de octubre de 2017, la DESPEN recibió correo electrónico por parte del C. Héctor de la Cruz Cruz, Jefe de Departamento de Análisis y Seguimiento de Acuerdos y Actividades de las Comisiones de Vigilancia adscrito a la DERFE, a través del cual informó lo siguiente:

*"Adjunto **te envío el archivo con los movimientos de los diferentes apartados del Portal de las Comisiones de Vigilancia**, correspondientes a la 32 Comisión Distrital de Vigilancia en el Estado de México, del periodo del 01 de febrero al 31 de agosto de 2016, **en el archivo encontrarás** las siguientes columnas:*

1. *Entidad: Dato de la entidad federativa*
2. *Comision: Dato de la Comisión de Vigilancia*
3. *Sesion: En esta columna encontrarás el dato de la sesión, el cual se compone con la información de la clave de la entidad, la clave de la comisión, el tipo de sesión, así como el año, mes y día de la sesión, por ejemplo 1532ORD20160209, lo que refiere el dato es lo siguiente 15 [Estado de México], 32 [32 Comisión Distrital de Vigilancia], ORD [Sesión ordinaria], 20160209 [celebrada el 09 de febrero de 2016].*
4. ***Modulo: Refiere el módulo de información que tuvo el movimiento** (Orden del día, asistencia, acuerdos, nota informativa, versión estenográfica, acta, etc.)*
5. *Accion: Refiere el tipo de movimiento registrado en el módulo (Captura, modificación o eliminación de información)*
6. *Usuario: Dato del usuario que realizó el movimiento.*
7. ***Fecha: Fecha y hora en la que se realizó el movimiento***
8. *Numero de Observaciones: Número de observaciones que, en su caso, se hayan realizado a la captura de la información" [énfasis agregado]*

De la Bitácora de movimientos remitida por el C. Héctor de la Cruz Cruz a la DESPEN, se desprende los datos siguientes:

Busqueda de Bitacora

Periodo : 2016-02-01 al 2016-08-31

Fecha de Consulta: 26 de octubre de 2017

Entidad	Comision	Sesion	Modulo	Accion	Usuario	Fecha	Numero de Observaciones
15 MEXICO	32 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1532ORD20160308	MOD. NOTA INFORMATIVA	CAPTURADO	EMILIO.RIVERA	2016-03-11 11:06 Hrs.	0

En esta tesitura, del análisis realizado a la información remitida por el área normativa, se advierte que le asiste la razón a la evaluadora, ya que el documento citado anteriormente logra acreditar la calificación otorgada al inconforme, toda vez que corrobora que el usuario Emilio Rivera, capturó la nota informativa de la sesión ordinaria de la 32 Comisión Distrital de Vigilancia celebrada el 8 de marzo de 2016, hasta el 11 de marzo del año pasado, a las 11:06 horas, fecha y hora que concuerdan con la prueba aportada por la C. Anita Colín García en cuanto a que el movimiento en el sistema, fue realizado por el inconforme 3 días después a la celebración de la citada sesión.

Por ello lo conducente es **confirmar** la calificación otorgada al C. Emilio Rivera Ruiz al acreditarse el nivel medio de cumplimiento en el atributo de Oportunidad de la meta 2.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada por la C. Anita Colín García, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local del Estado de México al C. Emilio Rivera Ruiz, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en esa misma entidad en el factor Logro individual, **meta 2,** por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 del C. Emilio Rivera Ruiz.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al C. Emilio Rivera Ruiz, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el Estado de México, y a la C. Anita Colín García, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local en la citada entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VOE/07DTTO/MICH/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA CP. MARÍA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 07 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por el artículo 277 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad elaborado por la CP. María Silvia Sánchez García, quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el estado de México, actualmente Vocal de Organización Electoral en el Distrito 07 en el estado de Michoacán.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1806/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. German Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el estado de México, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió vía correo electrónico institucional el oficio núm. INE-JDE32-MEX/VE/1124/2017 suscrito por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, cuando se desempeñaba como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva Distrital 32 en el estado de México, actualmente adscrito al Distrito 21 en esa misma entidad; mediante el cual el citado funcionario remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto, en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

La Guía, es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (Apartado II numeral 1 de la Guía), por lo tanto, dicho documento, entre otras pruebas, será contemplado por esta autoridad para llevar a cabo el análisis correspondiente.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido para tal efecto.

b) La **CP. María Silvia Sánchez García** no se encuentra de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca en el factor de **Competencias Directivas,** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2.** Trabajo en equipo y redes de colaboración
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización.
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	8
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	8

Competencia Directiva	**3.** Comunicación Efectiva
Grado de Dominio	**4.** Determina el impacto de su comunicación
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.2. Adapta su discurso de acuerdo a la audiencia a la cual será transmitido el mensaje.	8
4.4. Determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse.	8

c) Con relación a la competencia directiva **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**, con grado de dominio 4, consistente en *"construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización",* se procede a realizar el análisis de cada uno de los comportamientos impugnados, siguientes:

I. ***4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.***

Respecto al presente comportamiento, la inconforme manifestó que el evaluador no tomó en cuenta para asignar su calificación, que el 5 de julio del 2016 propuso a la facilitadora del módulo de formación profesional que se encontraba cursando, realizar una actividad extra dentro de las actividades del módulo a fin de actualizarse en los temas y reforzar el conocimiento con la participación de las demás vocales de otras áreas y Juntas Distritales Ejecutivas que también cursaban el programa, actividad con la que a su juicio, cumplió con el comportamiento en estudio.

La inconforme, adjuntó a su escrito el documento siguiente:

- Correo electrónico de fecha 5 de julio de 2016, enviado por la Lic. Elizabeth Ventura Marcial, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva Distrital 16 en el estado de México, a las integrantes del grupo 3513 del módulo de formación profesional del Programa de Formación de la DESPEN.

De la Guía remitida por el evaluador, se advierte que el Mtro. Germán Muñoz motivó con relación al comportamiento en análisis, lo siguiente:

- Que el 5 de julio la inconforme propuso a la facilitadora del módulo de formación profesional realizar una actividad extra dentro de las actividades del módulo a fin de actualizarse en los temas y reforzar el conocimiento con la participación de las demás vocales de otras áreas y Juntas Distritales Ejecutivas.
- Que la participación de la inconforme en el módulo del Programa de Formación fue propositiva, sin embargo, al interior de la Junta Distrital la C.P. Sánchez García no fomentó relaciones con el personal de las otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.

De la revisión realizada a la documentación remitida por las partes, esta Junta determina que la inconforme ha acreditado ser merecedora de una mayor calificación, ya que existe el reconocimiento expreso por parte del evaluador de que la inconforme fue propositiva durante su participación en el módulo del Programa de Formación y que planteó a la facilitadora del citado módulo realizar una actividad extra.

Asimismo, del correo de fecha 5 de julio se desprende que la Lic. Elizabeth Ventura Marcial señaló que “a propuesta de algunas de sus compañeras”, dentro de las que se encontraba la inconforme, se ponía a consideración del grupo una actividad, hechos que demuestran que la evaluada fomentó relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.

Por otra parte, de las pruebas ofrecidas por el evaluador consistentes en las minutas de trabajo de fechas 22 de marzo y 27 de mayo de 2016, efectivamente existen instrucciones giradas a la inconforme, sin embrago, las mismas no acreditan que la C.P. Sánchez García no haya fomentado relaciones con personal de otras áreas, ya que de la propias minutas no se advierte que dichas instrucciones del Vocal Ejecutivo deriven de un incumplimiento o desacato por parte de la inconforme de llevar a cabo las actividades ordenadas, por lo que el simple dicho del evaluador no es suficiente para corroborar sus aseveraciones.

En ese contexto, a consideración de esta Junta no existe evidencia que soporte que a lo largo del periodo evaluado la inconforme incumplió con lo previsto en el

comportamiento **4.1.**, en este sentido, lo conducente es ordenar la reposición de la evaluación exclusivamente en lo que se refiere a este comportamiento.

II. ***4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.***

La inconforme argumentó que el evaluador no tomó en cuenta que el 26 de enero de 2016, participó activa y propositivamente en la reunión de mecanismos de coordinación en la cual se consensó con los miembros de la Junta impartir el curso sobre Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual (Protocolo HASL), a todo el personal de la 32 Junta Distrital Ejecutiva, por lo que el 28 de enero del 2016, la inconforme participó en el desarrollo del curso citado, mostrando flexibilidad en las relaciones con los demás participantes, lo cual llevo al análisis, discusión y clara comprensión del tema.

La C.P. María Silvia Sánchez García ofreció para acreditar su dicho, las pruebas siguientes:

- Informe de actividades correspondiente al mes de febrero de 2016.
- Minutas de trabajo de fechas 26 y 28 de enero de 2016.

Por su parte, el evaluador señaló que el hecho de asignar la calificación que se impugna del comportamiento 4.3., se debe a que la C.P. Sánchez García no demostró flexibilidad en la relaciones con otros, ya que requirió en la mayoría de los casos, instrucciones para el cumplimiento de sus actividades además de no elaborar propuestas propias.

De lo anterior, esta Junta considera que le asiste la razón al evaluador al acreditar que las actividades realizadas por la inconforme fueron derivadas de la instrucción de su superior jerárquico y no así por determinaciones o propuestas propias, ya que del informe de actividades del mes de febrero en su punto 5, la inconforme señaló que el Vocal Ejecutivo la instruyó para asistir a la reunión de trabajo del Protocolo HASL, asimismo, de la minuta de trabajo de fecha 26 de enero, se ha probado que el Mtro. Germán Muñoz giró sus instrucciones para que se llevara a cabo el 28 de enero dicha reunión, y que debía estar a cargo de la Vocal de Organización con apoyo de la inconforme.

En consecuencia, el hecho que la inconforme haya asistido por instrucciones del evaluador a la reunión de trabajo donde se abordaría el tema del Protocolo HASL, no es indicativo de que haya cumplido con lo establecido en el comportamiento 4.3., de igual forma, su participación en la minuta de fecha 28 de enero, tampoco es una prueba idónea para acreditar que la C.P. Sánchez García haya mostrado flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar, ya que únicamente se aprecia una opinión con relación a la proyección que se realizó del video de HASL.

Por lo expuesto anteriormente, el evaluador ha acreditado la calificación asentada en el presente comportamiento al demostrar que las actividades realizadas por la inconforme derivan de sus instrucciones, y no así por un comportamiento flexible con otros de la C.P. Sánchez García, en ese tenor, el hecho de que con una sola vez la inconforme haya omitido demostrar esa competencia, es imposible que pueda obtener la calificación de 10, esto es, el nivel de frecuencia "siempre".

Por ello, se confirma la calificación originalmente asignada en el comportamiento 4.3., la no haber acreditado la inconforme su pretensión.

d) Con relación a la competencia directiva 3, **Comunicación Efectiva** con grado de dominio 4, consistente en *"Determina el impacto de su comunicación",* se procede a realizar el análisis de los comportamientos impugnados siguientes:

I. ***4.2. Adapta su discurso de acuerdo a la audiencia a la cual será transmitido el mensaje y 4.4. Determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse.***

Respecto a los presentes comportamientos la inconforme manifestó lo siguiente:

Para el comportamiento **4.2.,** la C.P. Sánchez García argumentó que el evaluador no tomó en cuenta que impartió una plática con el tema de "Convivencia Democrática" a 46 estudiantes del quinto semestre del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de México, plantel Valle de Chalco Solidaridad II, la cual se realizó el día 28 del mismo mes; en la que abordó los elementos y aspectos de la convivencia democrática, el régimen democrático, sus principios y valores, con lo que facilitó la comprensión del tema, por lo que con el desarrollo de la citada actividad según la inconforme, quedó demostrado que cumplió con dicho comportamiento.

Para el comportamiento **4.4.,** refirió que el evaluador no tomó en cuenta que el 18 de mayo y el 4 de julio del 2016, envió correos a los miembros del Servicio de la 32 Junta Distrital Ejecutiva, para comunicar de manera efectiva los requerimientos y fechas de cumplimiento de las metas colectivas números 5 y 6, correos que a criterio de la inconforme, tuvieron un impacto importante en los resultados obtenidos en el cumplimiento de las metas, lo cual se reflejó en la evaluación del equipo.

La inconforme, adjuntó a su escrito las pruebas siguientes:

- 4.2.: Informe de actividades de la meta colectiva 6.
- 4.4: Correos electrónicos de fechas 18 de mayo y 4 de julio de 2016, enviados por la inconforme a las cuentas de los miembros del Servicio integrantes de la 32 Junta Distrital en el estado de México.
- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño 2016

El evaluador para asignar las calificaciones de los presentes comportamientos motivo en la Guía que remitió, lo siguiente:

Para el comportamiento **4.2.,** señaló que la inconforme participó el 8 de abril de 2016, en un plática sobre “convivencia democrática”, sin embrago, al revisar los resultados de las encuestas practicadas a los alumnos que tomaron la plática, solo el 42% de los encuestados consideró que la pertinencia y claridad de la información o contenidos expuestos por la inconforme había sido “muy buena”, el resto la calificó como “buena” y “regularmente buena”.

En cuanto al comportamiento **4.4**., refirió que de la propia encuesta practicada a los alumnos del CECYT “Valle de Chalco Solidaridad II”, el 8 de abril de 2016, se muestra como resultado de la plática ofrecida por la inconforme sobre conveniencia democrática, que solo el 44.5% de los alumnos califican que la actividad los motiva “poco” o “nada” a participar en los próximos procesos electorales.

El Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca ofreció como soporte documental para sustentar sus evaluaciones, el mismo Informe de actividades de la meta colectiva 6 que ofreció la inconforme.

De la revisión realizada al informe de actividades ofrecido por ambas partes, esta Junta determina que las calificaciones asignadas por el evaluador a la inconforme en los comportamientos en estudio son correctas, ya que de las encuestas realizadas a los alumnos asistentes a la plática impartida por la inconforme, aproximadamente el 42 % de los entrevistados consideraron que la pertinencia y claridad de la información o contenidos expuestos por la inconforme había sido "muy buena", mientras que el 58 % restante consideró entre "buena" y "regularmente buena" la información expuesta por la C.P. Sánchez García, es decir, menos de la mitad consideraron la información clara y pertinente.

Asimismo, aproximadamente entre el 53% de los encuestados consideraron que la actividad llevada a cabo por la inconforme los motiva "mucho" a participar en el Proceso Electoral o en otra actividad que convoque el Instituto, mientras que el 37 % consideró que la plática impartida por la inconforme los motiva "poco" o "nada" a participar.

En ese tenor, es evidente que en dicha plática la inconforme no logró transmitir a los asistentes sus conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes con las que desempeña sus funciones como miembro del Servicio, elementos que las Competencias Directivas valoran, por lo que en el presente caso se advierte que la inconforme no colmo los requisitos de excelencia en cuanto a adaptar su discurso de acuerdo a la audiencia a la cual será transmitido el mensaje y a determinar el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse.

Si bien es cierto, la inconforme argumenta que el evaluador no tomó en cuenta, entre otras cuestiones, los correos de fecha 18 de mayo y el 4 de julio del 2016, mediante los cuales comunicó a los miembros del Servicio los requerimientos y fechas de cumplimiento de las metas colectivas números 5 y 6, también lo es, que el evaluador contempló para la evaluación asignada, la plática que la inconforme realizó el 8 de abril de 2016, de la que se desprende a juicio de esta Junta, resultados no satisfactorios de conformidad con los comportamientos en análisis.

No debe perderse de vista, que las calificaciones que se impugnan son de 8 (casi siempre), y de la revisión realizada a las pruebas ofrecidas por las partes se justiprecia que la evaluación asignada por el Mtro. Germán Muñoz a la inconforme se realizó de manera adecuada, ya que con una sola vez que la C.P. Sánchez

García haya omitido demostrar esas competencias, en este caso las deficiencias en el mensaje que trasmitió, así como el resultado obtenido del mensaje transmitido, es impensable que obtenga el nivel de frecuencia siempre, es decir, 10.

Por ello lo conducente es confirmar las calificaciones originalmente asignadas por el evaluador a la inconforme en los comportamientos 4.2., y 4.4.

Por último, no pasa desapercibido el argumento sostenido por la inconforme relativo a que el evaluador no consideró la información que le proporcionó mediante la Guía de Observación que le remitió vía correo electrónico, sin embargo, a consideración de esta Junta la Guía llenada por la propia inconforme no es un parámetro que deba considerarse para la evaluación, ya que en la misma se encuentran plasmadas las apreciaciones propias de la C.P. Sánchez García que equivalen a una "autoevaluación" misma que no forma parte del peso de la evaluación por este factor.

Hay que recordar, que la Guía es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio, por lo que corresponde al evaluador acreditar la calificación que asignó, pudiendo tomar en cuenta o no la información proporcionada por la inconforme.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la 32 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de México, en la evaluación de la C.P. María Silvia Sánchez García, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la citada Junta Distrital y actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Michoacán, en lo referente a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, comportamiento 4.3., por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso c), numeral II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones asignadas por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca en la evaluación de la C.P. María Silvia Sánchez García en lo referente a la Competencia Directiva de **Comunicación Efectiva**, comportamientos 4.2., y 4.4., por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso d), numeral I de esta resolución.

TERCERO. Se ordena la reposición de la evaluación de la C.P. María Silvia Sánchez García por lo que respecta a la Competencia Directiva de **Trabajo en equipo y redes de colaboración,** comportamiento **4.1.,** evaluado por el Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca en el cual se deberá asentar la frecuencia máxima por las razones expuestas en el considerando TERCERO, inciso c), numeral I de esta resolución, exhortando al evaluador para que dicha reposición sea correctamente motivada.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo TERCERO del presente escrito.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Mtro. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la 21 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de México, y a la C.P. María Silvia Sánchez García, Vocal de Organización Electoral en la 07 Junta Ejecutiva Distrital en el estado de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/JLE/NL/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL ING. SERGIO BERNAL ROJAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. En fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. En fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. En fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares

INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor de Logro del Equipo.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Ing. Sergio Bernal Rojas**, no está de acuerdo con la calificación asignada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en el factor de **Logro del Equipo**, específicamente por la meta 3 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza	9.583

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
	del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	

El Ing. Sergio Bernal Rojas, considera que ésta meta fue mal calificada, ya que el periodo de evaluación de la misma es del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016; y del 13 de enero al 30 de abril de ese mismo año, él cambió de adscripción a la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, para estar al frente del Proceso Electoral Extraordinario ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivado de la anulación de la elección del municipio de Centro, por lo cual no tuvo la oportunidad de involucrarse a fondo en otras actividades que no fueran las estrictamente necesarias para llevar a buen puerto el Proceso Electoral Extraordinario, y por ello no estuvo en posibilidades de promover actividades tendientes al cumplimiento de la presente meta colectiva.

c) Por su parte, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en carácter de evaluador coincide con el inconforme, ya que en su escrito de motivación expresa que la actividad primordial del Ing. Sergio Bernal Rojas fue la de coordinar las actividades del proceso y no la de coordinar las actividades de la Junta Local y de las seis juntas ejecutivas distritales. Por tal motivo, considera pertinente no incluir en la evaluación del desempeño del Ing. Sergio Bernal Rojas, la calificación de la meta colectiva 3 del estado de Tabasco.

Ante la coincidencia de argumentos del inconforme y su evaluador, aunado a la decisión de éste último de -no incluir en la evaluación del desempeño del inconforme la calificación de la meta solamente en lo referente al estado de Tabasco-, lo procedente es ordenar que al inconforme le sea eliminada la calificación asignada en la meta en estudio; únicamente del periodo en el cual fungió como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tabasco.

Hecho lo anterior se deberá emitir un nuevo dictamen de resultados que considere exclusivamente la calificación de la presente meta por el periodo en el que el inconforme se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se instruye a la DESPEN, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la eliminación de la evaluación de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo del Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, únicamente por el periodo en el que estuvo comisionado a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco. Lo anterior por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN, para que una vez que haya dado cumplimiento al Resolutivo Primero, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de metas evaluadas, incluyendo la meta 3 de Logro del Equipo del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nuevo León y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en el Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/JLE/OAX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. LUISA REBECA GARZA LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. En fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. En fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. En fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 23 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y de los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE/VCEyECJL/437/2017 signado por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través de cual remite escrito de inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1798/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor de Logro individual.

XIII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIV. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

XV. El 15 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/DECEYEC/1864/2017 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió fuera del plazo legal, los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que la **Lic. Luisa Rebeca Garza López**, se inconforma por los siguientes factores:

> **b.1 Logro individual**, exclusivamente por lo que hace a la **Meta 1** evaluada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

b.2 Logro del Equipo, exclusivamente por lo que hace a la **Meta colectiva 3** evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 1 del factor Logro individual

La meta por la cual se está inconformando la evaluada es la siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casilla con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en el distrito. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.155

Al respecto, la inconforme hace valer en su escrito lo siguiente:

1. Que la meta fue aprobada el 29 de febrero de 2016, sin embargo, las actividades directas de capacitación electoral a personas insaculadas es directamente realizada con el apoyo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, lo que requirió un trabajo de coordinación sin contar con las condiciones adecuadas, ya que de conformidad con el Anexo 21 del *Manual de Contratación de Supervisores Electorales* (SE) *y Capacitadores-Asistentes Electorales* (CAE) *de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales 2016*, el primer taller de capacitación a SE fue realizada por la 07JDE entre el 25 al 27 de enero mientras que el primer taller a CAE entre el 18 al 21 de enero de 2016.

2. Estima que la meta fue diseñada sin estar articulada con las líneas estratégicas y objetivos tanto del *Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016* como con el *Manual de Contratación de SE y CAE*.

3. Respecto al Factor de Eficacia de la meta, considera que la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica no tiene injerencia directa o responsabilidades directas para asegurar su cumplimiento puesto que es una actividad realizada en primer lugar por SE y CAE, y en un segundo momento por los Técnicos de la Junta Local Ejecutiva.

4. Solicita que la DESPEN valore el contexto social en que la Meta Individual 1 se inserta en el estado de Oaxaca, ya que el proceso Electoral 2015 fue un momento atípico y convulso que detonó fuertes actos de violencia en la entidad ya que dadas las condiciones de violencia diversas casillas fueron robadas, quemadas o destruidas, lo que en su momento puso en riesgo a las personas que fungían como funcionarias de casilla en la elección de 2015.

5. Considera que el criterio del incremento del 1% de la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa, resulta ser arbitrario e injusto ya que DECEyEC propone que tenga una calificación mínima aprobatoria de 7 sin haber considerado los tiempos y sin considerar las líneas estratégicas y objetivos del *Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016* así como del *Manual de Contratación de SE y CAE.*

6. Refiere que el atributo de calidad fue determinado por DECEyEC a partir de la información proporcionada por las propias Juntas Distritales y Locales sin tomar en consideración el impacto que tendrían las evaluaciones de 2016.

7. Considera que la Meta Individual 1 no cumple con los criterios metodológicos de equidad, certeza y objetividad, tanto en el indicador de Eficacia como el Atributo de Calidad establecidos tanto en la Guía para el diseño de metas como en los lineamientos aplicables.

8. Por otro lado, es de mencionarse que el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, remitió de manera extemporánea los argumentos y pruebas, que le fueron solicitadas por la DESPEN, en consecuencia, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, se tienen por ciertos los argumentos de la inconforme.

9. No es óbice para esta Junta hacer suyos los argumentos que esgrime, a pesar de que los mismos fueron remitidos fuera de tiempo, ya que estos son benéficos para acreditar la pretensión de la inconforme.

   Lo anterior tiene sustento en el principio *pro operario* que establece que no se pueden lesionar los derechos de los trabajadores en caso de insuficiencia o duda de las normas correspondientes, siendo aplicable el principio 'in dubio pro operario' el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –el cual es supletorio en este asunto- mismo que a la letra dice:

   "Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En

caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"

10. Así las cosas, el evaluador expresa que efectivamente no existió una valoración del contexto social al establecerse los porcentajes de la meta individual 1, particularmente por lo que corresponde al estado de Oaxaca, toda vez que, la construcción de las metas, se hacen para ser aplicadas de la misma forma en todos los distritos electorales y las entidades con proceso electoral, sin considerar aquello que pueda presentarse de manera superviniente en perjuicio de su cumplimiento y no relacionado con la esfera de cumplimiento de actividades por parte de los funcionarios y personal de los órganos desconcentrados del INE. Por ello, atendible lo ocurrido en esa entidad durante la elección de 2015, "fuertes actos de violencia hacia las JDE y la JLE del INE en Oaxaca", circunstancias que pudieron influir en la voluntad de los ciudadanos insaculados para no querer recibir la capacitación y con ello, no estar en condiciones de llegar a la meta planteada.

Es por lo anterior que en atención a los argumentos esgrimidos por la inconforme y su evaluador, se arriba a la conclusión de que efectivamente la meta individual 1 es contraria al principio de certeza ya que no se tomaron en consideración las circunstancias especiales del contexto social de Oaxaca y de la violencia hacia las Juntas Local y Distritales, por lo cual se estima que lo conducente es ordenar a la DESPEN llevar a cabo la reponderación de la calificación asignada en dicha meta es decir, se deberá omitir tomar en cuenta la calificación otorgada por el evaluador, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas en este factor, presentando –en su momento- el nuevo dictamen de resultados, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

CUARTO. Análisis inherente a la Meta 3 del factor Logro del equipo.

La meta por la cual se está inconformando la evaluada es la siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.810

La Lic. Luisa Rebeca Garza López hizo valer en su escrito de inconformidad que:

1. Se ha caracterizado por cumplir siempre con las auditorias de la DESPEN respecto a la integración de expedientes de la Evaluación del Desempeño, lo cual documenta con el *ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES DE LA EVALUACIÓN DE LOGRO INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 (sic)* de fecha 14 de junio de 2016 y del *REPORTE DE LA REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2016,* motivo por el cual, le parece injusto que en los últimos años reiteradamente sea evaluada con una baja calificación en la Meta Colectiva 3, a pesar de cumplir cabalmente con ésta meta y con los Lineamientos para la Evaluación.

2. Solicita la eliminación de la meta en estudio y el ajuste de ésta de tal manera que sólo aplique a las personas que integran la Junta Local Ejecutiva y no así a toda la entidad, ya que considera que de esta manera se le disminuye el promedio injustamente lo que no le permite acceder a un incentivo, toda vez que no está en la posibilidad de dar seguimiento al incumplimiento de otras personas.

3. Hace referencia al expediente SDF-JLI/2016 en el cual la C. Evelia Cancino Magaña impugnó las metas colectivas 13, 14 y 15 de la evaluación del desempeño 2014, en ésta la Sala Regional de la Ciudad de México determinó que no es posible establecer un factor objetivo de evaluación a una funcionaria con base en un parámetro que dependa de todos los miembros del servicio profesional electoral de toda una entidad federativa.

Por su parte, el evaluador sostiene que en la Meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos en el estado de Oaxaca, sin excepción, deberían contribuir al cumplimiento de ésta y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra aleatoria que determinaría la DESPEN y que, para efectos de la calificación de la meta, la muestra representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que para el estado de Oaxaca, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 26 evaluaciones de un total de 114 realizadas en la entidad.

Revisión que se llevó a cabo el 30 y 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN, de la que se desprendió que de las 26 evaluaciones revisadas, una no se realizó conforme al registro de la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el porcentaje alcanzado en Eficacia fue del 96.15%, es así que con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en el atributo de Calidad fue **bajo**, sin embargo, señaló que en el atributo de oportunidad, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en Oaxaca fue **medio**, en razón de que 1 de las 114 evaluaciones no fue aplicada conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de Oaxaca, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que, una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.615.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{96.15}{100}\ (10) = \mathbf{9.615}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al indicador eficiencia el evaluador manifestó que de las 114 evaluaciones que se aplicaron en el estado de Oaxaca, en el factor Competencias Directivas una no fue aplicada en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 99.12 %, correspondiéndoles el nivel **medio** en el atributo de Oportunidad.

En cuanto al atributo de calidad, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (26 evaluaciones revisadas), 2 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.30%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.615** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad**)**]= **8.173**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, multiplicando por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en Oaxaca, resultando 81.73, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo del inconforme de: **6.810**, según se muestra a continuación:

Entidad	***Nivel esperado***	***Nivel alcanzado***	***Eficacia***	***Oportunidad***	***Calidad***	***Oportunidad + Calidad***	***Calificación sin reescalamiento***	***Calificación con reescalamiento***
Oaxaca	*100*	*96.15*	*9.615*	*0.00*	*-0.15*	*-0.15*	*8.173*	***6.810***

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport_2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/042/2015 de fecha 14 de octubre de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Oficio No. INE/DESPEN/2611/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, dirigido al Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Oaxaca, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón.

Una vez que se han analizado los argumentos y soportes documentales aportados por ambas partes, esta Junta considera que si bien, la meta en análisis tiene como

propósito evaluar el trabajo en equipo de los Miembros del Servicio que integran una entidad, lo cierto es que, se trata de una meta que de algún modo puede incidir en el ámbito individual de la inconforme ya que ésta podría difícilmente influir en el ámbito de actuación del resto de los servidores de carrera que integran las diversas Juntas Distritales, por lo cual, el método de evaluación en estudio carece de toda objetividad, toda vez que, la consecución de un logro en equipo no depende estrictamente del trabajo de la inconforme, sino de la voluntad del resto de los miembros del servicio para cumplirla.

Ahora bien, es relevante señalar que de la muestra aleatoria de 26 evaluaciones de revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016, que hizo la DESPEN del 27 al 31 de enero de 2016 en el estado de Oaxaca, una de ellas recayó en la C. Luisa Rebeca Garza López la cual cumplió sin observaciones, esto es que, acreditó con soportes documentales, motivaciones y Guías de observación, las evaluaciones que aplicó a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales en la entidad.

Es con esto que, esta Junta advierte que si bien la inconforme no logró cumplir con el propósito de la meta colectiva 3 con todos los servidores de carrera de la entidad, si consiguió en al ámbito de su competencia aplicar los mecanismos necesarios para incentivar a su equipo de trabajo, es decir a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los diversos distritos que integran su entidad, creando las condiciones para lograr una evaluación objetiva, aportando acciones y comportamientos que fortalecieron el trabajo en equipo, así como una actitud de corresponsabilidad para alcanzar el objetivo de la evaluación.

En consecuencia, al no haber observaciones por parte de la DESPEN respecto de la revisión que hizo a las evaluaciones que realizó la C. Luisa Rebeca Garza López esta autoridad determina procedente la REPOSICIÓN de la calificación en la meta colectiva 3, atendiendo a que la inconforme aplicó los mecanismos necesarios para cumplir con el propósito de la meta en el ámbito de su competencia.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, únicamente en lo que se refiere al factor Logro Individual, Meta 1, evaluada por el Mtro. Roberto Heycher

Cardiel Soto, Director Ejecutivo en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena reponer la evaluación asignada en la Meta 3 del Factor Logro del Equipo en el ámbito de su competencia, de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación y reposición, de la evaluación del factor Logro Individual, Meta 1 así como del factor Logro en Equipo Meta 3, respectivamente, de la funcionaria referida en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya realizado la reponderación así como la reposición de la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016, en lo que se refiere al factor Logro Individual, Meta 1 y factor Logro en Equipo, Meta 3 de la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, emita un nuevo dictamen a la servidora de carrera antes mencionada y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/07DTTO/OAX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. JUAN MANUEL ARÉVALO CASTILLO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. En fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. En fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. En fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE/OAX/JD07/VCEyEC/0202/2017 signado por el C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al 07 Distrito en el estado de Oaxaca, a través de cual remite escrito de inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1779/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor de Logro individual.

XIII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 27 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIV. El 23 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/VCEYCEJL/507/2017 a través del cual la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas

XV. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) De su lectura se advierte que el **Juan Manuel Arévalo Castillo**, se inconforma por los siguientes factores:

> **b.1 Logro individual**, exclusivamente por lo que hace a la **Meta 1** evaluada por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

b.2 Logro del Equipo, exclusivamente por lo que hace a la **Meta colectiva 3** evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 1 del factor Logro individual

La meta por la cual se está inconformando el evaluado es la siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casilla con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en el distrito. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.155

En lo referente al factor Logro individual, Meta 1, el inconforme hizo valer en su escrito lo siguiente:

1. Que la meta fue aprobada el 29 de febrero de 2016, sin embargo, las actividades directas de capacitación electoral a personas insaculadas es directamente realizada con el apoyo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, lo que requirió un trabajo de coordinación sin contar con las condiciones adecuadas, ya que de conformidad con el Anexo 21 del *Manual de Contratación de Supervisores Electorales* (SE) *y Capacitadores-Asistentes Electorales* (CAE) *de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales 2016*, el primer taller de capacitación a SE fue realizada por la 07JDE entre el 25 al 27 de enero mientras que el primer taller a CAE entre el 18 al 21 de enero de 2016.

2. Estima que la meta fue diseñada sin estar articulada con las líneas estratégicas y objetivos tanto del *Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016* como con el Manual *de Contratación de SE y CAE*.

3. Respecto al Factor de Eficacia de la meta, considera el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica no tiene injerencia directa o responsabilidades directas para asegurar su cumplimiento puesto que es una actividad realizada en primer lugar por SE y CAE, y en un segundo

momento por los Técnicos de la Junta Distrital.

4. Solicita que la DESPEN valore el contexto social en que la Meta Individual 1 se inserta en el estado de Oaxaca, ya que el proceso Electoral 2015 fue un momento atípico y convulso que detonó fuertes actos de violencia hacia la 07 Junta Distrital en Oaxaca ya que dadas las condiciones de violencia diversas casillas fueron robadas, quemadas o destruidas, lo que en su momento puso en riesgo a las personas que fungían como funcionarias de casilla en la elección de 2015.

5. Considera que el criterio del incremento del 1% de la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa, resulta ser arbitrario e injusto ya que DECEyEC propone que tenga una calificación mínima aprobatoria de 7 sin haber considerado los tiempos y sin considerar las líneas estratégicas y objetivos del *Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016* así como del *Manual de Contratación de SE y CAE.*

6. Refiere que el atributo de calidad fue determinado por DECEyEC a partir de la información proporcionada por las propias Juntas Distritales y Locales sin tomar en consideración el impacto que tendrían las evaluaciones de 2016, sin tomar en consideración la posibilidad de que existieran juntas distritales que remitieran diferentes tipos de cuestionarios de calidad vulnerando el principio de certeza.

7. Considera que la Meta Individual 1 no cumple con los criterios metodológicos de equidad, certeza y objetividad, tanto en el indicador de Eficacia como el Atributo de Calidad establecidos tanto en la Guía para el diseño de metas como en los lineamientos aplicables.

Por su parte, la evaluadora en su escrito de motivación refiere, lo que a la letra se indica:

> *"[…]*
> *Esta Vocal tiene por ciertos los argumentos*
> *…*
>
> *Por lo tanto esta Vocal no tiene inconveniente alguno en que se reponga el factor individual por el que se está inconformando. […]"*

En este sentido, la evaluadora da por ciertos los argumentos expresados por el C. Juan Manuel Arévalo Castillo y manifiesta estar conforme con la reposición de la calificación de la meta en estudio.

Sin embargo, esta autoridad determina que más que una reposición, lo conducente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en el Logro Individual, Meta 1, es decir, se deberá de omitir tomar en cuenta la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, dividiendo proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación. Lo anterior, con la finalidad de no perjudicar al funcionario de carrera en el ejercicio de su derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación.

CUARTO. Análisis inherente a la Meta 3 del factor Logro del equipo

La meta por la cual se está inconformando el evaluado, es la siguiente:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	6.810

El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, Juan Manuel Arévalo Castillo hizo valer en su escrito de inconformidad que siempre se ha caracterizado por cumplir con las auditorias de la DESPEN respecto a la integración de expedientes de la Evaluación del Desempeño, por lo que le parece injusto que en los últimos años reiteradamente sea evaluado con una baja calificación en la Meta Colectiva 3, a pesar de cumplir cabalmente con la ésta y con los Lineamientos para la Evaluación.

Solicita la eliminación de la meta en estudio y el ajuste de ésta de tal manera que sólo aplique a las personas que integran el Distrito y no así a toda la entidad, ya que considera que de esta manera se le disminuye el promedio injustamente lo que no le permite acceder a un incentivo, toda vez que no está en la posibilidad de dar seguimiento al incumplimiento de otras personas.

Por último, el inconforme hace referencia al expediente SDF-JLI/2016 en el cual la C. Evelia Cancino Magaña impugnó las metas colectivas 13, 14 y 15 de la evaluación del desempeño 2014, y en la cual la Sala Regional de la Ciudad de

México determinó que no es posible establecer un factor objetivo de evaluación a una funcionaria con adscripción con base a un parámetro que dependa de todos los miembros del servicio profesional electoral de toda una entidad federativa.

Por su parte, el evaluador sostiene que en la Meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos en el estado de Oaxaca, sin excepción, deberían contribuir al cumplimiento de ésta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN y que, para efectos de la calificación, la muestra representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la entidad.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que para el estado de Oaxaca, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor Competencias Directivas, fueron 26 evaluaciones de un total de 114 realizadas en la entidad.

Revisión que se llevó a cabo el 30 y 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN, de la que se desprendió que de las 26 evaluaciones revisadas, una no se realizó conforme al registro de la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el porcentaje alcanzado en Eficacia fue del 96.15%, por lo que con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en el atributo de Calidad fue **bajo**, sin embargo, señaló que en el atributo de oportunidad, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio en Oaxaca fue **medio**, en razón de que 1 de las 114 evaluaciones no fue aplicada conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de Oaxaca, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.615.

Indicador de Eficacia = $\frac{96.15}{100}$ *(10) =* ***9.615***

Por otra parte, en lo que se refiere al indicador eficiencia el evaluador manifestó que de las 114 evaluaciones que se aplicaron en el estado de Oaxaca, en el factor Competencias Directivas una no fue aplicada en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 99.12 %, correspondiéndoles el nivel **medio** en el atributo de Oportunidad.

En cuanto al atributo de calidad, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (26 evaluaciones revisadas), 2 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 92.30%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.615** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad**)**]= **8.173**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, multiplicando por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en Oaxaca, resultando 81.73, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para el equipo del inconforme de: **6.810**, según se muestra a continuación:

Entidad	***Nivel esperado***	***Nivel alcanzado***	***Eficacia***	***Oportunidad***	***Calidad***	***Oportunidad + Calidad***	***Calificación sin reescalamiento***	***Calificación con reescalamiento***
Oaxaca	*100*	*96.15*	*9.615*	*0.00*	*-0.15*	*-0.15*	*8.173*	***6.810***

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- “Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport_2016 07 04”, generado por la UNICOM, denominado “Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas”
- Circular. INE/DESPEN/042/2015 de fecha 14 de octubre de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita

por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- Circular. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre e INE/DESPEN/42/2016 de fecha 14 de octubre, ambas del 2016, dirigidas a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscritas por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Oficio No. INE/DESPEN/2611/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, dirigido al Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Oaxaca, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón.

Una vez que se han analizado los argumentos y soportes documentales aportados por ambas partes, esta Junta considera en primer lugar que los argumentos presentados por el inconforme no le benefician para impugnar la meta en análisis, ya que de conformidad con los Lineamiento de Evaluación en su artículo 69, al C. Juan Manuel Arévalo no le corresponde evaluar Competencias Directivas, por lo cual sus argumentos en el sentido de que *siempre se ha caracterizado por cumplir con las auditorias de la DESPEN respecto a la integración de expedientes de la Evaluación del Desempeño,* no resultan aplicables al caso concreto, ya que son actividades que él no realiza, por no ser evaluador.

En tal caso su obligación era acreditar la comunicación que mantuvo con su evaluadora para proporcionarle las evidencias del cumplimiento de cada uno de los comportamientos que le fueron valorados en el factor de competencias Directivas, lo cual en la realidad no aconteció.

A mayor abundamiento, para poder acreditar el cumplimiento de la meta en estudio, el inconforme debió de ofrecer aquellas evidencias que demostraran las aportaciones de documentos hechas a su evaluadora, mismas que le permitirían al momento de evaluarle los comportamientos que integran el factor de competencias directivas, hacerlo de manera objetiva e imparcial.

En este sentido, el inconforme es omiso en argumentar o adjuntar pruebas de lo anteriormente señalado, por lo cual está Junta se encuentra imposibilitada de otorgarle la razón al inconforme.

Por otro lado, referente a su solicitud de eliminación de la meta que pretende hacer valer a través de su escrito de inconformidad, es preciso insistir que los miembros del Servicio tuvieron la posibilidad de solicitar la eliminación de alguna de las metas frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutarla, asimismo, y en caso de que un funcionario sujeto a evaluación no le corresponda

participar en alguna meta, el "líder del equipo" correspondiente, debió solicitar por escrito a la DESPEN dar de baja en el equipo de trabajo a dicho funcionario, cuando menos 30 días hábiles antes de que concluya la meta, de conformidad con los artículos 21, inciso a, y 25 de los citados lineamientos, los cuales se transcriben a continuación para mejor proveer:

> *"[…]*
> *Artículo 21.* ***Frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se solicitará la eliminación correspondiente*** *siempre y cuando el periodo de ejecución no haya vencido, conforme a lo siguiente:*
>
> *a) Para el caso de metas colectivas de órganos desconcentrados,* ***el líder de equipo presentará por escrito la solicitud de eliminación al área normativa correspondiente****, la que valorará su procedencia y, en su caso, solicitará por escrito a la DESPEN la eliminación.*
> *[…]*
> *Artículo 25.* ***Para el caso de metas colectivas, si al evaluado no le correspondió participar en alguna meta, el líder de equipo correspondiente solicitará por escrito a la DESPEN, darlo de baja en el equipo de trabajo correspondiente cuando menos 30 días hábiles antes de que concluya la meta.***
> *[…]"* [énfasis agregado]

Esto es que, a partir del 29 de enero de 2016, de acuerdo con la circular No. INE/DESPEN/005/2016, el C. Juan Manuel Arévalo Castillo tuvo conocimiento de los alcances y los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de la meta 3 que le sería evaluada en el factor Logro del equipo, meta que tenía un periodo de cumplimiento del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016, es decir, que el hoy inconforme de acuerdo a la normativa referida, tuvo un periodo de aproximadamente 8 meses para realizar las acciones correspondientes para hacer valer la eliminación de la meta colectiva 3, circunstancia que no aconteció.

Además correspondía al evaluado adjuntar a su escrito los elementos de prueba que sustentaran las acciones que llevó a cabo para dar cabal cumplimiento a la meta o en su caso las peticiones por escrito que efectuó relativas a la modificación de la meta o la supresión de la misma; lo anterior con el objeto de que su caso fuera valorado por la instancia correspondiente.

Con relación al argumento sostenido por el inconforme en cuanto a que debe aplicarse a su caso a manera de analogía, el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dentro del expediente SDF-JLI-12/2016, a consideración de esta Junta, dicho criterio adoptado por el TEPJF no resulta aplicable al presente asunto, ya el inconforme no realizó ninguna acción tendiente a solicitar la modificación de la meta o la supresión de la misma, tampoco exhibió elemento alguno mediante el cual amparara la comunicación que sostuvo con el líder del equipo o con la DESPEN, para que su caso fuera revisado.

De igual manera, no le asiste la razón al inconforme en el sentido de aplicar a su caso el principio de analogía con relación al criterio adoptado por el TEPJF, toda vez que, no son casos similares o semejantes incluso es pertinente precisar que la meta 13 combatida ante el tribunal, no guarda relación con la meta 3 que se analiza en la presente resolución, ya que los parámetros y requisitos de cumplimiento son distintos, por lo que resulta improcedente el argumento vertido por el inconforme.

No pasa inadvertido, que mediante las circulares INE/DESPEN/027/2015 e INE/DESPEN/005/2016 se les informó a los miembros del Servicio del Instituto en el país, que podían consultar en el sistema informático los Lineamientos de Evaluación, así como los factores que serían motivo de evaluación en el ejercicio 2016, asimismo en los citados documentos, se puso a disposición del C. Juan Manuel Arévalo Castillo los canales de comunicación (teléfono I.P. y correo institucional) que podía utilizar para comunicarse con la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, en caso de requerir algún tipo de aclaración.

Aunado a lo anterior, se justiprecia que el inconforme no presentó argumentos o soportes documentales que demostraran fehacientemente las acciones que emprendió para cumplir la meta o en su caso, solicitar su eliminación o modificación ante la instancia correspondiente únicamente pretende hacer valer su dicho, sin que exista soporte de sus aseveraciones.

En consecuencia, esta Junta determina que resulta infundada la inconformidad que promovió el C. Juan Manuel Arévalo Castillo.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por el C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, únicamente en lo que se refiere al factor Logro Individual, Meta 1, evaluada por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la calificación asignada en la meta 3 del factor Logro del Equipo del C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, evaluada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación del factor Logro Individual, Meta 1 del funcionario referido en el resolutivo SEGUNDO.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016, en lo que se refiere al factor Logro Individual, Meta 1 del C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de metas evaluadas en dicho factor al servidor de carrera antes mencionado y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, a la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en ese mismo estado y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/09DTTO/OAX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. MÓNICA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. En fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. En fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. En fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 23 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y de los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE/VCEYEC/201/2017 signado por la Lic. Mónica Hernández Ramírez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, a través de cual remite escrito de inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1779/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor de Logro individual.

XIII. El 23 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/VCEYCEJL/507/2017 a través del cual la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La Lic. **Mónica Hernández Ramírez**, se inconforma por el siguiente factor:

- **Logro Individual**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Incrementar, respecto al proceso electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casilla con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada Electoral en el distrito. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.	5.155

Por lo que la inconforme hizo valer en su escrito lo siguiente:

"[…]

Es importante que la DESPEN esté enterada de las siguientes ***inconsistencias*** *en relación al cumplimiento de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2016 que derivan en que esta Vocal considere que la meta no está siendo evaluada en correctamente:*

> *1. La meta fue aprobada el 29 de febrero de 2016, sin embargo, las actividades directas de capacitación electoral a personas insaculadas es directamente realizada con el apoyo de SE y CAE y, para el caso de esta vocal, con el apoyo de las y los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas lo que requiere un trabajo de coordinación para el que no se proporcionaron las condiciones adecuadas […]*
>
> *2. Como se puede apreciar, la Meta individual 1 fue diseñada* ***sin estar articulada*** *con las líneas estratégicas y objetivos tanto del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para Elecciones Locales 2016 como con el Manual de Contratación de SE y CAE, incluyendo los criterios de evaluación para SE y CAE que estaban relacionados, para esta línea estratégica, vinculados con los capacitadores aptos y no con los capacitados, en general, ya que puede haber* ***capacitados NO APTOS,*** *es decir, personas que a pesar de no cumplir con los requisitos de ley para ser funcionarios de casilla o no querer ser funcionarios de casilla fueran capacitados. Lo anterior, es un elemento muy importante que la DESPEN debe valorar […]*

El atributo de calidad no fue bien referenciado en la estructuración de la meta, ya que como soportes documentales establecen las cédulas ***4.1 Cédula de verificación sobre la calidad de la capacitación a los ciudadanos sorteados del Multisistema ELEC (JL y JD)****, las cuales no determinas fehacientemente la calificación asentada en los cuestionarios de evaluación de la calidad de la capacitación electoral a los ciudadanos sorteados, aplicados a las personas que participaron en el curso de capacitación de la primera etapa, sino que las cédulas sobre las cuales se establece el soporte, indica el cumplimiento de la meta de verificación realizada por miembros de las Juntas Local y Distrital y Consejeras y consejeros electorales locales y distritales, estableciéndose para el caso en particular, que dicha meta fue* ***CUMPLIDA*** *en ambos aspectos, como se observa en las dos cédulas anexas (ANEXO 5).*

[…] es importante que la DESPEN valore que la DECEyEC ***no tomó como soporte documental las Cédulas 4.1 de la verificación sobre la calidad de la capacitación a los ciudadanos sorteados del Multisistema ELEC*** *como lo detallan las cédulas 4.1 del Sistema ELEC que muestran los resultados de la captura de los cuestionarios de calidad tanto de la JL como de la JD, por lo que se necesita que verifique dos cosas:*

a) En estas cédulas las metas de verificación de cuestionarios de calidad fueron todas cumplidas.
b) Que en ningún momento desglosa promedios de calificaciones de los cuestionarios de calidad porque en ningún momento fue solicitado durante la captura. […]

[…] Esta Vocal tiene elementos para inconformarse con los atributos alcanzados por las siguientes razones:

a) El atributo de Calidad de la Meta Individual 1 contradice el propósito de las verificaciones que se realizaron mediante el cuestionario de calidad a ciudadanos sorteados durante la primera etapa ya que lo que se buscaba detectar era justamente inconsistencias en las actividades de capacitación electoral para implementar acciones correctivas a tiempo y que pueden surgir debido a varios factores como: deficiente capacitación del CAE, poco interés o atención del ciudadano, contextos sociales y/o políticos locales que pueden dificultar la integración de mesas directivas de casilla y, por tanto, mermar la calidad de la capacitación, entre otros muchos factores.
b) DECEyEC no se apegó al soporte documental con el que fue aprobada la meta y que fue la 4.1 Cédula de la verificación sobre la calidad de la capacitación a los ciudadanos sorteados del Multisistema ELEC ya que ***esta cédula no contiene ninguna calificación.***
c) Dando que el SistemaELEC no proporciona insumos para tener certeza sobre la cantidad de cuestionarios de calidad aplicados por figura verificadora así como la cantidad de cuestionarios con calificación de "10" se abre una ventana de discrecionalidad que esta vocal considera vulnera a esta Meta Individual 1.

Finalmente, se desea destacar que la DESPEN valore el hecho que la Meta individual 1 fue la única que estableció DECEyEC durante el periodo de Enero a Agosto de 2016, por lo cual con esta única meta –de la que se han identificado diversas inconsistencias en su construcción- se está evaluando la ***totalidad del logro individual*** *lo que me parece injusto […]*

En otras palabras, se solicita que la DESPEN valore si es justo y adecuado que la DECEyEC valore el 100% del logro individual de esta Vocal a partir de la construcción de 1 sola meta que no depende directamente del trabajo, esfuerzo y competencias de esta vocal dado que el 5.155 obtenido en la Meta Individual 1 se convierte en la calificación final del logro individual, como se muestra a continuación:

Por todo lo anterior, considero que la Meta Individual 1 no cumple con los criterios metodológicos de equidad, certeza y objetividad tanto en el Indicador de Eficacia como el Atributo de Calidad establecidos tanto en la Guía para el diseño de metas como en los lineamientos respectivos por lo que se solicita a

DESPEN que valore la modificación de criterios o, en su defecto, la cancelación de la meta.

Asimismo, es relevante resaltar que el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante oficio No. INE /DECEYEC/1864/2017, respecto al cumplimiento de la meta en análisis en la entidad, manifestó lo siguiente:

"[…] atendible lo ocurrido en esa entidad durante la elección de 2015, fuertes actos de violencia hacia las JDE y la JLE del INE en Oaxaca, circunstancias que pudieron influir en la voluntad de los ciudadanos insaculados para no querer recibir la capacitación y con ello, no estar en condiciones de llegar a la meta planteada.
[…]"

Dicha manifestación robustece los argumentos de la evaluada en lo referente a los factores que mermaron el cumplimiento de la meta, como lo son los actos de violencia que sufre la entidad.

Por su parte, la evaluadora en su escrito de motivación refiere, lo que a la letra se indica:

"[…]
Esta Vocal tiene por ciertos los argumentos por las personas inconformes tal y como fue detallado en el oficio INE/VCEYECJL/437/2017 con fecha de 17 de mayo remitido a la DESPEN…

Por lo tanto esta Vocal no tiene inconveniente alguno en que se reponga el factor individual por el que se está inconformando. […]"

En este sentido, la evaluadora confirma como ciertos los argumentos expresados por la Lic. Mónica Hernández Ramírez y manifiesta estar conforme con la reposición de la calificación de la meta en estudio.

Sin embargo, esta autoridad determina que con la finalidad de no perjudicar a la funcionaria de carrera en el ejercicio de su derecho a inconformarse por el resultado de su evaluación, lo procedente no es ordenar una reposición de evaluación, toda vez que la calificación sería la misma; por no haber existido las circunstancias óptimas para la realización de la misma.

Por ello lo conducente es ordenar la reponderación de la calificación asignada en el Logro Individual, Meta 1, es decir, se deberá de omitir la calificación otorgada en la meta que se analiza, evaluada por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, dividiendo

proporcionalmente las demás calificaciones otorgadas, presentando el nuevo resultado con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena a la DESPEN reponderar la calificación obtenida por la Lic. Mónica Hernández Ramírez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, únicamente en lo que se refiere al factor Logro Individual, Meta 1, evaluada por la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

Segundo. Se instruye a la DESPEN, para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación del factor Logro Individual, Meta 1 de la funcionaria referida en el resolutivo PRIMERO.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2016, en lo que se refiere al factor Logro Individual, Meta1 de la Lic. Mónica Hernández Ramírez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, emita un nuevo dictamen ponderando el resto de metas evaluadas en dicho factor a la servidora de carrera antes mencionada y, en su oportunidad, presente a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Lic. Mónica Hernández Ramírez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca y a la Lic. Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en ese mismo estado, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/11DTTO/PUE/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. PEDRO TRINIDAD MARTÍNEZ MOXCA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 11 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016.

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante la circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y en apego a los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el escrito signado por el C. Pedro Trinidad Martínez Moxca, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, a través de cual presenta su inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1781/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 25 del mismo mes y año, solicitó al C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el

estado de Puebla, en calidad de evaluador, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas de la evaluación que realizó.

XIII. El 7 de septiembre de 2017 la DESPEN recibió un escrito a través del cual el C. Oscar del Cueto Morales, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo a evaluar es del 01 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6).

El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio realizan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

La Guía es el instrumento a través del cual los evaluadores deberán registrar los hechos, sucesos o circunstancias en modo, tiempo y lugar en donde se observó el comportamiento en el desempeño del miembro del Servicio (Apartado II numeral 1 de la Guía), por ello se considerará este formato para realizar el análisis correspondiente.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **C. Pedro Trinidad Martínez Moxca** se inconforma por las calificaciones asignadas por el C. Oscar del Cueto Morales en el factor de **Competencias Directivas** las cuales se cita a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en Equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	6
4.2 Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.	8
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	6
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	8

Competencia Directiva	**3. Comunicación Efectiva**	
Grado de Dominio	**4.** Determina el impacto de su comunicación	
Comportamientos asociados al grado	Calificación	
4.1 Aplica una metodología para el intercambio de mensajes.		8
4.2. Adapta su discurso de acuerdo a la audiencia a la cual será transmitido el mensaje.		8
4.3. Determina el medio y la forma adecuada para la comunicación formal.		8
4.4. Determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse.		8
4.5 Evalúa el impacto de los mensajes institucionales emitidos.		8

c) Competencia Directiva **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**.

En lo relativo al comportamiento ***4.1*** *Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo*, el evaluado refirió lo siguiente:

> *"[…]*
> *4.1.1. Como se puede ver en la guía de observación anexa, el evaluado describe que asistió a las reuniones de vocalías que se celebran cada dos semanas en esta Junta Distrital y que tienen por objeto dar a conocer a los asistentes el avance en las actividades de todas y cada una de las áreas con el fin de que se intercambien puntos de vista y se encuentren oportunidades de mejora. (Anexo 1)*
>
> *En el archivo anexo se encuentran las convocatorias emitidas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital y las minutas firmadas por el evaluado, lo cual confirma que asistí a todas esas reuniones.*
>
> *4.1.2. Así mismo, el evaluado asistió a todas las reuniones de Mecanismos de Coordinación que se celebraron durante el Proceso Electoral Local 2015-2016. Adjunto al presente documento se puede hacer la comparación entre el número de veces en que fui convocado y el número de veces que asistí a las reuniones y como se ve, la única ausencia que tuve fue el día 10 de junio que es ampliamente justificada porque ese día asistí a la escuela Secundaria Técnica número 25 a capacitar a los alumnos de esa institución que atenderían las mesas de recepción de votos para la elección que se llevaría a cabo el día 17 de junio del año 2016, situación que fue del conocimiento del Vocal Ejecutivo. (Anexo 1)*
>
> *No obstante lo anterior, en la guía de observación en donde califico el evaluador aparece la marca en la columna en donde dice "La mitad de las*

veces", lo cual no es exacto. Además la calificación asentada es 6.000, lo que considero está muy alejado de la realidad.

Es preciso mencionar que ofrece como pruebas documentales de su dicho las que se citan a continuación y que anexó a su escrito de inconformidad:

En este sentido, el C. Oscar del Cueto Morales expresó lo siguiente:

"[…]
Motivaciones.- *En este comportamiento se le evaluó con "La mitad de las veces" por lo siguiente: lo primero es que a inicios del año 2016 se implementó las "Reuniones de vocalías" con la finalidad de estar mejor enterados y comunicados con las tareas institucionales y pudiéramos tener opciones de solución grupal a las problemáticas presentadas, ya que estarían presentes los Vocales Distritales y todo el personal administrativo de cada una de las áreas. Refiero que* ***el único en negarse a esta nueva modalidad de reuniones (con el personal de las áreas y no solamente Vocales) fue el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica****, manifestando su desacuerdo de que el personal se tuviera que enterar de lo que sucedía en su área. Al no tener otra opción, porque los demás Vocales estuvimos de acuerdo, asistió a las reuniones marcadas previa calendarización. Sin embargo, el objetivo de las reuniones no se cumplía porque el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica* ***se mostraba distraído y pensativo en otras cosas cuando los demás Vocales intervenían con el avance de sus actividades y metas. El evaluado no cumplió en el aspecto cualitativo, es decir, no hubo interés de su parte en dichas reuniones pero asistía para cumplir con el compromiso, lo cual generaba molestia en los demás compañeros.*** *Reforzando esto con que el comportamiento es muy claro* ***"Fomentar relaciones con el personal de otras áreas…"***

Con respecto a las reuniones de Mecanismos de Coordinación por efecto del PEL 2015-2016, ***se dio la misma situación****, como el comportamiento de la DEOE era enviarnos el sistema de las reuniones y nunca lo realizó y la Junta Distrital lo tenía contemplado lo pusimos en marcha* ***con la renuencia del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica****. El compañero tiene una particularidad que cuando no le interesa el tema se queda sumido en sus pensamientos y no reacciona hasta que se le habla alto por su nombre, lo cual demostraba que no era de su interés lo que se comentaba. Reforzando esto con que el comportamiento es muy claro* ***"Fomentar relaciones con personal de otras áreas…"***

Del análisis de las minutas de **Reunión de Vocalías** de fechas 14 de enero, 9 de febrero, 8 de marzo, 7 de abril, 9 de mayo, 10 de junio y 1 de julio de 2016, exhibidas por el evaluado, se advierte que efectivamente cumplió con la asistencia

a éstas dando cuenta de las actividades que realiza en su vocalía cumpliendo con la finalidad de comunicar sus tareas institucionales con el resto de los Vocales; aunado a que de las minutas de **Reunión de mecanismos de coordinación y asistencia electoral** realizadas a lo largo del periodo a evaluar, se advierte que el inconforme participó de manera conjunta con el resto de los Vocales que integran la Junta Distrital en la planeación de diversos mecanismos para cumplir con las actividades derivadas del proceso electoral, de hecho en más de una ocasión en las minutas en mención se expresó que el Vocal de Capacitación tuvo un cumplimiento de actividades por arriba de lo esperado, corroborándose el grado de cumplimiento de las habilidades, actitudes y aptitudes que tuvo el inconforme en su desempeño cotidiano que es lo que se valora en el factor de Competencias Directivas.

Respecto a la manifestación del evaluador en cuanto a que el C. Pedro Trinidad Martínez se mostró indiferente, desinteresado y poco colaborativo en las reuniones en mención, no exhibe documento probatorio que ofrezca indicio o certeza de su dicho, aunado a que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Inconformidades corresponde al evaluador señalar con claridad los argumentos y pruebas que sirvieron de base para emitir la calificación, situación que no aconteció, ya que el solo dicho no es suficiente para justificar la calificación asignada, ya que de ser así la evaluación carecería de toda objetividad.

En consecuencia, se advierte que a lo largo del periodo evaluado, el inconforme cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento **4.1 Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo**, por lo cual se acredita que es merecedor de una calificación distinta a la que originalmente se le asignó. En éste sentido lo conducente es ordenar la **reposición** de la evaluación exclusivamente en lo que se refiere a este comportamiento. Esto es así porque de las minutas antes citadas y que obran en el presente expediente, se observa que el inconforme participó de manera constante en la retroalimentación así como en la planeación conjunta con el resto de las vocalías de diversos mecanismos que tuvieron como finalidad el óptimo desarrollo del proceso electoral.

Respecto al comportamiento **4.2** *Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas,* el C. Pedro Trinidad Martínez expresó lo siguiente:

> *"[…]*
> *4.2.1. Durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 el evaluado compartió con los vocales de la Junta Distrital el programa de los talleres de capacitación*

a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, contemplados en la estrategia de capacitación, lo cual se verifica en el anexo 2.

4.2.2. Así mismo, y en Concordancia con la Estrategia de Capacitación Electoral, durante el Proceso Electoral Local 2015, el evaluado compartió información con el Vocal de Organización Electoral en dos momentos; primero con la recepción, capacitación y reporte de las y los ciudadanos que realizaron las funciones de observación electoral, toda vez que se tienen que planear el día de su capacitación, llevarla a cabo y después informar a la Vocal secretaria para que dicha información sea dada a conocer en el pleno del Consejo Distrital, lo cual se cumplió en tiempo y forma. (Anexo 2)

4.2.3. En otro momento el evaluado compartió información con el mismo vocal, cuando ambos tuvieron que organizarse para designar a las y los Capacitadores Asistentes a sus respectivas Áreas de Responsabilidad, toda vez que tenía que contemplarse tanto las actividades de capacitación electoral como las de asistencia electoral. (Anexo 2)

4.2.4. Por otra parte, el evaluado también compartió información con la Vocal Secretaria de esta Junta Distrital durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, cuando reportaba a las y los ciudadanos que siendo candidatas y candidatos a ocupar una plaza de Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, aparecían en la lista de afiliados de algún partido político y que los aspirantes decían desconocer. (Anexo 2)

4.2.5 Finalmente, el evaluado por iniciativa propia y en consideración a la escasa participación ciudadana en los comicios locales y federales en este Distrito Electoral, compartió con los vocales de la Junta Distrital una propuesta de Formación Ciudadana de su propia autoría, con la finalidad de poner en práctica esas ideas y que en el futuro se pudiera contar con una mayor participación ciudadana en las selecciones antes referidas. (Anexo 2)

Por su parte, el C. Oscar Morales del Cueto refirió:

El evaluado señala en el punto 4.2.1. que compartió los talleres de capacitación a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, que contempla la estrategia de capacitación, si bien es cierto lo que dice, no lo hizo con prontitud ni a tiempo, ya que el segundo taller de Capacitación de SE y CAE¨s se le tuvo que enviar correo electrónico el 30 de marzo de 2016 a las 10:04 a.m. para solicitarle de manera urgente dicha planeación, misma que entregó posteriormente de las 15 hrs que señala el correo, que se anexa como prueba. ***Anexo 1.***

En el punto 4.2.2. El motivo fue que se le olvidó enviar comunicado de los aspirantes a Observadores Electorales a su superior jerárquico (V.E.D.), sólo lo compartió con el Vocal de Organización Electoral Distrital. Ya que en dos ocasiones antes de la sesión de consejo distrital me enteraba de que habían asistido algunos candidatos, llamándole la atención de manera verbal de su descuido.

Para el punto 4.2.3. Refiero que en ningún momento el VCEYEC compartió la responsabilidad de asignar en sus zores y ares a los SE y CAE´s con el Vocal de Organización Electoral, y quien verdaderamente lo hizo fue su asistente Felipe Juárez Gallegos.

En el punto 4.2.4. Refiero a que no tengo ninguna motivación en contra.

En el punto 4.2.5. si bien es cierto que hizo la presentación a lo que refiere el VCEYEC, también es cierto que todos los Vocales le expusimos que su pretensión no tenía bases ni jurídicas ni operativas, con lo que finalizamos que no analizara nuevamente y buscara una mejor propuesta, que no era una propuesta viable.

De las manifestaciones así como pruebas documentales exhibidas por el evaluado y el evaluador, esta Junta advierte que efectivamente el evaluado compartió información con sus subalternos y superior jerárquico, además de que realizó una propuesta a los vocales de la Junta Distrital en aras de impulsar mejores prácticas para el desarrollo del proceso electoral, si bien el evaluador señala como no factible la propuesta en mención, lo cierto es que el comportamiento en análisis refiere que debe de compartir información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas, independientemente de que sean viables o no, por otro lado, el evaluador señala y documenta con el correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2016, que efectivamente el evaluado tuvo un retraso en la entrega de información de respecto del Segundo Taller de Capacitadores Asistentes Electorales (CAE´s) y Supervisores Electorales (SE), sin embargo en lo relativo a la omisión que tuvo el inconforme de informarle al evaluador sobre los postulantes a observadores electorales, no se acredita el señalamiento del superior jerárquico ya que conforme al correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2016, exhibido por el evaluado, se puede observar que el C. Oscar del Cueto Morales tuvo conocimiento de quienes eran y cuando se capacitarían los postulantes en mención.

Por último, en lo relativo al señalamiento del C. Oscar del Cueto Morales referente a que el C. Pedro Trinidad Martínez Moxca en ningún momento compartió la responsabilidad de asignar en sus Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORES)

y Áreas de Responsabilidad Electoral (ARES) a los SE y CAE´s con el Vocal de Organización Electoral, y quien verdaderamente lo hizo fue su asistente Felipe Juárez Gallegos, esta autoridad no advierte indicio o prueba documental que corrobore el señalamiento del evaluador, en consecuencia no se puede considerar como un hecho negativo imputable al evaluado, ya que corresponde al superior jerárquico señalar con claridad los argumentos y pruebas que sirvieron de base para emitir la calificación.

En consecuencia, esta Junta determina que al solo corroborarse un hecho negativo en el periodo a evaluar por parte del inconforme, consistente en el envío tardío de la a planeación del Segundo Taller de Capacitación de SE y CAE´s, no puede acceder la calificación máxima, por lo que se corrobora que el evaluado fue correctamente calificado. En este sentido, lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el presente comportamiento.

Por lo que hace al comportamiento **4.3** *Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar,* el inconforme señaló:

> *"[…]*
> *4.3.1. En este rubro, el evaluado refirió en la guía de observación que para la elaboración de los programas de capacitación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales contenidos en la estrategia de capacitación se tomó en cuenta la disponibilidad de tiempo de los vocales de la Junta Distrital para asignarles un horario que no interfiera con sus actividades, porque no podía ser de otro modo, sin poner en riesgo la continuidad de las capacitaciones, de tal manera que los cursos se desarrollaron sin contratiempos debido precisamente a la flexibilidad que hubo para su programación. (Anexo 3)*
>
> *4.3.2. Así mismo, el evaluado mostró flexibilidad en atención a las actividades que desarrolló el representante del OPLE en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, toda vez que dicho representante llegaba en horarios y días sin programación alguna a solicitar información, o bien a solicitar que se le permitiera acompañar a un Supervisor Electoral o a un Capacitador Asistente, en cuyo caso se le dio la oportunidad de elegir con quien ir, sin restricción alguna. (Anexo 3)*
>
> *4.3.3. Durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 los Consejeros Electorales solicitaron información respecto de la conducta de algunos Supervisores Electorales y/o Capacitadores Asistentes, ya sea en lo que se refería al avance en sus actividades o las problemáticas a las que se enfrentaban y dicha información se les otorgó sin medir algún mecanismo que*

impidiera el libre flujo de la misma. Del mismo modo se les informó sobre las actividades relevantes que desarrolló la Vocalía de Capacitación para que en la medida de sus posibilidades pudieran asistir y participar en algunas o todas las actividades. (Anexo 3)

Al respecto, el evaluador manifestó:

"[…] en el punto 4.3.1. si bien es cierto que el VCEYEC tuvo que tomar en consideración el tiempo de disponibilidad de los demás Vocales que intervinieron en la capacitación de los SE y CAE´s, no fue por voluntad propia, de hecho se tuvo que modificar el calendario presentado por las actividades del Vocal de Organización en sus recorridos de examinación, con la evidente molestia del VCEYEC porque desde su área no tiene la visión de las actividades de los demás y como casi siempre está distraído en las reuniones de vocalías y de mecanismos de coordinación, pues no se dio por enterado de la actividad que se empalmaba con la de su área.

En el punto 4.3.2. el evaluado menciona que tuvo flexibilidad con el compañero representante el OPLE al atenderlo y compartir con él las actividades de los SE y CAE´s y seguramente fue así, pero no en todos los casos, ya que el mismo compañero del OPLE pasaba a mi oficina cuando tenía una actividad atorada precisamente porque el VCEYEC no lo estaba atendiendo con la prontitud deseada, teniendo que llamar al Vocal para que le diera el seguimiento adecuado y procurara que el representante del OPLE se fuera con la información deseada.

En el punto 4.3.3. Primero que nada el Vocal menciona que durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 los Consejero Electorales le solicitaron información de la conducta de algunos SE y CAE´s; situación que no es posible por el hecho de que el PEL no fue en 2014-2015 si no en 2015-2016. Aun así si fuera una equivocación de año lo que se cometió, refiero que varias de las malas conductas de los SE y CAE´s fueron provocadas por las malas decisiones que realizaba el VCEYEC, situación que los mismo Consejeros Electorales me informaban y que personalmente resolvía con el Vocal.

Además de todo lo mencionado y como prueba de la mala actitud que manifiesta constantemente con los demás compañeros, anexo documentos donde se aprecia que el VCEYEC su constante no es el de buscar siempre generar el ganar – ganar. Si bien es cierto que la fecha de los documentos está fuera del periodo evaluado, es precisamente como coloquialmente se dice: "la gota que derramó el vaso" y por ello se le hizo su escrito. Anexo 2."

De las pruebas documentales presentadas por el inconforme, consistentes en un legajo de 5 fojas por ambos lados de correos electrónicos; se advierte que

efectivamente el evaluado demostró flexibilidad con otros para alcanzar resultados en la lógica ganar-ganar, al tener disposición con sus subalternos al adecuarse a sus tiempos disponibles para trabajar en conjunto los programas de capacitación a CAE´s y SE, aunado a que mostró apertura a las solicitudes los Consejeros Electorales en cuanto a la elección y capacitación de CAE´s y SE.

Por otro lado, si bien el C. Oscar del Cueto Morales refiere poca disposición por parte del C. Pedro Trinidad Martínez para trabajar con los titulares de las distintas vocalías de la Junta Distrital así como diversas quejas por parte del personal del Organismo Público Local Electoral (OPLE) en cuanto la atención que recibían por parte del evaluado, esta Junta General no tiene certeza en cuanto a los señalamientos referidos por el evaluador, ya que no aportó soporte documental que avalara su dicho. Si bien, aportó el correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2016 suscrito por la C. Genoveva Jiménez Cerezo, Vocal Secretaria de la Junta Distrital, por medio del cual hace mención de una desavenencia que tuvo con el inconforme, el citado hecho no guarda relación con el comportamiento a evaluar además de que no aconteció dentro del periodo a evaluar, en consecuencia no puede considerarse como un hecho negativo imputable al inconforme que justifique la calificación asignada por el evaluador.

En razón de lo anterior, esta autoridad determina la **reposición** del comportamiento en análisis a una escala valorativa distinta a la que se le otorgó**,** al no observarse hechos negativos atribuibles al inconforme en el periodo a evaluar.

Respecto al comportamiento **4.4** *Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales,* el C. Pedro Trinidad Martínez expresó:

> *"[…]*
> *4.4.1. En la guía de observación está asentado que el evaluado gestionó y posteriormente realizó dos pláticas con estudiantes de la Universidad UNILIDÉR, con el tema "Participación Ciudadana", durante el mes de mayo de 2016, estableciendo con ello relaciones con esta Universidad para acciones futuras de la Consulta Infantil y Juvenil 2015. (Anexo 4).*
>
> *4.4.2. El evaluado estableció relaciones de trabajo con la Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Poniente (CORDE 06), institución que colaboró con la 11 Junta Distrital en la difusión de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2015. (Anexo 4).*
>
> *4.4.3. Así mismo, el evaluado estableció el vínculo entre la 11 Junta Distrital Ejecutiva y la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla, al gestionar y*

realizar cursos de "Participación Ciudadana", con alumnos de esa institución y además contar con el apoyo de esa institución para la difusión de los mensajes del INE. (Anexo 4).
[…]"

Por su parte, el C. Oscar del Cueto Morales en su calidad de evaluador refirió:

"[…]
En este comportamiento se le evaluó con "Casi siempre" por lo siguiente: englobando los tres puntos mencionados ya que se refieren, en todos los casos, a la construcción de relaciones fuera de la organización, en el caso particular del punto 4.4.2. la Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Poniente (CORDE 06) estuvo vinculada con la Junta Distrital desde antes de que estuviera laborando el VCEYEC en la misma, por lo cual no se le tomó al 100% como propia, pero si para el trabajo de difusión mencionado.
[…]"

El inconforme aportó como pruebas documentales de su dicho las listas de asistencia de las pláticas a las que hace mención, así como la evidencia fotográfica de las mismas, la cuales, si bien no corroboran las futuras gestiones de coordinación con las instituciones que refiere, genera un indicio de veracidad en su señalamiento, cumpliendo así con el comportamiento en análisis.

Por su parte, el evaluador menciona que de las tres gestiones de colaboración con instituciones educativas que cita el inconforme, una de ellas ya se encontraba vinculada con la Junta Distrital mucho antes de que el inconforme empezara a laborar en ésta, sin embargo no exhibe ningún aprueba documental que advierta indicio o certeza al dicho del C. Oscar del Cueto Morales, contraviniendo lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos de Inconformidades que a la letra señalan:

"Artículo 16. Corresponderá al evaluador acreditar cualquier calificación de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Evaluación del ejercicio o periodo correspondiente, por lo cual podrá apoyarse en los registros establecidos en los instrumentos de evaluación que esté obligado a implementar, con la finalidad de realizar una evaluación objetiva; o mediante aquellas evidencias que haya considerado al momento de evaluar al inconforme."

En consecuencia esta Junta ordena la **reposición** del comportamiento **4.4** en una escala valorativa distinta a la otorgada, la cual deberá de hacerse en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 72 de los Lineamientos de Evaluación.

d) Competencia Directiva denominada **Comunicación Efectiva**.

En lo relativo al comportamiento ***4.1*** *Aplica una metodología para el intercambio de mensajes.*, el C. Pedro Trinidad Martínez expresó lo siguiente:

> *"[…]*
> *4.1.1. Con el fin de hacer un seguimiento de la Estrategia de Capacitación para la integración de Mesas Directivas de Casilla, del Proceso Electoral Local 2015-2016 el evaluado sostuvo reuniones semanales con los Supervisores Electorales para conocer sobre el alcance y problemáticas que enfrentaban en sus respectivas Áreas de Responsabilidad, para tal fin el evaluado empleó la siguiente metodología: presentaba la gráfica de avance de cada Supervisor y su interpretación después preguntaba sobre los motivos del atraso o bien los motivos del buen avance, enseguida se comentaba al respecto y se compartían experiencias, después se abordaba otras problemáticas y finalmente se giraban instrucciones generales. Esta fue la metodología empleada para el intercambio de mensajes en todas y cada una de las reuniones con los Supervisores Electorales. (Anexo 5)*
>
> *Cabe hacer mención que en todas las reuniones con este personal el Vocal Ejecutivo de esta Junta Distrital estuvo presente.*
>
> *4.1.2. Así mismo, en los dos cursos de capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, que la Estrategia de Capacitación contempla, el evaluado implementó diversas metodologías de enseñanza-aprendizaje para que los mensajes enviados y su retroalimentación durante la capacitación fueran bien recibidos. De este modo se empleó la lluvia de ideas, la exposición, el intercambio de experiencias de los Capacitadores Asistentes con experiencia y también ejercicios escritos, sin que se haya registrado algún contratiempo en la comprensión de los temas expuestos. (Anexo 5)*
> *[…]"*

En lo relativo, el C, Oscar del Cueto Morales refirió:

> *"[…]*
> *En este comportamiento se le evaluó con "Casi siempre" por lo siguiente: en el punto 4.1.1. si bien es cierto que estuve presente en las reuniones de SE y CAE´s por obviedad me di cuenta de los errores cometidos por el Vocal y sus asistentes, sobre todo en la presentación de la gráfica de avance de resultados, teniendo que intervenir en dos ocasiones para que se corrigieran los datos. Situación que el Vocal le molestaba que se hiciera porque lo hacía quedar mal, según sus comentarios.*

En el punto 4.1.2. EL VCEYEC desatendió, en el segundo curso de capacitación a SE y CAE´s, los simulacros grupales, que por el número de SE y CAE´s que se tenía, se pudieron haber realizado 5 y sólo se hizo 1, dejando a mucha gente sin participar y de adquirir la práctica para su buen desempeño. […]"

De las documentales exhibidas por el inconforme consistentes en los reportes semanales de avance de visita-notificación y capacitación de CAE´s, el Programa del Primer Taller de Capacitación a CAE PEL 2016 y el Programa del Primer Taller de Capacitación a Supervisores Electorales, si bien no demuestran fehacientemente las metodologías a las que hace referencia el inconforme, si generan un indicio de que el evaluado aplicó metodologías que propiciaron el intercambio de mensajes en el proceso de aprendizaje y el buen desarrollo de la prestación de servicios de los CAE´s y SE.

Por otro lado, si bien el evaluador refiere errores por parte del inconforme en las reuniones semanales con CAE´s y SE, así como deficiencias en el desarrollo del segundo taller de capacitación, nuevamente es omiso en atender a lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos de Inconformidad anteriormente citados, por lo cual su motivación carece de objetividad.

En consecuencia, esta autoridad al no tener la certeza de que el inconforme fue debidamente evaluado en el comportamiento en análisis, lo procedente es la **reposición** de la calificación.

Respecto al comportamiento **4.2** *Adapta su discurso de acuerdo a la audiencia a la cual será transmitido el mensaje,* el inconforme refirió:

"[…]
4.2.1. El evaluado adaptó su discurso al tipo de auditorio al que fue dirigido. Por ejemplo, en una plática que el funcionario evaluado ofreció a estudiantes de la Universidad Metropolitana sobre participación ciudadana durante el mes de mayo, el mensaje fue transmitido mediante una representación teatral y después fue comentada entre los participantes. Esta representación fue elaborada por el propio Vocal de Capacitación con el apoyo de personal técnico y Supervisoras Electorales y el público objetivo participó de manera activa, sin considerar el tiempo de permanencia en el lugar de la presentación porque fue un mensaje de jóvenes para jóvenes. (Anexo 6).

En este rubro el evaluador otorgó en la guía de observación un "Casi siempre", cuando en realidad el esfuerzo generado de crear una representación teatral

para atraer la atención de los jóvenes es de reconocer, no sólo por escribir el guión, sino por preparar a los jóvenes para su representación ante otros jóvenes, considerando que los protagonistas no son profesionales. […]"

Por su parte el Superior Jerárquico, manifestó:

"[…]
En este comportamiento se le evaluó con "Casi siempre" por lo siguiente: entiendo que el discurso deber ser presentado de manera personal y no a través de otras personas, que si bien es cierto que se realizó la representación teatral, el Vocal no lo hizo directamente. Por ello su calificación.
[…]"

La motivación por parte del evaluador resulta ser insuficiente para justificar la calificación asignada, ya que las Competencias Directivas deben valorar los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados a través de comportamientos del miembro del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados; elementos que no apreció el C. Oscar del Cueto Morales, ya que únicamente se limita a referir que asignó la calificación de "casi siempre" porque el inconforme no participó de manera personal en la puesta en escena, criterio que resulta ser totalmente subjetivo ya que no valoró creatividad y la capacidad de organización por parte del C: Pedro Trinidad Martínez con su equipo de trabajo para que su mensaje fuera asimilado y de interés para el público universitario, cumpliendo así con el comportamiento en análisis.

En virtud de lo anterior, toda vez que la calificación no se otorgó de forma objetiva esta Junta determina la **reposición** del comportamiento **4.2.**

Por lo que hace al comportamiento **4.3** *Determina el medio y la forma adecuada para la comunicación formal,* el C: Pedro Trinidad Martínez refirió:

"[…]
4.3.1. Durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, el evaluado determinó junto con su equipo de trabajo, un medio de comunicación formal con los Consejeros Electorales para hacerles llegar la información sobre las actividades que desarrollaba la propia Vocalía de Capacitación, éste consistió en el envío de correos electrónicos, sin que esto significara restringir otros medios de comunicación como el medio telefónico, no obstante, durante el desarrollo del Proceso Electoral no hubo queja alguna por el medio de comunicación seleccionado. (Anexo 7).
[…]"

En lo relativo, el C. Oscar del Cueto Morales manifestó:

> *"[…]*
> *En este comportamiento se le evaluó con "Casi siempre" por lo siguiente: celebré que el VCEYEC haya escogido ese medio de comunicación con los Consejeros Electorales, porque así aminoró las constantes quejas verbales de los mismos. Además le cuesta mucho trabajo de los medios electrónicos.*
> *[…]"*

De la manifestación del evaluador, no se advierte ningún hecho negativo atribuible al C: Pedro Trinidad Martínez que justifique o motive la asignación de la calificación al comportamiento en estudio, por lo que nuevamente el C. Oscar del Cueto Morales carece de objetividad en la evaluación, en virtud de lo anterior esta autoridad determina la **reposición** del comportamiento **4.3**.

Respecto al comportamiento **4.4** *Determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse*, el inconforme expresó:

> *"[…]*
> *4.4.1. Durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, el evaluado ofreció pláticas de participación ciudadana a jóvenes universitarios con el fin de que participaran en los comicios del mes de junio de 2016, para tal fin se concertó con universidades la oportunidad de dar pláticas a sus jóvenes estudiantes, de tal suerte que dos universidades se mostraron interesadas en colaborar con nosotros, de modo que una vez que el evaluado desarrolló las pláticas, determinó conocer el impacto de los mensajes que se transmitían, y para ello aplicó cuestionarios a los asistentes a esas sesiones en la Universidad UNILÍDER y en la Universidad Politécnica Metropolitana, encontrando que algunos jóvenes se mostraran interesados en participar. (Anexo 8).*
> *[…]"*

En lo relativo, el evaluador mencionó:

> *"[…]*
> *En este comportamiento se le evaluó con "Casi siempre" por lo siguiente: primero menciono que el PEL no fue en 2014-2015 como señala el evaluado sino en 2015-2016. Y se le evaluó con dicha calificación porque no utilizó la gran variedad de Universidades que existían en el distrito, sino que sólo utilizó las mismas que se han venido mencionando, lo que para un servidor no representó un trabajo de excelencia.*
> *[…]"*

El evaluador manifiesta que asignó la calificación de "casi siempre" por qué el inconforme solicitó la colaboración a las mismas universidades con las que

continuamente ha trabajado la Junta Distrital y no así con el resto de las unidades de la entidad, sin embargo, dicho señalamiento en primera instancia no cuenta con soporte documental que dé certeza al señalamiento del C. Oscar del Cueto Morales nuevamente contraviniendo el artículo 16 de los Lineamientos de Inconformidades anteriormente citado, aunado a que dicha manifestación no guarda relación con el comportamiento en estudio, ya que el comportamiento valora cómo es que el evaluado va a determinar el impacto y resultados del mensaje que pretende transmitir.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el C. Pedro Trinidad Martínez demostró a través de un legajo de 6 fojas conformadas por encuestas de satisfacción de la actividad de Democracia y Participación Ciudadana que efectivamente aplicó instrumentos que le ayudaran a determinar el impacto y resultados esperados del mensaje que transmitió, se da por cumplido el comportamiento en estudio sin advertirse algún hecho negativo que pueda atribuírsele y justifique la calificación otorgada por el evaluador.

En consecuencia se ordena la **reposición** de la calificación asignada en el comportamiento **4.4.**

Por último, en relación al comportamiento **4.5** *Evalúa el impacto de los mensajes institucionales emitidos,* el evaluado considera lo siguiente:

> *"[…]*
> *4.5.1. Durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, el evaluado impartió la Plática de Inducción a aspirantes a ocupar los cargos de Supervisor Electoral y de Capacitador Asistente Electoral, de acuerdo a la Estrategia de Capacitación Electoral y en donde se explica la Misión y la Visión del Instituto, así como las competencias que se requieren para el cargo. Al final de todas y cada una de las pláticas se levantó un cuestionario de evaluación en donde los aspirantes podían anotar si fue claro el mensaje emitido por el evaluado.*
>
> *De este modo se conoció el impacto de los mensajes emitidos. (Anexo 9)*
>
> *4.5.2. Durante la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Local 2015-2016, el Vocal de Capacitación dio un discurso de retroalimentación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes en donde se precisó algunos conceptos y protocolos como la forma de integrar un paquete electoral, ¿Quiénes integran una Mesa Directiva de Casilla y cuáles son sus funciones?, entre otros aspectos.*

Al final de la capacitación el evaluado aplicó un examen escrito en donde se pudo apreciar el grado de aprovechamiento de los asistentes al curso. Conociéndose por ende, el impacto del mismo. (Anexo 9)
[…]"

Al respecto el evaluador, manifestó:

"[…]
En este comportamiento se le evaluó con "Casi siempre" por lo siguiente: si se da cuenta que las actividades mencionadas en los dos puntos, son actividades que están establecidas en la Estrategia de Capacitación, es decir, eran obligatorias y no opcionales. Esto demuestra que el VCEYEC aplica la norma pero para otros trabajos institucionales no aplica el mismo criterio, es decir, no siempre realiza la evaluación de sus actividades.

Por último quiero referir que la evaluación está realizada en forma positiva y no negativa ya que entiendo que si hubiese calificado con los dos primeros rubros que son 2 y 4, hubiere tenido que soportar cada una de ellas. Por otro lado, también entiendo que una valoración de 6 y 8, el que tiene que presentar pruebas de su buen desempeño para solicitar el 8 ó 10 es el evaluado y no sólo decir que merece más calificación porque en la guía no se escribió el aspecto cualitativo.

Asimismo, el documento presentado por el Vocal de Capacitación y Educación Cívica no está firmado en su última página, por lo cual no debería ser válido para este medio in inconformidad.
[…]"

Nuevamente el evaluador es omiso en documentar las motivaciones por las cuales asignó la calificación al comportamiento en estudio, lo cual le resta objetividad a la calificación otorgada, además de que menciona que las actividades que son propias del C. Pedro Trinidad Martínez son realizar los cursos de capacitación e inducción a CAE´s y SE y el presente comportamiento lo que valora es que el inconforme evalúe el impacto de los mensajes institucionales emitidos, lo cual se corrobora con los cuestionarios de evaluación de la plática de inducción y del curso de capacitación a CAE´s y SE, los cuales exhibe el C: Pedro Trinidad Martínez y que se encuentran agregados al presente expediente.

En este sentido, y al nuevamente no encontrarse hechos negativos atribuibles al inconforme, esta autoridad determina la **reposición** del comportamiento **4.5**.

Asimismo, es relevante señalar que de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos de Inconformidad aplicables a la Evaluación del Desempeño 2016, y

que se ha citado a lo largo de la presente resolución, **corresponderá al evaluador acreditar cualquier calificación**, es decir, se trate de una calificación aprobatoria o reprobatoria el evaluador tendrá que exhibir los soportes documentales o instrumentos de evaluación que utilizó para otorgar de manera objetiva la o las calificaciones otorgadas, y no solo las reprobatorias como lo refiere el C: Oscar del Cueto Morales.

Por último, en lo relativo a la falta de firma a la que hace referencia el evaluador, se da cuenta de que en el presente expediente se encuentra el escrito de inconformidad con la firma respectiva.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena la reposición de la evaluación del C. Pedro Trinidad Martínez Moxca, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, en la Competencia Directiva **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, específicamente en los comportamientos **4.1, 4.3** y **4.4**, así como en la Competencia Directiva **Comunicación Efectiva,** en los comportamientos **4.1, 4.2**, **4.3**, **4.4** y **4.5** evaluados por el C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la calificación obtenida en la evaluación del C. Pedro Trinidad Martínez Moxca, en la Competencia Directiva **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, específicamente en el comportamiento **4.2**, evaluado por el C. Oscar del Cueto Morales por las razones expuestas en el considerando TERCERO inciso a) de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al C. Oscar del Cueto Morales para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo primero de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al C. Pedro Trinidad Martínez Moxca, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla y C. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo en ese mismo Distrito y entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VCEyEC/15DTTO/PUE/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. ROCÍO HERNÁNDEZ RAMOS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 15 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por la Lic. Rocío Hernández Ramos quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 05 Distrito Electoral en el estado de Sonora, actualmente adscrita con ese mismo cargo al 15 Distrito Electoral el estado de Puebla.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1776/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral en el estado de Sonora, en calidad de evaluador, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas.

XIII. El 5 de septiembre de 2017 la DESPEN recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/05JDE-SON/VE/0979/2017 a través del cual el Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral en el estado de Sonora, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas, acompañado de la guía de envío.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La **Lic. Rocío Hernández Ramos** no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. José Higinio Pérez González en el factor de **Competencias Directivas** las cuales se citan a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en Equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	8
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	6

Competencia Directiva	**3. Comunicación Efectiva**
Grado de Dominio	**4.** Determina el impacto de su comunicación
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Aplica una metodología para el intercambio de mensajes.	8
4.4. Determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse.	8

c) Para darle claridad a la presente resolución, es necesario mencionar que en razón de que el evaluador ofrece un solo argumento para todos los

comportamientos de las competencias directivas que se impugnan, primeramente se señalará cada una de ellas, lo que argumenta la inconforme y posteriormente el argumento del evaluador; procediendo así, a emitir el análisis correspondiente.

d) Respecto de la competencia Directiva **Trabajo en Equipo y redes de colaboración,** la inconforme desde su punto de vista, considera ser merecedora de mejores calificaciones, en los siguientes comportamientos:

En relación al comportamiento *4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo*; al respecto la inconforme expresa lo siguiente:

- Impugna la calificación de ocho que el superior jerárquico le otorgo en el presente comportamiento, ya que no evaluó el factor con objetividad y certeza, toda vez que, la evaluada **siempre** realizó trabajo en equipo y redes de colaboración.

- Considera que el superior jerárquico **no motivo ningún comportamiento negativo** por lo que el factor debió ser evaluado con diez.

Asimismo en el comportamiento 4.3. *Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica ganar-ganar,* la inconforme manifestó lo siguiente:

- Impugna la calificación de seis asignada por el evaluador, en virtud de que éste solo señaló como incidente critico negativo las observaciones que le hizo a la evaluada en relación al desorden que generaba el hecho de que llevara a sus hijos en horas laborales a las instalaciones de la Junta Distrital.

- Considera que el incidente negativo no se ajusta al comportamiento, toda vez que, el evaluador no cita ni evidencia con soporte documental las circunstancias de modo, tiempo y lugar que impactaron en las labores de la evaluada, ni tampoco como fue afectado su desempeño.

Por lo que hace a la competencia Directiva denominada **Comunicación Efectiva**, se advierte que en los comportamientos identificados como 4.1. y 4.4 obtuvo calificaciones de 8, es decir “casi siempre”.

Para el comportamiento 4.1. *Aplica una metodología para el intercambio de mensajes*, la inconforme argumenta que:

- Impugna la calificación de 8 asignada en el comportamiento, porque desde su particular punto de vista el superior jerárquico no evaluó con objetividad y certeza, ya que consideró como incidente negativo el carácter personal de la inconforme que ha derivado en desavenencias y conflictos con el personal de la Junta Distrital.

- Considera que el comportamiento no se ajusta, ya que el evaluador no señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el carácter personal de la evaluada afectó alguna tarea institucional, por lo que debe desestimarse este argumento.

- Señala como falso el argumento del evaluador, ya niega tener un carácter conflictivo y asegura que siempre se ha conducido con probidad.

- Manifiesta que si bien al observar algún comportamiento del personal de honorarios o de la rama administrativa no ajustado a los principios institucionales o éticos les llamaba la atención, dicha acción no puede considerarse un conflicto con el personal, sino más bien una actitud positiva para el fortalecimiento de la imagen institucional.

- Refiere que el superior jerárquico no cuenta con evidencia que demuestre su aseveración.

Por último, respecto al comportamiento 4.4. *Determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse,* la evaluada señalo lo siguiente:

- Impugna la calificación de 8 asignada en el comportamiento, toda vez que el superior jerárquico no evaluó con objetividad y certeza; señalando como único incidente negativo la impulsividad de la inconforme en su comunicación verbal, al ser imprudente al abordar varios asuntos.

- Considera que el incidente negativo señalado por el evaluador es una simple aseveración de carácter subjetivo, ya que no menciona cuales fueron las actitudes impulsivas e imprudentes, ni tampoco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que incurrió en dichas conductas, ni como éstas impactaron en su desempeño laboral.

- También refiere que el evaluador no evidenció con soporte documental la razón de su dicho, por lo que, incumple con el principio de objetividad al asentar calificaciones sin acreditarlas con los medios idóneos.

Es preciso mencionar que, la inconforme ofrece como pruebas de su dicho evidencia fotográfica de una plática impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la lista de asistencia de ésta, la lista de asistencia de una reunión de planeación y ejercicio de presupuesto 2016, así como las minutas de ambas, mismas que anexó a su escrito de inconformidad en un disco compacto en la carpeta digital nombrada Anexo 3.

De las pruebas exhibidas por la Lic. Rocío Hernández Ramos, se corrobora que efectivamente participó en las actividades de actualización y en las reuniones de planeación de la Junta Distrital.

Por otro lado, esta Junta ha analizado las motivaciones presentadas por el evaluador, advirtiendo que éste utilizó el mismo argumento y la misma evidencia documental para fundar y motivar todas las calificaciones asignadas en todos los comportamientos en estudio, mismo que consiste en el hecho de que la Lic. Rocío Hernández Ramos llevara a sus hijos en horas laborables a la Junta Distrital, lo que propiciaba disgusto y distracción para el resto del personal, trayendo esto como consecuencia inconvenientes al ámbito así como el desempeño laboral de la inconforme, afectando las actividades institucionales.

El Lic. José Higinio Pérez González exhibió como prueba del hecho la minuta de trabajo No. 29bis/2016, de la cual se advierte que pese a la solicitud del Vocal Ejecutivo hacia el personal de la Junta de no llevar a sus hijas e hijos, ya que éstos causaban mucho ruido y desorden generando una distracción para el resto del personal; la Lic. Rocío Hernández continuó llevándolos por un periodo de 5 días posteriores a la indicación del Vocal, sin embargo de la misma se observa que la evaluada acepto no volver a llevarlos.

Si bien, el Lic. José Higinio Pérez González asignó las calificaciones por las cuales se inconforma la evaluada, basado en el hecho anteriormente citado, es preciso señalar que las Competencias Directivas valoran los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados a través de los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, y dicha circunstancia no valora lo antes señalado, ya que el evaluador fue omiso al señalar de manera precisa cuales fueron las circunstancias que afectaron el ámbito y desempeño laboral de la Lic. Rocío Hernández Ramos, o que fue lo que dejo de hacer o dejo

de cumplir para afectar las actividades institucionales, limitándose a realizar señalamientos genéricos respecto a los incidentes relacionados con la presencia de los hijos de la evaluada en las instalaciones de la Junta Distrital, los cuales no le generan certeza a esta autoridad, de que este incidente pueda impactar en los resultados de los comportamientos que se analizan.

A mayor abundamiento, a juicio de quien resuelve, dicho incidente no guarda relación con ninguno de los comportamientos que se analizan, ni permite conocer el grado de dominio por parte de la inconforme para saber que tanto fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo; que tanto demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar; que tanto aplica una metodología para el intercambio de mensajes y que tanto determina el impacto y resultados esperados del mensaje a transmitirse.

En consecuencia, el Lic. José Higinio Pérez González, no cumplió con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos de Inconformidades al no haber señalado con claridad los argumentos y pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones motivo de la inconformidad.

Al no existir ninguna evidencia que demuestre que en alguna ocasión dicha funcionaria dejó de cumplir con estos comportamientos, y aplicando el principio general de derecho *"in dubio pro persona"*, lo conducente es que esta Junta General Ejecutiva ordena la **reposición** de las calificaciones asignadas en la competencia **2. Trabajo en equipo y redes de colaboración**, específicamente en los comportamientos **4.1 y 4.3**; y la competencia **3. Comunicación Efectiva** específicamente en los comportamientos **4.1 y 4.4**, al no encontrarse motivos o hechos que permitan demostrar que fue correctamente evaluada.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena la reposición de la evaluación de la Lic. Rocío Hernández Ramos, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 05 Distrito Electoral en el estado de Sonora, actualmente Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 15 Distrito Electoral en el estado de Puebla, en la competencia **2. Trabajo en equipo y redes de colaboración**, específicamente en los comportamientos **4.1** y **4.3**; y la competencia **3. Comunicación Efectiva** específicamente en los comportamientos **4.1** y **4.4**,

evaluados por el Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral en el estado de Sonora, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. José Higinio Pérez González para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Lic. Rocío Hernández Ramos, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 15 Distrito Electoral en el estado de Puebla, y al Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral en el estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VRFE/01DTTO/QRO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. JOSUÉ LAGUNA RAMÍREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 01 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. En fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. En fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. En fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante Circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 15 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE/JD01/VRFE/183/2017 signado por el Lic. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, a través de cual remite escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1775/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el Factor Individual específicamente en la Meta 2.

XIII. La DESPEN no recibió motivaciones ni soporte documental por parte del Lic. Domingo Bautista Durán.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y3, 34, numeral 1, 42 numeral 2, 47 numerales 1 y2, 48 numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Josué Laguna Ramírez** no está de acuerdo con la calificación asignada por el Lic. Domingo Bautista Durán, en el factor de **Logro individual**, específicamente por la meta 2 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
2	Atender el 85% de las testimoniales del Procedimiento Ordinario y Alterno a efecto de solicitar la baja del Padrón Electoral de los registros de ciudadanos fallecidos, para depurar los instrumentos electorales durante el periodo del 01/02/2016 al 30/04/2016	6.666

Es importante mencionar que el inconforme esgrimió argumentos y aportó soportes documentales en tiempo y forma. Asimismo motivó su escrito de inconformidad, por lo cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

c) Por lo que se refiere al evaluador, Lic. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, omitió enviar a la DESPEN los soportes documentales, motivaciones y argumentos que tomo en cuenta al momento de evaluar al inconforme en la meta individual 2, no obstante que lo anterior lo solicitó la DESPEN a través del oficio INE/DESPEN/1775/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, el cual lo recibió el 23 de ese mismo mes.

Cabe precisar que el evaluador tenía un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado, para dar contestación a la solicitud formulada por la DESPEN. Ello de conformidad con lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos de inconformidades, concatenado con el artículo 12 de dichos Lineamientos, los cuáles se transcriben para mejor proveer:

> ***Artículo 12.*** *El evaluador, al rendir el informe, deberá señalar con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones motivo de la inconformidad.*
> *[…]*
> ***Artículo 14.*** *El informe y las pruebas a que se refiere el artículo 12 de los presentes Lineamientos, deberán ser remitidos a la DESPEN* ***en un plazo que no excederá de diez días hábiles*** *contados a partir del día siguiente al que haya sido notificado.* **[Énfasis añadido]**

Por tal motivo como obra en el expediente en que se actúa, si el evaluador se dio por notificada el 23 de agosto de 2017, tenía hasta el 6 de septiembre del año en curso, para enviar los argumentos y pruebas solicitados. Sin embargo, esto no aconteció por lo que lo procedente es que se tengan por ciertos los argumentos del inconforme y se ordene la reposición de la evaluación en la meta por la cual se inconformó. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, mismo que a la letra dice:

> ***Artículo 18.*** *En el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada* ***se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado****.* [Énfasis añadido]

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se instruye al Lic. Domingo Bautista Duran, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, a llevar a cabo la reposición de la calificación del Factor Logro Individual únicamente en lo referente a la Meta 2 del Lic. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 01 en el estado de Querétaro, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Domingo Bautista Duran, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y verifique el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo dictamen de resultados lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Josué Laguna Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 01 en el estado de Querétaro y al Lic. Domingo Bautista Duran, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva es esa misma entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/JLE/QROO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral

Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1777/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 25 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Coahuila, en calidad de evaluador, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones impugnadas de la evaluación que realizó cuando ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

XIII. El 5 de septiembre de 2017 la DESPEN recibió un escrito a través del cual el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos** se inconforma en primer lugar de la sumatoria errónea que realizó la DESPEN a través de su sistemas informático de evaluación, ya que refiere que los Lineamientos para la Evaluación en su artículo 46 disponen que la calificación del factor Competencias Directivas se obtendrá mediante el promedio simple de la calificación de cada una de las competencias que le apliquen; manifestando que en el Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016 se le asignó una calificación final de 8.750, la cual desde su percepción resulta ser errónea, ya que refiere que tuvo una calificación de 9.000 en la Competencia Directiva de Análisis de problemas y toma de decisiones, y la calificación de 8.750 para la Competencia Directiva Trabajo en equipo y redes de colaboración, las que al promediarse dan una calificación final de 8.875.

Sin embargo, dicha apreciación por parte del evaluado resulta ser errónea, ya que como se observa en el Dictamen Individual anteriormente citado y el cual obra en el presente expediente, se advierte que se le asigno la calificación de 9.000 en la Competencia Directiva de Análisis de problemas y toma de decisiones, y la calificación de 8.500 para la Competencia Directiva Trabajo en equipo y redes de colaboración, la cuales al promediarse dan una calificación final de 8.750.

En consecuencia no se corrobora ninguna acción de dolo o mala fe por parte de la DESPEN hacia el **Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos,** sino que resultó ser una mala apreciación por parte del evaluado.

Asimismo, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano en el factor de **Competencias Directivas** las cuales se cita a continuación:

Competencia Directiva	**2. Trabajo en Equipo y redes de colaboración**
Grado de Dominio	**4.** Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera de la organización
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	8
4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	8
4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	8

Competencia Directiva	**4. Análisis de problemas y toma de decisiones**
Grado de Dominio	**4.** Valida información y toma decisiones
Comportamientos asociados al grado	Calificación
4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	8
4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	8
4.4. Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.	8

c) El estudio de las competencias por las que se inconforma el **Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos** se realizará por separado, es decir primeramente se analizará lo inherente a **Trabajo en Equipo y redes de colaboración** y posteriormente lo relativo a **Análisis de problemas y toma de decisiones.**

d) Respecto de la competencia Directiva **Trabajo en Equipo y redes de colaboración**, el inconforme expresó, en lo que nos interesa lo siguiente:

> *"[…]*
> *El Lic. Martínez Lozano me asignó una **calificación de 8.00** en los comportamientos número 1, 3 y 4, los que se transcriben a continuación:*

1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.

3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados la lógica de ganar-ganar.
4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.

…me encuentro en absoluto estado de indefensión al no saber porque se me otorgaron las mencionadas calificaciones, puesto que por ninguna parte se puede observar, que el Lic. Martínez Lozano hubiera presentado argumentos, motivación, o hubiera hecho llegar evidencias que demostraran el soporte de las calificaciones asignadas, violentándose la garantía constitucional de audiencia. Además de que es obligación del evaluador acreditar cualquier calificación, el deber de acreditar de manera fehaciente, debidamente fundadas y motivadas las razones por las que asignó la calificación en cada uno de los comportamientos evaluados. En esta competencia por falta de tiempo ya no pude agregar evidencias, sin que me corresponda, por atender las actividades institucionales, lo que de por sí ya genera una afectación a mi persona al tener que demostrar que la evaluación del desempeño es errónea.

El inconforme manifestó respecto a los comportamientos en estudio, que no tuvo la oportunidad de presentar soporte documental que avalara las calificaciones que impugna, por lo que esta Junta procederá a analizar los argumentos y motivaciones presentadas por el evaluador en aras de determinar si las calificaciones de los comportamientos en estudio, fueron asignadas conforme los Lineamientos de Evaluación.

En este sentido, el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano expresó lo siguiente:

"[…]
*Efectivamente, los datos valorados en su conjunto permitieron calificar al evaluado con la frecuencia de **CASI SIEMPRE**, esto es, los elementos existentes y allegados por el evaluador en su aspecto cualitativo no resultaron ser suficientes para calificar la frecuencia de sus comportamientos combatidos en la categoría **SIEMPRE**, habida cuenta que para arribar a este extremo debió colmarse el requisito indispensable de haber demostrado los comportamientos impugnados en todo tiempo, esto es, al existir una sola evidencia de que un comportamiento de acción u omisión desplegado por el recurrente, fue contrario al comportamiento de acción o de omisión desplegado por el recurrente, fue contrario al comportamiento impugnado, ya no sufre la frecuencia por él pretendida de **siempre…***

Los datos obtenidos por el suscrito evaluador a través de la acción de

observar al evaluado sobre sus conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes, *que se dedujo de mirar con atención su desempeño;* ***la información obtenida derivada de la interacción entre el evaluado y sus pares, subalternos y demás integrantes del centro laboral, así como con el propio evaluador, sus actividades, y los contextos en los que tuvieron lugar y los datos obtenidos derivados del flujo espontaneo de las conversaciones sostenidas y la cotidianeidad de las interacciones…***

Es preciso mencionar que, el evaluador ofrece como pruebas documentales las que se citan a continuación:

- Correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito por la Mtra. Nuria Gonzalez Zúñiga, Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Nota núm. INE/JLE-QR/0201/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Nota núm. JLE/VS/035/16 de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Nota núm. INE/JLE-QR/0211/2016 de fecha 13 de mayo de2016, suscrita por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Oficio núm. PRE/547/2016 suscrito por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Comparecencia de fecha 19 de mayo de 2016, suscrita por el C. David Pérez Cen, Asistente adscrito a la Dirección de Organización y la Lic. Karina Beatriz Diaz Ac, Profesional de Servicios adscrita a la Secretaría General, ambos funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Correo electrónico de fecha 5 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Correo electrónico de fecha 11 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Correo electrónico de fecha 13 de abril de 2016, suscrito por el Pil. Ricardo de la Rosa Ruiz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo.

Una vez que, esta autoridad ha examinado cada una de las pruebas documentales aportadas por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano en su calidad de evaluador,

respecto a los comportamientos *4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo* y *4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales*, no se advierten hechos negativos que puedan corroborar la escala valorativa de "casi siempre" asignada por el Lic. Juan Álvaro Martínez, ya que si bien adjuntó una serie de correos electrónicos en los cuales se observan interacciones entre el inconforme y diverso personal de la Junta Local y Distritos, de éstos no se desprenden indicios que demuestren que el evaluado dejo de fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo o que no construyó relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales, ni tampoco refieren algún tipo de incumplimiento en el ejercicio de sus funciones como Vocal Secretario, ya que de los correos solo se advierten aclaraciones sobre indicaciones por parte del Lic. Octavio Marcelino hacia el personal y viceversa.

En consecuencia, esta Junta ordena la **reposición** a una escala valorativa de **"siempre"** al no observarse hechos negativos que indiquen lo contrario en los comportamientos **4.1** y **4.4** de la Competencia Directiva Trabajo en equipo y redes de colaboración.

En lo relativo al comportamiento *4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar,* en el cual el Lic. Juan Álvaro asignó al inconforme una escala valorativa de "casi siempre", esta autoridad concuerda con la valoración del evaluador ya que del cúmulo de soportes documentales presentados por éste se observa un hecho negativo que no permite asignarle la calificación máxima al evaluado, ya que en mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2016, la Mtra. Nuria González Zúñiga, manifestó lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *LIC. JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO…*
>
> *ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE UN ACONTECIMIENTO QUE SUCEDIÓ HOY ALREDEDOR DE LAS 7 CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA NOCHE, SOLICITÁNDOLE SU INTERVENCIÓN PARA QUE NO PASE DESAPERCIBIDO LAS FALTAS DEL LICENCIADO OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS, VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.*
>
> *APROXIMADAMENTE A LAS SIETE Y MEDIA DE LA NOCHE DE HOY, ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE TRABAJO CUANDO LLEGÓ EL SEÑOR*

DAVID PÉREZ CEN QUIEN ES ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A DEJAR UNOS USUARIOS CARTOGRÁFICOS Y COMO NO HABÍA NADIE EN LA VOCALÍA NI ESTABA LA LICENCIA CLAUDIA ROSAS, YO LE HABLE A SU CELULAR PERO NADIE ME CONTESTÓ… Y EN ESE MOMENTO LLEGÓ EL VOCAL SECRETARIO OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS EN UN VEHÍCULO INSTITUCIONAL… COMO SE QUE ÉL ES EL RESPONSABLE DE LA OFICIALÍA DE PARTES ME ACERQUÉ A ÉL PARA PREGUNTARLE QUE SÍ HABÍA GUARDIA PARA RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN O SI YO LA RECIBÍA ***Y ME CONTESTÓ ALZANDO LA VOZ EN UN TONO PREPOTENTE: NO HAY NADIE DE GUARDIA TODA VEZ QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN QUE TIENE EL CONSEJO ES DE 9 A SEIS DE LA TARDE Y AUNQUE VINIERA CON UN NOTARIO NO SE LE IBA A RECIBIR NADA ASÍ ES QUE CON TODO RESPETO QUE SE RETIRE*** *DIRIGIÉNDOSE AL SEÑOR DAVID PÉREZ CEN… ME DIRIGÍ A DAVID Y LE DIJE QUE ME ESPERARA, Y EN ESE MOMENTO HABLÉ AL CELULAR DE LA LICENCIADA CLAUDIA… Y ESTA VEZ YA ME CONTESTÓ… ME DIJO QUE PARA NO HACER ESPERAR AL PERSONAL DEL OPLE QUE LO RECIBIERA YO Y QUE EN ESE MOMENTO ELLA IBA A LA OFICINA PARA VER SI URGÍA… REGRESÉ A VER A DAVID PARA DECIRLE QUE SÍ LE IBA A RECIBIR… EN ESO EL LICENCIADO OCTAVIO MARCELINO… SE DIO CUENTA QUE LE ESTABA RECIBIENDO LA DOCUMENTACIÓN… YÉNDOSE DAVID ÉL SE ACERCÓ A MI CUBÍCULO Y ME PREGUNTÓ* ***CON QUE OBJETÓ LE QUITE SU TIEMPO AL PREGUNTARLE SI DE TODOS MODOS LE RECIBÍ EL OFICIO AL SR DEL IEQROO****… LE COMENTÉ QUE YO SE QUE ESTAMOS EN PROCESO ELECTORAL Y QUE TODOS LOS DÍAS Y TODAS LAS HORAS SON HÁBILES, Y PENSÉ QUE ME IBA A DESIGNAR A UNA PERSONA QUE PUDIERA RECIBIR EL OFICIO A LO QUE NUEVAMENTE ME VOLVIÓ A HACER LA MISMA PREGUNTA…* ***COMO TENÍA UNA ACTITUD AGRESIVA E INTIMIDATORIA ME DIO MIEDO POR LO QUE ME DISCULPE… ME DIJO QUE YO HICIERA LO QUE A MI DERECHO CONVINIERA PORQUE ME IBA A LEVANTAR UN ACTA POR DESACATO A SU AUTORIDAD****… DESPUÉS DE UNOS MINUTOS ENTRÓ EL LICENCIADO OCTAVIO HERRERA CON EL GUARDIA HASTA MI LUGAR Y ME DIJO QUE QUERÍA TENER UN TESTIGO DE QUE LA ENLACE DE FISCALIZACIÓN PERMANECÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA SIENDO QUE NO DEBERÍA DE ESTAR DESPUÉS DEL HORARIO DE TRABAJO A LO CUAL LE RESPONDÍ QUE SI EXISTÍA UN OFICIO […]"* [Énfasis añadido]

Del citado escrito se advierte que el evaluado no actuó con flexibilidad hacia la Enlace de Fiscalización en aras de atender la petición del Asistente del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, sino por el contrario tuvo una actitud tajante

y poco colaborativa, aunado a que mermo la relación laboral con la Mtra. Nuria González Zuñiga, dicho que se robustece con la comparecencia de fecha 19 de mayo de 2016, suscrita por el C. David Pérez Cen, Asistente de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, en la cual expresa lo siguiente:

> *"[…]*
> *El día once de mayo del presente año, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, me apersone a las oficinas que ocupa el Instituto Nacional Electoral… con el objetivo de hacer entrega de un oficio… al llegar a dicho inmueble, me percate que se encontraba abierto, y únicamente se hallaba la ciudadana Nuria González Zúñiga, me atiende diciéndome que lo hacía aun perteneciendo a otra área, me informa que necesitaba realizar una llamada para verificar si no existía inconveniente alguno en que sea ella quien pueda recibirme el documento que le presentaba, en un tiempo aproximado de cinco a diez minutos, se apersona… el Vocal Secretario de la Junta Local… quien se dirige hacia la ciudadana Nuria González Zúñiga y ésta le pregunta si puede ella o él, recibir el documento, a lo que tiene a bien contestar que ninguno de los dos podía hacerlo, ya que el horario de recepción de documentos era hasta las diecisiete horas, después de ese horario ningún documento más sería recibido, se retira y se dirige a su oficina, y de nueva cuenta se dirige hacía mi la ciudadana, se escucha con voz fuerte que el Vocal Secretario desde su oficina grita: "PUEDEN TRAER LOS NOTARIOS QUE GUSTEN, YO LOS ATENDERÉ"… posteriormente la ciudadana Nuria González Zuñiga, me informa que ella me resolvería dicha situación y realiza nuevamente otra llamada telefónica, y me pide el documento debido a que le habían autorizado recibirme el oficio […]"*

Situación que le hizo de conocimiento el Lic. Juan Álvaro Martínez al evaluado a través de la nota INE/JLE-QR/0201/2016 y de la cual el mismo inconforme se dio por enterado a través de la nota JLE/VS/035/16, solicitando en esta misma un informe pormenorizado sobre los hechos ocurridos así como la justificación acerca de la permanencia de la Enlace de Fiscalización en la Junta Local durante horarios extraordinarios; petición que fue atendida por el evaluador a través de la nota INE/JLE-QR/0211/2016.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la escala valorativa asignada al evaluado en el comportamiento en análisis fue correcta, ya que del hecho citado se advierte que en una ocasión durante el periodo a evaluar el inconforme no tuvo flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar, motivo por el cual no se le puede asignar la calificación máxima y si bien él menciona en su escrito de inconformidad que en ningún momento tuvo

retroalimentación sobre las conductas que se tomaron en cuenta para asignar su evaluación, dicha manifestación resulta ser errónea ya que existe el soporte documental que demuestra que el Lic. Octavio Marcelino Herrera tuvo conocimiento de dicha situación por parte de su evaluador quien en el momento oportuno le solicitó coadyuvar a mantener un clima laboral armónico en aras de enfrentar los retos que pudieran surgir derivado del Proceso Electoral que en ese momento transcurría. En consecuencia se **confirma** la calificación asignada en el comportamiento **4.3** de la Competencia Directiva Trabajo en equipo y redes de colaboración.

e) Por lo que hace a la competencia Directiva denominada **Análisis de problemas y toma de decisiones**, el inconforme expresó, en lo que nos interesa lo siguiente:

> *"[…]*
> *El Lic. Martínez Lozano me asignó una **calificación de 8.00** en los comportamientos número 2, 3 y 4, los que transcriben a continuación:*
>
> *2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.*
> *3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.*
> *4. Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.*
>
> *Como ya lo mencioné y demostré me encuentro en absoluto estado de indefensión al no saber porque se me otorgaron las mencionadas calificaciones, puesto que por ninguna parte se puede observar, que el Lic. Martínez Lozano hubiera presentado argumentos, motivación, o hubiera hecho llegar las evidencias que demostraran el soporte de las calificaciones asignadas, violentándose la garantía constitucional de audiencia. Además de que es obligación del evaluador acreditar cualquier calificación, el deber de acreditar de manera fehaciente, debidamente fundadas y motivadas las razones por las que asignó la calificación en cada uno de los comportamientos evaluados. Sin embargo con la finalidad de revertir las calificaciones asignadas y sin que me corresponda hacerlo, expongo los motivos por los que se me debió de calificar con 10.00 en los comportamientos número 2, 3 y 4.*
>
> *a) En la competencia **2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas**. Se me debió de calificar con la calificación más alta (10.00) porque siempre desarrolle escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propuse opciones, como fue en el caso del correo de fecha 10 de mayo de 2016, del*

que adjunto como anexo UNO, en el que le señalé los alcances legales de una actuación indebida que llevó a cabo…
*…tuve la iniciativa de alertar al Lic. Martínez Lozano para prevenir… actuaciones irregulares, en los términos siguientes: "…**las diligencias que hizo la Licda. Marisela la primera vez son correctas y no como erróneamente se menciona en su acuerdo,** primero que nada, **la interpretación que hace del artículo 460 (LGIPE) es errónea,** como complemento para precisar, **cuando la emisión de un acto procesal dispone su cumplimiento en un plazo en días, los plazos se computan en días de 24 horas y se computarán a partir del día siguiente…** En la parte final del correo le comenté de las consecuencias que se pueden generar por este tipo de actuaciones al señalarle que una de ellas es "…la inconformidad a nivel central de la errónea interpretación de la ley…", así como "…la inconformidad de la funcionaria… que puede considerarlo un agravio a su persona **como un acto de hostigamiento laboral",** es decir le definí los escenarios a los que podía enfrentar por su actuación irregular, por lo que debió de considerar este correo para la evaluación del desempeño y ponerme la máxima calificación (10.00), por ir incluso más allá de lo establecido en el comportamiento.*

[…]

b) Correo del 23 de junio de 2016 (anexo DOS), con el que se me comisionó por instrucciones del licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo Local, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, específicamente en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con el objeto de brindar orientación al c. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario de dicha Junta, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de ese 03 Consejo Distrital prevista para el venidero 24.06.2016 a las 17.00 horas, toda vez que el Consejero Presidente de dicho órgano colegiado no se encuentra en funciones con motivo del cumplimiento de la sanción impuesta dentro del Procedimiento Disciplinario número INE/DESPEN/PD/03/2016, con esta comisión se demuestra que en los hechos propuse la solución normativa y que de acuerdo con el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en su artículo 17, numeral 3, En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

*c) Acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del día diecisiete de diciembre de dos mil quince (anexo TRES), en la que se observa que ante una pregunta directa al Lic. Martínez Lozano de un representante de partido, sin aviso previo me pidió "…**le voy a pedir al señor Secretario del Consejo que dé respuesta puntual a la pregunta que me está formulando…***

[…] fui más allá de mi deber para atender los cuestionamientos de los integrantes del Consejo Local, en la que sin tiempo de preparar las respuestas ante los escenarios que se me presentaron tuve que plantear las consecuencias y proponer opciones ante el Consejo Local.

[…]

*d) Acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del día treinta de mayo de dos mil dieciséis (anexo CUATRO), en la que se observa que ante una pregunta directa al Lic. Martínez Lozano de un Consejero Electoral, sin previo aviso y a pesar de ello manifestó "**Para dar respuesta el Secretario del Consejo".***

[…] fui más allá de mi deber para atender el cuestionamiento, en la que sin tiempo de preparar las respuestas ante los escenarios que se me presentaron tuve que plantear las consecuencias y proponer opciones ante el Consejo Local de una gestión que realizó de manera directa el Lic. Martínez Lozano. Por lo que debió de considerar estas evidencias para la evaluación del desempeño y ponerme la máxima calificación (10.00), por ir incluso más allá de lo establecido en el comportamiento.

Competencia 3. ***Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.*** *Se me debió de calificar con la calificación más alta (10.00) porque siempre recomendé alternativas de solución, como fue en el caso del correo de fecha 10 de mayo de 2016, anexo UNO, en el que le señalé los alcances legales de una actuación indebida que llevó a cabo. Correo del 23 de junio de 2016 (anexo DOS), con el que se me comisionó a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, específicamente en la 03 Junta Distrital Ejecutiva… Acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del día diecisiete de diciembre de dos mil quince (anexo TRES), en la que se observa que ante una pregunta directa, al Lic. Martínez Lozano de un representante de partido, sin aviso precio me pidió "…le voy a pedir al señor Secretario del Consejo que dé respuesta puntual a la pregunta que me está formulando…", por lo que en mi respuesta recomendé lo que reglamentariamente se puede hacer… Acta de la sesión ordinaria del Consejo Local del día treinta de mayo de dos mis dieciséis (anexo CUATRO), en la que se observa que ante una pregunta directa al Lic. Martínez Lozano de un Consejero Electoral, sin previo aviso y a pesar de que el tema se refería a un asunto que él estaba llevando de manera directa, a pesar de ello manifestó* ***"Para dar respuesta al Secretario del Consejo".*** *Por lo que respondí lo que legalmente se podría solicitar a la autoridad, recomendando las acciones a seguir…*

Competencia 4. ***Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.*** *En este comportamiento con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias retomo lo manifestado para las cuatro evidencias que ofrezco para demostrar que se me debió evaluar con la calificación más alta, (10.00) porque siempre* ***tomé decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados*** *[…]"*

Como lo refiere el inconforme, éste presentó los mismos soportes documentales para motivar el merecimiento de la calificación máxima en los tres comportamientos que impugna, los cuales consisten en:

- Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2016, suscrito por el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y dos anexos.
- Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2016, suscrito por el Lic. Marcos Santos Quintana, Asistente de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.
- Acta 04/ORD/17-12-15 de fecha 17 de diciembre de 2015.
- Acta 09/ORD/30-05-16 de fecha 30 de mayo de 2016.

En lo relativo, el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano refirió:

"[…]
El recurrente ***NO SIEMPRE*** *creó escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias proponiendo opciones con base en ellas; tampoco recomendó alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados; tampoco tomó decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados en su ámbito de responsabilidad. Así es, el ahora recurrente pretende la asignación de una frecuencia (SIEMPRE) cuando su comportamiento distó de tal merecimiento, tal como se advierte en las evidencias que se enunciaran a continuación la cuales colocan su desempeño muy limitado a sus obligaciones y en otros casos, es evidente su actitud evasiva a sus compromisos al delegar sus obligaciones a sus subalternos (Coordinador Administrativo y Asesor Jurídico) para que éstos emitan opiniones que le corresponden a él como Miembro del Servicio Profesional Electoral ya que es bien sabido que los funcionarios citados brindan* ***apoyo*** *sin contar con la facultad de decisión que es la que le correspondería al recurrente, lo que en más de una ocasión generó inconformidad por parte de uno de sus homólogos (Vocal del Registro Federal de Electores Local) […]"*

El evaluador ofrece como soporte documental una serie de correos electrónicos suscritos por el inconforme durante el periodo del 13 de enero al 14 de julio de

2016; así como diversas actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Local en las cuales participa el evaluado.

Toda vez que, esta Junta ha analizado cada una de las pruebas documentales aportadas tanto por el inconforme como por su evaluador, considera que respecto a los comportamientos *4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas* y *4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados*, el Lic. Juan Álvaro Martínez no demostró actitudes o aptitudes con las cuales el inconforme haya dejado de cumplir con los comportamientos, ya que de los correos electrónicos solo se observan comentarios e indicaciones que realiza el Lic. Octavio Marcelino Herrera a personal de la Junta Local Ejecutiva y a personal de los Distritos, sin advertirse situaciones que pudieran asumirse negativas por las cuales no pudiera otorgársele la calificación máxima, aunado a que el evaluado si exhibió soporte documental que avala su dicho, como lo fue que a través del correo de fecha 10 de mayo de 2016 emitió su opinión sobre los alcances legales de un acuerdo emitido por el Lic. Juan Álvaro, así como las respuestas que emitió a preguntas por parte de los integrantes del consejo en las sesiones ordinarias del Consejo Local en las fechas 17 de diciembre de 2015 y 30 de mayo de 2016.

Por ello, lo conducente es la **reposición** a una escala valorativa de **"siempre"**, en lo referente a los comportamientos **4.2** y **4.3** de la presente competencia.

Sin embargo, en lo referente al comportamiento *4.4. Toma decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad*, esta Junta advirtió de los soportes documentales presentados por el evaluador, que el Lic. Octavio Marcelino Herrera no alcanzó la escala valorativa de "siempre" en el comportamiento en cita, ya que de los correos exhibidos por el Lic. Juan Álvaro Martínez, se observa lo siguiente:

- Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016 a las 11:44 a.m., suscrito por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano:

  "Estimado Octavio. Respecto al correo adjunto te pido me vayas elaborando una propuesta que atienda los puntos solicitados para que mañana sea formalizada en oficio y remitida a oficinas centrales."

- Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016 a las 06:18 p.m., suscrito por el Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos:

*"**Licda. Claudia Rosas Sosa***
Asesora Jurídica

Favor de preparar un proyecto de oficio que atienda la indicación dada por el Delegado estatal."

- Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016 a las 04:56 p.m., suscrito por el Pil. Ricardo de la Rosa Ruíz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo:

"Por instrucciones del Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, le solicito precise si valida la opinión de la Lic. Claudia Rosas, la cual en ningún momento fue por mí requerida, fue a usted a quien se solicitó lo siguiente:

> *Por instrucciones del Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva,* ***pongo a su consideración proyecto de oficio para dar respuesta, de así determinarlo usted, a la solicitud formulada a través del correo electrónico que antecede.***

Por lo anterior, hago notar que no le solicite una opinión de la Lic. Claudia Rosas Sosa; solicité a usted la validación del proyecto de oficio, en caso de que usted determinara que es esa la vía por la que se contestará la solicitud recibida a través de correo electrónico.

[…]"

- Correo electrónico de fecha 19 de abril de 2016 a las 11:24 a.m., suscrito por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario del Distrito 03 en el estado de Quintana Roo:

"LIC. OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS
VOCAL SECRETARIO
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN QUINTANA ROO
PRESENTE.-

Me permito solicitarle orientación sobre el documento adjunto, recibido el día de hoy, de la Lic. Estela Cortes Santiago, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Mesa III/FEPADE, en el cual solicita copias certificadas relativas al proceso de monitoreo sobre propaganda y anuncios espectaculares.

[…]"

- Correo electrónico de fecha 19 de abril de 2016 a las 12:52 p.m., suscrito por el Lic. Octavio Marcelino Campos Herrera:

  "Licda. Claudia Rosas Sosa
  Asesora Jurídica

  En relación con el correo y documento adjunto, solicito que se atienda la petición que hace el Vocal Secretario Distrital.
  […]"

- Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2016 a las 11:08 a.m., suscrito por el C. Luis Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario del Distrito 03 en el estado de Quintana Roo:

  "LIC. OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS
  VOCAL SECRETARIO
  DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
  EN QUINTANA ROO
  PRESENTE.

  Me permito solicitarle su orientación y asesoría, para dar salida al documento en el asunto que se plantea, en los documentos anexos.
  […]"

- Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2016 a las 04:00 p.m., suscrito por el Lic. Octavio Marcelino Campos Herrera:

  "Licda. Claudia Rosas Sosa
  Asesora Jurídica

  En relación con el correo y documentos adjuntos, relativos a probables conductas que pudieran constituir un delito electoral por parte de una CAE, solicito que a la brevedad posible proponga un curso de acción a la Junta Distrital.
  […]"

Todo lo anterior demuestra que el inconforme en diversas ocasiones no atendió de manera directa los requerimientos que le fueron solicitados en el ámbito de su responsabilidad como Vocal Secretario, sino que se dedicó a delegar las solicitudes y decisiones que son inherentes a su cargo.

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva determina que el inconforme no puede obtener la calificación máxima en el comportamiento en estudio ya que hay indicios suficientes que justifican la calificación asignada, toda vez que, no siempre tomó decisiones asumiendo niveles de riesgo previamente analizados, en el ámbito de responsabilidad; aunado a que, si bien el evaluado argumenta no haber tenido conocimiento de los motivos que tuvo el evaluador para asignarle la calificación, es relevante señalar que una de las funciones del Lic. Octavio Marcelino Herrera en su calidad de Vocal Secretario es integrar la información y elaborar la respuesta a las solicitudes de tribunales y de las demás autoridades, esto de conformidad con la Función 9 del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (pág. 8), actividad que es de conocimiento del inconforme desde el momento que ocupó el citado cargo y del que conoce las consecuencias no solo administrativas sino jurídicas que pudiera asumir al no cumplir íntegramente con éstas.

En consecuencia, esta autoridad **confirma** la calificación originalmente asignada en el comportamiento **4.4** de la Competencia Directiva Análisis de problemas y toma de decisiones.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena la reposición de la evaluación del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la Competencia Directiva **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, específicamente en los comportamientos **4.1** y **4.4**, así como en la Competencia Directiva **Análisis de problemas y toma de decisiones,** específicamente en los comportamientos **4.2** y **4.3**, evaluados por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano cuando se desempeñaba como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en esa entidad, actualmente Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones obtenidas en la evaluación del Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, en la Competencia Directiva **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, específicamente en el comportamiento **4.3**, así como en la Competencia Directiva **Análisis de problemas y toma de decisiones** en el comportamiento **4.4**, evaluados por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano para que lleve a cabo la reposición ordenada.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo y al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VRFE/03DTTO/QROO/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA C. MARÍA ABIGAIL ZAPATA CARVAJAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 03 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016.

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. En fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. En fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. En fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y de los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE-QR/JDE/03/VRFE/0240/2017 signado por la C. María Abigail Zapata Carvajal, Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo, a través de cual remite escrito de inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/1778/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al C. Juan Martín Armas Zárate quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, actualmente Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito 01 en el estado de Chiapas,

los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en el factor de Logro individual.

XIII. El 8 de agosto de 2017, la DESPEN recibió el oficio Núm. INE/CHIS/01JDE/VOE/027/2017 a través del cual el C. Juan Martín Armas Zárate, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

1. Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La **C. María Abigail Zapata Carvajal** no está de acuerdo con la calificación asignada por el C. Juan Martín Armas Zárate, en el factor de **Logro Individual**, específicamente por la Meta 1 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Entregar oportunamente el 99.99% de solicitudes individuales de inscripción o actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial para Votar requisitadas en los Módulos de Atención Ciudadana del Distrito Electoral Federal a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa, y que éstas cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad y sean ingresadas de conformidad con el calendario determinado; con el fin de contribuir a la conformación del Padrón Electoral.	9.166

Meta que estableció lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de julio de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

- La **eficacia** es una medida cuantitativa que valora el grado de cumplimiento de una meta.

- La **eficiencia** es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado, con los atributos de oportunidad y calidad, la ponderación de cada uno de éstos está acotada a una escala ordinal con tres niveles: bajo, medio y alto.

Atributo de Oportunidad que valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
Que el 99.99% de las solicitudes individuales de inscripción o actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial para Votar requisitadas en los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad federativa se hayan entregado en las fechas establecidas en el calendario de entregas establecido por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa.	Que entre el 99.98% y el 85% de las solicitudes individuales de inscripción o actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial para Votar requisitadas en los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad federativa no se haya realizado en las fechas establecidas en el calendario de entregas establecido por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa.	Que menos del 85% de las solicitudes individuales de inscripción o actualización al Padrón Electoral y Recibo de Credencial para Votar requisitadas en los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad federativa no se haya realizado en las fechas establecidas en el calendario de entregas establecido por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa.

Atributo de Calidad que valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 99.99% de la documentación electoral registral no presenta rechazos	Entre el 99.98% y el 99.97% de la documentación electoral registral no presenta rechazos	Menos del 99.97% de la documentación electoral registral no presenta rechazos.

c) La inconforme hizo valer en su escrito lo siguiente:

- Mediante correo electrónico INE/JDE03QR/RFE/MAZC/CE0009/2016 de fecha 6 de enero de 2016, la C. María Abigail Zapata Carbajal manifestó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local una serie de observaciones y sugerencias respecto al calendario de entregas

mensuales de la documentación electoral en aras de prever eventos que pudiesen afectar la entrega oportuna de éstos.

- Derivado del retraso de radicación de recursos por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración hacia la Junta Distrital 03, solicitó la autorización y acordó con su Superior Normativo modificación de la fecha de entrega de documentación electoral del mes de febrero.

- Por lo que, mediante correo electrónico INE/JDE09QR/RFE/MAZC/CE0133/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 informó al C. Ricardo de la Rosa Ruíz, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local que la entrega de la documentación electoral del mes de febrero serían entregadas el día 3 de febrero de 2016, atendiendo su acuerdo previo.

- Considera que cumplió al 100% con el factor logro individual en el nivel más alto en los atributos de oportunidad, optimización de recursos y calidad.

- Solicitó de manera oportuna los recursos económicos para realizar las entregas de la documentación electoral en tiempo a la Ciudad de Chetumal, sin embargo éstos no fueron suficientes por lo que estableció estrategias, acuerdos y decisiones que permitieran el óptimo cumplimiento de las metas.

- Mantuvo comunicación efectiva con sus Superior Normativo en aras de establecer prioridades y generar acuerdos que le permitieran realizar los envíos de documentación de manera anticipada a las fechas establecidas en el calendario de entregas.

- Considera que la entrega de la documentación con más de quince días de anticipación a la fecha establecida, permitió una validación y revisión exhaustiva, optimizando recursos y tiempo. Además de que el Distrito 03 obtuvo la excelencia, ya que consiguió el 100% de entrega de remesas sin ningún rechazo o faltante.

En lo relativo, el C. Juan Martín Armas Zárate manifestó lo siguiente:

- Mediante correo electrónico INE-JLE/RFE/0003/2016 de fecha 5 de enero de 2016 y un correo en alcance al día siguiente, se hizo de conocimiento de los Vocales Ejecutivos y de los Vocales del Registro Federal de

Electores de Quintana Roo, el calendario de entregas mensuales de documentación electoral a la Vocalía Local 2016.

- Con la finalidad se asignar una calificación en el atributo de oportunidad de la meta 1, analizó la información existente en los archivos de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, particularmente los acuses de entrega de los oficios mediante los cuales la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 03 de Quintana Roo hizo las entregas respectivas.

- Observó que la primera entrega dentro del periodo evaluado no se hizo en la fecha establecida en el calendario, por lo que procedió a realizar un estadístico del número de solicitudes entregadas en cada corte, a fin de determinar el porcentaje de las que fueron estregadas en las fechas establecidas en el calendario, obteniendo la cantidad de 17,039 solicitudes entregadas.

- La entrega que realizó la inconforme fuera de la fecha establecida en el calendario incluyó 8,477 solicitudes por lo que el porcentaje de las que fueron entregadas dentro de las fechas establecidas, fue del 50.24 por ciento, por tal razón, se le asignó el nivel bajo en el atributo de oportunidad considerando que el parámetro de la meta establece que se asignará este nivel cuando menos del 85 por ciento de las solicitudes individuales sean entregadas en las fechas establecidas.

- La Junta Distrital 03 no presentó solicitudes individuales que presentaran rechazo, por lo tanto se le asignó el nivel alto del atributo calidad.

- En su calidad de evaluador, al estar designado en ese momento como el encargado de despacho en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, no encontró ningún documento donde constara el acuerdo al que hace referencia la inconforme con el C. Ricardo de la Rosa Ruíz entonces Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local, o bien autorización de éste para que la entrega pactada para el 2 de febrero de 2016 no se cumpliera con los estándares del atributo de oportunidad requeridos por la meta y se hiciera en fecha distinta a la originalmente pactada.

En virtud de que el 21 de septiembre del 2016 se habilitó el Módulo de Evaluación del Desempeño en el SIISPEN, de conformidad con el artículo 71, inciso c) de los Lineamientos de Evaluación, al encontrarse el C. Juan Martín Armas Zárate como encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local, tuvo la facultad de evaluar a la C. María Abigail Zapata Carvajal.

La C. María Abigail Zapata Carvajal argumenta en su escrito de inconformidad merecer la calificación máxima en la meta en análisis por haber cumplido de manera óptima los atributos de oportunidad y calidad, toda vez que, si bien entregó fuera de tiempo estipulado las solicitudes de credenciales del mes de febrero, refiere haber acordado previamente con el C. Ricardo de la Rosa Ruíz, quien en ese momento se encontraba fungiendo como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva la entrega extemporánea, dicha circunstancia la demuestra con el correo electrónico número INE/JDE09QR/RFE/MAZC/CE0133/2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

Por su parte, el C. Juan Martín Armas Zárate refiere que al estar designado en ese momento como encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, tomo en consideración para asignar la calificación que las entregas de solicitudes de la C. María Abigaíl Zapata Carvajal hubiesen sido en tiempo conforme los acuses de oficios y el calendario previamente estipulado por la Vocalía del Registro Federal de Electores, notando que la entrega del mes de febrero se realizó el día 3 y no el día 2 conforme a lo estipulado, y toda vez que, no tenía conocimiento ni documento alguno que corroborara el acuerdo referido por la inconforme; es así que procedió a evaluar conforme lo estipula la meta, realizando un estadístico del número de solicitudes entregadas en cada corte por la evaluada, a fin de determinar el porcentaje de las que cumplieron con las fechas establecidas en el calendario, en ese sentido de un total de 17,039 solicitudes entregadas, 8,477 se realizaron fuera de la fecha establecida, en consecuencia el porcentaje de las solicitudes que fueron entregadas dentro de las fechas establecidas fue del 50.24 por ciento, por tal razón, se le asignó el nivel bajo en el atributo de oportunidad.

Respecto al atributo calidad, al no haberse observado rechazos o faltantes en las solicitudes entregadas, el evaluador asignó el nivel alto.

Una vez que esta autoridad ha analizado el cúmulo probatorio exhibido por la inconforme, consistente en acuses de oficios, correos electrónicos y actas, no observó documento o indicio alguno que corroborara el acuerdo al que hace referencia la inconforme, si bien exhibe el correo electrónico número INE/JDE09QR/RFE/MAZC/CE0133/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 por medio del cual solicita la entrega extemporánea de la documentación, no se observa respuesta afirmativa a la petición en cita por parte del entonces Superior Normativo, por lo que, en apego a lo estipulado en el atributo de oportunidad de la meta en análisis, la C. María Abigaíl Zapata Carvajal fue correctamente evaluada al no haber entregado en las fechas establecidas en el calendario de entregas el 99.99 por ciento de las solicitudes, ya que como obra en constancias la

inconforme solo entregó el 50.24 por ciento éstas, ubicándose correctamente en el nivel bajo del atributo de oportunidad.
En consecuencia, esta Junta **confirma** la calificación asignada en el Logro Individual Meta 1 de la C. María Abigail zapata Carvajal.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada en el factor Logro Individual Meta 1 de la C. María Abigail Zapata Carvajal, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo, evaluada por el C. Juan Martín Armas Zárate quien se desempeñó como Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, actualmente Vocal de Organización de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 de la C. María Abigail Zapara Carvajal, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la C. María Abigail Zapara Carvajal, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo, y al C. Juan Martín Armas Zárate, Vocal de Organización de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas, para los efectos legales que haya lugar.

INC/VS/JLE/SLP/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante la circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y en apego a los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió por correo electrónico el oficio No. INE/SLP/JLE/VS/295/2017 suscrito por la Lic. Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, a través de cual remite escrito de inconformidad.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1792/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor de Competencias Directivas de la inconforme; toda vez que durante el periodo evaluado se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

XII. El 6 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió el escrito de fecha 6 de agosto de 2017 a través del cual el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) La Lic. **Zoad Jeanine García González** se inconforma por las calificaciones asignadas por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, en seis de los comportamientos correspondientes al factor Competencias Directivas, citados a continuación:

Competencia	Grado de dominio	Comportamiento	Calificación
Análisis de problemas y toma de decisiones	4 Valida información y toma de decisiones	4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.	8
		4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.	8
Trabajo en Equipo y redes de colaboración	4 Construye redes de colaboración y promueve alianzas dentro y fuera	4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.	6
		4.2. Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.	8

Competencia	Grado de dominio	Comportamiento	Calificación
	de la organización	4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar.	8
		4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.	4

c) Respecto de la Competencia Directiva "**Análisis de problemas y toma de decisiones"**, en el comportamiento **"4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas."**, refiere ser merecedora de una calificación de 10, lo que en la escala valorativa sería equivalente a un "Siempre"; y no de 8 como la que le fue asignada por el evaluador, que equivale a "Casi siempre"; toda vez que considera que:

1. En las reuniones de trabajo y sesiones de los órganos colegiados demostró su capacidad de prever las consecuencias de determinado acto y con base en ello, propuso alternativas de solución.
2. Demostró en sus actuaciones la capacidad de identificar previamente las posibles consecuencias de determinado acto, por lo que de manera anticipada puso sobre la mesa opciones para alcanzar un mejor resultado.
3. Previendo no recibir observaciones de la Contraloría General, incluso ser objeto de alguna sanción por no acatar lo instruido por la Dirección Ejecutiva de Administración respecto de (correo 22-03-16-contratos).
4. El 30 de junio de 2016, previendo escenarios de simulación de una situación que pudiera traer consecuencias envió un correo electrónico a la Encargada de Despacho de la Coordinación Operativa, con copia al evaluador, en respuesta a una instrucción de éste, la cual no contaba con los elementos necesarios para desarrollarse, pide le sean aclarados diversos puntos previendo estar en posibilidad de cumplir con las indicaciones y no incurrir en una falta, con relación a formular la solicitud de recursos adicionales para gasolina, peajes, transportación, alimentos, viáticos, etc.
5. Manifestó su preocupación por contar con la autorización de las áreas competentes del Instituto para erogar recursos de un proyecto específico en la celebración de actividades no contenidas y en la Guía emitida expresamente para su ejercicio, por lo que consultó lo siguiente: "*Con base en qué los van a estimar? ¿Y cómo los vamos a comprobar? Ya que como lo has mencionado los foros no se encuentran previstos en el Protocolo, ni en la "Guía para la asignación, ejercicio y comprobación de los recursos para la ejecución de las actividades inherentes a la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de*

distritación electoral" y si no tenemos un sustento documental de la Dirección o alguna autoridad superior, ante Contraloría ¿cómo vamos a fundamentar y motivar el gasto ejercido para esta actividad?
A menos que yo desconozca y ya les haya emitido la Dirección alguna autorización.[…]

Al respecto el evaluador Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas expresó que en lo referente al contrato de seguridad de las instalaciones de la JLE del Instituto en San Luis Potosí, se tardó excesivamente solo por desidia o rechazo a tratar personalmente y a decidirse por resolverlo, de modo que dio lugar a una llamada de atención de su parte.

Dicha llamada de atención la demuestra mediante correo electrónico redactado en los siguientes términos:

"Estimada Lic. García González: Por este conducto le expreso mi preocupación por la tardanza que está mostrando este tema, que me parece tiene ya un retraso de dos meses o más. Le ruego se asegure usted que se resuelva esta misma semana, con la intervención directa y bajo la responsabilidad del Ing. Hiram Rodríguez (Coordinador Administrativo), en lo que corresponde a la operación administrativa, tarea que deberá atender con cuidado, esmero y calidad, cuidando los interese del INE. Ya son muchísimas revisiones de ambos y parece que no prosperamos, y esto simplemente no puede continuar así; proceda por favor como corresponda en términos legales y administrativos pero ya resolvemos esto… Le ruego, Lic. García González, me diga exactamente – más allá de diferencias personales- dónde está la impericia, incapacidad, ineptitud o imposibilidad profesional del Coordinador Administrativo…".

Otro incidente negativo señalado por el evaluador es referente a un asunto de Subcomité Técnico Interno para la Administración de Documentos (SUBCOTECIAD SLP 2016), respecto de un acuerdo tomado en la sesión del 31 de marzo de 2016 mismo que se transcribe en su parte medular para mejor proveer:

Se pide a la Lic. Zoad Janine García González solicite de manera formal a la Subdirección de Archivo la contratación de personal para cubrir las tareas inherentes al archivo institucional y a la Oficialía de Partes.

Sesión 30 de junio de 2016

Refiere el Presidente del Subcomité que: "… solamente noto que este acuerdo fue del 30 de marzo, y mandamos el oficio el 23 de junio ¿hay

alguna razón por la que se hizo seis meses después de haber sido instruido?
Lic. Zoad Janine García González, Secretaria Técnica: No, la verdad es que sólo lo pospuse, sin alguna razón en específico."

Es así que esta autoridad procede a hacer el análisis de los argumentos y pruebas aportados por la inconforme y el evaluador.

Como bien lo refiere el evaluador, y analizando las pruebas aportadas por ambos, la actitud de la inconforme no fue siempre la de Crear escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y proponiendo opciones, con base en ellas; pues como ella misma lo acredita, en lugar de proponer soluciones o buscar alternativas se limitó a plantear los problemas que en sus actividades cotidianas se presentaron.

Aunado a ello, cuando su evaluador la instruyó para generar un oficio, a través del cual solicitara *de manera formal a la Subdirección de Archivo la contratación de personal para cubrir las tareas inherentes al archivo institucional y a la Oficialía de Partes*, esta acción la hizo seis meses después, limitándose a expresar que solo lo había pospuesto sin alguna razón en específico.

Lo anterior acredita que cuando menos un par de veces a lo largo del periodo evaluado no cumplió con el comportamiento que se analiza, lo cual impide que la inconforme logre alcanzar el nivel de frecuencia de siempre, confirmándose así que la calificación asentada por el evaluador en el grado de frecuencia "casi siempre" es correcta.

d) Respecto de la Competencia Directiva "**Análisis de problemas y toma de decisiones"**, en el comportamiento **"4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados."**, refiere ser merecedora de una calificación de 10 puntos, lo que en la escala valorativa sería equivalente a un "Siempre"; y no de 8 puntos como la que le fue asignada por el evaluador. Para probar su dicho la inconforme hace referencia a los siguientes hechos:

1. El 15 de marzo de 2016, planteó ante la DEOE valorar la viabilidad de proponer a la Junta General Ejecutiva la modificación de la meta individual 1 para Vocales Secretarios Distritales.
2. En las reuniones de trabajo y sesiones de órganos colegiados sugirió alternativas de solución, siempre basadas en argumentos sustentados.
3. Respondió a la Junta Distrital 02 un oficio en el que solicitaban la gestión de un cambio de domicilio, con argumentos sólidamente sustentados.

4. Unificó criterios con las respectivas áreas del órgano local, así como sus homólogos distritales, en la colaboración y atención efectiva a las solicitudes de información, analizándolas desde lo particular a lo general, con estricto apego a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
5. El 21 de abril de 2016, previa revisión y análisis, remitió a la Subdirección de Archivo Institucional, las propuestas de actualización, incorporación o eliminación de secciones y/o series del Cuadro General de Clasificación Archivística y del Catálogo de Disposición Documental.

Es importante señalar que no todas las pruebas que fueron relacionadas en el escrito de la inconforme son visibles dentro del disco compacto que adjuntó al mismo, por lo que no le es posible a la autoridad pronunciarse sobre las mismas. Asimismo las pruebas vertidas en la carpeta denominada “AP-4.3” del disco compacto, consistentes en 6 correos electrónicos, la mayoría de ellas no se encuentran debidamente relacionados con los hechos que la inconforme pretende demostrar como lo establece el artículo 7 inciso f de los Lineamientos de Inconformidades por lo que las mismas no serán valoradas por no estar debidamente relacionadas con los hechos que pretende acreditar.

Al respecto el evaluador expresa respecto del numeral 1 que la evaluada no refiere el proceso de construcción, de la argumentación, y porque estima sólida la argumentación, y más aún, no indica cómo su acción refleja la competencia: es decir con dicho documento no recomendó alternativas de solución con argumentos sólidos.

El evaluador arribó a esta conclusión porque la evaluada simplemente solicitó la modificación de la meta de la cual expuso sus argumentos (y) que derivado de ello le respondió el área responsable “que no era posible”, y le dieron un criterio en el aspecto de oportunidad.

Es importante mencionar, que a juicio de quien resuelve en este caso, el análisis que debió hacer la evaluada y la construcción de argumentos debió arrojar “soluciones y/o decisiones oportunas y acertadas que repercutieran satisfactoriamente en los resultados institucionales, lo cual en la realidad no aconteció.

A mayor abundamiento, el hecho de pedir la eliminación de una meta individual, no acredita el presente comportamiento, máxime cuando el área correspondiente le brindó el criterio para cumplir con la misma; y en tal sentido la inconforme omitió recomendar alternativas de solución, para cumplir con el aspecto de oportunidad.

Este incidente hace que la inconforme no pueda alcanzar el nivel de frecuencia de siempre, ya que con un solo hecho negativo es suficiente para ubicarse en un nivel de frecuencia de casi siempre.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los argumentos de la inconforme en nada le benefician, toda vez que:

- Los argumentos de la evaluada son muy vagos, ya que no aporta mayor información sobre la estrategia propuesta, el proceso de negociación o la metodología empleada, ni tampoco como su acción refleja el cumplimiento del comportamiento en comento. Adicionalmente no se aporta prueba alguna de la cual se pueda desprender hechos positivos respecto del comportamiento, razón por la cual esta Junta no los puede tomar en consideración a beneficio de la inconforme.
- Sobre el punto 5, y del análisis hecho por esta autoridad del correo electrónico de fecha 22 de abril de 2016 enviado por Zoad Jeanine García González a Ramona Graciela Arteaga Vigueras y otros, en el que se adjuntó Oficio núm. INE/SLP/JLE/VS/139/2016, así como un anexo que contiene los formatos con las propuestas efectuadas por los órganos desconcentrados de la entidad; esta autoridad concluye que no existen aportaciones propias de la evaluada, sino una recopilación de las propuestas hechas por diversos funcionarios, aundado a esto, tampoco existe un análisis o incluso comentarios de la Lic. Zoad Jeanine García González sobre las mimas, por lo que no puede ser considerado como un hecho positivo al comportamiento.

Es así que del cúmulo probatorio aportado por la inconforme y el argumento esgrimido por el evaluador, esta Junta considera que la Lic. Zoad Jeanine García González no acredita que "Siempre" haya mostrado este comportamiento, por lo que la calificación asignada es correcta y por ende se confirma.

e) Respecto de la Competencia Directiva "**Trabajo en equipo y redes de colaboración"**, en el comportamiento **"4.1. Fomenta relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo."**, refiere ser merecedora de una calificación de 10 puntos, lo que en la escala valorativa sería equivalente a un "Siempre"; y no de 6 puntos como la que le fue asignada por el evaluador. Para probar su dicho la inconforme hace referencia a los siguientes hechos:

1. El 13 de enero de 2016, llevó a cabo una plática dirigida al personal de la Junta Local, sobre el Protocolo para prevenir, atender y sancionar las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, con el objeto de

sociabilizarlo, generar conciencia y retroalimentación, consecuentemente, mejorar el clima laboral en todas las áreas.

2. El 8 de marzo de 2016 participó el evento Cine-Debate, en el que se transmitió la película "Las Sufragistas", con la finalidad de conmemorar Día Internacional de la Mujer y reflexionar colectivamente sobre la importancia de la lucha de muchas mujeres en pro de obtener igualdad de derechos.
3. El 4 de abril de 2016 moderó el evento Cine-Debate, en el que se transmitió la película "En el tiempo de las mariposas", con motivo del Segundo Aniversario de la creación del Instituto Nacional Electoral.
4. El 13 de abril de 2016 llevó a cabo una reunión de trabajo con los titulares de las áreas adscritas a la JLE para analizar el Catálogo de Disposición Documental y el Cuadro de Clasificación Archivística, homogenizar los criterios para hacer propuestas de actualización a los mismos, y se impartió plática sobre los temas "Procedimiento de Control de Gestión", "Apertura de Expedientes" y "Registro y Descripción del Expediente" en materia de Archivo Institucional.
5. El 9 de mayo de 2016, moderó el evento Cine-Debate en el que se transmitió la película "Erin Brockovich", con motivo del Día de la Madre.
6. El 18 de mayo de 2016 envió un correo al evaluador en el que informa que sostuvo conversación con el Subdirector de Planeación y Evaluación Financiera, con la finalidad de gestionar un curso para elaborar el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2017.
7. El 15 de junio de 2016 moderó el evento de Cine-Debate en el que se transmitió la película "La Chica Danesa", con la finalidad de sensibilizar y concientizar sobre temas de diversidad sexual.
8. El 13 de julio de 2016, impartió una plática sobre los temas "Derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa", "Prestaciones del personal" y "Sistema de Control de Vacaciones", al personal de la Junta Local.
9. Del 16 al 21 de junio coordinó a las diversas áreas de la Junta Local Ejecutiva para la elaboración y captura del Anteproyecto de Presupuesto 2017. Igualmente, validó la captura de dicho anteproyecto por parte de las juntas distritales en el sistema informático dispuesto para ello, previa revisión y análisis.
10. De marzo a abril, coordinó a las diversas áreas de la Junta Local Ejecutiva para llevar a cabo las actividades correspondientes al Cierre del Fondo IFE relativo al Archivo Institucional.
11. Con el objeto de mejorar la calidad de las actas, informes y demás documentos generados en las sesiones de Junta, hizo recomendaciones generales a los vocales de la Junta Local, así como observaciones a sus informes.

12. Durante el periodo a evaluar mantuvo comunicación y relaciones constantemente con los vocales y personal de las diversas áreas, tanto a nivel local como distritales, brindando colaboración y asesoría en distintos temas como archivo, oficialía electoral, transparencia, jurídico y cuestiones administrativas.
13. Igualmente, coordinó, promovió e impartió pláticas y cursos sobre diversos temas de interés general.
14. Estableció una relación de colaboración con personal administrativo de las vocalías del Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica para llevar a cabo una exposición pictórica en la que participó con dos obras de su autoría.
15. Continuamente estableció relaciones con el personal de las diversas áreas, con el objeto de compartir conocimientos y generar retroalimentación para obtener un beneficio común.

Por lo que esta Junta procede a hacer el análisis de las pruebas aportadas por la inconforme y los argumentos vertidos por el evaluador respecto de las acciones vertidas anteriormente.

- Acerca del punto 1, la impartición de la plática sobre el Protocolo para prevenir, atender y sancionar las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral, podría ser considerada como un hecho beneficioso ya que tiene como objeto mejorar el clima laboral entre los miembros de la Junta, y contrario a lo expresado por su evaluador, la idea fue de la inconforme, como se advierte de la lectura del Acta de Sesión de Junta Local identificada como 11/ORD/25-11-15, ya que dicha funcionaria expresó lo siguiente:

> *[…]*
> *Vocal Secretaria: Yo quisiera destacar dos cosas, cómo saben asistí al segundo encuentro de perspectiva de género para los Miembros del Servicio Profesional Electoral, que se llevó a cabo los días dieciséis y diecisiete de noviembre, en las Bahías de Huatulco, Oaxaca, en ese sentido la verdad es que fue sorprendente y me preocupa el hecho de que al interior del instituto todavía hay muchas prácticas de violencia y no solamente a la mujer si no también hacia los hombres, por lo que no es una cuestión de género y en ese sentido, cómo ya lo había comentado, la licenciada Juana Carmen Muñoz, Jefe de Oficina y Seguimiento y Análisis, habíamos quedado en que íbamos a establecer un plan de trabajo para socializar todas estas situaciones de violencia que se dan y que en un primer momento hay que identificarlas porqué confieso que hasta este encuentro hay muchas de ellas que yo ni siquiera me había dado cuenta, en las cuales posiblemente fui víctima o victimaria o fui cómplice en ese sentido y para ir cerrando el cambio queremos socializarlas o socializar el protocolo que tiene el Instituto en materia de acoso laboral, sexual y hostigamiento sexual, también para que las personas tengan conocimiento de esto y en caso de verse inmersas ante*

una situación así no duden en denunciar porque solamente con la denuncia es que vamos a ir erradicando poco a poco estas malas prácticas…

- De los hechos vertidos en los puntos 2, 3, 5 y 7, es importante señalar que aún con la relevancia de este tipo de eventos, como sugiere el evaluador al alentar la interrelación de valores y visiones, la cultura del debate y la argumentación, no resultan ser las evidencias idóneas para demostrar que durante el periodo evaluado Fomentó relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo.

  Si bien es cierto que participó en el evento Cine-Debate, en el que se transmitió la película "Las Sufragistas", con la finalidad de conmemorar Día Internacional de la Mujer y reflexionar colectivamente sobre la importancia de la lucha de muchas mujeres en pro de obtener igualdad de derechos, no aporta ningún documento que acredite si dicha presentación de Cine fue a propuesta suya o por instrucciones de alguien más; así como tampoco hay evidencia de que beneficios aportó a dicha Junta Local el debate generado en dicha presentación.

  En igualdad de circunstancias se encuentra los eventos del 4 de abril, 9 de mayo, 15 de junio todos de 2016, en los cuales fungió como moderadora en los Cine-Debates que se efectuaron; ya que el ser moderadora de este tipo de eventos es realmente la persona que dirige el debate, más no genera aportaciones a la discusión.

- Sobre el hecho relacionado en el punto 4, no se encontraron las pruebas relacionadas por la evaluada en el disco compacto adjunto a su escrito y el evaluador no se pronuncia sobre el mismo, por lo que esta autoridad se ve imposibilitada a hacer una valoración al respecto.

- La acción relacionada en el punto 6 y como es visible en distintas pruebas aportadas por el evaluador, responde al acatamiento de una orden del Vocal Ejecutivo a la inconforme, por lo que no se desprende la realización de un comportamiento directivo.

- Respecto de los puntos 8, 9, 10 y 11, la inconforme no aporta prueba alguna para acreditar sus dichos de conformidad con lo establecido en el inciso f, artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades. Adicional a lo anterior, el argumento del evaluador es que dichas acciones fueron instruidas por él, por lo que no pueden considerarse como actitudes de competencias directivas.

- En los puntos 12, 13 y 15, la inconforme es omisa en hacer precisiones sobre las acciones realizadas, las relaciones concretadas y las oportunidades de beneficio mutuo que se generaron a partir de ellas, por lo que no pueden ser analizadas por esta Junta y menos aún consideradas como hechos positivos del cumplimiento del comportamiento.

- La acción implementada por la inconforme relacionada en el punto 14, es considerada por el evaluador como un hecho positivo, ya que fue una iniciativa propia de la inconforme y constituye una interrelación valiosa e importante.

Es preciso mencionar que no todas las pruebas relacionadas en el escrito de la inconforme son visibles dentro del disco compacto que adjuntó al mismo, por lo que no le es posible a la autoridad pronunciarse sobre las mismas.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la inconforme no acredita el cumplimiento del comportamiento en una escala de 10 puntos, es decir siempre. Lo anterior es así ya que las competencias directivas evalúan los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes y en el punto que específicamente nos ataña, con el objetivo de fomentar relaciones con personal de otras áreas con el objetivo de actualizarse y descubrir oportunidades de beneficio mutuo y, por lo que esta autoridad pudo apreciar, la mayoría de las veces las acciones de la Lic. Zoad Jeanine García González se derivan del acatamiento de las órdenes de su superior jerárquico, situación que no puede ser considerada como un comportamiento directivo. También es necesario mencionar que de los dichos y pruebas de la inconforme, sólo se acreditó dos de las acciones como hechos positivos del cumplimiento del comportamiento, por lo que la calificación no puede ser modificada a una escala de 10 puntos equivalente a “Siempre”. Como consecuencia, esta Junta considera que lo conducente es confirmar la calificación otorgada a este comportamiento.

f) Respecto de la Competencia Directiva “**Trabajo en equipo y redes de colaboración”**, en el comportamiento **“4.2. Comparte información, mejores prácticas e ideas con miembros de diferentes áreas.”**, refiere ser merecedora de una calificación de 10 puntos, lo que en la escala valorativa sería equivalente a un “Siempre”; y no de 8 puntos como la que le fue asignada por el evaluador. Para probar su dicho la inconforme hace referencia a los siguientes hechos:

1. El 2 de marzo de 2016, fijó en estrados un folleto y un cartel sobre prevención de riesgos laborales.

2. El 3 de marzo de 2016, distribuyó los videos de las conferencias sobre archivo institucional.
3. Elaboró y difundió entre el personal las “Normas generales de convivencia al interior de la JLE del INE en el estado de SLP”, el 6 de abril de 2016.
4. Difundió el “Reglamento del INE de transparencia y acceso a la información pública”, el 9 de mayo de 2016.
5. El 18 y 19 de mayo de 2016, coordinó la realización del curso “El arte de saber comunicarnos con asertividad”
6. Difundió una circular con precisiones sobre la meta 1 para vocales secretarios, el 19 de mayo de 2016.
7. El 6 y 7 de junio de 2016, impartió pláticas sobre técnicas para mejorar la administración del tiempo.
8. Difundió circular sobre el mecanismo para la optimización de guías de paquetería, el 24 de junio de 2016.
9. Socializó un criterio del Comité de Transparencia del INE, el 7 de julio.
10. El 21 de julio de 2016, emitió y difundió la circular sobre las reglas para el uso racional de la papelería institucional y material de oficina.
11. Refiere haber compartido constantemente la información en su poder al personal de la junta, para ser utilizada en beneficio institucional.

El evaluador por su parte hace mención de que en repetidas ocasiones el actuar de la inconforme fue en razón de las instrucciones emitidas por él mismo. De igual forma refiere lo siguiente como conclusión de la calificación asignada:

[…]

“La evaluada CASI SIEMPRE compartió información, escasas veces ‘mejores prácticas’ y menos aún ideas novedosas con diferentes áreas de la Institución.”

[…]

Del cúmulo de pruebas aportadas por ambos, esta autoridad considera lo siguiente:

- Refiriéndose al punto 1, no fue posible encontrar los documentos relacionados como pruebas por parte de la inconforme en el disco compacto adjunto a su escrito, por lo que no le es posible a esta Junta pronunciarse al respecto.

- En lo que concierne a los puntos 2, 3, 4, 6, 8 y 10; y de acuerdo a lo referido por el evaluador en la Guía de Evaluación, éstos pueden ser considerados como prácticas acertadas por parte de la inconforme, al consistir todas en la difusión de información establecida en el comportamiento.

- El evaluador refiere en su escrito, que la acción relacionada en el punto 5, fue una instrucción expresa por parte del Vocal Ejecutivo a la inconforme y no una iniciativa de la misma.

- Del estudio de las pruebas aportadas por el evaluador, consistentes en las Actas de la Reunión de la Subcomisión de Administración, de fechas 12 de abril y 24 de mayo, es visible que la acción referida por la inconforme en el punto 7, fue instruida por el Vocal Ejecutivo y no una iniciativa de la misma. Para esclarecer lo anterior se cita el "Acuerdo 1" resultante de la reunión de fecha 12 de abril:

  […]

  "El Vocal Ejecutivo Local, solicita a la Lic. Zoad Jeanine García González, incluir en la siguiente Sesión de la Subcomisión de Mejora del Desempeño y Promoción de la Calidad, una capacitación o plática de "¿Cómo organizar mi trabajo?", mediante el apoyo de alguna universidad o empresa con el objeto que exista un autocontrol y medición de tiempos para el cumplimiento de las actividades.

  […]

- Sobre la acción relacionada en el punto 9, el evaluador refiere que la misma no debe considerada como una práctica que aporte a la evaluación del cumplimiento del comportamiento ya que la misma es propia de la responsabilidad de la inconforme. Lo anterior se corrobora por parte de esta Junta, de acuerdo con lo establecido en la función 5.1. para Vocal Secretaria de Junta Local Ejecutiva, del "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral", citada a continuación:

  […]

  "Elaborar informes y reportes, así como participar en estudios y análisis que requieran las diversas áreas del IFE (sic) para mejorar los procedimientos en materia de organización electoral"

  […]

- Por último, en lo que respecta a la acción relacionada en el punto 11, esta Junta considera necesario mencionar que la evaluada no refiere acciones específicas, ni tampoco cumple con lo establecido en el Artículo 7, inciso f de los Lineamientos de Inconformidades que versa sobre relacionar sus pruebas, señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de ellas.

Asimismo el evaluador hace la observación de que trasladar la información sin análisis, retroalimentación y aplicación a casos específicos, no puede ser considerada como una buena práctica, postura que esta Junta considera acertada.

Es así que del cúmulo probatorio aportado por la inconforme y el evaluador, esta Junta considera que la Lic. Zoad Jeanine García González no acredita un comportamiento consistente que sea equivalente del "Siempre", por lo que la calificación asignada a este comportamiento es acertada y como resultado se confirma la misma.

g) Respecto de la Competencia Directiva "**Trabajo en equipo y redes de colaboración"**, en el comportamiento **"4.3. Demuestra flexibilidad en las relaciones con otros para poder alcanzar resultados en la lógica de ganar-ganar."**, refiere ser merecedora de una calificación de 10 puntos, lo que en la escala valorativa sería equivalente a un "Siempre"; y no de 8 puntos como la que le fue asignada por el evaluador. Para probar su dicho la inconforme hace referencia a los siguientes hechos:

1. Negociación en compañía del evaluador con la Directora de Recursos Financieros de la DEA, por un problema suscitado con motivo del retiro de recursos por concepto de reintegro del ejercicio 2015, el 25 de febrero de 2016.
2. Negociación en compañía del evaluador con la Directora de Personal de la DEA, por un problema de índole laboral del personal de la Junta Local, el 25 de febrero de 2016.
3. En la Reunión Estatal de Planeación del 17 y 18 de marzo de 2016, estableció con los VSD una serie de compromisos dirigidos al cumplimiento de objetivos estratégicos, tácticos y operativos del Instituto, en la que demostró flexibilidad para negociar.
4. El 4 de abril de 2016, en reunión de trabajo para analizar los "Lineamientos para elaborar el documento de análisis y propuestas para actualizar el catálogo de incidentes del sistema de Información sobre el

Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)", demostró capacidad para acordar la estrategia a seguir en esa actividad y lograr en tiempo el objetivo planteado.

5. El 20, 21 y 22 de abril de 2016, en el "Taller de Integración y Fortalecimiento de las Competencias Directivas" demostró ser competente para lograr acuerdos con su equipo.
6. Del 1 al 11 de junio de 2016 en el Foro Estatal y la Mesa Informativa Especializada sobre la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, participó en diversas reuniones de trabajo para la organización de estos eventos en las que demostró flexibilidad para lograr resultados, pese a que tenía puntos de vista distintos.
7. El 7 y 8 de julio de 2016, participó en el curso "Habilidades Directivas", en el que se pudo observar su capacidad para flexibilizar su postura en beneficio del equipo.

Es menester hacer referencia que las pruebas relacionadas en el escrito de la inconforme no son visibles dentro del disco compacto que adjuntó al mismo, por lo que no le es posible a la autoridad pronunciarse sobre las mismas. Asimismo las pruebas vertidas en la carpeta denominada "TE-4.3" del disco compacto, consistentes en correos electrónicos y un oficio, no se encuentran debidamente relacionados con los hechos que la inconforme pretende demostrar, por lo que no se consideran válidas.

Por su parte, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, respecto de las acciones de este comportamiento, se pronuncia de la siguiente forma:

- De los puntos 1 y 2, el evaluador reconoce que consisten en una buena práctica que acredita el cumplimiento del comportamiento esperado, pues se obtuvieron buenas negociaciones a partir de ellos.

- Las acciones relacionadas en los puntos 3 y 4, el objetivo de dichas reuniones era realizar una coordinación de trabajo sobre ciertos asuntos. Asimismo el evaluador o identificó por parte de la inconforme que aportara posiciones, puntos a negociar o estrategias.

- En los puntos 5 y 7, que versan sobre un taller y un curso, el evaluador menciona que dentro de su desarrollo no existieron puntos de negociación, pues el objetivo de los mismos era capacitar a los servidores públicos sobre temas en específico, por lo que dichas prácticas no pueden ser consideradas para acreditar el cumplimiento de este comportamiento.

Es así que esta autoridad considera en primer lugar que la pronunciación que hace el evaluador sobre los puntos 5 y 7, es correcta ya que el asistir a un curso no puede ser considerado como una buena práctica del comportamiento en comento, pues su finalidad es aportar nuevos conocimientos y capacitación a los servidores públicos, por lo que no existe negociación o toma de decisiones de por medio. Aunado a lo anterior, la evaluada no aportó evidencia de la existencia de un comportamiento reiterado y constante equivalente a una calificación de “Siempre”, por lo que la calificación asignada a este comportamiento es acertada y como resultado se confirma la misma.

h) Respecto de la Competencia Directiva “**Trabajo en equipo y redes de colaboración”**, en el comportamiento **“4.4. Construye relaciones fuera de la organización para generar oportunidades institucionales.”**, refiere ser merecedora de una calificación de 10 puntos, lo que en la escala valorativa sería equivalente a un “Siempre”; y no de 4 puntos como la que le fue asignada por el evaluador. Para probar su dicho la inconforme hace referencia a los siguientes hechos:

1. De febrero a agosto de 2016, mantuvo una relación de colaboración con el Secretario Ejecutivo del OPLE para atender diversas actividades institucionales.
2. El 27 de enero de 2016, participó en la instalación y toma de protesta del Comité Asesor Plural para la Promoción de la Cultura Democrática en San Luis Potosí.
3. El 7 de marzo de 2016, participó en el evento denominado "Mujeres Destacadas en la Toma de Decisiones en la Vida Pública".
4. El 30 de marzo y el 24 de junio de 2016, solicitó a la Coordinación Estatal de Protección Civil la impartición de cursos de capacitación para el personal de la Junta Local Ejecutiva en materia de Protección Civil, así como una visita de inspección en el inmueble que ocupa la Delegación, para efecto de verificar que cuente con las medidas de seguridad idóneas.
5. El 27 de mayo asistió a la Conferencia Magistral "Ciudadanía y Democracia" impartida por el Diputado Independiente del Congreso del Estado de Jalisco, Pedro Kumamoto, así como al Tercer Foro hacia una Ley de Participación Ciudadana, desarrollados en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
6. Entre el 30 mayo y el 3 junio, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo Local, solicitó a los rectores y directores de las universidades con presencia en la ciudad de San Luis Potosí, la impartición de cursos presenciales para el personal de la Junta Local Ejecutiva sobre los temas: "Administración del tiempo", "¿Cómo organizar mejor mi trabajo?" y "Mejora de la calidad".

7. El 10 de junio, asistió al Foro Estatal y Mesa Informativa Especializada sobre la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas para la Distritación Electoral en el estado de San Luis Potosí, en los que entabló relaciones con representantes de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, así como de autoridades de gobierno de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Adicional a lo anterior, la inconforme menciona que en el periodo evaluado, el Vocal Ejecutivo le encargó atender y/o supervisar ciertas actividades correspondientes a otras áreas, lo cual considera que es una muestra de su capacidad, compromiso institucional y una demostración de los comportamientos antes listados y para probar su dicho relaciona los correos de fechas 18-01-16, 22-03-16, 18-05-16, 01-06-16 y 03-06-16.

Por lo que se procede a analizar dichas acciones, en conjunto con las manifestaciones del evaluador.

- Respecto del punto 1, las declaraciones de la inconforme son muy vagas al respecto, pues no menciona cuales son las oportunidades institucionales que se generaron a partir de esa relación ni tampoco aporta evidencia alguna sobre ello. Aunado a lo anterior el evaluador refiere que dicha relación ya existía, por lo que no puede ser considerado como un hecho positivo al cumplimiento del comportamiento en comento.

- En los puntos 2,3 y 5, la inconforme refiere su asistencia a diversos eventos y conferencias que se realizaron. Sin embargo la asistencia a una plática no puede ser considerada como la construcción de una relación fuera de la organización, aunado a que dichas asistencias corresponden a un acatamiento de instrucción girada por su superior Jerárquico, además es omisa en relacionar y probar las oportunidades institucionales que pudieran desprenderse de las mismas. Por lo anterior, estas acciones tampoco pueden ser consideradas como hechos positivos.

- En el punto 4, se hace referencia a un acercamiento que tuvo la inconforme con la Coordinación Estatal de Protección Civil y que tuvo como resultado la capacitación del personal de la Junta, así como una visita de inspección, hecho que se corrobora con los oficios No. INE/SLP/JLE/VS/225/2016 e INE/SLP/JLE/VS/224/2016 suscritos y aportados como prueba por la inconforme; y si bien el evaluador menciona que la iniciativa fue de él, la construcción de la relación es imputable a la inconforme, por lo que puede considerarse como un hecho positivo del cumplimiento del comportamiento.

- El hecho vertido en el punto 6, versa sobre relaciones que entabló la inconforme con diversos directores y rectores de universidades, que tuvo como resultado la impartición de diferentes pláticas a los servidores de la junta local, lo cual se puede demostrar con los oficios No. INE/SLP/JLE/VE0630/2015, INE/SLP/JLE/VE0631/2015, INE/SLP/JLE/VE0632/2015 e INE/SLP/JLE/VE0633/2015, suscritos y aportados como prueba por la inconforme; y si bien el evaluador menciona que la iniciativa fue de él, la construcción de la relación es imputable a la inconforme, por lo que puede considerarse como un hecho positivo del cumplimiento del comportamiento.

- Con relación al punto 7, el dicho de la Lic. Zoad Jeanine García González no especifica los puntos a considerar por esta autoridad como hechos positivos del cumplimiento del comportamiento. Además la prueba que aporta la inconforme, consistente en una presentación de powerpoint denominada “MGT-ABRIL-JUN-16” a consideración de quien resuelve no es suficiente para acreditar su asistencia a dicho foro ni las relaciones y/o oportunidades institucionales generadas por ella, por lo tanto este hecho no puede ser considerado como factor positivo en la evaluación del comportamiento en comento.

- De la lectura y análisis de los correos electrónicos de fechas 18-01-16, 22-03-16, 23-03-16, 18-05-16, 01-06-16 y 03-06-16 que refiere la inconforme, esta autoridad considera que ninguna de las acciones contenidas en ellos puede considerarse como un hecho positivo para el cumplimiento del comportamiento en comento, ya que todas ellas consisten en actividades que el evaluador le encomendó a la inconforme y por lo tanto no puede vislumbrarse la construcción de alguna relación fuera de la organización ni la generación de oportunidades institucionales.

Es así que considerando los 13 hechos que la inconforme relacionó como probatorios del cumplimiento exhaustivo y cabal del comportamiento, sólo se pudieron considerar 2 como viables del mismo, por lo que si no es suficiente para alcanzar la calificación de 6 puntos equivalente a “La mitad de las veces” menos aún la calificación de 10 puntos. Como resultado de lo anterior, esta autoridad considera que lo conducente es la confirmación de la calificación asignada al comportamiento, toda vez que de los argumentos y las pruebas de la inconforme y el evaluador no se corroboran razones por las cuales se le deba otorgar una calificación mayor.

Por expuesto y con fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirman las calificaciones otorgadas a la Lic. Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, en lo que se refiere a la Competencia **Análisis de Problemas y Toma de Decisiones** específicamente en los comportamientos 4.2. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas; y 4.3. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados y con relación a la Competencia **Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración** se confirman las calificaciones en su integridad, evaluadas por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, actualmente Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 de la Lic. Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la Lic. Zoad Jeanine García González, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí y al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VE/05DTTO/SON/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ HIGINIO PÉREZ GONZÁLEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL 05 EN EL ESTADO DE SONORA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió el oficio No. INE/05JDE-SON/VE/0630/2017 suscrito por el Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sonora, a través de cual remite escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1792/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año, solicitó al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor de Competencias Directivas; toda vez que durante el periodo evaluado es quien fungió como evaluador del inconforme, al

haberse desempeñado como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

XIII. El día 5 de septiembre de 2017, esta Dirección Ejecutiva recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/TAM/JLE/2659/2017 a través del cual el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Periodo y Bases sobre la forma de evaluar el factor de Competencias Directivas de conformidad con los Lineamientos de Evaluación

El periodo de evaluación comprendió del 1 de enero al 31 de agosto de 2016 (artículo 6). El Factor Competencias Directivas valora el aspecto cualitativo, esto es, las actitudes, habilidades, conocimientos y conductas a través de las cuales los miembros del Servicio desempeñan las actividades que les corresponden (artículo 13 inciso c).

Cada Competencia Directiva, se integra por comportamientos que serán evaluados conforme a la ***Guía para la evaluación de competencias*** (Guía) emitida por la DESPEN (artículo 42).

Cada comportamiento deberá ser evaluado mediante la escala valorativa o frecuencia que se establece a continuación, de conformidad con el Apartado I, numeral 5 de la Guía que forma parte de los Lineamientos de Evaluación.

Nivel de Frecuencia	Calificación
Nunca	2
Casi nunca	4

Nivel de Frecuencia	Calificación
La mitad de las veces	6
Casi siempre	8
Siempre	10

El apartado I, numeral 4) de la Guía establece que para el ejercicio 2016 se evaluarán aproximadamente 10 comportamientos asociados a las dos Competencias Directivas asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente en ese momento.

TERCERO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Lic. José Higinio Pérez González** se inconforma por las calificaciones asignadas por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, en tres de los comportamientos correspondientes al factor **Competencias Directivas**, los cuales cita de la siguiente manera:

"[…]

*a) Respecto a la **competencia directiva de Negociación**, en el comportamiento a observar **4.4** Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados, basados en su capacidad de influir, el evaluador asignó la puntuación de 6.000 como calificación por comportamiento.*

*b) En cuanto a la **competencia Análisis de problemas y toma de decisiones**, en el comportamiento **4.1** Vincula la información obtenida con su toma de decisiones el evaluador asignó la puntuación de 4.000; en tanto que el comportamiento **4.6** Documenta los resultados de la toma de decisiones, una puntuación de 2.000.*

[…]"

c) Para determinar si el inconforme fue correctamente evaluado, es necesario que esta instancia se pronuncie respecto de las pruebas aportadas por el evaluador.

Se advierte que el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, utilizó las mismas para los tres comportamientos y, son las siguientes:

- Diagnostico basado en cuestionarios realizados al personal adscrito a la Junta Distrital sobre los indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados

con el clima laboral y organizacional de las juntas distritales en el estado de Sonora.

- Minuta de trabajo derivada de la "Reunión de Trabajo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con los Vocales de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora" de fecha 18 de febrero de 2016.

Cabe preciar que el factor Competencias Directivas, valora los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes mostrados por el inconforme y, observados por el evaluador a lo largo del periodo calificado.

Es de señalarse que el diagnóstico antes referido no es un documento idóneo para sustentar las calificaciones otorgadas al inconforme, toda vez que de su lectura se aprecia que el mismo no refleja los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes del inconforme, siendo realmente un sondeo general sobre el clima laboral en las Juntas Distritales en todo el estado de Sonora, sin que dicho diagnóstico cuente con una interpretación sobre los resultados obtenidos, por lo que no es posible realizar una valoración más amplia del documento.

Por otro lado, de la minuta de trabajo, derivada de la "Reunión de Trabajo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con los Vocales de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora" de fecha 18 de febrero de 2016, suscrita por los miembros de la Junta Distrital y la Junta Local; se advierte que contienen los compromisos de trabajo resultantes de la reunión relacionada con el análisis de los indicadores resultantes de las encuestas aplicadas al personal del Distrito 05. Sin embargo, el evaluador omite señalar cuales son los argumentos utilizados para que este documento sea prueba suficiente para sustentar cada una de las calificaciones otorgadas a los tres comportamientos controvertidos.

Además de lo anteriormente expuesto, es visible que ninguna de las dos pruebas guarda relación directa con los comportamientos evaluados, por lo cual se llega a la conclusión de que el evaluador no logra acreditar las calificaciones objetadas por el inconforme con evidencias que permitan demostrar que la evaluación fue hecha con apego a los principios institucionales y de manera puntual y objetiva.

d) No pasa por alto en quien resuelve lo manifestado por el inconforme respecto de la Competencia Directiva "**Análisis de problemas y toma de decisiones"**, en el comportamiento **"4.1 Vincula la información obtenida con su toma de decisiones"**:

"[…]

- *El suscrito, durante el periodo que se evalúa, convocó y asistió a reuniones semanales de seguimiento y programación de actividades*

con los vocales de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora, en las que recabó información de las actividades de cada vocalía y se establecía esquemas de coordinación entre las áreas, lo que favoreció la toma de decisiones (tanto individual como de manera colegiada).

- *El 7/01/16, el evaluado, convocó a reunión de trabajo al Vocal de Organización Electoral, el Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores y el Técnico Cartógrafo a efecto de analizar el territorio de influencia de casilla extraordinaria y el agrupamiento de localidades y manzanas, concluyendo en que las localidades que integran el territorio de la casilla extraordinaria que se instaló en el distrito electoral coincide plenamente con las capturadas en el Sistema de Ubicación de Casillas para la Elección Federal 2014-2015.*

[…]"

Para robustecer su dicho el inconforme aportó la siguiente documentación contenida en un disco compacto:

- 9 actas de sesiones de junta distrital Ejecutiva correspondiente a los meses de febrero a septiembre de 2016, incluyendo la de una sesión extraordinaria celebrada en agosto.
- 8 actas de la sesiones de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente a los meses de febrero a septiembre de 2016.
- 33 reportes semanales de programación de actividades de Junta Distrital, listas de asistencia, audio y correo electrónico institucional, correspondientes a los meses enero a agosto de 2016.
- 15 minutas de las reuniones de trabajo levantadas en los meses de enero a agosto de 2016.

Es preciso mencionar que de la lectura y análisis de las Actas de Sesiones de Junta Distrital Ejecutiva y de los archivos correspondientes a los Reportes Semanales de Programación de Actividades de Junta Distrital, esta Junta considera que existe un grado de cumplimiento del comportamiento referido mayor al establecido en la calificación. Esto es así, ya que de la naturaleza misma de las reuniones que se realizaron se desprende que existe intercambio de información entre el evaluado y su equipo de trabajo, lo que se tradujo en repetidas ocasiones en toma de decisiones dentro de la Junta Distrital.

e) Respecto de la Competencia Directiva **"Análisis de problemas y toma de decisiones"**, en el comportamiento **"4.6 Documenta los resultados de la toma de decisiones"**, refiere:

"[…]

- *El suscrito, durante el periodo que se evalúa, realizó el análisis de los problemas procurando allegarse de la mayor información posible para la toma de decisiones, documentado los resultados a través de los oficios, informes, reportes, que periódica y oportunamente fueron remitidos a la delegación del Instituto.*
- *Al analizar los informes mensuales de actividades de las vocalías se realizan consultas y se presentan observaciones respecto a los datos asentados en las mismas.*
- *En la celebración de las reuniones de programación semanal se generan reportes, minutas y respaldo en audio de cada sesión, por lo que se dispone del soporte en torno no tan solo de los acuerdos asumidos, sino de los resultados alcanzados.*

[…]"

Y aporta la siguiente documentación contenida en un disco compacto:

- 9 actas de sesiones de junta distrital Ejecutiva correspondiente a los meses de febrero a septiembre de 2016, incluyendo la de una sesión extraordinaria celebrada en agosto.
- 8 actas de la sesiones de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente a los meses de febrero a septiembre de 2016.
- 33 reportes semanales de programación de actividades de Junta Distrital, listas de asistencia, audio y correo electrónico institucional, correspondientes a los meses enero a agosto de 2016.
- 15 minutas de las reuniones de trabajo levantadas en los meses de enero a agosto de 2016.
- 8 informes de integración y funcionamiento de la junta distrital ejecutiva correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016.
- 33 informes de asuntos relevantes, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016.
- 8 informes de actividades mensuales dirigidas a la Secretaria Ejecutiva, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016.

De la lectura y análisis de los documentos anexados por el inconforme para este comportamiento, se arriba a la conclusión que al consistir todos ellos en reportes sobre las actividades de la Junta Distrital, los mismos contienen las decisiones tomadas en conjunto por sus integrantes, dentro de ellos incluido el Vocal Ejecutivo. Estos reportes a su vez, se apoyan con diversa documentación como listas de asistencia, minutas de trabajo e incluso grabaciones de voz de las juntas efectuadas. Es así que se advierte que a lo largo del periodo evaluado el inconforme cumplió de manera satisfactoria con lo previsto en el comportamiento.

f) Respecto de la Competencia Directiva **"Negociación"**, en el comportamiento **"4.4 Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados basados en su capacidad de influir"**, refiere:

"[…]

- *El suscrito, durante el periodo que se evalúa en el desempeño de las atribuciones que le confiere el cargo, en todo momento impulso alcanzar acuerdos tanto en lo individual como de manera colegiada, bajo el conocimiento de las posturas y análisis pormenorizado de los argumentos expuestos por las partes involucradas, llegando a acuerdos satisfactorios.*
- *El 20/05/16, con motivo de la reunión convocada por el Vocal Ejecutivo de la JLE con la finalidad de establecer la logística de recepción y atención a los participantes del Foro Estatal de Distritación y en la mesa informativa especializada sobre la Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas, el evaluado gracias a la capacidad de influencia al argumentar, mediante el principio de inteligencia emocional de emisión, promovió la participación a dicha reunión de los titulares de cada una de las vocalías de la 05 JDE, logrando la participación activa de los integrantes de la Junta Distrital en las actividades de logística de traslado de los expositores del aeropuerto al hotel sede del evento y viceversa (los días 23 y 24 de mayo).*
- *El 18/05/16, como parte de los actos preparatorios para la celebración del Foro Estatal de Distritación y en la Mesa informativa especializada sobre la Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas para la presentación de los escenarios de Distritación electoral en la entidad, el evaluado se entrevistó personalmente con cada uno de los invitados de las comunidades representadas en el distrito, entablando comunicación constante con cada uno de ellos para asegurar su asistencia al evento, coordinando el traslado de los invitados desde el Poblado Miguel Alemán hacia Hermosillo y viceversa, sin solicitar recursos adicionales para el desarrollo de la actividad.*
- *El 17/05/16, ante la solicitud de la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva para brindar apoyo con personal para los trabajos del Foro Estatal de Distritación y en la mesa informativa especializada sobre la Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas, el evaluado analizó conjuntamente con el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores las situaciones, riesgos, consecuencias y prioridades, en aras del espíritu de equipo y participación que siempre ha prevalecido y que se impulsa contantemente, con el objeto de no interrumpir las actividades de Módulo de Atención Ciudadana (MAC) -a pesar de las licencias médicas presentadas por varios funcionarios en esos momentos-, por lo que brindó el apoyo solicitado, siendo designada la funcionaria Anabel Matas Gracia, quien se desempeña como Operador de Equipo*

Tecnológico del MAC 260528, participando activamente en el desarrollo las actividades encomendadas en el evento mencionado.

[…]"

En lo relativo a este comportamiento el inconforme adjuntó lo siguiente en un disco compacto:

a) Relativo al comportamiento 4.4. Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados basados en su capacidad de influir

- 9 actas de sesiones de junta distrital Ejecutiva correspondiente a los meses de febrero a septiembre de 2016, incluyendo la de una sesión extraordinaria celebrada en agosto.
- 8 actas de la sesiones de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente a los meses de febrero a septiembre de 2016.
- 33 reportes semanales de programación de actividades de Junta Distrital, listas de asistencia, audio y correo electrónico institucional, correspondientes a los meses enero a agosto de 2016.
- 15 minutas de las reuniones de trabajo levantadas en los meses de enero a agosto de 2016.

Es preciso señalar que del análisis de los mismos no es posible desprender el cumplimiento del comportamiento. De las actas de sesiones de Junta Distrital Ejecutiva es visible que sólo hacen referencia a los informes que presentó respecto de las actividades realizadas en esa Vocalía su cargo. De manera similar se encuentran las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; los reportes semanales de programación de actividades, y las minutas de reuniones de trabajo, ya que las mismas no permiten visualizar en quien resuelve si el inconforme se condujo de acuerdo con el comportamiento referido.

Sin embargo resulta oportuno recordar que tampoco el evaluador acredita la calificación otorgada, por lo cual existe la duda fundada sobre a quién le asiste la razón, siendo aplicable el principio 'in dubio pro operario' el cual dimana del artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo –el cual es supletorio en este asunto- mismo que a la letra dice:

"Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador"

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades y a criterio de esta Junta, lo conducente es que se le

repongan las calificaciones de los comportamientos **“4.1 Vincula la información obtenida con su toma de decisiones”** y **“4.6 Documenta los resultados de la toma de decisiones”** a la escala valorativa de “siempre” y para el comportamiento **“4.4 Logra acuerdos satisfactorios, para los actores involucrados basados en su capacidad de influir”** se reponga con una calificación mayor y aprobatoria, sin que sea la máxima ya que el inconforme no acreditó el merecimiento de la misma.

Por expuesto y con fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena la reposición de la evaluación del Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sonora, en lo referente a los comportamientos **4.1**, **4.6** y **4.4** evaluados por el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, y al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al Lic. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sonora, y al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo; Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/VS/JLE/TLAX/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL DR. JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1788/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 21 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el factor Logro individual.

XIII. El 4 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/DEA/4896/2017 a través del cual el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.

XIV. El 10 de julio de 2017, la DESPEN recibió escrito s/n a través del cual el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos remite nuevas evidencias y argumentos (pruebas supervenientes), mismos que se agregaron al expediente que se analiza.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **Dr. Juan Manuel Crisanto Campos** no está de acuerdo con la calificación asignada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, en el factor de **Logro individual**, específicamente por la meta 3 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Registrar mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016.	5.333

Al respecto el evaluado argumenta que es merecedor de la máxima calificación en esta meta, lo cual a su juicio lo acredita con las pruebas que presentó acompañando a su escrito de inconformidad y con las que envío a la DESPEN el 10 de julio de 2017 como supervenientes.

La meta que se analiza dispone lo siguiente:

"Registrar mensualmente el control del estado físico del 100% de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas, en el sistema informático que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de tener una correcta supervisión de las unidades durante el periodo de 01 de marzo al 31 de agosto de 2016."

Del porcentaje de vehículos arrendados y propios registrados en el sistema informático y reportados a la Dirección de Administración, **dependerá la calificación obtenida por el evaluado**.

Es preciso mencionar que esta meta valora por un lado la **Eficacia** y por otro **la Eficiencia solo en lo referente al atributo de oportunidad**.

En lo referente a la **Eficacia** el nivel esperado es sobresaliente es decir 100% y el alcanzado dependerá del porcentaje registrado.

La **Eficiencia** por su parte establece niveles (alto, medio y bajo) que puede lograr el evaluado según el porcentaje de cumplimiento del registro mensual del control del estado físico de los vehículos propios y arrendados, asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas en el sistema informático denominado *"Modulo de Bitácoras Vehiculares ejercicio 2016"* de la Coordinación de Tecnologías Administrativas (CTIA) que maneja la Dirección

Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros **5 días** posteriores al fin del mes a reportar; y en el caso de vehículos arrendados además se deberá enviar el formato, impreso y por correo electrónico a: israel.alvarez@ine.mx y marysol.tajonar@ine.mx con las firmas autógrafas requeridas, **dentro de los primeros 5 días** de cada mes, respectivamente de los servicios devengados de cada mes.

Para alcanzar la Eficiencia en el nivel **alto** se tenía que cumplir con el **100%** a lo largo del periodo evaluado, es decir que de los meses de marzo a agosto de 2016 el inconforme enviara la información sin tener omisión alguna.

En el caso de nivel **medio** el porcentaje requerido era entre el 97 y 99.9%.

Para el nivel bajo el porcentaje se ubicó debajo del 97%.

Así las cosas de las pruebas aportadas por el inconforme se advierte que en la Minuta de Trabajo de fecha 4 de julio de 2016, se dejaron asentados los compromisos de atención y supervisión de cumplimiento de la meta en estudio en la cual se tomó la decisión de involucrar al Coordinador Administrativo, los Enlaces Administrativos y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios; con la finalidad de brindarle el apoyo necesario al Vocal Secretario de la Junta Local, para llevar a buen puerto el cumplimiento de esta meta. Lo anterior se demuestra en el siguiente cuadro tomado de dicha minuta:

ASUNTO	**ACCIÓN COMPROMISO DESCRIBE QUE ACCIÓN/ACTIVIDAD REALIZARA EL RESPONSABLE**	**RESPONSABLE**	**FECHA**
Recursos materiales	Comprobación de combustible con ticket de carga. Enviar oportunamente la meta mensual con de condiciones físicas de vehículos y consumo de vehículos [sic]	Coordinador Administrativo, Enlaces Administrativos y Jefe de Departamento de Recursos Materiales y de Servicios	Permanente

Es por esto que los reportes podían ser capturados de manera indistinta por el Coordinador Administrativo, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios o bien el inconforme, en el sistema informático denominado *"Modulo de*

Bitácoras Vehiculares ejercicio 2016", así como hacer su envío en físico a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración, y a los correos electrónicos previstos para este fin.

Así las cosas, de las pruebas que ofrece el Lic. Bogart Montiel Reyna en calidad de evaluador, existen diversos correos electrónicos de los cuales se advierte que el inconforme en algunas ocasiones dejó de cumplir con lo establecido en la meta en estudio.

Uno de ellos es del 5 de abril de 2016, enviado a las 4:17 p.m. en el cual el Jefe de Recursos Materiales y Servicio General de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala, envió a los correos electrónicos de carlos.lopez@ine.mx; israel.alvarez@ine.mx; mariso.tajonar@ine.mx los archivos generados por las Juntas Local y Distritales de esa entidad, de los vehículos propios y arrendados en el sistema y formatos correspondientes, haciendo mención que también se hizo el envío de esa información por servicio de mensajería; en el cual mariso.tajonar@ine.mx le respondió a las 5:20 pm lo siguiente:

Muchas gracias, pero están pendientes los siguientes formatos:

MMBMG46H4FD042684	***Tlaxcala***	***TL00***
3G1TA5AF5FL180736	***Tlaxcala***	***TL00***
MMBMG46H9FD055334	***Tlaxcala***	***TL00***

Por lo cual el Jefe de Recursos Materiales y Servicio General de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala hasta **el día 6 de abril de 2016** le responde lo siguiente:

> *BUENOS DIAS*
> *DISCULPE USTED LA OMISIÓN*
>
> *ENVÍO ARCHIVO QUE CONTIENE FORMATOS FALTANTES.*
>
> *GRACIAS.*

Dicho correo hace prueba plena de que la información correspondiente al mes de marzo de 2016 no se envió completa dentro de los primeros 5 días, por lo cual cuando remitió los faltantes fue fuera del plazo establecido, y se tiene por no cumplido el porcentaje del 100% en ese mes.

Así mismo obra en el expediente que se analiza un correo más suscrito por TAJONAR CHEEN MARYSOL de fecha 21 de septiembre de 2016, a las 8:05

p.m. enviado al inconforme, a Leoncio Ortiz y a Jesús Lule denominado PENDIENTES DE "FORMATO DE VERIFICACIÓN MENSUAL" el cual cita lo siguiente:

> *Hago referencia a la circular INE/DEA/DRMS/12/2015, mediante el cual se instrumentó el "Formato de Verificación Mensual", con la finalidad de administrar y controlar el uso del parque vehicular arrendado, además de analizar, calcular y determinar los incumplimientos del proveedor y aplicar las penas convencionales y deducciones correspondientes previo al pago del servicio del contrato INE/SERV/012/2015.*
>
> *Sobre el particular, le reitero que el formato deberá remitirlo por vehículo arrendado y a más tardar dentro de los 5 primeros días del mes como lo menciona la circular, en el entendido, de que a la fecha del presente* ***no se ha recibido el o los formatos de los vehículos*** *que a continuación se enlistan:*
> [Énfasis añadido]
> *[…]*

NÚMERO DE SERIE	ESTADO	UR	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16
MMBMG46HXFD042673	TLAXCALA	TL03	si	si	si	si	pendiente	si
MMBMG46H4FD042684	TLAXCALA	TL01	si	si	si	si	si	si
MMBMG46H1FD038379	TLAXCALA	TL00	si	si	si	si	si	si
3G1TA5AF5FL180798	TLAXCALA	TL03	si	si	si	si	si	si
3G1TA5AF5FL181367	TLAXCALA	TL02	si	si	si	si	pendiente	si
3G1TA5AF5FL180591	TLAXCALA	TL03	si	si	si	si	si	si
3G1TA5AF5FL180736	TLAXCALA	TL01	si	si	si	si	pendiente	si
5NPDH4AE9FH625312	TLAXCALA	TL00	si	si	si	si	si	si
MMBMG46H9FFD055334	TLAXCALA	TL01	si	si	si	si	pendiente	si
MMBMG46HXFD055259	TLAXCALA	TL02	si	si	si	si	pendiente	si
3G1TA5AF8GL209325	TLAXCALA	TL00	N/A	N/A	si	si	si	si
3G1TA5AF6GL209291	TLAXCALA	TL00	N/A	N/A	si	si	si	si
3G1TA5AF6GL208304	TLAXCALA	TL00	N/A	N/A	si	si	si	si
3G1TA5AF9GL160989	TLAXCALA	TL00	N/A	N/A	si	si	pendiente	pendiente
3G1TA5AF6GL177507	TLAXCALA	TL00	N/A	N/A	si	si	pendiente	si
3G1TA5AF6GL176728	TLAXCALA	TL02	N/A	N/A	si	si	pendiente	si
3G1TA5AF8GL210278	TLAXCALA	TL02	N/A	N/A	si	si	pendiente	si
3G1TA5AF8GL207672	TLAXCALA	TL03	N/A	N/A	si	si	pendiente	si
3G1TA5AF8GL208045	TLAXCALA	TL03	N/A	N/A	si	si	si	si
MMBML45G0GH044110	TLAXCALA	TL00	N/A	N/A	si	si	pendiente	si
MMBML45G0GH043569	TLAXCALA	TL02	N/A	N/A	si	si	si	si
MMBML45G2GH043587	TLAXCALA	TL03	N/A	N/A	si	si	si	si
1FTEW1C87GFA06185	TLAXCALA	TL01	N/A	N/A	si	si	pendiente	si

> *Por lo anterior, les solicito que a más tardar el día lunes se envíen estos con las firmas de los servidores públicos responsables para que puedan ser aceptados conforme a lo siguiente:*
>
> - *En Oficinas Centrales: el Titular y el Enlace Administrativo*

- *En las Juntas Locales Ejecutivas: el Vocal Ejecutivo y el Responsable Administrativo.*
- *En las Juntas Distritales Ejecutivas: el Vocal Ejecutivo o el Vocal Secretario y el Enlace Administrativo.*

Saludos
L.C.P. Marysol Tajonar Cheen
Gestor de Arrendamiento Vehicular
Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos
Dirección de Recursos Materiales y Servicios

Correo con el cual se demuestra que en el caso del mes de julio transcurrió más de un mes de retraso en la entrega de dicha información y en el caso del mes de agosto más de 16 días de envío de los Formatos de Verificación Mensual, mismos que forman parte de las evidencias con las cuales se acreditaría el 100% del cumplimiento de la presente meta.

Cabe recordar que para el caso de vehículos arrendados quedó establecido que además se deberá enviar el formato, impreso y por correo electrónico a: israel.alvarez@ine.mx y marysol.tajonar@ine.mx con las firmas autógrafas requeridas, **dentro de los primeros 5 días** de cada mes, respectivamente de los servicios devengados de cada mes.

Las anteriores probanzas acreditan plenamente que la información correspondiente a los meses de julio y agosto no fue enviada al 100%, lo cual crea convicción del porqué el inconforme no logró acreditar el 100% del cumplimiento de la meta en estudio, advirtiéndose que es errónea su apreciación de que es merecedor de la máxima calificación en la misma.

Las omisiones que tuvo a lo largo del periodo evaluado dieron origen a que en cuanto al atributo de **eficacia** lograra un 80% del 100% que se esperaba, y en cuanto al de **eficiencia**, es evidente que se ubica en el nivel bajo, por haber alcanzado menos del 97% de cumplimiento del registro mensual del control del estado físico de los vehículos propios y arrendados, asignados a la Junta Local Ejecutiva y sus respectivas Juntas Distritales Ejecutivas en el sistema informático denominado *"Modulo de Bitácoras Vehiculares ejercicio 2016"* de la Coordinación de Tecnologías Administrativas (CTIA) que maneja la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros **5 días** posteriores al fin del mes a reportar, así como en el caso de los vehículos arrendados del envío del formato establecido para tal efecto impreso y por correo electrónico a los que ya han

quedado señalados con anterioridad. Por ello lo correspondiente es que se confirme la calificación obtenida por el inconforme en la meta en estudio.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se confirma la calificación asignada en la meta 3 del factor Logro individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Montiel Reyna por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el dictamen individualizado de la evaluación de 2016 del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, y al Lic. Bogart Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/JDGyC/DPS-DEOE/E-2016

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. MALAQUÍAS JOSÉ FLORES CRUZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL EN LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares

INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 19 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por el C. Malaquías José Flores Cruz, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Gestión y Control en la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1780/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. María del Carmen Colín Martínez, quien se desempeñó como Encargada de Despacho de la Dirección de Operación Regional, actualmente Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los factores del Logro Individual específicamente en las Metas 1 y 2.

XIII. La DESPEN no recibió motivaciones ni soporte documental por parte de la Lic. María del Carmen Colín Martínez.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y3, 34, numeral 1, 42 numeral 2, 47 numerales 1 y2, 48 numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) El **C. Malaquías José Flores Cruz**, no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por la Lic. María del Carmen Colín Martínez, en el factor de **Logro Individual** como se refiere a continuación:

- **Logro Individual**

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
1	Analizar el 100% de información de las herramientas informáticas de la Jornada Electoral y del Conteo Rápido que realicen los OPLES con elecciones locales en el 2016, para evaluar la efectividad de la información concentrada en las herramientas informáticas. Marzo a agosto de 2016.	4.166

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
2	Analizar el 100% de las gestiones que realiza la Dirección de Planeación y Seguimiento, ante las diversas instancias del Instituto para la operación y funcionamiento del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y Conteo Rápido, para el Proceso Electoral Local del 5 de junio de 2016. Marzo a agosto de 2016.	4.166

El inconforme esgrimió argumentos y soportes documentales en tiempo y forma. Asimismo motivó su escrito de inconformidad, por lo cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

c) Por lo que se refiere a la evaluadora, Lic. María del Carmen Colín Martínez quien se desempeñó durante el periodo evaluado como Encargada de Despacho de la Dirección de Operación Regional, actualmente Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, omitió enviar a la DESPEN los soportes documentales, motivaciones y argumentos que consideró al momento de evaluar al inconforme en las metas individuales 1 y 2, solicitud que le efectuó esa Dirección Ejecutiva a través del oficio INE/DESPEN/1780/2017 de fecha 15 de agosto de 2017.

Cabe precisar que la evaluadora tenía un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificada, para dar contestación a la solicitud formulada por la DESPEN. Ello de conformidad con lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos de inconformidades, concatenado con el artículo 12 de dichos Lineamientos, los cuáles se transcriben para mejor proveer:

> ***Artículo 12.*** *El evaluador, al rendir el informe, deberá señalar con claridad los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir las calificaciones motivo de la inconformidad.*

[…]
Artículo 14. *El informe y las pruebas a que se refiere el artículo 12 de los presentes Lineamientos, deberán ser remitidos a la DESPEN* ***en un plazo que no excederá de diez días hábiles*** *contados a partir del día siguiente al que haya sido notificado.* **[Énfasis añadido]**

Por tal motivo como obra en el expediente en que se actúa, si la evaluadora se dio por notificada el 28 de agosto de 2017, tenía hasta el 11 de septiembre del año en curso, para enviar los argumentos y pruebas solicitados. Sin embargo, la DESPEN no recibió motivaciones ni soporte documental por lo que lo procedente es que se tengan por ciertos los argumentos del inconforme y se ordene la reposición de la evaluación en las metas por las cuales se inconformó el C. Malaquías José Flores Cruz. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, mismo que a la letra dice:

Artículo 18. *En el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada* ***se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado****.* [Énfasis añadido]

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se instruye a la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Operación Regional para que lleve a cabo la reposición de las calificaciones del factor Logro Individual Metas 1 y 2 del C. Malaquías José Flores Cruz, Jefe de Departamento de Gestión y Control en la Dirección de Planeación y Seguimiento, ambos funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, a la Lic. María del Carmen Colín Martínez, para que lleve a cabo la reposición ordenada.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación y verifique el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo dictamen de resultados lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución al C. Malaquías José Flores Cruz, Jefe de Departamento de Gestión y Control en la Dirección de Planeación y Seguimiento y a la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Operación Regional, ambos funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/JD de CS deOD/DOR-DEOE/E-2016

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA MTRA. NANCY JAZMÍN HERNÁNDEZ MANCILLA, SUBDIRECTORA DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, signado por la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla, quien en ese momento se desempeñaba como Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; y quien actualmente se

desempeña como Subdirectora de Circunscripción Plurinominal en esa misma Dirección Ejecutiva.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

A) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto considerando que obra en el expediente el acuse correspondiente de que la inconforme recibió la Circular INE/DESPEN/012/2017 citada en los antecedentes, hasta el 12 de mayo de 2017.

B) La **Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla** no está de acuerdo con las calificaciones asignadas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en el factor de **Logro del Equipo**, específicamente por las metas colectivas 3 y 4.

C) De manera general, la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla hizo valer en su escrito de inconformidad lo siguiente:

- Que la evaluación a la cual fue sujeta por las metas colectivas 3 y 4 le afecta negativamente en cumplir los requisitos para alcanzar un incentivo, reconocimiento o beneficio al que pudiera ser merecedora y que ha solicitado para ser considerada en 2016; y que con la calificación que se le asignó no cumple con los requisitos que establece el Estatuto y los lineamientos respectivos.

- Que dicha evaluación transgredió lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, Apartado A, y el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que –en su apreciación- el evaluador no se sujetó a los principios de certeza, imparcialidad respecto a la equidad, máxima publicidad en específico a lo que concierne a la transparencia, así como a la objetividad.

- Argumenta que ella ostenta un cargo de nivel de Jefa de Departamento, por lo que su ámbito de comunicación y coordinación está con sus pares Jefes de Departamento, así como con el Subdirector de Circunscripción, y que en este sentido la línea jerárquica le impide establecer comunicación directa con los superiores, a excepción de su superior jerárquico.

- Expresa que la comunicación entablada con personal de órganos desconcentrados se restringe a atender cuestiones laborales en el ámbito de las funciones correspondientes a su cargo, y también para realizar actividades del Programa de Formación y Desarrollo, donde la DESPEN les comunica con precisión quien forma parte del grupo.

- Argumenta que en su ámbito de influencia, en la Subdirección de la II Circunscripción Plurinominal, realizó intervenciones con sus compañeros y compañeras durante reuniones de trabajo y fuera de ellas, para recordarles los plazos y cómo dar cumplimiento a las metas que les fueron evaluadas en el periodo.

- Que se encuentra en estado de indefensión al no tener las condiciones necesarias para incidir en el cumplimiento de las Metas Colectivas 3 y 4 en su apartado Cargo/Puesto a evaluar que dice *“Todos los miembros del*

Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de Órganos Desconcentrados y en Oficinas Centrales".

- Dice que no se le indicó de manera puntual la manera, los procedimientos, los medios de comunicación y quiénes conformaban los equipos, ni tampoco como coordinarse con sus superiores ni como ellos los coordinarían, de manera precisa y directa, de forma que su actuación influyera en hacer que los demás compañeros integrantes del equipo cumplieran con lo establecido en las metas.

- Que la DESPEN no indicó ni proporcionó los medios y canales para poder cumplir con la Metas Colectivas 3 y 4.

- Expresa que la evaluación del Factor competencias directivas no le tocó realizarla a ella, como Jefa de Departamento, ya que las mismas las realizaron en los niveles de Subdirector, Director de Área y Director Ejecutivo.

- Considera que al no ser sujeta de realizar la evaluación del Factor Competencias Directivas se deja de cumplir con el principio de objetividad.

- En su apreciación considera que la DESPEN tampoco cumplió con el principio de objetividad e imparcialidad al evaluar las Metas Colectivas 3 y 4.

- Considera que es inequitativo que repercuta en su evaluación, la posible omisión de cumplimiento de Metas Colectivas 3 y 4 de un funcionario que ocupó de manera temporal un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, siendo que al ocupar dicho cargo a través de encargadurías, no tuvo el cuidado de cumplir exhaustivamente con las metas de la Evaluación, ya que al ser temporalmente del Servicio, no generó compromiso para asumir la importancia de atender en oportunidad, eficacia y eficiencia los procedimientos de Evaluación.

Es preciso señalar que la inconforme adjuntó a su escrito de inconformidad las siguientes pruebas:

- Oficio No. INE/DESPEN/1031/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, a través del cual el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, hizo del conocimiento del Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de Organización Electoral que el 28 de abril de 2017,

la Junta General Ejecutiva había aprobado el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2016, y que solicitaba su apoyo para entregar a cada funcionario evaluado, copia de la circular adjunta identificada como INE/DESPEN/012/2017 mediante la cual se hace del conocimiento que el Dictamen de Resultados Individual de la Evaluación del Desempeño 2016 estaría disponible en el SIISPEN a partir del 11 de mayo de 2017.

- Circular No. INE/DESPEN/012/2017 suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, dirigida a los Funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del SPEN durante el ejercicio 2016, mediante la cual se hace del conocimiento que el Dictamen de Resultados Individual de la Evaluación del Desempeño 2016 estaría disponible en el SIISPEN a partir del 11 de mayo de 2017.

- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016 de la propia inconforme.

- Acuerdo INE/JGE60/2016 mediante el cual la Junta General Ejecutiva aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- Organigrama de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- Cédula descriptiva del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN del cargo de Jefe/Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados.

- Cédula descriptiva de las Metas Colectivas 3 y 4.

- Circular No. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, dirigido a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la les hace de su conocimiento que el 25 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó las metas individuales y colectivas, y que las mismas estarían disponibles a partir del 29 de enero de 2016, en la Intranet, en la página de la DESPEN.

- Correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2016, suscrito por María del Carmen Colín Martínez, dirigido a diversos servidores de carrera, entre los cuales se encontraba la C. Nancy Jazmín Hernández Mancilla, a través del cual le envía la circular INE/DESPEN/005/2016 referente a la aprobación de

las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio 2016.

- Oficio INE/DESPEN/1185/2016 de fecha 22 de junio de ese mismo año, suscrito por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigido al Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través del cual le envía la *Guía para la Evaluación de Competencias Directivas* que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual se establecen las competencias y los criterios que corresponden evaluar a cada cargo/puesto del Servicio.

- Circular INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la cual hace del conocimiento del personal que participará como evaluador en la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016 que la evaluación se realizará a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016; señalándoles los pasos a seguir para ingresar a dicho Módulo.

- Circular INE/DESPEN/038/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, a través del cual el Dr. Rafael Martínez Puón hace del conocimiento de los Miembros del Servicio Profesional Electoral y personal que participará como evaluadores en la Evaluación del Desempeño de 2016, los supuestos establecidos cuando hubo cambios de adscripción respecto de quien debe ser la instancia evaluadora en los factores que considera la evaluación del desempeño del 2016.

Dos hojas que contienen 8 dictámenes individuales del Desempeño, 4 correspondientes a integrantes del 01 Distrito en el estado de Chihuahua y 4 más de MSPEN adscritos a la DECEyEC.

TERCERO. Análisis inherente a la Meta 3 del factor Logro del Equipo

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio	4.444

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
	(evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	

a) La **eficacia** valora el nivel alcanzado frente al nivel esperado que es el porcentaje de evaluaciones del factor Competencias Directivas efectuadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

b) La **eficiencia** valora el porcentaje alcanzado por el equipo de trabajo en cuanto a realizar esta evaluación de acuerdo al 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo.

Atributo de Oportunidad que valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
5%	El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad que valora el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en cuanto a la forma en que se efectuaron, como se muestra a continuación:

Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
15%	El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.	Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.	96% o menos de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN

representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la entidad.

Así las cosas, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en calidad de evaluador, sostiene que en la **meta colectiva 3** quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos a la DEOE, sin excepción, deberían contribuir al cumplimiento de esta meta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN y que, para efectos de la calificación de la meta, la muestra representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de esa Dirección Ejecutiva.

Con base en lo anterior, tratándose de la **meta colectiva 3**, el evaluador dice que en la DEOE se aplicaron 52 evaluaciones de esta meta, refiriendo que la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para el factor de Competencias Directivas, fueron 12 del total de 52 realizadas en esa Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Dicha revisión se llevó a cabo el 31 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN, revisión de la cual se desprendió lo siguiente:

De las 12 evaluaciones revisadas, 4 de ellas no fueron realizadas conforme al registro de la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del 66.67%. Esto es así porque el 100% considerado fueron las 12 evaluaciones revisadas, que forman parte de la muestra aleatoria.

Es importante mencionar que las 12 evaluaciones revisadas, las llevaron a cabo 6 evaluadores diferentes adscritos a la DEOE.

Por otro lado refiere el evaluador en cuanto a la **Eficiencia,** específicamente en lo referente al atributo de oportunidad, que 5 de las 52 evaluaciones aplicadas se hicieron fuera de los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016; y en cuanto al atributo de Calidad 4 de las 12 evaluaciones sujetas a revisión no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias.

En esta tesitura, el evaluador alega que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio Profesional de la DEOE, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por los funcionarios de carrera, una vez cumplidas en el tiempo programado, las acciones definidas en la meta colectiva de mérito.

El Nivel Esperado (NE) en Eficacia consistió en que los miembros del Servicio adscritos en la DEOE realizaran el 100% de evaluaciones del Factor Competencias Directivas con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad.

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 6.667.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{66.67}{100}(10) = \mathbf{6.667}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al **indicador Eficiencia** el evaluador manifestó de las 52 evaluaciones aplicadas 5 no se hicieron en los plazos establecidos por la DESPEN en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016. Por ello conforme al porcentaje alcanzado (90.38%), a los MSPEN adscritos a la DEOE, les corresponde el nivel bajo del atributo de Oportunidad, toda vez que para alcanzar el nivel medio ese equipo de trabajo tenía que cumplir con más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas realizadas en el tiempo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente, y para lograr el nivel alto la DEOE tenía que cumplir con el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas, en el plazo dispuesto para tal efecto, lo cual en la realidad no aconteció.

Ahora bien, en cuanto al atributo de Calidad, el evaluador refiere que el resultado de la revisión de los soportes documentales indicó que de las 12 evaluaciones revisadas de manera aleatoria, 4 no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue el nivel bajo, toda vez que solo el 96% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias .

Por lo que, para calificar el resultado obtenido en ésta meta colectiva se utilizó la siguiente fórmula:

Calificación de la meta=Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En este sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta=**6.667** [1-0.05 (nivel bajo oportunidad) -0.15 (nivel bajo calidad]**= 5.333**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, multiplicando por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio en la DEOE resultando 53.33, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para este equipo al cual pertenece la inconforme de: **4.444**, según se muestra a continuación:

Entidad	***Nivel esperado***	***Nivel alcanzado***	***Eficacia***	***Oportunidad***	***Calidad***	***Oportunidad + Calidad***	***Calificación sin reescalamiento***	***Calificación con reescalamiento***
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	*100*	*66.67*	*6.667*	*-0.05*	*-0.15*	*-0.20*	*5.333*	***4.444***

Cabe señalar que el reescalamiento implica solamente un ajuste nominal de la calificación de los evaluados y sirve para mantener todas las calificaciones en una escala de cero a diez, conforme a la escala establecida en el artículo 276 del Estatuto, a través de una regla de tres simple; por lo que no implica ninguna afectación a la inconforme. La calificación de su desempeño queda en la misma posición relativa respecto de los demás evaluados. Es decir, el reescalamiento no alude a condiciones fácticas, jurídicas y sociopolíticas de aquellos equipos que se tomen como parámetros para el reajuste.

Así las cosas, a juicio de quien resuelve, es necesario ordenar que la presente meta se evalúe de nueva cuenta, considerando un universo mayor de evaluadores sujetos a la revisión aleatoria; toda vez que dicha acción reflejaría resultados mucho más objetivos y certeros, lo cual, sin lugar a dudas permitirá que la calificación que resulte este apegada a la realidad que impera en esa Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Se arriba a esta conclusión porque efectivamente el hecho de haber considerado que la muestra aleatoria sujeta a revisión fuera de solo 12 evaluaciones de las 52

aplicadas representa alrededor de 25%, lo cual hace que desde una óptica de simple lógica jurídica, exista una diferencia importante entre los resultados realmente obtenidos por todo el equipo de trabajo.

Por tal razón lo conducente para esta meta 3 es ordenar a la DESPEN a llevar a cabo una nueva muestra aleatoria considerando un universo mucho más amplio de evaluaciones sujetas a revisión, y una vez que haya procesado los datos obtenidos, le notifique a la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla los nuevos resultados que se reflejen en la meta que se analice.

CUARTO. Análisis inherente a la Meta 4 del factor Logro del Equipo

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
4	Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	9.456

Ahora bien, en lo referente a la **meta colectiva 4** el evaluador refirió que para la DEOE, la muestra seleccionada que se revisó y evaluó para metas individuales y/o colectivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo fueron 76 de un total de 301 realizadas en esa Dirección Ejecutiva.

Dicha revisión se llevó a cabo el mismo 31 de enero de 2017, revisión de la cual se desprendió lo siguiente:

Se efectuaron 301 evaluaciones de esta meta, pero solo 76 de ellas formaron parte de la muestra aleatoria sujeta a revisión. De las 76 evaluaciones revisadas, 1 de ellas no se realizó conforme a soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en **Eficacia** fue del 98.68%. Esto es así porque el 100% considerado fueron las 76 evaluaciones revisadas, que forman parte de la muestra aleatoria.

Por otro lado refiere el evaluador en cuanto a la **Eficiencia,** específicamente en lo referente al atributo de oportunidad, que 5 de las 301 evaluaciones se hicieron fuera de los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016; y en cuanto al atributo de Calidad que todas las evaluaciones fueron acreditadas con soportes documentales al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN por lo que, con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en este atributo es alto.

En esta tesitura, el evaluador alega que para el caso de la **meta colectiva 4** la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio Profesional de la DEOE, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 9.868.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{98.68}{100}\ (10) = \mathbf{9.868}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al indicador Eficiencia el evaluador manifestó de las 301 evaluaciones 5 no fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016. Por ello conforme al porcentaje alcanzado (98.34%), a los MSPEN adscritos a la DEOE, les corresponde el nivel medio del atributo de Oportunidad, toda vez que para alcanzar el nivel alto la DEOE tenía que cumplir con el 100% de las evaluaciones de metas individuales y/o colectivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente, lo cual en la realidad no aconteció.

Ahora bien, en cuanto al atributo de Calidad, el evaluador refiere que el resultado de la revisión de los soportes documentales indicó que las 76 evaluaciones revisadas de manera aleatoria, fueron acreditadas con soportes documentales al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN por lo que, con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en este atributo es alto.

Por lo que, para calificar el resultado obtenido en esta meta colectiva se utilizó la misma fórmula que fue utilizada para la meta 3, es decir:

Calificación de la meta=Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En este sentido, la calificación de la **meta 4** en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta=**9.868** [1+0.00 (nivel medio oportunidad) +0.15 (nivel alto calidad]**= 11.34**

Por último, el evaluador refirió que 11entidades y una dirección ejecutiva (Baja California, Baja California Sur, Durango, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), alcanzaron la calificación más alta (12.000) en la presente meta colectiva 4, por lo cual, de nueva cuenta, hubo la necesidad de aplicar el reescalamiento previsto en el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, en la siguiente forma:

Se multiplicó por 10 el resultado original obtenido, es decir 11.34, obteniéndose así 113.4 y se dividió entre 12 que fue la calificación más alta, por lo cual la calificación final para este equipo de trabajo en la meta colectiva 4 fue de **9.456**.

En el siguiente cuadro se ejemplifica lo explicado con anterioridad:

Dirección Ejecutiva	***Nivel esperado***	***Nivel alcanzado***	***Eficacia***	***Oportunidad***	***Calidad***	***Oportunidad + Calidad***	***Calificación sin reescalamiento***	***Calificación con reescalamiento***
Organización Electoral	*100*	*98.68*	*9.868*	*0.00*	*0.15*	*0.15*	*11.34*	***9.456***

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, la siguiente documentación:

- Descripción de las metas colectivas 3 y 4.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016.
- "Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04", generado por la UNICOM, denominado "Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas"
- Circular. INE/DESPEN/0198/2017 de fecha 18 de enero de 2017, dirigida al Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través del cual el Dr. Rafael Martínez Puón hace de su conocimiento la programación del personal de la DESPEN que participará en la revisión de los soportes documentales que utilizaron los evaluadores normativos y jerárquicos en la Evaluación del Desempeño de los MSPEN, y la fecha en que dicha revisión se llevará a cabo; así como las actividades a realizarse durante dicha visita.

- Circular INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, ofrecida también por la inconforme, por lo cual se tiene por reproducida y transcrita.
- Circular INE/DESPEN/042/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, a través de la cual hizo del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal que funge como evaluador adscrito en oficinas centrales y órganos desconcentrados al 18 de noviembre de 2016.
- Circular No. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, dirigido a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la les hace de su conocimiento que el 25 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó las metas individuales y colectivas, y que las mismas estarían disponibles a partir del 29 de enero de 2016, en la Intranet, en la página de la DESPEN.

Derivado del análisis efectuado a los argumentos y pruebas de ambas partes, se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la Meta Colectiva 4, es importante hacer referencia que el artículo 12 de los Lineamientos de Evaluación, establece que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo de las metas asignadas a los miembros del Servicio que ocupan un cargo o puesto del Servicio. Por ello, los miembros del Servicio deben cumplir con las mismas, y por lo tanto, con el envío de evidencias de cumplimiento al evaluador, normativo que califica este factor de Logro individual.

A mayor abundamiento, lo que valora esta meta colectiva es la comunicación y aportación de evidencias entre evaluados y evaluadores normativos, ya que el espíritu de la misma es generar una retroalimentación entre ellos, para que así los evaluadores puedan soportar y acreditar la calificación que otorgan a sus evaluados en ese factor.

De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos de Evaluación, el Superior Normativo es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio. Para el caso de metas colectivas, el evaluador será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a cargo del proyecto o del objetivo operativo anual del que se deriven las metas.

En razón de lo anterior, se observa que existe una estrecha relación entre evaluadores y evaluados, ya que para lograr un resultado objetivo y certero es necesaria la comunicación entre ellos, a fin de que el evaluador reúna todos los elementos que le permitan motivar en tiempo, modo y lugar las calificaciones que asigne a cada uno de sus evaluados.

Así las cosas, a juicio de quien resuelve, es necesario ordenar que la presente meta se evalúe de nueva cuenta, considerando un universo mayor de evaluadores sujetos a la revisión aleatoria; toda vez que dicha acción reflejaría resultados mucho más objetivos y certeros, lo cual, sin lugar a dudas permitirá que la calificación que resulte este apegada a la realidad que impera en esa Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Se arriba a esta conclusión porque efectivamente el hecho de haber considerado que la muestra aleatoria sujeta a revisión fuera de solo 76 evaluaciones de las 301 aplicadas representa alrededor de 25%, lo cual hace que desde una óptica de simple lógica jurídica, exista una diferencia importante entre los resultados realmente obtenidos por todo el equipo de trabajo.

No pasa por alto en quien resuelve, mencionar que, en un reporte de revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016, referente a la Meta 4, se advierte que el Director de Operación Regional, Pablo Luque Mañón, al evaluar a un miembro del Servicio, en la motivación, en lo que se refiere al atributo de oportunidad se le adjudicó el nivel alto, sin embargo en el apartado en donde se asigna el nivel alcanzado en el atributo de oportunidad, **por un error** quedó registrado como medio, por lo que el evaluador solicita se habilite el sistema para dejarlo de acuerdo a la motivación, misma que coincide con los soportes documentales; lo cual está siendo considerado al momento de calificar esta meta colectiva a todo el equipo de trabajo, como un hecho negativo.

Por tal razón lo conducente para esta meta 4 también es ordenar a la DESPEN a tomar una nueva muestra aleatoria considerando un universo mucho más amplio de evaluaciones sujetas a revisión, y una vez que haya procesado los datos obtenidos, le notifique a la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla los nuevos resultados que se reflejen en la meta que se analiza.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN a reponer, a partir de llevar a cabo una nueva muestra aleatoria de las metas colectivas 3 y 4 del factor Logro del Equipo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lo cual deberá de considerar un porcentaje mayor al originalmente determinado. Lo anterior con la finalidad de obtener resultados mucho más apegados a la realidad de la evaluación en ambas metas colectivas.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con los nuevos resultados de las revisiones aleatorias ordenadas en el resolutivo anterior, presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; instruyéndola a su vez a notificar los nuevos resultados a la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a la Mtra. Nancy Jazmín Hernández Mancilla, Subdirectora de Circunscripción Plurinominal en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

INC/IntDPPyFyDP/DPPP/E-2016

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RECAIDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO Y A LA DIRECCIÓN DE PAUTADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2016

A n t e c e d e n t e s

I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se *"Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016"* (Lineamientos de Evaluación).

III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.

IV. Los días 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los Acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueba la modificación o eliminación de metas para la evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que del 21 de

septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) disponible en la Intranet, los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.

VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.

VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los *"Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE"* (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.

IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los "Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016". (Dictamen).

X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo de 2017 podían consultar en el SIISPEN el Dictamen de Resultados Individual.

XI. El 25 de mayo de 2017, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad elaborado por los siguientes miembros del Servicio: Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento; Lic. Edith Teresita Medina Hernández, Subdirectora de Registro; Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz, Subdirectora de Prerrogativas y Financiamiento; Técnico María Cristina Martínez Arellano, Jefe de Departamento de Prerrogativas; Mtro. Juan López, Jefe de Departamento de Financiamiento Público; Lic. Karla Freyre Hurtado, Jefa de

Departamento de Documentación de Agrupaciones Políticas Nacionales, todos adscritos a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento; así como el Lic. Víctor Isita Tornell, Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones y la C. Martha Catalina Tierrablanca Martínez, Jefa de Departamento de Entidades, pertenecientes a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, todos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto por los artículos 277 y 278 del Estatuto y en apego a los Lineamientos de Inconformidades.

XII. La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1789/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 27 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación impugnada.

XIII. El 5 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/SE/0974/2017 a través del cual el Lic. Edmundo Jacobo Molina remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales que soportaron la calificación controvertida.

C o n s i d e r a n d o s

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47 numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 264, 266, 267, 268, 276, 277, 278 y 279 del Estatuto.

SEGUNDO. Estudio de Fondo

a) De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, y los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades, el escrito de inconformidad fue remitido dentro del término legal establecido, para tal efecto.

b) Los miembros del Servicio adscritos a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, así como, a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, ambas pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos (DEPPP), no están de acuerdo con la calificación asignada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en el factor de **Logro del Equipo**, específicamente por la meta 3 que se cita a continuación:

Meta	Descripción de la meta	Calificación obtenida
3	Realizar el 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), conforme a lo establecido en la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para fortalecer la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de octubre de 2016.	2.062

Para el estudio de esta Meta hay que considerar lo siguiente:

I. Periodo de ejecución: del 1 de febrero al 31 de octubre de 2016.

II. Cargo o puesto a evaluar: miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

III. Se valoraron los indicadores de eficacia y eficiencia.

a) La **eficacia** valora que los miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realicen el 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas conforme a soportes documentales.

b) La **eficiencia** valora que el 100% de las evaluaciones del factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo, se realicen dentro del plazo establecido por la DESPEN, conforme a la Guía para la Evaluación de este factor.

Atributo de Oportunidad: valora el tiempo en que se cumplió la meta, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel Alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron **dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.	**Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo se aplicaron **dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular	**96% o menos de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas de los evaluados que integran el equipo de **trabajo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN** en la circular correspondiente.

Atributo de Calidad: valora la forma en que fue realizado el porcentaje de las evaluaciones del factor Competencias Directivas, como se muestra a continuación:

ATRIBUTO		
Nivel alto	**Nivel medio**	**Nivel bajo**
El 100% de las evaluaciones del Factor Competencias Directivas fueron **realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias**	**Más del 96% y menos del 100% de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas fueron **realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias**.	**96% o menos de las evaluaciones** del Factor Competencias Directivas fueron **realizadas conforme a la Guía para la Evaluación de Competencias**.

IV. Observaciones: Las evaluaciones del Factor Competencias Directivas se sustentan y motivan de acuerdo con la Guía para la Evaluación de Competencias que emita la DESPEN; La revisión se realizará conforme a la muestra de evaluaciones del Factor Competencias Directivas que determine la DESPEN; para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que revise la DESPEN representará el total de evaluaciones realizadas en el Factor Competencias Directivas en la DEPPP.

c) Los miembros del Servicio inconformes, manifestaron lo siguiente:

- Aplicaron la Evaluación a más tardar el 18 de noviembre de 2016, como lo indicó la DESPEN mediante Circular INE/DESPEN/042/2016, por lo obtuvieron el nivel Alto en el atributo de Oportunidad.
- Evaluaron conforme a la Guía para la Evaluación de las Competencias, motivando y fundando debidamente la calificación otorgada en cada competencia directiva.
- En el reporte de revisión de soportes documentales de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016, realizado por personal designado por la DESPEN, se advierte que se asentó que el Director de Pautado, Producción y Distribución, **NO** acreditó con soportes documentales las evaluaciones, ni las realizó conforme a la Guía de observación.
- La calificación otorgada en la Meta Colectiva 3 afectó el resultado individual de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016 de todos los miembros del Servicio adscritos a la DEPPP. Al respecto, señalan que si la calificación que les asignó el Secretario Ejecutivo se apoyó en el reporte de revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016, del Mtro. Jesús Gerardo Toache López, Encargado del Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, no tuvo que considerarse ni promediarse, ya que no es miembro del Servicio, por lo que no estaba

obligado a desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia y eficiencia de la Evaluación del desempeño, ni tenía porque evaluar al personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos.

- No advierten la valoración y ponderación que realizó el Secretario Ejecutivo para otorgar una calificación tan baja en la meta colectiva en estudio, ni tampoco la fundamentación y motivación adecuada.
- Consideran aplicable el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los miembros del Servicio inconformes para sustentar su dicho, remitieron copia de los siguientes documentos:

Anexo 1

- Circular Núm. INDE/DESPEN/012/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigida a los funcionarios del INE que fueron evaluados por su desempeño como miembros del Servicio durante el ejercicio 2016, en la que se les informó las fechas para consultar en el SIISPEN el dictamen de resultados individual.
- 4 Acuses de recibo de los inconformes respecto de las evaluaciones que aplicaron a los miembros del servicio a su cargo.
- Reportes de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016 que realizó la DESPEN, respecto de los siguientes miembros del Servicio: Claudia Urbina Esparza, Perla Libertad Medrano Ortiz, Jesús Gerardo Toache López.
- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016 de los siguientes miembros del Servicio adscritos a la DEPPP: Claudia Urbina Esparza, Perla Libertad Medrano Ortiz, Juan López, Karla Freyre Hurtado, Jesús Gerardo Toache López, Víctor Isita Tornell, Martha Catalina Tierrablanca Martínez, María Cristina Martínez Arellano y Edith Teresita Medina Hernández.

Por su parte, el evaluador sostiene que en la meta 3 quedó establecido que todos los miembros del Servicio adscritos a la DEPPP, sin excepción, deberían contribuir al cumplimiento de esta meta, y que la revisión de los soportes documentales se realizaría conforme a una muestra que determinaría la DESPEN y que, para efectos de la calificación de la meta, la muestra

representaría el total de las evaluaciones del factor Competencias Directivas en la Dirección Ejecutiva.

Con base en lo anterior, el evaluador refirió que para la DEPPP, la muestra seleccionada que se revisó a través de una muestra aleatoria para el factor Competencias Directivas, fue de 3 evaluaciones de un total de 10 realizadas en esta Dirección.

Revisión que se llevó a cabo el 30 de enero de 2017 por personal adscrito a la DESPEN, de la que se desprendió que de las 3 evaluaciones revisadas, dos no se realizaron conforme al registro de la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que el porcentaje alcanzado en Eficacia fue del 33.33%.

Asimismo, el evaluador argumentó que de las 3 evaluaciones revisadas, dos no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias, por lo que con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en el atributo de Calidad fue **bajo**, sin embargo, señaló que en el atributo de oportunidad, el nivel alcanzado por los miembros del Servicio adscritos a la DEPPP fue **alto**, en razón de que todas las evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/037/2016 e INE/DESPEN/042/2016.

En esta tesitura, el evaluador argumentó que la calificación del indicador Eficacia para los miembros del Servicio de la DEPPP, se obtuvo de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 34 de los Lineamientos de Evaluación, la cual se describe a continuación:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}}(10)$$

Por lo que una vez que se sustituyeron los valores en la citada fórmula la calificación que se obtuvo para el indicador Eficacia fue de 8.571.

$$\textit{Indicador de Eficacia} = \frac{33.33}{100}\ (10) = \mathbf{3.333}$$

Por otra parte, en lo que se refiere al indicador eficiencia el evaluador manifestó que de las 10 evaluaciones que se aplicaron en la DEPPP, en el factor Competencias Directivas todas fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN, por lo que el porcentaje alcanzado por los miembros del Servicio en la entidad fue 100%, correspondiéndoles el nivel **alto** en el atributo de Oportunidad.

En cuanto al atributo de calidad, el evaluador señaló que del resultado de la revisión de los soportes documentales (3 evaluaciones revisadas), 2 evaluaciones no fueron acreditadas con la Guía para la Evaluación de Competencias al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, obteniendo un porcentaje de cumplimiento de 33.33%, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue **bajo**.

Por lo que, para calificar el resultado de la meta colectiva, el evaluador utilizó la fórmula siguiente:

Calificación de la meta = Indicador Eficacia (1+Indicador Eficiencia)

En ese sentido, la calificación de la meta 3 en Eficacia y Eficiencia quedó de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **3.333** [1+ 0.05 (nivel alto oportunidad) - 0.15 (nivel bajo calidad**)**]= **2.999**

Por último, el evaluador refirió que 4 entidades (Campeche, Michoacán, Sonora y Tlaxcala), obtuvieron la calificación de 12.000, siendo esta la más alta en la meta colectiva 3, por lo que de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación, aplicó el reescalamiento, multiplicando por 10 la calificación obtenida en la meta 3 por los miembros del Servicio de la DEPPP, resultando 29.99, la cual dividió entre 12, que fue la calificación más alta, obteniendo una calificación final para este equipo de: **2.499**, según se muestra a continuación:

Dirección Ejecutiva	***Nivel esperado***	***Nivel alcanzado***	***Eficacia***	***Oportunidad***	***Calidad***	***Oportunidad + Calidad***	***Calificación sin reescalamiento***	***Calificación con reescalamiento***
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	*100*	*33.33*	*3.333*	*0.05*	*-0.15*	*-0.10*	*2.999*	*2.499*

El Lic. Edmundo Jacobo Molina adjuntó a su escrito de motivación, copia de la documentación siguiente:

- Cédula de descripción de la meta colectiva 3.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Ejercicio 2016 del C. Jesús Gerardo Toache López.

- “Reporte 03_evaluacion2010_logro_ind_oport2016 07 04”, generado por la UNICOM, denominado “Evaluaciones aplicadas fuera del plazo en el factor Competencias Directivas”.
- Oficio Núm. INE/DEPEN/0198/2017 de fecha 18 de enero de 2017, dirigido al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/37/2016 de fecha 19 de septiembre de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Circular. INE/DESPEN/042/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, dirigida a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.
- Circulares No. INE/DESPEN/005/2016 de fecha 27 de enero de 2016, dirigida a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón.

Así las cosas, es visible que las evaluaciones revisadas motivo de la muestra, se desprende una disparidad alto-bajo, y si bien el objetivo de seleccionar una muestra para llevar a cabo las evaluaciones del desempeño y poder extrapolar las conclusiones de dicha selección resulta imprescindible en términos operativos, al observar una disparidad tal en los elementos evaluados, arroja resultados que podrían no estar apegados a la totalidad del universo a considerar.

En ese tenor, tal y como puede derivarse de diversos criterios para llevar a cabo auditorías, que es la naturaleza de la evaluación que nos ocupa, la obtención de evidencia debe ser suficiente y adecuada, lo cual, dependiendo el tamaño del universo, puede obtenerse con la selección y evaluación de: a) La totalidad de los elementos de la población; b) Elementos específicos de la población; c) Una muestra representativa de los elementos de la población (muestreo); d) Una combinación de los métodos b) y c), es decir, considerar de manera específica los elementos de mayor importe o riesgo y aplicar muestreo para el resto de la población.

La decisión del método a utilizar requiere de la aplicación de un juicio técnico que depende de las circunstancias de cada caso concreto, para lo cual se requiere determinar las características de la población, en cuanto al número de elementos y si el número evaluado concentra una parte significativa del total valor, o bien, la

interrelación de los resultados de una de las partes, respecto del resto del universo.

En ese sentido, analizando el caso concreto, se desprende que se trata de un universo cuya población es un número reducido de elementos, que en la evaluación intervienen dos áreas cuyas actividades, de acuerdo al catálogo de cargos y puestos no tienen correlación directa. De ahí que, de acuerdo a las características propias del equipo de trabajo que se evalúa a consideración de esta autoridad revisora, lo procedente es llevar a cabo una nueva revisión ampliando la muestra, que permita contar con elementos que aporten mayor confianza en el resultado final.

Se arriba a esta conclusión porque efectivamente el hecho de haber considerado que la muestra aleatoria sujeta a revisión fuera a 3 de las 10 aplicadas, en las cuales se identificó una disparidad en los resultados que arroja una importante diferencia, lo cual no permite tener certeza sobre su apego a la realidad que impera en el equipo de dicha Dirección Ejecutiva y por el contrario, genera una afectación en la perspectiva que se tiene del logro en equipo a partir de una sola calificación considerada como baja.

Por tal razón, lo conducente para esta meta 3 es ordenar a la DESPEN reponer la calificación, a partir de una nueva muestra aleatoria considerando ampliar el universo de evaluaciones sujetas a revisión, y una vez que haya procesado los datos obtenidos, les notifique a todos las personas que se inconformaron de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nuevos resultados que se obtengan en la meta que se analice.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se ordena a la DESPEN reponer la calificación, a partir de una nueva muestra aleatoria de la meta colectiva 3 del factor Logro del Equipo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para lo cual deberá de considerar un porcentaje mayor al originalmente determinado. Lo anterior con la finalidad de obtener resultados mucho más apegados a la realidad de la evaluación en la presente meta colectiva.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con los nuevos resultados de las revisiones aleatorias ordenadas en el resolutivo anterior,

presente a la Junta el proyecto de dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; instruyéndola a su vez a notificar los nuevos resultados a las personas que suscribieron el escrito de inconformidad que se analiza.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a notificar la presente resolución a los siguientes miembros del Servicio: Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento; Lic. Edith Teresita Medina Hernández, Subdirectora de Registro; Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz, Subdirectora de Prerrogativas y Financiamiento; Técnico María Cristina Martínez Arellano, Jefe de Departamento de Prerrogativas; Mtro. Juan López, Jefe de Departamento de Financiamiento Público; todos adscritos a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento; al Lic. Víctor Isita Tornell, Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones, a la C. Martha Catalina Tierrablanca Martínez, Jefa de Departamento de Entidades, pertenecientes a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, todos en su conjunto adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como también a la Lic. Karla Freyre Hurtado, quien al momento de inconformarse se desempeñaba como Jefa de Departamento de Documentación de Agrupaciones Políticas Nacionales, y actualmente es Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores, en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Le pido que continúe con el siguiente apartado.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente aparatado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. Zara Zavala González, abogada resolutor senior en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación respectiva.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.5.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE51/2018) Pto. 1.5

INE/JGE51/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A LA C. ZARA ZAVALA GONZÁLEZ, ABOGADA RESOLUTOR SENIOR EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

I. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

II. El 12 de septiembre de 2016, el partido político MORENA interpuso recurso de apelación en contra de dicho Acuerdo, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) bajo el número de expediente SUP-RAP-459/2016.

III. La Sala Superior del TEPJF, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016, en el mencionado recurso de apelación SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016, ordenando al Instituto Nacional Electoral emitiera un nuevo acuerdo en el que se contemplaran los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de diversas Unidades Técnicas, entre las cuales se encuentra la de Fiscalización.

IV. Derivado de dicha resolución, el 19 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordena realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

V. El 24 de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior.

VI. El 18 de julio de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2017 la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Nacional del INE.

VII. El 7 de noviembre de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE187/2017 por el que se designan como ganadoras de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del INE; entre las cuales se encontraba Zara Zavala González.

VIII. En el Acuerdo Segundo quedó establecido que los ganadores de esta convocatoria asumirían las funciones inherentes a sus cargos o puestos a partir del 16 de noviembre de 2017.

IX. El 5 de marzo de 2018 se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), escrito sin número de fecha 27 de ese mismo mes y año, suscrito por la C. Zara Zavala González, Abogada Resolutor Senior, mediante el cual solicita, se le otorgue una licencia sin goce de sueldo a partir de que la misma sea autorizada y hasta el 31 de agosto de 2018.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo a la C. Zara Zavala González,

Abogada Resolutor Senior en la Unidad de Fiscalización del Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1, 30 numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso b); 202, numeral 2 y 203, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y fracción VII inciso d); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 fracciones I y II; 11, fracción III; 76 y 77, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Para el procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a Miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio a que se refiere este instrumento, son aplicables los artículos 5, 76 y 77 del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

I. Zara Zavala González, Abogada Resolutor Senior en la Unidad Técnica de Fiscalización, el pasado 5 de marzo de 2018, remitió a la DESPEN su solicitud de licencia sin goce de sueldo, mediante escrito sin número de fecha 27 de febrero de la misma anualidad, a través del cual pide le sea otorgada a partir de que la misma se autorice y hasta el 31 de agosto de 2018.

II. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud recibida, así como de la documentación soporte, de lo cual fue posible determinar, que la C. Zara Zavala González:

a. Cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, pues ingresó al Instituto el 1 de marzo de 2017, como Encargada del puesto de Abogada Resolutor Senior, adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización. Encargaduría que tuvo vigencia hasta el 15 de noviembre de 2017, ya que a partir del 16 de ese mismo

mes y año -al haber resultado ganadora de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017-, se incorporó al mismo puesto, dentro de la rama del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE;

b. La licencia sin goce de sueldo que solicita, no excederá de 6 meses, contados a partir de que la misma sea aprobada.

III. En razón de lo anterior, la DESPEN confirmó que la solicitud de C. Zara Zavala González cumple con el requisito que señala el artículo 76 del Estatuto de contar con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, así como que la licencia sin goce de sueldo se otorgaría por el periodo de seis meses que permite el Estatuto. Por lo que, una vez autorizada por este órgano colegiado, los efectos de licencia iniciarían a partir del 1º de abril de 2018.

IV. El 21 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria, la DESPEN hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio, sobre la presente solicitud de licencia sin goce de sueldo, respecto de la cual se manifestó a favor.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a la C. Zara Zavala González, Abogada Resolutor Senior en la Unidad de Fiscalización, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de agosto de 2018.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al puesto de Abogada Resolutor Senior en la Unidad de Fiscalización, así como para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar derivados de la autorización de la licencia correspondiente.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dará a conocer a la interesada el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

12

CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE FEBRERO DE 2018.

DR. RAFAEL MARTÍNEZ POUN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

PRESENTE

Por medio del presente, la suscrita, Zara Zavala González, en mi carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 76 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, solicito a usted licencia sin goce de sueldo con efectos a partir de su autorización y hasta el 31 de agosto del 2018, del cargo de Abogada Resolutor Senior que actualmente ocupo, lo anterior en razón de qué, de autorizarse la licencia que solicito, estaría ocupando mediante Honorarios Eventuales (SINOPE) el puesto de Coordinadora de Resoluciones por Proceso Electoral

Es importante señalar que la razón primordial que me motiva a solicitar dicha licencia, es la búsqueda constante del crecimiento profesional y personal dentro del Instituto, ya que ocupar la Coordinación me permitiría desarrollar y desempeñar nuevos retos y tareas encaminadas siempre al beneficio de esta Institución, así mismos, al llevar a cabo funciones en dicho puesto me dará la posibilidad de un beneficio en el aspecto personal al tener un mayor ingreso económico.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INE
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
05 MAR. 2018
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
RECIBIDO
HORA

Zara Zavala González
Abogado Resolutor Senior
Miembro del SPEN

C.c.p. Mtra. Martha Patricia Aguilar Espinosa.- Directora Normatividad e Incorporación.- Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

INE
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL

FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS Y/O CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	No. SEGURIDAD SOCIAL ISSSTE
ZAVALA	GONZÁLEZ	ZARA	80198714695

UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE ADSCRIBE	AE	AP	UR	SPG	CÓDIGO DEL PUESTO	PLAZA No.	NIVEL	RAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO A OCUPAR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	001	R009	20	054	AD01418	13854	KB4	A	ABOGADO RESOLUTOR SENIOR

TIPOS DE MOVIMIENTO

- [X] ENCARGADURÍA
- [ ] TÉRMINO DE ENCARGADURÍA
- [ ] NUEVO INGRESO
- [ ] BAJA
- [ ] PROMOCIÓN
- [ ] REINGRESO
- [ ] CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN
- [ ] READSCRIPCIÓN
- [ ] OTROS

DATOS PERSONALES

R.F.C. (13)	ZAGZ870528LY5	C.U.R.P.	ZAGZ870528MDFVNR03
CALLE	REY HUEMAN # 112	SEXO	FEMENINO
		C. P.	04300
COLONIA	AJUSCO	TEL	5619-8435
		LUG. NAC.	DISTRITO FEDERAL
DEL.EG. O MPIO.	COYOACÁN	EDAD	29
EDO. CIVIL	SOLTERA	CUERPO DEL SERVICIO	
ESCOLARIDAD	LICENCIATURA	NOMBRAMIENTO	
RÉGIMEN PENS.	CUENTAS INDIVIDUALES		

HORARIO	PERCEP. MENSUAL BRUTA
COMPLETO	$28,054.00

PUESTO ANTERIOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA:
CÓDIGO DE PUESTO:
No. DE PLAZA:
NIVEL:
DENOM. PUESTO:

BAJA

MOTIVO	EFECTOS AÑO	EFECTOS MES	EFECTOS DÍA
	2017	MAR	01

FORMULACIÓN

LUGAR	AÑO	MES	DÍA
CD. DE MÉXICO	2017	FEB	28

DOMICILIO LABORAL

CALLE: AV. ACOXPA # 436
COLONIA: EX HACIENDA COAPA
DELG.: TLALPAN
C.P. 14300

OCUPANTE ANTERIOR

NOMBRE DEL EMPLEADO	MOTIVO	EFECTOS

OPERÓ EN QNA	OPERÓ EN AÑO	RADICACIÓN
06	2017	51090301000

ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

DECLARO QUE ACEPTO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, DE IGUAL MANERA CUMPLIR CON ENTEREZA Y HONESTIDAD CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO Y DEMÁS NORMATIVA QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL, PRESTAR TOTAL LEALTAD AL INSTITUTO Y A LAS LEYES QUE LO RIGEN.

OBSERVACIONES

ENCARGADURIA EN ATENCIÓN AL OFICIO INE/UTF/DG/1891/17, SIGNADO POR EL C.P. EDUARDO GURZA CURIEL, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 NUMERAL 1, INCISOS I) Y h) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III ARTÍCULO 178 Y TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULOS 342 Y 345 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA".

LIC. ZARA ZAVALA GONZÁLEZ	C.P. EDUARDO GURZA CURIEL	LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ DE LARA
FIRMA DEL EMPLEADO	NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE PERSONAL

EMPLEADO

FO-DP-SON-01

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente apartado.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, muy rápido, el documento contiene la propuesta de cambio de adscripción de 4 miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Tabasco, 2 Vocales y 2 Vocales Secretarios, es básicamente una permuta. También decir que el pasado 21 de marzo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dio su visto bueno a dichos movimientos.

La idea es que también entren a partir del 1 de abril próximo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.

Integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente agradecer la siempre disposición de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Estas permutas y/o cambios, obedecen a la evaluación de cómo vamos en el desarrollo del Proceso Electoral y ajustes necesarios

para el mejor acomodo de las personas indicadas en lugares indicados. Creo que estos cambios que se hacen, incluso en acuerdo con los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, vienen a fortalecernos en cumplimiento de las tareas propuestas durante el Proceso Electoral, y quiero reconocer esa disposición, igual que la disposición de las Consejeras y los Consejeros Electorales miembros de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional que han conocido de estos casos y nos han acompañado en estas decisiones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo tome la votación que corresponda.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE52/2018) Pto. 1.6

INE/JGE52/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).

III. Con base en los ordenamientos mencionados en los puntos I y II de este apartado, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional cambios de adscripción, de diversos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del oficio siguiente:

a) **INE/CLTAB/CP/1219/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, por el cual, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de Alfredo Jiménez Soriano del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03, con cabecera en Comalcalco, en el referido estado, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Paraíso, en la misma entidad federativa; de Rosa Isela Castañeda

Figueroa del cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el propio estado de Tabasco; de Edgar Enrique Santiago Martínez del cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Heroica Cárdenas en el estado de Tabasco al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la misma entidad federativa y de Alejandro Tijerina Salazar del cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, ambas en el propio estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III y 194 tercero del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas específicas que sustentan la determinación.

En el procedimiento de aprobación de los cambios de adscripción a que se refiere este documento son aplicables los artículos 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracción IV; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 144, 193, 194, 196, 199, 200, y 205, del Estatuto; 1, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37 38 y 39 de los Lineamientos.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto y 27 de los Lineamientos, mediante el oficio mencionado en el apartado III de antecedentes de este documento, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción, de diversos miembros del Servicio.

2. Los cambios de adscripción propuestos, materia de este Acuerdo, se fundamentan en las fracciones I y II del Artículo 199 del Estatuto, con apoyo en las justificaciones específicas contenidas en el oficio de solicitud correspondiente.

3. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de los cambios de adscripción y a partir de la información contenida ella, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto así como 30, 38 y 39 de los Lineamientos, elaboró los Dictámenes de procedencia, que forman parte del presente instrumento, como Anexo Único.

4. Una vez analizados los elementos contenidos en la solicitud, así como la experiencia, la trayectoria de los miembros del Servicio propuestos, la equivalencia entre cargos y otros factores relevantes para determinar la procedencia de los movimientos, la DESPEN, dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción solicitados por la Vocal Ejecutiva Local mencionada.

En virtud del resultado de los dictámenes de los cambios de adscripción, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, la DESPEN informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes, materia del presente Acuerdo.

En atención al fundamento y los considerandos antes expuestos, en relación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes, esta Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar los cambios de adscripción incluidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, las aptitudes y los conocimientos de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional

Electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en curso, por lo que emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Tabasco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Rosa Isela Castañeda Figueroa	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 (Paraíso)	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 (Comalcalco)
2	Alfredo Jiménez Soriano	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 (Comalcalco)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 (Paraíso)
3	Alejandro Tijerina Salazar	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 (Paraíso)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 (Heroica Cárdenas)
4	Edgar Enrique Santiago Martínez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 (Heroica Cárdenas)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 (Paraíso)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1 de abril de 2018.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco.

VISTO el Oficio **INE/CLTAB/CP/1219/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la misma entidad, con cabecera en Comalcalco; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2018, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través del oficio INE/CLTAB/CP/1219/2018, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la misma entidad, con cabecera en Comalcalco.

II. Mediante oficio **INE/JDE05TAB/0859/2018** de fecha 12 de marzo de 2018, la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***Artículo 205, numeral 1.***
>
> *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
>
> ***Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Cabe señalar que toda y todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 163288*
> *Instancia: SEGUNDA SALA*
> *Tipo Tesis: Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 2a. CXVI/2010*
> *Pág. 803*
> *[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*
>
> **READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia,* ***por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público****. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que*

aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. (…).
para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, ***sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;*** *sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional,* ***sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía

constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- El fortalecimiento de las actividades que se desarrollan en el Proceso Electoral favoreciendo el clima laboral, toda vez que las dificultades en la relación y convivencia entre las y los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 05 han incrementado. Es importante señalar que la Vocal Ejecutiva fue designada en el cargo en abril de 2017 y tres de los cinco vocales fueron designados a esa Junta Distrital en septiembre de ese mismo año, por lo que la única persona con experiencia en ese Distrito, es el Vocal Secretario quien en el periodo de gestión del anterior Vocal Ejecutivo y durante el tiempo en que la Vocalía Ejecutiva quedó vacante, ejerció el liderazgo al interior del Distrito, lo que ha provocado una serie de fricciones entre la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario, situación que se ha agudizado dando lugar a un grave deterioro del clima laboral y a la inevitable afectación del normal desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta e incluso al incumplimiento de algunas de las actividades que les corresponden y al desacato de algunas instrucciones que reciben de la Vocal Ejecutiva.

- La descomposición del clima laboral ha trascendido con los integrantes del Consejo Distrital así como con las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, al grado que estos manifiestan confusión en las líneas de mando.

- Por lo anterior, para no poner en riesgo el normal desarrollo del Proceso Electoral, resulta imperativo hacer ajustes en la integración de la Junta que

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

permitan una sustancial mejora en el clima laboral y se traduzcan en un adecuado desempeño de cada uno de los integrantes del órgano sub-delegacional y en el óptimo desarrollo de la función electoral, sobre todo en la delicada coyuntura que representa la etapa final del referido Proceso Electoral.

- Adicionalmente, el cambio de adscripción de la Vocal Ejecutiva del Distrito 05 con el Distrito 03 se debe a la búsqueda de una afectación menor tomando en cuenta su lugar de residencia ya que la distancia entre el Distrito 03 y el 05 es de aproximadamente 20 minutos.

Como puede apreciarse, de lo hasta aquí expuesto, el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, sería de gran relevancia para la solución de la problemática descrita, así como para mejorar sustancialmente el ambiente laboral y el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos del cargo de Vocal Ejecutiva en particular y de la citada Junta Distrital, en beneficio de la función electoral.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII,VIII,IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, en razón de que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 05 en el Estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, después de haberse separado del Servicio, ingresó nuevamente a éste el 16 de abril de 2017, cuenta con la Licenciatura en Comunicación y Periodismo, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio en ambas etapas, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2017	Tabasco	05 Paraíso
Vocal Secretaria	01 del mayo de 2011 al 30 de junio de 2015	Ciudad de México	26 Magdalena Contreras
Jefa de Departamento de Almacenamiento y Distribución	16 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2011	Ciudad de México	DEOE
Vocal de Organización Electoral	01 julio de 2005 al 15 de noviembre de 2005	Chiapas	10 Villaflores
Técnico en Procesos Electorales	10 de diciembre de 1999 al 30 de junio de 2005	Distrito Federal	DEOE

Adicionalmente la funcionaria ha ocupado temporalmente el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de Termino	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	24 de julio de 2013	12 de agosto de 2013	Estado de México	26 Toluca

- **Evaluaciones del desempeño:**

La funcionaria en comento no cuenta a la fecha con evaluaciones del desempeño debido a su reciente ingreso al Servicio, a partir del 16 de abril de 2017.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica la funcionaria tiene un promedio de 9.55.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, no tiene la Titularidad en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en ese mismo estado, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino la propia funcionaria, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que la funcionaria ha estado adscrita en su actual entidad

Al respecto se tiene que la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa asumió su actual cargo y adscripción el estado de Tabasco, a partir del 16 de abril de 2017, por lo que aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen se justifica su cambio que permitiría, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el marco del proceso electoral federal, aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria y adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de

Tabasco, con cabecera en Comalcalco, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 05 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovecharía de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a las citadas Juntas Distritales Ejecutivas, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Rosa Isela Castañeda Figueroa, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

VISTO el Oficio **INE/CLTAB/CP/1219/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la misma entidad, con cabecera en Paraíso; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33, y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2018, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través del oficio INE/CLTAB/CP/1219/2018, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la misma entidad, con cabecera en Paraíso.

II. Mediante oficio **INE/JDE03TAB/VE/0291/2018** de fecha 12 de marzo de 2018, el Lic. Alfredo Jiménez Soriano, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***Artículo 205, numeral 1.***
>
> *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
>
> ***Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 163288*
> *Instancia: SEGUNDA SALA*
> *Tipo Tesis: Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 2a. CXVI/2010*
> *Pág. 803*
> *[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*
>
> **READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia,* ***por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público****. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que*

aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. (…).
para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, ***sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;*** *sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional,* ***sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía

constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- El fortalecimiento de las actividades que se desarrollan en el Proceso Electoral favoreciendo el clima laboral, toda vez que las dificultades en la relación y convivencia entre los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 05 han incrementado. Es importante señalar que la Vocal Ejecutiva de la JDE 05 fue designada en el cargo en abril de 2017 y tres de los cinco vocales fueron designados a esa Junta Distrital en septiembre de ese mismo año, por lo que el único vocal con experiencia en ese Distrito es el Vocal Secretario quien en el periodo de gestión del anterior Vocal Ejecutivo y durante el tiempo en que la Vocalía Ejecutiva quedó vacante, ejerció el liderazgo al interior del Distrito lo que ha provocado una serie de fricciones entre la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario, situación que se ha agudizado dando lugar a un grave deterioro del clima laboral y a la inevitable afectación del normal desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta e incluso al incumplimiento de algunas de las actividades que les corresponden y al desacato de algunas instrucciones que reciben de la Vocal Ejecutiva.

- La descomposición del clima laboral ha trascendido con los integrantes del Consejo Distrital 05 así como con los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales, al grado que estos manifiestan confusión en las líneas de mando.

- Por lo anterior, para no poner en riesgo el normal desarrollo del Proceso Electoral, resulta imperativo hacer ajustes en la integración de la Junta

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Distrital 05 que permitan una sustancial mejora en el clima laboral y se traduzcan en un adecuado desempeño de cada uno de los integrantes del órgano sub-delegacional y en el óptimo desarrollo de la función electoral, sobre todo en la delicada coyuntura que representa la etapa final del referido Proceso Electoral.

En este contexto, la llegada al Distrito Electoral 05 de un funcionario ajeno a esos conflictos contribuiría a su solución y a la vez a mejorar el clima laboral en dicha Junta, a enfrentar de mejor manera las responsabilidades y actividades que conlleva el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y a abrir la posibilidad de hacer ajustes encaminados a resolver los problemas existentes en ese Distrito.

Adicionalmente, es importante señalar que el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, ha mostrado interés por ser ubicado en la demarcación territorial de la Junta Distrital Ejecutiva 05, en razón de la distancia entre el Distrito 03 y 05 es de aproximadamente 20 minutos.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII,VIII,IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alfredo Jiménez Soriano.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son

a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas Ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, en razón de que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 03 en el Estado de Tabasco, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de julio de 2005, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013	Tabasco	03 Comalcalco
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2009 al 15 de agosto de 2013	Puebla	07 Tepeaca
Vocal de Organización Electoral	01 julio de 2005 al 15 de abril de 2009	Estado de México	16 Ecatepec de Morelos

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.426 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.726

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alfredo Jiménez Soriano, cuenta con la Titularidad desde el 26 de noviembre de 2014 en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Alfredo Jiménez Soriano, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que,

aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Alfredo Jiménez Soriano, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Alfredo Jiménez Soriano asumió su actual cargo y adscripción el estado de Tabasco, a partir del 16 de agosto de 2013, por lo que aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen se justifica su

cambio que permitiría, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el desarrollo del proceso electoral federal, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario y adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para ella una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alfredo Jiménez Soriano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alfredo Jiménez Soriano y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alfredo Jiménez Soriano estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alfredo Jiménez Soriano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Alfredo Jiménez Soriano, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Alfredo Jiménez Soriano, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a las citadas Juntas Distritales Ejecutivas, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Alfredo Jiménez Soriano, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio del Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas.

VISTO el Oficio **INE/CLTAB/CP/1219/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la misma entidad, con cabecera en Heroica Cárdenas; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2018, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través del oficio INE/CLTAB/CP/1219/2018, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en dicha entidad, con cabecera en Heroica Cárdenas.

II. Mediante el oficio **INE/JDE05TAB/0858/2018** de fecha 12 de marzo de 2018, el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***Artículo 205, numeral 1.***
>
> *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
>
> ***Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 163288*
> *Instancia: SEGUNDA SALA*
> *Tipo Tesis: Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 2a. CXVI/2010*
> *Pág. 803*
> *[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*
>
> **READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia,* ***por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público****. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que*

aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. (…).
para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, ***sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;*** *sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional,* ***sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía

constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- El fortalecimiento de las actividades que se desarrollan en el Proceso Electoral favoreciendo el clima laboral, toda vez que las dificultades en la relación y convivencia entre los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 05 han incrementado. Es importante señalar que la Vocal Ejecutiva fue designada en el cargo en abril de 2017 y tres de los cinco vocales fueron designados a esa Junta Distrital en septiembre de ese mismo año, por lo que el único vocal con experiencia en ese Distrito es el Vocal Secretario quien en el periodo de gestión del anterior Vocal Ejecutivo y durante el tiempo en que la Vocalía Ejecutiva quedó vacante, ejerció el liderazgo al interior del Distrito lo que ha provocado una serie de fricciones entre la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario, situación que se ha agudizado dando lugar a un grave deterioro del clima laboral y a la inevitable afectación del normal desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta e incluso al incumplimiento de algunas de las actividades que les corresponden y al desacato de algunas instrucciones que reciben de la Vocal Ejecutiva.

- La descomposición del clima laboral ha trascendido con los integrantes del Consejo Distrital así como con los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales, al grado que estos manifiestan confusión en las líneas de mando.

- Por lo anterior, para no poner en riesgo el normal desarrollo del Proceso Electoral, resulta imperativo hacer ajustes en la integración de la Junta que permitan una sustancial mejora en el clima laboral y se traduzcan en un

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

adecuado desempeño de cada uno de los integrantes del órgano sub-delegacional y en el óptimo desarrollo de la función electoral, sobre todo en la delicada coyuntura que representa la etapa final del referido Proceso Electoral.

- Adicionalmente el cambio de adscripción del funcionario en comento, impactará favorablemente en su desempeño en virtud del tipo de liderazgo del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02, a la vez que implicará para él un acercamiento a su domicilio familiar.

Como puede apreciarse, de lo hasta aquí expuesto, el cambio de adscripción del funcionario en comento, sería de gran relevancia para la solución de la problemática descrita, así como para mejorar sustancialmente el ambiente laboral y el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos del cargo del Vocal Secretario en particular y de la citada Junta Distrital, en beneficio de la función electoral.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII,VIII,IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, tiene el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de mayo de 2011, cuenta con la Maestría en Derecho Electoral desde su ingreso ha permanecido en la Junta Distrital 05 de Tabasco.

- **Evaluaciones del desempeño.**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2016 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.542 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.68.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

EL Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, no tiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, ha participado en tres procesos electorales federales: 2011-2012, 2014,2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina, el cambio de adscripción es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio, se vería beneficiada no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar asumió su actual cargo y adscripción el estado de Tabasco, a partir del 01 de mayo de 2011, por lo que aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen se justifica su cambio que permitiría, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el desarrollo del proceso electoral federal, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario y adicionalmente su cambio en las

condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, y a la Junta

General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutiva 02 y 05 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a los Vocales Secretarios de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Mtro. Alejandro Tijerina Salazar, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2018

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del servicio del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

VISTO el Oficio **INE/CLTAB/CP/1219/2018**, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 202, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32, 33 y 39 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto Nacional Electoral (Instituto) a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

I. ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2018, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través del oficio INE/CLTAB/CP/1219/2018, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la misma entidad, con cabecera en Paraíso.

II. Mediante oficio **INE/JDE02TAB/3083/2018** de fecha 12 de marzo de 2018, el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***Artículo 205, numeral 1.***
>
> *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
>
> ***Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 163288*
> *Instancia: SEGUNDA SALA*
> *Tipo Tesis: Tesis Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: 2a. CXVI/2010*
> *Pág. 802*
> *[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 802*
>
> **READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia,* ***por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público****. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que*

aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Época: Décima Época
Registro: 2006072
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. (…).
para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, ***sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;*** *sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional,* ***sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía

constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del funcionario en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y del propio funcionario, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

La solicitud de cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportada en los motivos específicos siguientes:

- El fortalecimiento de las actividades que se desarrollan en el Proceso Electoral favoreciendo el clima laboral, toda vez que las dificultades en la relación y convivencia entre los integrantes de la Junta Distrital Ejecutiva 05 han incrementado. Es importante señalar que la Vocal Ejecutiva de la JDE 05 fue designada en el cargo en abril de 2017 y tres de los cinco vocales fueron designados a esa Junta Distrital en septiembre de ese mismo año, por lo que el único vocal con experiencia en ese Distrito es el Vocal Secretario quien en el periodo de gestión del anterior Vocal Ejecutivo y durante el tiempo en que la Vocalía Ejecutiva quedó vacante, ejerció el liderazgo al interior del Distrito lo que ha provocado una serie de fricciones entre la Vocal Ejecutiva y el Vocal Secretario, situación que se ha agudizado dando lugar a un grave deterioro del clima laboral y a la inevitable afectación del normal desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta e incluso al incumplimiento de algunas de las actividades que les corresponden y al desacato de algunas instrucciones que reciben de la Vocal Ejecutiva.

- La descomposición del clima laboral ha trascendido con los integrantes del Consejo Distrital 05 así como con los supervisores electorales y los capacitadores asistentes electorales, al grado que estos manifiestan confusión en las líneas de mando.

- Por lo anterior, para no poner en riesgo el normal desarrollo del Proceso Electoral, resulta imperativo hacer ajustes en la integración de la Junta

[1] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Distrital 05 que permitan una sustancial mejora en el clima laboral y se traduzcan en un adecuado desempeño de cada uno de los integrantes del órgano sub-delegacional y en el óptimo desarrollo de la función electoral, sobre todo en la delicada coyuntura que representa la etapa final del referido Proceso Electoral.

En este contexto, la llegada al Distrito Electoral 05 de un funcionario ajeno a esos conflictos contribuiría a su solución y a la vez a mejorar el clima laboral en dicha Junta, a enfrentar de mejor manera las responsabilidades y actividades que conlleva el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y a abrir la posibilidad de hacer ajustes encaminados a resolver los problemas existentes en ese Distrito.

Adicionalmente, es importante señalar que el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, ha mostrado interés por ser ubicado en la demarcación territorial de la Junta Distrital Ejecutiva 05, en razón de que implicará un acercamiento a su domicilio familiar.

En el caso particular, para seguir con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el CONSIDERANDO SEGUNDO se revisará si la solicitud presentada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos previstos en los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29, 30 y 39, fracciones VI, VII,VIII,IX, XII y XIV de los lineamientos, posteriormente, en el CONSIDERANDO TERCERO, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son

a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas Ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, en razón de que las Vocalías, Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, se reitera que no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de abril de 2017, cuenta con la Licenciatura en Derecho.

- **Evaluaciones del desempeño:**

El funcionario en comento no cuenta a la fecha con evaluaciones del desempeño debido a su ingreso al Servicio a partir del 16 de abril de 2017.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica el funcionario tiene un promedio de 9.70

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

EL Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, sólo tiene su actual participación en el proceso electoral federal 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tabasco, con cabecera en Heroica Cárdenas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio

de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causal normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

e) Localización de la entidad de la nueva adscripción, con relación a la entidad de la adscripción anterior.

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción, es a un distrito ubicado en la misma entidad, por lo que, en razón de las circunstancias apuntadas, con el cambio se vería beneficiada, no sólo la función electoral en lo que concierne al cargo en las Juntas Distritales involucradas, sino el propio funcionario, tanto en su entorno laboral, como personal.

f) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad

Al respecto se tiene que el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez asumió su actual cargo y adscripción el estado de Tabasco, a partir del 16 de abril de 2017, por lo que aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen se justifica su cambio que permitiría, además de lograr la adecuada integración de las Juntas Distritales involucradas, en el desarrollo del proceso electoral federal, aprovechar de mejor manera las aptitudes del funcionario y adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación en cuanto a aspectos laborales o personales por las razones apuntadas.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 05 en el estado de Tabasco, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a las citadas Juntas Distritales Ejecutivas, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Edgar Enrique Santiago Martínez, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco, con cabecera en Paraíso.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre los resultados de la evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto del ejercicio 2017.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Está a su consideración el Informe mencionado.

Si no hay intervenciones, damos por recibido dicho Informe.

Le pido al Secretario Ejecutivo que continúe con el siguiente punto de orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la modificación del Proyecto "F040510 Instalación de Macrosala de Prensa y Feria de Medios", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social.

El C. Coordinador de Comunicación Social, Licenciado Rubén Álvarez Mendiola: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Secretario Ejecutivo.

Derivado de la investigación de mercado, que se realizó por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración la cual tuvo como propósito el que se conozcan las

condiciones que imperan en el mercado para la contratación del servicio e instalación de la Macrosala, se constató la existencia de 13 proveedores, de los cuales al menos 3 ofertaron los servicios con la posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación.

Lo anterior, permitió estimar la suficiencia presupuestal que se requiere para la contratación de este servicio, lo cual evidenció que se tenía una insuficiencia presupuestaria con respecto al más bajo de los oferentes, quien cotizó sus servicios por una cantidad de 21 millones 437 mil 147 pesos. Esto obligó a solicitar una ampliación del Presupuesto original a 22 millones 500 mil pesos.

Por otro lado y atendiendo las políticas de austeridad institucional, se determinó que para la construcción de la Macrosala 2018, se restringieran algunos elementos sin que ello incidiera en la seguridad de la estructura.

Por tal razón, se redujo la dimensión de la Macrosala y esto repercutió en la disminución del número de pantallas que pasó a ser de 34 a 18, lo cual no afecta su operación, ya que las pantallas que se instalarán tendrán la función de un doble monitoreo programadas por el área de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM).

Además de lo anterior, existen algunos otros aspectos a tomar en cuenta, entre ellos la reducción en los servicios de alimentación, ya que si bien no forman parte del Presupuesto para el Proyecto, sí representa una reducción considerable para el servicio que otorga el Instituto.

Como se podrá observar con la actual Macrosala se reducen costos de manera significativa en materia de energía y operación de los equipos sin que esto afecte el funcionamiento de la misma, garantizando un buen servicio a los usuarios y diferentes medios de comunicación.

Actualmente el Proyecto se encuentra en el Comité de Adquisiciones a quienes se les ha dado respuesta a las observaciones por ellos expuestas en los rubros de ampliación presupuestal, ajustes técnicos en los requerimientos y Dictamen por el área de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM).

Asimismo, por parte del área Administrativa se atendió la solicitud de contar nuevamente con el Estudio de Mercado en la que ya no se incluyan costos unitarios, en razón de que se tratan de un servicio general.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Rubén Álvarez Mendiola

Al no haber intervenciones.

Secretario Ejecutivo, le pido que tome la votación que corresponde.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE53/2018) Pto. 2.1

INE/JGE53/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "F040510 INSTALACIÓN DE MACROSALA DE PRENSA Y FERIA DE MEDIOS", MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

A N T E C E D E N T E S

I. El siete de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.

II. El diecisiete de febrero de 2017, la Junta General Ejecutiva (Junta), en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral (LACIP).

III. El dieciocho de julio de 2017, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE138/2017, el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

IV. El veinticuatro de agosto de 2017, la Junta, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/JGE146/2017, la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2018.

V. El veintiocho de agosto del 2017, Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG389/2017, el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018.

VI. El veintinueve de agosto de 2017, la Junta en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE/156/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, para ser puesto a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. El cinco de septiembre de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual se establece dentro de las actividades en materia de Mecanismos de Recolección, el llevar a cabo la gestión del Sistema para los Mecanismos de Recolección.

VIII. El dieciséis de octubre de 2017, en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se presentó y aprobó el Cronograma de actividades para la planeación e instrumentación de los Mecanismos de Recolección en el Proceso Electoral 2017-2018.

IX. El veintidós de noviembre de 2017 el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificaciones al Reglamento de Elecciones, en el que se establecen nuevas disposiciones regulatorias referentes a Mecanismos de Recolección

X. El veintinueve de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

XI. El seis de diciembre de 2017, la Junta en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE212/2017, diversas modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio fiscal de 2018.

XII. El ocho de diciembre del 2017, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG595/2017, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a la reducción al presupuesto del Instituto que realizó la Cámara de Diputados.

XIII. El veintinueve de enero de 2018, la Junta en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, la actualización de los Lineamientos

para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral (LACIP).

XIV. El veintinueve de enero de 2018, la Junta en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE20/2018 someter a consideración del Consejo General las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

XV. El treinta y uno de enero de 2018, el Consejo General, en sesión ordinaria, presentó mediante Acuerdo INE/CG76/2018 las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, respecto a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, a propuesta de la Junta.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a), f), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y

coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la referida Ley General establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los mismos.

7. El artículo 41, párrafo 2, inciso b) y h), del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

8. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h), de la LGIPE, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

9. El artículo 225, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

10. El artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, incisos c), e), f) y h) establece que son atribuciones de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, proponer la estrategia informativa del Instituto, vigilar su cumplimiento y mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales extranjeros , planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico, así como coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales atribuciones que sustentan la necesidad de contar con una macro sala de prensa.

11. El artículo 69, párrafo 1, inciso i) y k), del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional, así como integrar, coordinar y

administrar la cartera institucional de proyectos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

12. El Modelo Integral de Planeación Institucional, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

13. El artículo 3 de los LACIP, indica que los mismos tienen como objetivo establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP; y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a dichos proyectos específicos.

14. El Capítulo V, en su artículo 22, numeral 1, de los LACIP, establece que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios a un proyecto que se encuentre vigente; y el numeral 4, inciso a) del mismo precepto, señala que la Unidad Técnica de Planeación valorará y autorizará a la Unidad Responsable, la presentación de las solicitudes de cambio ante la Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, en casos de ampliación líquida al presupuesto , los cuales se someterán a consideración de la Junta General Ejecutiva para su análisis y aprobación,

15. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del mismo artículo en comento, las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos referidas anteriormente, se deberán tramitar por las Unidades Responsables ante la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando copia la Unidad Responsable de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación.

16. El artículo 23, de los LACIP, en sus numerales 1 y 3, señalan que, la Unidad Técnica de Planeación, emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 22, mediante oficio y el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, utilizando el Formato 2, así mismo, una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la creación del nuevo proyecto o la modificación, para someterlo a consideración de la JGE, para su análisis y aprobación, previa revisión de la DJ, la cual verificará que se ajuste a la normatividad aplicable.

17. Por otra parte, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 5, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada unidad responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; así como prever y adoptar medidas necesarias para que la Presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

De igual forma, los titulares de las unidades responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto, asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Además las Unidades Responsables deberán realizar el registro contable—presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente y no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, incluidas las ampliaciones líquidas con cargo a recursos disponibles, o las reducciones líquidas que así se requieran, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el presente Manual.

19. De conformidad con el artículo 36 del referido Manual de Normas Administrativas, en caso de nuevas prioridades, las Unidades Responsables deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

20. El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo, en forma integral y directa, todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la Ley le fija. La Coordinación Nacional de Comunicación Social, como parte de sus atribuciones, requiere instalar una Macrosala de Prensa en Oficinas Centrales del Instituto, que contenga pantallas, internet inalámbrico, sonorización, fotocopiado, traducción y otros servicios, para la atención a los medios de comunicación, a fin de apoyar las tareas de cobertura informativa, fotográfica y de video de los medios de comunicación nacionales y extranjeros.

21. En cumplimiento al párrafo que antecede se considera necesaria la aprobación de la modificación del proyecto específico que se presenta, para cumplir tanto con la misión del Instituto Nacional Electoral, como con el objetivo estratégico de organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; en particular en materia de generar un espacio de trabajo para los medios de comunicación nacionales y extranjeros que permita la oportuna difusión a la ciudadanía de las actividades que realiza el Instituto en la Jornada Electoral.

22. Para instrumentar lo anterior, de conformidad con el alcance descrito en el Formato 1, del proyecto específico que se adjunta al presente Acuerdo, es necesario llevar a cabo la construcción de una Macrosala desde la preparación y nivelado del terreno, hasta el entarimado, alfombrado, instalación y cableado independiente de los sistemas, así como un entarimado peatonal y plantas de energía para el suministro eléctrico de respaldo. Así mismo, se necesitará contra con un sistema de registro de participantes (acreditación), y brindar facilidades para que los medios instales sus unidades móviles, enlaces equipos de transmisión y grabación, motivo por el cual se solicita la ampliación líquida al presupuesto.

23. En ese sentido, con la aprobación del proyecto se iniciará a partir del primero de enero de 2018 con las actividades de construcción de una Macrosala de prensa que brindará facilidades para que los medios de comunicación instalen sus unidades móviles, enlaces de transmisión y grabación.

24. Así, para dar cumplimiento a lo antes descrito, el presupuesto inicial aprobado fue de $17´599,111.00 (Diecisiete millones quinientos noventa y nueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.), la cantidad adicional que se solicita es por $5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), dado que es el principal motivo, que genera la modificación solicitada al proyecto específico que se adjunta al presente Acuerdo y una vez que se autorice la modificación al proyecto que constituye la ampliación líquida que se solicita, se constituirá la cantidad total por $22´599,111.00 (Veintidós millones quinientos noventa y nueve mil ciento once pesos 00/100 M.N.).

25. Mediante correo electrónico, de cinco de marzo de 2018 y oficio número INE-CNCS/AMR/0369/2018, se solicitó a la Unidad Técnica de Planeación, la emisión del Dictamen respecto de la modificación del proyecto denominado “F040510 Instalación de Macrosala de Prensa y Feria de Medios”.

26. Con fecha quince de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Planeación, de conformidad con el artículo 22, numerales 4, inciso a) y 8, primer párrafo, de los LACIP, mediante oficio INE/UTP/DSCIP/023/2018, emitió el Dictamen 007, respecto del proyecto en comento, estableciendo la procedencia de la modificación solicitada, en los siguientes términos:

> “Desde el punto de vista cualitativo de la Planeación Táctica, de la Unidad Técnica de Planeación considera

procedente la modificación del proyecto, sin menoscabo de lo conducente en el ámbito de competencia correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración; toda vez que cumple con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para su procedencia y existe congruencia entre la motivación señalada con la necesidad de llevar a cabo el mismo."

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba a la Coordinación Nacional de Comunicación Social la modificación al proyecto **F040510** denominado: **"INSTALACIÓN DE MACROSALA DE PRENSA Y FERIA DE MEDIOS".**

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Segundo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de registrar la modificación respectiva, misma que se indican en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social realizar las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la modificación del Proyecto "F09J510, Continuidad del Proyecto de Seguridad y Plan de Continuidad de Operaciones en materia Informática para Procesos y Sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018", mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero Jorge Humberto Torres, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

El C. Director de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano: Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias. Buen día a todas y a todos.

Con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, se llevó a cabo la celebración de un Convenio con el Instituto Politécnico Nacional en el mes de diciembre de 2017 para la realización de planes de continuidad de operaciones en materia de informática para diversos procesos y Sistemas del propio Proceso Federal Electoral.

Sin embargo, el pasado mes de marzo el Instituto Politécnico Nacional informó a este Instituto que no le sería posible continuar con el desarrollo de los planes, debido a que una vez analizada la información y materiales que se intercambiaron a partir de la suscripción del Convenio, se advirtió que aun cuando es viable llevar a cabo el desarrollo de implementación de los planes de contingencia, objeto de dicho instrumento, resulta imposible realizarlos en los tiempos originalmente pactados con las especificaciones técnicas que se previeron en el Anexo Único del citado Convenio.

En este sentido, esta Unidad presenta a su consideración la modificación de este Proyecto que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos 2018, en virtud de que el 15 de marzo del presente, se celebró el Convenio de terminación anticipada que da por concluida las obligaciones y derechos contraídos del Convenio en comento.

Con base en ello, es que solicita a esta Junta General Ejecutiva la modificación al Proyecto para reducir el monto que se indica en el mismo.

También se impactaron las observaciones por parte de la Dirección Jurídica en la actualización que fue circulada.

Cabe mencionar que, no obstante, esta situación la Unidad Técnica de Servicios de Informática seguirá trabajando para implementar en el ámbito de sus atribuciones los procesos de continuidad necesarios para los Sistemas de Proceso Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Ingeniero Jorge Humberto Torres.

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente, solamente para compartir con ustedes las razones de este Proyecto y lo que vamos a seguir haciendo en la Institución al respecto de un tema que es crítico, crítico en el sentido de lo fundamental y de la cual la Institución desde el Instituto Federal Electoral, ahora en el Instituto Nacional Electoral, ha ido acumulando mucha experiencia en términos de cómo hacer el mapeo de procesos para el Proceso Electoral, cómo planearlo y cómo darle seguimiento al Proceso Electoral de manera tal, que podamos prever e ir evaluando en el desarrollo del mismo, cómo vamos ir corrigiendo a tiempo cualquier cuestión que se fuera presentando y que pudiera poner en riesgo la propia continuidad del Proceso Electoral.

Por eso es que desde hace más de un año quisimos no solamente continuar con nuestros propios recursos, sino acudir y estudiar otras experiencias, no solamente en México, sino fuera de país en términos de continuidad y operaciones.

Así fue que iniciamos una relación, primero una búsqueda, por nuestra parte tuvimos diferentes entrevistas con académicos, incluso, en Estados Unidos, aquí mismo en el

país. Al final llegamos a un acuerdo con el Instituto Politécnico Nacional para que nos ayudaran en el diagnóstico de la problemática y en definir el problema y ayudarnos también, a definir, a fortalecer nuestras estrategias que insisto, hemos venido acumulando en torno de la temática con una buena cantidad de experiencias en la institución.

Siendo así, desde el año pasado iniciamos el Proyecto y esta Junta General Ejecutiva lo aprobó, creo que dimos pasos muy importantes con el Instituto Politécnico Nacional (IPN), tenemos un buen diagnóstico, tenemos buenas opciones.

Pero, la continuidad del Proyecto para este año, era un monto importante, como ustedes ya conocieron, y dado las presiones de gasto que tenemos nos llevó a tomar la decisión que mejor había que cancelarlo para destinar esos recursos a otras presiones de gasto que ahora se vuelven prioritarias. En común acuerdo con el Instituto Politécnico Nacional, decidimos cancelar el Proyecto.

Quiero ser muy enfático en esta parte, cancelarlo no quiere decir que no vamos a trabajar en la temática, de hecho ya tenemos definido cuál es nuestro plan de acción en relación a continuidad de operaciones, tanto la Unidad Técnica de Servicios de Informática a cargo del Ingeniero Jorge Humberto Torres, como de la Dirección Ejecutiva de Administración a cargo del Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, tienen ya tareas específicas en torno a garantizar la continuidad de operaciones tanto por lo que hace a toda la estabilidad de los Sistemas que vamos a utilizar para el Proceso Electoral, como para las medidas administrativas que podemos tomar y en caso de alguna emergencia poder actuar con celeridad de manera tal que el Proceso Electoral pueda tener las garantías de contar con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos ante cualquier eventualidad.

Muy pronto vamos a traer a esta Junta General Ejecutiva el redireccionamiento del Proyecto y alguna serie de propuestas específicas de cómo vamos a actuar en caso de cualquier emergencia. Entonces, quiero ser muy enfático, si decidimos el Proyecto que originalmente habíamos pensado en redimensionarlo, vamos a continuar con el mismo con los recursos propios de la institución, atendiendo todo lo que implica nuestra responsabilidad, para, ante el despliegue más grande en la historia

democrática de este país, podamos atender cualquier emergencia, cualquier eventualidad, pero lo vamos a hacer con recursos propios.

El auxilio que recibimos del Instituto Politécnico Nacional y de algunos académicos de las universidades de Harvard y MIT están ya incorporados en el diagnóstico del Proyecto, y es lo que nos da una base importante para tener también, no solamente haber recogido la experiencia acumulada durante más de 20 años en la institución, sino también las experiencias en la materia de otras instituciones y de otros países, incluso, en relación a continuar operaciones.

Entonces, creo que esto es importante que lo tengamos muy claro, e insisto Consejero Presidente, muy pronto traeremos a esta Junta General Ejecutiva, tareas específicas en torno al Proyecto mismas que vamos a operar con nuestros propios recursos y con nuestras propias compañeras y compañeros de la institución.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Permítanme nada más complementar señalando que la colaboración con el Instituto Politécnico Nacional, que es de agradecerse en este Proyecto en específico, y que, justamente, como ya señalaba usted, digamos, en los tramos ya avanzados del mismo, sirven de base para la evolución ahora en un plano interno con recursos propios, para poder, como ya también mencionaba, enfrentar las presiones de gasto que estamos teniendo en este Proceso Electoral, pues no es la única copista de colaboración; con el Instituto Politécnico Nacional, estamos no solamente celebrando una vez más, dado que ellos son los titulares de la patente, la fabricación de la tinta indeleble, sino también con el propio Politécnico Nacional tenemos una serie de Proyectos que implican una serie de auditorías informáticas a distintos sistemas que son paralelos a los que tenemos, las auditorías informáticas que están en curso con otra institución de educación superior, con la propia Universidad Nacional Autónoma de México. Con lo cual, tanto la Universidad Nacional Autónoma de México como el Instituto Politécnico Nacional, constituyen la mejor garantía de la revisión externa, científica de nuestros sistemas informáticos.

Lo que trae, viene a colación también con, justamente, el Proyecto de continuidad de operaciones. Es decir, se trata de parte del blindaje general que tanto nuestros sistemas como en las cadenas de mando estamos realizando durante este Proceso Electoral.

No quería dejar pasar la ocasión de agradecer, particularmente, al Politécnico Nacional el trabajo realizado en este Proyecto, la comprensión y el acompañamiento de las condiciones presupuestales que hoy tiene el propio Instituto, y sobre todo, el acompañamiento como aliado estratégico que es de esta institución en la construcción del Proceso Electoral en curso.

Si no hay más intervenciones, Secretario Ejecutivo le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE54/2018) Pto. 3.1

INE/JGE54/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "F09J510, CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES EN MATERIA INFORMÁTICA PARA PROCESOS Y SISTEMAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018", MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

A N T E C E D E N T E S

I. El siete de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. El diecisiete de febrero de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, se aprobaron los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral (LACIP).

III. Con fecha 18 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE138/2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

IV. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria llevada a cabo el veinticuatro de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE146/2017, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2018.

V. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria realizada el veintiocho de agosto del 2017, mediante Acuerdo INE/CG389/2017 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018.

VI. El veintinueve de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE/156/2017 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, para ser puesto a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Mediante acuerdo INE/CG390/2017 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el cual se establece dentro de las actividades y fechas de inicio, término y críticas, para el análisis, diseño, construcción y liberación de los sistemas informáticos de Insaculación, Registro de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, Seguimiento de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Publicación de Resultados Electorales Preliminares y Cómputos Distritales y de Circunscripción.

VIII. Mediante acuerdo INE/CG565/2017, de fecha veintidós de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones.

IX. El veintisiete de noviembre, mediante Acuerdo INE/JGE205/2017, se aprobó el proyecto específico denominado ‘’Seguridad y plan de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017- 2018 (F09J510) que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos 2017.

X. El veintinueve de noviembre de 2017 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

XI. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria llevada a cabo el seis de diciembre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE212/2017, aprobó diversas modificaciones a la Planeación

Táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio fiscal de 2018.

XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria realizada el ocho de diciembre del 2017, mediante Acuerdo INE/CG595/2017 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018, conforme a la reducción al presupuesto del Instituto que realizó la Cámara de Diputados.

XIII. El 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, se aprobó la actualización de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral (LACIP).

XIV. El 29 de enero de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE20/2018 someter al Consejo General las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

3. Que el artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley General establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los mismos.

7. El mismo artículo, en el párrafo 1, inciso m), señala que es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.

8. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h), del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del máximo órgano de dirección y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

9. El artículo 59, incisos a), b), d) y h), de la LGIPE, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

10. El artículo 220 de la LGIPE, precisa que el Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

11. El artículo 225, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

12. Acorde con lo establecido en el artículo 254 de la norma en mención, para la integración de las mesas directivas de casilla, se realiza el procedimiento de insaculación, respecto del mes calendario, junto con el que siga en su orden, para seleccionar a los ciudadanos que integrarán dichas mesas.

13. En términos del artículo 259 de la LGIPE, los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

14. De conformidad con lo señalado en el artículo 309 de la LGIPE, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

15. Conforme lo establece el artículo 51, numeral 1, inciso m), corresponde al Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

16. El artículo 66, incisos g) y h), del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene entre otras atribuciones, la de establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia; así como, la de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones.

17. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i), del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que

orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

18. Que por su parte, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69, numeral 1, incisos g) y v) del Reglamento Interior antes citado, a la Unidad Técnica de Planeación le corresponde coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, de las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; así como de diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del Plan y Calendario Integral en los Procesos Electorales Federales.

19. El artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional del Instituto Nacional Electoral (LACIP), indica que los mismos tienen como objetivo Establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP; y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a dichos proyectos específicos.

20. El Modelo Integral de Planeación Institucional, aprobado mediante Acuerdo CG173/2011 y modificado por acuerdo CG615/2012, vigente en términos del sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.

21. El Artículo 19, numeral 1 de los Lineamientos, refiere que la UTP, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma.

22. El Capítulo V, en su artículo 22, numeral 1, de los LACIP, establece que una vez aprobada la Cartera Institucional de Proyectos, el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios a un proyecto que se encuentre vigente; y el numeral 4, inciso a) del mismo precepto, señala que la UTP valorará y autorizará a la Unidad Responsable, la presentación de las solicitudes de cambio ante la JGE a través del Dictamen correspondiente, en casos de ampliación líquida al presupuesto del proyecto específico, los cuales se someterán a consideración de la Junta General Ejecutiva para su análisis y aprobación, misma que conforme al numeral 8 del mismo artículo en comento, las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos referidas anteriormente, se deberán tramitar por las Unidades Responsables ante la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando copia la Unidad Responsable de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación.

23. El artículo 23 de los LACIP, en sus numerales 1 y 3, se establece que la Unidad Técnica de Planeación emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de cambio, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 22 citado en el punto anterior, mediante oficio y el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, utilizando el Formato 2 de los LACIP; y Una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la creación del nuevo proyecto o la modificación, para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, para su análisis y aprobación, previa revisión de la Dirección Jurídica, la cual verificará que se ajuste a la normatividad aplicable.

24. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 5, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada unidad responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los

gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, incluidas las ampliaciones líquidas con cargo a recursos disponibles, o las reducciones líquidas que así se requieran, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el presente Manual.

26. La Unidad Técnica de Servicios de Informática como responsable de apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, ha colaborado con ellas en el desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas, entre las que al caso particular destacan las utilizadas para los procesos de Insaculación, Registro de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, Seguimiento de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Publicación de Resultados Electorales Preliminares y Cómputos Distritales y de Circunscripción, en ese sentido, aún y con la modificación del proyecto, su ejecución permitirá contar con diagnósticos especializados de entes externos con la finalidad de preservar la continuidad de la operación de los procesos vinculados con sistemas informáticos del Proceso Electoral Federal 2017-2018 (PEF); robustecer la calidad de cuatro sistemas informáticos desarrollados por el Instituto para el PEF.

27. La Unidad Técnica de Servicios de Informática, derivado de la contratación de los servicios de ciberseguridad, para la cual, en términos de lo que se dispone en el penúltimo párrafo del artículo 20 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; así como, lo dispuesto por el apartado B inciso II del artículo 25 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, ambos ordenamientos vigentes en términos del artículo sexto transitorio de la LGIPE; como resultado de la investigación de mercado

y afinación de las especificaciones técnicas del servicio, fue necesario realizar modificaciones al proyecto; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 3, d) y f) de los LACIP, mediante Oficio INE/UNICOM/1495/2018, se solicitó a la Unidad Técnica de Planeación, los cambios siguientes:

- Modificación de la fecha de conclusión del proyecto específico y de la actividad número 4, relacionada con la implementación de servicios de ciberseguridad, previstas para el 31-de agosto de 2018 y se solicitó modificarlas al 30 de septiembre de 2018.

- Modificación del alcance relacionado con la actividad 4 del proyecto, sin impacto presupuestal.

28. El veintitrés de marzo del presente año, mediante oficio INE/UTP/DSCIP/030/2018, con fundamento en el artículo 22, numerales 1 y 3, incisos b), d) y f), la Unidad Técnica de Planeación, notificó por escrito a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, sobre la procedencia de los cambios solicitados conforme a lo señalado en el considerando anterior.

29. En el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, incisos d) y e) de los LACIP, se establece que la Unidad Técnica de Planeación, valorará y autorizará a la Unidad Responsable, la presentación de la solicitud de cambio ante la Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, conforme al artículo 23 de los LACIP, en el caso de que cumpla con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos, en los siguientes supuestos:

- Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal.

- Reducción presupuestal que no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del Consejo General o Dirección Ejecutiva de Administración, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De igual forma, en el artículo 22 de los LACIP en su numeral 6, se dispone que la Unidad Técnica de Planeación hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

30. La Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante correo electrónico, del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y oficio número INE/UNICOM/1510/2018, se solicitó a la Unidad Técnica de Planeación, la emisión del Dictamen respecto de la modificación del proyecto denominado "F09J510" Continuidad del proyecto de Seguridad y plan de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017- 2018", estableciendo las modificaciones que se exponen a continuación:

La presente propuesta de modificación atiende a las circunstancias siguientes:

Por lo que refiere a la actividad 3 del proyecto:

''PLANES DE CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE, REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS/CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE CIRCUNSCRIPCIÓN. (INE)''

Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Politécnico Nacional, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de establecer la colaboración recíproca entre dichos Institutos con la finalidad de realizar los ''Planes de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018''.

El referido convenio de terminación anticipada, refiere en su declaración III.1, que una vez analizada la información y materiales intercambiada, en términos de lo establecido en el convenio, se advirtió que aun cuando es viable llevar a cabo el desarrollo e implementación de los planes de contingencia objeto de dicho instrumento, resulta imposible realizarlos en los tiempos originalmente pactados con las especificaciones técnicas que se previeron en el anexo único del citado convenio.

Impactos del cambio:

Actividad 3	**PLANES DE CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE, REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS/CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE CIRCUNSCRIPCIÓN. (INE)**
Alcance	Se elimina del alcance: Dice: … "Integración de los planes de continuidad para los *procesos de Insaculación, Registro de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, Seguimiento de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Publicación de Resultados Electorales Preliminares y Cómputos Distritales y de Circunscripción*, que consistirá en el análisis de los procesos, identificación de actividades, responsables y puntos críticos, diseño, evaluación y validación de los planes de contingencia, su integración a la plataforma informática que se determine para seguimiento; consultoría, auditoría y capacitación para realizar dicho seguimiento; así como, el reporte técnico del proceso." Lo anterior, deriva en la cancelación de la actividad.
Impacto presupuestario	Reducción líquida al proyecto por un monto de $48,333,334 pesos

Descripción del cambio:

Con las modificaciones al proyecto, se tiene lo siguiente:

Definición del Proyecto Específico	
Alcance	Auditoría informática de los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción. Servicios de asesoría y acompañamiento de expertos para los sistemas vinculados al Proceso Electoral Federal 2017-2018. Implementación de servicios informáticos para fortalecer la operación de los sistemas de Proceso Electoral, así como, servicios de ciberseguridad, entre otros, ejecución de pruebas de negación de servicio a los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción. Monitoreo en tiempo real de la Infraestructura de TIC, a los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, PREP, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción. Auditoría de seguridad a través de pruebas de penetración a los sistemas; y la revisión de configuración de la infraestructura que da soporte a los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción.

Cambios al presupuesto

Presupuesto autorizado dice: $78,486,616
Presupuesto modificado debe decir: $30,153,282

Con base en lo anterior, la reducción presupuestal corresponde a la cancelación de la actividad 3 del proyecto relativa a los:

> *Planes de continuidad de los procesos de, registro de representantes de partidos políticos/candidatos independientes, seguimiento de la Jornada Electoral, conteo rápido, publicación de resultados electorales preliminares y cómputos distritales y de circunscripción. (INE)*

En ese sentido, la siguiente propuesta de modificación del calendario presupuestal del proyecto:

Calendarización Presupuestal													
Capítulos 2000 – 6000 TIC													
No.	Partida	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1	33104		1,740,000		3,480,000	3,480,000	1,450,000							10,150,000
2	33104		1,000,000	500,000		500,000	500,000							2,500,000
3	33104				363,595	1,183,230	12,816,711	3,139,746						17,503,282
Total			**2,740,000**	**500,000**	**3,843,595**	**5,163,230**	**14,766,711**	**3,139,746**						**30,153,282**

De acuerdo con lo anterior, la descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al proyecto en comento, se encuentran detalladas en el Formato 001 del proyecto y en el formato de impacto presupuestario, que se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

Es preciso mencionar que, con el cambio solicitado, no se pone en riesgo las actividades que realiza la Unidad Técnica de Servicios de Informática respecto del objetivo estratégico 2016-2026, ‘’Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia’’, al que se encuentra alineado el proyecto; así como de su propio objetivo, el cual consiste en: ‘’*Fortalecer y preservar la continuidad de la operación y de la infraestructura que da soporte a los sistemas vinculados con el Proceso Electoral Federal*’’.

31. Con fecha veintitrés de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Planeación, de conformidad con el artículo 23 de los LACIP mediante oficio

INE/UTP/DSCIP/031/2018, emitió el Dictamen 009, por virtud de cual se determina la procedencia respecto del proyecto en comento

32. Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta Junta General Ejecutiva, apruebe a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, las siguientes modificaciones al proyecto "F09J510, CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES EN MATERIA INFORMÁTICA PARA PROCESOS Y SISTEMAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, por lo que refiere a su alcance, fecha de término, cancelación de la actividad 3 relativa a los planes de continuidad y la consecuente reducción presupuestal.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, la Junta General Ejecutiva ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la modificación al proyecto **"F09J510, CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE SEGURIDAD Y PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES EN MATERIA INFORMÁTICA PARA PROCESOS Y SISTEMAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018"**, de conformidad con los Anexos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de registrar la modificación respectiva, misma que se indican en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática realizar las gestiones necesarias, para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS

OFICIO N° INE/UTP/DSCIP/031/2018
Ciudad de México a 23 de marzo de 2018

ASUNTO: Atención a solicitud de modificación de proyecto

Ingeniero
Jorge Humberto Torres Antuñano
Coordinador General
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Presente

En atención a su oficio INE/UNICOM/1510/2018 recibido el día de la fecha, se comunica que la solicitud de modificación del proyecto "F09J510 Continuidad del proyecto de Seguridad y Plan de Continuidad de Operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018", por un requerimiento menor de recursos derivado de la terminación anticipada del convenio de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional para la realización de los planes de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, es procedente desde el punto de vista cualitativo de la Planeación Táctica y queda definida conforme se indica en el documento de dictaminación con número 009, el Formato 1 "Proyecto Específico" y el oficio INE/UNICOM/1510/2018, que al encontrarse adjuntos forman parte integrante del presente.

Este documento se formula con fundamento en los artículos 69 párrafo primero inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 22 numerales 4 incisos d) y e) y 8, primer párrafo, de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, considerando que la unidad responsable manifiesta que se requieren menos recursos, que no se afectan las metas y sin menoscabo de lo conducente en el ámbito normativo y de competencia correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora

Verónica M. Galindo Galindo

C.c.p. Ing. Ana de Gortari Pedroza.- Directora de la Unidad Técnica de Planeación.- Presente.
Lic. Bogart Montiel Reyna.- Director Ejecutivo de Administración.- Presente.

VGSL/mmu

Dictamen
Formato 2

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen Número: 009			Fecha: 23/03/2018	
Número de dictamen anterior: No aplica			Vigencia: 23/04/2018	
Clave y nombre del Proyecto: "F09J510 Continuidad del proyecto de Seguridad y Plan de Continuidad de Operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017- 2018"				
Fundamento: El presente dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos				
Dictaminación:	Improcedente		**Procedente**	**x**
Observaciones: Con oficio INE/UNICOM/1510/2018 recibido el día de los corrientes, la Unidad Técnica de Servicios de Informática presentó la solicitud de modificación del proyecto "F09J510 Continuidad del proyecto de Seguridad y Plan de Continuidad de Operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017- 2018" por un requerimiento menor de recursos derivado de la terminación anticipada del convenio de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional para la realización de los planes de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018. Desde el punto de vista cualitativo de la Planeación Táctica, la Unidad Técnica de Planeación considera procedente la modificación del proyecto, tomando en cuenta que la unidad responsable expresa que no se afectan las metas y sin menoscabo de lo conducente en el ámbito normativo y de competencia correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración; toda vez que cumple con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para su procedencia y existe congruencia entre la motivación señalada con la necesidad de llevar a cabo el mismo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 22, numerales 4 incisos d) y e) y 8, primer párrafo de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.				

REVISÓ	AUTORIZÓ
Lic. Melisa Medina Ugalde	Ing. Luz Elena Sepúlveda Lugo
Nombre y Firma	Nombre y Firma

Proyecto Específico

Formato 1

Proyecto	Nuevo Proyecto	Modificación	Fecha de elaboración
		x	21/03/18

Unidad Responsable	Unidad Técnica de Servicios de Informática	**Fuente de Financiamiento**	INE (x) OPL ( )
		Presupuesto aprobado	**78,486,616**
		Presupuesto Modificado Anterior	**30,153,282**
Titular de la UR	Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano	**Fecha de Inicio**	01/01/2018
Líder de Proyecto	Ing. Yuri Adrián González Robles	**Fecha de Término**	30/09/2018
Clave del Proyecto	F09J510	**Tipo de Proyecto**	Anual (x) Multianual ( )
Nombre del Proyecto	Continuidad del proyecto de Seguridad y plan de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.		

Definición del Proyecto Específico	
Objetivo Estratégico 2016-2026	Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Fortalecer y preservar la continuidad de la operación y de la infraestructura que da soporte a los sistemas vinculados con el Proceso Electoral Federal.
Alcance	Auditoría informática de los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción. Servicios de asesoría y acompañamiento de expertos para los sistemas vinculados al Proceso Electoral Federal 2017-2018. Implementación de servicios informáticos para fortalecer la operación de los sistemas de proceso electoral, así como, servicios de ciberseguridad, entre otros, ejecución de pruebas de negación de servicio a los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción. Monitoreo en tiempo real de la Infraestructura de TIC, a los sistemas: Sistema de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, SIJE, PREP, Conteo Rápido y Cómputos Distritales y de Circunscripción. Auditoría de seguridad a través de pruebas de penetración a los sistemas; y la revisión de configuración de la infraestructura que da soporte a los sistemas: Sistema de Representantes de

Proyecto Específico

Formato 1

Cronograma de Actividades														
No. Actividad	Descripción de la actividad	Inicio	Fin	Mes										
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Análisis de Requerimientos, diseño de Pruebas, Ejecución de Pruebas de los sistemas del PEF 2017-2018 para pruebas funcionales de caja negra. (INE)	01/01/2018	31/08/2018												
2	Asesoría y acompañamiento de expertos respecto a las etapas de análisis, diseño, desarrollo y puesta en producción de dichos sistemas informáticos del PEF 2017-2018. (INE)	01/01/2018	31/08/2018												
3	Implementación de servicios informáticos de ciberseguridad (INE)	01/01/2018	30/09/2018												

Servicios Personales		Administrativo		TIC		Total	
No. Actividad	Nivel	Plazas	Monto	Plazas	Monto	Plazas	Monto
No aplica							
Total							

Calendarización Presupuestal														
Capítulo 1000														
No. Actividad	Partida	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
No aplica														
Total														

838

Proyecto Específico

Formato 1

Nombre del Indicador	F09J510-1 Porcentaje de atención a recomendaciones emitidas y/o riesgos identificados		
Descripción del Indicador	Este indicador refleja el porcentaje de recomendaciones remitidas y/o riesgos identificados atendidos por el Instituto -en el tiempo de atención acordado y cuya implementación sea factible-, derivadas de las revisiones, pruebas y acompañamiento objeto del proyecto		
Variable A	Total de recomendaciones atendidas y validadas		
Descripción de la Variable A	Es el total de recomendaciones emitidas y/o riesgos atendidos por los equipos de trabajo del Instituto, cuyo vencimiento de atención acordado y especificado haya llegado a su fecha límite		
Variable B	Total de recomendaciones emitidas		
Descripción de la Variable B	Es el total de recomendaciones emitidas y/o riesgos emitidos, catalogadas como de alto impacto o de criticidad alta y que el plazo establecido para su resolución se haya agotado		
Variable N	No aplica		
Descripción de la Variable N	No aplica		
Fórmula	(Total de recomendaciones atendidas y validadas/ Total de recomendaciones emitidas)*100		
Frecuencia	Mensual	**Unidad de Medida**	Porcentaje
Tipo	Gestión	**Dimensión**	Eficacia
Desagregación Geográfica	No aplica	**Año de Inicio**	2018
Disponibilidad de la Información	1	**Meta Acumulable**	No
Enfoque Transversal	No aplica		

Meta	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		99%	99%	99%	99%	99%	99%					

Factibilidad de la meta	Alta	**Comportamiento del Indicador**	Ascendente
Año línea Base	No aplica	**Valor línea base**	No aplica

Ing. Yair Adrián González Robles
Director de Seguridad y Control Informático
Líder de Proyecto

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano
Coordinador General Titular de la UR

IMPORTANTE: Debido a que los proyectos específicos están vinculados al ejercicio de recursos presupuestales, se deberán incluir como parte de las actas de entrega – recepción que se realicen.

UTP.2018.0618

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UNICOM / 1510 / 2018

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018.

UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN INE Instituto Nacional Electoral 23 MAR 2018 15:25 hrs RECIBIDO DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS

SECRETARÍA EJECUTIVA INE Instituto Nacional Electoral 41 Formato 23 MAR 2018 14:20 hrs. RECIBIDO UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN

Ing. Ana de Gortari Pedraza
Directora de la Unidad Técnica de Planeación
Unidad Técnica de Planeación
P r e s e n t e

En relación con la **Cartera Institucional de Proyectos 2018**, con fundamento en artículo 22, numerales 1, 2, 4 incisos d) y e); así como, el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, aprobados mediante el acuerdo INE/JGE18/2018, con fecha 29 de enero del presente, se remite el Formato 1 *"Proyecto Específico"* con la solicitud de modificación al Proyecto ***"F09J510" Continuidad del proyecto de Seguridad y plan de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017- 2018,*** el cual forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Mediante oficio INE/UNICOM/1495/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, se solicitó la cancelación de la actividad 3 del proyecto, relativa a los *Planes de continuidad de los procesos de, Registro de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, Seguimiento de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Publicación de Resultados Electorales Preliminares y Cómputos Distritales y de Circunscripción. (INE),* con motivo de la celebración del Convenio de terminación anticipada del Convenio de colaboración para la realización de planes de continuidad de operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, celebrado entre el Instituto y el Instituto Politécnico Nacional, de fecha 15 de marzo del presente.

Al respecto, se requiere se lleve a cabo, las siguientes modificaciones al proyecto:

- Modificación del alcance del proyecto específico con impacto presupuestal. Cabe señalar que esta circunstancia no afecta el cumplimiento del objetivo del proyecto, y se mantiene el indicador y meta establecida.

- Reducción presupuestal que no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del Consejo General o de la Dirección Ejecutiva de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable.

Actividad 3	**Planes de continuidad de los procesos de, Registro de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, Seguimiento de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Publicación de Resultados Electorales Preliminares y Cómputos Distritales y de Circunscripción. (INE)**	
	Modificación	**Justificación**
Alcance	Se elimina del alcance: Dice: ... "Integración de los planes de continuidad para los *procesos de Insaculación, Registro de Representantes de Partidos Políticos/Candidatos Independientes, Seguimiento de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Publicación de Resultados Electorales Preliminares y Cómputos Distritales y de Circunscripción*, que consistirá en el análisis de los procesos, identificación de actividades, responsables y puntos críticos, diseño, evaluación y validación de los planes de contingencia, su integración a la plataforma informática que se determine para seguimiento; consultoría, auditoría y capacitación para realizar dicho seguimiento; así como, el reporte técnico del proceso." Por lo anterior, se elimina la actividad 3 del proyecto.	El 15 de marzo se firmó el convenio de terminación anticipada del convenio de colaboración para la realización de Planes de Continuidad de Operaciones en materia informática para procesos y sistemas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y el INE, a solicitud del IPN.
Impacto presupuestario	Reducción líquida al proyecto de $48,333,334 pesos	

Por lo que agradeceré se emita el dictamen correspondiente a los cambios solicitados, a efecto de estar en posibilidad de presentar la modificación del proyecto referido para aprobación ante la Junta General Ejecutiva, en la Sesión Extraordinaria del próximo día 28 de marzo de 2018.

Sin otro particular, agradezco su atención y reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano
Coordinador General

C.c.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina.-** Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna.- Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral.- Presente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración y es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos en materia de apoyos administrativos para los Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos políticos Nacionales y las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Bogart Cristóbal Montiel, Director Ejecutivo de Administración.

El C. Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna: Gracias, Consejero Presidente.

Estimadas y estimados integrantes de la Junta General Ejecutiva, este Proyecto de Acuerdo compila los apoyos administrativos aprobados por la Junta General Ejecutiva para los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General en los Acuerdos INE/JGE54/2014 e INE/JGE136/2014, incorporando como sujetos de este apoyo a los representantes de las candidatas y candidatos independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con los artículos 393, párrafo 1, inciso f); y 396, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que en este último caso los apoyos a los representantes de las candidatas y candidatos independientes ante el Consejo General, estarán

condicionados a su registro formal por parte del Consejo General, y sea solicitado dentro de los 30 días posteriores a dicho registro.

Los presentes Lineamientos se integran por 3 capítulos que corresponden a recursos financieros, recursos humanos y recursos materiales con el propósito de facilitar administrativamente su otorgamiento en congruencia con la normatividad del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento de la reducción realizada por la Cámara de Diputados al presupuesto de este Instituto y acordes con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria vigentes.

Estos Lineamientos son necesarios para dar viabilidad a los apoyos administrativos citados y así proveer de los elementos indispensables para el cumplimiento de las funciones de los representantes acreditados antes señalados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que recibimos observaciones de la Dirección Jurídica que no modifican el fondo del presente Proyecto de Acuerdo y lo fortalecen por lo que se realizará el engrose correspondiente.

En razón de lo anterior, se pone a consideración de esta Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel.

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Gracias, Consejero Presidente.

Muy rápidamente. Estas son de las novedades de las reformas y está a la eventualidad de lo que apruebe el Consejo General el día de mañana en términos del registro de candidaturas independientes. Es un Proyecto que está condicionado,

insisto, a que el Consejo General el día de mañana tome la decisión correspondiente.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponda.

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez), Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE55/2018) Pto. 4.1

INE/JGE55/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

A N T E C E D E N T E S

I. El 1° de abril de 2005, el Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral emitió los "Apoyos Administrativos del Instituto Federal Electoral para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General", mismos que entraron en vigor en la misma fecha, los cuales fueron modificados por el propio Secretario Ejecutivo el 11 de marzo de 2010 y actualizados el 25 de febrero de 2011.

II. El 25 de agosto de 2014, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE54/2014 se aprobó la actualización del documento denominado "Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General".

III. El 17 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE136/2014 se aprobó la actualización del documento denominado "Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General", aprobado anteriormente mediante el Acuerdo INE/JGE54/2014.

IV. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral dio formalmente inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

V. El 29 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que se establecieron diversas obligaciones para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

VI. El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG595/2017 se probó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, que refleja la reducción de 800 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados.

VII. El 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG76/2018, se presentaron las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

VIII. El 16 de marzo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, presentó el Informe sobre inconsistencias e irregularidades identificadas en el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, establece que es derecho del ciudadano *"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde*

a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral "INE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

5. El precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el considerando 2, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

6. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

7. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva "Junta" y la Secretaría Ejecutiva.

9. El artículo 36, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

10. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

11. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b), d) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral "RIINE", la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

12. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y dicha Ley.

13. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y x) del Reglamento Interior, otorgan entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA" las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

14. El artículo 225, párrafo 6 de la LGIPE, señala que la etapa de Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

15. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

16. El artículo 393, párrafo 1, incisos f) y h) de la LGIPE, señala que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados entre otras, designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley y las demás que les otorgue la misma y los demás ordenamientos aplicables.

17. El artículo 396, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de sesiones de los Consejos General, locales y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Locales y Distritales y que la acreditación de representantes ante los órganos central, locales y distritales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

18. De conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso II) del RIINE, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto

por la Constitución, la Ley Electoral y dicho Reglamento, a través de la Junta.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1, incisos d) y e) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos, les corresponde solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto; así como designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina.

21. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), o) y dd) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

22. Los Lineamientos en materia de Apoyos Administrativos del Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General, son necesarios para dar viabilidad operativa y soporte normativo a los Apoyos Administrativos para los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General.

23. En adición a lo anterior, se considera lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el SUP-RAP-92/2014 y acumulados, principalmente lo establecido en la página 8, segundo párrafo, que señala:

> "Lo anterior, porque a partir de la interpretación Constitucional, sistemática legal, y funcional de las candidaturas independientes, se advierte que tienen derecho a designar representantes ante los órganos electorales, con

plenos derechos para garantizar el ejercicio de sus funciones, lo que en el caso no ocurre, por tanto, lo procedente es modificar el Reglamento."

24. Los Lineamientos referidos anteriormente se integran con 3 capítulos, mismos que corresponden a Recursos Financieros, Recursos Humanos y Recursos Materiales junto con 4 formatos anexos.

25. El apoyo para las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General serán aplicados en función de la disponibilidad presupuestal, por ende únicamente es procedente para las Candidatas y Candidatos Independientes a la Presidencia de la República.

26. Asimismo en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del 8 de diciembre de 2017 identificado con el número INE/CG595/2017 en donde se aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2018 del Instituto Nacional Electoral y que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, y que como efecto hubo una disminución de recursos en el capítulo 1000, el que se vio reflejado en la reducción total de la estructura que brindaba apoyo en las oficinas de Consejeros del Poder Legislativo, por lo que se realiza el ajuste correspondiente en este nuevo documento.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos en materia de Apoyos Administrativos del Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el documento denominado "Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General", aprobado anteriormente

mediante el Acuerdo INE/JGE54/2014; que la Junta General Ejecutiva aprobó actualizar a través del Acuerdo INE/JGE136/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Los Apoyos Administrativos del Instituto Nacional Electoral, para los representantes de las Candidatas y Candidatos Independientes ante el Consejo General, estarán condicionados a su registro formal por parte del Consejo General y sean solicitados dentro de los treinta días posteriores a dicho registro.

CUARTO.- El Coordinador de la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autorizará todos aquellos trámites administrativos, para el otorgamiento de los apoyos administrativos a que tienen derecho los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y las y los Candidatas y Candidatos Independientes, previa solicitud por escrito del Consejero, Representantes de Partido Político o Candidatas y Candidatos Independientes o de la persona que apoye a la representación y que estos designen por escrito.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y dichos Lineamientos, así como mantener actualizados los apoyos materia de los mismos, conforme al procedimiento que para tal efecto presente a aprobación de la Junta General Ejecutiva.

SEXTO.- La interpretación de lo dispuesto en Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

SÉPTIMO.- En lo concerniente al Capitulo II. “Recursos Humanos" de dichos Lineamientos quedan a salvo los derechos de terceros, por lo que las estructuras que actualmente funcionan en las representaciones de partidos continuaran hasta en tanto no se realicen movimientos sobre las mismas, y a las Candidatas y Candidatos Independientes se les otorgará una estructura similar a las establecidas actualmente parra las representaciones antes mencionadas.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese en la Gaceta Electoral y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

Í N D I C E

Capítulo I
Recursos Financieros **2**

Capítulo II
Recursos Humanos **7**

Capítulo III
Recursos Materiales **10**

CAPÍTULO I
RECURSOS FINANCIEROS

1. Se otorgará apoyo financiero mensual por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos, 00/100 M.N.) para gastos de los Consejeros y las Consejeras del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes y del personal asesor, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.

Los Apoyos Financieros para las Candidatas y los Candidatos independientes se otorgarán a partir de la aprobación del registro como aspirante a candidata o candidato independiente por parte del Consejo General, y concluirán con la fecha en que se emita el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en todo caso, en la fecha en que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Los gastos del Apoyo Financiero Mensual deberán tramitarse ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General “UEACG”, cinco días hábiles antes de que termine el mes que se comprueba.

3. El trámite inicial de solicitud de Apoyo Financiero se realizará ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto previa entrega del Recibo de Anticipo **(*Formato 3*)**, debidamente firmado por los Consejeros o las Consejeras del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos o Candidatas y Candidatos Independientes.

4. La comprobación del mismo se hará ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto, anexando la documentación comprobatoria del apoyo financiero del mes calendario que se está comprobando.

5. Para ejercer el apoyo referido en el numeral 1, se deberá tomar de referencia el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros, todas las adquisiciones deberán hacerse observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, quedará

excluido cualquier artículo que no esté considerado en los conceptos siguientes:

I.- Alimentación de personas.

Comprende aquellas erogaciones por consumo de alimentos en establecimientos y/o la compra de alimentos preparados o procesados para su consumo en la oficina.

Cada consumo de alimentos no podrá ser superior a $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), en caso de montos superiores, deberá justificarse detalladamente, describiendo la actividad relacionada y anexando la relación de comensales **(*Formato 4*).**

Deberán justificar detalladamente, describiendo la actividad realizada de los comprobantes de alimentos de sábados, domingos y días festivos, firmados por el Consejero o Consejera del Poder Legislativo, Representante de Partidos Políticos, Candidatas o Candidatos Independientes.

Quedan excluidos los consumos de bebidas alcohólicas, cigarros, botanas, dulces, chocolates, propinas, repostería, arreglos florales, frutales y/o artículos de uso personal, en el entendido que los CFDI´S que contengan los conceptos antes mencionados no se aceptarán como parte de la comprobación.

II. Pasajes.

Se refiere a gastos de transportación terrestre o aérea, para traslados al interior de la República (*en tarifa económica*).

III. Gastos de Viaje (*hospedaje, alimentación y traslados locales***), derivados de las necesidades inherentes a sus actividades.**

Erogaciones efectuadas con motivo del desarrollo de las actividades de los Consejeros y Consejeras del Poder Legislativo, Representantes de

Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes, así como, los Asesores autorizados por los Representantes de Partidos Políticos y los Candidatas y Candidatos Independientes, que impliquen que se desplacen fuera de una faja de 50 km que circunde las instalaciones de su área de trabajo y no tener su domicilio personal dentro de la misma, así como, cumplir con las leyes fiscales vigentes al respecto.

Comprenden gastos de hospedaje, alimentación y transportación local.

Deberán tomar como referencia el tabulador para viáticos autorizado por el Instituto Nacional Electoral (*nivel jerárquico Subdirector de Área, Jefe de Departamento y homólogos, así como personal operativo*). Los gastos de transportación en los gastos de viaje incluirán lo siguiente:

a) Taxi casa - aeropuerto o terminal de autobuses – casa;

b) Taxi aeropuerto o terminal de autobuses - hotel - aeropuerto o terminal de autobuses; y

c) Taxis en el lugar de la comisión o cualquier medio de transporte.

Tratándose de gastos de alimentación, los mismos se sujetarán a la restricción señalada en el numeral 5, por lo que la comprobación deberá acompañarse del FORMATO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE **(*Formato 1*)**, por cada uno de los conceptos antes descritos, con los CFDIS correspondientes al mes calendario que comprueben los gastos en el lugar de la comisión, así como, el INFORME DE ACTIVIDADES **(*Formato 2*)**, que deberá cumplir con las obligaciones de Transparencia.

IV. Transportación aérea.

El Instituto, podrá otorgar una vez al mes, un boleto de avión, viaje redondo o bien dos tramos sencillos con destino nacional, la solicitud se realizará ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por escrito (especificando el motivo de la actividad a desarrollar) del Consejero o Consejera del Poder Legislativo, Representante de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes, o en su caso de la(s) persona(s) que el Representante

de Partido Político y Candidatas y Candidatos Independientes autoricen para realizar este trámite.

La UEACG, se encargará de validar que la solicitud cumpla con lo que establecen los Manuales de Normas Administrativas y Procedimientos vigentes.

En este rubro no se deberán incluir gastos de viaje.

Este apoyo podrá ser utilizado por el Consejero del Poder Legislativo, Representante de Partido Político y Candidatas y Candidatos Independientes o por alguno de los asesores del Partido Político y Candidata y/o Candidato Independiente acreditados ante el INE.

Los boletos de avión no podrán ser acumulables ni solicitados por adelantado del siguiente mes.

Para comprobar los boletos de avión deberá acreditar que los utilizó a más tardar tres días posteriores a la conclusión de la actividad, para lo cual deberá entregar a la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General lo siguiente:

a) Los pases de abordar.

b) Informe de actividades **(*Formato 2*).**

Para solicitar otro boleto de avión redondo o los tramos sencillos, deberá haber comprobado los solicitados con anterioridad.

En caso de cambios relacionados con los boletos de avión de este apoyo, deberán ser cubiertos por cada Consejero del Poder Legislativo, Representante de Partido Político y Candidata y Candidato Independiente o por los asesores, justificando e informando los cambios a la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General.

V. Requisitos de las comprobaciones.

Para las fracciones I a la IV las comprobaciones deberán contemplar los siguientes requisitos:

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S) y su archivo XML que comprueben el gasto deberán estar a nombre del Instituto Nacional Electoral y cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás legislación fiscal relacionada vigente.

Deberán utilizar los formatos que se anexen al presente acuerdo, así como, todos aquellos que le apliquen y que establezca para actividades similares el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros vigente.

Los CFDI´S correspondientes a gastos de viaje, deberán corresponder con las fechas en las que realizaron sus actividades, o en su caso anexar los tickets o vouchers correspondientes para cada caso.

Los CFDIS deberán corresponder al mes que se está comprobando.

No se aceptará documentación comprobatoria que esté alterada en fechas, montos, conceptos o que presente tachaduras o enmendaduras y aquellos comprobantes que digan "varios".

En caso de que los CFDI´S contengan la leyenda "según ticket anexo", se deberá anexar el ticket correspondiente para su comprobación.

En caso de no comprobarse la totalidad del apoyo financiero del mes, en la ministración siguiente solo se cubrirá los recursos del total de los CFDI´s comprobatorios presentados.

En diciembre, dicha comprobación deberá realizarse dentro del periodo que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración para el cierre del ejercicio fiscal.

Estas comprobaciones no podrán ser acumulables de mes a mes.

CAPÍTULO II
RECURSOS HUMANOS

(Aplica sólo para Representantes de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes)

6. El Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, aportará para cada Representante de los Partidos Políticos Nacionales y Candidatas y Candidatos Independientes; los recursos equivalentes a tres plazas códigos de puesto HP03229 y una código de puesto HP29185, todas ellas indivisibles, para la contratación de asesores designados por cada Representante de los Partidos Políticos Nacionales, Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respectivamente, quienes les prestarán sus servicios.

Los asesores designados suscribirán un contrato de prestación de servicios, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, los servicios a prestarse, el importe total de los honorarios y su forma de pago, así como las causas de terminación del contrato, en las que se deberá contemplar lo dispuesto por el numeral 13 de los presentes lineamientos.

En el caso de los asesores designados para Candidatas y Candidatos Independientes, la vigencia de su contrato concluirá con la fecha en que se emita el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en todo caso, en la fecha en que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. El Instituto Nacional Electoral incorporará al régimen de seguridad social previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los asesores de los Representantes de Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes que se encuentren en los supuestos que prevé el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de dicha Ley.

Asimismo, la interrupción del contrato, incluso por un solo día, será causal para la suspensión de esta incorporación e iniciará nuevamente el cómputo para su eventual reincorporación conforme al criterio señalado con anterioridad.

8. El Instituto cubrirá la remuneración de una secretaria de plaza presupuestal para cada Representante de Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes, cuyas prestaciones serán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Electoral. El importe de las remuneraciones mensuales corresponderá como máximo al nivel presupuestal JB2 o el equivalente que en su momento corresponda.

En el caso de la plaza que se asigne con la función de secretaria a Candidatas y Candidatos Independientes, tendrá el carácter plaza de ocupación temporal, y la vigencia de la plaza concluirá con la fecha en que se emita el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en todo caso, en la fecha en que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

9. Los Representantes de Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes designarán a las personas que ocuparán los cargos de asesores y de secretaria a su servicio. En todos los casos, para estar en posibilidad de llevar a cabo la contratación, se deberá entregar la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con la normatividad vigente.

10. Los Representantes Propietarios de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes por ningún motivo podrán ser nombrados como asesores; está limitación no aplica a los Representantes Suplentes, quienes podrán ser designados como asesores.

Asimismo, no se podrá nombrar como Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto al personal que se encuentre adscrito a su propia Representación, cualquiera que sea su régimen de contratación, con excepción de los asesores, quienes podrán fungir como Representantes Suplentes con la acreditación respectiva.

11. Queda prohibida la contratación para ocupar el cargo de secretaria o asesor a cualquier persona que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta por lo menos el cuarto grado con los Representantes de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes que los designe.

12. En el caso de renuncia o terminación del contrato de prestación de servicios, o que por cualquier otro motivo se requiera la sustitución de la secretaria o de los asesores, los Representantes de Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes deberán solicitar al Secretario Ejecutivo por escrito su sustitución. De ser el caso, se deberán anexar los documentos respectivos.

Para el personal de plaza presupuestal, carta renuncia.

Para prestadores de servicios por honorarios carta de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios profesionales.

13. En aquellos casos en que conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 95 del mencionado ordenamiento, se determine la pérdida del registro de un Partido Político, el Instituto Nacional Electoral, sin responsabilidad alguna, dará por terminada anticipadamente la relación contractual con los Asesores de los Representantes de Partidos Políticos, así como la relación laboral entre la secretaria y el Instituto.

14. En el supuesto previsto en el numeral anterior, o en caso de sustitución de los asesores y secretarias de los Representantes de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes, por ningún motivo serán reubicados en otra área del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III
RECURSOS MATERIALES.

15. El Instituto dotará a cada Consejero del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes de una oficina acondicionada, dentro de las instalaciones del Instituto y de acuerdo a la disponibilidad de espacio, en un área máxima de 60 metros cuadrados para cada representación.

16. La oficina se acondicionará con divisiones de tabla roca, acabados y decoración institucional similares a las utilizadas en las oficinas del Instituto conforme a la disponibilidad y estándares de espacio físico el Instituto.

17. El mobiliario y equipo que se dotará para las oficinas del Consejero del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, será homogéneo conforme a la disponibilidad del Instituto.

18. El Instituto proporcionará a los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes y asesores, los servicios de fotocopiado, estacionamiento, mantenimiento y conservación del equipo, aseo y limpieza de la oficina conforme a la disponibilidad y del Instituto.

19. Se dotará a cada oficina del Consejero del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, del número indispensable de líneas telefónicas de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.

En observancia a las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, el Instituto cubrirá el costo del servicio telefónico de las líneas hasta por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. El costo excedente de esta cantidad quedará a cargo del Consejero del Poder Legislativo, Representantes de

Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, debiendo depositar a la cuenta que del Instituto en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a la normatividad en materia financiera.

20. El Instituto proporcionará una dotación de gasolina de conformidad con los Manuales de Normas Administrativas y de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, misma que será otorgada una vez al mes.

21. Para el funcionamiento de la oficina del Consejero del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, el Instituto proveerá una vez al mes material de oficina, de acuerdo a los criterios establecidos para el caso en el Instituto, por lo que cualquier material de oficina que no se tenga disponibilidad en el almacén se podrá adquirir a través del apoyo financiero que se les otorga mensualmente, observando para el caso criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

22. Se excluyen artículos suntuosos y de uso personal.

FORMATO 01

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO GENERAL

APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

Comprobacion de Gastos

Mes:______________________ (1) .

Area de Adscripción:______________________ (2)

No. DE FOLIO (3)	FECHA (4)	CONCEPTO (5)	IMPORTE (6)
		TOTAL	$ - (7)

FORMATO 01

Formato 01
Comprobacion de Gastos

No.	Campo	Descripción
1	**Mes**	Indicar el mes de comprobación.
2	**Area de Adscripcion**	Indicar el nombre del Área Responsable
3	**No. de folio**	Ordenar los CFDI´S en forma cronológica y en ese orden asignar el folio consecutivo.
4	**Fecha**	Indicar le fecha de elaboración de la relación de facturas
5	**Concepto**	Indicar las estructuras programáticas a 9 segmentos que afectaran el gasto
6	**Importe**	Indicar el importe de las facturas originales
7	**Total**	Indicar el total de los recursos para la comprobación del gasto

FORMATO 2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO GENERAL

APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

Informe de Actividades

Fecha	Nombre de la persona	Lugar de la actividad	Período de actividades
1	2	3	4

Objetivo de la actividad: 5

Describir las Actividades realizadas: 6

Resultados obtenidos: 7

Contribuciones: 8

Conclusiones: 9

10

Observaciones:

11

Firma

FORMATO 02
Informe de Actividades

No.	Campo	Descripción
1	**Fecha**	Indicar la fecha de elaboración del informe de actividades.
2	**Nombre de la persona**	Indicar el nombre completo de la persona que realizó la actividad.
3	**Lugar de la actividad**	Indicar el lugar de la actividad realizada.
4	**Período de actividades**	Indicar el período de la actividad realizada.
5	**Objetivo de la actividad**	Describir claramente la razón de la actividad realizada.
6	**describir las Actividades realizadas**	Describir claramente todas y cada una de las actividades realizadas.
7	**Resultados obtenidos**	Detallar los resultados obtenidos durante la actividad realizada.
8	**Contribuciones**	Indicar los temas o asuntos que contribuyan al logro de los objetivos.
9	**Conclusiones**	Plasmar las ideas a las que se llegó después de considerar los aspectos y resultados de la actividad.
10	**Observaciones**	Indicar las observaciones o comentarios que sean relevantes surgidos durante el desempeño de la comisión.
11	**Nombre y firma de la persona que realizó la actividad**	Indicar nombre completo y recabar firma de la persona que realizó la actividad.

FORMATO 03

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO GENERAL

APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

Recibo de anticipo

1 → Ciudad de México, a __ de _____ de 20**XX**.

Recibí de la 2 la cantidad de: (**$** número) ← 3

(letra) ← 4 **por concepto de:**

5

Apoyo Financiero

6

Nombre y firma

FORMATO 03
Recibo de anticipo

No.	Descripción
1	Indicar la fecha de elaboración del recibo.
2	Deberá señalar a la Dirección Ejecutiva de Administración.
3	Indicar la cantidad del recursos solicitado con número.
4	Indicar la cantidad de los recursos solicitados en letra.
5	Describir brevemente el concepto del gasto.
6	Indicar nombre y recabar firma.

FORMATO 04

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO GENERAL

APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

Relación de Comensales

Fecha del consumo (1) _____ Folio (2) _____

Descripción y justificación de forma detallada de la actividad por la cual fue necesario el consumo

(3)

Nombre del comensal	Institución
(4)	(5)

(6)

Visto Bueno

FORMATO 04

Relación de Comensales

No.	Concepto
1	Indicar la **fecha** del consumo.
2	*Indicar el **folio** *consecutivo* de la relación de comensales.
3	Indicar la **descripción y justificación** de forma detallada de la actividad por la cual fue necesario el consumo.
4	Indicar el **nombre** completo del comensal.
5	Indicar la **Institución en la que labora**.
6	Firma del Consejero o Consejera del Poder Legislativo, Representante de Partidos Políticos y Candidata o Candidatos Independientes.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenos días. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 10:15 horas. La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de abril de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA